CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Departamento de Documentación

Proyecto de Ley de prevención del consumo de bebidas alcohólicas y de sus efectos en las personas menores de edad

[121/000050]

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA

Documento de trabajo preparado para la Comisión de Sanidad. Marzo 2025
913906311
documentacion.secretaria@congreso.es

Documentación que acompaña al Proyecto de Ley:

- **Memoria del análisis de impacto normativo**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia**
- **Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública**
- **Informe de distribución de competencias de la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Economía, Comercio y Empresa**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Hacienda**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Industria y Turismo**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes**

- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**
- **Informe del Consejo Nacional de Discapacidad**
- **Certificado del Comité Consultivo del Sistema Nacional de Salud**
- **Certificado del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud**
- **Certificado de la Secretaría Técnica del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la consulta a las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía**
- **Certificado de la Conferencia Sectorial de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas**
- **Certificado del Consejo Estatal de Participación de la Infancia y de la Adolescencia (CEPIA)**

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD.

6 de marzo de 2025

---

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Sanidad/Secretaría de Estado de Sanidad (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas). Ministerio de Juventud e Infancia.	**Fecha**	06-03-2025
Título de la norma	Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de bebidas alcohólicas y de sus efectos en las personas menores de edad.		
Tipo de Memoria	Normal ■ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad, así como de sus efectos negativos, regulando las medidas necesarias para este fin.		
Objetivos que se persiguen	Entre otros: • Regular en una sola norma con rango de ley (por ser el más adecuado) de aplicación general las medidas preventivas básicas, necesarias, adecuadas y eficaces en la materia. • Suplir las insuficiencias y lagunas de la diversa normativa estatal y autonómica vigente en la materia para mejorar su eficacia preventiva. • Hacer efectivo el principio de seguridad jurídica en todos los ámbitos preventivos, especialmente en el sancionador, ante la importante dispersión normativa actual y sus posibles efectos negativos; y también garantizar la necesaria coordinación de las Administraciones públicas en sus actuaciones preventivas, para mejorar su eficacia. • Hacer efectivos los derechos constitucionales de las personas menores de edad a la protección preventiva de su salud y seguridad frente al consumo de alcohol y sus efectos negativos. • Evitar o, al menos, reducir al máximo posible, el consumo de alcohol por personas menores de edad y por mujeres en estado de gestación, o que hayan planificado la gestación, o que den lactancia materna, y sus efectos negativos. • Evitar o, al menos, reducir al máximo posible, el acceso por personas menores de edad a las bebidas alcohólicas; su consumo frecuente o habitual, así como su ingesta de forma intensiva, especialmente el consumo en grupo en la vía pública; así como los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad. • Retrasar el inicio del consumo de alcohol por personas menores de edad. • Cumplir las recomendaciones, propuestas, directrices y objetivos específicos en la materia establecidos por la O.M.S., la UE, la Comisión Mixta Congreso-Senado para el Estudio del Problema de las Drogas (Informe denominado “Menores sin alcohol”, aprobado el 24 de abril de 2018) y la Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024.		
Principales alternativas consideradas	No regulatoria: manteniendo la situación jurídica actual y llevando a cabo otras actuaciones. Se descarta por no permitir alcanzar con ella los objetivos indicados. Regulatorias:		

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

	1ª. Aprobación de una norma reglamentaria (un real decreto): se descarta por el mismo motivo que la alternativa no regulatoria. 2ª. Modificación parcial de varias disposiciones estatales que afectan a la materia por medio de una ley: se descarta también por el mismo motivo. 3ª. Aprobación de una norma con rango de ley específica y básica en la materia. Esta alternativa es considerada la más adecuada y eficaz el para cumplimiento de todos los objetivos; y, en consecuencia, es la que ha sido elegida.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Ley.
Estructura de la Norma	El presente anteproyecto de ley está estructurado en una exposición de motivos; cuatro títulos: cuarenta y cinco artículos; ocho disposiciones adicionales; dos disposiciones transitorias; una disposición derogatoria única; y cinco disposiciones finales. El Título I establece las "Disposiciones Generales". El Título II, "Prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad", tiene dos capítulos: el Capítulo I, sobre "Actuaciones de las Administraciones públicas"; y el Capítulo II sobre "Actuaciones del sector privado y de los actores sociales". El Título III, sobre "Información al público y limitaciones a la publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas", tiene tres capítulos: el Capítulo I, sobre "Información al público y limitaciones en publicidad y comunicación comercial"; el Capítulo II, sobre "Limitaciones a los servicios de comunicación audiovisual y otros servicios"; y el Capítulo III, sobre "Limitaciones en otras formas de comunicación comercial". El Título IV, sobre el "Régimen sancionador", se divide en tres capítulos: el Capítulo I, sobre "Régimen jurídico"; el Capítulo II, sobre "Infracciones"; y el Capítulo III, sobre "Sanciones". La disposición adicional primera se refiere a los "Planes o programas específicos de inspección". La disposición adicional segunda se refiere a las "Encuestas y estadísticas estatales". La disposición adicional tercera se refiere al "Destino del producto de multas y de bienes incautados". La disposición adicional cuarta se refiere al "No incremento del gasto público". La disposición adicional quinta se refiere a la "Protección de datos". La disposición adicional sexta se refiere a los "Productos que imiten o simulen bebidas alcohólicas". La disposición adicional séptima se refiere a determinadas "Campañas publicitarias". La disposición adicional octava se refiere a los "Espacios comerciales en los aeropuertos". La disposición transitoria primera se refiere a los "Procedimientos sancionadores en tramitación". La disposición transitoria segunda se refiere a los "Regulación de las limitaciones en publicidad y comunicación comercial". La disposición derogatoria única se refiere a la "Derogación normativa". La disposición final primera se refiere a la "Modificación de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad". La disposición final segunda se refiere a la "Modificación de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual". La disposición final tercera se refiere al "Título competencial". La disposición final cuarta se refiere a la "Habilitación reglamentaria". La disposición final quinta se refiere a la "Entrada en vigor".

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Informes recabados	Informes del Ministerio de Sanidad y del Ministerio de Juventud e Infancia (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, informe de los siguientes Ministerios: • Para la Transformación Digital y de la Función Pública • Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. • Economía, Comercio y Empresa. • Hacienda. • Industria y Turismo. • Transportes y Movilidad Sostenible • Del Interior. • Trabajo y Economía Social. • Ciencia, Innovación y Universidades. • Educación, Formación Profesional y Deportes. • Vivienda y Agenda Urbana. • Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. • Cultura. • Igualdad. • Agricultura, Pesca y Alimentación. Asimismo, se ha recabado: • Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). • Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). • Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre) Otros informes o dictámenes: Agencia Española de Protección de Datos Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia Consejo de Consumidores y Usuarios Consejo Económico y Social Consejo Español de Drogodependencias y otras Adicciones Consejo Fiscal Consejo Nacional de la Discapacidad Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia Consejo Estatal de Participación de la Infancia y Adolescencia Consejo de la Juventud de España Observatorio de la Infancia Informes de comunidades autónomas y entidades locales: • Comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, a través de la Conferencia Sectorial del Plan Nacional sobre Drogas y de la Secretaría del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. • Comité Consultivo y Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. • Comisión Nacional de Administración Local. • Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). • Ayuntamientos de Madrid y Barcelona.
Trámite de consulta pública	Se ha llevado a cabo a través de la página web del Ministerio de Sanidad durante un periodo de 15 días, entre los días 25 de marzo y 8 de abril de 2022. Durante este periodo se han recibido diversas observaciones y propuestas.
Trámite de audiencia/Información pública	Información pública a través de la página web del departamento, realizado entre el 6 de agosto y el 6 de septiembre de 2024, así como trámite de audiencia pública durante quince días hábiles a todos los sectores potencialmente afectados por esta norma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Además, se han atendido específicamente en este trámite las siguientes entidades privadas: ▪ Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (F.I.A.B.). ▪ Federación Española del Vino (F.E.V.) ▪ Cerveceros de España. ▪ Federación Española de Bebidas Espirituosas (F.E.B.E.). ▪ Asociación Española de Sidras (A.E.S.I.). ▪ Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (A.N.G.E.D.). ▪ Asociación Española de Distribuidores, Autoservicios y Supermercados (A.S.E.D.A.S.). ▪ Federación Española de Hostelería (F.E.H.R.).

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

	▪ Federación Nacional de Empresarios de Ocio y Espectáculos (España de Noche) ▪ Federación Empresarial Española de Seguridad. (F.E.S.) ▪ Unión de Televisiones Comerciales Asociadas (U.T.E.C.A.). ▪ Asociación Española de Radiodifusión Comercial (A.E.R.C.). ▪ Asociación Española de Anunciantes (A.E.A.). ▪ Asociación para la Autorregulación Comercial (AUTOCONTROL). ▪ Organización de Consumidores y Usuarios (O.C.U.). ▪ Asociación de Usuarios de la Comunicación (A.U.C.). ▪ UNICEF-España. ▪ Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA). ▪ Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos (CEAPA). ▪ Instituto de Política Familiar (I.P.F.). ▪ Plataforma de Infancia-España. • Asociación Nacional en Defensa del Niño (A.N.D.E.N.I.). • Sociedad Científica Española de Estudios sobre el Alcohol, el Alcoholismo y las otras toxicomanías (Socidrogalcohol).

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta ley tiene carácter de legislación básica sobre protección del derecho a la salud y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 1ª y 16.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencias para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales y sobre las bases y coordinación general de la sanidad. Las previsiones de actuación de las diversas administraciones públicas contempladas en la presente ley se llevarán a cabo en el marco de la consideración de las competencias de las comunidades autónomas en los diversos ámbitos concernidos y de las disposiciones adoptadas por estas en su desarrollo.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	**Efectos sobre la economía en general.**	No tiene efectos sobre la economía en general
	En relación con la competencia	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada_____€ ■ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: menores. ☐ No afecta a las cargas administrativas

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración General del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ■
IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	Positivo.	
IMPACTO EN LA FAMILIA	Positivo.	
IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	Nulo.	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Positivo en los ámbitos de la salud y la seguridad. También en la protección de las personas menores con discapacidad.	
EVALUACIÓN *EX POST*	No procede	

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

ÍNDICE:

I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación.
2. Objetivos.
3. Alternativas.
4. Adecuación a los principios de buena regulación.
5. Plan anual normativo.

II.- CONTENIDO.

1. Estructura.
2. Contenido.
3. Principales novedades.

III.- ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamento jurídico y rango normativo.
2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español.
3. Congruencia con el Derecho de la Unión Europea.
4. Derogación de normas.
5. Entrada en vigor y vigencia.

IV.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

1. Títulos competenciales: identificación del título prevalente.
2. Participación autonómica y local en la elaboración del proyecto.

V.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

VI.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto económico.
2. Impacto presupuestario.
3. Análisis de las cargas administrativas.
4. Impacto por razón de género.
5. Impacto en la infancia y adolescencia.
6. Impacto en la familia.
7. Impacto por razón de cambio climático.
8. Otros impactos.

VII.- EVALUACIÓN *EX POST.*

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL *ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno,* el *Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo* y la *Guía Metodológica* para la elaboración de dicha Memoria, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, a la que se refiere la disposición adicional primera de dicho Real Decreto, se elabora esta **memoria del análisis de impacto normativo,** en su **modalidad no abreviada o extensa** -por apreciarse en la norma a la que se refiere la misma impactos significativos o apreciables en varios de los ámbitos referidos en los párrafos d), f) y g) del artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017- del ***Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de bebidas alcohólicas y de sus efectos en las personas menores de edad*** con la estructura y el contenido siguientes:

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación:

La protección de la infancia y la salud se encuentran consagradas en la Constitución Española, en el artículo 39, que impone a los poderes públicos la obligación de asegurar la protección de la infancia y de la juventud, y en el artículo 43, que establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública mediante medidas preventivas y las prestaciones y servicios necesarios.

Para dar cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 39 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reguló un marco jurídico general, en materia de protección jurídica de menores. En dicha norma se establece que la actuación de los poderes públicos debe garantizar, en situaciones de riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal o social de las personas menores, los derechos de éstos; debiendo orientarse, además, dicha actuación a disminuir los factores de riesgo y dificultad social que incidan en la situación personal y social en la que se encuentren, y también a promover los factores de protección de los mismos y de su familia. Esta Ley Orgánica consagra el principio del interés del menor.

Por su parte, en el ámbito de la legislación sanitaria, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en sus artículos 24, 25 y 27, fija la necesidad de imponer limitaciones preventivas de carácter administrativo a aquellas actividades que puedan tener consecuencias negativas para la salud, prohibiciones y requisitos mínimos para el uso y tráfico de bienes cuando supongan un riesgo o daño para la salud y, también, de realizar un control de la publicidad y propaganda comerciales para limitar todo aquello que pueda constituir un perjuicio para la salud.

A pesar de sus probados efectos negativos sobre la salud, el consumo de bebidas alcohólicas es un comportamiento que goza de amplia aceptación social en España, incluso por menores de edad.

Aunque la proporción de adolescentes que dicen haber bebido registra una evolución descendente, el fenómeno del consumo grupal está cambiando los hábitos de ocio de las personas menores, con cambios en el patrón de consumo y una frecuencia mayor de los episodios de consumo intensivo en edades precoces. En España, muchos grupos, en particular

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

en edades tempranas, asocian el ocio en general y el nocturno en particular al consumo de bebidas alcohólicas.

Centrándonos en los datos de la Encuesta Estatal sobre Uso de Drogas en Enseñanzas Secundarias en España (ESTUDES), el alcohol es la sustancia psicoactiva de consumo más generalizado entre las y los estudiantes de 14 a 18 años. En 2023, el 75,9% dice haber consumido alcohol alguna vez en su vida, el 73,6 % en el último año, y el 56,6% en el último mes.

Esta encuesta refleja que la edad media de inicio del consumo de alcohol en España es demasiado precoz, tanto para el consumo ocasional (14 años en hombres y mujeres), como para el semanal (15 años). Este inicio temprano del consumo se encuentra influido y determinado por diversos factores sociales y culturales y, a su vez, influye y condiciona el patrón de consumo, el uso de otras sustancias psicoactivas, la aparición de abuso y adicción, y la magnitud de sus efectos adversos. Por otro lado, la percepción de los adolescentes sobre la facilidad para adquirir bebidas alcohólicas es muy alta, y el porcentaje que consideran que les resultaría fácil o muy fácil conseguir bebidas alcohólicas alcanza el 93%, pese a que las normativas autonómicas prohíben la venta a menores.

Si la precocidad en el inicio del consumo de alcohol es preocupante, lo son aún más por comportar más riesgo las ocasiones de consumo intensivo por personas menores de edad, sobre todo los fines de semana en que se concentran mayoritariamente. El consumo en grupo de bebidas alcohólicas es un entorno que propicia una mayor ingesta, preferentemente de bebidas de alta graduación, y refieren haberlo practicado en el último mes un 20% de las y los estudiantes de 14-18 años. Aunque España se había caracterizado históricamente por un patrón de consumo diario de alcohol, generalmente en dosis bajas, el 28% de las y los estudiantes de 14-18 años admiten haber bebido alguna vez cinco o más vasos o copas en menos de dos horas en el último mes, y el 21% dice haberse emborrachado. Se han estimado en al menos 6.000 al año las personas menores atendidas por coma etílico, que supone un episodio grave con riesgo para la vida. Este cambio hacia un patrón con presencia habitual de episodios de consumo intensivo (conocidos habitualmente por el término inglés *binge drinking*) ha llegado a provocar casos de fallecimiento por intoxicación etílica de menores de edad.

Estos datos ponen de manifiesto una percepción generalizada entre adolescentes y jóvenes de que el alcohol es un producto de bajo riesgo, muy accesible y de uso normalizado en nuestra sociedad. Esta percepción está a mucha distancia de las relativas a otras sustancias con potencial adictivo, sin que las intervenciones y esfuerzos realizados, desde diferentes ámbitos, hayan logrado, hasta ahora, aumentar la percepción de riesgo y contrarrestar así la influencia de otros factores de nuestro entorno que favorecen la banalización y normalización del consumo.

Consumir alcohol no es solo una decisión individual, ya que está muy influenciada por determinantes sociales y comerciales que afectan a la salud. La combinación de factores como la posición socioeconómica, el nivel educativo, el género, la etnia o el lugar de residencia, entre otros determinantes sociales de la salud, amplifica las diferencias en los daños relacionados con el consumo de alcohol. En relación a la influencia de los entornos (sociales, urbanos y culturales) y su contribución al consumo de alcohol, se han identificado algunos factores favorecedores de su consumo como una mayor densidad de puntos de venta, presencia de bares y restaurantes con fácil acceso al alcohol, promoción de los productos, publicidad, bajo precio, horarios de venta amplios, así como el modo de relación social; estos factores pueden contribuir, entre otros, a la normalización y aceptación social del consumo de alcohol.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Por todo ello, para diseñar y evaluar las campañas e intervenciones es fundamental considerar el gradiente social y definir muy bien hacia quién están dirigidas, garantizando que lleguen a todos los grupos sociales, y principalmente a los más desfavorecidos, para no incrementar las desigualdades. Es necesario desarrollar políticas públicas coherentes e intersectoriales que favorezcan entornos donde las decisiones más saludables sean las más sencillas de tomar.

El carácter genérico de la normativa estatal sobre protección de menores y sanidad aplicable al consumo de bebidas alcohólicas por menores y a su venta a los mismos, así como de la normativa que regula su comunicación comercial, publicitaria o de otro tipo, su remisión a actuaciones o a marcos regulatorios sectoriales o específicos, y sus deficiencias y lagunas, junto con la diversidad de normas sectoriales que además coexisten con ordenanzas municipales sobre la materia, configuran un marco jurídico complejo, disperso, e insuficiente que no ha facilitado abordar con suficiente eficacia la problemática del consumo de bebidas alcohólicas en nuestro país por menores de edad, incluyendo los referidos a la demanda y a la oferta de estas bebidas.

En el año 2017 se constituyó, dentro de la Comisión Mixta Congreso-Senado para el Estudio del Problema de las Drogas, una ponencia específica para tratar la grave problemática del consumo de alcohol por menores y elaborar propuestas, de carácter normativo y no normativo, con el fin de que fueran tenidas en cuenta por el Gobierno, como consecuencia de distintas iniciativas, coincidentes sustancialmente en aspectos fundamentales, promovidas por diversos grupos parlamentarios y también por el Gobierno en las Cortes Generales.

Fruto de los trabajos de dicha ponencia, en los que participaron personas expertas y también representantes de los sectores más directamente afectados por la problemática, fue la elaboración y aprobación, sin ningún voto en contra y con dos abstenciones, el día 24 de abril de 2018, del “Informe Menores sin alcohol”. Este informe contiene un conjunto de recomendaciones y propuestas, normativas y no normativas, que, desde una perspectiva exclusivamente preventiva afectan tanto al control y a limitación o reducción de la oferta, en sus diversos aspectos, como también a la reducción y a la limitación de la demanda o consumo de bebidas alcohólicas, que los grupos políticos que las aprobaron consideran necesarias o imprescindibles para abordar de forma adecuada y eficaz esta problemática. El informe fue remitido al Ministerio competente en materia de sanidad para valoración y toma en consideración y, dado el amplio consenso que recogió, se ha tenido muy en consideración por el Gobierno en la elaboración de esta ley.

En consecuencia, esta ley responde a la necesidad de introducir en nuestro ordenamiento jurídico los compromisos asumidos por España en la protección integral de la infancia y juventud, teniendo como objeto principal desarrollar una política que prevenga de forma eficaz el consumo de bebidas alcohólicas por las personas menores y sus efectos negativos. Se centra en medidas que se han evaluado, y de las que se conoce su eficacia y eficiencia para cumplir con el objetivo de reducir el consumo de alcohol y el riesgo de otras adicciones. Desarrollan lo que se conoce como prevención ambiental, fruto de normativas claras para el control del acceso y disponibilidad al consumo en los más jóvenes, así como de regulación de la publicidad, y de los puntos de venta. También incorpora la prevención escolar y familiar, para retrasar y reducir el consumo. Busca complementar los aspectos educativos y los normativos con el objetivo de retrasar y reducir el consumo de alcohol en las edades más tempranas. Pretende contribuir a un cambio cultural en la ciudadanía en general, y en la población joven en particular, que modifique la percepción del riesgo que comporta el consumo de bebidas alcohólicas, que en muchos contextos está actualmente infravalorado.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

2. Objetivos.

Son objetivos jurídicos y materiales del anteproyecto de ley:

a) Objetivos generales:

1º. Regular en una sola norma estatal con rango de ley (actualmente inexistente), por ser este rango el más adecuado y eficaz para ello, las medidas básicas (incluyendo las actuaciones públicas obligatorias), necesarias y más adecuadas de común aplicación en todo el territorio nacional para prevenir el consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad y sus efectos (riesgos y daños) en su salud (física y mental) y seguridad; asegurando con ella además la misma protección preventiva con independencia de su sexo y del lugar en el que se encuentren o residan.

2º. Suplir las insuficiencias, deficiencias y lagunas regulatorias de la normativa vigente sobre la materia para mejorar o incrementar, en todos los ámbitos, su eficacia preventiva general.

3º. Establecer un marco legal común de infracciones y sanciones administrativas: específico, suficiente, adecuado, disuasorio y proporcionado, especialmente en los ámbitos de la comercialización y la comunicación comercial. Con todo ello se pretende mejorar también la eficacia preventiva general de la normativa vigente.

4º. Hacer efectivo el principio de seguridad jurídica en todos los ámbitos preventivos, especialmente en el régimen sancionador, ante la diversidad normativa actual y sus posibles efectos negativos (regulaciones diferentes o contradictorias, vacíos, desconocimiento, etc…); y garantizar la necesaria coordinación, así como la adecuación y eficacia, de las actuaciones preventivas llevadas a cabo por las Administraciones públicas.

5º. Hacer efectivos los derechos constitucionales de las personas menores de edad a la protección preventiva de su salud (física y mental) y seguridad frente al consumo de alcohol.

6º. Evitar o, al menos, reducir al máximo posible, el consumo de alcohol por personas menores de edad, y en su contexto social y familiar y sus efectos negativos (riesgos y daños para la salud física y mental, y la seguridad) en estas personas.

7º. Evitar o, al menos, reducir al máximo posible: el acceso de las personas menores de edad a las bebidas alcohólicas; su consumo frecuente o habitual, así como su ingesta de forma intensiva, especialmente el consumo en grupo en la vía pública; y los efectos negativos que pueda tener la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad.

8º. Retrasar el máximo posible el inicio del consumo de alcohol por las personas menores de edad.

9º. Cumplir las recomendaciones, propuestas, directrices y objetivos específicos sobre la materia establecidos por la Organización Mundial de la Salud (Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol, y Plan de Acción Mundial sobre el Alcohol 2022-2030; la Estrategia mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y el paquete SAFER), la Unión Europea (Estrategia de la UE para apoyar a los Estados miembros a reducir el daño relacionado con el alcohol 2006-2016 y su plan de acción 2013-2020), la Comisión Mixta

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Congreso-Senado para el Estudio del Problema de las Drogas (Informe “Menores sin alcohol”, aprobado el día 24 de abril de 2018) y la Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024.

b) Objetivos especiales:

1º. Garantizar la protección efectiva de los derechos de las personas menores de edad a la salud y seguridad personales, frente a los riesgos y daños, físicos y mentales, generados por el consumo de bebidas alcohólicas.

2º. Garantizar la igualdad de todas las personas menores de edad, con independencia de su sexo, en la protección efectiva de todos sus derechos que puedan verse afectados por su propio consumo de bebidas alcohólicas, o por el de otras personas en el periodo prenatal; debiendo tener, no obstante, una especial protección aquellas personas menores de edad que por sus circunstancias personales o familiares específicas, o por las circunstancias sociales o económicas generales concurrentes que les afecten con mayor intensidad, lo requieran.

3º. Garantizar la equidad, abordando los determinantes sociales de la salud y estableciendo medidas universales proporcionales a las necesidades de las distintas poblaciones, así como las medidas selectivas necesarias para reducir las desigualdades en salud y conseguir el máximo potencial de salud de cada persona. Para ello se incorpora la perspectiva de curso de vida de las personas menores de edad, que abarca desde la gestación, la infancia y hasta la adolescencia, con influencia en las personas adultas con las que conviven y en las que se convertirán.

4º. Garantizar la prevalencia de la protección efectiva de los derechos de las personas menores de edad que puedan verse afectados negativamente por el consumo propio o ajeno de bebidas alcohólicas, cuando tales derechos se opongan a los de personas mayores de edad, aunque sean sus padres o madres, personas tutoras o guardadoras.

5º. Regular la intervención pública obligatoria, activa, coordinada y eficaz en todos los ámbitos sectoriales que tengan objetivamente relevancia para la prevención y el tratamiento eficaces de la problemática del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad y de sus efectos perjudiciales; debiéndose aplicar las políticas y actuaciones públicas que se consideren necesarias y proporcionadas para conseguirlo.

6º. El reconocimiento de un especial potencial preventivo a la familia, al sistema educativo, al sistema sanitario y al sistema de intervención social para evitar, o, al menos, reducir al máximo, la problemática del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad y de sus efectos perjudiciales.

7º. Conseguir la necesaria implicación activa de toda la sociedad en la prevención del consumo de bebidas alcohólicas y de sus efectos negativos en personas menores de edad, y de forma especial, de sus padres o madres, personas tutoras o guardadoras, así como de las y los profesionales de la enseñanza, de la salud y de la intervención social, y de otros profesionales en contacto con personas menores de edad.

8º. La promoción de entornos saludables, seguros y libres de alcohol para que las personas menores de edad puedan desarrollar su máximo potencial en salud, con especial énfasis en el entorno escolar, del ocio y tiempo libre, así como en espacios públicos.

3. Alternativas.

Han sido tenidas en cuenta y valoradas cuatro posibles alternativas:

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

a) Alternativa no regulatoria (no aprobación de ninguna norma jurídica, manteniendo la situación jurídica actual, y llevar a cabo otro tipo de medidas o actuaciones no regulatorias). Esta opción parece inadecuada, y, por tanto, se descarta, por no permitir el adecuado y eficaz cumplimiento de los objetivos jurídicos y materiales previstos.

b) Alternativas regulatorias:

1ª. Aprobación de una norma reglamentaria (un real decreto) específica sobre la materia. Esta opción se descarta por no ser idónea para el cumplimiento adecuado y eficaz de los objetivos jurídicos y materiales que se pretenden alcanzar, ya que algunos requieren de la modificación de otras leyes vigentes, y por tanto, de una ley.

2ª. Modificación de toda la dispersa normativa estatal por medio de una sola ley referida a las bebidas alcohólicas. Esta opción se descarta por no ser idónea para el cumplimiento adecuado y eficaz de todos los objetivos jurídicos y materiales. El volumen y diversidad de normativa autonómica es importante, y el mandato que emana de la Ponencia se circunscribe a la protección de los menores.

3ª. Aprobación de una norma con rango de ley dirigida a la protección de las personas menores de edad frente a los efectos del alcohol que sea específica y básica en la materia, en la que se proceda también a modificar (cuando así sea necesario) alguna norma estatal para adaptarla a dicha ley. Esta es la alternativa considerada como la más adecuada y eficaz para el cumplimiento de todos los objetivos, y, por ello es la elegida.

4. Adecuación a los principios de buena regulación.

La norma proyectada está en consonancia con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por lo que se refiere al principio de necesidad, esta ley responde a la necesidad de introducir en nuestro ordenamiento jurídico los compromisos asumidos por España en la protección integral de la infancia, teniendo como objeto principal desarrollar una política que prevenga de forma eficaz el consumo de bebidas alcohólicas por las personas menores de edad y sus efectos negativos. Se centra en medidas que se han evaluado, y de las que se conoce su eficacia y eficiencia para cumplir con el objetivo de reducir el consumo de alcohol y el riesgo de otras adicciones. Desarrollan lo que se conoce como prevención ambiental, fruto de normativas claras para el control del acceso y disponibilidad al consumo en las personas menores de edad, así como de regulación de la publicidad y de los puntos de venta. También incorpora la prevención escolar, familiar, y comunitaria, para retrasar y reducir el consumo. Busca complementar los aspectos educativos y los normativos con el objetivo de retrasar y reducir el consumo de alcohol en las edades más tempranas. Pretende contribuir a un cambio cultural en la ciudadanía en general, y en la población joven en particular, que modifique la percepción del riesgo que comporta el consumo de bebidas alcohólicas, actualmente infravalorado.

Respecto al principio de eficacia, esta ley es el instrumento óptimo para llevar a cabo una regulación en el ámbito de alcohol y menores, una vez analizadas las alternativas. Para ello se ha optado por condensar en una única ley los diversos aspectos relativos a su finalidad, evitando la dispersión en aras de la simplificación. Asimismo, y conforme al principio de proporcionalidad, se contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Con esta la ley se contribuye a reforzar el principio de seguridad jurídica al favorecer la certidumbre y claridad del ordenamiento jurídico, ya que se regulan en una sola norma estatal con carácter básico todos los aspectos necesarios para prevenir el consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad y sus negativos efectos, así como su aplicación en todo el territorio nacional de manera que se evita la dispersión y fragmentación normativa, favoreciendo la simplificación, certidumbre y claridad del ordenamiento jurídico. La adecuación al principio de seguridad jurídica de la ley busca garantizar su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y, a tal fin, introduce en sus disposiciones finales sendas modificaciones de la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad; y de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, entre otros aspectos.

En aplicación del principio de transparencia, la norma se ha sometido a los trámites de consulta pública previa, y de audiencia e información pública, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, tanto la parte expositiva de la norma como la Memoria que la acompaña identifican claramente los contenidos y objetivos de la norma.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, esta ley no impone carga administrativa alguna adicional que no sea estrictamente necesaria para dar cumplimiento a las finalidades de tratar la grave problemática del consumo de alcohol por personas menores de edad.

5. Plan Anual Normativo.

La ley proyectada está incluida en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado de 2024, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de marzo de 2024.

II. CONTENIDO.

1. Estructura.

La norma se estructura en una exposición de motivos; cuatro títulos; cuarenta y cinco artículos; ocho disposiciones adicionales; dos disposiciones transitorias; una disposición derogatoria única; y cinco disposiciones finales.

2. Contenido:

En el Título I (“Disposiciones generales”) se regulan: el objeto del anteproyecto de ley (artículo 1); las definiciones de los términos más importantes utilizados en el anteproyecto de ley (artículo 2); los principios rectores de la actuación de los poderes públicos a efectos de la norma proyectada (artículo 3); y los criterios generales con arreglo a los que todas las Administraciones públicas llevarán a cabo sus actuaciones, de acuerdo con sus respectivas competencias (artículo 4).

El Título II (“Prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad”) se divide en dos capítulos**:**

- En el Capítulo I (“Actuaciones de las Administraciones públicas”) se regula un conjunto de actuaciones preventivas públicas, obligatorias, básicas, necesarias, proporcionadas e imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos del anteproyecto de ley en los ámbitos: familiar (artículo 5); educativo (artículo 6); sociosanitario (artículo 7); cultural,

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

deportivo y del ocio (artículo 8); de la formación y la investigación (artículo 9); de la seguridad vial (artículo 10); laboral (artículo 11); de la comunicación comercial (artículo 12); urbanístico (artículo 13); la comunicación pública y los medios de comunicación (artículo 14); las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (artículo 15); y los centros y servicios sanitarios (artículo 16).

- En el Capítulo II ("Actuaciones del sector privado y de los actores sociales") se regulan, por considerarse también básicas, necesarias, proporcionadas e imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos del anteproyecto de ley, las siguientes obligaciones preventivas, estructuradas en tres secciones:

    - En la sección 1ª ("Prevención en establecimientos, recintos, espectáculos y otros lugares frecuentados por personas menores de edad"), se establece la obligación de adoptar medidas para impedir la venta y el consumo de bebidas alcohólicas por parte de personas menores de edad a determinadas entidades en los ámbitos de los establecimientos y recintos públicos, las actividades recreativas y otras reuniones públicas (artículo 17). Asimismo, con relación a la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas por parte de personas menores de edad, se establece una excepción en el ámbito del culto o servicios religiosos y se relaciona una serie de lugares especialmente usados por personas menores en los que se prohíbe el consumo por personas de cualquier edad (artículo 18).

    - En la sección 2ª ("Prevención en la comercialización y dispensación de bebidas alcohólicas") se regulan: un conjunto de prohibiciones, y otras limitaciones, aplicables a la venta, la dispensación y el suministro de bebidas alcohólicas, así como a las máquinas de dispensación y establecimientos públicos automatizados, y se recoge la habilitación a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla y, en su caso, a las Administraciones locales, para aplicar restricciones horarias al comercio minorista en días, lugares, establecimientos y circunstancias determinados (artículo 19); algunas limitaciones aplicables a la exposición al público de bebidas alcohólicas en establecimientos o recintos públicos comerciales y de hostelería (artículo 20); y la obligación de comprobar la acreditación formal de la edad de las personas adquirientes de bebidas alcohólicas por parte de quienes vendan o dispensen éstas, en caso de duda sobre la mayoría de edad de las personas compradoras (artículo 21).

    - En la sección 3ª ("Actividades de información y formación y sensibilización en los establecimientos de venta y las empresas"), se regulan: la obligación de fijar y exhibir al público, en establecimientos y recintos públicos en los que esté permitida la venta o el consumo de bebidas alcohólicas a mayores de edad, así como en los espacios de venta ambulante, un rótulo informativo advirtiendo de la prohibición de dichas actividades a personas menores de edad (artículo 22); y, asimismo, la posibilidad de incluir en las acciones ya existentes de formación, información y sensibilización de algunos colectivos profesionales de los ámbitos del comercio minorista de bebidas alcohólicas, la hostelería, los espectáculos y actividades recreativas públicas, y de la seguridad privada, los contenidos oportunos para prevenir el consumo de alcohol por parte de personas menores y sus efectos negativos (y sobre las obligaciones y limitaciones legalmente establecidas con tal fin, así como de las consecuencias legales de su incumplimiento) (artículo 23).

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

El Título III (“Información al público y limitaciones a la publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas”) se divide en tres capítulos:

- En el Capítulo I (“Información al público y limitaciones en publicidad y comunicación comercial”), por considerarse básicas, necesarias, proporcionadas e imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos del anteproyecto de ley, se regulan: la obligación de informar al público, en todas las actividades de comunicación comercial de bebidas alcohólicas, de la prohibición del consumo de éstas por personas menores de edad, mediante mensajes, imágenes o pictogramas específicos (artículo 24); la prohibición de cualquier forma (directa, indirecta o encubierta) de publicidad o comunicación comercial dirigida a personas menores de edad relativa a bebidas alcohólicas o simulaciones de éstas, así como ciertas limitaciones y contenido mínimo que deberá constar en la publicidad o comunicaciones comerciales (artículo 25); la prohibición del emplazamiento, la difusión y la distribución de publicidad de bebidas alcohólicas y la de sus personas o empresas productoras en una relación tasada y proporcional de espacios y lugares con importante presencia de personas menores de edad (artículo 26); así como la obligación de sometimiento a consulta previa a la difusión de comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas (artículo 27).

- En el Capítulo II (“Limitaciones a los servicios de comunicación audiovisual y otros servicios”), por considerarse básicas, necesarias, proporcionadas e imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos del anteproyecto de ley, se regulan un conjunto de limitaciones aplicables a la comunicación comercial audiovisual de bebidas alcohólicas, así como la publicidad del nombre, denominación social o símbolos o marcas comerciales de empresas productoras de dichas bebidas, específicamente en: cualquiera de las modalidades de servicio de comunicación audiovisual o en un servicio de intercambio de videos a través de plataforma (incluidos los mensajes difundidos por los usuarios creadores de contenido de especial relevancia) (artículo 28); así como en servicios de la sociedad de la información o de telecomunicación (y la prohibición de dicha publicidad y demás formas de comunicación audiovisual en entornos digitales como páginas o sitios web, aplicaciones, redes sociales, servicios de mensajería instantánea o entornos digitales asociados a descarga de contenidos digitales, dirigidos a personas menores de edad) (artículo 29).

- Por último, en el Capítulo III (“Limitaciones en otras formas de comunicación comercial”), por considerarse básicas, necesarias, proporcionadas e imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos del anteproyecto de ley, se regulan: las limitaciones específicas aplicables al patrocinio por parte de las productoras o distribuidoras de bebidas alcohólicas de bienes, servicios, actividades, programas audiovisuales, páginas web, aplicaciones y redes sociales, y espacios públicos (vías públicas, transportes públicos, etc…), especialmente los destinados principal o mayoritariamente a personas menores de edad o a los que mayoritariamente tengan acceso éstas (artículo 30); las limitaciones específicas aplicables a las ferias, y otras actividades de comunicación comercial (artículo 31); así como las limitaciones específicas a la publicidad impresa (artículo 32).

El Título IV (“Régimen sancionador”) se divide en tres capítulos:

- En el Capítulo I (“Régimen jurídico”) se regulan: el régimen jurídico aplicable a la potestad sancionadora prevista en la presente ley, conformado por la Ley 40/2015, de

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

1 de octubre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo 33); la autoridad a quien corresponde el ejercicio de dicha potestad sancionadora (artículo 34); así como los sujetos responsables, aludiéndose de manera expresa a la responsabilidad subsidiaria de las madres y padres, personas tutoras o guardadoras o de hecho de los hechos cometidos por las personas menores de edad (artículo 35).

- En el Capítulo II ("Infracciones") se recogen las acciones u omisiones que son constitutivas de infracciones leves (artículo 36), graves (artículo 37) y muy graves (artículo 38); así como el plazo de prescripción de dichas infracciones, siendo de tres años para las muy graves, dos años para las graves y un año para las leves (artículo 39).

- En el Capítulo III ("Sanciones"), se prevé la posibilidad de sustitución de la multa impuesta a personas menores de edad por medidas reeducadoras o rehabilitadoras(artículo 40); se tipifican las sanciones que lleva aparejada la comisión de las mencionadas infracciones (artículo 41); criterios para la graduación de aquéllas (artículo 42); la concurrencia de la potestad sancionadora prevista en este título con el régimen disciplinario del personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación (artículo 43); las medidas reeducadoras y rehabilitadoras (artículo 44); así como el plazo de prescripción de las sanciones (artículo 45).

En la disposición adicional primera ("Planes o programas específicos de inspección"), se regulan los planes o programas especiales de control de obligaciones, limitaciones o prohibiciones reguladas en esta ley que podrán llevar a cabo las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos y de acuerdo con sus competencias; y que, de ser aprobados, podrán ser objeto de evaluación con la periodicidad que se determine por la Administración que los elabore.

En la disposición adicional segunda ("Encuestas y estadísticas estatales"), se regula la obligación de la inclusión, dentro del Plan Estadístico Nacional, de una estadística de ámbito nacional sobre el consumo de bebidas alcohólicas en personas menores de edad.

En la disposición adicional tercera ("Destino del producto de multas y de bienes incautados"), se regula el destino –total o parcial- de las sanciones pecuniarias y del producto líquido de los bienes incautados al desarrollo de actividades o programas públicos de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad.

En la disposición adicional cuarta ("No incremento del gasto público") se establece que la aprobación de la presente ley no implicará aumento del gasto público.

En la disposición adicional quinta ("Protección de datos") se recogen diversos aspectos relativos a la protección de datos derivados de la aplicación de esta ley.

En la disposición adicional sexta ("Productos que imiten o simulen bebidas alcohólicas") se clarifica que las bebidas fermentadas con un contenido de alcohol igual o inferior al 0,5% de su volumen no tienen esta consideración, y que no estarán sometidas a la limitación en publicidad y comunicación comercial, o a las limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas

En la disposición adicional séptima ("Campañas publicitarias") se clarifica que la prohibición de términos ambiguos sobre el consumo de bebidas alcohólicas en las campañas publicitarias incluida en el artículo 25 no afecta a lo previsto en el artículo 4 de la ley 24/2003, de 10 de julio,

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

de la Viña y del Vino, publicada el 11 de julio de 2003, para las campañas financiadas con fondos públicos estatales

En la disposición adicional octava ("Espacios comerciales en los aeropuertos") se excluyen de las limitaciones sobre exposición de bebidas alcohólicas a los espacios comerciales en los aeropuertos.

En la disposición transitoria primera ("Procedimientos sancionadores en tramitación") se determina la normativa aplicable a los procedimientos que estén ya iniciados antes de la entrada en vigor de la ley, los cuales se regirán por la normativa que esté vigente antes de dicha entrada en vigor, salvo que la ley contenga disposiciones más favorables para las personas interesadas.

En la disposición transitoria segunda ("Regulación de las limitaciones en publicidad y comunicación comercial") se determina que la regulación contenida en los artículos 25 y 26 referida a las limitaciones en publicidad y comercial será de aplicación a partir de la entrada en vigor de la presente ley, sin que afecte a situaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

En la disposición derogatoria única ("Derogación normativa"), se regula la derogación, genérica, de todas las normas con el mismo o inferior rango que establezcan un régimen opuesto al de la ley; así como la derogación expresa o específica del artículo 60.2 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas.

En la disposición final primera ("Modificación de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad") se modifica el artículo 5.5 de la reseñada Ley 34/1988, añadiendo, al final del mismo, un nuevo párrafo, para adaptarlo al régimen específico de prohibiciones de la publicidad y otras formas de comunicación comercial de bebidas alcohólicas regulado en la nueva Ley.

En la disposición final segunda ("Modificación de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual") se modifica el artículo 123.3 de la reseñada Ley 13/2022 para aumentar su congruencia con lo previsto en esta ley.

En la disposición final tercera ("Título competencial"), se dispone que la presente ley tiene carácter de legislación básica sobre protección del derecho a la salud y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1ª y 16.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencias para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales y sobre las bases y coordinación general de la sanidad.

En la disposición final cuarta ("Habilitación reglamentaria"), se regula la habilitación al Gobierno, a propuesta de las personas titulares de los ministerios competentes por razón de la materia, para el desarrollo reglamentario de lo establecido en la ley.

Y, por último, en la disposición final quinta ("Entrada en vigor"), se regula el momento de la entrada en vigor de la ley, que se fija a los seis meses de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", con algunas excepciones previstas en la disposición.

3. Principales novedades.

Entre las novedades incorporadas al ordenamiento jurídico por la Ley se pueden destacar, en síntesis, las siguientes:

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

1ª. La regulación en una sola norma estatal de las medidas específicas, básicas, necesarias y más adecuadas de prevención.

2ª. La regulación de los criterios generales que deberán tener en cuenta y cumplir las actuaciones de las Administraciones públicas en el ámbito de la prevención.

3ª. La regulación de las actuaciones preventivas que obligatoriamente deberán llevar a cabo las Administraciones públicas, en sus respectivos territorios y de acuerdo con sus respectivas competencias, en los ámbitos familiar, educativo, sanitario, de la asistencia social, cultural, deportivo, del ocio, de la formación, de la investigación, de la seguridad vial, laboral, de la comunicación comercial, urbanístico, de la comunicación pública y los medios de comunicación y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

4ª. La regulación de algunas obligaciones específicas de prevención que deberán cumplir los establecimientos y recintos públicos, especialmente comerciales y de espectáculos públicos y actividades recreativas, a los que puedan acceder personas menores de edad y en los que se puedan vender, suministrar o consumir bebidas alcohólicas.

5ª. La regulación de la manera en que pueden realizarse controles de consumo de bebidas alcohólicas en aquellas situaciones en que parezca preciso llevarlos a cabo, mediante verificación del aire espirado con uso de etilómetros autorizados.

6ª. La regulación de la formación e información específicas y voluntarias en materia de prevención y sensibilización de algunos colectivos profesionales de determinados sectores (del comercio minorista, de la hostelería, de los espectáculos públicos y las actividades recreativas, y de la seguridad privada que presten sus servicios en los establecimientos o recintos públicos en los que se desarrollen las actividades anteriores).

7ª. Regular un conjunto de limitaciones y obligaciones generales aplicables a la comunicación comercial de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su forma y el medio o soporte utilizado, en las que se tiene en cuenta, y con las que se protege, a las personas menores de edad. Se trata de limitaciones muy proporcionales y meditadas, centradas en espacios frecuentados por menores, que permiten la comunicación comercial.

8ª. Regular restricciones y obligaciones específicas aplicables a la publicidad y demás formas de comunicación comercial audiovisual de bebidas alcohólicas realizada por medio de servicios de comunicación audiovisual y por medio de servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma.

9ª. Regular un conjunto de limitaciones específicas aplicables a la comunicación comercial de bebidas alcohólicas realizada por medio de los servicios de la sociedad de la información y otros servicios de telecomunicaciones.

10ª. Regular un conjunto de limitaciones específicas aplicables al patrocinio por personas o empresas productoras o distribuidoras de bebidas alcohólicas de bienes, servicios, actividades y espacios públicos, especialmente de uso o consumo principal o mayoritariamente por las personas menores de edad.

11ª. Tipificar un conjunto de infracciones administrativas específicas y adecuadas en los ámbitos del consumo, la comercialización y la comunicación comercial de bebidas alcohólicas.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

12ª. Regular la responsabilidad subsidiaria de las padres o madres, personas tutoras o guardadoras por infracciones administrativas que se imputasen a personas menores de edad.

13ª. Regular la posibilidad de que las Administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos, adopten planes o programas específicos de inspección, que, en el caso de aprobarse por aquéllas, podrán ser objeto de evaluación con la periodicidad que se determine por la Administración que los elabore.

14ª. Finalmente, la regulación del destino total o parcial del producto de las multas y del producto líquido de la enajenación de bienes incautados de acuerdo con la Ley, si lo acuerdan, dentro de sus respectivos ámbitos, las Administraciones públicas, al desarrollo de actividades o programas públicos de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad.

III. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

La norma proyectada tiene su fundamente jurídico en los siguientes artículos:

a) De la Constitución: 9.3; 39; 43; y 51.
b) De la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: 22.
c) De la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: 127.

Además, la norma proyectada debe tener el rango de ley teniendo en cuenta el contenido (básicamente un conjunto de obligaciones, limitaciones y prohibiciones, complementadas con un régimen sancionador) regulado en el mismo; y, asimismo, por ser totalmente necesario para el adecuado y efectivo cumplimiento de todos los objetivos jurídicos y materiales que se deben cumplir con el mismo, que, en general, no podrían cumplirse mediante una norma reglamentaria (un real decreto del Consejo de Ministros).

En concreto, los objetivos jurídicos generales de la norma establecidos en esta Memoria, sección I apartado 2 a) en los números 1º, 2º, 3º y 4º, y los especiales previstos en el apartado 2 b) en los números 1º y 2º, serían de imposible cumplimiento si la norma proyectada no tuviera rango de ley.

2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español.

El anteproyecto de ley es congruente con el ordenamiento jurídico estatal vigente, en general, y en particular con las siguientes normas:

a) Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

b) Real 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

c) Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

d) Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

e) Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

f) Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

g) Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

h) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

i) Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

j) Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista. Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico.

k) Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

l) Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

m) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

n) Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

o) Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

p) Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

q) Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

r) Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

s) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

t) Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

u) Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

v) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

w) Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

x) Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

El anteproyecto de ley, que se lleva a cabo en ejercicio de competencias estatales propias en múltiples ámbitos, es, asimismo, congruente con la legislación autonómica en vigor, especialmente con la normativa sectorial en materia de: drogas, drogodependencias o adicciones; prevención del consumo de alcohol por personas menores de edad; protección de

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

personas menores de edad o de la infancia y la juventud; sanidad; asistencia social; consumo o protección de las personas consumidoras y usuarias; educación; espectáculos públicos y actividades recreativas; y publicidad.

Por último, la norma proyectada debe tener rango de ley y no reglamentario:

1º. Con carácter general: por ser el más adecuado y eficaz para el cumplimiento de todos los objetivos jurídicos y materiales de dicha norma, no siéndolo una norma reglamentaria; y por ser el rango de ley el jurídica y preventivamente más adecuado y eficaz para la regulación del conjunto de medidas preventivas (especialmente las que regulan establecen obligaciones, limitaciones y prohibiciones además de los cambios de otras leyes) incluidas en el proyecto, no siéndolo una norma reglamentaria.

2º. Con carácter específico: por existir una reserva constitucional a norma con rango de ley en el ámbito general de las infracciones y las sanciones establecida en el artículo 25.1 de la Constitución.

3º. Por no existir una reserva constitucional en la materia a una norma de rango reglamentario; ni existir tampoco una norma estatal con rango de ley que regule integralmente la misma materia.

3. Congruencia con el Derecho de la Unión Europea.

La norma proyectada es congruente con:

1º. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (artículos 168 y 169); y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (artículos 24, 33, 35 y 38).

2º. La "Recomendación del Consejo sobre consumo de alcohol por parte de niños y adolescentes", aprobada por el Consejo de Ministros de Sanidad el 5 de junio de 2001.

3º. La Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - Una estrategia de la Unión Europea para ayudar a los Estados miembros a reducir los daños relacionados con el alcohol de 2006.

4º. La Estrategia de la Unión Europea para apoyar a los Estados miembros a reducir el daño relacionado con el alcohol 2006-2016, y su Plan de acción 2013-2020

4. Derogación de normas.

La ley proyectada prevé la derogación general de las normas jurídicas con un igual o inferior rango que se opongan a la misma, que la contradigan o sean incompatibles con ella.

Prevé, asimismo, la derogación expresa y particular del artículo 60.2 del *Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se regula el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas*.

5. Entrada en vigor y vigencia.

Teniendo en cuenta las múltiples novedades que se incorporan con ella al ordenamiento jurídico y sus posibles o efectivas repercusiones tanto en el ámbito privado como en el público, la ley

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

proyectada prevé que, con carácter general, su entrada en vigor sea a los seis meses de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Por excepción, las actuaciones que se imponen en el ámbito de las Administraciones públicas competentes en los artículos 5 a 14, ambos inclusive, entrarán en vigor a los dieciocho meses de la publicación, y la obligación derivada del artículo 19.3 será exigible asimismo a los dieciocho meses de la referida publicación. Asimismo, el Título III ("Información al Público y limitaciones a la publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas"), que desarrolla las medidas de información al público y limitaciones a la publicidad, comunicación comercial, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas, así como en el ámbito de los servicios de comunicación audiovisual y de intercambio de videos a través de plataforma, entrará en vigor transcurrido un año desde la referida publicación.

Ponderados los intereses implicados, se estima que la vacatio legis que se dispone es proporcionada y tiene en cuenta las necesidades de las administraciones y empresas afectadas para adaptarse a estas nuevas actuaciones y obligaciones.

La ley proyectada tendrá una vigencia indefinida.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

1. Títulos competenciales: identificación del título prevalente.

En la redacción del anteproyecto de ley se ha tenido en cuenta y respetado el régimen constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas. También se han tenido en cuenta y respetado las competencias atribuidas a las Administraciones públicas locales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Constitución. La presente ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 1ª y 16.ª de la Constitución, que atribuyen al Estado las competencias para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales y sobre las bases y coordinación general de la sanidad.

Esta proposición, por contraste con la «sanidad exterior», debe entenderse que se refiere a "la sanidad interior, esto es, a la sanidad dentro del territorio español" (SSTC 32/1983, FJ 2; 98/2004, FJ 6), y comprende "las bases, la coordinación general y la alta inspección" (SSTC 42/1983; FJ 2; 87/1985, FJ 2; 22/2012, FJ 3, y 33/2017, FJ 4).

Así, la STC 98/2004, de 25 de mayo, señala que "Concretado este marco competencial es preciso aclarar, en primer lugar, que cuando el art. 149.1.16 CE se refiere a la competencia estatal para fijar las bases y realizar la coordinación general de la "sanidad", este último vocablo hay que entenderlo referido a la "sanidad interior" por exclusión con el de "sanidad exterior" que previamente es utilizado en ese mismo apartado (STC 32/1983, de 28 de abril, FJ 2). En segundo término, y en relación al concepto de "bases", nuestra doctrina constitucional ha venido sosteniendo que por tales han de entenderse los principios normativos generales que informan u ordenan una determinada materia, constituyendo, en definitiva, el marco o denominador común de necesaria vigencia en el territorio nacional. Lo básico es, de esta forma, lo esencial, lo nuclear, o lo imprescindible de una materia, en aras de una unidad mínima de posiciones jurídicas que delimita lo que es competencia estatal y determina, al tiempo, el punto de partida y el límite a partir del cual puede ejercer la Comunidad Autónoma, en defensa del propio interés general, la competencia asumida en su Estatuto. Con esa delimitación material de lo básico se evita que puedan dejarse sin contenido o cercenarse las competencias autonómicas, ya que el

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Estado no puede, en el ejercicio de una competencia básica, agotar la regulación de la materia, sino que debe dejar un margen normativo propio a la Comunidad Autónoma (SSTC 1/1982, de 28 de enero, FJ 1; 69/1988, de 19 de abril, FJ 5; 102/1995, de 26 de junio, FFJJ 8 y 9; 197/1996, de 28 de noviembre FJ 5; 223/2000, de 21 de septiembre, FJ 6; 188/2001, de 20 de septiembre, FJ 8; 126/2002, de 23 de mayo, FJ 7; 24/2002, de 31 de enero, FJ 6; 37/2002, de 14 de febrero, FJ 9; y 1/2003, de 16 de enero, FJ 8, en torno al concepto de lo "básico"). Por tanto, ni la fijación de las bases ni la coordinación general a la que también se refiere la regla 16 del art. 149.1 CE (que persigue la integración de la diversidad de las partes o subsistemas en el conjunto o sistema, evitando contradicciones, y reduciendo disfunciones según SSTC 32/1983, de 28 de abril, FJ 2; 42/1983, de 20 de mayo, FJ 3; 80/1985, de 4 de julio, FJ 2), deben llegar a tal grado de desarrollo que dejen vacías de contenido las correspondientes competencias que las Comunidades Autónomas hayan asumido en la materia (STC 32/1983, de 28 de abril, FJ 2)".

El artículo 43 de la Constitución Española impone a los poderes públicos el deber de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, siendo este uno de los denominados principios rectores de la política social y económica, que cobra más sentido en nuestro ordenamiento jurídico por cuanto son principios informadores que orientan el sentido de la legislación y de la actuación de las Administraciones Públicas.

El Tribunal Constitucional, en diversas sentencias, se ha pronunciado sobre la efectividad del derecho a la protección de la salud contemplado en el artículo 43 de la Constitución, pues, en su condición de principio rector dirigido a orientar y determinar la actuación de todos los poderes públicos, estatales y autonómicos, obliga «a desarrollar la acción normativa que resulte necesaria para asegurar el cumplimiento de esos mandatos constitucionales» (STC 113/1989, de 22 de junio, FJ 3).

Asimismo, debe tenerse en cuenta el reparto competencial establecido en la Constitución, y más concretamente, en lo que aquí interesa, lo dispuesto en el artículo 148.1.21ª (normas que ubican en la capacidad normativa de las comunidades autónomas en materia de sanidad e higiene), y lo establecido en el artículo 149.1.16ª CE, que no solo atribuye al Estado la competencia exclusiva para determinar la legislación básica y la coordinación general de la sanidad, sino que, lógicamente, también le exige preservar la existencia de un sistema normativo nacional, que sea unívoco y que enarbole una regulación uniforme en materia de protección de la salud con vigencia en toda España.

Por otro lado, los problemas de corte competencial son ciertamente muchos. El propio Tribunal lo ha notado repetidamente, en especial en relación con las competencias en materia de protección del consumidor. "La disciplina de los productos alimenticios puede ser comprendida en los títulos competenciales sobre sanidad o también en los títulos competenciales sobre defensa del consumidor". Si bien, "el carácter específico de la sanidad respecto del plural de la defensa del consumidor determina la prevalencia del [título] del art. 149.1.16 CE" (SSTC 71/1982, FJ, 6; 69/1988, FJ 4; 147/1996, FJ 5). De forma que la competencia autonómica en materia de defensa del consumidor "no excluye la que al Estado le confiere el art. 149.1.16 de la Constitución para dictar normas que, por su finalidad de aseguramiento uniforme de las condiciones de igualdad en la protección de la salud de todos los consumidores potenciales de cualquier clase de productos, y especialmente de los alimenticios, constituyan reglas básicas de aplicación general, delimitadoras de aquella competencia autonómica y, por consiguiente, vinculantes e indisponibles para la Comunidad titular de la misma" (SSTC 69/1988, FJ 4; 147/1996, FJ 5; 6/2014, FJ 5).

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

En esta misma línea, el Tribunal ha afirmado que "la información relativa a la lista de ingredientes, marcado de fechas, instrucciones de conservación y modo de empleo resulta de singular trascendencia para la salud de las personas consumidoras, pues de ella depende el conocimiento cierto de la salubridad del producto, tanto en sí mismo (marcado de fechas y modo de empleo) como en relación con la tolerancia física del consumidor (lista de ingredientes). La relevancia que para la salud humana tiene esa particular información y, considerada en su conjunto, la globalidad de los datos que obligatoriamente han de figurar […] en el etiquetado de los productos alimenticios hace inevitable, por tanto, la conexión preferente con el art. 149.1.16ª CE, pues, aunque también es posible su conexión con la específica materia de la defensa del consumidor, las reglas jurídicas "que sean aplicables a los productos alimenticios (...) constituyen parte esencial de la protección de la salud" y, siendo específico el de la sanidad frente al de la defensa del consumidor, ha de prevalecer el primero" (SSTC 69/1988, FJ 4; 147/1996 FJ 5).

Parecidos problemas de deslinde se han suscitado en relación con el título competencial de seguridad pública. En concreto, el Tribunal ha declarado que "la intervención de alimentos en mal estado es, en principio, una facultad ejecutiva de competencia autonómica. Esta afirmación, no impide, sin embargo, "que una crisis sanitaria pueda amenazar la seguridad pública y justificar, en consecuencia, una intervención de las autoridades a las que corresponda su custodia. Incluso es de recordar que crisis sanitarias tales como epidemias y situaciones de contaminación graves pueden motivar la declaración del Estado de Alarma (LO 4/1981, de 1 de junio, art. 4. B). Sin llegar a semejante extremo no cabe excluir la posibilidad de que, en aras de la protección de los ciudadanos, la Seguridad Pública requiera tomar medidas para atajar riesgos de la salud pública, cuando esas medidas vengan impuestas por razones de necesidad y urgencia, de forma que no pueda esperarse a la actuación de las autoridades normalmente competentes para afrontar tales riesgos. Pero para respetar el orden normal de las competencias es preciso no sólo que esas medidas se justifiquen por su urgencia y necesidad, sino que se adopten en forma que no sustituyan más que en lo indispensable la intervención de las autoridades competentes para la acción sanitaria o ayuden y complementen a la actividad de éstas" (STC 33/1982, de 8 de junio, FJ 3).

En este mismo contexto, ha precisado igualmente que "la autorización y el registro sobre los productos («drogas, productos estupefacientes, psicotrópicos o similares especialidades farmacéuticas y sus materias primas y demás productos sujetos a registro farmacéutico, fitosanitario y zoosanitario»), sobre el material o instrumental médico, terapéutico o sanitario, así como sobre los laboratorios, centros o establecimientos que los produzcan, elaboren o importen constituye una materia básica de la sanidad nacional que corresponde por tanto al Estado" (SSTC 32/1983, FJ 3; 42/1983, FJ 4). Sin embargo, las actuaciones sobre "el depósito, análisis y, en su caso, destrucción de los estupefacientes y psicotrópicos decomisados [esto es], las actuaciones que tiene por objeto tales productos después de su intervención, ya no operan con ellos como medicamentos, sino como objetos de un tráfico ilícito y piezas de convicción y, por tanto, no pueden ser encuadradas dentro de la materia de sanidad […], sino que están conectadas con las materias de seguridad pública y administración de justicia" (SSTC 54/1990, FJ 4; 329/1994, FJ 7).

Como añadido a lo anteriormente expuesto, también será título competencial suficiente para justificar la promulgación de la presente norma el artículo 149.1. 1º que garantice la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos, de tal forma que la regulación del acceso a los productos alcohólicos se vea sometidos a normas similares en todo el territorio nacional.

2. Participación autonómica y local en la elaboración del proyecto.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

En el proceso de elaboración del anteproyecto han participado, las comunidades autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla mediante sus aportaciones concretas, además de por medio de sus representantes en la Conferencia Sectorial del Plan Nacional sobre Drogas (tanto en su pleno, como en su Comisión Sectorial), además de en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

En la elaboración de éste han participado, igualmente, la Federación Española de Municipios y Provincias (F.E.M.P.), como principal entidad de ámbito nacional representativa de dichas administraciones públicas locales, así como singularmente, en consideración a sus regímenes locales especiales, a su actividad en materia de salud, y a la muy elevada población de sus municipios, los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Además de los informes y trámites referidos a continuación, la persona titular de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas ha llevado a cabo durante el proceso de elaboración del anteproyecto de ley, por considerarlo también conveniente, reuniones con personas expertas, y con representaciones de algunas de las entidades privadas más directamente afectadas por aquél, con el fin de oír sus opiniones o puntos de vista sobre el anteproyecto y de recabar sus aportaciones.

1. Consulta pública previa.

Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública -previa a la elaboración del anteproyecto- a través de la web del Ministerio de Sanidad.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 26.2 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, y 133.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas* se ha llevado a cabo a través de la página web del Ministerio de Sanidad, durante un plazo de 15 días naturales, el preceptivo trámite de consulta pública previa a la elaboración del anteproyecto de ley, entre los días 25 de marzo y 8 de abril de 2022.

Concluido el plazo citado, se recibieron 40 aportaciones. Una vez examinadas y valoradas las mismas por el órgano directivo responsable de la redacción del anteproyecto de ley (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas), aquéllas se incluyeron en buena parte en dicho anteproyecto.

En general, dichas aportaciones coincidieron en la necesidad de regular esta materia para la protección de las personas menores de edad, vista la actual dispersión normativa. Abogaron también por prohibir el consumo de alcohol por personas menores de edad, así como de su venta a las mismas y de la publicidad o promoción que puedan influirles. En buena medida, plantearon extender las prohibiciones a lugares o situaciones que puedan propiciar el consumo por personas menores de edad. Las aportaciones sobre publicidad se diferencian claramente. Por un lado, las que abogaron por una prohibición amplia de diversas formas de publicidad, incluidas todas las que puedan llegar a ser vistas e influir en las personas menores de edad por su emplazamiento. Por otro lado, las procedentes de sectores económicos vinculados a las bebidas alcohólicas abogaron básicamente por minimizar la regulación restrictiva de la comunicación comercial de las mismas y por la adopción legal de formas de autorregulación (privada) o corregulación (público-privada) en lugar de, o además de, la regulación restrictiva en este ámbito.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

2. Elevación del anteproyecto y de la memoria de análisis de impacto normativo del mismo al **Consejo de Ministros** (primera vuelta):

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, el anteproyecto de ley, previo sometimiento a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, se elevó al Consejo de Ministros a efectos de decisión sobre ulteriores trámites, consultas o informes considerados por el mismo convenientes, y los términos de su realización.

Realizado dicho trámite, ha continuado con los trámites siguientes.

3. Informes y dictámenes recabados.

A) Durante el proceso de elaboración de anteproyecto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se recabaron los siguientes informes:

- Informe del Ministerio de Sanidad (de fecha 30 de enero de 2025) e informe del Ministerio de Juventud e Infancia (de fecha 5 de septiembre de 2024); conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se han solicitado los siguientes informes:
    - Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (de fecha 7 de noviembre de 2024).
    - Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (de fecha 13 de noviembre de 2024).
    - Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (de fecha 23 de octubre de 2024).
    - Ministerio de Hacienda (de fecha 27 de septiembre de 2024).
    - Ministerio de Industria y Turismo (de fecha 18 de septiembre de 2024).
    - Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (de fecha 1 de octubre de 2024).
    - Ministerio del Interior (de fecha 9 de septiembre de 2024).
    - Ministerio de Trabajo y Economía Social (de fecha 2 de octubre de 2024).
    - Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (de fecha 28 de agosto de 2024)
    - Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (de fecha 10 de septiembre de 2024).
    - Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana (de fecha 4 de septiembre de 2024).
    - Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (de fecha 28 de agosto de 2024).
    - Ministerio de Cultura (de fechas 9 de septiembre, sin observaciones, y 11 de septiembre de 2024, con observaciones).
    - Ministerio de Igualdad (de fecha 21 de agosto de 2024)
    - Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (de 10 de diciembre de 2024).

- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, acerca de la adecuación del anteproyecto de ley al orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (de fecha 14 de octubre de 2024).

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (de fecha 30 de septiembre de 2024).
- Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (de 12 de febrero de 2025).

B) Asimismo, se recabaron informes de los siguientes órganos, organismos y entidades:

- Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (de fecha 17 de septiembre de 2024).
- Agencia Española de Protección de Datos con la finalidad de que emita informe de acuerdo con el artículo 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (de fecha 2 de octubre de 2024).
- Dictamen del Consejo Económico y Social (de fecha 30 de octubre de 2024).
- Informe del Consejo Español de Drogodependencias y otras Adicciones (de fecha de 2 de octubre de 2024)
- Informe del Consejo Fiscal (de fecha 15 de enero de 2025).
- Informe del Consejo de Consumidores y Usuarios según el artículo 2 del Real Decreto 894/2005, de 22 de julio, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios y artículo 39.2 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (de fecha 16 de septiembre de 2024).
- Informe del Consejo Nacional de la Discapacidad (de fecha 16 de septiembre de 2024).
- Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia (de fecha de 8 de octubre de 2024).
- Consejo Estatal de Participación de la Infancia y Adolescencia (de fecha de 11 de octubre de 2024).
- Consejo de la Juventud de España (de fecha de 15 de octubre de 2024).
- Observatorio de la Infancia (de fecha de 11 de octubre de 2024).

C) Informes de comunidades autónomas y entidades locales:

- Informe de las Comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, a través de la Conferencia Sectorial del Plan Nacional sobre Drogas y de la Secretaría del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (de fecha de 15 de octubre de 2024).
- Informe del Comité Consultivo y Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (celebrados el 27 de septiembre y el 11 de octubre de 2024, respectivamente).
- Informe de la Comisión Nacional de Administración Local (de fecha 17 de octubre de 2024).
- Informe de la Federación Española de Municipios y Provincias (de fecha 11 de septiembre de 2024).
- Informe de los Ayuntamientos de Madrid (de fecha 2 de septiembre de 2024) y Barcelona (de fecha de 6 de septiembre de 2024).

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

D) Trámite de audiencia e información pública:

De acuerdo con lo previsto en los artículos 105.a) de la Constitución y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se llevó a cabo el preceptivo trámite de información pública del anteproyecto de ley mediante su publicación en el portal web del Ministerio de Sanidad, durante el periodo comprendido entre los días 6 de agosto y 6 de septiembre de 2024.

Asimismo, se realizó el trámite de audiencia, por afectación específica y directa de sus fines asociativos, o de los derechos o intereses de las personas o entidades representados por ellas, durante el periodo de quince días hábiles, a las siguientes entidades:

- Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (F.I.A.B.).
- Federación Española del Vino (F.E.V.)
- Cerveceros de España.
- Federación Española de Bebidas Espirituosas (F.E.B.E.).
- Asociación Española de Sidras (A.E.S.I.)
- Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (A.N.G.E.D.).
- Asociación Española de Distribuidores, Autoservicios y Supermercados (A.S.E.D.A.S.).
- Federación Española de Hostelería (F.E.H.R.).
- Federación Nacional de Empresarios de Ocio y Espectáculos (España de Noche)
- Federación Empresarial Española de Seguridad. (F.E.S.)
- Unión de Televisiones Comerciales Asociadas (U.T.E.C.A.).
- Asociación Española de Radiodifusión Comercial (A.E.R.C.).
- Asociación Española de Anunciantes (A.E.A.).
- Asociación para la Autorregulación Comercial (AUTOCONTROL).
- Organización de Consumidores y Usuarios (O.C.U.).
- Asociación de Usuarios de la Comunicación (A.U.C.).
- UNICEF-España.
- Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA).
- Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos (CEAPA).
- Instituto de Política Familiar (I.P.F.)
- Plataforma de Infancia-España.
- Asociación Nacional en Defensa del Niño (ANDENI).
- Sociedad Científica Española de Estudios sobre el Alcohol, el Alcoholismo y las otras toxicomanías (Socidrogalcohol).

Todos estos trámites resultaron en la recepción de 107 informes con un total de 2.512 aportaciones, que se compilaron, tabularon, analizaron, y valoraron. Unas se descartaron (a menudo por desbordar su marco al hacer referencia a aspectos ajenos al anteproyecto (como los fiscales o el etiquetado), valorarse como poco proporcionales para los objetivos pretendidos, o por desnaturalizarlo al eliminar aspectos reconocidos como básicos para la prevención) mientras que muchas otras se incorporaron al texto en mayor o menor medida mediante modificaciones del mismo, resultando así un nuevo texto que se ha enriquecido con numerosas enmiendas que lo han mejorado.

D) Habiendo realizado todos los trámites, el anteproyecto será sometido a la **Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, con carácter previo a su elevación al Consejo de Ministros** para su aprobación como proyecto de ley.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

El resultado y reflejo en el anteproyecto de las observaciones o propuestas realizadas consta en el documento anexo.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto económico.

a) Impacto económico general.

Efecto en los precios de los productos y servicios. No se aprecia ningún elemento en el APL que pueda generar un impacto sobre los precios de los productos y servicios.

Efectos en la productividad de las personas trabajadoras y empresas. No se aprecia en el APL ningún elemento que pueda generar un impacto sobre la productividad de las personas trabajadoras y empresas. No afecta a la contratación de personal, ni plantea nuevos requisitos de productos.

Efectos en el empleo. No se aprecian efectos en el empleo. Con respecto a las empresas, se plantea que en los planes de prevención con que deben contar se promueva la inclusión de aspectos orientados a prevenir el consumo de alcohol por personas menores de edad, especialmente en empresas con presencia de menores en la plantilla. Pero esta mención tiene un valor indicativo, sin plantear requisitos específicos.

Efectos sobre la innovación. No se aprecian efectos en este ámbito.

Efectos sobre los consumidores. No se aprecia más efecto que la prohibición de consumo por personas menores de edad, y de venta a las mismas. Se considera que está plenamente justificada para atender a las obligaciones legales de protección de la infancia derivadas de los compromisos internacionales de España.

Efectos en relación con la economía europea y otras economías. Dado que el APL no afecta a la producción, no se aprecian efectos en este campo. Por otra parte, otros estados miembros de la UE están adoptando normas en este ámbito.

Efectos sobre las PYME. No se aprecian efectos diferenciales para las PYME, que están muy presentes en el sector de la hostelería y en la producción de vino.

En definitiva no se aprecia un impacto general económico relevante del proyecto. Se valora que la ley proyectada tiene **un impacto económico neutro** y en ningún caso negativo ya que:

- Se refiere a las personas menores de edad, que constituyen un segmento de población cuyo consumo de alcohol tiene un peso marginal en el conjunto del mercado de bebidas alcohólicas, aunque tenga una gran capacidad de causar daño. El gasto que puedan dejar de hacer en bebidas alcohólicas previsiblemente se desplazará a otras bebidas, o bien a otros productos de consumo.

- Destaca su vocación de incorporar un marco normativo que dote de seguridad jurídica a los operadores económicos, lo cual siempre redunda en un beneficio tanto para el sector como para la sociedad en general.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

- También puede destacarse en este sentido que, en el ámbito específico de la comunicación comercial sobre bebidas alcohólicas, el anteproyecto de ley fomenta la adopción de sistemas de corregulación, con códigos de conducta específicos, que actualmente están parcialmente vigentes, y que también favorecerán la actividad de los operadores económicos afectados.

- Por último, el establecimiento de un marco jurídico específico, básico y de igual aplicación en todo el territorio nacional redundará positivamente en el desarrollo y aplicación de estrategias empresariales en los sectores económicos afectados, y facilitará su proceso de toma de decisiones.

b) Efectos específicos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

Se valora si el APL puede limitar el número o la variedad de los operadores en el mercado. El APL no otorga derechos diferenciales a ningún operador. No plantea ningún sistema de licencias, permisos o autorizaciones para operar. Las posibilidades de restricción planteadas en el artículo 11 son muy genéricas, y serían en todo caso opciones que podrían aplicar las autoridades territoriales, que por otra parte ya lo han hecho en algunos casos ante situaciones que plantean serios trastornos sociales por el exceso de oferta (en algunas zonas urbanas y en algunas zonas turísticas) de modo que no se cree que plantee barreras a la competencia.

Se ha analizado si el APL limita la capacidad de ciertos tipos de operadores para ofrecer sus productos, concluyendo que no es así, salvo precisamente por el objeto de la norma que es prohibir el consumo por menores de edad, que son objeto de especial protección con el proyecto. Pero al afectar por igual a todos los operadores, no se da una distorsión de la competencia. Por otra parte no se aprecia que el proyecto eleve de forma significativa los costes de entrada o de salida del mercado para un operador.

Se ha planteado si el proyecto limita la capacidad de los operadores para competir. No plantea ningún tipo de control de precios de los productos. No se aprecia que plantee limitaciones de las posibilidades de comercializar productos más allá de la prohibición de venta a menores y de la prohibición de venta en espacios propios de menores (como escuelas, etc), que son necesarias para la protección de los menores y plantean afectaciones negligibles a la competencia, por otra parte ya vigentes en diversas normas autonómicas. Las limitaciones a la venta de bebidas alcohólicas planteadas en el artículo 19 en sus apartados 2, 3 y 4 ya están vigentes en diversas normas autonómicas; en el APL se plantean de modo que su desarrollo compete a las administraciones territoriales.

Las restricciones a la publicidad que se plantean en el artículo 12 y en el título III podrían afectar levemente a las estrategias de promoción de algunos operadores. Sin embargo, teniendo en cuenta el fuerte impacto de la publicidad en las personas menores, se valora que son modestas y proporcionadas. Por una parte, se construyen sobre la práctica de los sistemas de autorregulación ya existentes en este ámbito, que han mostrado su utilidad. En la regulación de la publicidad de productos que imiten bebidas alcohólicas (que se ha utilizado por algunos operadores que generan publicidad de productos realmente inexistentes en el mercado para así burlar las restricciones ya existentes a la publicidad de bebidas alcohólicas) se ha planteado la situación de las bebidas fermentadas que ocupan un nicho relevante de mercado, introduciendo la disposición adicional sexta para evitar afectarlas. En este contexto, no se aprecia que el APL contenga elementos que favorezcan más a unos operadores frente a otros, ni que pueda restringir la entrada de nuevos operadores.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Se analizan expresamente las limitaciones al emplazamiento de la publicidad de bebidas alcohólicas en la vía pública incluidos en el artículo 26. Este es un componente fundamental de la regulación, ya que los menores de edad son usuarios obligados de la vía pública, y están expuestos a la publicidad que se emplaza en este espacio. El APL la permite, aunque plantea unas restricciones en cuanto al contenido, restringiéndolo al nombre, marca comercial y logotipos, de forma análoga a las regulaciones vigentes en países de nuestro entorno como Francia. También plantea una mayor restricción en la vecindad de los centros frecuentados por menores, como el caso de las escuelas, que se juzgan necesarias para los fines deseados. Hay que tener en cuenta además que el grueso de la publicidad de bebidas alcohólicas utiliza otros canales, audiovisuales y en redes sociales. Se valora asimismo la potencial afectación del sector de la hostelería, en la medida en que a menudo cuenta con elementos de mobiliario en la vía pública patrocinados por marcas de bebidas alcohólicas, básicamente de cerveza. Teniendo en cuenta que todas las grandes marcas que ejercen patrocinio de esta naturaleza disponen de productos 0.0 que quedan exentos de la prohibición, y que hay un plazo proporcional para la entrada en vigor del APL, se valora que la potencial afectación, caso de existir, sería menor (por otra parte, cuando esta prohibición entró en vigor para el tabaco en el año 2005, que también proporcionaba elementos de mobiliario patrocinados, surgieron al momento opciones de patrocinio por productos distintos del tabaco).

Se ha valorado si el proyecto reduce los incentivos de los operadores para competir. Se ha analizado si el régimen de corregulación pudiera producir este efecto. Se valora que no es el caso, pues el esquema de corregulación se orienta a garantizar de forma eficiente el cumplimiento de las regulaciones. Por otra parte, en el proyecto no se dan otros elementos que puedan afectar a la competencia como obligaciones de publicar información sobre producción, precios, ventas o costes de los operadores, ni generación de incertidumbre regulatoria para nuevos operadores en el mercado.

En definitiva, se juzga que el anteproyecto de ley no tendrá efectos significativos sobre la competencia. Esta valoración ha sido ratificada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su informe.

2. Impacto presupuestario.

Desde el punto de vista de los ingresos, no se prevé que las medidas puedan comportar un aumento ni disminución significativa de los ingresos públicos.

Desde el punto de vista de los gastos, no se prevé que el anteproyecto de ley pueda tener un impacto general negativo para los Presupuestos Generales del Estado.

En concreto, no se prevé, a priori, ningún impacto negativo general y relevante en forma de incrementos de plantillas, de medios materiales, de retribuciones, ni de gastos corrientes; y, de existir dicho impacto, este no puede ser considerado ni cuantitativamente relevante.

Por lo que respecta a las comunidades autónomas y entidades locales, una gran parte de las obligaciones de las administraciones públicas reguladas por la norma o derivadas de su aplicación no generan obligaciones económicas. Otras no conllevan el desarrollo o ejecución de nuevas actuaciones públicas que comporten nuevos o mayores gastos, pues se refieren a sectores que ya son objeto de actividades de inspección y control (restauración y hostelería, ocio, comedores colectivos o cafeterías en centros sanitarios, educativos, sociales…) y la Ley apenas comporta añadir algún elemento al control en aquellos casos en que no se estuviera ya haciendo. Por lo que se refiere a actividades como las preventivas y educativas, su contenido ya viene siendo llevado a cabo en general en el marco de los planes autonómicos y municipales de

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

drogas y adicciones, con financiación parcial de la Administración General del Estado, siendo, por lo tanto, ya asumidos los costes económicos con los vigentes presupuestos de gastos. Finalmente, el cumplimiento de otras actividades supone la realización de actuaciones públicas que conllevan obligaciones económicas de cuantía poco relevante, que, por lo tanto, pueden ser asumidas con los actuales presupuestos de gastos, sin que se espere que puedan generar dificultades financieras importantes.

En todo caso, cualquier impacto negativo sería cuantitativamente mucho menos relevante en comparación con los importantes efectos positivos, en forma de reducción o, como mínimo, de estabilización, que se pueden obtener por todas las administraciones públicas (singularmente en los ámbitos sanitario, de la asistencia social o los servicios sociales y de las prestaciones económicas de la Seguridad Social) con la aprobación de la norma proyectada.

3. Análisis de cargas administrativas.

Teniendo en cuenta los criterios objetivos y subjetivos para la identificación de las *cargas administrativas* establecidos en la *Guía Metodológica* para la elaboración de esta Memoria, se han analizado las diversas medidas que pudieran ajustarse a dichos criterios y de las que podrían derivarse derivan cargas administrativas para empresas y ciudadanos o ciudadanas por requerir obligatoriamente una intervención o actuación administrativa:

a) La previsión de seguimiento y evaluación independiente de los códigos de conducta mencionados en el artículo 12: Con respecto a la regulación relativa a la publicidad de las bebidas recogida en la letra a), la ley da opción a la adopción de sistemas de corregulación y códigos de conducta. Cabe señalar que no se trata de una obligación, sino de una posibilidad. Además, estos sistemas son un desarrollo de los de los códigos de autorregulación ya adoptados mayoritariamente en el sector, y que ya gestionan y evalúan periódicamente entidades independientes cualificadas. Por ello, se entiende que el artículo 12 no plantea nuevas cargas administrativas.

b) La medida regulada en el artículo 19.2: de acuerdo con el cual no se puede llevar a cabo la venta, la dispensación o el suministro de bebidas de forma “ambulante” y “sin licencia administrativa” en la vía pública y en los demás lugares y circunstancias establecidos en otra ley estatal o autonómica, o en una ordenanza municipal; y,

c) La medida regulada en el artículo 19.3: de acuerdo con el cual las máquinas automáticas de venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas que pidan ser autorizadas deberán incorporar mecanismos técnicos eficaces para evitar la adquisición de las mismas por personas menores de edad que deben ser objeto de “homologación previa” por los órganos administrativos competentes para ello de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivos ámbitos.

   Con respecto a la medición de la carga administrativa mencionada en la letra c), cabe significar en primer lugar que en muchas comunidades autónomas está directamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas mediante máquinas automáticas, y que allí dónde se quiera autorizar la norma se limita a regular este ámbito de aplicación, porque ya se viene exigiendo la homologación administrativa específica de máquinas automáticas destinadas a la venta o dispensación al público de productos como el tabaco. En consecuencia, tampoco es necesaria en este caso la medición en este apartado de dicha carga, ni, por lo tanto, la cuantificación de su coste.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

d) La información sobre prohibición de venta a personas menores de edad recogida en el artículo 22:
En relación a la obligación de informar de la prohibición de venta a menores establecida en el artículo 22, hay que tener en cuenta que esta prohibición ya existe por normativa propia en todas las CCAA y en la ciudad de Melilla, y que muchas de ellas han proporcionado a los establecimientos rótulos propios que la Ley evita tener que alterar, por lo que no plantea nuevas cargas administrativas salvo en la ciudad de Ceuta.

Ejemplo de la Comunidad de Madrid:
https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/sanidad/drog/prohibida_venta_alcohol.pdf

Ejemplo de la Comunidad Autónoma de Cataluña:
https://drogues.gencat.cat/web/.content/minisite/drogues/professionals/legislacio/img/retol-alcohol-menors-es-21.pdf

Ejemplo del Principado de Asturias:
https://sede.asturias.es/bopa/2015/05/28/img/2015-09275.0001.jpg

Por lo que respecta a la ciudad de Ceuta, que es la única administración territorial que no dispone de normativa propia en este campo, se ha hecho una estimación basada en la estadística del INE, que identifica para 2024 un máximo de establecimientos de comercio afectados de 199 y de establecimientos expendedores de 260 (estimación basada en Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados y en Servicios de comidas y bebidas (incluyen Restaurantes y puestos de comidas, Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas y Establecimientos de bebidas). Con un coste unitario de 100 €, posiblemente sobreestimado, el coste máximo sería de 45.900 €.

e) Las actividades de formación, información y sensibilización en las empresas recogidas en el artículo 23:
Por lo que respecta a las actividades de formación, información y sensibilización del personal de establecimientos previstas en el artículo 23, hay que decir que no hay una obligación concreta para los destinatarios, sino que se prevé que se puedan integrar como formación específica en las actuaciones que ya se organicen en las empresas a las que se refiere el precepto, o en la comunicación informal entre los responsables de los establecimientos y su personal, así como en sus planes de formación de personal. Por tanto, no se generan nuevas cargas. Por otra parte, muchas actividades de formación en este campo ya se realizan mediante programas sufragados con recursos del Fondo de Bienes Decomisados que gestiona el Ministerio de Sanidad y vehiculizados mediante transferencias a CCAA, ayudas a ONGs y ayudas a corporaciones locales. No se percibe que puedan comportar nuevas cargas administrativas.

f) La consulta previa de las comunicaciones comerciales recogida en el artículo 27:

Con respecto a la regulación relativa a la consulta previa de las comunicaciones comerciales recogida en la letra f), la ley da opción a la consulta. En realidad, ésta es un desarrollo de los sistemas de autorregulación ya adoptados mayoritariamente en el sector, y que ya gestionan y evalúan periódicamente entidades independientes

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

cualificadas. Por ello, se entiende que este artículo 27 (como el artículo 12 ya tratado) no plantea nuevas cargas administrativas

g) La autorización de las actividades y centros que desarrollen las medidas alternativas previstas en el artículo 44.

Los programas alternativos a las sanciones pecuniarias basados en medidas reeducadoras y rehabilitadoras contemplados en el artículo 44 y recogidos en la letra g) no son una obligación, sino una posibilidad. En realidad, estos programas ya existen como medidas alternativas a la sanción por el consumo por menores de drogas ilegales en la vía pública, mediante servicios y programas gestionados o autorizados por las CCAA. Por ello, se entiende que no hay nuevas cargas administrativas en este campo.

4. Impacto por razón de género.

El impacto por razón de género se analiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. En este ámbito concreto también se prevé un impacto **positivo** del anteproyecto de ley teniendo en cuenta que, a diferencia de años atrás, actualmente el consumo de las adolescentes es igual o mayor que el de los varones de su misma edad (como muestran los datos de la encuesta ESTUDES 2023 sobre las y los estudiantes de secundaria de 14-18 años). Para la superación o eliminación de esta situación de desigualdad, se ha incorporado explícitamente, en el artículo 3 relativo a los principios inspiradores y rectores, la referencia a la necesaria perspectiva de género en la interpretación de la ley.

Consumo alguna vez en la vida			Consumo últimos 12 meses			Consumo últimos 30 días		
Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer
75.9	73.7	78.1	73.6	71.2	76.1	56.6	54,5	58.7

5. Impacto en la infancia y adolescencia.

En este concreto ámbito social, se considera que el impacto del anteproyecto de ley será **especialmente positivo**, sobre todo a medio y largo plazo, por las siguientes circunstancias:

a) En contraste con la situación jurídica actual, la norma proyectada está específicamente destinada en todos sus aspectos a proteger la salud (física, mental y social) y la seguridad de la infancia y la adolescencia (esto es, de la población menor de edad) frente al consumo de alcohol y los muy especiales efectos negativos (riesgos y daños) que dicho consumo genera en tales colectivos sociales, regulando con tal fin todas las medidas básicas y necesarias de prevención que se consideran más adecuadas y eficaces para evitar o, al menos, reducir al máximo posible, los ya indicados efectos negativos.

b) La norma proyectada mejora sustancialmente el régimen jurídico sobre la materia establecido en la vigente y dispersa legislación estatal y autonómica, haciéndolo, en general, preventivamente más completo, adecuado y eficaz, lo que favorecerá y facilitará la reducción del consumo de alcohol por la población infantil y adolescente, así como sus efectos negativos, protegiendo mejor su salud y seguridad.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

c) Todas las medidas preventivas incorporadas en el anteproyecto de ley son, en conjunto, adecuadas y eficaces para reducir de una forma importante o significativa, sobre todo a medio y largo plazo, tanto el consumo de bebidas alcohólicas por la población infantil y adolescente como sus especiales efectos negativos, por lo cual se beneficia específicamente de ellas esta población. Con ello se podrá reducir, sobre todo a medio y largo plazo, la dimensión cuantitativa y cualitativa de la problemática actual del consumo de alcohol por la población infantil y adolescente y su impacto.

d) El anteproyecto de ley contribuirá o, al menos, podrá contribuir, a mejorar la salud y seguridad de la población infantil y adolescente que lleve a cabo un consumo problemático de alcohol, evitando que se deterioren como consecuencia del consumo, o, al menos, reduciendo las probabilidades de que ello ocurra, así como también a evitar o, al menos, reducir, los efectos negativos de dicho consumo problemático en otros ámbitos de su vida, como el familiar o el educativo; y también podrá contribuir a mejorar, en general, la salud y seguridad de la población infantil y adolescente.

e) El anteproyecto de ley contribuirá a evitar, o, al menos, reducir, el impacto negativo (deterioro de relaciones interpersonales o de la convivencia, aumento de la conflictividad…) en su ámbito familiar que puede generar el consumo problemático de alcohol por parte de sus miembros menores de edad; consiguiéndose con ello, o pudiéndose conseguir, evitar, o, al menos reducir, dicho impacto negativo, lo que podrá contribuir a una mejora en el desarrollo personal de las personas menores de edad afectadas por dicho consumo. Consideraciones similares pueden ser de aplicación en ámbitos como el educativo, de especial importancia para personas menores de edad.

f) Por último, el anteproyecto de ley contribuirá, o, al menos, podrá contribuir, a evitar, o, al menos, a reducir, el impacto negativo en el rendimiento escolar o académico que puede tener en la población infantil y adolescente el consumo problemático de alcohol.

6. Impacto en la familia.

El anteproyecto de ley tendrá también **un impacto positivo** en el ámbito familiar, en general, y particularmente en el ámbito de las familias con personas menores de edad.

7. Impacto por razón de cambio climático.

No se aprecian en este ámbito ni efectos positivos, ni tampoco negativos.

8. Otros impactos.

Por último, además de los múltiples e importantes efectos positivos ya expuestos en apartados anteriores que el anteproyecto de ley podrá tener o generar en algunos ámbitos concretos o específicos (muy especialmente en los de la infancia y la adolescencia, y en el de la familia), se prevén también como posibles o efectivos, sobre todo a largo plazo**, otros efectos o impactos asociados a la aprobación de la norma proyectada que podrán afectar positivamente a:**

a) Toda la sociedad (incluyendo personas menores y mayores de edad, cualquiera que sea su sexo) en general, por las siguientes circunstancias vinculadas objetivamente a dicha aprobación:

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

- Reducción cuantitativa y cualitativa de la problemática de las adicciones asociadas al consumo abusivo o problemático de alcohol y de su negativo impacto en diversos y múltiples ámbitos (personal, familiar, sanitario, de la asistencia social, laboral, económico, del gasto público, del gasto privado, de la seguridad ciudadana, de la seguridad vial, etc…); y, por tanto, reducción también de las adicciones en general y de sus negativos efectos en dichos ámbitos.

- Disminución o, al menos, estabilización o contención del número anual de personas con enfermedades asociadas al consumo abusivo o problemático de bebidas alcohólicas; y, en consecuencia, reducción del impacto negativo de dichas enfermedades en la salud –física, mental y social- de la ciudadanía.

- Disminución o, al menos, estabilización o contención, del número anual de personas fallecidas, lesionadas o inválidas como consecuencia de enfermedades, accidentes y actos violentos asociados al consumo abusivo o problemático de alcohol.

- Reducción o, al menos, estabilización o contención, del número anual de delitos, especialmente de los de carácter culposo o imprudente, y de actos violentos y vandálicos, asociados al consumo abusivo o problemático de alcohol.

- Disminución o, al menos, estabilización o contención, del número de infracciones administrativas –especialmente en el ámbito de la protección de la seguridad vial- relacionadas con el consumo abusivo o no abusivo de alcohol.

- Reducción o, al menos, estabilización o contención, del número anual de accidentes de tráfico y laborales asociados al consumo abusivo o problemático de alcohol.

- Disminución de delitos, infracciones administrativas, accidentes y actos violentos y vandálicos asociados al consumo abusivo o problemático de alcohol y cometidos o provocados por dicho consumo por parte de personas menores de edad.

- A la reducción de las desigualdades sociales en salud, en particular las que afectan a la juventud LGTBI, ya que los escasos estudios disponibles alertan de un mayor consumo de alcohol en este grupo de población asociado a las experiencias de discriminación, acoso y violencia que sufren, y al estrés de minoría. El enfoque de equidad recogido en el artículo 3.f) es una oportunidad para desarrollar las labores de vigilancia, prevención, y acción que tomen en consideración las necesidades particulares de adolescentes y jóvenes LGTBI, como también señalan los art. 16.1.a) y 16.1.c) de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI

b) En particular, las personas menores de edad con discapacidad: al establecerse un sistema específico de agravación de la responsabilidad administrativa en algunas infracciones tipificadas en el anteproyecto de ley en las que tales personas son sujetos pasivos de aquéllas, para facilitar a dichas personas una especial protección preventiva.

c) Por otra parte, y teniendo en cuenta que se refiere a personas menores de edad, la ley incorpora expresamente los aspectos de protección de datos derivados de la legislación vigente. Los sistemas de información que traten datos personales deberán garantizar la aplicación de las medidas técnicas y organizativas que resulten del correspondiente análisis de riesgos conforme al artículo 24 del Reglamento General de Protección de Datos y, en los supuestos de su artículo

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

35, una evaluación de impacto en la protección de datos por el responsable o el encargado del tratamiento, asesorado por el delegado de protección de datos, en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la identidad o los elementos que permitan la identificación de un menor de edad no se hagan públicos en los medios de comunicación o por cualquier otro medio, salvo circunstancias excepcionales, como cuando se trate de garantizar su bienestar y su protección.

VII. EVALUACIÓN *EX POST.*

El presente proyecto normativo no se someterá a evaluación ex post al no concurrir las circunstancias que aconsejan su evaluación ex post, previstas en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe de Evaluación Normativa de la Administración general del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

ANEXO

DE LA MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD.

---

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de bebidas alcohólicas y de sus efectos en las personas menores de edad

Informe de alegaciones de Audiencia Pública

Índice

Artículo 1 5
Artículo 2 5
Artículo 3 9
Artículo 4 14
Artículo 5 17
Artículo 6 19
Artículo 7 23
Artículo 8 29
Artículo 9 49
Artículo 10 54
Artículo 11 55
Artículo 12 60
Artículo 13 95
Artículo 14 96
Artículo 15 103
Artículo 16 104
Artículo 17 109
Artículo 18 109
Artículo 19 112
Artículo 20 114

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo 21 116
Artículo 22 118
Artículo 23 120
Artículo 24 125
Artículo 25 126
Artículo 26 162
Artículo 27 198
Artículo 28 200
Artículo 29 202
Artículo 30 205
Artículo 31 206
Artículo 32 207
Artículo 33 207
Artículo 34 207
Artículo 35 210
Artículo 36 213
Artículo 37 215
Artículo 38 215
Artículo 39 216
Artículo 40 217
Artículo 41 218
Artículo 42 221
Artículo 44 223
Artículo 45 225

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Aportaciones generales 226
Competencias 241
Conclusiones 241
Consideraciones fundamentales 244
Consideraciones previas 244
Consignación presupuestaria 245
Disp ad 246
Disp ad 1 247
Disp ad 2 247
Disp ad 3 250
Disp ad 4 251
Disp ad 8 251
Disp der 251
Disp final 1 252
Disp final 2 252
Disp final 3 255
Disp final 4 257
Disp final 5 257
Exposición de motivos 258
MAIN 265
TITULO I 275
TITULO II 276
TITULO III 280

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	Ministerio de Industria y Turismo
Artículo	1
Enmienda	Debe revisarse la redacción del último inciso del artículo 1, el cual está redactado en los términos siguientes: "La presente ley tiene por objeto la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad, así como de sus efectos negativos, regulando las medidas necesarias para este".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	1
Enmienda	**El artículo 1** dispone que la ley tiene por objeto "la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad, así como de sus efectos negativos, regulando las medidas necesarias para este fin". En coherencia con lo anterior, **el artículo 2** —en el que se establecen las definiciones a efectos de la ley– incluye una definición de las "bebidas alcohólicas" (que no del "alcohol") como "aquella bebida que contenga alcohol en más del 0,5% de su volumen, cualquiera que sea su forma de presentación". Conforme a lo previsto en la DTN 7, "El nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial. La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición". En consecuencia, a fin de garantizar una mayor congruencia del título del anteproyecto con su objeto y contenido, se sugiere valorar la conveniencia de precisar su redacción en los siguientes términos: "*Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de ~~alcohol~~ bebidas alcohólicas y de sus efectos en las personas menores de edad*". Asimismo, en línea con lo anterior, se recomienda revisar, con carácter general, el contenido de la norma proyectada para sustituir, en los casos en que resulte necesario, las referencias al consumo de alcohol por otras al consumo de bebidas alcohólicas.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	1
Enmienda	El artículo 1 describe el objeto de la propuesta en los siguientes términos: "*La presente ley tiene por objeto la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad, así como de sus efectos negativos, regulando las medidas necesarias para este fin*". Parece desprenderse de dicha redacción una cierta confusión entre el objeto de la propuesta (o situación que se regula) y su objetivo principal (la finalidad última de la propuesta). En aras de clarificar ese contenido de la propuesta, se aconseja modificar la redacción del artículo 1 como sigue: "*Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto ~~la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad, así como de sus efectos negativos, regulando~~ regular las medidas necesarias para ~~este fin~~ prevenir el consumo de bebidas alcohólicas y sus efectos negativos en las personas menores de edad.*
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN, AUC
Artículo	2
Enmienda	Añadir definición "Usuarios generadores de contenidos"
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Observatorio de la Infancia - Región de Murcia

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	2
Enmienda	Artículo 2.6.- Habría que concordar el singular de la definición de menor de edad con lo definido, por ejemplo, indicando que, conforme a la Constitución y al Código Civil, son personas menores de edad las que no han cumplido 18 años.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Economia, Comercio y Empresa
Artículo	2
Enmienda	las definiciones de "agencias de publicidad" y "anunciante", coinciden plenamente con las establecidas en el artículo 8 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad. Por ello, para proporcionar mayor seguridad jurídica, **sería conveniente que el proyecto hiciera alusión expresa a dicha ley** y su precepto.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Economia, Comercio y Empresa
Artículo	2
Enmienda	En relación con las definiciones de los conceptos de Patrocinio de bebidas alcohólicas" o "publicidad de bebidas alcohólicas", esta Secretaría General Técnica recomienda que éstas coincidan, en la medida de lo posible, con las previstas en la normativa específica dictada en materia de publicidad y de comunicación audiovisual, llevando a cabo una remisión expresa a los artículos que específicamente se refieren a estos conceptos. De esta manera, se facilita la aplicación de este anteproyecto de ley y su "integración" de forma coherente y armonizada en nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido, se deben tener en cuenta los artículos 2 (sobre publicidad) y 22 (sobre patrocinio) de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y el artículo 128 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Economia, Comercio y Empresa
Artículo	2
Enmienda	Llama la atención la inclusión en este precepto de una definición de los "Trabajos, tareas o servicios de interés y en beneficio de la comunidad", en la medida en que el concepto no vuelve a ser empleado en el resto del articulado de la norma. En este sentido, el anteproyecto de ley, en los artículos 36 y 44, hace referencia al concepto de "medidas reeducadoras o rehabilitadoras alternativas" pero su contenido no parece corresponderse con los citados "Trabajos, tareas o servicios de interés y en beneficio de la comunidad". Por tanto, se recomienda eliminar dicho concepto del artículo 2.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Economia, Comercio y Empresa
Artículo	2
Enmienda	Adicionalmente, el precepto contiene otras definiciones que podría resultar innecesarias, al tratarse de conceptos de conocimiento general que no contribuyen a la mejor comprensión de la norma, como es el caso, por ejemplo, del concepto de menor de edad. En cambio, sí existen otros conceptos que más adelante se regulan en el texto cuya definición podría ser conveniente, como son los sistemas de corregulación o autoregulación y los códigos de conducta.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	Ministerio de Economia, Comercio y Empresa
Artículo	2
Enmienda	Finalmente, y desde un punto de vista puramente formal, se recomienda modificar la tipografía de las subdivisiones del precepto, a efectos de que se adecúe a la DTN nº 31. En este sentido, la enumeración de las definiciones debería efectuarse mediante letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). 2.3. Artículo 12. Actuaciones en el ámbito de la comunicación comercial.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (1)
Artículo	2
Enmienda	Se considera necesario incluir en el artículo 2 la definición del concepto de "productos que simulen ser una bebida alcohólica", recogido en el artículo 25.1, como ya se advirtió por parte de este Ministerio cuando el presente anteproyecto se sometió a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y al Consejo de Ministros para el trámite previsto en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, con el fin de aportar seguridad jurídica a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual. En caso de no incorporarse dicha definición, debería eliminarse dicho concepto del artículo 25.1, ya que su indeterminación puede generar un grave problema de inseguridad jurídica en cuanto a las obligaciones relativas a la publicidad dirigida a menores en un sector estratégico a estos efectos como es el audiovisual.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	2
Enmienda	**El artículo 1** dispone que la ley tiene por objeto "la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad, así como de sus efectos negativos, regulando las medidas necesarias para este fin". En coherencia con lo anterior, **el artículo 2** —en el que se establecen las definiciones a efectos de la ley– incluye una definición de las "bebidas alcohólicas" (que no del "alcohol") como "aquella bebida que contenga alcohol en más del 0,5% de su volumen, cualquiera que sea su forma de presentación". Conforme a lo previsto en la DTN 7, "El nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial. La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición". En consecuencia, a fin de garantizar una mayor congruencia del título del anteproyecto con su objeto y contenido, se sugiere valorar la conveniencia de precisar su redacción en los siguientes términos: "*Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de ~~alcohol~~ bebidas alcohólicas y de sus efectos en las personas menores de edad*". Asimismo, en línea con lo anterior, se recomienda revisar, con carácter general, el contenido de la norma proyectada para sustituir, en los casos en que resulte necesario, las referencias al consumo de alcohol por otras al consumo de bebidas alcohólicas.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	2

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	El artículo 2 establece aquellas definiciones que se consideran necesarias "*A los efectos de esta ley*", tal y como se indica expresamente en su párrafo primero. Por tanto, dado que dicha aclaración se establece, con carácter general, al principio de la redacción por referencia a todas las definiciones que se incluyen en el mismo, se aconseja eliminar dicho inciso de las definiciones concretas en las que también se incluye –por ejemplo, en la de "*Comunicación comercial*" (apartado 4) y en la de "*Vía pública*" (apartado 14)– para evitar reiteraciones innecesarias y simplificar de ese modo la redacción del precepto.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	2
Enmienda	Por otro lado, desde una perspectiva más concreta, en aras de una mayor claridad y precisión del contenido de dicho artículo se aconseja revisar las siguientes definiciones: • "Patrocinio de bebidas alcohólicas", definido en el subapartado 8 como "cualquier tipo de contribución, pública o privada, a un acontecimiento una actividad o un individuo cuyo objetivo o efecto directo o indirecto sea la promoción de bebidas alcohólicas". Sería deseable mejorar la redacción y el empleo de los signos de puntuación de la definición transcrita a fin de aclarar su significado; especialmente, en lo que respecta a los términos subrayados en este informe, que no parecen guardar relación.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	2
Enmienda	Por otro lado, desde una perspectiva más concreta, en aras de una mayor claridad y precisión del contenido de dicho artículo se aconseja revisar las siguientes definiciones: • "Trabajos, tareas o servicios de interés y en beneficio de la comunidad", que se define en el subapartado 13 como "cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las posibles personas perjudicadas por la infracción cometida, así como en la participación de la persona sancionada en talleres o programas formativos de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, resolución pacífica de conflictos, y otros similares". En el caso de que la "cooperación no retribuida" a la que se refiere deba ser llevada a cabo por una persona previamente sancionada como consecuencia de la comisión de una infracción (como parece desprenderse de los términos de la definición transcrita) se aconseja aclararlo así al comienzo de dicha definición.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	2
Enmienda	Finalmente, conforme a lo previsto en la DTN 31, dado que el artículo consta de un único apartado, sus subdivisiones deberán señalarse con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente –a), b), c), etc.– en lugar de hacerlo con cardinales arábigos en cifra, como se ordenan actualmente.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU)
Artículo	2
Enmienda	Incluir en las definiciones una referencia a las personas usuarias generadoras de contenidos como agente específico y diferenciado
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Andalucía - Consejeria de Salud y Consumo

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	2
Enmienda	a) En la definición de bebidas alcohólicas, podría valorarse especificar lo siguiente “aquella bebida que contenga alcohol etílico o etanol en más del 0,5% de su volumen”.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Artículo	2
Enmienda	Artículo 2.6.- Habría que concordar el singular de la definición de menor de edad con lo definido, por ejemplo, indicando que, conforme a la Constitución y al Código Civil, son personas menores de edad las que no han cumplido 18 años;
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Navarra - Consejería de Salud
Artículo	2
Enmienda	En línea con la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, cambiar el término de “medidas reeducadoras” por “medidas socioeducativas” (art 2.13, 3.k, 36.2 y 44).
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Federación Española de Bebidas Espirituosas - FEBE - Espirituosos de España
Artículo	3
Enmienda	b) Incorporar como objetivos en sus políticas dirigidas a personas menores de edad los de reducir el acceso a las bebidas alcohólicas antes de la mayoría de edad, retrasar lo máximo posible la edad de inicio en el consumo de alcohol, aspirando a un consumo cero en las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	HOSTELERÍA DE ESPAÑA
Artículo	3
Enmienda	A efectos de la presente ley serán principios rectores de la actuación de los poderes públicos los siguientes: [...] b) Incorporar como objetivos en sus políticas dirigidas a personas menores de edad los de reducir el acceso a las bebidas alcohólicas antes de la mayoría de edad, retrasar lo máximo posible la edad de inicio en el consumo de alcohol, aspirando a un consumo cero en los menores de edad. c) Contribuir a un cambio cultural que modifique la percepción de riesgo de las bebidas alcohólicas, con el objetivo de reducir su consumo ~~sobre todo~~ en las edades más tempranas, con una orientación fundamentalmente educativa.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB)
Artículo	3
Enmienda	A efectos de la presente ley serán principios rectores de la actuación de los poderes públicos los siguientes: [...] b) Incorporar como objetivos en sus políticas dirigidas a personas menores de edad los de reducir el acceso a las bebidas alcohólicas antes de la mayoría de edad, retrasar lo máximo posible la edad de inicio en el consumo de alcohol, aspirando a un consumo cero en los menores de edad. c) Contribuir a un cambio cultural que modifique la percepción de

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

	riesgo de las bebidas alcohólicas, con el objetivo de reducir su consumo ~~sobre todo~~ en las edades más tempranas, con una orientación fundamentalmente educativa.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CEOE TENERIFE)
Artículo	3
Enmienda	A efectos de la presente ley serán principios rectores de la actuación de los poderes públicos los siguientes: [...] b) Incorporar como objetivos en sus políticas dirigidas a personas menores de edad los de reducir el acceso a las bebidas alcohólicas antes de la mayoría de edad, retrasar lo máximo posible la edad de inicio en el consumo de alcohol, aspirando a un consumo cero en los menores de edad. c) Contribuir a un cambio cultural que modifique la percepción de riesgo de las bebidas alcohólicas, con el objetivo de reducir su consumo ~~sobre todo~~ en las edades más tempranas, con una orientación fundamentalmente educativa.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASAJA ESPAÑA
Artículo	3
Enmienda	A efectos de la presente ley serán principios rectores de la actuación de los poderes públicos los siguientes: [...] b) Incorporar como objetivos en sus políticas dirigidas a personas menores de edad los de reducir el acceso a las bebidas alcohólicas antes de la mayoría de edad, retrasar lo máximo posible la edad de inicio en el consumo de alcohol, aspirando a un consumo cero en los menores de edad. c) Contribuir a un cambio cultural que modifique la percepción de riesgo de las bebidas alcohólicas, con el objetivo de reducir su consumo ~~sobre todo~~ en las edades más tempranas, con una orientación fundamentalmente educativa.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Industrial de Canarias (ASINCA)
Artículo	3
Enmienda	A efectos de la presente ley serán principios rectores de la actuación de los poderes públicos los siguientes: [...] b) Incorporar como objetivos en sus políticas dirigidas a personas menores de edad los de reducir el acceso a las bebidas alcohólicas antes de la mayoría de edad, retrasar lo máximo posible la edad de inicio en el consumo de alcohol, aspirando a un consumo cero en los menores de edad. c) Contribuir a un cambio cultural que modifique la percepción de riesgo de las bebidas alcohólicas, con el objetivo de reducir su consumo ~~sobre todo~~ en las edades más tempranas, con una orientación fundamentalmente educativa.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)
Artículo	3

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	A efectos de la presente ley serán principios rectores de la actuación de los poderes públicos los siguientes: [...] b) Incorporar como objetivos en sus políticas dirigidas a personas menores de edad los de reducir el acceso a las bebidas alcohólicas antes de la mayoría de edad, retrasar lo máximo posible la edad de inicio en el consumo de alcohol, aspirando a un consumo cero en los menores de edad. c) Contribuir a un cambio cultural que modifique la percepción de riesgo de las bebidas alcohólicas, con el objetivo de reducir su consumo ~~sobre todo~~ en las edades más tempranas, con una orientación fundamentalmente educativa.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN, AUC
Artículo	3
Enmienda	Añadir definición "bebida no alcohólica"
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	COLEGIO OFICIAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (COEESCV)
Artículo	3
Enmienda	Incorporar i)Enfoque familiar. Toda intervención preventiva **será concebida desde una óptica de** participación activa de las personas menores de edad y de su familia, (...)
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	COLEGIO OFICIAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (COEESCV)
Artículo	3
Enmienda	Incorporar j) Enfoque social. La necesaria implicación activa de toda la sociedad en la prevención (...), así como de las profesionales de la enseñanza, de la salud **y del campo social**, y otros profesionales en contacto con personas menores de edad, promoviendo entornos saludables, seguros y libres de alcohol
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	COLEGIO OFICIAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (COEESCV)
Artículo	3
Enmienda	Incorporar k) Enfoque **socioeducativo**. La consideración del importante valor pedagógico, educativo y/o terapéutico de las medidas rehabilitadoras y **socioeducativas** aplicables a las personas menores de edad infractoras, como alternativa adecuada (...)
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación ATLAS de Adopción y Acogimiento
Artículo	3
Enmienda	Sutituir: g) "... aunque sean sus progenitoras o progenitores, adoptantes, tutoras o tutores y personas guardadoras.", por el texto "aunque sean s**us padres o madres, tutoras o tutores y personas guardadoras."**
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación ATLAS de Adopción y Acogimiento
Artículo	3

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Modificar: j) "… y de forma especial, de sus progenitoras o progenitores, adoptantes, tutoras o tutores y personas guardadoras, así como de las y los profesionales de la enseñanza, …", por el texto ""… y de forma especial, **de sus padres o madres, tutoras o tutores y personas guardadoras**, así como de las y los profesionales de la enseñanza, …"
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Sociedad Científica Española de Estudios sobre el Alcohólismo y Otras Toxicomanías (SOCIDROGALCOHOL)
Artículo	3
Enmienda	Estamos de acuerdo con los principios rectores que están adecuados, siempre y cuando estén en sintonía con los planes estratégico de las distintas CC.AA.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Proyecto Hombre (APH)
Artículo	3
Enmienda	En el párrafo f) Enfoque de equidad. Los poderes públicos…. estableciendo medidas universales e incorporando la perspectiva de interseccionalidad para incluir las distintas vulnerabilidades de la población.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Confederación SALUD MENTAL ESPAÑA
Artículo	3
Enmienda	Sugerimos añadir lo siguiente en el principio rector e) Enfoque de igualdad. Se tendrá en cuenta una especial protección en aquellas personas menores de edad que por sus circunstancias personales o familiares específicas, o por su grado de discapacidad o dependencia reconocidos, o por las circunstancias sociales y/o económicas generales concurrentes que les afecten con mayor intensidad, lo requieran.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Fundación VISUAL TEAF
Artículo	3
Enmienda	Añadir: f) Los poderes públicos abordarán todos los determinantes sociales de la salud estableciendo medidas universales proporcionales a las necesidades de las distintas poblaciones e incorporando la perspectiva de curso de vida de las personas menores de edad, que abarca desde antes de la gestación, durante la misma, la infancia y hasta la adolescencia
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Observatorio de la Infancia - Región de Murcia
Artículo	3
Enmienda	En el apartado g se dice que el enfoque de prevalencia es la prevalencia de la protección. Resulta poco comprensible al entrar la definición en lo definido. Pueden usarse verbos como primar o anteponer.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales
Artículo	3

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	j) Enfoque social: sustituir trabajo social por campo social. Fundamentación: Atendiendo a un criterio de equidad profesional no se debe mencionar una profesión, sino los ámbitos profesionales, ya que estos incluyen diferentes figuras profesionales y no hacen prevalecer o destacar unas sobre otras. Si acaso se tendiera a mencionar a profesiones se deberían incluir a todas.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales
Artículo	3
Enmienda	k) sustituir pedagócio por socioeducativo. Fundamentación: El enfoque pedagógico se vincula más con la perspectiva teórica de la disciplina de la pedagogía, así como a su desarrollo en sus ámbitos formales. La ley para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad toma una perspectiva práctica, no teórica, de forma que exista un impacto directo tanto en la disminución del consumo, así como del aumento de otras formas de ocio entre adolescentes. Las medidas socioeducativas tienen un enfoque integral que abarcan el aspecto social y el educativo. Además, tienen una connotación más inclusiva y menos estigmatizante. El término se centra en el desarrollo y el apoyo social de la persona menor de edad, sin asumir que la necesita ser "reeducada", lo cual puede presuponer que la educación anterior fue incorrecta o insuficiente. En lugar de corregir, se busca educar y socializar de manera integral. Este término se incluye en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y tiene un enfoque que prioriza la prevención, la integración y la educación como medios para promover un desarrollo positivo de la persona menor de edad. Además, el concepto reeducativo se considera a nivel legal un término anticuado y centrado en un enfoque más punitivo.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunidad de Madrid (CPEESM)
Artículo	3
Enmienda	Añadir a del trabajo social, y de la educación social.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Andalucía - Consejeria de Salud y Consumo
Artículo	3
Enmienda	a) Se propone incluir, como principio rector primero, la consideración del interés superior del menor (frente a cualquier otro interés legítimo y eje rector de las actuaciones de todos los poderes públicos);
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Andalucía - Consejeria de Salud y Consumo
Artículo	3
Enmienda	b) Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado, de acuerdo con lo regulado en la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Baleares DG Salud Mental
Artículo	3

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	En el apartado c), donde se habla de contribuir a un cambio cultural para la modificación de la percepción de riesgos, consideramos que además de la orientación educativa hay que añadir la comunitaria y ambiental.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Barcelona - Departamento de Prevención y Atención a las Drogodependencias
Artículo	3
Enmienda	Valorar hacer mención del enfoque comunitario. Se podría incluir de esta manera: j) 'Enfoque social y comunitario'
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Galicia - Consellería de Sanidade
Artículo	3
Enmienda	Apartado i) Se propone quitar la aclaración: "sin interferir en su vida escolar, social o laboral" o especificar "sin interferir negativamente", ya que cualquier intervención lleva implícita una interferencia..
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Galicia - Consellería de Sanidade
Artículo	3
Enmienda	Apartado j) Utilizar el concepto de padres y madres, el cual incluye tanto a progenitores como adoptantes.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Artículo	3
Enmienda	En el apartado g se dice que el enfoque de prevalencia es la prevalencia de la protección. Resulta poco comprensible al entrar la definición en lo definido. Pueden usarse verbos como primar o anteponer;
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Navarra - Consejería de Salud
Artículo	3
Enmienda	Siendo coherentes con el principio rector de enfoque de equidad **(art 3.f)**, los siguientes colectivos de personas menores en condiciones de mayor vulnerabilidad que necesitan una mayor protección, se deberían incluir tanto en la exposición de motivos, como en los criterios generales de actuación **(art 4.f)** y en las actuaciones en el ámbito sociosanitario **(art 7)**: las personas menores tuteladas, las personas menores LGTBIQ+, aquellas con discapacidad y aquellas cuyos padres o representantes legales tengan un consumo nocivo de alcohol o un trastorno por consumo de alcohol. Las personas menores cuyos padres o representantes legales tengan un consumo nocivo de alcohol o un trastorno por consumo de alcohol son especialmente vulnerables a sufrir consecuencias de salud graves, por lo que se beneficiarían si los y las profesionales que tienen contacto con menores y familias, incluyendo al profesorado, adquiriesen competencias para identificarles/detectarles y derivarles a recursos sociosanitarios que les brinden la ayuda que necesitan.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	COLEGIO OFICIAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (COEESCV)
Artículo	4

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Incorporar: d) Se promoverá el principio de parentalidad positiva, o comportamiento de las progenitores y los progenitores o tutores fundamentado en el interés superior de la persona menor de edad. **Además se potenciará el conocimiento de las diferentes fases evolutivas de las personas menores de edad y sus necesidades en ellas.**
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación ATLAS de Adopción y Acogimiento
Artículo	4
Enmienda	Modificar: d) "Se promoverá el principio de parentalidad positiva, o comportamiento de las progenitoras y los progenitores o tutores fundamentado en el interés superior de la persona menor de edad.", por el texto "Se promoverá el principio de parentalidad positiva, o comportamiento de los **padres o madres, tutoras y tutores y personas guardadoras** fundamentado en el interés superior de la persona menor de edad."
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Confederación Salud Mental España)
Artículo	4
Enmienda	Modificar: Los programas, planes o actividades que se lleven a cabo deberán estar basados en el conocimiento científico, garantizando especialmente la protección frente al consumo de alcohol de las personas menores de edad con discapacidad y la educación emocional.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Confederación SALUD MENTAL ESPAÑA
Artículo	4
Enmienda	f) Los programas, planes o actividades que se lleven a cabo deberán estar basados en el conocimiento científico, garantizando especialmente la protección frente al consumo de alcohol de las personas menores de edad con discapacidad y la educación emocional.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CS Infancia y Adolescencia - Castilla La Mancha
Artículo	4
Enmienda	Se promoverá el principio de parentalidad positiva, o comportamiento de las progenitoras y los progenitores o tutores/as o personas guardadoras, fundamentado en el interés superior de la persona menor de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Juventud
Artículo	4
Enmienda	Se propone añadir los siguientes incisos al fin de fomentar la colaboración con las asociaciones de protección de la infancia y de la juventud en el diseño y seguimiento de las políticas públicas en esta materia: **"a)** Las Administraciones públicas actuarán bajo los principios de cooperación y coordinación interadministrativa impulsando políticas y mecanismos de prevención del consumo de alcohol en menores de edad a través de los distintos dispositivos asistenciales, educativos, sociales y promoviendo la acción conjunta con las organizaciones de la sociedad civil, especialmente con las asociaciones más representativas de protección de la infancia y de la juventud. [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)
Artículo	4
Enmienda	Añadir: nuevo "Criterio general de actuación": "Las actuaciones desarrolladas en materia de prevención del consumo de bebidas alcohólicas se desarrollarán, en el caso de que se lleven a cabo tratamientos de datos personales, con el debido respeto a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, garantizando el derecho fundamental de los afectados a la protección de sus datos de carácter personal".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Española de Estudios en Drogodependencias (AESED)
Artículo	4
Enmienda	c) Justificación: Resulta difícil discernir el sentido completo de "medidas alternativas sociales y de ocio", cuando se acompaña de la expresión "potenciar el concepto de responsabilidad individual y colectiva". Esto es debido a que la palabra "responsabilidad", deriva en un comodín que lleva aparejado un grado de confusión tanto para mayores como para menores de edad. Algo así como si "la responsabilidad" fuera competencia exclusiva de las personas, y se eximiera de ella a la industria alcoholera. Además, aquí, lo que se intenta es crear alternativas (acciones) contrarias al consumo de bebidas alcohólicas que influyan, de una u otra manera, en la responsabilidad individual. Por tanto, proponemos: b) Se favorecerán las alternativas sociales y de ocio, libres e incompatibles con el consumo de bebidas alcohólicas.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Andalucía - Consejeria de Salud y Consumo
Artículo	4
Enmienda	a) En el apartado d), sería necesario introducir el concepto de guardadores, contemplado en el Código Civil, ya que en el mismo solo se cita a los progenitores y tutores. Deberá entenderse que el criterio de actuación recogido en el referido artículo, que alude a la parentalidad positiva, deberá igualmente asumirse, en su caso, por las personas guardadoras de los y las menores.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Navarra - Consejería de Salud
Artículo	4
Enmienda	Es un acierto el prohibir el uso de términos equívocos o ambiguos como "consumo responsable" en la publicidad y comunicación comercial (art 25.e). Siendo coherentes con dicha prohibición, en el art 4.c (criterios generales de actuación), se recomienda cambiar "…potenciando el concepto de responsabilidad individual y colectiva sobre la propia salud y de la comunidad", por otro término como por ejemplo "…potenciando la autonomía sobre la propia salud y de la comunidad".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Navarra - Consejería de Salud
Artículo	4

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Siendo coherentes con el principio rector de enfoque de equidad **(art 3.f)**, los siguientes colectivos de personas menores en condiciones de mayor vulnerabilidad que necesitan una mayor protección, se deberían incluir tanto en la exposición de motivos, como en los criterios generales de actuación **(art 4.f)** y en las actuaciones en el ámbito sociosanitario **(art 7)**: las personas menores tuteladas, las personas menores LGTBIQ+, aquellas con discapacidad y aquellas cuyos padres o representantes legales tengan un consumo nocivo de alcohol o un trastorno por consumo de alcohol. Las personas menores cuyos padres o representantes legales tengan un consumo nocivo de alcohol o un trastorno por consumo de alcohol son especialmente vulnerables a sufrir consecuencias de salud graves, por lo que se beneficiarían si los y las profesionales que tienen contacto con menores y familias, incluyendo al profesorado, adquiriesen competencias para identificarles/detectarles y derivarles a recursos sociosanitarios que les brinden la ayuda que necesitan.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	País Vasco - Departamento de Salud
Artículo	4
Enmienda	Cabe indicar, en este sentido, que diversos artículos establecen criterios de actuación que deben cumplir las Administraciones Públicas. Por ejemplo, el **artículo 4** señala unos criterios generales que deben cumplir todas las administraciones. (…) Consideramos que cada una de las administraciones públicas competentes en materia de salud pública (y, por lo tanto, en prevención de las adicciones) es quien organiza internamente los recursos públicos y los instrumentos de gestión que utiliza para ejercer las atribuciones que le correspondan en esta materia, en función de sus ámbitos de actuación, competencias y estructuras. Además, queremos señalar que, dado el carácter de materia compartida de la salud pública, puesto que las CCAA y los municipios tienen atribuidas competencias en la materia, los criterios de actuación y las medidas a implementar deben establecerse **en base al acuerdo entre las distintas administraciones públicas competentes;**
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Confederación Salud Mental España)
Artículo	5
Enmienda	Modificar: 3. Las actuaciones preventivas en este ámbito se inspirarán en los principios de parentalidad positiva, refuerzo afectivo y entorno estructurado para las personas menores de edad, reconocimiento, capacitación, orientación, educación emocional y no violencia.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Confederación SALUD MENTAL ESPAÑA
Artículo	5
Enmienda	3. Las actuaciones preventivas en este ámbito se inspirarán en los principios de parentalidad positiva, refuerzo afectivo y entorno estructurado para las personas menores de edad, reconocimiento, capacitación, orientación, educación emocional y no violencia.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Economia, Comercio y Empresa
Artículo	5
Enmienda	Se sugiere la sustitución de la expresión “personas de la membresía” (artículos 5 y 35), por otra con significación análoga.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	5
Enmienda	NO HAY PROPUESTA. Fundamentación: Debería quedar patente la necesidad u obligatoriedad de desarrollar acciones en este sentido. Los municipios, por ejemplo, tienen competencias en el ámbito de la salud y la prevención que no se traducen en programas o acciones cuando hablamos de familias.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Barcelona - Departamento de Prevención y Atención a las Drogodependencias
Artículo	5
Enmienda	En relación con el artículo 5º del proyecto de ley, consideramos fundamental que se incluya explícitamente la perspectiva de género e intercultural en los programas de prevención del consumo de alcohol dirigidos al ámbito familiar. La prevención efectiva del consumo de alcohol y sus daños asociados en menores de edad requiere un enfoque integral que aborde las diversas realidades y contextos sociales, culturales y de género que influyen en los patrones de consumo, en sus motivaciones y también en su prevención y tratamiento.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla y León - Comisionado Regional para la Droga
Artículo	5
Enmienda	Actuaciones en el ámbito familiar: la evidencia identifica la prevención familiar junto con las actuaciones de prevención Ambiental (que se exponen en artículos posteriores) como las que tienen mayor impacto (Estándares internacionales de Prevención UNODC). Así mismo, establece como objetivos clave de estas intervenciones promover y potenciar las habilidades educativas parentales y no sólo conseguir una mayor concienciación sobre los riesgos y daños. Por lo que se plantea incluir esta idea en la Ley.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Castilla y León - Consejería de Sanidad
Artículo	5
Enmienda	En el Artículo 5. “Actuaciones en el ámbito familiar”: la evidencia identifica la prevención familiar junto con las actuaciones de prevención Ambiental (que se exponen en artículos posteriores) como las que tienen mayor impacto (Estándares internacionales de Prevención UNODC). Así mismo, establece como objetivos clave de estas intervenciones promover y potenciar las habilidades educativas parentales y no sólo conseguir una mayor concienciación sobre los riesgos y daños. Por lo que se plantea incluir esta idea en la Ley.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Navarra - Consejería de Salud
Artículo	5
Enmienda	Siendo coherentes con el principio rector de enfoque de género **(art 3.d),** en la **exposición de motivos** y en el **art 5** (actuaciones en el ámbito familiar), se debería incluir también la corresponsabilidad sobre riesgos y daños del consumo de alcohol de los hombres cuyas parejas están en estado de gestación y también aquellas que planifican una gestación. Se podría mencionar el impacto favorable de una crianza positiva desde la corresponsabilidad, así como la publicación de estudios que ponen de relieve datos sobre la infertilidad y el consumo de alcohol, la relación entre padres consumidores de alcohol y problemas cardíacos en los bebes y problemas en el desarrollo cerebral y conductual en los hijos/as.
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	COLEGIO OFICIAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (COEESCV)
Artículo	6
Enmienda	Incorporar: a) Incluir la inclusión en los contenidos curriculares de la educación primaria, educación secundaria obligatoria, formación profesional y bachillerato, contenidos dedicados a la prevención del consumo de alcohol en personas menores de edad; b) Incluir la inclusión en los planes de estudios universitarios y de enseñanza superior de las áreas educativa, sanitaria, social, deportiva, y de comunicación, de los contenidos necesarios que aseguren una formación estructurada y adecuada en la promoción, prevención, detección precoz y en la reducción de los riesgos y daños generados por el consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad; c) Incluir la presencia de contenidos en materia de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en personas menores de edad en los planes de formación continuada del profesorado; d) Establecer acciones preventivas del inicio precoz del consumo de bebidas alcohólicas, como las actividades de detección precoz y de intervención ante problemas específicos del alumnado que planteen mayor riesgo; e) Establecer desde los centros educativos las actividades conjuntas con el alumnado, profesorado, las familias y las entidades socio-sanitarias de la población, en las que se reflexione, debata, cuestione, informe sobre el consumo de bebidas alcohólicas en personas menores de edad y en la población en Aportaciones generales, abordando aspectos sociales, culturales, de salud, conductas de riesgo, normalización del consumo, promoción de conductas saludables, con énfasis en la participación del alumnado y las familias.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Confederación Salud Mental España)
Artículo	6
Enmienda	Añadir: f) Promover programas de prevención centrados en la promoción de recursos personales para el aprendizaje y mejora de las habilidades sociales y emocionales en diversos contextos del ámbito preventivo, como el familiar, educativo, social y personal, a fin de que actúen como factores protectores del consumo de alcohol en personas menores de edad, permitiendo el manejo el crecimiento en seguridad y estabilidad emocional.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Organización de Consumidores y Usuarios (OCU)
Artículo	6
Enmienda	Sustituir: 2. Se promoverá la inclusión en los planes anuales de actividades extraescolares y complementarias de actuaciones específicas destinadas a concienciar y proporcionar herramientas a toda la comunidad educativa con el objetivo de ayudar a desarrollar estilos de vida saludables y retrasar el inicio del consumo de alcohol alertando de las consecuencias del consumo de bebidas alcohólicas. Se implicará en estas acciones al profesorado, representantes de las asociaciones de familias y asociaciones del alumnado, prohibiendo evitando, en todo caso, la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas, por su conflicto de interés.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes
Artículo	6

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Al apartado b) "b) Promover la inclusión en los planes de estudios universitarios y de enseñanza superior de las áreas educativa, sanitaria, social, deportiva y de comunicación, de los contenidos necesarios que aseguren una formación estructurada y adecuada en la promoción, prevención, detección precoz y en la reducción de los riesgos y daños generados por el consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad". **Nota: Corresponde responder al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades valorar la procedencia de la inclusión de este apartado.**
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes
Artículo	6
Enmienda	Al apartado c**)** Se propone valorar su supresión. Subsidiariamente, se sugiere la siguiente redacción: "c Promover la presencia de contenidos en materia de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en personas menores de edad en los planes de formación continuada permanente del profesorado".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes
Artículo	6
Enmienda	Al apartado 2) Se propone su supresión: ~~"2. Se promoverá la inclusión en los planes anuales de actividades extraescolares y complementarias de actuaciones específicas destinadas a concienciar y proporcionar herramientas a toda la comunidad educativa con el objetivo de Ministerio de Educación y Formación Profesional 3 ayudar a desarrollar estilos de vida saludables y retrasar el inicio del consumo de alcohol alertando de las consecuencias del consumo de bebidas alcohólicas. Se implicará en estas acciones al profesorado, representantes de las asociaciones de familias y asociaciones del alumnado, evitando, en todo caso, la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas, por su conflicto de interés."~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Farmacéutica - Victoria Andreu
Artículo	6
Enmienda	Por otro lado, el consumo de alcohol está tan normalizado, que habría que incidir en un cambio cultural radical para retrasar la edad de inicio en su consumo, las campañas de prevención del consumo de alcohol (también de tabaco) deberían incluirse en los **programas educativos como una asignatura transversal de educación para la salud** y hacerlo antes de los 13 años que es la edad media de inicio en su consumo. Dejar de normalizar el consumo de alcohol es fundamental para disminuir su uso y abuso.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Instituto Europeo de Estudios en Prevención (IREFREA)
Artículo	6
Enmienda	Debería señalarse que dichas actuaciones (programas, intervenciones) deberán estar avalados por la evidencia científica. También que la prevención debería constituir un eje transversal dentro del proyecto educativo en el que debería participar toda la comunidad educativa.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Aragón - DG Salud Pública
Artículo	6

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	No se habla en ningún momento de programas con evidencia de calidad. Se deberían dejar de hacer intervenciones que no tienen evidencia y promover programas de calidad y multicomponentes que son los más eficaces.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Baleares DG Salud Mental
Artículo	6
Enmienda	En el apartado c) se debería destacar que estas acciones (programas e intervenciones) deben estar respaldadas por evidencia científica.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Baleares DG Salud Mental
Artículo	6
Enmienda	Además, la prevención debería ser un eje transversal en el proyecto educativo, involucrando la participación de toda la comunidad educativa.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Barcelona - Departamento de Prevención y Atención a las Drogodependencias
Artículo	6
Enmienda	En relación con el artículo 6º del proyecto de ley, consideramos fundamental que se incluya explícitamente la perspectiva de género e intercultural en los programas de prevención del consumo de alcohol dirigidos al ámbito escolar. La prevención efectiva del consumo de alcohol y sus daños asociados en menores de edad requiere un enfoque integral que aborde las diversas realidades y contextos sociales, culturales y de género que influyen en los patrones de consumo, en sus motivaciones y también en su prevención y tratamiento.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla y León - Comisionado Regional para la Droga
Artículo	6
Enmienda	Actuaciones en el ámbito educativo: la evidencia plantea el trabajo con programa centrados en el entrenamiento de habilidades, que nos sólo trabajen la parte informativa de los riesgos, su percepción del riesgo y las actitudes, si no que potencien las habilidades que los y las menores precisan para poder realizar una adecuada gestión del uso del alcohol al que se pueden ver expuestos en diferentes contextos. Sin embargo, en el texto sólo se habla de actividades conjuntas y no de programas u actuaciones basados en la evidencia o con un mínimo de calidad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Cataluña - Secretaria de Salut Pública
Artículo	6
Enmienda	En relación al artículo 6 cabe decir que resulta positiva la exclusión expresa de organizaciones con conflictos de interés relacionados con el alcohol en la implementación o patrocinio de acciones preventivas, así como en el diseño de contenidos curriculares sobre la prevención de problemas asociados en el ámbito educativo. Es fundamental que los contenidos de prevención se integren en los currículos escolares, ya que esto garantiza su universalidad y cumplimiento obligatorio en los centros educativos, promoviendo así una mayor equidad en este ámbito.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Galicia - Consellería de Sanidade

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	6
Enmienda	Apartado 1b). Entendemos que no son aplicables en personas menores de edad las acciones o programas basadas en la reducción de riesgos y daños ya que no esta permitido ningún consumo de alcohol.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Galicia - Consellería de Sanidade
Artículo	6
Enmienda	Apartado 1d) Referirse también a familias o colectivos más vulnerables. Incluir este concepto en definiciones.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Murcia - Consejería de Educación y Formación Profesional
Artículo	6
Enmienda	Actuaciones en el ámbito educativo: - Promover políticas educativas que garanticen la presencia de factores de protección, de manera que los centros educativos sean entornos protectores y libres de consumo de alcohol; - Fortalecer la coordinación entre programas educativos y comunitarios para la efectiva disminución de los factores de riesgo y la creación de ambientes y hábitos de vida saludables entre las personas menores de edad;
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Consejería de Educación y Formación Profesional
Artículo	6
Enmienda	Garantizar que las personas menores de edad dispongan de oportunidades de aprendizaje, que desarrollen habilidades sociales, toma de decisiones y asertividad ante la influencia social y cultural en el consumo de alcohol;
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Consejería de Educación y Formación Profesional
Artículo	6
Enmienda	Establecer actuaciones educativas de prevención ante el consumo de alcohol, percepción de las conductas de riesgo, valoración de las situaciones de riesgo, proporcionando estrategias de resolución de conflictos y manejo de las conductas agresivas;
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Consejería de Educación y Formación Profesional
Artículo	6
Enmienda	Difundir recursos y experiencias educativas y comunitarias como alternativas al consumo de alcohol, proporcionando oportunidades de expresión, desarrollo social, ocio, etc;C71
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Consejería de Educación y Formación Profesional
Artículo	6

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Fomentar en los contextos educativos el establecimiento de redes de apoyo social entre las personas menores de edad como entornos de protección, propiciando especialmente la inclusión de las personas menores de edad más vulnerables y con mayor riesgo personal y social;
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Consejería de Educación y Formación Profesional
Artículo	6
Enmienda	Planificar medidas educativas de reincorporación, retorno y reeducación de las personas menores de edad infractoras, evitando la estigmatización de los mismos o de los menores con entornos familiares afectadas por el consumo de alcohol o en situación de vulnerabilidad;
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Consejería de Educación y Formación Profesional
Artículo	6
Enmienda	Promover acciones formativas dirigidas a las familias para la concienciación y sensibilización en la prevención ante el consumo de alcohol, aportando pautas educativas sobre parentalidad positiva como mecanismos de protección ante actitudes y conductas de abuso de alcohol.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Navarra - Consejería de Salud
Artículo	6
Enmienda	En relación con el patrocinio de bebidas alcohólicas, es importante que conste de manera explícita la prohibición de que entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas participen en actividades preventivas dirigidas a personas menores. Esta prohibición se podría relacionar con el **art 6** Actuaciones en el ámbito educativo, **art 8** Actuaciones en los ámbitos cultural, deportivo y del ocio y el **art 25.2.c** "No se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales vincular las bebidas alcohólicas con el desarrollo de actividades educativas de personas menores de edad, o sanitarias".
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Federación de Asociaciones Contra el Ruido
Artículo	7
Enmienda	COMUNICAR A LOS PROGENITORES Y HACER SEGUIMIENTO DE LOS CASOS ETÍLICOS DE MENORES.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Proyecto Hombre (APH)
Artículo	7
Enmienda	En punto 4 habría que incluir los servicios de prevención indicada, ya que la mayor parte de menores con consumo problemático de alcohol acuden a estos servicios, y es excepcional el desarrollo a edades tempranas de una adicción que requiera de tratamiento.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Confederación Salud Mental España)
Artículo	7

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Modificar: d) Promoción de actividades de educación para la salud para las personas menores de edad en centros sanitarios, educativos y de protección de menores de edad, con especial incidencia en la educación emocional.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Confederación Salud Mental España)
Artículo	7
Enmienda	Modificar: 5. Las personas menores de edad atendidas por una intoxicación etílica en los servicios de urgencias deberán ser objeto de una evaluación integral. Ésta implicará a sus representantes legales cuando sean menores de 16 años, y en cualquier caso si se tratara de una intoxicación etílica con consecuencias graves para su salud, salvo si estuvieran legalmente emancipadas o emancipados. Esta valoración podrá alargarse después del alta. Las Administraciones sanitarias velarán porque los servicios de urgencia cuenten con protocolos de actuación con este fin, que incluyan la provisión de medidas de apoyo en los casos en los que se advierta su necesidad. (...)
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Confederación SALUD MENTAL ESPAÑA
Artículo	7
Enmienda	3. En especial las administraciones señaladas en el apartado anterior desarrollarán en coordinación con otras autoridades asistenciales las siguientes actuaciones: a) Elaboración de protocolos de actuación homogénea y coordinada, para uso en atención primaria y de urgencias, que faciliten la detección de consumo de alcohol en personas menores de edad, mujeres en estado de gestación, o que han planificado la gestación, o que dan lactancia materna. Dichos protocolos incluirán la información a facilitar a dichas personas y, la derivación, cuando proceda, de las personas atendidas para intervención específica a los servicios correspondientes. (...)
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Proyecto Hombre León
Artículo	7
Enmienda	Incluir los servicios de prevención indicada, ya que la mayor parte de menores con consumo problemático de alcohol acuden a estos servicios.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Proyecto Hombre León (Fundación CALS)
Artículo	7
Enmienda	Incluir los servicios de prevención indicada, ya que la mayor parte de menores con consumo problemático de alcohol acuden a estos servicios.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CS Infancia y Adolescencia - Castilla La Mancha
Artículo	7
Enmienda	7.1. Las Administraciones públicas competentes en los ámbitos sanitarios y de asistencia social, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia deberán proporcionar de forma prioritaria a las personas menores de edad y consumidoras de bebidas alcohólicas, con indicios de sufrir daños relacionados con el consumo de alcohol y/o indicadores de dependencia, atención sanitaria y social adecuada de acuerdo con sus necesidades específicas en el marco de las prestaciones existentes en la red o cartera de servicios sanitarios y sociales.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Observatorio de la Infancia - La Rioja
Artículo	7
Enmienda	Actuaciones en el ámbito socio sanitario, se define así: Las Administraciones públicas competentes en los ámbitos sanitario y de asistencia social. Estaría más ajustado a la realidad de la evolución en el sistema público de los servicios sociales hablar de servicio social, o intervención social que de asistencia. Desde el sistema de servicios sociales se previene, se interviene, se diagnostica, etc., no solo se asiste, término que empobrece lo que en realidad resulta el amplio abanico de actuaciones que se desarrollan desde el mismo, y dificulta la imagen que la sociedad adquiere de los sistemas de servicios y protección social.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Observatorio de la Infancia - La Rioja
Artículo	7
Enmienda	En el apartado d) Promoción de actividades de educación para la salud para las personas menores de edad en centros sanitarios, educativos y de protección de menores de edad, se ha considerado que destacar aquí a las personas menores que puedan encontrarse en un momento dado atendidas por este sistema estigmatiza a un grupo de población, de otra parte, cada vez más heterogéneo, por lo que se propone su sustitución por centros de atención e intervención con la infancia y adolescencia. Esto engloba un conjunto de recursos más amplio y realista en los que también se mueven las personas menores con medidas de protección.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Observatorio de la Infancia - Región de Murcia
Artículo	7
Enmienda	7.3.c.- La frase es difícilmente comprensible en su construcción gramatical: “Consideración del contexto familiar en personas menores de edad que sean integrantes de familias en las que exista un problema de adicciones”. Ese enunciado no se corresponde con una actuación, tal y como enuncia el apartado tercero, que deban realizar las administraciones en coordinación con “otras autoridades asistenciales”. Habría que concretar qué es exactamente “consideración” y si se refiere a la valoración del contexto familiar desde la óptica de la intervención social (de la que se hablaba anteriormente), o si se está indicando otra cosa.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Observatorio de la Infancia - Región de Murcia
Artículo	7
Enmienda	7.3.d.- En materia de promoción de actividades de educación para la salud habría que añadir "cualquier centro, recurso o residencia destinados a ser usados por personas menores edad" con el fin de que se vean incluidos otros recursos que no son de protección de menores, pero donde se acogen a niños niñas y adolescentes (por ejemplo, discapacidad o reforma). En este sentido el artículo 18.2.c, ha sido más claro: "b) En centros de protección de menores y residencias de las y los estudiantes que admitan a personas menores de edad. c) En otros centros de menores y cualesquiera otros específicamente destinados a su uso por personas menores de edad". Podría unificarse el texto en ambos artículos con una definición omnicomprensiva: centros en los que residan personas menores de edad, o destinados al uso de éstas.
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	Baleares DG Salud Mental
Artículo	7
Enmienda	En el apartado d) se deberían incluir también a los centros de reforma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Barcelona - Departamento de Prevención y Atención a las Drogodependencias
Artículo	7
Enmienda	Valoramos incluir, además de los servicios de tratamiento, los servicios de prevención indicada, de orientación, atención y/o intervención breve. La inclusión de estos servicios permitirá abordar de manera integral las necesidades de las personas menores en riesgo y mejorar la efectividad de las estrategias de prevención y tratamiento. Se propone, por ejemplo, el siguiente redactado: "Las Administraciones públicas sanitarias, dentro de sus competencias y ámbito territorial, facilitarán el acceso de las personas menores de edad con consumo problemático o adicción, a servicios de tratamiento o de orientación e intervención breve".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - DG Salud Pública
Artículo	7
Enmienda	7.2: incluir a Salud Pública entre las autoridades competentes para desarrollar actividades de prevención y promoción de la salud, toda vez que son los Centros Directivos de Salud Pública los que ostentan en primer término estas competencias, en particular en el ámbito comunitario. Se sugiere la siguiente redacción: "Las Administraciones públicas competentes en el ámbito de la Salud Pública y de la atención primaria, desarrollarán actividades en materia de prevención y promoción…";
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - DG Salud Pública
Artículo	7
Enmienda	7.3: sustituir en la redacción "autoridades asistenciales" por "estructuras asistenciales" o "estructuras sanitarias". No es correcto el concepto de autoridad asistencial.;
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - DG Salud Pública
Artículo	7
Enmienda	7.5: modificar la redacción de la segunda frase, que quedaría redactada de la siguiente manera, para una mejora adaptación al lenguaje y usos de los servicios sanitarios "Esta valoración podrá completarse después del alta, garantizando la continuidad asistencial.";
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla y León - Comisionado Regional para la Droga
Artículo	7
Enmienda	En el punto 2: incluir también a los servicios sociales y a las entidades del tercer sector que trabajan en prevención.
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	Castilla y León - Comisionado Regional para la Droga
Artículo	7
Enmienda	En el **punto 3 apartado d):** incluir "actividades o programas de educación para la salud basados en la evidencia" y "en el contexto comunitario" (ya que muchos Ayuntamientos trabajan en prevención en el contexto comunitario).
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Castilla y León - Comisionado Regional para la Droga
Artículo	7
Enmienda	Se plantea incluir el texto de otros apartados "evitando, la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con los sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas, por su conflicto de intereses".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla y León - Comisionado Regional para la Droga
Artículo	7
Enmienda	**Punto 4:** incluir administraciones públicas sanitarias o sociales y cambiar servicios de tratamiento o de intervenciones psicoeducativas, ya que la mayor parte de los casos de menores con consumos problemáticos sobre prevención indicada y no cumplen criterios de adicción.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla y León - Consejería de Sanidad
Artículo	7
Enmienda	En el Artículo 7. "Actuaciones en el ámbito sociosanitario": En el apartado 7.2 donde dice "Las Administraciones públicas competentes en el ámbito de la atención primaria de salud, desarrollarán actividades en materia de prevención y promoción de la salud dirigidas a personas menores de edad y sus familias, así como a la comunidad en general, en relación con los riesgos y daños generados por el consumo de bebidas alcohólicas." Entendemos que deberá decir "Las Administraciones públicas competentes en los ámbitos sanitario y de asistencia social así como las entidades del tercer sector, desarrollarán actividades en materia de prevención y promoción de la salud dirigidas a personas menores de edad y sus familias, así como a la comunidad en general, en relación con los riesgos y daños generados por el consumo de bebidas alcohólicas." Esta nueva redacción propuesta sería coherente con lo expresado en el artículo 7.1 del texto del anteproyecto remitido y hemos de tener en cuenta que las competencias en materia de promoción y prevención de la salud no son exclusivas de la atención primaria, sino que también corresponden a otros ámbitos como el de la salud pública y los servicios sociales.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Castilla y León - Consejería de Sanidad
Artículo	7
Enmienda	En el apartado 3 apartado d): incluir "actividades o programas de educación para la salud basados en la evidencia" y "en el contexto comunitario" (ya que muchos Ayuntamientos trabajan en prevención en el contexto comunitario).
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Castilla y León - Consejería de Sanidad
Artículo	7

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	En el apartado 4: incluir administraciones públicas sanitarias o sociales y cambiar servicios de tratamiento o de intervenciones psicoeducativas, ya que la mayor parte de los casos de menores con consumos problemáticos sobre prevención indicada y no cumplen criterios de adicción.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Artículo	7
Enmienda	**Artículo 7.3.c.-** La frase es difícilmente comprensible en su construcción gramatical: "Consideración del contexto familiar en personas menores de edad que sean integrantes de familias en las que exista un problema de adicciones". Ese enunciado no se corresponde con una actuación, tal y como enuncia el apartado tercero, que deban realizar las administraciones en coordinación con "otras autoridades asistenciales". Habría que concretar qué es exactamente "consideración" y si se refiere a la valoración del contexto familiar desde la óptica de la intervención social (de la que se hablaba anteriormente), o si se está indicando otra cosa;
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Artículo	7
Enmienda	**Artículo 7.3.d.-** En materia de promoción de actividades de educación para la salud habría que añadir "cualquier centro, recurso o residencia destinados a ser usados por personas menores edad" con el fin de que se vean incluidos otros recursos que no son de protección de menores pero donde se acogen a niños niñas y adolescentes (por ejemplo discapacidad o reforma). En este sentido el artículo 18.2.c, ha sido más claro: "b) En centros de protección de menores y residencias de las y los estudiantes que admitan a personas menores de edad. c) En otros centros de menores y cualesquiera otros específicamente destinados a su uso por personas menores de edad". Podría unificarse el texto en ambos artículos con una definición omnicomprensiva: centros en los que residan personas menores de edad, o destinados al uso de éstas.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Murcia - Dirección General de la Administración Local
Artículo	7
Enmienda	el artículo 7 del Anteproyecto prevé determinadas actuaciones en el ámbito de la asistencia social (en el que los Ayuntamientos ostentan competencias propias en virtud de lo señalado en el artículo 25.2.e de la LRBRL);
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Navarra - Consejería de Salud
Artículo	7
Enmienda	Siendo coherentes con el principio rector de enfoque de equidad **(art 3.f)**, los siguientes colectivos de personas menores en condiciones de mayor vulnerabilidad que necesitan una mayor protección, se deberían incluir tanto en la exposición de motivos, como en los criterios generales de actuación **(art 4.f)** y en las actuaciones en el ámbito sociosanitario **(art 7)**: las personas menores tuteladas, las personas menores LGTBIQ+, aquellas con discapacidad y aquellas cuyos padres o representantes legales tengan un consumo nocivo de alcohol o un trastorno por consumo de alcohol. Las personas menores cuyos padres o representantes legales tengan un consumo nocivo de alcohol o un trastorno por consumo de alcohol son especialmente vulnerables a sufrir consecuencias de salud graves, por lo que se beneficiarían si los y las profesionales que tienen contacto con menores y familias, incluyendo al profesorado, adquiriesen competencias para identificarles/detectarles y derivarles a recursos sociosanitarios que les brinden la ayuda que necesitan.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	País Vasco - Departamento de Salud
Artículo	7
Enmienda	Nos ha llamado la atención que el anteproyecto se denomina "de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad", pero las medidas que detalla **no son siempre de carácter estrictamente preventivo**. Por ejemplo, el artículo 7, sobre actuaciones en el ámbito sociosanitario, o el art. 16, sobre obligaciones especiales de auxilio de los centros y servicios sanitarios y su personal, que remiten al ámbito estrictamente asistencial o de tratamiento.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Unió de Licoristes de Catalunya
Artículo	8
Enmienda	Artículo 8. Actuaciones en los ámbitos cultural, deportivo y del ocio. 2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad~~; evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~. Justificación art 6 y 8 La redacción del artículo 6 y el artículo 8 en el que se menciona la realización "de actuaciones específicas destinadas a concienciar y proporcionar herramientas a toda la comunidad educativa con el objetivo de ayudar a desarrollar estilos de vida saludables y retrasar el inicio del consumo de alcohol alertando de las consecuencias del consumo de bebidas alcohólicas así como a la formación del personal, sobre prevención y reducción de daños en personas menores de edad", de las que se excluye la participación de entidades vinculadas con los sectores productores supone una incoherencia en relación con los principios rectores de la propia ley, que reconoce "[l]a necesaria implicación activa de toda la sociedad en la prevención del consumo de bebidas alcohólicas y de sus efectos negativos en personas menores de edad". Minusvalora, además, el esfuerzo realizado por el sector de bebidas alcohólicas en general, y de bebidas espirituosas en particular, y los excelentes resultados de sus programas de formación. Esfuerzos que han sido reconocidos y premiadas en 2019 por el Plan Nacional sobre Drogas, con la Cruz Blanca de la Orden al Mérito del Plan Nacional sobre Drogas, así mismo con el desarrollo de diferentes iniciativas basadas en la información y la prevención como "Menores ni una Gota", para prevenir el consumo de alcohol en menores de edad; el programa "Los Noc-Turnos", para promover la figura del conductor alternativo; "Tú Sirves, Tú Decides", para trabajar de la mano de la hostelería y la distribución en la venta y dispensación de bebidas alcohólicas. Desde Unió de Licoristes de Catalunya no solo queremos seguir realizando esta labor, sino que ponemos a disposición del Gobierno todas nuestras iniciativas y experiencia en la materia para trabajar conjuntamente en la prevención del consumo en menores y otros colectivos de riesgo.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Cerveceros de España
Artículo	8

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad~~; evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Lúpulos de León
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad~~; evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Real Betis Balompié
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad~~; evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Española de Elaboradores y Distribuidores de Vermouth (ANEV)
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	Federación Española de Bebidas Espirituosas - FEBE - Espirituosos de España
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad~~; evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades.~~
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Interprofesional del Vino
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asaja Burgos
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	AECAVA (Asociación de Elaboradores de Cava)
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

	menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL VINO DE GARNACHA-GARNACHA ORIGEN
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	UNION DE CAMPESINOS CASTILLA Y LEÓN (UCCL)
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN DE BODEGAS ELABORADORAS DE RUEDA (ASBER)

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CAMARA OFICIAL DE COMERCIO INDUSTRIA Y SERVICIOS DE VALLADOLID
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN DE ENOLOGOS DE RIBERA DEL DUERO (ENODUERO)
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación de Industriales y Comerciantes de Vinos de Valladolid, I+C Vino Valladolid
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación de viticultores y elaboradores de vino de la Sierra de Salamanca
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Empresarial de Bodegas de la DO Ribera del Duero (ASEBOR)
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Federación Española del Vino (FEV)
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL VINO Y LA NUTRICIÓN (FIVIN)
Artículo	8

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN VINÍCOLA CATALANA
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN VINO CON ORIGEN DE CASTILLA Y LEÓN (AVOCYL)
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN VINOS DE CEBREROS
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	CONSEJO REGULADOR DE LA D.O. ARLANZA
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Consejo Regulador de la Denominación de Origen Bierzo
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cigales
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN RUEDA
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

	menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribera del Duero
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Consejo Regulador Denominación de Origen ARRIBES
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Consejo Regulador de la Denominación de Origen Tierra del Vino de Zamora
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Denominación de Origen León

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	DOP VALLES DE BENAVENTE
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Confederación Vallisoletana de Empresarios-CEOE Valladolid
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Cooperativas Agro-alimentarias de España
Artículo	8
Enmienda	[...] 2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos abusivos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad~~; evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación de Empresarios de Hostelería de Gipuzkoa
Artículo	8
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 8.2: Integrar los sistemas desarrollados con el SEPE (y sus correspondientes servicios de empleo autonómicos), con la FUNDAE y con el Ministerio de Educación, para la formación en el empleo y con las plataformas y herramientas; CAMPUS HOSTELERÍA y la identificación profesional (IPH) que acredite la realización de la formación necesaria para el cumplimiento de la futura Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LA MARINA ALTA
Artículo	8
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 8.2: Integrar los sistemas desarrollados con el SEPE (y sus correspondientes servicios de empleo autonómicos), con la FUNDAE y con el Ministerio de Educación, para la formación en el empleo y con las plataformas y herramientas; CAMPUS HOSTELERÍA y la identificación profesional (IPH) que acredite la realización de la formación necesaria para el cumplimiento de la futura Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FEDERACIO INTERCOMARCAL D'HOSTALERIA I RESTAURACIÓ-FIHRT
Artículo	8
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 8.2: Integrar los sistemas desarrollados con el SEPE (y sus correspondientes servicios de empleo autonómicos), con la FUNDAE y con el Ministerio de Educación, para la formación en el empleo y con las plataformas y herramientas que acrediten la realización de la formación necesaria para el cumplimiento de la futura Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RESTAURANTES DE ZARAGOZA Y PROVINCIA – HORECA RESTAURANTES
Artículo	8
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 8.2: Integrar los sistemas desarrollados con el SEPE (y sus correspondientes servicios de empleo autonómicos), con la FUNDAE y con el Ministerio de Educación, para la formación en el empleo y con las plataformas y herramientas; CAMPUS HOSTELERÍA y la identificación profesional (IPH) que acredite la realización de la formación necesaria para el cumplimiento de la futura Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Hostelería Riojana
Artículo	8

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 8.2: Integrar los sistemas desarrollados con el SEPE (y sus correspondientes servicios de empleo autonómicos), con la FUNDAE y con el Ministerio de Educación, para la formación en el empleo y con las plataformas y herramientas; CAMPUS HOSTELERÍA y la identificación profesional (IPH) que acredite la realización de la formación necesaria para el cumplimiento de la futura Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Madrileña de Empresas de Restauración (AMER)
Artículo	8
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 8.2: Integrar los sistemas desarrollados con el SEPE (y sus correspondientes servicios de empleo autonómicos), con la FUNDAE y con el Ministerio de Educación, para la formación en el empleo y con las plataformas y herramientas; CAMPUS HOSTELERÍA y la identificación profesional (IPH) que acredite la realización de la formación necesaria para el cumplimiento de la futura Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de A Coruña
Artículo	8
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 8.2: Integrar los sistemas desarrollados con el SEPE (y sus correspondientes servicios de empleo autonómicos), con la FUNDAE y con el Ministerio de Educación, para la formación en el empleo y con las plataformas y herramientas; CAMPUS HOSTELERÍA y la identificación profesional (IPH) que acredite la realización de la formación necesaria para el cumplimiento de la futura Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE ALMERIA, ASHAL
Artículo	8
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 8.2: Integrar los sistemas desarrollados con el SEPE (y sus correspondientes servicios de empleo autonómicos), con la FUNDAE y con el Ministerio de Educación, para la formación en el empleo y con las plataformas y herramientas; CAMPUS HOSTELERÍA y la identificación profesional (IPH) que acredite la realización de la formación necesaria para el cumplimiento de la futura Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Lugo
Artículo	8
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 8.2: Integrar los sistemas desarrollados con el SEPE (y sus correspondientes servicios de empleo autonómicos), con la FUNDAE y con el Ministerio de Educación, para la formación en el empleo y con las plataformas y herramientas; CAMPUS HOSTELERÍA y la identificación profesional (IPH) que acredite la realización de la formación necesaria para el cumplimiento de la futura Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Associació Empreses d'Hostaleria de la provincia de Tarragona

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	8
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 8.2: Integrar los sistemas desarrollados con el SEPE (y sus correspondientes servicios de empleo autonómicos), con la FUNDAE y con el Ministerio de Educación, para la formación en el empleo y con las plataformas y herramientas; CAMPUS HOSTELERÍA y la identificación profesional (IPH) que acredite la realización de la formación necesaria para el cumplimiento de la futura Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONFEDERACION EMPRESARIAL HOSTELERIA Y TURISMO DE EXTREMADURA (CETEX)
Artículo	8
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 8.2: Integrar los sistemas desarrollados con el SEPE (y sus correspondientes servicios de empleo autonómicos), con la FUNDAE y con el Ministerio de Educación, para la formación en el empleo y con las plataformas y herramientas; CAMPUS HOSTELERÍA y la identificación profesional (IPH) que acredite la realización de la formación necesaria para el cumplimiento de la futura Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERIA DE VALENCIA
Artículo	8
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 8.2: Integrar los sistemas desarrollados con el SEPE (y sus correspondientes servicios de empleo autonómicos), con la FUNDAE y con el Ministerio de Educación, para la formación en el empleo y con las plataformas y herramientas; CAMPUS HOSTELERÍA y la identificación profesional (IPH) que acredite la realización de la formación necesaria para el cumplimiento de la futura Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA
Artículo	8
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 8.2: Integrar los sistemas desarrollados con el SEPE (y sus correspondientes servicios de empleo autonómicos), con la FUNDAE y con el Ministerio de Educación, para la formación en el empleo y con las plataformas y herramientas; CAMPUS HOSTELERÍA y la identificación profesional (IPH) que acredite la realización de la formación necesaria para el cumplimiento de la futura Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Federación Empresarial de Turismo y Hostelería de Pontevedra (FEPROTUR)
Artículo	8
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 8.2: Integrar los sistemas desarrollados con el SEPE (y sus correspondientes servicios de empleo autonómicos), con la FUNDAE y con el Ministerio de Educación, para la formación en el empleo y con las plataformas y herramientas; CAMPUS HOSTELERÍA y la identificación profesional (IPH) que acredite la realización de la formación necesaria para el cumplimiento de la futura Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	OTEA, HOSTELERIA Y TURISMO EN ASTURIAS
Artículo	8
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 8.2: Integrar los sistemas desarrollados con el SEPE (y sus correspondientes servicios de empleo autonómicos), con la FUNDAE y con el Ministerio de Educación, para la formación en el empleo y con las plataformas y herramientas; CAMPUS HOSTELERÍA y la identificación profesional (IPH) que acredite la realización de la formación necesaria para el cumplimiento de la futura Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE CÁDIZ (HORECA)
Artículo	8
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 8.2: Integrar los sistemas desarrollados con el SEPE (y sus correspondientes servicios de empleo autonómicos), con la FUNDAE y con el Ministerio de Educación, para la formación en el empleo y con las plataformas y herramientas; CAMPUS HOSTELERÍA y la identificación profesional (IPH) que acredite la realización de la formación necesaria para el cumplimiento de la futura Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	HOSTELERÍA DE ESPAÑA
Artículo	8
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 8.2: Integrar los sistemas desarrollados con el SEPE (y sus correspondientes servicios de empleo autonómicos), con la FUNDAE y con el Ministerio de Educación, para la formación en el empleo y con las plataformas y herramientas; CAMPUS HOSTELERÍA y la identificación profesional (IPH) que acredite la realización de la formación necesaria para el cumplimiento de la futura Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	HOSTELERÍA MADRID
Artículo	8
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 8.2: Integrar los sistemas desarrollados con el SEPE (y sus correspondientes servicios de empleo autonómicos), con la FUNDAE y con el Ministerio de Educación, para la formación en el empleo y con las plataformas y herramientas; CAMPUS HOSTELERÍA y la identificación profesional (IPH) que acredite la realización de la formación necesaria para el cumplimiento de la futura Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MADRID (AEHM)
Artículo	8
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 8.2: Integrar los sistemas desarrollados con el SEPE (y sus correspondientes servicios de empleo autonómicos), con la FUNDAE y con el Ministerio de Educación, para la formación en el empleo y con las plataformas y herramientas; CAMPUS HOSTELERÍA y la identificación profesional (IPH) que acredite la realización de la formación necesaria para el cumplimiento de la futura Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB)
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CEOE TENERIFE)
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASAJA ESPAÑA
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Industrial de Canarias (ASINCA)
Artículo	8

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; ~~evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Federación Nacional de Empresarios de Ocio y Espectáculos España de Noche
Artículo	8
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 8.2: Integrar los sistemas desarrollados con el SEPE (y sus correspondientes servicios de empleo autonómicos), con la FUNDAE y con el Ministerio de Educación, para la formación en el empleo y con las plataformas y herramientas; CAMPUS HOSTELERÍA y la identificación profesional (IPH) que acredite la realización de la formación necesaria para el cumplimiento de la futura Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución – ANGED
Artículo	8
Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad~~; evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Federación Española del Travel Retail (FETRE)
Artículo	8

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad~~; evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Grupo de empresas Vinícolas de La Rioja
Artículo	8
Enmienda	[...] 2. De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad~~; evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades~~. Justificación art 8: No se comparte ni comprende la exclusión de entidades relacionadas con el sector, especialmente a la luz de su muy exitosa participación -desde hace décadas- en el ámbito de la prevención del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad. Un ejemplo claro de esta participación incluye la elaboración de políticas de prevención, como es el caso de la Fundación para la Investigación del Vino y la Nutrición (FIVIN). Estas entidades han demostrado un compromiso continuo y efectivo en la educación y sensibilización sobre el consumo responsable de alcohol, con un interés particular en que los menores de edad no consuman alcohol. La exclusión de estas entidades resulta incoherente con los artículos 3 y 4 de la presente Ley, en los que se reconoce la necesaria implicación de toda la sociedad, en colaboración con la Administración, en la prevención del consumo de bebidas alcohólicas y de sus efectos negativos en personas menores de edad. La integración de estas entidades en el proceso de prevención es coherente con el objetivo de la Ley, y potenciaría la efectividad de las campañas y políticas propuestas. Tanto la ONU como la OMS respaldan la idea de que toda la sociedad debe involucrarse en la promoción de la salud, la reducción del daño causado por enfermedades no transmisibles y la disminución del consumo nocivo de alcohol. Han señalado que el sector privado tiene un papel legítimo y crucial en este proceso. En particular, En particular, el Plan de Acción Global sobre Alcohol de 2022 ("2022 Global Alcohol Action Plan") y la Estrategia Global de 2010 para reducir el uso nocivo de alcohol ("2010 Global strategy to reduce the harmful use of alcohol"), establecen medidas específicas dirigidas al sector privado, promoviendo un enfoque integral de toda la sociedad. Además, subrayan que el compromiso de los operadores económicos, junto con otros actores es esencial para lograr el éxito en la reducción del consumo nocivo de alcohol. El principio de participación (artículos 9.2, 23.1 y 103.1 de la Constitución española) reclama brindar a todos los interesados, sin excepciones, la posibilidad de participar en la definición y ejecución de políticas encaminadas a la realización del interés general.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Proyecto Hombre (APH)
Artículo	8
Enmienda	Actuaciones en los ámbitos cultural, deportivo y de ocio. En la medida en que estas actuaciones sean de continuidad tener en cuenta la inclusión de programas multicomponentes e intersectoriales, de base comunitaria, con evidencia y continuidad en el tiempo.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	COLEGIO OFICIAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (COEESCV)
Artículo	8
Enmienda	Incorporar: a) Promocionarán, impulsarán y desarrollarán servicios y actividades culturales, deportivos y de ocio o tiempo libre destinados específicamente a personas menores de edad, **libres de alcohol**, facilitando la utilización de centros públicos comunitarios (...) **Haciendo especial mención a los entornos rurales.**
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Federación de Asociaciones Contra el Ruido
Artículo	8
Enmienda	NO SE PODRÁ VENDER ALCOHOL A ADULTOS EN ESPACIOS COMPARTIDOS POR MENORES.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Ministerio de Cultura
Artículo	8
Enmienda	En el apartado a) del artículo 8.1 del Anteproyecto de Ley se propone incluir a los museos y archivos, justo después de bibliotecas, entre los centros mencionados al final de dicho apartado, a efectos de reconocer a los museos y archivos en su función de servicio social. Por tanto, el artículo 8.1.a) del Anteproyecto de Ley quedaría redactado de la siguiente manera: "*a) Promocionarán, impulsarán y desarrollarán servicios y actividades culturales, deportivos y de ocio o tiempo libre destinados específicamente a personas menores de edad, facilitando la utilización de centros públicos comunitarios de tipo deportivo, cultural o lúdico, como los polideportivos, las bibliotecas, los museos, los archivos, los centros culturales y los centros de juventud".*
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	8
Enmienda	En el artículo 8.2, redactado en los siguientes términos: "De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades". No parece sencillo determinar qué debe entenderse por "entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas", lo que podría implicar dificultades a la hora de aplicar dicho precepto.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Artículo	8
Enmienda	En ningún caso se debería restringir la participación del sector vinculado a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Instituto Europeo de Estudios en Prevención (IREFREA)
Artículo	8
Enmienda	Debería especificarse de forma más clara la prohibición de la venta y el consumo de alcohol en los eventos donde hay PME. También la visibilidad de los carteles que así lo indiquen.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales
Artículo	8
Enmienda	a)Promocionarán, impulsarán y desarrollarán servicios y actividades culturales, deportivos y de ocio o tiempo libre destinados específicamente a personas menores de edad, libres de alcohol, facilitando la utilización de centros públicos comunitarios (...) Haciendo especial mención a los entornos rurales. Fundamentación: Es importante destacar que en esos espacios no se puede consumir alcohol. Se deben mencionar los entornos rurales, ya que estos cuentan con menos recursos comunitarios, deportivos o de ocio saludable. Y se debe tender a garantizar la equidad de las personas menores de edad que vivan en entornos rurales o urbanos
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Andalucía - Consejeria de Salud y Consumo
Artículo	8
Enmienda	Evaluar una denominación alternativa: 'Actuaciones en el ámbito comunitario'. Con una mejor claridad de las obligaciones de las entidades locales (apenas mencionadas en el Anteproyecto).
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Andalucía - Consejeria de Salud y Consumo
Artículo	8
Enmienda	Incluir, además de las dimensiones cultural, deportiva y de ocio, las medioambientales y de participación social.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Aragón - DG Salud Pública
Artículo	8
Enmienda	**Actuaciones en los ámbitos cultural, deportivo y del ocio.** Se destaca la importancia de la frase “evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades”, ya que esta participación a veces puede constituir un patrocinio encubierto de empresas del sector de las bebidas alcohólicas.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Baleares DG Salud Mental
Artículo	8
Enmienda	En el punto 2, donde pone que “permitan aplicar medidas de detección, prevención y de reducción de daños en personas menores de edad”, entendemos que la parte de reducción de daños no debería estar.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Barcelona - Departamento de Prevención y Atención a las Drogodependencias
Artículo	8
Enmienda	Valoramos que deberían introducirse medidas para prevenir el consumo en eventos de gran afluencia (autorizados, pero especialmente en aquellos no autorizados, como los denominados “botellones”).
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - DG Salud Pública
Artículo	8
Enmienda	**8.1:** modificar redacción del apartado a) de la siguiente manera “Promocionarán, impulsarán y desarrollarán servicios y actividades culturales, deportivas y de ocio o tiempo libre para promover el ocio sin alcohol destinados específicamente a personas menores de edad…” Se sugiere incluir el mismo concepto en la redacción del apartado b) “Regularán los aspectos relativos a los espacios comunitarios de ocio, cuando estos sean utilizados por personas menores de edad, con el objetivo último de facilitar el ocio sin alcohol.”
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Galicia - Consellería de Sanidade
Artículo	8
Enmienda	**Apartado 1.b)** No se entiende lo que se quiere decir.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Galicia - Consellería de Sanidade
Artículo	8
Enmienda	Apartado 2 Entendemos que no son aplicables en personas menores de edad las acciones o programas basadas en la reducción de riesgos y daños ya que no esta permitido ningún consumo de alcohol.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Artículo	8
Enmienda	**Artículo 8.1.b.-** Señala que se regularán los aspectos relativos a espacios comunitarios y de ocio cuando estos sean utilizados por personas menores de edad. Habría que definir cuál es el contenido exacto de la obligación que tienen las administraciones del ámbito cultural, deportivo o de ocio de: “regular aspectos relativos”.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Dirección General de la Administración Local
Artículo	8
Enmienda	el artículo 8 establece obligaciones de las Administraciones en materia cultural, deportiva y del ocio, que son competencias municipales al albor de los apartados l y m) del artículo 25.2 de la mencionada LRBRL
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	Navarra - Consejería de Salud
Artículo	8
Enmienda	En relación con el patrocinio de bebidas alcohólicas, es importante que conste de manera explícita la prohibición de que entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas participen en actividades preventivas dirigidas a personas menores. Esta prohibición se podría relacionar con el **art 6** Actuaciones en el ámbito educativo, **art 8** Actuaciones en los ámbitos cultural, deportivo y del ocio y el **art 25.2.c** "No se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales vincular las bebidas alcohólicas con el desarrollo de actividades educativas de personas menores de edad, o sanitarias".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	País Vasco - Departamento de Salud
Artículo	8
Enmienda	Cabe indicar, en este sentido, que diversos artículos establecen criterios de actuación que deben cumplir las Administraciones Públicas. Por ejemplo, (...) el **artículo 8** indica unos mínimos a cumplir en los ámbitos cultural, deportivo y del ocio, donde intervienen diversos niveles institucionales. Consideramos que cada una de las administraciones públicas competentes en materia de salud pública (y, por lo tanto, en prevención de las adicciones) es quien organiza internamente los recursos públicos y los instrumentos de gestión que utiliza para ejercer las atribuciones que le correspondan en esta materia, en función de sus ámbitos de actuación, competencias y estructuras. Además, queremos señalar que, dado el carácter de materia compartida de la salud pública, puesto que las comunidades autónomas y los municipios tienen atribuidas competencias en la materia, los criterios de actuación y las medidas a implementar deben establecerse en base al acuerdo entre las distintas administraciones públicas competentes;
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación de Empresarios de Hostelería de Gipuzkoa
Artículo	9
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 9 a): En este punto y complementariamente a la acción de las Administraciones públicas, **SE PROPONE** que se incorporen los contenidos e itinerarios formativos dedicados específicamente a los profesionales comprendidos en los CNAE de actividad 55, ALOJAMIENTO y 56, RESTAURACIÓN, a través de los instrumentos desarrollados por las organizaciones empresariales sectoriales; CAMPUS HOSTELERÍA y la IPH.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LA MARINA ALTA
Artículo	9
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 9 a): En este punto y complementariamente a la acción de las Administraciones públicas, **SE PROPONE** que se incorporen los contenidos e itinerarios formativos dedicados específicamente a los profesionales comprendidos en los CNAE de actividad 55, ALOJAMIENTO y 56, RESTAURACIÓN, a través de los instrumentos desarrollados por las organizaciones empresariales sectoriales; CAMPUS HOSTELERÍA y la IPH.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FEDERACIO INTERCOMARCAL D'HOSTALERIA I RESTAURACIÓ-FIHRT

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	9
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: En este punto y complementariamente a la acción de las Administraciones públicas, SE PROPONE que se incorporen los contenidos e itinerarios formativos dedicados específicamente a los profesionales comprendidos en los CNAE de actividad 55, ALOJAMIENTO y 56, RESTAURACIÓN, a través de los instrumentos desarrollados por las organizaciones empresariales.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RESTAURANTES DE ZARAGOZA Y PROVINCIA – HORECA RESTAURANTES
Artículo	9
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 9 a): En este punto y complementariamente a la acción de las Administraciones públicas, **SE PROPONE** que se incorporen los contenidos e itinerarios formativos dedicados específicamente a los profesionales comprendidos en los CNAE de actividad 55, ALOJAMIENTO y 56, RESTAURACIÓN, a través de los instrumentos desarrollados por las organizaciones empresariales sectoriales; CAMPUS HOSTELERÍA y la IPH.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Hostelería Riojana
Artículo	9
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 9 a): En este punto y complementariamente a la acción de las Administraciones públicas, **SE PROPONE** que se incorporen los contenidos e itinerarios formativos dedicados específicamente a los profesionales comprendidos en los CNAE de actividad 55, ALOJAMIENTO y 56, RESTAURACIÓN, a través de los instrumentos desarrollados por las organizaciones empresariales sectoriales; CAMPUS HOSTELERÍA y la IPH.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Madrileña de Empresas de Restauración (AMER)
Artículo	9
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 9 a): En este punto y complementariamente a la acción de las Administraciones públicas, **SE PROPONE** que se incorporen los contenidos e itinerarios formativos dedicados específicamente a los profesionales comprendidos en los CNAE de actividad 55, ALOJAMIENTO y 56, RESTAURACIÓN, a través de los instrumentos desarrollados por las organizaciones empresariales sectoriales; CAMPUS HOSTELERÍA y la IPH.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de A Coruña
Artículo	9
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 9 a): En este punto y complementariamente a la acción de las Administraciones públicas, **SE PROPONE** que se incorporen los contenidos e itinerarios formativos dedicados específicamente a los profesionales comprendidos en los CNAE de actividad 55, ALOJAMIENTO y 56, RESTAURACIÓN, a través de los instrumentos desarrollados por las organizaciones empresariales sectoriales; CAMPUS HOSTELERÍA y la IPH.
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE ALMERIA, ASHAL
Artículo	9
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 9 a): En este punto y complementariamente a la acción de las Administraciones públicas, **SE PROPONE** que se incorporen los contenidos e itinerarios formativos dedicados específicamente a los profesionales comprendidos en los CNAE de actividad 55, ALOJAMIENTO y 56, RESTAURACIÓN, a través de los instrumentos desarrollados por las organizaciones empresariales sectoriales; CAMPUS HOSTELERÍA y la IPH.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Lugo
Artículo	9
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 9 a): En este punto y complementariamente a la acción de las Administraciones públicas, **SE PROPONE** que se incorporen los contenidos e itinerarios formativos dedicados específicamente a los profesionales comprendidos en los CNAE de actividad 55, ALOJAMIENTO y 56, RESTAURACIÓN, a través de los instrumentos desarrollados por las organizaciones empresariales sectoriales; CAMPUS HOSTELERÍA y la IPH.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Associació Empreses d'Hostaleria de la provincia de Tarragona
Artículo	9
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 9 a): En este punto y complementariamente a la acción de las Administraciones públicas, **SE PROPONE** que se incorporen los contenidos e itinerarios formativos dedicados específicamente a los profesionales comprendidos en los CNAE de actividad 55, ALOJAMIENTO y 56, RESTAURACIÓN, a través de los instrumentos desarrollados por las organizaciones empresariales sectoriales; CAMPUS HOSTELERÍA y la IPH.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONFEDERACION EMPRESARIAL HOSTELERIA Y TURISMO DE EXTREMADURA (CETEX)
Artículo	9
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 9 a): En este punto y complementariamente a la acción de las Administraciones públicas, **SE PROPONE** que se incorporen los contenidos e itinerarios formativos dedicados específicamente a los profesionales comprendidos en los CNAE de actividad 55, ALOJAMIENTO y 56, RESTAURACIÓN, a través de los instrumentos desarrollados por las organizaciones empresariales sectoriales; CAMPUS HOSTELERÍA y la IPH.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERIA DE VALENCIA
Artículo	9
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 9 a): En este punto y complementariamente a la acción de las Administraciones públicas, **SE PROPONE** que se incorporen los contenidos e itinerarios formativos dedicados específicamente a los profesionales comprendidos en los CNAE de actividad 55, ALOJAMIENTO y 56, RESTAURACIÓN, a través de los instrumentos desarrollados por las organizaciones empresariales sectoriales; CAMPUS HOSTELERÍA y la IPH.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA
Artículo	9
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 9 a): En este punto y complementariamente a la acción de las Administraciones públicas, **SE PROPONE** que se incorporen los contenidos e itinerarios formativos dedicados específicamente a los profesionales comprendidos en los CNAE de actividad 55, ALOJAMIENTO y 56, RESTAURACIÓN, a través de los instrumentos desarrollados por las organizaciones empresariales sectoriales; CAMPUS HOSTELERÍA y la IPH.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Federación Empresarial de Turismo y Hostelería de Pontevedra (FEPROTUR)
Artículo	9
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: En este punto y complementariamente a la acción de las Administraciones públicas, SE PROPONE que se incorporen los contenidos e itinerarios formativos dedicados específicamente a los profesionales comprendidos en los CNAE de actividad 55, ALOJAMIENTO y 56, RESTAURACIÓN.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OTEA, HOSTELERIA Y TURISMO EN ASTURIAS
Artículo	9
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 9 a): En este punto y complementariamente a la acción de las Administraciones públicas, **SE PROPONE** que se incorporen los contenidos e itinerarios formativos dedicados específicamente a los profesionales comprendidos en los CNAE de actividad 55, ALOJAMIENTO y 56, RESTAURACIÓN, a través de los instrumentos desarrollados por las organizaciones empresariales sectoriales; CAMPUS HOSTELERÍA y la IPH.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE CÁDIZ (HORECA)
Artículo	9
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 9 a): En este punto y complementariamente a la acción de las Administraciones públicas, **SE PROPONE** que se incorporen los contenidos e itinerarios formativos dedicados específicamente a los profesionales comprendidos en los CNAE de actividad 55, ALOJAMIENTO y 56, RESTAURACIÓN, a través de los instrumentos desarrollados por las organizaciones empresariales sectoriales; CAMPUS HOSTELERÍA y la IPH.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	HOSTELERÍA DE ESPAÑA
Artículo	9
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 9 a): En este punto y complementariamente a la acción de las Administraciones públicas, **SE PROPONE** que se incorporen los contenidos e itinerarios formativos dedicados específicamente a los profesionales comprendidos en los CNAE de actividad 55,

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

	ALOJAMIENTO y 56, RESTAURACIÓN, a través de los instrumentos desarrollados por las organizaciones empresariales sectoriales; CAMPUS HOSTELERÍA y la IPH.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	HOSTELERÍA MADRID
Artículo	9
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 9 a): En este punto y complementariamente a la acción de las Administraciones públicas, **SE PROPONE** que se incorporen los contenidos e itinerarios formativos dedicados específicamente a los profesionales comprendidos en los CNAE de actividad 55, ALOJAMIENTO y 56, RESTAURACIÓN, a través de los instrumentos desarrollados por las organizaciones empresariales sectoriales; CAMPUS HOSTELERÍA y la IPH.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MADRID (AEHM)
Artículo	9
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 9 a): En este punto y complementariamente a la acción de las Administraciones públicas, **SE PROPONE** que se incorporen los contenidos e itinerarios formativos dedicados específicamente a los profesionales comprendidos en los CNAE de actividad 55, ALOJAMIENTO y 56, RESTAURACIÓN, a través de los instrumentos desarrollados por las organizaciones empresariales sectoriales; CAMPUS HOSTELERÍA y la IPH.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Federación Nacional de Empresarios de Ocio y Espectáculos España de Noche
Artículo	9
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan en relación al 9 a): En este punto y complementariamente a la acción de las Administraciones públicas, **SE PROPONE** que se incorporen los contenidos e itinerarios formativos dedicados específicamente a los profesionales comprendidos en los CNAE de actividad 55, ALOJAMIENTO y 56, RESTAURACIÓN, a través de los instrumentos desarrollados por las organizaciones empresariales sectoriales; CAMPUS HOSTELERÍA y la IPH.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Plataforma de Organizaciones de Pacientes (POP)
Artículo	9
Enmienda	Incluir b) Promoverán la realización de estudios y proyectos de investigación (…) los que proporcionen resultados desagregados por lugar de residencia, edad, sexo, condición de salud y variables socioeconómicas, especialmente para los grupos más vulnerables.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Castilla y León - Consejería de Sanidad
Artículo	9

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	En el Artículo 9. “Actuaciones en los ámbitos de la formación e investigación”: En el 2 letra a), se propone incluir al personal docente, quedando redactado como sigue: «a) Fomentarán la ejecución de programas de formación interdisciplinar sobre la prevención del consumo de alcohol por personas menores de edad en el personal sanitario, personal de los servicios sociales, educadores, personal docente, miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad, mediadores sociales, y en cualquier otro colectivo profesional en cuya actividad puedan encontrar situaciones en las que haya un consumo de bebidas alcohólicas por parte de personas menores de edad.»
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Andalucía - Consejeria de Salud y Consumo
Artículo	10
Enmienda	Debería preverse medidas en relación con el consumo de alcohol y menores, ya que los países de la Unión Europea han acordado bajar a los 17 años la edad mínima para obtener el carnet B en todos los estados miembros. Por otro lado se anunció que la Dirección General de Tráfico regulará en 2024 el nuevo permiso B1, que servirá para conducir pequeños coches eléctricos de baja potencia desde los 16 años. Este carnet permitirá desde los 16 años conducir coches eléctricos de reducido tamaño, que precisan de escasa energía para moverse y que no superen los 90 km/h. Se podrían conducir cuadriciclos y triciclos de hasta 400 kg por la vía pública, de una potencia máxima de 15 kW.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla y León - Consejería de Sanidad
Artículo	10
Enmienda	En el Artículo 10. “Actuaciones en el ámbito de la seguridad vial”. En el apartado 3, se propone incluir acciones formativas para el profesorado, quedando redactado como sigue: «3. Asimismo, la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y los ayuntamientos, deberán promover y llevar a cabo, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, y territorio, acciones formativas para el profesorado y acciones de sensibilización y de concienciación, especialmente en los centros educativos de enseñanzas obligatorias, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, dirigidas específicamente a la prevención de los riesgos y daños asociados a la conducción de vehículos y al consumo de bebidas alcohólicas en personas menores de edad.»
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla y León - Consejería de Sanidad
Artículo	10
Enmienda	Además, en este apartado 3 se alude a los centros de «enseñanzas especiales» entre los centros que deben promover y llevar a cabo acciones de sensibilización y de concienciación dirigidas específicamente a la prevención de los riesgos y daños asociados a la conducción de vehículos y al consumo de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. La alusión a “enseñanzas especiales” es incorrecta, ya que el término recogido en la Ley Orgánica de Educación es “enseñanzas de régimen especial”.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Dirección General de la Administración Local
Artículo	10
Enmienda	el artículo 10 recoge una serie de cuestiones relacionadas con la seguridad vial (materias también atribuidas a los Ayuntamientos por el repetidamente aludido artículo 25.2 de la LRBRL, en este caso, por los subapartados f y g)

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación de Empresarios de Hostelería de Gipuzkoa
Artículo	11
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Asigna una participación en el ámbito de la formación en el empleo sobre cuestiones de prevención y abordaje de situaciones en la relación de menores con adicciones. En este punto, disponemos de recursos formativos y acreditativos para acciones de PREVENCIÓN y de prevención de riesgos laborales específicos de las personas trabajadoras menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LA MARINA ALTA
Artículo	11
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Asigna una participación en el ámbito de la formación en el empleo sobre cuestiones de prevención y abordaje de situaciones en la relación de menores con adicciones. En este punto, disponemos de recursos formativos y acreditativos para acciones de PREVENCIÓN y de prevención de riesgos laborales específicos de las personas trabajadoras menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FEDERACIO INTERCOMARCAL D'HOSTALERIA I RESTAURACIÓ-FIHRT
Artículo	11
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Asigna una participación en el ámbito de la formación en el empleo sobre cuestiones de prevención y abordaje de situaciones en la relación de menores con adicciones. En este punto, disponemos de recursos formativos y acreditativos para acciones de PREVENCIÓN y de prevención de riesgos laborales específicos de las personas trabajadoras menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RESTAURANTES DE ZARAGOZA Y PROVINCIA – HORECA RESTAURANTES
Artículo	11
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Asigna una participación en el ámbito de la formación en el empleo sobre cuestiones de prevención y abordaje de situaciones en la relación de menores con adicciones. En este punto, disponemos de recursos formativos y acreditativos para acciones de PREVENCIÓN y de prevención de riesgos laborales específicos de las personas trabajadoras menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Hostelería Riojana
Artículo	11
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Asigna una participación en el ámbito de la formación en el empleo sobre cuestiones de prevención y abordaje de situaciones en la relación de menores con adicciones. En este punto, disponemos de recursos formativos y acreditativos para acciones de PREVENCIÓN y de prevención de riesgos laborales específicos de las personas trabajadoras menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Madrileña de Empresas de Restauración (AMER)

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	11
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Asigna una participación en el ámbito de la formación en el empleo sobre cuestiones de prevención y abordaje de situaciones en la relación de menores con adicciones. En este punto, disponemos de recursos formativos y acreditativos para acciones de PREVENCIÓN y de prevención de riesgos laborales específicos de las personas trabajadoras menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de A Coruña
Artículo	11
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Asigna una participación en el ámbito de la formación en el empleo sobre cuestiones de prevención y abordaje de situaciones en la relación de menores con adicciones. En este punto, disponemos de recursos formativos y acreditativos para acciones de PREVENCIÓN y de prevención de riesgos laborales específicos de las personas trabajadoras menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE ALMERIA, ASHAL
Artículo	11
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Asigna una participación en el ámbito de la formación en el empleo sobre cuestiones de prevención y abordaje de situaciones en la relación de menores con adicciones. En este punto, disponemos de recursos formativos y acreditativos para acciones de PREVENCIÓN y de prevención de riesgos laborales específicos de las personas trabajadoras menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Lugo
Artículo	11
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Asigna una participación en el ámbito de la formación en el empleo sobre cuestiones de prevención y abordaje de situaciones en la relación de menores con adicciones. En este punto, disponemos de recursos formativos y acreditativos para acciones de PREVENCIÓN y de prevención de riesgos laborales específicos de las personas trabajadoras menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Associació Empreses d'Hostaleria de la provincia de Tarragona
Artículo	11
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Asigna una participación en el ámbito de la formación en el empleo sobre cuestiones de prevención y abordaje de situaciones en la relación de menores con adicciones. En este punto, disponemos de recursos formativos y acreditativos para acciones de PREVENCIÓN y de prevención de riesgos laborales específicos de las personas trabajadoras menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONFEDERACION EMPRESARIAL HOSTELERIA Y TURISMO DE EXTREMADURA (CETEX)
Artículo	11

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Asigna una participación en el ámbito de la formación en el empleo sobre cuestiones de prevención y abordaje de situaciones en la relación de menores con adicciones. En este punto, disponemos de recursos formativos y acreditativos para acciones de PREVENCIÓN y de prevención de riesgos laborales específicos de las personas trabajadoras menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERIA DE VALENCIA
Artículo	11
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Asigna una participación en el ámbito de la formación en el empleo sobre cuestiones de prevención y abordaje de situaciones en la relación de menores con adicciones. En este punto, disponemos de recursos formativos y acreditativos para acciones de PREVENCIÓN y de prevención de riesgos laborales específicos de las personas trabajadoras menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA
Artículo	11
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Asigna una participación en el ámbito de la formación en el empleo sobre cuestiones de prevención y abordaje de situaciones en la relación de menores con adicciones. En este punto, disponemos de recursos formativos y acreditativos para acciones de PREVENCIÓN y de prevención de riesgos laborales específicos de las personas trabajadoras menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Federación Empresarial de Turismo y Hostelería de Pontevedra (FEPROTUR)
Artículo	11
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Asigna una participación en el ámbito de la formación en el empleo sobre cuestiones de prevención y abordaje de situaciones en la relación de menores con adicciones. En este punto, disponemos de recursos formativos y acreditativos para acciones de PREVENCIÓN y de prevención de riesgos laborales específicos de las personas trabajadoras menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OTEA, HOSTELERIA Y TURISMO EN ASTURIAS
Artículo	11
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Asigna una participación en el ámbito de la formación en el empleo sobre cuestiones de prevención y abordaje de situaciones en la relación de menores con adicciones. En este punto, disponemos de recursos formativos y acreditativos para acciones de PREVENCIÓN y de prevención de riesgos laborales específicos de las personas trabajadoras menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE CÁDIZ (HORECA)
Artículo	11

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Asigna una participación en el ámbito de la formación en el empleo sobre cuestiones de prevención y abordaje de situaciones en la relación de menores con adicciones. En este punto, disponemos de recursos formativos y acreditativos para acciones de PREVENCIÓN y de prevención de riesgos laborales específicos de las personas trabajadoras menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	HOSTELERÍA DE ESPAÑA
Artículo	11
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Asigna una participación en el ámbito de la formación en el empleo sobre cuestiones de prevención y abordaje de situaciones en la relación de menores con adicciones. En este punto, disponemos de recursos formativos y acreditativos para acciones de PREVENCIÓN y de prevención de riesgos laborales específicos de las personas trabajadoras menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	HOSTELERÍA MADRID
Artículo	11
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Asigna una participación en el ámbito de la formación en el empleo sobre cuestiones de prevención y abordaje de situaciones en la relación de menores con adicciones. En este punto, disponemos de recursos formativos y acreditativos para acciones de PREVENCIÓN y de prevención de riesgos laborales específicos de las personas trabajadoras menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MADRID (AEHM)
Artículo	11
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Asigna una participación en el ámbito de la formación en el empleo sobre cuestiones de prevención y abordaje de situaciones en la relación de menores con adicciones. En este punto, disponemos de recursos formativos y acreditativos para acciones de PREVENCIÓN y de prevención de riesgos laborales específicos de las personas trabajadoras menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB)
Artículo	11
Enmienda	Las Administraciones públicas laborales, de acuerdo con sus respectivas competencias, y sin perjuicio de las obligaciones y medidas previstas en materia preventiva en la legislación sobre prevención de riesgos laborales, llevarán a cabo, al menos, las siguientes actuaciones: a) Promoverán el establecimiento por las empresas de planes específicos de actuación para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, con participación de los representantes legales de las personas trabajadoras, especialmente en las empresas con un porcentaje de personas trabajadoras menores de edad igual o superior al veinte por cien del total de su plantilla. b) Promoverán acuerdos de colaboración con los agentes sociales para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas por las personas trabajadoras menores de edad~~, especialmente en los sectores de actividad de la producción, la distribución, el envasado o la comercialización de dichas bebidas~~.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CEOE TENERIFE)

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	11
Enmienda	Las Administraciones públicas laborales, de acuerdo con sus respectivas competencias, y sin perjuicio de las obligaciones y medidas previstas en materia preventiva en la legislación sobre prevención de riesgos laborales, llevarán a cabo, al menos, las siguientes actuaciones: a) Promoverán el establecimiento por las empresas de planes específicos de actuación para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, con participación de los representantes legales de las personas trabajadoras, especialmente en las empresas con un porcentaje de personas trabajadoras menores de edad igual o superior al veinte por cien del total de su plantilla. b) Promoverán acuerdos de colaboración con los agentes sociales para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas por las personas trabajadoras menores de edad~~, especialmente en los sectores de actividad de la producción, la distribución, el envasado o la comercialización de dichas bebidas~~.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASAJA ESPAÑA
Artículo	11
Enmienda	Las Administraciones públicas laborales, de acuerdo con sus respectivas competencias, y sin perjuicio de las obligaciones y medidas previstas en materia preventiva en la legislación sobre prevención de riesgos laborales, llevarán a cabo, al menos, las siguientes actuaciones: a) Promoverán el establecimiento por las empresas de planes específicos de actuación para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, con participación de los representantes legales de las personas trabajadoras, especialmente en las empresas con un porcentaje de personas trabajadoras menores de edad igual o superior al veinte por cien del total de su plantilla. b) Promoverán acuerdos de colaboración con los agentes sociales para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas por las personas trabajadoras menores de edad~~, especialmente en los sectores de actividad de la producción, la distribución, el envasado o la comercialización de dichas bebidas~~.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Industrial de Canarias (ASINCA)
Artículo	11
Enmienda	Las Administraciones públicas laborales, de acuerdo con sus respectivas competencias, y sin perjuicio de las obligaciones y medidas previstas en materia preventiva en la legislación sobre prevención de riesgos laborales, llevarán a cabo, al menos, las siguientes actuaciones: a) Promoverán el establecimiento por las empresas de planes específicos de actuación para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, con participación de los representantes legales de las personas trabajadoras, especialmente en las empresas con un porcentaje de personas trabajadoras menores de edad igual o superior al veinte por cien del total de su plantilla. b) Promoverán acuerdos de colaboración con los agentes sociales para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas por las personas trabajadoras menores de edad~~, especialmente en los sectores de actividad de la producción, la distribución, el envasado o la comercialización de dichas bebidas~~.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)
Artículo	11

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Las Administraciones públicas laborales, de acuerdo con sus respectivas competencias, y sin perjuicio de las obligaciones y medidas previstas en materia preventiva en la legislación sobre prevención de riesgos laborales, llevarán a cabo, al menos, las siguientes actuaciones: a) Promoverán el establecimiento por las empresas de planes específicos de actuación para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, con participación de los representantes legales de las personas trabajadoras, especialmente en las empresas con un porcentaje de personas trabajadoras menores de edad igual o superior al veinte por cien del total de su plantilla. b) Promoverán acuerdos de colaboración con los agentes sociales para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas por las personas trabajadoras menores de edad~~, especialmente en los sectores de actividad de la producción, la distribución, el envasado o la comercialización de dichas bebidas~~.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Federación Nacional de Empresarios de Ocio y Espectáculos España de Noche
Artículo	11
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Asigna una participación en el ámbito de la formación en el empleo sobre cuestiones de prevención y abordaje de situaciones en la relación de menores con adicciones. En este punto, disponemos de recursos formativos y acreditativos para acciones de PREVENCIÓN y de prevención de riesgos laborales específicos de las personas trabajadoras menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Andalucía - Consejeria de Salud y Consumo
Artículo	11
Enmienda	b) También sería recomendable que los planes específicos a los que se refiere se encuentren integrados en el plan de prevención de riesgos laborales de la empresa y se resalte el papel preventivo de los equipos de vigilancia de salud laboral.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Unió de Licoristes de Catalunya
Artículo	12
Enmienda	a) Tener como ~~único~~ ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas, en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o que dan lactancia materna. [...] e) Incluir expresamente la opción de solicitar ~~obligación de~~ consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Española de Elaboradores y Distribuidores de Vermouth (ANEV)
Artículo	12

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: 1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...]3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. e) Incluir expresamente la ~~obligación de~~ opción de solicitar consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 27. [...]
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Federación Española de Bebidas Espirituosas - FEBE - Espirituosos de España
Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Incluir en su ~~Tener como único~~ ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas, en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o que dan lactancia materna. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de personas consumidoras y de las personas usuarias, y a las asociaciones más representativas ~~al sector~~ del comercio minorista de bebidas alcohólicas. e) Incluir expresamente la opción de solicitar ~~obligación~~ de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Interprofesional del Vino
Artículo	12

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: 1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: […] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. […]3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos /de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. e) Incluir expresamente la recomedación ~~obligación~~ de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 27. […]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asaja Burgos
Artículo	12

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 27~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	AECAVA (Asociación de Elaboradores de Cava)
Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 27~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL VINO DE GARNACHA-GARNACHA ORIGEN

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 27~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)
Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 28~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	UNION DE CAMPESINOS CASTILLA Y LEÓN (UCCL)
Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 29~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN DE BODEGAS ELABORADORAS DE RUEDA (ASBER)
Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 30~~

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CAMARA OFICIAL DE COMERCIO INDUSTRIA Y SERVICIOS DE VALLADOLID
Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 31~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN DE ENOLOGOS DE RIBERA DEL DUERO (ENODUERO)
Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y~~

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

	~~autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 32~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación de Industriales y Comerciantes de Vinos de Valladolid, I+C Vino Valladolid
Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 33~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación de viticultores y elaboradores de vino de la Sierra de Salamanca
Artículo	12

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 34~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Empresarial de Bodegas de la DO Ribera del Duero (ASEBOR)
Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 35~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Federación Española del Vino (FEV)

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: 1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: […] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. […]3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos /de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. e) Incluir expresamente la recomedación ~~obligación~~ de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 27. […]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL VINO Y LA NUTRICIÓN (FIVIN)
Artículo	12

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 31~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN VINÍCOLA CATALANA
Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 32~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN VINO CON ORIGEN DE CASTILLA Y LEÓN (AVOCYL)

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 33~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN VINOS DE CEBREROS
Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 34~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	CONSEJO REGULADOR DE LA D.O. ARLANZA
Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 35~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Consejo Regulador de la Denominación de Origen Bierzo
Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 36~~

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cigales
Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 37~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN RUEDA
Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y~~

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

	~~autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 38~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribera del Duero
Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 39~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Consejo Regulador Denominación de Origen ARRIBES
Artículo	12

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 40~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Consejo Regulador de la Denominación de Origen Tierra del Vino de Zamora
Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 41~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Denominación de Origen León

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 42~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	DOP VALLES DE BENAVENTE
Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 43~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	Confederación Vallisoletana de Empresarios-CEOE Valladolid
Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 44~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Cooperativas Agro-alimentarias de España
Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o que dan lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de personas consumidoras y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. [...] e) Incluir expresamente la recomendación ~~obligación~~ de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras Leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 27. [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	Asociación de Empresarios de Hostelería de Gipuzkoa
Artículo	12
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Establece y define las fórmulas de AUTORREGULACIÓN y CORREGULACIÓN. En este punto proponemos el desarrollo de acciones y códigos de AUTORREGULACIÓN y establecimiento de BUENAS PRÁCTICAS en la aplicación de normativa de protección a las personas menores de edad. También incorporaremos el proyecto CALLES VIVAS para la mejora de espacios públicos y mejora de la calidad y la prevención en la TERRAZAS y otros espacios públicos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LA MARINA ALTA
Artículo	12
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Establece y define las fórmulas de AUTORREGULACIÓN y CORREGULACIÓN. En este punto proponemos el desarrollo de acciones y códigos de AUTORREGULACIÓN y establecimiento de BUENAS PRÁCTICAS en la aplicación de normativa de protección a las personas menores de edad. También incorporaremos el proyecto CALLES VIVAS para la mejora de espacios públicos y mejora de la calidad y la prevención en la TERRAZAS y otros espacios públicos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FEDERACIO INTERCOMARCAL D'HOSTALERIA I RESTAURACIÓ-FIHRT
Artículo	12
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Establece y define las fórmulas de AUTORREGULACIÓN y CORREGULACIÓN. En este punto proponemos el desarrollo de acciones y códigos de AUTORREGULACIÓN y establecimiento de BUENAS PRÁCTICAS en la aplicación de normativa de protección a las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RESTAURANTES DE ZARAGOZA Y PROVINCIA – HORECA RESTAURANTES
Artículo	12
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Establece y define las fórmulas de AUTORREGULACIÓN y CORREGULACIÓN. En este punto proponemos el desarrollo de acciones y códigos de AUTORREGULACIÓN y establecimiento de BUENAS PRÁCTICAS en la aplicación de normativa de protección a las personas menores de edad. También incorporaremos el proyecto CALLES VIVAS para la mejora de espacios públicos y mejora de la calidad y la prevención en la TERRAZAS y otros espacios públicos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Hostelería Riojana
Artículo	12

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Establece y define las fórmulas de AUTORREGULACIÓN y CORREGULACIÓN. En este punto proponemos el desarrollo de acciones y códigos de AUTORREGULACIÓN y establecimiento de BUENAS PRÁCTICAS en la aplicación de normativa de protección a las personas menores de edad. También incorporaremos el proyecto CALLES VIVAS para la mejora de espacios públicos y mejora de la calidad y la prevención en la TERRAZAS y otros espacios públicos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Madrileña de Empresas de Restauración (AMER)
Artículo	12
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Establece y define las fórmulas de AUTORREGULACIÓN y CORREGULACIÓN. En este punto proponemos el desarrollo de acciones y códigos de AUTORREGULACIÓN y establecimiento de BUENAS PRÁCTICAS en la aplicación de normativa de protección a las personas menores de edad. También incorporaremos el proyecto CALLES VIVAS para la mejora de espacios públicos y mejora de la calidad y la prevención en la TERRAZAS y otros espacios públicos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de A Coruña
Artículo	12
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Establece y define las fórmulas de AUTORREGULACIÓN y CORREGULACIÓN. En este punto proponemos el desarrollo de acciones y códigos de AUTORREGULACIÓN y establecimiento de BUENAS PRÁCTICAS en la aplicación de normativa de protección a las personas menores de edad. También incorporaremos el proyecto CALLES VIVAS para la mejora de espacios públicos y mejora de la calidad y la prevención en la TERRAZAS y otros espacios públicos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE ALMERIA, ASHAL
Artículo	12
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Establece y define las fórmulas de AUTORREGULACIÓN y CORREGULACIÓN. En este punto proponemos el desarrollo de acciones y códigos de AUTORREGULACIÓN y establecimiento de BUENAS PRÁCTICAS en la aplicación de normativa de protección a las personas menores de edad. También incorporaremos el proyecto CALLES VIVAS para la mejora de espacios públicos y mejora de la calidad y la prevención en la TERRAZAS y otros espacios públicos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Lugo
Artículo	12

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Establece y define las fórmulas de AUTORREGULACIÓN y CORREGULACIÓN. En este punto proponemos el desarrollo de acciones y códigos de AUTORREGULACIÓN y establecimiento de BUENAS PRÁCTICAS en la aplicación de normativa de protección a las personas menores de edad. También incorporaremos el proyecto CALLES VIVAS para la mejora de espacios públicos y mejora de la calidad y la prevención en la TERRAZAS y otros espacios públicos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Associació Empreses d'Hostaleria de la provincia de Tarragona
Artículo	12
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Establece y define las fórmulas de AUTORREGULACIÓN y CORREGULACIÓN. En este punto proponemos el desarrollo de acciones y códigos de AUTORREGULACIÓN y establecimiento de BUENAS PRÁCTICAS en la aplicación de normativa de protección a las personas menores de edad. También incorporaremos el proyecto CALLES VIVAS para la mejora de espacios públicos y mejora de la calidad y la prevención en la TERRAZAS y otros espacios públicos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONFEDERACION EMPRESARIAL HOSTELERIA Y TURISMO DE EXTREMADURA (CETEX)
Artículo	12
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Establece y define las fórmulas de AUTORREGULACIÓN y CORREGULACIÓN. En este punto proponemos el desarrollo de acciones y códigos de AUTORREGULACIÓN y establecimiento de BUENAS PRÁCTICAS en la aplicación de normativa de protección a las personas menores de edad. También incorporaremos el proyecto CALLES VIVAS para la mejora de espacios públicos y mejora de la calidad y la prevención en la TERRAZAS y otros espacios públicos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERIA DE VALENCIA
Artículo	12
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Establece y define las fórmulas de AUTORREGULACIÓN y CORREGULACIÓN. En este punto proponemos el desarrollo de acciones y códigos de AUTORREGULACIÓN y establecimiento de BUENAS PRÁCTICAS en la aplicación de normativa de protección a las personas menores de edad. También incorporaremos el proyecto CALLES VIVAS para la mejora de espacios públicos y mejora de la calidad y la prevención en la TERRAZAS y otros espacios públicos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA
Artículo	12

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Establece y define las fórmulas de AUTORREGULACIÓN y CORREGULACIÓN. En este punto proponemos el desarrollo de acciones y códigos de AUTORREGULACIÓN y establecimiento de BUENAS PRÁCTICAS en la aplicación de normativa de protección a las personas menores de edad. También incorporaremos el proyecto CALLES VIVAS para la mejora de espacios públicos y mejora de la calidad y la prevención en la TERRAZAS y otros espacios públicos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Federación Empresarial de Turismo y Hostelería de Pontevedra (FEPROTUR)
Artículo	12
Enmienda	No propone texto alternativo. Señala: Establece y define las fórmulas de AUTORREGULACIÓN y CORREGULACIÓN. En este punto proponemos el desarrollo de acciones y códigos de AUTORREGULACIÓN y establecimiento de BUENAS PRÁCTICAS en la aplicación de normativa de protección a las personas menores de edad. También proponemos incorporar proyectos DINAMIZADORES en las localizaciones para la mejora de espacios públicos y mejora de la calidad y la prevención en la TERRAZAS y otros espacios públicos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OTEA, HOSTELERIA Y TURISMO EN ASTURIAS
Artículo	12
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Establece y define las fórmulas de AUTORREGULACIÓN y CORREGULACIÓN. En este punto proponemos el desarrollo de acciones y códigos de AUTORREGULACIÓN y establecimiento de BUENAS PRÁCTICAS en la aplicación de normativa de protección a las personas menores de edad. También incorporaremos el proyecto CALLES VIVAS para la mejora de espacios públicos y mejora de la calidad y la prevención en la TERRAZAS y otros espacios públicos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE CÁDIZ (HORECA)
Artículo	12
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Establece y define las fórmulas de AUTORREGULACIÓN y CORREGULACIÓN. En este punto proponemos el desarrollo de acciones y códigos de AUTORREGULACIÓN y establecimiento de BUENAS PRÁCTICAS en la aplicación de normativa de protección a las personas menores de edad. También incorporaremos el proyecto CALLES VIVAS para la mejora de espacios públicos y mejora de la calidad y la prevención en la TERRAZAS y otros espacios públicos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	HOSTELERÍA DE ESPAÑA
Artículo	12

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Establece y define las fórmulas de AUTORREGULACIÓN y CORREGULACIÓN. En este punto proponemos el desarrollo de acciones y códigos de AUTORREGULACIÓN y establecimiento de BUENAS PRÁCTICAS en la aplicación de normativa de protección a las personas menores de edad. También incorporaremos el proyecto CALLES VIVAS para la mejora de espacios públicos y mejora de la calidad y la prevención en la TERRAZAS y otros espacios públicos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	HOSTELERÍA MADRID
Artículo	12
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Establece y define las fórmulas de AUTORREGULACIÓN y CORREGULACIÓN. En este punto proponemos el desarrollo de acciones y códigos de AUTORREGULACIÓN y establecimiento de BUENAS PRÁCTICAS en la aplicación de normativa de protección a las personas menores de edad. También incorporaremos el proyecto CALLES VIVAS para la mejora de espacios públicos y mejora de la calidad y la prevención en la TERRAZAS y otros espacios públicos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MADRID (AEHM)
Artículo	12
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Establece y define las fórmulas de AUTORREGULACIÓN y CORREGULACIÓN. En este punto proponemos el desarrollo de acciones y códigos de AUTORREGULACIÓN y establecimiento de BUENAS PRÁCTICAS en la aplicación de normativa de protección a las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB)
Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o que dan lactancia materna. [...] ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 27~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CEOE TENERIFE)
Artículo	12

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o que dan lactancia materna. [...] ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 27~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASAJA ESPAÑA
Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o que dan lactancia materna. [...] ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 27~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Industrial de Canarias (ASINCA)
Artículo	12
Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o que dan lactancia materna. [...] ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 27~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)
Artículo	12

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas, en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o que dan lactancia materna. ~~Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo, que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición.~~ [...] ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras Leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Federación Nacional de Empresarios de Ocio y Espectáculos España de Noche
Artículo	12
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Establece y define las fórmulas de AUTORREGULACIÓN y CORREGULACIÓN. En este punto proponemos el desarrollo de acciones y códigos de AUTORREGULACIÓN y establecimiento de BUENAS PRÁCTICAS en la aplicación de normativa de protección a las personas menores de edad. También incorporaremos el proyecto CALLES VIVAS para la mejora de espacios públicos y mejora de la calidad y la prevención en la TERRAZAS y otros espacios públicos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución – ANGED
Artículo	12
Enmienda	[...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: [...] b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de personas consumidoras y de las personas usuarias, y a las asociaciones más representativas ~~al sector~~ del comercio minorista de bebidas alcohólicas. [...] ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Grupo de empresas Vinícolas de La Rioja
Artículo	12

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: [...] b) Cuando no existan, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. [...] 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o ~~que dan~~ en período de lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de los consumidores y de las personas usuarias, y ~~al~~ de los sectores de la producción y comercialización ~~del comercio minorista~~ de bebidas alcohólicas. c) Ser aceptados expresamente por los principales interesados y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial. d) Incluir la relación de objetivos preventivos, así como las obligaciones, ~~y~~ prohibiciones o limitaciones que se establezcan para el cumplimiento de aquéllos. ~~e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta Ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.~~ [...] Justificación art 12: Con relación al apartado b) del punto 1, es importante considerar que la Ley tiene como objetivo unificar la legislación existente. Sin embargo, este apartado podría dar lugar a la aparición de diversos códigos de conducta, a pesar de que ya existe un Código de Autorregulación de la Comunicación Comercial del Vino actualizado en 2021 y aprobado por la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (Autocontrol). Este código es promovido para su aplicación voluntaria por entidades representativas del sector del vino, como la Organización Interprofesional del Vino de España. La proliferación de múltiples códigos podría complicar la aplicación uniforme de las normas en campañas publicitarias a nivel nacional. Por esta razón, se cree necesario introducir la matización "cuando no existan", para evitar la creación de códigos adicionales y asegurar que la Ley mantenga su propósito de consolidar un marco normativo claro y coherente. En relación con el apartado a) del punto 3, consideramos que no debe limitarse el ámbito material y subjetivo de aplicación de los códigos de conducta únicamente a la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación. De manera general, los códigos de conducta no están diseñados únicamente para proteger determinados colectivos a los que por fuerza (bien por autorregulación o corregulación sectorial, bien por exigencia normativa) no puede dirigirse en ningún caso la publicidad (como es el caso de los menores de edad), sino para establecer normas elementales que comprometan a un sector a no promover a través de la publicidad el fomento indiscriminado del consumo de cualquier producto, de manera que se trate de asegurar que a través de la publicidad se fomenta un consumo responsable y ético por parte de la población a la que va dirigida esa publicidad. No tiene por tanto ningún sentido pretender establecer un código específico para algo que está prohibido y que, sin embargo, se recoge con total claridad en el Código de Autorregulación mencionado. Entendemos, pues, que es crucial que el ámbito material y subjetivo de aplicación de los códigos de conducta permita la inclusión de más cuestiones, para abordar la comunicación comercial de manera integral. En relación con el punto e), someter absolutamente todas las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas a la obligación de consulta previa es sencillamente imposible a efectos prácticos y ralentizaría todos los procesos de publicidad. Esta medida es redundante, en la medida en que los códigos de autorregulación actualmente existentes se cumplen y se controlan de manera efectiva a posteriori. Por tanto, no se considera necesario someter toda la publicidad a consulta previa, dado que el sistema de autorregulación ya proporciona un control adecuado y eficiente de las comunicaciones comerciales en este sector. Considérese, en línea con lo anterior, que la restricción del ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos - y en la publicidad hay varios implicados, según una muy reiterada jurisprudencia - debe respetar

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

	siempre el contenido esencial de tales derechos, ex artículo 53.1 de la Constitución española. Lo anterior significa que cualquier limitación del ejercicio de la publicidad habrá de ser proporcionada, con arreglo al triple test definido por el Tribunal Constitucional : (i) idónea para alcanzar el fin perseguido, (ii) necesaria (en el sentido de que no existen otras alternativas menos gravosas para alcanzar el mismo fin), y (iii) proporcionada stricto sensu (en el sentido de que los beneficios para la interés general derivados de la medida son superiores a los perjuicios ocasionados por la misma). Existiendo, como de hecho existen, medidas menos gravosas que garantizan la protección igualmente eficaz de los fines perseguidos por la norma - la protección de la infancia y de la salud pública-, entendemos que la limitación a la publicidad de las bebidas alcohólicas regulada en el apartado e) no es proporcionada, en el sentido indicado repetidamente por nuestro Tribunal Constitucional. 1 La publicidad afecta, al menos, a los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de empresa (artículos 20 y 38 de la Constitución española). 2 Véase, por ejemplo, la sentencia 55/1996, de 28 de marzo: "para comprobar si la medida impeditiva del ejercicio del derecho de reunión supera el juicio de proporcionalidad exigible, es necesario constatar si cumple los siguientes tres requisitos o condiciones: si tal medida era susceptible de conseguir el objetivo propuesto (...); si, además, era necesaria, en el sentido de que no existía otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia, y, finalmente, si la misma era proporcionada en sentido estricto, es decir, ponderada o equilibrada, por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto".
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN, AUC
Artículo	12

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Modificar: 1.a. Promoverán entre las empresas anunciantes, entre los medios, entre las agencias de publicidad y entre las personas generadoras de contenidos, así como entre sus organizaciones representativas, la adopción de medidas preventivas frente a los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación, o que han planificado la gestación, o que dan lactancia materna.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN, AUC
Artículo	12
Enmienda	Incluir: b) Impulsarán entre los agentes mencionados en la letra a) la adopción de sistemas de autorregulación y corregulación que incluyan en sus códigos de conducta normas sobre la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en atención a la protección de las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN, AUC
Artículo	12
Enmienda	Incluir: b) añdir un segundo párrafo que contemple expresamente la participación de las organizaciones de personas consumidoras y usuarias en estos sistemas de regulación voluntaria, más allá de su toma en consideración en la elaboración de los códigos, algo a lo que obliga el artículo 37.1de la Ley de Competencia Desleal (LCD) y que también recoge el anteproyecto de ley en la letra b) del apartado 3 de este artículo 12.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN, AUC
Artículo	12
Enmienda	Incluir: 3. a) Tener como único ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas, especialmente en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o que dan lactancia materna.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN, AUC
Artículo	12
Enmienda	Modificar: c) Ser aceptados expresamente por los principales oferentes de bienes y servicios en el sector de actividad al que se refiere el código y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN, AUC
Artículo	12
Enmienda	Modificar: f) Prever el seguimiento y evaluación periódica y transparente del funcionamiento de los códigos y del grado de consecución de los objetivos perseguidos por dichos códigos y por las medidas preventivas que puedan adoptarse por parte de personas expertas o entidades independientes de la consecución de los objetivos perseguidos.
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN, AUC
Artículo	12
Enmienda	Modificar: g) Prever mecanismos de alerta o reclamación
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACION ESPAÑOLA DE ANUNCIANTES (AEA)
Artículo	12
Enmienda	Necesario impulsar la autorregulación como herramienta eficaz para procurar una comunicación comercial honesta y responsable, que beneficie a la sociedad y a las marcas, y que fomente la confianza en los valores de la comunicación. Para implementar ese objetivo, la aea participó en la creación de AUTOCONTROL
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACION ESPAÑOLA DE ANUNCIANTES (AEA)
Artículo	12
Enmienda	**"medidas preventivas frente a los efectos negativos de la comunicación comercial"**. En relación a este asunto, nos gustaría indicar que la actividad publicitaria en ningún caso posee efectos negativos en sí misma, y que la comunicación comercial forma parte del derecho a de dar a conocer libremente los productos y servicios ofrecidos por un anunciante. Cuestión distinta, es que dicha comunicación deba realizarse de forma responsable y transparente, y en cumplimiento de los límites y requisitos legales, en cada caso. Por tanto, nos parece que la atribución de efectos negativos a las comunicaciones comerciales resulta denigratoria, ofensiva y gravemente perjudicial. PROPONEN REDACCIÓN ALTERNATIVA
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACION ESPAÑOLA DE ANUNCIANTES (AEA)
Artículo	12
Enmienda	PROPONEN REDACCIÓN ALTERNATIVA
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Proyecto Hombre (APH)
Artículo	12
Enmienda	Epígrafe 3c) al no estar explicitada quienes son" las personas interesadas" crea confusión
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LA COMUNICACIÓN -LA FEDE
Artículo	12
Enmienda	Modificar: 3. 3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ~~Tener como único~~ Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas, en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o que dan lactancia materna. [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	Confederación Española de Familias de Personas Sordas - FIAPAS
Artículo	12
Enmienda	g) Prever mecanismos accesibles de alerta o denunciasi se acepta
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Confederación Española de Familias de Personas Sordas - FIAPAS
Artículo	12
Enmienda	4. En el ámbito concreto de las comunicaciones comerciales audiovisuales, los sistemas de corregulación y autorregulación, así como sus códigos de conducta específicos, mencionados en los apartados 1 a 2 de este artículo estarán sometidos al régimen común establecido en dichos apartados y en su normativa de desarrollo, así como al régimen previsto en los artículos 12, 14, 15 y 101 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, y en su normativa de desarrollo.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (Autocontrol)
Artículo	12
Enmienda	Proponen: 12.1. Artículo 12. Actuaciones en el ámbito de la comunicación comercial. 1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: a) Promoverán que las empresas anunciantes y medios y agencias de publicidad, así como sus organizaciones más representativas, adopten compromisos de autorregulación en relación con la comunicación comercial de bebidas alcohólicas, en particular la dirigida a personas menores de edad y mujeres en estado de gestación, o que han planificado la gestación, o que dan lactancia materna; b) Impulsarán la adopción de sistemas de autorregulación y de corregulación.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (Autocontrol)
Artículo	12
Enmienda	Proponen: 12.2. Los sistemas de autorregulación deberán incluir códigos de conducta de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas. Los códigos de conducta deberán cumplir los siguientes requisitos: **a)** Incluir en su ámbito material y subjetivo de aplicación el establecimiento de obligaciones y limitaciones a la comunicación comercial de bebidas alcohólicas con el objetivo de prevenir los efectos del consumo inmoderado de bebidas alcohólicas en general, y, en particular, en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o que dan lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la regulación de los requisitos que debe reunir la publicidad de otros productos en los que se empleen marcas u otros signos distintivos de bebidas alcohólicas para asegurar que esta responda a una legítima extensión de marca y no incurra en un supuesto de publicidad indirecta ilícita de una bebida alcohólica; **b)** En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de protección de personas consumidoras y de las personas usuarias, y al sector del comercio minorista de bebidas alcohólicas. **c)** Ser aceptados expresamente por las principales empresas interesadas y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial; **d)** Incluir expresamente un seguimiento y evaluación periódica de su aplicación, que incluya medios independientes de resolución de reclamaciones y la recomendación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no la normativa legal y deontológica que resulte de aplicación. Para ello, designarán un organismo de autorregulación publicitaria como órgano independiente de control del cumplimiento de los compromisos asumidos. Dicho organismo deberá ser una entidad sin ánimo de lucro, que, contando con dedicación exclusiva

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

	a actividades de autorregulación, y exclusión expresa de defensa de intereses profesionales, cumpla los requisitos del artículo 37 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (Autocontrol)
Artículo	12
Enmienda	Proponen: 12.3. Asimismo, podrán establecerse sistemas de corregulación que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, con organismos de autorregulación que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 d) de este artículo. Los sistemas de corregulación deberán cumplir los siguientes requisitos: **a)** Se deberán formalizar en un convenio ajustado al régimen general establecido en los artículos 47 a 53, ambos inclusive, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; **b)** Deberán formar parte de los convenios las administraciones competentes en materia de sanidad, consumo, y protección de personas menores de edad, agricultura y la autoridad audiovisual, así como de política económica y comercial; el organismo de autorregulación publicitaria; y, en su caso, las empresas afectadas o sus organizaciones representativas; **c)** Incluirán la previsión de constitución de una Comisión de Seguimiento del convenio integrada por los firmantes y a la que, por acuerdo de estos, podrá invitarse a participar a otras personas u organismos; **d)** Se podrán incluir, entre otras, las siguientes previsiones: i. Que las Administraciones públicas podrán remitir las reclamaciones que reciban sobre comunicaciones comerciales sobre publicidad de alcohol para su resolución por el organismo de autorregulación en un plazo de tiempo determinado. Las decisiones de dicho organismo no serán vinculantes para las autoridades; ii. Que las autoridades podrán consultar al organismo de autorregulación sobre los informes positivos de consulta previa emitidos; iii. Que, en caso de procedimiento administrativo, las Autoridades entenderán que la entidad actuó de buena fe si la comunicación comercial se hubiese ajustado al contenido de las decisiones emitidas por el organismo de autorregulación publicitaria correspondiente.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (Autocontrol)
Artículo	12
Enmienda	Proponen: 12.4. En el marco de los sistemas de corregulación podrán aprobarse códigos de conducta que deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2 de este artículo.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (Autocontrol)
Artículo	12
Enmienda	Proponen 12.5. En el ámbito concreto de las comunicaciones comerciales audiovisuales, los sistemas de corregulación y autorregulación, así como sus códigos de conducta específicos, mencionados en los apartados 1 a 2 de este artículo estarán sometidos al régimen común establecido en dichos apartados y en su normativa de desarrollo, así como al régimen previsto en los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, y en su normativa de desarrollo.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS)
Artículo	12
Enmienda	Modificar: 3.g) Prever mecanismos accesibles de alerta o denuncia
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Consejo de la Juventud de España
Artículo	12
Enmienda	En referencia al artículo 12.3.b del Anteproyecto de Ley consideramos indispensable incluir al Consejo de la Juventud de España, los Consejos autonómicos juveniles y demás entidades de participación juvenil, como interlocutores válidos a la hora de elaborar los códigos de conducta mencionados en el apartado 1.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Comisión Nacional de Los Mercados y la Competencia (CNMC)
Artículo	12
Enmienda	De acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, esta Comisión ofrece toda su colaboración en vía consultiva para analizar los modelos de códigos de conducta proyectados, no solo desde la perspectiva de sus funciones de promoción de la competencia sino desde sus funciones de regulación audiovisual recogidas en aquella
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Consejo de la Juventud
Artículo	12
Enmienda	12.3.b). del Anteproyecto de Ley consideramos indispensable incluir al Consejo de la Juventud de España, los Consejos autonómicos juveniles y demás entidades de participación juvenil, como interlocutores válidos a la hora de elaborar los códigos de conducta mencionados en el apartado 1.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Observatorio de la Infancia - Región de Murcia
Artículo	12
Enmienda	12.3.f. - Se repite que deben ser entidades independientes transparentes e independientes.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	12

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Se suscita la duda sobre el encaje de estos sistemas de corregulación y de autorregulación a los que se refiere dicho precepto con la figura de los convenios de colaboración previstos en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que los define como "los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común", y que expresamente dispone: "No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles". De no ser así, dichos sistemas de corregulación y de autorregulación deberían articularse mediante otro tipo de instrumentos (como protocolos, acuerdos, etc.) y, en consecuencia, debería eliminarse la previsión incluida en el artículo 12.2 de que se formalicen conforme al régimen previsto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Artículo	12
Enmienda	El sector de las bebidas alcohólicas ya dispone de códigos de autorregulación, por lo que se debe indicar que los códigos de conducta se impulsarán cuando éstos no existan (artículo 12.1.b).
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Artículo	12
Enmienda	La carga administrativa que supone para las administraciones la consulta previa de las comunicaciones comerciales en el ámbito de los sistemas de autorregulación y corregulación, y el establecimiento de un órgano independiente de control, no parece justificada y puede ser inviable en la práctica debido a la multitud de comunicaciones comerciales (artículo 12.3 e).
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU)
Artículo	12
Enmienda	Modificar: 1.a) Promoverán entre las empresas anunciantes, entre los medios, entre las agencias de publicidad y entre las personas generadoras de contenidos, así como entre sus organizaciones representativas, la adopción de medidas preventivas frente a los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación, o que han planificado la gestación, o que dan lactancia materna
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU)
Artículo	12
Enmienda	Por otro lado, proponemos añadir un segundo párrafo a la letra b) Estos sistemas contarán con la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios, que coadyuvarán al cumplimiento de sus fines. Los representantes de estas organizaciones, en el número que reglamentariamente se establezca, serán propuestos por el Consejo de Consumidores y Usuarios cuando se trate de sistemas de ámbito nacional.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU)
Artículo	12
Enmienda	Modificar: 3. a) Tener como único ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas, especialmente en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o que dan lactancia materna. Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo, fabricados, comercializados o promocionados por los suscriptores de dichos códigos, que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir al consumo o adquisición de bebidas alcohólicas.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU)
Artículo	12
Enmienda	Modificar: 3.c) Ser aceptados expresamente por los principales oferentes de bienes y servicios en el sector de actividad al que se refiere el códigos y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU)
Artículo	12
Enmienda	Modificar: 3.f) Prever el seguimiento y evaluación periódica y transparente del funcionamiento de los códigos y del grado de consecución de los objetivos perseguidos por dichos códigos y por las medidas preventivas que puedan adoptarse por parte de personas expertas o entidades independientes de la consecución de los objetivos perseguidos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU)
Artículo	12
Enmienda	Modificar: 3.g) Prever mecanismos de alerta o reclamación.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Consejo Económico y Social
Artículo	12
Enmienda	Por lo que hace a las actuaciones en el ámbito de la comunicación comercial (artículo 12), el CES estima que el impulso a la corregulación y autorregulación mediante códigos de conducta específicos para los menores de edad podría contribuir a una proliferación de marcos regulatorios y a la dispersión de criterios. Ante estos riesgos, y dada la voluntad armonizadora de la norma, a juicio del CES el Anteproyecto debería respetar los códigos ya existentes y establecer periodos transitorios suficientes para su armonización con lo previsto en la norma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Andalucía - Consejeria de Salud y Consumo

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	12
Enmienda	En el apartado b), se solicita desarrollar con más concreción este artículo y los siguientes, el 'impulso a los sistemas de autorregulación y de los códigos de conducta' de las empresas. La apelación, muchas veces como un moralismo, a la autorregulación del sector privado parece tener un valor y alcance limitados en muchas estrategias de promoción, prevención y realización efectiva de los derechos legalmente reconocidos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - SG de Coordinación Normativa
Artículo	12
Enmienda	En el **artículo 12.1.b)**, en aras de una mayor claridad, se sugiere la revisión de la preposición "en" al final de la frase "(...) comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad."
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Cantabria - DG Salud Pública
Artículo	12
Enmienda	Respecto al concepto de **"corregulacion" o "autorregulación"**, que el texto refleja como responsabilidad de las empresas en el ámbito de la comunicación comercial, se considera que las tareas de vigilancia del cumplimiento de la normativa debe ser competencia de los organismos públicos, más aún aquellas que pueden afectar a los especialmente vulnerables, como los menores, con independencia de que puedan existir códigos de conducta de la industria.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Cataluña - Secretaria de Salut Pública
Artículo	12
Enmienda	Por otro lado, el **artículo 12** del Anteproyecto de Ley, dedicado a las actuaciones en el ámbito de la comunicación comercial, establece que las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias, impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. Dichos sistemas de corregulación y autorregulación (soft law) se caracterizan por la voluntad de su suscripción o de la adhesión a los mismos. Siendo ello así, no parece encajar con la naturaleza de dichos sistemas establecer en el Anteproyecto de Ley obligaciones específicas para quienes se hayan integrado en ellos (artículo 27), cuyo incumplimiento se tipifica como infracción en el régimen sancionador (artículo 38.1.h). Como se ha señalado, las figuras de soft law se caracterizan por su carácter voluntario y el control interno del cumplimiento de sus determinaciones. De acuerdo con lo que se establece en el Anteproyecto de Ley, la adhesión a sistemas de esta naturaleza -más suaves (de ahí su denominación) que la regulación normativa- acabaría siendo más gravosa que la no adhesión. No obstante las consideraciones precedentes, este tipo de sistemas comerciales se valoran positivamente en la medida que pueden contribuir a un cambio cultural en la percepción y el consumo de alcohol, aunque ciertamente en la práctica estos mecanismos no han demostrado ser muy efectivos en lo que respecta a la publicidad de las bebidas alcohólicas.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Artículo	12
Enmienda	**Artículo 12.3.f.**- Se repite que deben ser entidades independientes transparentes e independientes.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Consejería de Salud
Artículo	12
Enmienda	En el **ámbito de las actuaciones previstas en materia de comunicación comercial** reguladas en el **artículo 12**, se prevé la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. En primer término, hay que indicar que si bien el primer párrafo del **apartado 3.a)** de este artículo indica que estos códigos de conducta tendrán como único ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas, en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o de lactancia materna, el párrafo siguiente amplia la posibilidad de ese ámbito material para incluir también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo, que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Federación de Asociaciones Contra el Ruido
Artículo	13
Enmienda	LOS PLANES DE USOS COMUNALES Y MUNICIPALES SON CRUCIALES Y SIN EMBARGO HAY POQUÍSIMOS EN FUNCIONAMIENTO, LA NECESIDAD DE ESTABLECIMIENTO HA DE SER PRIORITARIA Y VINCULANTE COMO EL MISMO INFORME RESALTA: "TENER EN CUENTA QUE LOS AYUNTAMIENTOS SON IMPRESCINDIBLES PARA EL ÉXITO DEL DESARROLLO DE LA LEY PUES EN SUS MANOS ESTÁN, LOS MODELOS DE OCIO, LA INTERVENCIÓN DE BASE EN SERVICIOS SOCIALES, LAS POLÍTICAS DE JUVENTUD, LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, LAS LICENCIAS DE ACTIVIDAD HOSTELERA Y COMERCIAL, LA CAPACIDAD REGULADORA DE LAS ORDENANZAS DE ACTIVIDADES EN LA CALLE, Y LA CAPACIDAD INSPECTORA Y SANCIONADORA EN BUENA PARTE DE ESTAS MATERIAS". Y INCIDIMOS EN QUE DICHO INFORME DICE: "DESARROLLAR INTERVENCIONES EN CONTEXTOS DE OCIO ENCAMINADAS A LA REDUCCIÓN DE RIESGOS, CENTRADAS ESPECIALMENTE EN ESPACIOS DE OCIO NOCTURNO, INCLUIDAS LAS ZONAS DE BOTELLÓN (PREVENCIÓN SELECTIVA) PAGINA 15 D) DE LA PONENCIA "MENORES SIN ALCOHOL" DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONGRESO PARA EL ESTUDIO DEL PROBLEMA DE LAS DROGAS (RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS).
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	13
Enmienda	En relación con la posibilidad prevista en dicho artículo de que las Administraciones públicas establezcan limitaciones a la apertura de establecimientos de los operadores económicos, también debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Así, y en virtud de lo razonado anteriormente, se recomienda precisar en la redacción del artículo 13 del anteproyecto que las limitaciones que las Administraciones públicas competentes decidan establecer, en su caso, a la apertura o instalación de establecimientos deberán tener en cuenta, en todo caso, los principios de necesidad y proporcionalidad en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre; sin perjuicio de que puedan considerarse, adicionalmente, los aspectos a los que se refiere el artículo 13 del anteproyecto u otros similares, si bien, como se señalará más adelante en este informe, convendría que se determinaran de la forma más precisa posible, para facilitar la comprensión y aplicación de la norma.
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	Murcia - Consejería de Salud
Artículo	13
Enmienda	El **artículo 13** establece o, mejor, apunta la posibilidad de que otras administraciones públicas establezcan sus regulaciones y planificaciones limitaciones por razón de distancia a la autorización de establecimientos o comercios minoristas destinados a la distribución o venta de bebidas alcohólicas, sobre todo en las inmediaciones de centros educativos o de ubicaciones o locales frecuentados por menores. En relación a este artículo indicar únicamente que va a ser una previsión de difícil aplicabilidad por la complejidad que supone establecer límites de distancias, sobre todo teniendo en cuenta la variabilidad y el elevado número de establecimientos que se dedican a la venta, distribución o consumo directo o indirecto de alcohol, pero en cualquier caso abre una posibilidad que puede resultar interesante pero que indudablemente puede generar notables diferencias entre Comunidades Autónomas.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Dirección General de la Administración Local
Artículo	13
Enmienda	o el artículo 13, que desarrolla determinadas actuaciones en al ámbito urbanístico, materia sobre la que las Entidades Locales también tienen encomendadas numerosas competencias (artículo 25.2.a de la LRBRL).
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Grupo de empresas Vinícolas de La Rioja
Artículo	14
Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Española de Elaboradores y Distribuidores de Vermouth (ANEV)
Artículo	14
Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asaja Burgos
Artículo	14

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	AECAVA (Asociación de Elaboradores de Cava)
Artículo	14
Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL VINO DE GARNACHA-GARNACHA ORIGEN
Artículo	14
Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)
Artículo	14
Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	UNION DE CAMPESINOS CASTILLA Y LEÓN (UCCL)
Artículo	14

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN DE BODEGAS ELABORADORAS DE RUEDA (ASBER)
Artículo	14
Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CAMARA OFICIAL DE COMERCIO INDUSTRIA Y SERVICIOS DE VALLADOLID
Artículo	14
Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN DE ENOLOGOS DE RIBERA DEL DUERO (ENODUERO)
Artículo	14
Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación de Industriales y Comerciantes de Vinos de Valladolid, I+C Vino Valladolid
Artículo	14

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación de viticultores y elaboradores de vino de la Sierra de Salamanca
Artículo	14
Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Empresarial de Bodegas de la DO Ribera del Duero (ASEBOR)
Artículo	14
Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL VINO Y LA NUTRICIÓN (FIVIN)
Artículo	14
Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN VINÍCOLA CATALANA
Artículo	14

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN VINO CON ORIGEN DE CASTILLA Y LEÓN (AVOCYL)
Artículo	14
Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN VINOS DE CEBREROS
Artículo	14
Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONSEJO REGULADOR DE LA D.O. ARLANZA
Artículo	14
Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Consejo Regulador de la Denominación de Origen Bierzo
Artículo	14

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cigales
Artículo	14
Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN RUEDA
Artículo	14
Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribera del Duero
Artículo	14
Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Consejo Regulador Denominación de Origen ARRIBES
Artículo	14

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Consejo Regulador de la Denominación de Origen Tierra del Vino de Zamora
Artículo	14
Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Denominación de Origen León
Artículo	14
Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	DOP VALLES DE BENAVENTE
Artículo	14
Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Confederación Vallisoletana de Empresarios-CEOE Valladolid
Artículo	14

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo abusivo o excesivo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres ~~en las mujeres~~ en gestación, o que han planificado la gestación, o ~~que dan~~ en período de lactancia materna.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación ATLAS de Adopción y Acogimiento
Artículo	14
Enmienda	Modificar: "... en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo de bebidas alcohólicas ...", por el texto ""... en especial, a los **padres o madres, tutoras o tutores y personas guardadoras** sobre los riesgos y daños del consumo de bebidas alcohólicas ..."
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - DG Humanización, Atención y Seguridad del Paciente
Artículo	14
Enmienda	Actuaciones en los ámbitos de la comunicación pública y los medios de comunicación. Se incluye el término personas para definir posteriormente a progenitoras y progenitores. Se entiende que el término personas ya incluye ambos sexos, por lo que se propone utilizar el término personas progenitoras.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación ATLAS de Adopción y Acogimiento
Artículo	15
Enmienda	Modificar: 3. "... Las personas sometidas a las pruebas, y sus progenitoras o progenitores, o representantes legales si fuesen personas menores de edad no emancipadas o emancipados legalmente...", por el texto ""... Las personas sometidas a las pruebas, y sus **padres o madres, tutores o tutoras y personas guardadoras** si fuesen personas menores de edad no emancipadas o emancipados legalmente..."
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Nacional de Agentes Tutores
Artículo	15
Enmienda	También, ya que es una ley enfocada a las personas menores de edad, sería de interés que la ley indicara que las posibles sanciones impuestas a un menor de dieciocho años, respondieran solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	15
Enmienda	En el apartado primero no se especifica si la prueba se puede realizar a mayores o a menores de edad, ni se establece un límite de alcohol en aire espirado.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Barcelona - Departamento de Prevención y Atención a las Drogodependencias

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	15
Enmienda	Valoramos establecer una tasa de alcoholemia cero en conductores menores de edad, tanto en conductores de vehículos motorizados como no motorizados.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Barcelona - Departamento de Prevención y Atención a las Drogodependencias
Artículo	15
Enmienda	A su vez, valoramos que esta nueva ley debería contemplar un régimen sancionador específico para el punto anterior.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Barcelona - Departamento de Prevención y Atención a las Drogodependencias
Artículo	15
Enmienda	Valoramos positivamente el artículo 18 que se propone en esta ley, así como las medidas que se desprenden de él recogidas en este artículo 15. Sin embargo, hay un aspecto que debería clarificarse. En el artículo 15 se establece la posibilidad de realizar "pruebas destinadas a la detección en el organismo de la presencia de alcohol" en todos aquellos lugares donde está prohibido el consumo de alcohol y que se detallan en el artículo 18. Sin embargo, de un resultado positivo en una de estas pruebas no podría desprenderse que el consumo se ha producido en el interior del lugar ya que podría haberse producido antes de entrar en el mismo, y en ningún apartado del texto se afirma que una persona no puede entrar en un lugar donde está prohibido consumir alcohol si antes ha consumido fuera.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Consejería de Salud
Artículo	15
Enmienda	Una novedad a resaltar en el anteproyecto es la previsión contenida en el **artículo 15** que prevé que las Fuerzas Cuerpos de Seguridad dentro de su ámbito de competencias y en los lugares en que se encuentra prohibido el consumo general de alcohol por el **artículo 18.2**, pueda realizar pruebas de alcoholemia a los menores de edad. En el citado artículo 18.2 se establece la prohibición general de consumo de alcohol en todo tipo de centros docentes, de protección de menores, así como de ocio, deportivos o de espectáculos públicos cuando estén destinados a personas menores de edad. En este apartado, también podría valorarse la ampliación de esta prohibición y la consiguiente posibilidad de control de alcoholemia con carácter general en la vía pública cuando se produzcan concentraciones importantes de personas realizando un consumo incontrolado de alcohol con participación demenores, y ello como un posible mecanismo disuasorio para la limitación o erradicación de los denominados macro botellones en espacios y vías públicas. En todo caso, sobre este artículo hay que hacer una llamada de atención al indicar que esta posibilidad de control sería inferior en aquellas comunidades autónomas que no dispongan de policía autonómica propia, siendo únicamente los Ayuntamientos de esas comunidades y, en su caso, la administración del Estado a través de las respectivas Delegaciones de Gobierno las que ordenen a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado realizar tales controles, lo que puede provocar en consecuencia cierta desigualdad entre territorios.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Proyecto Hombre (APH)
Artículo	16
Enmienda	Incluir otros colectivos profesionales con formación específica en prevención de adicciones y contemplar el colectivo de profesionales sociosanitarios.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	COLEGIO OFICIAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (COEESCV)
Artículo	16
Enmienda	Incorporar: 4. Las autoridades sanitarias promoverán la incorporación en las plantillas de los centros de salud y de urgencias de las profesionales no relacionados con el ámbito de la sanidad como **profesionales de la educación social** o de trabajo social, que pudieran realizar una intervención inmediata de atención, **intervención socioeducativa** o derivación a recursos comunitarios de las personas menores de edad y sus familias o (...).
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación ATLAS de Adopción y Acogimiento
Artículo	16
Enmienda	Modificar: 2. "... así como la puesta en conocimiento de las progenitoras o progenitores o representantes legales de las personas menores de edad asistidas...", por el texto ""... así como la puesta en conocimiento de los **padres o madres, tutores o tutoras y personasguardadoras** de las personas menores de edad asistidas ..."
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Federación de Asociaciones de Enfermería Familiar y Comunitaria (FAECAP)
Artículo	16
Enmienda	4. dicha intervención debería ser realizada por los propios servicios ya existentes, no con la creación de otros nuevos, en consonancia con lo expresado en dicho artículo, apartado 3. Al ser una intervención inmediata, integral y multidisciplinar y con una especial sensibilidad, debería ser realizada en un lugar adecuado para tal fin, no en un servicio de urgencias. Por ello, se propone realizar "vías rápidas de acceso" a los servicios sociales existentes y reforzar su plantilla en caso de ser necesario, en lugar de crear nuevas figuras, descontextualizadas del entorno de trabajo habitual.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Confederación Salud Mental España)
Artículo	16
Enmienda	Modificar: 2. Los centros y servicios sanitarios, públicos y privados, velarán por disponer de protocolos específicos de actuación con el fin de facilitar, de la forma más rápida y eficaz posible, la atención que necesita la persona menor de edad cuando se aprecia una intoxicación etílica como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas, así como la puesta en conocimiento de las progenitoras o progenitores o representantes legales de las personas menores de edad asistidas cuando no estén legalmente emancipadas, y la disposición de medidas de apoyo en aquellos casos en los que se advierta su necesidad.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Proyecto Hombre León
Artículo	16
Enmienda	Incluir colectivos profesionales sociosanitarios
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	Proyecto Hombre León (Fundación CALS)
Artículo	16
Enmienda	Incluir colectivos profesionales sociosanitarios.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales
Artículo	16
Enmienda	4. Cambiar educadores por profesionales de la educación social. Incluir Intervención socioeducativa. Fundamentación: Se debe matizar que son profesionales de la educación social para no dar lugar a equivocaciones, tal y como recoge el Real Decreto 1420/1991, de 30 agosto, por el que se establece el titulo universitario oficial, y así debe ser recogido. Además, se debe recoger la intervención socioeducativa para dar pie a una intervención no sólo de urgencia, sino un acompañamiento si fuera necesario previa a la derivación a otro recurso, además esto está relacionado con los principios rectores que en articulo 3 del anteproyecto se mencionan.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunidad de Madrid (CPEESM)
Artículo	16
Enmienda	Modificar educadoras, educadores o de trabajo social por de educación social o trabajo social.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Andalucía - Consejeria de Salud y Consumo
Artículo	16
Enmienda	**a)** En el apartado 2, en relación a “la puesta en conocimiento de los progenitores o progenitoras o representantes legales de las personas menores de edad asistidas cuando no estén legalmente emancipadas…”, se podría expresar como que queda redactado en el Artículo 7.5: "así como la puesta en conocimiento de las progenitoras, progenitores o representantes legales cuando sean menores de 16 años, y en cualquier caso si se tratara de una intoxicación etílica con consecuencias graves para su salud, salvo si estuvieran legalmente emancipadas o emancipados”;
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Andalucía - Consejeria de Salud y Consumo
Artículo	16
Enmienda	b) En el apartado 4, no se considera operativo indicar la inclusión en las plantillas de Urgencias de estas categorías profesionales. Sería más adecuado que los Servicios de Urgencias cuenten con protocolos actualizados de atención en estas circunstancias y con circuitos de derivación ágiles y eficaces, que permitan la valoración de las personas menores de edad y sus familias para recibir una intervención por parte de estos profesionales y ser derivados a los recursos necesarios en cada caso. Por todo ello se propone la siguiente redacción alternativa: “4. Las autoridades sanitarias adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de protocolos actualizados de atención de las intoxicaciones agudas por alcohol u otras sustancias que permitan, a demás de realizar la asistencia sanitaria correspondiente por parte de los profesionales sanitarios, la valoración de las personas menores de edad, sus familias y su entorno, por otros profesionales del ámbito educativo y socio-sanitario, en los términos contemplados en los artículos 6 y 7, para realizar una intervención inmediata de atención o derivación a recursos comunitarios de los menores y sus familias o representantes legales”.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Aragón - DG Salud Pública
Artículo	16
Enmienda	**Obligación de auxilio centros sanitarios.** Respecto a la incorporación de plantillas de personal como educadores o trabajadores sociales en urgencias se debería plantear como alternativa la adecuada coordinación de los servicios sanitarios con los servicios sociales de menores de guardia. De esta manera se puede ser más eficiente y mejorar la colaboración. En cuanto a la mayoría de edad "sanitaria", este apartado debería ser más clarificador y aportar más seguridad jurídica a los profesionales sanitarios para que no hay problemas legales a la hora de saber si deben llamar a sus padres o adultos de referencia o no y en base a que legislación se puede hacer.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla - La Mancha DG de Salud Pública
Artículo	16
Enmienda	2. *Los centros y servicios sanitarios, públicos y privados, velarán por disponer de protocolos específicos de actuación con el fin de facilitar, de la forma más rápida y eficaz posible, la atención que necesita la persona menor de edad cuando se aprecia una intoxicación etílica como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas, así como la puesta en conocimiento de las progenitoras o progenitores o representantes legales de las personas menores de edad asistidas cuando no estén legalmente emancipadas.* Se observa cierta contradicción entre el contenido de este apartado cuando indica que los centros y servicios sanitarios velarán por poner en conocimiento de las personas progenitoras o representantes legales de las personas menores asistidas por una intoxicación etílica (sin indicar su gravedad). Ello entra en contradicción con lo dispuesto en el artículo 7.5 donde indica que: *Las personas menores de edad atendidas por una intoxicación etílica en los servicios de urgencias deberán ser objeto de una evaluación integral. Ésta implicará a sus representantes legales cuando sean menores de 16 años, y en cualquier caso si se tratara de una intoxicación etílica con consecuencias graves para su salud, salvo si estuvieran emancipadas o emancipados. Esta valoración podrá alargarse después del alta. Las Administraciones sanitarias velarán porque los servicios de urgencia cuenten con protocolos de actuación con este fin.* Ya que en este caso parece que la participación o comunicación obligatoria a las personas progenitoras, en el caso de mayores de 16 años, se limita a las intoxicaciones graves, mientas que en el artículo 16.2 se refiere a todas las intoxicaciones. En todo caso, conviene debatir y especificar claramente la obligatoriedad de la comunicación a los progenitores en personas de 16 a 18 años.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla y León - Comisionado Regional para la Droga
Artículo	16
Enmienda	Obligaciones especiales de auxilio de los centros y servicios sanitarios y su personal. Se plantea la incorporación en las plantillas de los centros de salud y de urgencias de educadores o trabajadores sociales y esto es imposible sin un aumento del presupuesto, ya que supone que estas personas realicen guardias localizadas.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla y León - Consejería de Sanidad
Artículo	16

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	En el Artículo 16. “Obligaciones especiales de auxilio de los centros y servicios sanitarios y su personal: En el apartado donde dice “Las autoridades sanitarias promoverán la incorporación en las plantillas de los centros de salud y de urgencias de las y los profesionales no relacionados con el ámbito de la sanidad como educadoras, educadores o de trabajo social, que pudieran realizar una intervención inmediata de atención o derivación a recursos comunitarios de las personas menores de edad y sus familias o representantes legales que acudan a la consulta médica por intoxicaciones agudas.” Entendemos que deberá decir “Las Administraciones públicas competentes en el ámbito sanitario promoverán la incorporación en las plantillas de los centros de salud y de urgencias de las y los profesionales no relacionados con el ámbito de la sanidad como educadoras, educadores o de trabajo social, que pudieran realizar una intervención inmediata de atención o derivación a recursos comunitarios de las personas menores de edad y sus familias o representantes legales que acudan a la consulta médica por intoxicaciones agudas.” Ello en virtud de que, en determinadas Administraciones, entre ellas la Junta de Castilla y León, la autoridad sanitaria es independiente del sistema público de salud y por lo tanto no está entre sus competencias la determinación de las plantillas de los centros de salud. Cabe indicar que se plantea la incorporación en las plantillas de los centros de salud y de urgencias de educadores o trabajadores sociales y esto es imposible sin un aumento del presupuesto, ya que supone que estas personas realicen guardias localizadas.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Galicia - Servizo Galego de Saúde
Artículo	16
Enmienda	En el artículo 16 Obligaciones especiales de auxilio de los centros y servicios sanitarios y su persona, en el punto 4 las autoridades sanitarias promoverán la incorporación en las plantillas de los centros de salud y de urgencias de las y los profesionales no relacionados con el ámbito de la sanidad como educadoras, educadores o de trabajo social, que pudieran realizar una intervención inmediata de atención o derivación a recursos comunitarios de las personas menores de edad y sus familias o representantes legales que acudan a la consulta médica por intoxicaciones agudas. Proponemos que se promueva de forma colaborativa, una vez que en la cartera de servicios del servicio gallego de salud no dispone de algunas categorías profesionales, por ej. educador social. Otra cosa diferente es que estas categorías profesionales realicen sus actividades de prevención en el ámbito de los ayuntamientos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Consejería de Salud
Artículo	16
Enmienda	**El artículo 7** recoge las actuaciones del ámbito sanitario y también de asistencia social, mientras que con posterioridad el **artículo 16** también introduce una serie de obligaciones específicas de auxilio de los centros sanitarios y de su personal, que deberían estar de manera conjunta o al menos contigua, ya que el contenido de ambos preceptos guardan una relación evidente.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	País Vasco - Departamento de Salud
Artículo	16
Enmienda	Nos ha llamado la atención que el anteproyecto se denomina “de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad”, pero las medidas que detalla no son siempre de carácter estrictamente preventivo. Por ejemplo, el artículo 7, sobre actuaciones en el ámbito sociosanitario, o el art. 16, sobre obligaciones especiales de auxilio de los centros y servicios sanitarios y su personal, que remiten al ámbito estrictamente asistencial o de tratamiento.
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	CS Infancia y Adolescencia - Extremadura
Artículo	17
Enmienda	Al hablar de los establecimientos aludidos en el artículo 17 que deberán adoptar medidas para impedir la venta y el consumo; debemos de pensar también que hay que impedir el suministro de estas bebidas a personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	17
Enmienda	El artículo 17, titulado "Prevención en establecimientos, recintos, y organizadores de espectáculos y actividades recreativas", establece que "Los establecimientos u otros recintos públicos, así como las organizadoras y promotoras de espectáculos públicos, de actividades recreativas o de otras reuniones públicas, incluyendo los eventos deportivos, a los que puedan acceder personas menores de edad y en los que se puedan vender, suministrar o consumir bebidas alcohólicas, deberán adoptar medidas para impedir la venta y el consumo de estas bebidas por personas menores de edad". Del contenido general de la propuesta y, más concretamente, del tenor literal del resto de los artículos que integran el capítulo II del título I, se deduce que el objetivo del artículo 17 no consiste (o, al menos, no exclusivamente) en la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas por menores de edad sino en la prohibición de venta de dichas bebidas a menores de edad. Así se desprende, por ejemplo, de la literalidad del artículo 19 que, entre otros aspectos, dispone en su apartado 1 que "Se prohíbe cualquier forma de venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas o de productos que contengan alcohol a personas menores de edad". Se recomienda revisar la redacción del artículo 17 y, en su caso, modificarla para garantizar su congruencia interna con el resto del contenido de la propuesta.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	La Rioja - Secretaria General Técnica. Salud y Políticas Sociales
Artículo	17
Enmienda	Los establecimientos aludidos en el artículo deberán adoptar medidas para impedir la venta y el consumo; proponemos incidir también en impedir el suministro de estas bebidas a personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Cerveceros de España
Artículo	18
Enmienda	2. Se prohíbe el consumo por personas de cualquier edad en los lugares siguientes: b) En centros de protección de menores y residencias ~~de las y los estudiantes que admitan a personas menores de edad cuando haya sesiones que se hayan concebido específicamente para personas menores de edad~~. [...] d) En centros deportivos, de ocio o espacios dedicados ~~expresamente~~ específicamente a espectáculos públicos cuando haya sesiones que se hayan concebido expresamente para personas menores de edad.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Hopsteiner España
Artículo	18

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	2. Se prohíbe el consumo por personas de cualquier edad en los lugares siguientes: b) En centros de protección de menores y residencias ~~de las y los estudiantes que admitan a personas menores de edad cuando haya sesiones que se hayan concebido específicamente para personas menores de edad~~. [...] d) En centros deportivos, de ocio o espacios dedicados ~~expresamente~~ específicamente a espectáculos públicos cuando haya sesiones que se hayan concebido expresamente para personas menores de edad.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Lúpulos de León
Artículo	18
Enmienda	2. Se prohíbe el consumo por personas de cualquier edad en los lugares siguientes: b) En centros de protección de menores y residencias ~~de las y los estudiantes que admitan a personas menores de edad cuando haya sesiones que se hayan concebido específicamente para personas menores de edad~~. [...] d) En centros deportivos, de ocio o espacios dedicados ~~expresamente~~ específicamente a espectáculos públicos cuando haya sesiones que se hayan concebido expresamente para personas menores de edad.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Profesional de Empresarios de Hostelería y Alojamientos Turísticos de Cartagena y su Comarca, HOSTECAR
Artículo	18
Enmienda	2. Se prohíbe el consumo por personas de cualquier edad en los lugares siguientes: b) En centros de protección de menores y residencias ~~de las y los estudiantes que admitan a personas menores de edad cuando haya sesiones que se hayan concebido específicamente para personas menores de edad~~. [...] d) En centros deportivos, de ocio o espacios dedicados ~~expresamente~~ específicamente a espectáculos públicos cuando haya sesiones que se hayan concebido expresamente para personas menores de edad.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Real Betis Balompié
Artículo	18
Enmienda	2. Se prohíbe el consumo por personas de cualquier edad en los lugares siguientes: b) En centros de protección de menores y residencias ~~de las y los estudiantes que admitan a personas menores de edad cuando haya sesiones que se hayan concebido específicamente para personas menores de edad~~. [...] d) En centros deportivos, de ocio o espacios dedicados ~~expresamente~~ específicamente a espectáculos públicos cuando haya sesiones que se hayan concebido expresamente para personas menores de edad.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CCOO Comisiones Obreras
Artículo	18
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: En este artículo quedan reflejadas todas las personas trabajadoras afectadas directamente por el anteproyecto en su ámbito laboral, aunque en los lugares mencionados en el mismo existan puestos de trabajo que no están directamente en contacto o no trabajan directamente con personas menores al realizar sus tareas.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Sociedad Científica Española de Estudios sobre el Alcohólismo y Otras Toxicomanías (SOCIDROGALCOHOL)

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	18
Enmienda	18.1. Resulta cuanto menos curioso en un estado laico aconfesional.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Unión de Consumidores de Andalucía (UCAUCE)
Artículo	18
Enmienda	Añadir: 2. Se prohíbe el consumo por personas de cualquier edad en los lugares siguientes: b) En centros de protección de menores y residencias cuando haya sesiones que se hayan concebido específicamente para personas menores de edad. d) En centros deportivos, de ocio o espacios dedicados a espectáculos públicos cuando haya sesiones que se hayan concebido específicamente para personas menores de edad.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes
Artículo	18
Enmienda	Al apartado 2 a) del artículo 18. Prohibiciones del consumo de alcohol. Se propone la siguiente redacción: "2. Se prohíbe el consumo por personas de cualquier edad en los lugares siguientes: a) En centros educativos que impartan enseñanzas de educación infantil, educación básica, educación secundaria postobligatoria y enseñanzas elementales artísticas ~~docentes de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y de enseñanzas especiales."~~
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU)
Artículo	18
Enmienda	Incluir: 2.e) se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en terrazas, veladores o días específicos que puedan establecerse por motivo de festividades de ámbito nacional, autonómico o local por parte de las autoridades competentes.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Instituto Europeo de Estudios en Prevención (IREFREA)
Artículo	18
Enmienda	Antes que nada, felicitarles por la presentación de un anteproyecto de ley (APL) exhaustivo y ambicioso que prohíbe el consumo de alcohol de las personas menores de edad (PME), así como su venta o dispensación a este segmento de la población. Aunque el APL menciona la importancia de la prevención ambiental, las medidas prácticas se circunscriben en la regulación de la publicidad y las promociones (muy importante pero insuficientes). La medida que sí nos parece fundamental, y que queda diluida en el texto, es que la norma debería hacer extensiva la prohibición del consumo de alcohol de las PME en cualquier ámbito, muy especialmente en el espacio público. Es muy relevante dejar bien explicito la responsabilidad de las administraciones públicas en el estricto cumplimiento de la Ley. Ese es el mejor argumento ante la industria.
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	Navarra - Consejería de Salud
Artículo	18
Enmienda	Así como en **el art 19** sí se prohíbe explícitamente cualquier forma de venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad, en el anteproyecto no queda claro en qué lugares se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas por parte de personas menores de edad. Por una parte, el art 18 está dentro del "Capítulo II- Actuaciones del sector privado y de los actores sociales, Sección 1ª Prevención en establecimientos, recintos, espectáculos y otros lugares frecuentados por personas menores de edad", y dice: "Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas por parte de personas menores de edad", por lo que se puede entender que dicha prohibición está restringida solamente a los lugares abarcados por el título de la Sección 1ª (establecimientos, recintos, espectáculos y otros lugares frecuentados por personas menores de edad). Pero el **art 24.1** dice "En todas las actividades de comunicación comercial de bebidas alcohólicas se deberá informar expresamente de la prohibición del consumo de dichas bebidas por personas menores de edad mediante mensajes, escritos u orales, o mediante imágenes o pictogramas." Y el **art 25** sobre "Limitaciones en publicidad y comunicación comercial", en el punto 3 b) dice que "en la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar la advertencia expresa de que están prohibida la venta a personas menores de edad y el consumo por éstas". Precisar en qué lugares se prohíbe el consumo de alcohol en menores resulta de especial relevancia de cara a abordar el consumo en botellón.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACION NACIONAL ESPAÑOLA DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS (ANEDA)
Artículo	19
Enmienda	3. La venta, la dispensación o el suministro automáticos de bebidas alcohólicas mediante máquinas automáticas se podrá realizar en lugares cerrados, siempre que la situación de las máquinas permita el control de las mismas por las personas responsables del establecimiento, sus representantes o trabaja dores, de forma que se impida el acceso a los menores de edad, y que deberán exigir la presentación de un documento oficial que acredite la edad de la persona que pretenda adquirir una bebida alcohólica, salvo cuando no existan dudas sobre ella. También podrán expedirse en máquinas expendedoras automáticas situadas tanto en sitios cerrados sin vigilancia y custodia directa como en instalaciones abiertas al público, siempre y cuando las máquinas expendedoras incorporen dispositivos tecnológicos eficaces de verificación biométrica, que permitan impedir su adquisición por personas menores de edad, debiendo ser dichos dispositivos objeto de homologación previa por la correspondiente comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla en sus respectivos ámbitos. Las máquinas que expidan bebidas alcohólicas no podrán instalarse en la vía pública, ni en lugares o establecimientos donde esté prohibida la venta o consumo de bebidas alcohólicas. La misma obligación será exigible a los establecimientos públicos automatizados.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	FACUA
Artículo	19
Enmienda	Es necesario que se establezcan medidas concretas que imposibiliten o al menos dificulten la compra de bebidas alcohólicas por menores de edad a través de internet.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	19

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	El apartado 1 del artículo 19, relativo a las prohibiciones de venta y dispensación dispone que: “Se prohíbe cualquier forma de venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas o de productos que contengan alcohol a personas menores de edad.” La expresión “de productos que contengan alcohol” es impreciso, al existir muchos productos que contienen alcohol, como algunos alimentos dulces (mermeladas, bizcochos y otros dulces) o guisos; debiendo, pues, revisarse. Hay que señalar que el artículo 2.3 incluye la definición de “bebida alcohólica”, pero no la de “productos que contengan alcohol”.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	19
Enmienda	A lo largo de la propuesta se incluyen numerosas limitaciones y obligaciones que tendrán que observarse, principalmente, en el ámbito de la comercialización y dispensación de bebidas alcohólicas y que van dirigidas tanto a empresas y establecimientos de venta como, en general, a los lugares y espectáculos a los que puedan acceder menores de edad, con el objetivo último de evitar la venta de dichas bebidas y su consumo por parte de los menores. Así ocurre, por ejemplo, a lo largo del capítulo II del título I, que establece las actuaciones que deberán observarse en el sector privado y por parte de los actores sociales para prevenir el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad. En este sentido, el artículo 19 del anteproyecto exige licencia administrativa para la venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas de forma ambulante en la vía pública, así como que la venta, dispensación o suministro automáticos de bebidas alcohólicas en máquinas de dispensación incorporen determinados mecanismos técnicos; y los artículos 22 y 23 establecen obligaciones de información, formación y sensibilización en este ámbito a las empresas y establecimientos de venta. **[Consideraciones en el informe]**
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Instituto Europeo de Estudios en Prevención (IREFREA)
Artículo	19
Enmienda	El articulo no recoge medidas en relación a la venta online de productos con alcohol.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OMS
Artículo	19
Enmienda	Para asegurar la eficacia de la disposición anterior, se recomienda que la venta y dispensación de bebidas alcohólicas se prohíba en todos los lugares mencionados en el artículo 18(2) así como en un radio determinado (por ejemplo, de 200 o 300 metros) de esos lugares. La OMS también recomienda incluir restricciones al comercio electrónico de bebidas alcohólicas en esta disposición. Una forma de regular dicho comercio consiste en exigir la verificación de la edad tanto en el momento de la compra (en línea) como en el momento de la entrega del producto (en persona) y responsabilizar tanto al vendedor como al servicio de entrega de cumplir con esta obligación. Otra posibilidad consistiría en prohibir el comercio electrónico de bebidas alcohólicas pero dicha medida debería ser sometida a un examen de compatibilidad con el ordenamiento jurídico europeo antes de ser adoptada.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ramonmonguilod@gmail.com
Artículo	19
Enmienda	Deben limitar el horario de apertura de las tiendas 24/7
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	Andalucía - Consejeria de Salud y Consumo
Artículo	19
Enmienda	a) Apartado 2: Se propone sustituir "otra ley estatal o autonómica" por "otra norma estatal o autonómica", dado que está otorgando una reserva de ley cuando en realidad, una ordenanza municipal carece de dicho rango y lo puede establecer igualmente, de tal manera que no se debería coartar la posibilidad de que sea por vía reglamentaria nacional o autonómica donde se especifiquen estas limitaciones;
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Andalucía - Consejeria de Salud y Consumo
Artículo	19
Enmienda	b) Apartado 3: Se recoge la homologación de las máquinas de dispensación de bebidas alcohólicas para cumplir con la exigencia del art 19.3 del anteproyecto. En Andalucía en esta web se recoge el régimen de las máquinas expendedoras (https://www.consumoteca.com/comercio/normativa-ventas-automaticas/9. Hasta 2010 todas se homologaban. Aparece regulado en los artículos 49 a 53 del texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo (https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOJA-b-2012-90003) que se remite a los requisitos reglamentarios y somete a las empresas a una comunicación previa a la Consejería competente en comercio, pero sin prever un procedimiento para homologar cada tipo de máquina. Se incide en tener esto en cuenta para un posterior desarrollo normativo o asignación de competencias dentro de este anteproyecto. No obstante, sería recomendable plantearse si existe un sistema mejor que la homologación de estas máquinas. Si por ejemplo, se puede optar por otro sistema alternativo como la declaración responsable por parte de la empresa.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla - La Mancha DG de Salud Pública
Artículo	19
Enmienda	El titulo hace referencia a la venta y la dispensación. Debería incluir también el suministro que se especifica en los apartados 1 y 3. En caso de que no sea necesario por ser sinónimo de dispensación, habría que suprimirlo del apartado 1 o 3. Se sugiere que se mantenga suministro y que se incluya en el título.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	HOSTELERÍA DE ESPAÑA
Artículo	20
Enmienda	La venta al por menor de bebidas alcohólicas en establecimientos o recintos públicos comerciales y de hostelería se somete, a las siguientes restricciones: a) La exposición y acceso a las bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos de venta en régimen de autoservicio deberá limitarse a ~~un espacio concreto~~ uno o varios espacios concretos dentro del propio local que estén separados de los espacios con productos específicamente destinados a las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)
Artículo	20

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	La venta al por menor de bebidas alcohólicas en establecimientos o recintos públicos comerciales y de hostelería se somete, a las siguientes restricciones: a) La exposición y acceso a las bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos de venta en régimen de autoservicio deberá limitarse a ~~un espacio concreto~~ uno o varios espacios concretos dentro del propio local que estén separados de los espacios con productos específicamente destinados a las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Sociedad de Distribución Comercial Aeroportuaria de Canarias S.L.
Artículo	20
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan al respecto de la letra a): La publicidad, la exposición y el acceso en autoservicio de las bebidas alcohólicas vendidas en "duty free" y "travel retail" son una parte esencial de la experiencia del viajero, y proporcionan ingresos muy necesarios para los aeropuertos españoles y el ecosistema del transporte.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	World Duty Free Group, S.A.U.
Artículo	20
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan al respecto de la letra a): La publicidad, la exposición y el acceso en autoservicio de las bebidas alcohólicas vendidas en "duty free" y "travel retail" son una parte esencial de la experiencia del viajero, y proporcionan ingresos muy necesarios para los aeropuertos españoles y el ecosistema del transporte.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	European Travel Retail Confederation – ERTC
Artículo	20
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan al respecto de la letra a): La publicidad, la exposición y el acceso en autoservicio de las bebidas alcohólicas vendidas en "duty free" y "travel retail" son una parte esencial de la experiencia del viajero, y proporcionan ingresos muy necesarios para los aeropuertos españoles y el ecosistema del transporte.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Federación Española del Travel Retail (FETRE)
Artículo	20
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan al respecto de la letra a): La publicidad, la exposición y el acceso en autoservicio de las bebidas alcohólicas vendidas en "duty free" y "travel retail" son una parte esencial de la experiencia del viajero, y proporcionan ingresos muy necesarios para los aeropuertos españoles y el ecosistema del transporte.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación de Cadenas Españolas de Supermercados (ACES)
Artículo	20

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	La venta al por menor de bebidas alcohólicas en establecimientos o recintos públicos comerciales y de hostelería se somete, a las siguientes restricciones: a) La exposición y acceso a las bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos de venta en régimen de autoservicio deberá limitarse a ~~un espacio concreto~~ uno o varios espacios concretos dentro del propio local que estén separados de los espacios con productos específicamente destinados a las personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Consejo Económico y Social
Artículo	20
Enmienda	A juicio del CES, suscita alguna duda que las restricciones que pesan sobre las bebidas alcohólicas deban aplicarse de la misma forma a los productos que las imiten (artículo 20, letra b); artículo 25). Este pudiera ser el caso, por ejemplo, de las bebidas "0,0", aunque no producen los efectos nocivos que busca prevenir la ley ni se incluirían, además, en el ámbito de aplicación de la norma, según la definición de bebida alcohólica propuesta por la misma (artículo 2).
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	OMS
Artículo	20
Enmienda	b) de este artículo limita la venta de "productos que imiten a las bebidas alcohólicas", sin que dicho término haya sido definido en el artículo 2, planteándose la duda de si esta expresión tiene un significado equivalente a la contenida en el artículo 12(3), segundo párrafo, donde se habla de "otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo, que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir a las personas referidas en el párrafo anterior a su consumo o adquisición". La OMS recomienda, por tanto, uniformizar y aclarar el significado de estas expresiones añadiendo, si fuera necesaria, una definición en el artículo 2.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Baleares DG Salud Mental
Artículo	20
Enmienda	En el apartado a) aclarar si estarían incluidos los establecimientos Duty Free de los aeropuertos donde literalmente todo el público, menores incluidos, pasan obligatoriamente por un pasillo donde solo hay alcohol y tabaco.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)
Artículo	21
Enmienda	En caso de duda razonable sobre la edad de las personas adquirentes, quienes vendan o dispensen bebidas alcohólicas deberán comprobar la acreditación formal de la edad a través de la presentación del documento oficial acreditativo de su identidad
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación de Cadenas Españolas de Supermercados (ACES)
Artículo	21

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	En caso de duda razonable sobre la edad de las personas adquirentes, quienes vendan o dispensen bebidas alcohólicas deberán comprobar la acreditación formal de la edad a través de la presentación del documento oficial acreditativo de su identidad
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Observatorio de la Infancia - Cantabria
Artículo	21
Enmienda	Artículo 21, "identificación de los adquirentes", debería incluir una referencia expresa a la identificación de los adquirentes en compras on-line o telefónicas; proponiendo como texto posible una redacción similar a la que sigue: "En caso de duda sobre la edad de las personas adquirentes, quienes vendan o dispensen bebidas alcohólicas deberán comprobar la acreditación formal de la edad a través de la presentación del documento oficial acreditativo de su identidad. Está misma exigencia será aplicable también a las ventas telefónicas y on-line, que deberán disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la acreditación".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Observatorio de la Infancia - La Rioja
Artículo	21
Enmienda	Proponemos que este requisito sea igualmente exigido en la venta online/telefónica o en aplicaciones de servicio a domicilio mediante los mecanismos que estimen oportunos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	21
Enmienda	Por su parte, el artículo 21, referido a la identificación de los adquirentes, establece que "En caso de duda sobre la edad de las personas adquirentes, quienes vendan o dispensen bebidas alcohólicas deberán comprobar la acreditación formal de la edad a través de la presentación del documento oficial acreditativo de su identidad." Aunque este precepto pudiera tener fundamento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sería necesario conocer el criterio de la Agencia Española de Protección de Datos al respecto.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Maraya Meseguer
Artículo	21
Enmienda	Pedir el DNI.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	La Rioja - Secretaria General Técnica. Salud y Políticas Sociales
Artículo	21
Enmienda	Proponemos que este requisito sea igualmente exigido en la venta online/telefónica o en aplicaciones de servicio a domicilio mediante los mecanismos que estimen oportunos.
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	Asociación de Cadenas Españolas de Supermercados (ACES)
Artículo	22
Enmienda	En los establecimientos o recintos públicos, así como en los espacios de venta ambulante en los que esté permitida la venta o el consumo de bebidas alcohólicas, y en las máquinas de venta, dispensación o suministro automáticos de bebidas alcohólicas se deberá fijar y exhibir, en un lugar y con caracteres tipográficos fácilmente visibles y legibles, un rótulo advirtiendo que está prohibida la venta de bebidas alcohólicas y su consumo a personas menores de edad. Estos rótulos podrán hacer referencia a la presente ley o a la legislación autonómica correspondiente.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)
Artículo	22
Enmienda	lectoescritura braille, lectura fácil y pictogramas uniformes-
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE)
Artículo	22
Enmienda	Cambio redacción: : En los establecimientos o recintos públicos, así como en los espacios de venta ambulante en los que esté permitida la venta o el consumo de bebidas alcohólicas, y en las máquinas de venta, dispensación o suministro automáticos de bebidas alcohólicas se deberá fijar y exhibir, en un lugar y con caracteres tipográficos fácilmente visibles y legibles y en un formato accesible, un rótulo advirtiendo que está prohibida la venta de bebidas alcohólicas y su consumo a personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)
Artículo	22
Enmienda	lectoescritura braille, lectura fácil y pictogramas uniformes-
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE))
Artículo	22
Enmienda	Modificar: En los establecimientos o recintos públicos, así como en los espacios de venta ambulante en los que esté permitida la venta o el consumo de bebidas alcohólicas, y en las máquinas de venta, dispensación o suministro automáticos de bebidas alcohólicas se deberá fijar y exhibir, en un lugar y con caracteres tipográficos fácilmente visibles y legibles y en un formato accesible, un rótulo advirtiendo que está prohibida la venta de bebidas alcohólicas y su consumo a personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Grupo Social ONCE)
Artículo	22

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Modificar: En los establecimientos o recintos públicos, así como en los espacios de venta ambulante en los que esté permitida la venta o el consumo de bebidas alcohólicas, y en las máquinas de venta, dispensación o suministro automáticos de bebidas alcohólicas se deberá fijar y exhibir, en un lugar y con caracteres tipográficos fácilmente visibles y legibles, **y en formatos accesibles que incluyan el braille, los macrotipos, la lectura fácil y pictogramas,** un rótulo advirtiendo que está prohibida la venta de bebidas alcohólicas y su consumo a personas menores de edad.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad (MDSCA))
Artículo	22
Enmienda	Inclusión de la obligación del que el rótulo de aviso o advertencia de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad en establecimientos y recintos públicos haya de ofrecerse también en formatos alternativos accesibles -lectoescritura braille, lectura fácil y pictogramas uniformes- a fin de que las personas con discapacidad puedan acceder al mensaje y entender el contenido de la prohibición.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	FACUA
Artículo	22
Enmienda	Los avisos contenidos en este artículo que deben aparecer en los recintos donde se comercialicen bebidas con alcohol y en las máquinas de venta, también deberían imponerse en aquellas páginas webs que comercialicen de alguna forma este tipo de productos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Observatorio de la Infancia - Ministerio de Derechos Sociales
Artículo	22
Enmienda	Debería incorporarse en el artículo 22 la obligación del que el rótulo de aviso o advertencia de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad en establecimientos y recintos públicos haya de ofrecerse también en formatos alternativos accesibles -lectoescritura braille, lectura fácil y pictogramas uniformes- a fin de que las personas con discapacidad puedan acceder al mensaje y entender el contenido de la prohibición.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	22
Enmienda	A lo largo de la propuesta se incluyen numerosas limitaciones y obligaciones que tendrán que observarse, principalmente, en el ámbito de la comercialización y dispensación de bebidas alcohólicas y que van dirigidas tanto a empresas y establecimientos de venta como, en general, a los lugares y espectáculos a los que puedan acceder menores de edad, con el objetivo último de evitar la venta de dichas bebidas y su consumo por parte de los menores. Así ocurre, por ejemplo, a lo largo del capítulo II del título I, que establece las actuaciones que deberán observarse en el sector privado y por parte de los actores sociales para prevenir el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad. En este sentido, el artículo 19 del anteproyecto exige licencia administrativa para la venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas de forma ambulante en la vía pública, así como que la venta, dispensación o suministro automáticos de bebidas alcohólicas en máquinas de dispensación incorporen determinados mecanismos técnicos; y los artículos 22 y 23 establecen obligaciones de información, formación y sensibilización en este ámbito a las empresas y establecimientos de venta. **[Consideraciones en el informe]**
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU)
Artículo	22
Enmienda	Los avisos contenidos en este artículo que deben aparecer en los recintos donde se comercialicen bebidas con alcohol y en las máquinas de venta, también deberían imponerse en aquellas páginas webs que comercialicen de alguna forma este tipo de productos
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - DG Humanización, Atención y Seguridad del Paciente
Artículo	22
Enmienda	Información sobre la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. Se propone incluir en su redacción referencia a la "adaptación para personas con capacidades diferentes".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla - La Mancha DG de Salud Pública
Artículo	22
Enmienda	En los establecimientos o recintos públicos, así como en los espacios de venta ambulante en los que esté permitida la venta o el consumo de bebidas alcohólicas, y en las máquinas de venta, dispensación o suministro automáticos de bebidas alcohólicas se deberá fijar y exhibir, en un lugar con caracteres tipográficos fácilmente visibles y legibles, un rótulo advirtiendo que está prohibida la venta de bebidas alcohólicas y su consumo a personas menores de edad. Tal como está redactado parece que la información sobre la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores afecta a: - Los establecimientos o recintos públicos; - Los espacios de venta ambulante en que esté permitida la venta o el consumo de bebidas alcohólicas; - Las máquinas de venta. En dichos lugares deberá advertirse que está prohibida la venta de bebidas alcohólicas, lo cual implica que está prohibida en todos los establecimientos o recintos públicos. Debería definirse cuáles son esos establecimientos o recintos públicos. En caso de que no sea esta la interpretación correcta, convendría modificar el texto de la siguiente forma: En los establecimientos o recintos públicos y en los espacios de venta ambulante en los que esté permitida la venta o el consumo de bebidas alcohólicas, así como en las máquinas de venta, dispensación o suministro automáticos de bebidas alcohólicas se deberá fijar y exhibir, en un lugar con caracteres tipográficos fácilmente visibles y legibles, un rótulo advirtiendo que está prohibida la venta de bebidas alcohólicas y su consumo a personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación de Empresarios de Hostelería de Gipuzkoa
Artículo	23
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Exige el refuerzo en materia de formación en el empleo de las personas trabajadoras en los sectores relacionados. En este punto, de nuevo reiterar las ofertas formativas existentes, muchas de ellas ligadas a las asociaciones empresariales del sector de la hostelería, así como la potenciación del sistema de Identificación Profesional de Hostelería, para dar cumplimiento adecuado de la norma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LA MARINA ALTA
Artículo	23

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Exige el refuerzo en materia de formación en el empleo de las personas trabajadoras en los sectores relacionados. En este punto, de nuevo reiterar la disponibilidad de CAMPUS HOSTELERÍA e Identificación Profesional de Hostelería, para dar cumplimiento adecuado de la norma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FEDERACIO INTERCOMARCAL D'HOSTALERIA I RESTAURACIÓ-FIHRT
Artículo	23
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Exige el refuerzo en materia de formación en el empleo de las personas trabajadoras en los sectores relacionados. En este punto, de nuevo reiterar la disponibilidad de las PATRONALES, GREMIOS Y ASOCIACIONES para dar cumplimiento adecuado de la norma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RESTAURANTES DE ZARAGOZA Y PROVINCIA – HORECA RESTAURANTES
Artículo	23
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Exige el refuerzo en materia de formación en el empleo de las personas trabajadoras en los sectores relacionados. En este punto, de nuevo reiterar la disponibilidad de CAMPUS HOSTELERÍA e Identificación Profesional de Hostelería, para dar cumplimiento adecuado de la norma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Hostelería Riojana
Artículo	23
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Exige el refuerzo en materia de formación en el empleo de las personas trabajadoras en los sectores relacionados. En este punto, de nuevo reiterar la disponibilidad de CAMPUS HOSTELERÍA e Identificación Profesional de Hostelería, para dar cumplimiento adecuado de la norma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Madrileña de Empresas de Restauración (AMER)
Artículo	23
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Exige el refuerzo en materia de formación en el empleo de las personas trabajadoras en los sectores relacionados. En este punto, de nuevo reiterar la disponibilidad de CAMPUS HOSTELERÍA e Identificación Profesional de Hostelería, para dar cumplimiento adecuado de la norma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de A Coruña
Artículo	23
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Exige el refuerzo en materia de formación en el empleo de las personas trabajadoras en los sectores relacionados. En este punto, de nuevo reiterar la disponibilidad de CAMPUS HOSTELERÍA e Identificación Profesional de Hostelería, para dar cumplimiento adecuado de la norma.
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE ALMERIA, ASHAL
Artículo	23
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Exige el refuerzo en materia de formación en el empleo de las personas trabajadoras en los sectores relacionados. En este punto, de nuevo reiterar la disponibilidad de CAMPUS HOSTELERÍA e Identificación Profesional de Hostelería, para dar cumplimiento adecuado de la norma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Lugo
Artículo	23
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Exige el refuerzo en materia de formación en el empleo de las personas trabajadoras en los sectores relacionados. En este punto, de nuevo reiterar la disponibilidad de CAMPUS HOSTELERÍA e Identificación Profesional de Hostelería, para dar cumplimiento adecuado de la norma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Associació Empreses d'Hostaleria de la provincia de Tarragona
Artículo	23
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Exige el refuerzo en materia de formación en el empleo de las personas trabajadoras en los sectores relacionados. En este punto, de nuevo reiterar la disponibilidad de CAMPUS HOSTELERÍA e Identificación Profesional de Hostelería, para dar cumplimiento adecuado de la norma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONFEDERACION EMPRESARIAL HOSTELERIA Y TURISMO DE EXTREMADURA (CETEX)
Artículo	23
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Exige el refuerzo en materia de formación en el empleo de las personas trabajadoras en los sectores relacionados. En este punto, de nuevo reiterar la disponibilidad de CAMPUS HOSTELERÍA e Identificación Profesional de Hostelería, para dar cumplimiento adecuado de la norma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERIA DE VALENCIA
Artículo	23
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Exige el refuerzo en materia de formación en el empleo de las personas trabajadoras en los sectores relacionados. En este punto, de nuevo reiterar la disponibilidad de formación específica en esta materia por parte de las organizaciones empresariales sectoriales e Identificación Profesional de Hostelería, para dar cumplimiento adecuado de la norma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA
Artículo	23

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Exige el refuerzo en materia de formación en el empleo de las personas trabajadoras en los sectores relacionados. En este punto, de nuevo reiterar la disponibilidad de CAMPUS HOSTELERÍA e Identificación Profesional de Hostelería, para dar cumplimiento adecuado de la norma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Federación Empresarial de Turismo y Hostelería de Pontevedra (FEPROTUR)
Artículo	23
Enmienda	No propone texto alternativo. Señala: Exige el refuerzo en materia de formación en el empleo de las personas trabajadoras en los sectores relacionados.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OTEA, HOSTELERIA Y TURISMO EN ASTURIAS
Artículo	23
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Exige el refuerzo en materia de formación en el empleo de las personas trabajadoras en los sectores relacionados. En este punto, de nuevo reiterar la disponibilidad de CAMPUS HOSTELERÍA e Identificación Profesional de Hostelería, para dar cumplimiento adecuado de la norma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE CÁDIZ (HORECA)
Artículo	23
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Exige el refuerzo en materia de formación en el empleo de las personas trabajadoras en los sectores relacionados. En este punto, de nuevo reiterar la disponibilidad de CAMPUS HOSTELERÍA e Identificación Profesional de Hostelería, para dar cumplimiento adecuado de la norma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	HOSTELERÍA DE ESPAÑA
Artículo	23
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Exige el refuerzo en materia de formación en el empleo de las personas trabajadoras en los sectores relacionados. En este punto, de nuevo reiterar la disponibilidad de CAMPUS HOSTELERÍA e Identificación Profesional de Hostelería, para dar cumplimiento adecuado de la norma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	HOSTELERÍA MADRID
Artículo	23
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Exige el refuerzo en materia de formación en el empleo de las personas trabajadoras en los sectores relacionados. En este punto, de nuevo reiterar la disponibilidad de CAMPUS HOSTELERÍA e Identificación Profesional de Hostelería, para dar cumplimiento adecuado de la norma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MADRID (AEHM)

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	23
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Exige el refuerzo en materia de formación en el empleo de las personas trabajadoras en los sectores relacionados. En este punto, de nuevo reiterar la disponibilidad de CAMPUS HOSTELERÍA e Identificación Profesional de Hostelería, para dar cumplimiento adecuado de la norma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Federación Nacional de Empresarios de Ocio y Espectáculos España de Noche
Artículo	23
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan: Exige el refuerzo en materia de formación en el empleo de las personas trabajadoras en los sectores relacionados. En este punto, de nuevo reiterar la disponibilidad de CAMPUS HOSTELERÍA e Identificación Profesional de Hostelería, para dar cumplimiento adecuado de la norma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución – ANGED
Artículo	23
Enmienda	Las empresas de comercio minorista de bebidas alcohólicas, las de hostelería, las de promoción u organización de espectáculos públicos o de actividades recreativas públicas, y las de seguridad privada que presten sus servicios en los establecimientos o recintos públicos en los que se desarrollen las actividades anteriores, podrán llevar a cabo, ~~realizarán,~~ por sí o por medio de terceros, acciones formativas específicas para el personal en contacto con el público destinadas a su información y sensibilización en materia de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad, de las obligaciones y prohibiciones que comporta esta ley, y de los riesgos y los daños que el consumo de alcohol comporta para la salud y la seguridad de las personas menores de edad, así como de las consecuencias derivadas del incumplimiento.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación de Cadenas Españolas de Supermercados (ACES)
Artículo	23
Enmienda	Las empresas de comercio minorista de bebidas alcohólicas, las de hostelería, las de promoción u organización de espectáculos públicos o de actividades recreativas públicas, y las de seguridad privada que presten sus servicios en los establecimientos o recintos públicos en los que se desarrollen las actividades anteriores, realizarán, por sí, en colaboración con otras entidades o por medio de terceros, acciones formativas específicas para el personal en contacto con el público destinadas a su información y sensibilización en materia de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad, de las obligaciones y prohibiciones que comporta esta ley, y de los riesgos y los daños que el consumo de alcohol comporta para la salud y la seguridad de las personas menores de edad, así como de las consecuencias derivadas del incumplimiento.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	23

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	A lo largo de la propuesta se incluyen numerosas limitaciones y obligaciones que tendrán que observarse, principalmente, en el ámbito de la comercialización y dispensación de bebidas alcohólicas y que van dirigidas tanto a empresas y establecimientos de venta como, en general, a los lugares y espectáculos a los que puedan acceder menores de edad, con el objetivo último de evitar la venta de dichas bebidas y su consumo por parte de los menores. Así ocurre, por ejemplo, a lo largo del capítulo II del título I, que establece las actuaciones que deberán observarse en el sector privado y por parte de los actores sociales para prevenir el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad. En este sentido, el artículo 19 del anteproyecto exige licencia administrativa para la venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas de forma ambulante en la vía pública, así como que la venta, dispensación o suministro automáticos de bebidas alcohólicas en máquinas de dispensación incorporen determinados mecanismos técnicos; y los artículos 22 y 23 establecen obligaciones de información, formación y sensibilización en este ámbito a las empresas y establecimientos de venta. **[Consideraciones en el informe]**
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Cataluña - Secretaria de Salut Pública
Artículo	23
Enmienda	En lo concerniente al ámbito de la seguridad privada se ha de destacar el **artículo 23** que exige a las empresas de seguridad privada garantizar que su personal que presta servicios en determinados establecimientos o recintos públicos reciba formación específica sobre el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad. Según el artículo 37.1.e, el incumplimiento de esta obligación constituye infracción leve (apercibimiento o multa de 60 a 600 euros). Se podría plantear la duda, en el momento de aplicar el régimen sancionador, sobre la legislación aplicable, si el Anteproyecto que se aprobara o la Ley 5/2014, de 4 de abril de seguridad privada, que regula la formación exigible en este sector y prevé su propio régimen sancionador.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Juventud
Artículo	24
Enmienda	El artículo 24.4 se sugiere añadir el siguiente inciso *"las comunicaciones comerciales audiovisuales sobre bebidas alcohólicas se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, lo establecido en este título y en su normativa de desarrollo"*. Se considera que la Ley 13/2022, de 7 de julio, dispone un régimen de carácter general, no obstante, en el proyecto normativo se recogen las particularidades del régimen en relación con las limitaciones relativas a la protección a la infancia y la adolescencia.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Artículo	24
Enmienda	El anteproyecto pretende obligar a incluir información sobre la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores en determinados emplazamientos. En algunos de ellos existe una dificultad material por espacio o ubicación. Por ello, se sugiere, en el apartado 2, añadir excepciones y excluir de esta obligación a "las terrazas, veladores, mobiliario urbano, los patrocinios y los rótulos luminosos y opacos ubicados en los edificios".
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU)
Artículo	24

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	No se entiende la excepción contenida en su apartado segundo sobre los elementos identificativos propios de los lugares de almacenamiento, distribución, importación, exportación o comercialización de bebidas alcohólicas y los medios de transporte utilizados profesionalmente para el desarrollo de estas actividades.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Fernando Móner Romero. Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios (AVACU)
Artículo	24
Enmienda	En todas las actividades de comunicación comercial de los sectores vinculados a la producción, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas deberán informar expresamente y de manera eficaz al público sobre la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas a las personas menores de edad por medio de los soportes más oportunos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Aragón - DG Salud Pública
Artículo	24
Enmienda	**Información al público.** Se sugiere mejorar la redacción para clarificar cómo se interpretaría la previsión legal sobre los centros exceptuados en el apartado 2 si estuvieran junto a un centro educativo. ¿Podría estar exceptuados de publicitar la prohibición de consumo y venta en menores una distribuidora que estuviera junto a un colegio? Entenderíamos que prevalece este segundo aspecto, pero en cualquier caso sebe incluir en texto.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Unió de Licoristes de Catalunya
Artículo	25
Enmienda	[...] a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población menor de edad~~, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto~~. [...] d) Vincular el consumo de bebidas alcohólicas con: la mejora del rendimiento físico o la conducción de vehículos; la contribución al éxito social o sexual; ideas o comportamientos que expresen éxito personal, familiar, social, deportivo o profesional; propiedades terapéuticas, o un efecto estimulante o sedante, o beneficios para la salud; la resolución de conflictos; una imagen negativa de la abstinencia o la sobriedad; una cualidad positiva derivada de su contenido alcohólico o vincularla a mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que puedan confundir fácilmente a las personas menores de edad, como <consumo responsable> o <moderado>.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Cerveceros de España
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida específicamente a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: (...) a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. (...) e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que puedan confundir fácilmente a las personas menores de edad. ~~, como <consumo responsable> o <moderado>~~ Los términos o mensajes susceptibles de ello deberán ser sometidos al trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Hopsteiner España
Artículo	25
Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida específicamente a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: (...) a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. (...) e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que puedan confundir fácilmente a las personas menores de edad. ~~, como <consumo responsable> o <moderado>~~ Los términos o mensajes susceptibles de ello deberán ser sometidos al trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Lúpulos de León
Artículo	25
Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida específicamente a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: (...) a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. (...) e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que puedan confundir fácilmente a las personas menores de edad. ~~, como <consumo responsable> o <moderado>~~ Los términos o mensajes susceptibles de ello deberán ser sometidos al trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	Asociación Profesional de Empresarios de Hostelería y Alojamientos Turísticos de Cartagena y su Comarca, HOSTECAR
Artículo	25
Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida específicamente a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: (...) a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. (...) e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que puedan confundir fácilmente a las personas menores de edad. ~~, como <consumo responsable> o <moderado>~~ Los términos o mensajes susceptibles de ello deberán ser sometidos al trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Real Betis Balompié
Artículo	25
Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida específicamente a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: (...) a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. (...) e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que puedan confundir fácilmente a las personas menores de edad. ~~, como <consumo responsable> o <moderado>~~ Los términos o mensajes susceptibles de ello deberán ser sometidos al trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Española de Elaboradores y Distribuidores de Vermouth (ANEV)
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como <consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Federación Española de Bebidas Espirituosas - FEBE - Espirituosos de España
Artículo	25
Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población menor de edad~~, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto~~. [...] d) Vincular el consumo de bebidas alcohólicas con: la mejora del rendimiento físico o la conducción de vehículos; la contribución al éxito social o sexual; ideas o comportamientos que expresen éxito personal, familiar, social, deportivo o profesional; propiedades terapéuticas, o un efecto estimulante o sedante, o beneficios para la salud; la resolución de conflictos; una imagen negativa de la abstinencia o la sobriedad; una cualidad positiva derivada de su contenido alcohólico o vincularla a mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que puedan confundir fácilmente a las personas menores de edad, como <consumo responsable> o <moderado>.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asaja Burgos
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	AECAVA (Asociación de Elaboradores de Cava)
Artículo	25
Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL VINO DE GARNACHA-GARNACHA ORIGEN
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)
Artículo	25
Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	UNION DE CAMPESINOS CASTILLA Y LEÓN (UCCL)
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN DE BODEGAS ELABORADORAS DE RUEDA (ASBER)
Artículo	25
Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CAMARA OFICIAL DE COMERCIO INDUSTRIA Y SERVICIOS DE VALLADOLID
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN DE ENOLOGOS DE RIBERA DEL DUERO (ENODUERO)
Artículo	25
Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación de Industriales y Comerciantes de Vinos de Valladolid, I+C Vino Valladolid
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación de viticultores y elaboradores de vino de la Sierra de Salamanca
Artículo	25
Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Empresarial de Bodegas de la DO Ribera del Duero (ASEBOR)
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL VINO Y LA NUTRICIÓN (FIVIN)
Artículo	25
Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN VINÍCOLA CATALANA
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN VINO CON ORIGEN DE CASTILLA Y LEÓN (AVOCYL)
Artículo	25
Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN VINOS DE CEBREROS
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONSEJO REGULADOR DE LA D.O. ARLANZA
Artículo	25
Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Consejo Regulador de la Denominación de Origen Bierzo
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cigales
Artículo	25
Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN RUEDA
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribera del Duero
Artículo	25
Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Consejo Regulador Denominación de Origen ARRIBES
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Consejo Regulador de la Denominación de Origen Tierra del Vino de Zamora
Artículo	25
Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Denominación de Origen León
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	DOP VALLES DE BENAVENTE
Artículo	25
Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Confederación Vallisoletana de Empresarios-CEOE Valladolid
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Cooperativas Agro-alimentarias de España
Artículo	25
Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~. 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor~~. En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitado.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación de Empresarios de Hostelería de Gipuzkoa
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	SE PROPONE Añadir la palabra “específicamente” en el punto 1, de tal forma que quede de la siguiente manera redactado: 1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a específicamente personas menores de edad. De igual forma, añadir la palabra específicamente” al punto 2, letra a) y b), quedando redactado de la siguiente forma: a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. Lo anterior se propone por cuanto el ámbito de protección de la norma son los menores, por ello, las prohibiciones o limitaciones deben circunscribirse a lo específicamente relacionado con ellos. Se propone, en la letra e) del punto 2, añadir una excepción a la limitación, consistente en que los términos introducidos en la publicidad puedan ser utilizados cuando hayan sido sometidos a trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley. Se propone no limitar el uso de términos como “consumo responsable” o “moderado” ya que constituye un mensaje que viniendo de la marca se percibe más auténtico en comparación con un mensaje genérico de una autoridad, que no resuena de la misma manera en el contexto específico del producto que si lo dice la propia marca.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LA MARINA ALTA
Artículo	25
Enmienda	SE PROPONE Añadir la palabra “específicamente” en el punto 1, de tal forma que quede de la siguiente manera redactado: 1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a específicamente personas menores de edad. De igual forma, añadir la palabra específicamente” al punto 2, letra a) y b), quedando redactado de la siguiente forma: a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. Lo anterior se propone por cuanto el ámbito de protección de la norma son los menores, por ello, las prohibiciones o limitaciones deben circunscribirse a lo específicamente relacionado con ellos. Se propone, en la letra e) del punto 2, añadir una excepción a la limitación, consistente en que los términos introducidos en la publicidad puedan ser utilizados cuando hayan sido sometidos a trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley. Se propone no limitar el uso de términos como “consumo responsable” o “moderado” ya que constituye un mensaje que viniendo de la marca se percibe más auténtico en comparación con un mensaje genérico de una autoridad, que no resuena de la misma manera en el contexto específico del producto que si lo dice la propia marca.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	FEDERACIO INTERCOMARCAL D’HOSTALERIA I RESTAURACIÓ-FIHRT
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	SE PROPONE Añadir la palabra “específicamente” en el punto 1, de tal forma que quede de la siguiente manera redactado: 1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a específicamente personas menores de edad. De igual forma, añadir la palabra específicamente” al punto 2, letra a) y b), quedando redactado de la siguiente forma: a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. Lo anterior se propone por cuanto el ámbito de protección de la norma son los menores, por ello, las prohibiciones o limitaciones deben circunscribirse a lo específicamente relacionado con ellos. Se propone, en la letra e) del punto 2, añadir una excepción a la limitación, consistente en que los términos introducidos en la publicidad puedan ser utilizados cuando hayan sido sometidos a trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley. Se propone no limitar el uso de términos como “consumo responsable” o “moderado” ya que constituye un mensaje que viniendo de la marca se percibe más auténtico en comparación con un mensaje genérico de una autoridad, que no resuena de la misma manera en el contexto específico del producto que si lo dice la propia marca.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RESTAURANTES DE ZARAGOZA Y PROVINCIA – HORECA RESTAURANTES
Artículo	25
Enmienda	SE PROPONE Añadir la palabra “específicamente” en el punto 1, de tal forma que quede de la siguiente manera redactado: 1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a específicamente personas menores de edad. De igual forma, añadir la palabra específicamente” al punto 2, letra a) y b), quedando redactado de la siguiente forma: a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. Lo anterior se propone por cuanto el ámbito de protección de la norma son los menores, por ello, las prohibiciones o limitaciones deben circunscribirse a lo específicamente relacionado con ellos. Se propone, en la letra e) del punto 2, añadir una excepción a la limitación, consistente en que los términos introducidos en la publicidad puedan ser utilizados cuando hayan sido sometidos a trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley. Se propone no limitar el uso de términos como “consumo responsable” o “moderado” ya que constituye un mensaje que viniendo de la marca se percibe más auténtico en comparación con un mensaje genérico de una autoridad, que no resuena de la misma manera en el contexto específico del producto que si lo dice la propia marca.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Hostelería Riojana
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	SE PROPONE Añadir la palabra “específicamente” en el punto 1, de tal forma que quede de la siguiente manera redactado: 1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a específicamente personas menores de edad. De igual forma, añadir la palabra específicamente” al punto 2, letra a) y b), quedando redactado de la siguiente forma: a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. Lo anterior se propone por cuanto el ámbito de protección de la norma son los menores, por ello, las prohibiciones o limitaciones deben circunscribirse a lo específicamente relacionado con ellos. Se propone, en la letra e) del punto 2, añadir una excepción a la limitación, consistente en que los términos introducidos en la publicidad puedan ser utilizados cuando hayan sido sometidos a trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley. Se propone no limitar el uso de términos como “consumo responsable” o “moderado” ya que constituye un mensaje que viniendo de la marca se percibe más auténtico en comparación con un mensaje genérico de una autoridad, que no resuena de la misma manera en el contexto específico del producto que si lo dice la propia marca.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Madrileña de Empresas de Restauración (AMER)
Artículo	25
Enmienda	SE PROPONE Añadir la palabra “específicamente” en el punto 1, de tal forma que quede de la siguiente manera redactado: 1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a específicamente personas menores de edad. De igual forma, añadir la palabra específicamente” al punto 2, letra a) y b), quedando redactado de la siguiente forma: a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. Lo anterior se propone por cuanto el ámbito de protección de la norma son los menores, por ello, las prohibiciones o limitaciones deben circunscribirse a lo específicamente relacionado con ellos. Se propone, en la letra e) del punto 2, añadir una excepción a la limitación, consistente en que los términos introducidos en la publicidad puedan ser utilizados cuando hayan sido sometidos a trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley. Se propone no limitar el uso de términos como “consumo responsable” o “moderado” ya que constituye un mensaje que viniendo de la marca se percibe más auténtico en comparación con un mensaje genérico de una autoridad, que no resuena de la misma manera en el contexto específico del producto que si lo dice la propia marca.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de A Coruña
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	SE PROPONE Añadir la palabra “específicamente” en el punto 1, de tal forma que quede de la siguiente manera redactado: 1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a específicamente personas menores de edad. De igual forma, añadir la palabra específicamente” al punto 2, letra a) y b), quedando redactado de la siguiente forma: a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. Lo anterior se propone por cuanto el ámbito de protección de la norma son los menores, por ello, las prohibiciones o limitaciones deben circunscribirse a lo específicamente relacionado con ellos. Se propone, en la letra e) del punto 2, añadir una excepción a la limitación, consistente en que los términos introducidos en la publicidad puedan ser utilizados cuando hayan sido sometidos a trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley. Se propone no limitar el uso de términos como “consumo responsable” o “moderado” ya que constituye un mensaje que viniendo de la marca se percibe más auténtico en comparación con un mensaje genérico de una autoridad, que no resuena de la misma manera en el contexto específico del producto que si lo dice la propia marca.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE ALMERIA, ASHAL
Artículo	25
Enmienda	SE PROPONE Añadir la palabra “específicamente” en el punto 1, de tal forma que quede de la siguiente manera redactado: 1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a específicamente personas menores de edad. De igual forma, añadir la palabra específicamente” al punto 2, letra a) y b), quedando redactado de la siguiente forma: a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. Lo anterior se propone por cuanto el ámbito de protección de la norma son los menores, por ello, las prohibiciones o limitaciones deben circunscribirse a lo específicamente relacionado con ellos. Se propone, en la letra e) del punto 2, añadir una excepción a la limitación, consistente en que los términos introducidos en la publicidad puedan ser utilizados cuando hayan sido sometidos a trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley. Se propone no limitar el uso de términos como “consumo responsable” o “moderado” ya que constituye un mensaje que viniendo de la marca se percibe más auténtico en comparación con un mensaje genérico de una autoridad, que no resuena de la misma manera en el contexto específico del producto que si lo dice la propia marca.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Lugo
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	SE PROPONE Añadir la palabra “específicamente” en el punto 1, de tal forma que quede de la siguiente manera redactado: 1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a específicamente personas menores de edad. De igual forma, añadir la palabra específicamente” al punto 2, letra a) y b), quedando redactado de la siguiente forma: a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. Lo anterior se propone por cuanto el ámbito de protección de la norma son los menores, por ello, las prohibiciones o limitaciones deben circunscribirse a lo específicamente relacionado con ellos. Se propone, en la letra e) del punto 2, añadir una excepción a la limitación, consistente en que los términos introducidos en la publicidad puedan ser utilizados cuando hayan sido sometidos a trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley. Se propone no limitar el uso de términos como “consumo responsable” o “moderado” ya que constituye un mensaje que viniendo de la marca se percibe más auténtico en comparación con un mensaje genérico de una autoridad, que no resuena de la misma manera en el contexto específico del producto que si lo dice la propia marca.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Associació Empreses d’Hostaleria de la provincia de Tarragona
Artículo	25
Enmienda	SE PROPONE Añadir la palabra “específicamente” en el punto 1, de tal forma que quede de la siguiente manera redactado: 1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a específicamente personas menores de edad. De igual forma, añadir la palabra específicamente” al punto 2, letra a) y b), quedando redactado de la siguiente forma: a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. Lo anterior se propone por cuanto el ámbito de protección de la norma son los menores, por ello, las prohibiciones o limitaciones deben circunscribirse a lo específicamente relacionado con ellos. Se propone, en la letra e) del punto 2, añadir una excepción a la limitación, consistente en que los términos introducidos en la publicidad puedan ser utilizados cuando hayan sido sometidos a trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley. Se propone no limitar el uso de términos como “consumo responsable” o “moderado” ya que constituye un mensaje que viniendo de la marca se percibe más auténtico en comparación con un mensaje genérico de una autoridad, que no resuena de la misma manera en el contexto específico del producto que si lo dice la propia marca.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONFEDERACION EMPRESARIAL HOSTELERIA Y TURISMO DE EXTREMADURA (CETEX)
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	SE PROPONE Añadir la palabra “específicamente” en el punto 1, de tal forma que quede de la siguiente manera redactado: 1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a específicamente personas menores de edad. De igual forma, añadir la palabra específicamente” al punto 2, letra a) y b), quedando redactado de la siguiente forma: a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. Lo anterior se propone por cuanto el ámbito de protección de la norma son los menores, por ello, las prohibiciones o limitaciones deben circunscribirse a lo específicamente relacionado con ellos. Se propone, en la letra e) del punto 2, añadir una excepción a la limitación, consistente en que los términos introducidos en la publicidad puedan ser utilizados cuando hayan sido sometidos a trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley. Se propone no limitar el uso de términos como “consumo responsable” o “moderado” ya que constituye un mensaje que viniendo de la marca se percibe más auténtico en comparación con un mensaje genérico de una autoridad, que no resuena de la misma manera en el contexto específico del producto que si lo dice la propia marca.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERIA DE VALENCIA
Artículo	25
Enmienda	SE PROPONE Añadir la palabra “específicamente” en el punto 1, de tal forma que quede de la siguiente manera redactado: 1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a específicamente personas menores de edad. De igual forma, añadir la palabra específicamente” al punto 2, letra a) y b), quedando redactado de la siguiente forma: a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. Lo anterior se propone por cuanto el ámbito de protección de la norma son los menores, por ello, las prohibiciones o limitaciones deben circunscribirse a lo específicamente relacionado con ellos. Se propone, en la letra e) del punto 2, añadir una excepción a la limitación, consistente en que los términos introducidos en la publicidad puedan ser utilizados cuando hayan sido sometidos a trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley. Se propone no limitar el uso de términos como “consumo responsable” o “moderado” ya que constituye un mensaje que viniendo de la marca se percibe más auténtico en comparación con un mensaje genérico de una autoridad, que no resuena de la misma manera en el contexto específico del producto que si lo dice la propia marca.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	SE PROPONE Añadir la palabra “específicamente” en el punto 1, de tal forma que quede de la siguiente manera redactado: 1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a específicamente personas menores de edad. De igual forma, añadir la palabra específicamente” al punto 2, letra a) y b), quedando redactado de la siguiente forma: a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. Lo anterior se propone por cuanto el ámbito de protección de la norma son los menores, por ello, las prohibiciones o limitaciones deben circunscribirse a lo específicamente relacionado con ellos. Se propone, en la letra e) del punto 2, añadir una excepción a la limitación, consistente en que los términos introducidos en la publicidad puedan ser utilizados cuando hayan sido sometidos a trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley. Se propone no limitar el uso de términos como “consumo responsable” o “moderado” ya que constituye un mensaje que viniendo de la marca se percibe más auténtico en comparación con un mensaje genérico de una autoridad, que no resuena de la misma manera en el contexto específico del producto que si lo dice la propia marca.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Federación Empresarial de Turismo y Hostelería de Pontevedra (FEPROTUR)
Artículo	25
Enmienda	SE PROPONE Añadir la palabra “específicamente” en el punto 1, de tal forma que quede de la siguiente manera redactado: 1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a específicamente personas menores de edad. De igual forma, añadir la palabra específicamente” al punto 2, letra a) y b), quedando redactado de la siguiente forma: a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. Lo anterior se propone por cuanto el ámbito de protección de la norma son los menores, por ello, las prohibiciones o limitaciones deben circunscribirse a lo específicamente relacionado con ellos. Se propone, en la letra e) del punto 2, añadir una excepción a la limitación, consistente en que los términos introducidos en la publicidad puedan ser utilizados cuando hayan sido sometidos a trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley. Se propone no limitar el uso de términos como “consumo responsable” o “moderado” ya que constituye un mensaje que viniendo de la marca se percibe más auténtico en comparación con un mensaje genérico de una autoridad, que no resuena de la misma manera en el contexto específico del producto que si lo dice la propia marca.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	OTEA, HOSTELERIA Y TURISMO EN ASTURIAS
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	SE PROPONE Añadir la palabra “específicamente” en el punto 1, de tal forma que quede de la siguiente manera redactado: 1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a específicamente personas menores de edad. De igual forma, añadir la palabra específicamente” al punto 2, letra a) y b), quedando redactado de la siguiente forma: a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. Lo anterior se propone por cuanto el ámbito de protección de la norma son los menores, por ello, las prohibiciones o limitaciones deben circunscribirse a lo específicamente relacionado con ellos. Se propone, en la letra e) del punto 2, añadir una excepción a la limitación, consistente en que los términos introducidos en la publicidad puedan ser utilizados cuando hayan sido sometidos a trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley. Se propone no limitar el uso de términos como “consumo responsable” o “moderado” ya que constituye un mensaje que viniendo de la marca se percibe más auténtico en comparación con un mensaje genérico de una autoridad, que no resuena de la misma manera en el contexto específico del producto que si lo dice la propia marca.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE CÁDIZ (HORECA)
Artículo	25
Enmienda	SE PROPONE Añadir la palabra “específicamente” en el punto 1, de tal forma que quede de la siguiente manera redactado: 1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a específicamente personas menores de edad. De igual forma, añadir la palabra específicamente” al punto 2, letra a) y b), quedando redactado de la siguiente forma: a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. Lo anterior se propone por cuanto el ámbito de protección de la norma son los menores, por ello, las prohibiciones o limitaciones deben circunscribirse a lo específicamente relacionado con ellos. Se propone, en la letra e) del punto 2, añadir una excepción a la limitación, consistente en que los términos introducidos en la publicidad puedan ser utilizados cuando hayan sido sometidos a trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley. Se propone no limitar el uso de términos como “consumo responsable” o “moderado” ya que constituye un mensaje que viniendo de la marca se percibe más auténtico en comparación con un mensaje genérico de una autoridad, que no resuena de la misma manera en el contexto específico del producto que si lo dice la propia marca.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	HOSTELERÍA DE ESPAÑA
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	SE PROPONE Añadir la palabra “específicamente” en el punto 1, de tal forma que quede de la siguiente manera redactado: 1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a específicamente personas menores de edad. De igual forma, añadir la palabra específicamente” al punto 2, letra a) y b), quedando redactado de la siguiente forma: a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. Lo anterior se propone por cuanto el ámbito de protección de la norma son los menores, por ello, las prohibiciones o limitaciones deben circunscribirse a lo específicamente relacionado con ellos. Se propone, en la letra e) del punto 2, añadir una excepción a la limitación, consistente en que los términos introducidos en la publicidad puedan ser utilizados cuando hayan sido sometidos a trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley. Se propone no limitar el uso de términos como “consumo responsable” o “moderado” ya que constituye un mensaje que viniendo de la marca se percibe más auténtico en comparación con un mensaje genérico de una autoridad, que no resuena de la misma manera en el contexto específico del producto que si lo dice la propia marca.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	HOSTELERÍA MADRID
Artículo	25
Enmienda	SE PROPONE Añadir la palabra “específicamente” en el punto 1, de tal forma que quede de la siguiente manera redactado: 1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a específicamente personas menores de edad. De igual forma, añadir la palabra específicamente” al punto 2, letra a) y b), quedando redactado de la siguiente forma: a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. Lo anterior se propone por cuanto el ámbito de protección de la norma son los menores, por ello, las prohibiciones o limitaciones deben circunscribirse a lo específicamente relacionado con ellos. Se propone, en la letra e) del punto 2, añadir una excepción a la limitación, consistente en que los términos introducidos en la publicidad puedan ser utilizados cuando hayan sido sometidos a trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley. Se propone no limitar el uso de términos como “consumo responsable” o “moderado” ya que constituye un mensaje que viniendo de la marca se percibe más auténtico en comparación con un mensaje genérico de una autoridad, que no resuena de la misma manera en el contexto específico del producto que si lo dice la propia marca.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MADRID (AEHM)
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	SE PROPONE Añadir la palabra “específicamente” en el punto 1, de tal forma que quede de la siguiente manera redactado: 1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a específicamente personas menores de edad. De igual forma, añadir la palabra específicamente” al punto 2, letra a) y b), quedando redactado de la siguiente forma: a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. Lo anterior se propone por cuanto el ámbito de protección de la norma son los menores, por ello, las prohibiciones o limitaciones deben circunscribirse a lo específicamente relacionado con ellos. Se propone, en la letra e) del punto 2, añadir una excepción a la limitación, consistente en que los términos introducidos en la publicidad puedan ser utilizados cuando hayan sido sometidos a trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley. Se propone no limitar el uso de términos como “consumo responsable” o “moderado” ya que constituye un mensaje que viniendo de la marca se percibe más auténtico en comparación con un mensaje genérico de una autoridad, que no resuena de la misma manera en el contexto específico del producto que si lo dice la propia marca.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB)
Artículo	25
Enmienda	[...] 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CEOE TENERIFE)
Artículo	25
Enmienda	[...] 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASAJA ESPAÑA
Artículo	25
Enmienda	[...] 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>~~.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Industrial de Canarias (ASINCA)
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	[…] 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: […] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como <consumo responsable> o <moderado>~~.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)
Artículo	25
Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas ~~o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas,~~ dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: […] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como <consumo responsable> o <moderado>~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Federación Nacional de Empresarios de Ocio y Espectáculos España de Noche
Artículo	25
Enmienda	SE PROPONE Añadir la palabra "específicamente" en el punto 1, de tal forma que quede de la siguiente manera redactado: 1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a específicamente personas menores de edad. De igual forma, añadir la palabra específicamente" al punto 2, letra a) y b), quedando redactado de la siguiente forma: a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población específicamente menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto. b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas específicamente menores de edad. Lo anterior se propone por cuanto el ámbito de protección de la norma son los menores, por ello, las prohibiciones o limitaciones deben circunscribirse a lo específicamente relacionado con ellos. Se propone, en la letra e) del punto 2, añadir una excepción a la limitación, consistente en que los términos introducidos en la publicidad puedan ser utilizados cuando hayan sido sometidos a trámite de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley o hayan sido incorporados a los Códigos de Autorregulación según se indica en el artículo 12 de esta ley. Se propone no limitar el uso de términos como "consumo responsable" o "moderado" ya que constituye un mensaje que viniendo de la marca se percibe más auténtico en comparación con un mensaje genérico de una autoridad, que no resuena de la misma manera en el contexto específico del producto que si lo dice la propia marca.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución – ANGED
Artículo	25
Enmienda	~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que puedan confundir fácilmente a las personas menores de edad, como <consumo responsable> o <moderado>.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Federación Española del Travel Retail (FETRE)
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	2. a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población menor de edad~~, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto~~. […] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que puedan confundir fácilmente a las personas menores de edad, como <consumo responsable> o <moderado>.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Conferencia Española de Consejos Reguladores Vitivinícolas (CECRV)
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Anteproyecto **entra claramente en contradicción con Ley 24/2003**, de 10 de julio, de la Viña y el Vino y en particular **con el artículo 4 de la misma**, que sigue plenamente vigente: **Artículo 4. Promoción.** ***1.*** *La Administración General del Estado podrá financiar campañas de información, difusión y promoción del viñedo, del vino y de los mostos de uva, en el marco de la normativa de la Unión Europea y de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional vigente y en particular con la normativa que prohíbe a los menores de edad el consumo de bebidas alcohólicas.* ***2.*** *Los criterios orientativos, que deberán seguirse en las campañas financiadas con fondos públicos estatales, serán los siguientes: a) Recomendar el consumo moderado y responsable del vino. b) Informar y difundir los beneficios del vino como alimento dentro de la dieta mediterránea. c) Fomentar el desarrollo sostenible del cultivo de la vid, favoreciendo el respeto del medio ambiente, así como la fijación de la población en el medio rural. d) Destacar los aspectos históricos, tradicionales y culturales de los vinos españoles; en particular, las peculiaridades específicas de suelo y clima que influyen en ellos. e) Impulsar el conocimiento de los vinos españoles en los demás Estados miembros de la Unión Europea y en terceros países, con el objeto de lograr su mayor presencia en sus respectivos mercados. f) Informar y difundir la calidad y los beneficios de los mostos y zumos de uva.* ***3.*** *La Administración General del Estado promoverá una política de fomento de proyectos y programas de investigación y desarrollo en el sector vitivinícola.* ***4.*** *La Administración General del Estado, las comunidades autónomas, las corporaciones locales y los entes dependientes de las mismas, podrán cooperar de común acuerdo en la realización de campañas concertadas de información, difusión y promoción del viñedo, del vino y de los mostos de uva.* De esta norma y de los argumentos expuestos, hay tres cuestiones que derivan y fundamentan la pretensión de que el vino cuente con una consideración diferenciada del vino y de que **elimine la letra e) del punto 2 del artículo 25 del anteproyecto de ley**, así como también **se debe suprimir la Disposición final segunda del anteproyecto** (Modificación de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual), que modifica el apartado 3 del artículo 123 de dicha ley. Esas tres constataciones son: • El vino es un alimento. • Es cometido de la Administración promover la recomendación de su consumo moderado y responsable. • El vino trasciende al propio producto y contenido alcohólico, para engarzar con aspectos históricos, tradicionales y culturales, a lo que se añade el aspecto socio-económico, la fijación de población el medio rural y la preservación del territorio. Además, esa diferenciación está más que justificada también por patrones de consumo del producto. Los consumidores de vino son en su inmensa mayoría personas mayores de 45 años, como se puede comprobar en diversos estudios, una franja de edad muy alejada de las personas menores de edad, a las que va específicamente dirigido este anteproyecto. Asimismo, el patrón de consumo más común de esos consumidores está muy alejado del consumo intensivo de alcohol de las personas menores al que se alude en diversos pasajes de la exposición de motivos. No es el vino el causante del problema que con esta norma se pretende atajar **y es profundamente injusto que se pueda legislar en esta materia sin tener en cuenta la diferenciación** que, por datos y argumentos, el sector del vino merece respecto al resto de bebidas alcohólicas, como la tiene en la legislación respecto al resto de productos agroalimentarios (el vino, por ejemplo, desde el punto de vista legislativo, está considerado un producto agrícola, cosa que no ocurre con la cerveza, la sidra o las bebidas espirituosas); **En relación** al Título II del Anteproyecto, Información al público y limitaciones a la publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas, esta entidad y las denominaciones de origen de vino, a las que representa, consideran que no se debe prohibir en la publicidad o en las comunicaciones comerciales el uso de términos como “consumo moderado” o “consumo responsable”, tal y como se establece en la letra e), **punto 2, del art. 25** (Limitaciones en publicidad y comunicación comercial). Tal y como ha quedado argumentado en puntos anteriores de este documento, la evidencia científica justifica que, en las comunicaciones comerciales y en la publicidad del sector del vino, que siempre va dirigida, por definición, a la población adulta y nunca a las personas menores, se diferencie el consumo moderado. No hacer distinción entre moderado y responsable (bajo consumo) y un consumo abusivo es enviar un contenido confuso a los consumidores y no darles un mensaje claro sobre los riesgos reales para su salud del consumo abusivo de alcohol. El consumo moderado o responsable no es un mensaje que ayude a vender más ni que confunda a los menores (a quienes no se dirige el sector con sus comunicaciones comerciales) o a la población sobre los riesgos vinculados al consumo de alcohol. Se trata, por el contrario, de una forma de responsabilidad social corporativa del sector para con la sociedad, porque ayuda a informar con honestidad al consumidor de que el producto solo se puede consumir y disfrutar desde la

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

	moderación y a apela a la responsabilidad. El informe aprobado por el Parlamento Europeo mediante resolución de 16 de febrero de 2022 titulado Strengthening Europe in the fight against cancer towards a comprehensive and coordinated strategy (también conocido como informe BECA, en alusión a las siglas del Special Committee on Beating Cancer) destaca en su apartado 16 la importancia de incluir expresiones de consumo moderado o responsable en el etiquetado de bebidas alcohólicas. De igual modo, esa disposición también iría en contra del reciente informe del Parlamento Europeo sobre el cáncer (informe BEUC), que "apoya una mejor información a los consumidores mejorando el etiquetado de las bebidas alcohólicas para incluir información sobre el consumo moderado y responsable". Cabe tener presente que prácticas punitivas y represivas en la población adulta se han demostrado ineficaces en algunos países e incluso contraproducentes por derivar en el efecto contrario. La libertad del individuo, en cuanto a lo que le afecta a él mismo, no puede verse coartada, sino informada y educada. Es de entender que, tras la ultraprotección que se pretende hasta los 18 años, el mensaje debe ser creíble y asumible, haciendo en todo caso hincapié en la diferencia que existe entre el vino y otras bebidas con contenido alcohólico. El sector del vino lleva años promoviendo la moderación en el consumo de vino, consciente y concienciando a la sociedad de que el consumo abusivo de alcohol tiene graves riesgos para la salud y no tiene cabida como forma de disfrute y de consumo del vino. Eliminar estas expresiones de sus comunicaciones comerciales y publicitarias impediría que el consumidor distinga la diferencia entre consumo moderado y consumo abusivo, que, como evidencia la ciencia, conlleva diferencias muy significativas. Además, cabe tener en cuenta que el objetivo de la ley es la prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en los menores de edad y las comunicaciones comerciales, así como la publicidad de las bebidas alcohólicas dirigidas a menores están prohibidas y, por descontado, no son práctica del sector del vino. Así, carece de sentido pensar que las expresiones "consumo moderado" o "consumo responsable" puedan confundir fácilmente a los menores de edad, como se afirma en el citado punto 2 del art. 25. En consecuencia, **esta entidad considera que se debe eliminar la letra e) del punto 2 del art. 25** del anteproyecto, así como también se debe modificar en consecuencia la Disposición final segunda (Modificación de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual), que modifica el apartado 3 del artículo 123 de dicha ley para eliminar el consumo moderado o responsable de las comunicaciones comerciales audiovisuales. • **Asimismo, el art. 25** invita a reflexionar sobre el escaso criterio de acción y capacidad de razonamiento que se les atribuye a los menores con la redacción del mismo. Asimismo, el **enunciado del punto 1 de este artículo** parece extralimitarse y confrontar con la libertad de empresa en la medida que no se habla de marcas o identificativos de producto sino de las propias compañías y, de otro lado, incurrir en cierta inseguridad jurídica por no precisar qué se entiende por simulación de una bebida alcohólica.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Grupo de empresas Vinícolas de La Rioja
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad. 2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales: [...] ~~e) Utilizar términos equívocos o ambiguos, que pueden confundir fácilmente a las personas menores de edad, como < consumo responsable> o <moderado>.~~ 3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total~~; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.~~ En el caso de que la publicidad se refiera a más de un tipo de producto, el contenido de alcohol podrá indicarse mediante el rango conformado por los porcentajes máximo y mínimo de los diferentes productos publicitados. Justificación art 25: Se solicita la eliminación del apartado 2 e) dado que desde el sector se han hecho significativos esfuerzos para promover el consumo moderado de alcohol en la población adulta y combatir el consumo abusivo, que es el verdadero problema de salud pública. Iniciativas como Wine in Moderation han sido cruciales para educar tanto a los consumidores adultos como a los sectores de hostelería, fomentando prácticas de consumo responsable. Desde su creación en 2008, Wine in Moderation (WiM) es una asociación cuyo principal objetivo es desarrollar a diferentes niveles un programa internacional de responsabilidad social impulsado por el sector vitivinícola europeo (y asumido posteriormente también a nivel internacional). Su objetivo es unir al sector vitivinícola de la UE para difundir un mensaje inequívoco y global que fomenta la moderación en el consumo de vino por parte de las personas adultas que no estén en una situación de riesgo específico, respaldado por la educación, la información basada en la ciencia y la autorregulación. WiM proporciona información y herramientas a los profesionales para presentar el vino de manera responsable y motiva a los consumidores a disfrutar del vino y de su cultura de manera sana, positiva y socializadora. Este programa ha evolucionado con el tiempo, incorporando la colaboración de universidades, autoridades y consumidores de vino de todo el mundo, y ha impulsado campañas como el WiM Day, que se celebra anualmente desde 2023 para crear conciencia sobre la importancia del consumo responsable y moderado de vino. Además, es importante destacar que la información proporcionada por WiM está respaldada por estudios científicos, y la ciencia ha jugado un papel crucial en el desarrollo del programa. Un ejemplo práctico de la actividad de WiM en España es la inclusión, desde hace años, de la versión española del logo de WiM, de manera destacada, en todo el material publicitario o de comunicación y en gran parte del etiquetado de los vinos, así como en el logo corporativo de asociaciones sectoriales, consejos reguladores, empresas productoras de vino, etc. Esta medida también se incluye en el Código de Autorregulación al que se hacía referencia en los comentarios al artículo 12. Además de lo anterior, el informe BECA mencionado previamente, que fue aprobado por el Parlamento Europeo mediante la resolución del 16 de febrero de 2022 titulada “Strenghtening Europe in the Fight Against Cancer”, destaca en su apartado 16 la importancia de incluir expresiones de consumo moderado o responsable en el etiquetado de bebidas alcohólicas también iría en contra del reciente informe del Parlamento Europeo sobre el cáncer (informe BEUC), que “apoya una mejor información a los consumidores mejorando el etiquetado de las bebidas alcohólicas para incluir información sobre el consumo moderado y responsable”. Con más de 15 años de esfuerzos dedicados a la comunicación comercial responsable y a la formación, la industria ha mostrado un compromiso claro con la promoción de hábitos saludables y de lucha contra el consumo abusivo de alcohol. En ningún caso los mensajes de “consumo responsable” o “consumo moderado” son equívocos o ambiguos, y mucho menos incitan el consumo. Con relación a la letra a) del apartado 3, se solicita incluir la excepción que permita sustituir el contenido específico de alcohol por el rango máximo y mínimo de porcentaje de alcohol aplicable a los diferentes productos cuando se haga referencia a más de un tipo de producto en la publicidad. Esta excepción es necesaria porque en campañas publicitarias que incluyen varios tipos de bebidas especificar un contenido de alcohol para cada producto individual puede resultar poco práctico. Al permitir el uso de un rango de porcentaje de alcohol, se facilita la conformidad con la normativa, a la vez que se mantiene una comunicación clara y precisa para el consumidor. La referencia al etiquetado y a su regulación en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 se considera superflua, por lo que se propone su eliminación, de cara a evitar confusiones.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACION ESPAÑOLA DE ANUNCIANTES (AEA)
Artículo	25
Enmienda	Además, el apartado **2.e)** prohíbe utilizar términos equívocos o ambiguos, que puedan confundir fácilmente a las personas menores de edad, como "consumo responsable" o "consumo moderado". Aparentemente la intención de este apartado sería evitar confundir a los menores o embarazadas sobre la conveniencia de un consumo moderado, puesto que para ellos el consumo de bebidas alcohólicas estaría totalmente contraindicado, por lo que las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sólo podrían estar dirigidas a un público mayor de edad, al que sin embargo, sí que puede resultar conveniente incentivar un mensaje de consumo responsable o moderado. Prohibir este tipo de mensajes informativos al consumidor sería contrario a las mejores prácticas y además iría en contra de un reciente informe del Parlamente Europeo (Informe BEUC) elaborado dentro del marco del Plan Europeo de Lucha contra el Cáncer ("Europe´s Beating Cancer Plan") contempla la intención de fomentar iniciativas de autorregulación y corregulación para reducir la exposición a la publicidad de bebidas alcohólicas, indica que la publicidad no debe estar dirigida específicamente a menores ni promover el consumo desmedido de dichas bebidas, y en su apartado 16, destaca la importancia de incluir expresiones de consumo moderado y responsable en el etiquetado de bebidas alcohólicas.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LA COMUNICACIÓN -LA FEDE
Artículo	25
Enmienda	Eliminar: e) ~~Utilizar términos equívocos o ambiguos, que puedan confundir fácilmente a las personas menores de edad, como <consumo responsable> o <moderado>.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (Autocontrol)
Artículo	25
Enmienda	A la vista de lo expuesto, aconsejamos que se suprima del artículo 25.2 del Anteproyecto el apartado e) que prohíbe utilizar en publicidad y comunicación comercial "términos equívocos o ambiguos, que puedan confundir fácilmente a las personas menores de edad, como o <consumo responsable> o <moderado>.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN, AUC
Artículo	25
Enmienda	Modificar: 2.a) Utilizar la imagen, la voz o la referencia de personas menores de 18 años o de personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN, AUC
Artículo	25
Enmienda	Modificar: 2.c) Vincular las bebidas alcohólicas con el desarrollo de actividades educativas, sanitarias o deportivas

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACION ESPAÑOLA DE ANUNCIANTES (AEA)
Artículo	25
Enmienda	3. Por último, en el apartado 3 de este artículo se enumeran todas las menciones y advertencias que deben figurar en la publicidad de bebidas alcohólicas, que entre otras, deberá informar sobre el contenido en alcohol del producto, una mención a la prohibición de venta y consumo por parte de menores de edad, mujeres gestantes y en periodo de lactancia. Sin embargo, debemos tener en cuenta diferentes problemáticas que se pueden producir a la hora de ejecutar la publicidad de este tipo de productos, siendo una de ellas, la posibilidad de que en un mismo anuncio o pieza aparezca un bodegón de productos con diferentes graduaciones. En este tipo de casos, proponemos la posibilidad de indicar un rango de graduaciones mínima y máxima, para evitar que la inclusión de todas las graduaciones de cada uno de los productos pudiera confundir al consumidor. Además, también puede darse el caso de piezas publicitarias que, debido a formato particular, o al escaso tamaño, no puedan incorporar la totalidad de los mensajes requeridos. A tal efecto, mencionar el artículo 7 de la Ley de Competencia Desleal que permite remitir la información a otro tipo de soportes cuando el formato publicitario, por limitaciones de espacio o tiempo del medio o soporte, no resulta posible incluir toda la info legal. Para ello, proponemos añadir un apartado adicional dentro de indicado apartado 3 con la siguiente redacción **[apartado adicional en word].**
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACION ESPAÑOLA DE ANUNCIANTES (AEA)
Artículo	25
Enmienda	2.e. Los códigos de autorregulación de cerveza, vino y espirituosos que llevan muchos años fomentando y promocionando una intensa labor de promoción de hábitos de consumo responsable y de bajo riesgo, alegado del abuso. Para ello, los anunciantes de dicho sector han realizado, de forma voluntaria, esfuerzos significativos para promover un consumo moderado de las bebidas alcohólicas por parte de la población adulta, y fomentar un consumo responsable. Como hemos indicado anteriormente las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas no están ni pueden estar dirigidas a menores, por lo que los mensajes contenidos en dichas comunicaciones dirigidas a mayores de edad, no deben quedar regulados en esta ley. Por ello, proponemos **la eliminación** de este apartado.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACION ESPAÑOLA DE ANUNCIANTES (AEA)
Artículo	25
Enmienda	incorporar: 3.d. En aquellos casos en los que el medio de comunicación utilizado imponga limitaciones de espacio o tiempo, las menciones relativas a los apartados anteriores podrán ser facilitadas a través de otros medios o soportes adicionales. Además, en el caso de que el diseño de la publicidad incluya más de un producto, la mención relativa al apartado a) anterior podrá realizarse mediante un rango mínimo y máximo que abarcará la totalidad de los productos objeto de publicidad.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Visual TEAF - Sergio Bernada
Artículo	25
Enmienda	En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar advertencia de que el consumo durante la gestación o lactancia genera riesgos efectivos
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	Asociación Visual TEAF - Sergio Bernada
Artículo	25
Enmienda	Referencia específica al TEAF. Se tendría que Aportaciones generalesizar el grafismo o pictograma, en todas las etiquetas,
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Consejo de la Juventud de España
Artículo	25
Enmienda	En el artículo 25.2.a), subir el rango de edad de personas cuya imagen o voz no se puede utilizar en publicidad o comunicaciones personales, de 21 años a 30 años. Incluir también la prohibición de utilizar la imagen o voz de aquellas personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población joven.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Proyecto Hombre León
Artículo	25
Enmienda	Se haga constar en la publicidad la advertencia expresa del riesgo que conlleva su consumo para menores de edad (no solo para mujeres gestantes o en etapa de lactancia).
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	25
Enmienda	Letra b) *Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas menores de edad"*. Asimismo, este apartado recoge un concepto igualmente indeterminado y de difícil subsunción.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Artículo	25
Enmienda	El sector de las bebidas alcohólicas está altamente comprometido con proporcionar información a los consumidores de modo que puedan escoger libremente los alimentos que consumen. Por ello, es frecuente que en los mensajes que dirigen a la población aboguen por un consumo moderado y responsable de sus productos. Debe eliminarse la prohibición de uso de estos términos, consagrados por el uso, y que no resultan ambiguos. Además, estos términos no están prohibidos en el ámbito de la UE y podrían ser utilizados por empresas de otros Estados miembros, situando a nuestras empresas en desventaja competitiva, sin por ello aportar una mejora en la protección de los menores a que propende el proyecto.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU)
Artículo	25
Enmienda	Modificar: 2.c) Vincular las bebidas alcohólicas con el desarrollo de actividades educativas, sanitarias o deportivas
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU)

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	25
Enmienda	Modificar: 2.e) Utilizar términos equívocos o ambiguos que puedan confundir a las personas consumidoras y usuarias, y especialmente, a los menores de edad, como “consumo responsable” o “consumo moderado”.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Consejo Económico y Social
Artículo	25
Enmienda	A juicio del CES, suscita alguna duda que las restricciones que pesan sobre las bebidas alcohólicas deban aplicarse de la misma forma a los productos que las imiten (artículo 20, letra b); artículo 25). Este pudiera ser el caso, por ejemplo, de las bebidas “0,0”, aunque no producen los efectos nocivos que busca prevenir la ley ni se incluirían, además, en el ámbito de aplicación de la norma, según la definición de bebida alcohólica propuesta por la misma (artículo 2).
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	OMS
Artículo	25
Enmienda	El artículo 25(2) impone restricciones al contenido de la publicidad de bebidas alcohólicas. Como señalado anteriormente, este párrafo no parece añadir restricciones frente al primer párrafo, sino que parece aclarar lo que es un anuncio dirigido a menores de edad. En este sentido, los párrafos 1 y 2 parecen estar ligados. Por tanto, se recomienda sustituir el término “asimismo” por el término “en particular”.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (sg normativa)
Artículo	25
Enmienda	c) se establece la siguiente prohibición: “Utilizar términos equívocos o ambiguos, que puedan confundir fácilmente a las personas menores de edad, como “consumo responsable” o “moderado”. Esta disposición es contraria al movimiento “Wine in moderation” promovido por la Unión Europea. Las empresas españolas no podrían utilizar esta referencia en su publicidad, con lo que se crearía una desventaja competitiva frente a las empresas vitivinícolas de otros países de la (UE).
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Andalucía - Consejeria de Salud y Consumo
Artículo	25
Enmienda	d) En el apartado 2.c), se podría mejorar la redacción para facilitar su comprensión "Vincular las bebidas alcohólicas con el desarrollo de actividades educativas o sanitarias de personas menores de edad".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - DG Humanización, Atención y Seguridad del Paciente
Artículo	25

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Limitaciones en publicidad y comunicación comercial. En el punto 3. Apartado b) se propone incluir en su redacción referencia a la "adaptación para personas con capacidades diferentes". Como meras cuestiones formales se comunica que en el punto 5, párrafo segundo se han detectado dos erratas, donde dice "de edad de edad, debe decir "de edad" y donde dice "dependientes de ellos, a aquellas personas serán también…" deberá decir "dependientes de ellos, serán también…". Quedando la redacción del párrafo como sigue: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de las madres y padres, personas tutoras o guardadoras por las acciones de las personas menores de edad dependientes de ellos, serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, concurra dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia."
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Castilla y León - Consejería de Sanidad
Artículo	25
Enmienda	En el artículo 25. "Limitaciones en publicidad y comunicación comercial". En el apartado 2 letra c) se establece la siguiente prohibición: "Utilizar términos equívocos o ambiguos, que puedan confundir fácilmente a las personas menores de edad, como "consumo responsable" o "moderado". Esta disposición es contraria al movimiento "Wine in moderation" promovido por la Unión Europea. Las empresas españolas no podrían utilizar esta referencia en su publicidad, con lo que se crearía una desventaja competitiva frente a las empresas vitivinícolas de otros países de la (UE).
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Murcia - Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Artículo	25
Enmienda	**Artículo 25.2.b.**- Prohíbe utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños "asociados a la cultura de las personas menores de edad". Tal y como está redactado podría entenderse que todas las personas menores de edad, de todos los territorios, tienen una misma cultura. Habría que precisar el término, porque de lo contrario resultará inseguro delimitar cuando una tipografía o un diseño es, o no es, y en qué ciudad o barrio, asociado a la cultura de las personas menores.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Navarra - Consejería de Salud
Artículo	25
Enmienda	Es un acierto el prohibir el uso de términos equívocos o ambiguos como "consumo responsable" en la publicidad y comunicación comercial (**art 25.e**). Siendo coherentes con dicha prohibición, en el **art 4.c** (criterios generales de actuación), se recomienda cambiar "…potenciando el concepto de responsabilidad individual y colectiva sobre la propia salud y de la comunidad", por otro término como por ejemplo "…potenciando la autonomía sobre la propia salud y de la comunidad".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Unió de Licoristes de Catalunya
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	[...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad ~~limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200~~ a 100 metros lineales de los accesos a ~~zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios~~, parques y lugares de ocio infantil~~. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas. [...]~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Cerveceros de España
Artículo	26
Enmienda	Artículo 26. Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productora~~s. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: [...] b) En la vía pública~~,~~ a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato una vez que las CCAA faciliten los listados de mismos ubicados en sus territorios~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil~~. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ (...)
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Hopsteiner España
Artículo	26
Enmienda	Artículo 26. Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productora~~s. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: [...] b) En la vía pública~~,~~ a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato una vez que las CCAA faciliten los listados de mismos ubicados en sus territorios~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil~~. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

	comidas. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ (…)
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Lúpulos de León
Artículo	26
Enmienda	Artículo 26. Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productoras~~. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: […] b) En la vía pública~~,~~ a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato una vez que las CCAA faciliten los listados de mismos ubicados en sus territorios~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil~~. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ (…)
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Profesional de Empresarios de Hostelería y Alojamientos Turísticos de Cartagena y su Comarca, HOSTECAR
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Artículo 26. Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productora~~s. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: […] b) En la vía pública~~,~~ a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato una vez que las CCAA faciliten los listados de mismos ubicados en sus territorios~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil~~. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ (…)
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Real Betis Balompié
Artículo	26
Enmienda	Artículo 26. Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productora~~s. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: […] b) En la vía pública~~,~~ a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato una vez que las CCAA faciliten los listados de mismos ubicados en sus territorios~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil~~. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ (…)
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Española de Elaboradores y Distribuidores de Vermouth (ANEV)
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Federación Española de Bebidas Espirituosas - FEBE - Espirituosos de España
Artículo	26
Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: a) En los lugares donde está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas según lo dispuesto en el artículo 18. b) En la vía pública~~, o en lugares visibles desde la misma~~. No obstante, podrá permitirse la publicidad ~~limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200~~ a 100 metros lineales de los accesos a ~~zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios~~, parques y lugares de ocio infantil. c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Interprofesional del Vino
Artículo	26
Enmienda	b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad ~~limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras~~ en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil~~. c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asaja Burgos
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	AECAVA (Asociación de Elaboradores de Cava)
Artículo	26
Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL VINO DE GARNACHA-GARNACHA ORIGEN
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)
Artículo	26
Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	UNION DE CAMPESINOS CASTILLA Y LEÓN (UCCL)
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN DE BODEGAS ELABORADORAS DE RUEDA (ASBER)
Artículo	26
Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CAMARA OFICIAL DE COMERCIO INDUSTRIA Y SERVICIOS DE VALLADOLID
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN DE ENOLOGOS DE RIBERA DEL DUERO (ENODUERO)
Artículo	26
Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación de Industriales y Comerciantes de Vinos de Valladolid, I+C Vino Valladolid
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación de viticultores y elaboradores de vino de la Sierra de Salamanca
Artículo	26
Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Empresarial de Bodegas de la DO Ribera del Duero (ASEBOR)
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Federación Española del Vino (FEV)
Artículo	26
Enmienda	b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad ~~limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras~~ en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil~~. c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL VINO Y LA NUTRICIÓN (FIVIN)
Artículo	26
Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	ASOCIACIÓN VINÍCOLA CATALANA
Artículo	26
Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN VINO CON ORIGEN DE CASTILLA Y LEÓN (AVOCYL)
Artículo	26
Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN VINOS DE CEBREROS
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONSEJO REGULADOR DE LA D.O. ARLANZA
Artículo	26
Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Consejo Regulador de la Denominación de Origen Bierzo
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cigales
Artículo	26
Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN RUEDA
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribera del Duero
Artículo	26
Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Consejo Regulador Denominación de Origen ARRIBES
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Consejo Regulador de la Denominación de Origen Tierra del Vino de Zamora
Artículo	26
Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Denominación de Origen León
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	DOP VALLES DE BENAVENTE
Artículo	26
Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Confederación Vallisoletana de Empresarios-CEOE Valladolid
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: [...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil.~~ c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Cooperativas Agro-alimentarias de España
Artículo	26
Enmienda	b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad ~~limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras~~ en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil~~. c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación de Empresarios de Hostelería de Gipuzkoa
Artículo	26
Enmienda	Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productoras~~. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: b) En la vía pública, a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de los mismos ubicados en sus territorios, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques ~~y lugares~~ de ocio infantil. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. ~~c)~~

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

	~~Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LA MARINA ALTA
Artículo	26
Enmienda	Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productoras~~. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: b) En la vía pública, a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de los mismos ubicados en sus territorios, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques ~~y lugares~~ de ocio infantil. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	FEDERACIO INTERCOMARCAL D'HOSTALERIA I RESTAURACIÓ-FIHRT
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productoras~~. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: b) En la vía pública, a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de los mismos ubicados en sus territorios, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques ~~y lugares~~ de ocio infantil. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RESTAURANTES DE ZARAGOZA Y PROVINCIA – HORECA RESTAURANTES
Artículo	26
Enmienda	Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productoras~~. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: b) En la vía pública, a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de los mismos ubicados en sus territorios, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques ~~y lugares~~ de ocio infantil. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Hostelería Riojana
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productoras~~. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: b) En la vía pública, a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de los mismos ubicados en sus territorios, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques ~~y lugares~~ de ocio infantil. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Madrileña de Empresas de Restauración (AMER)
Artículo	26
Enmienda	Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productoras~~. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: b) En la vía pública, a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de los mismos ubicados en sus territorios, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques ~~y lugares~~ de ocio infantil. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de A Coruña
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productoras~~. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: b) En la vía pública, a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de los mismos ubicados en sus territorios, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques ~~y lugares~~ de ocio infantil. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE ALMERIA, ASHAL
Artículo	26
Enmienda	Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productoras~~. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: b) En la vía pública, a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de los mismos ubicados en sus territorios, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques ~~y lugares~~ de ocio infantil. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Lugo
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productoras~~. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: b) En la vía pública, a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de los mismos ubicados en sus territorios, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques ~~y lugares~~ de ocio infantil. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Associació Empreses d'Hostaleria de la provincia de Tarragona
Artículo	26
Enmienda	Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productoras~~. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: b) En la vía pública, a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de los mismos ubicados en sus territorios, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques ~~y lugares~~ de ocio infantil. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONFEDERACION EMPRESARIAL HOSTELERIA Y TURISMO DE EXTREMADURA (CETEX)
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productoras~~. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: b) En la vía pública, a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de los mismos ubicados en sus territorios, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques ~~y lugares~~ de ocio infantil. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERIA DE VALENCIA
Artículo	26
Enmienda	Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productoras~~. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: b) En la vía pública, a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de los mismos ubicados en sus territorios, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques ~~y lugares~~ de ocio infantil. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productoras~~. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: b) En la vía pública, a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de los mismos ubicados en sus territorios, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques ~~y lugares~~ de ocio infantil. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Federación Empresarial de Turismo y Hostelería de Pontevedra (FEPROTUR)
Artículo	26
Enmienda	Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productoras~~. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: b) En la vía pública, a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de los mismos ubicados en sus territorios, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques ~~y lugares~~ de ocio infantil. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	OTEA, HOSTELERIA Y TURISMO EN ASTURIAS
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productoras~~. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: b) En la vía pública, a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de los mismos ubicados en sus territorios, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques ~~y lugares~~ de ocio infantil. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE CÁDIZ (HORECA)
Artículo	26
Enmienda	Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productoras~~. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: b) En la vía pública, a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de los mismos ubicados en sus territorios, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques ~~y lugares~~ de ocio infantil. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	HOSTELERÍA DE ESPAÑA
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productoras~~. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: b) En la vía pública, a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de los mismos ubicados en sus territorios, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques ~~y lugares~~ de ocio infantil. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	HOSTELERÍA MADRID
Artículo	26
Enmienda	Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productoras~~. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: b) En la vía pública, a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de los mismos ubicados en sus territorios, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques ~~y lugares~~ de ocio infantil. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MADRID (AEHM)
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productoras~~. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: b) En la vía pública, a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de los mismos ubicados en sus territorios, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques ~~y lugares~~ de ocio infantil. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB)
Artículo	26
Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: [...] b) En la vía pública, ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad de bebidas limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras~~ en un perímetro que diste de 100 metros lineales desde las puertas de acceso principales ~~de 200 metros lineales de los accesos~~ a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de aquellos ubicados en sus territorios ~~centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil~~. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad~~,~~ ~~incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas~~. d) Centros sanitarios, de servicios sociales y socio-sanitarios.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CEOE TENERIFE)
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: [...] b) En la vía pública, ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad de bebidas limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras~~ en un perímetro que diste de 100 metros lineales desde las puertas de acceso principales ~~de 200 metros lineales de los accesos~~ a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de aquellos ubicados en sus territorios ~~centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil~~. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad~~,~~ ~~incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas~~. d) Centros sanitarios, de servicios sociales y socio-sanitarios.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASAJA ESPAÑA
Artículo	26
Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: [...] b) En la vía pública, ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad de bebidas limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras~~ en un perímetro que diste de 100 metros lineales desde las puertas de acceso principales ~~de 200 metros lineales de los accesos~~ a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de aquellos ubicados en sus territorios ~~centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil~~. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad~~,~~ ~~incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas~~. d) Centros sanitarios, de servicios sociales y socio-sanitarios.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Industrial de Canarias (ASINCA)
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: [...] b) En la vía pública, ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad de bebidas limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras~~ en un perímetro que diste de 100 metros lineales desde las puertas de acceso principales ~~de 200 metros lineales de los accesos~~ a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de aquellos ubicados en sus territorios ~~centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil~~. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad~~, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas~~. d) Centros sanitarios, de servicios sociales y socio-sanitarios.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)
Artículo	26
Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: [...] b) En la vía pública, ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad de bebidas limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras~~ en un perímetro que diste de 100 metros lineales desde las puertas de acceso principales ~~de 200 metros lineales de los accesos~~ a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de aquellos ubicados en sus territorios ~~centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil~~. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad~~, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas~~. d) Centros sanitarios, de servicios sociales y socio-sanitarios.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación Empresarial Marcas de Restauración
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Artículo 26. Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productoras~~. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólica~~s, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: b) En la vía pública a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos Identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato una vez que las CCAA faciliten los listados de mismos ubicados en sus territorios, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios y parques ~~y lugares~~ de ocio infantil. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos~~; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas~~.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Federación Nacional de Empresarios de Ocio y Espectáculos España de Noche
Artículo	26
Enmienda	Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas ~~y de la de sus personas o empresas productoras~~. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas~~, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas~~: b) En la vía pública, a una distancia a pie inferior a 100 metros medidos desde las puertas de acceso principal de los ~~o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como~~ centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, una vez que las CCAA faciliten los listados de los mismos ubicados en sus territorios, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques ~~y lugares~~ de ocio infantil. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso. Esta prohibición no afectará a la comunicación comercial que sólo incorpore el nombre comercial, símbolos o marcas de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas en los muebles, enseres, toldos, etc que se halle ubicada en los establecimientos de venta y distribución de bebidas y comidas. ~~c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Sociedad de Distribución Comercial Aeroportuaria de Canarias S.L.
Artículo	26
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan al respecto de la letra c): La publicidad, la exposición y el acceso en autoservicio de las bebidas alcohólicas vendidas en “duty free” y “travel retail” son una parte esencial de la experiencia del viajero, y proporcionan ingresos muy necesarios para los aeropuertos españoles y el ecosistema del transporte.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	World Duty Free Group, S.A.U.
Artículo	26
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan al respecto de la letra c): La publicidad, la exposición y el acceso en autoservicio de las bebidas alcohólicas vendidas en "duty free" y "travel retail" son una parte esencial de la experiencia del viajero, y proporcionan ingresos muy necesarios para los aeropuertos españoles y el ecosistema del transporte.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	European Travel Retail Confederation – ERTC
Artículo	26
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan al respecto de la letra c): La publicidad, la exposición y el acceso en autoservicio de las bebidas alcohólicas vendidas en "duty free" y "travel retail" son una parte esencial de la experiencia del viajero, y proporcionan ingresos muy necesarios para los aeropuertos españoles y el ecosistema del transporte.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Federación Española del Travel Retail (FETRE)
Artículo	26
Enmienda	No proponen texto alternativo. Señalan al respecto de la letra c): La publicidad, la exposición y el acceso en autoservicio de las bebidas alcohólicas vendidas en "duty free" y "travel retail" son una parte esencial de la experiencia del viajero, y proporcionan ingresos muy necesarios para los aeropuertos españoles y el ecosistema del transporte.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Grupo de empresas Vinícolas de La Rioja
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas:[...] b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada a nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de ~~200 metros lineales de los accesos~~ 100 metros lineales desde la puerta de acceso principal a zonas frecuentadas por personas menores de edad, tales como centros de educación ~~en educación~~ primaria o secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil~~. c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos cuando dichos medios sean usados mayoritariamente por personas menores de edad, incluyendo aquellos empleados para excursiones escolares u otros eventos educativos. ~~así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas.~~ [...]. Justificación art 26: Con relación al punto b), se solicita una modulación de la distancia, considerando que reducir la distancia de publicidad permitida a 100 metros lineales desde los accesos a zonas frecuentadas por menores -en lugar de los 200 metros propuestos- ofrece un equilibrio razonable para la protección de los menores y las necesidades operativas de las empresas. La distancia de 100 metros protege a los menores de la exposición directa a la publicidad, especialmente cuando se limita a nombres comerciales, denominaciones sociales, y marcas o símbolos identificativos. Esta distancia, además, es suficientemente disuasoria para evitar que los menores que transitan hacia o desde estos lugares se vean influenciados por la publicidad, mientras que 200 metros podrían ser excesivos en entornos urbanos pequeños, donde significaría prohibir de facto toda la publicidad. La medida acarrearía, pues, perjuicios mayores que sus eventuales ventajas, en contravención de uno de los tres criterios del triple test de proporcionalidad definido por nuestro Tribunal Constitucional (proporcionalidad stricto sensu), según lo explicado anteriormente. Además, solicitamos la eliminación de las restricciones referidas a distancia a centros sanitarios, centros de servicios sociales y sociosanitarios, y parques y lugares de ocio infantil. Esto podría implicar una prohibición efectiva en prácticamente toda la localidad, dado que es imposible determinar y diferenciar claramente -no existe un listado oficial- los parques y lugares de ocio infantil de cara a determinar con precisión el alcance de la normativa. Valga a este respecto la anterior referencia al principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta los derechos constitucionales vinculados a la publicidad (libertad de expresión y libertad de empresa). Con relación al punto c) de este mismo artículo, se quiere matizar que la restricción en medios de transporte público no debe aplicarse de forma general, ya que la publicidad está siempre dirigida a adultos, aunque en el medio de transporte en cuestión puedan viajar menores (normalmente acompañados por sus padres o representantes legales, que en todo caso deberían velar por su protección). No obstante, estamos de acuerdo en limitarla cuando esos medios de transporte sean utilizados predominantemente por menores, como en el caso de excursiones escolares u otros eventos educativos. Además, se solicita la eliminación de la referencia a terminales, estaciones, y marquesinas o soportes materiales similares. Creemos que estas son áreas que potencian significativamente el impacto de la promoción del vino español, especialmente para turistas, siendo puntos estratégicos para captar su atención. Considérense, por ejemplo, las estrategias promocionales ya implementadas por las Administraciones públicas (comunidades autónomas, ICEX, ministerios) o entidades como los consejos reguladores vitivinícolas o la Organización Interprofesional del Vino de España (OIVE) a nivel nacional e internacional, que incluyen publicidad tanto en aeropuertos como en estaciones de tren, para dar a conocer nuestros productos a los millones de turistas que los utilizan, fortaleciendo la imagen del vino español para aumentar su valor.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN, AUC
Artículo	26
Enmienda	Modificar: Primer párrafo: Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de comunicación comercial de bebidas alcohólicas, de o productos que simulen ser una bebida alcohólica, o de bebidas sin alcohol que compartan su marca y rasgos diferenciales con bebidas alcohólicas, incluyendo el propio

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

	nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, así como de sus distribuidoras cuando se asocian de forma exclusiva a bebidas alcohólicas:
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN, AUC
Artículo	26
Enmienda	Modificar: a) En aquellos lugares en los que esté prohibida la venta o consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN, AUC
Artículo	26
Enmienda	Modificar: c) Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN, AUC
Artículo	26
Enmienda	Modificar: d) Incluir también los centros educativos, los parques y lugares de ocio infantil, y los espacios deportivos
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Comisión Nacional de Los Mercados y la Competencia (CNMC)
Artículo	26
Enmienda	Se recomendaría justificar la elección. realizada. Debe tenerse presente que, por ejemplo, en materia de expendedurías de tabaco o de locales de luego, se establece que su ubicación (no la publicidad de dicha actividad) debe estar a una distancia no inferior a 150 metros de cualquier centro docente.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Comisión Nacional de Los Mercados y la Competencia (CNMC)
Artículo	26
Enmienda	Limitaciones a la publicidad en vías públicas. Sin cuestionar la razonabilidad de la medida, se recomendaría justificar la elección realizada de 200 metros respecto a centros escolares.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	La redacción actual va más allá del objeto del anteproyecto y es desproporcionada para el fin que se persigue. Con la actual redacción, se estaría prohibiendo la práctica totalidad de la publicidad de las bebidas con contenido alcohólico, en lugar de acotar el ámbito de aplicación de las restricciones a aquellos lugares que específicamente son frecuentados por los menores de edad. Teniendo en cuenta que el objeto de la ley es la protección de los menores, no se deberían aplicar intervenciones dirigidas a toda la población de forma indiscriminada, como las restricciones a la publicidad en la vía pública, centros sanitarios o sociales a nivel general, transportes públicos, etc. Hay que tener en cuenta que en España existen pequeños núcleos de población donde las distancias entre los distintos establecimientos y los colegios, hospitales y centros deportivos y los bares, restaurantes o tiendas de bebidas son mucho más reducidas que los grandes núcleos de población. Por ello, se solicita eliminar la inclusión en prohibición de publicidad "del nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas".
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Artículo	26
Enmienda	En lo que respecta al apartado b), debiera preverse una modulación de la distancia establecida como perímetro de restricción. Se solicita reducir la distancia de publicidad permitida a 100 metros lineales desde los accesos a zonas frecuentadas por menores, en lugar de los 200 metros propuestos, lo que ofrece un equilibrio razonable para la protección de los menores y las necesidades operativas de las empresas, y sigue protegiendo de manera eficaz a los menores de la exposición directa a publicidad. Esta petición se ve respaldada si se tiene en cuenta que otras normativas autonómicas que recogen este tipo de limitaciones proponen la reducción a 100 metros de distancia de acceso a las puertas de centros educativos. Téngase en cuenta las distancias en los núcleos de población rurales y pequeños y la imposibilidad material, en muchos casos, de cumplirse tales distancias.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Artículo	26
Enmienda	Además, se solicita la eliminación de la referencia a terminales, estaciones, y marquesinas o soportes materiales similares
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU)
Artículo	26
Enmienda	Modificar: Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de comunicación comercial de bebidas alcohólicas, de o productos que simulen ser una bebida alcohólica, o de bebidas sin alcohol que compartan su marca y rasgos diferenciales con bebidas alcohólicas, incluyendo el propio nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, así como de sus distribuidoras cuando se asocian de forma exclusiva a bebidas alcohólicas
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (sg normativa)
Artículo	26
Enmienda	c) se prohibe la publicidad en "Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas". Consideramos que esta prohibición, en el caso del vino, es especialmente perjudicial por la vinculación de este producto al territorio

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos
Artículo	26
Enmienda	d) Centros, **servicios y establecimientos** sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios. (...)"
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Andalucía - Consejeria de Salud y Consumo
Artículo	26
Enmienda	**26.b)** Sería conveniente determinar con mayor concreción cuales son las "zonas frecuentadas por personas menores de edad" a que se refiere para medir los 200 metros donde no puede haber publicidad. Puede haber centros y locales comerciales con locales donde no queda claro la edad a que se dirige porque hay jóvenes y adultos "con gustos de joven", o espacios donde, en la práctica, hay población juvenil como determinados espacios deportivos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Baleares DG Salud Mental
Artículo	26
Enmienda	En el apartado d) deberían añadir, "deportivos y educativos".
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Castilla - La Mancha DG de Salud Pública
Artículo	26
Enmienda	***a)*** *En los lugares donde está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas según lo dispuesto en el artículo 18. La redacción es confusa.* Puesto que el artículo 18 incluye la prohibición de consumo de alcohol por las personas menores en cualquier lugar, no se sabe cuál es el alcance de la prohibición de publicidad. Parece que se ha redactado pensando más bien en los lugares en que está prohibido en el artículo 18.b. (si es así, debería señalarse claramente*).;*
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla - La Mancha DG de Salud Pública
Artículo	26
Enmienda	Respecto al apartado b), parece que hay una errata en la redacción ya que se supone que la excepción a la prohibición se refiere a lugares alejados de centros educativos, parques, etc. Por tanto debería corregirse incluyendo la palabra "más" de la siguiente forma: b) En la vía pública o en lugares visibles desde la misma. No obstante podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste más de 200 metros lineales de los accesos..."
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla - La Mancha DG de Salud Pública
Artículo	26

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	**e)** Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas: e) En las sedes de los órganos de las Administraciones públicas y de los organismos y entidades dependientes de ellas. Consideramos que debería reformularse la redacción de ese artículo. Entendiendo la importancia de la prevención del consumo de alcohol en menores, tampoco puede olvidarse la importancia económica, productiva y por tanto social del sector vitivinícola en determinadas regiones como es el caso de Castilla-La Mancha. Es por ello que las Administraciones Públicas mantienen determinados organismos (por ejemplo, en Castilla-La Mancha el Comité Regional Vitivinícola creado según Ley 6/2022, de 20 de julio, de la Viña y del Vino de Castilla-La Mancha) o tienen una estrecha vinculación con otros ligados a la producción de bebidas alcohólicas (Por ej., el Consejo Regulador de la Denominación de Origen La Mancha) o con programas de promoción (ej., Vinos de la Tierra de Castilla). Además de su propia vinculación, la promoción de la actividad económica y empresarial vinculada -por ejemplo- al vino, hace que se realicen actuaciones institucionales que pueden implicar la promoción de marcas o empresas (por ej., premios, reconocimientos, etc). La comunicación institucional de actividades de este tipo implica en muchas ocasiones la mención de marcas o empresas vinculadas a la producción de bebidas alcohólicas, por lo que parece imprescindible separar la promoción institucional de la publicidad puramente comercial realizada por las empresas.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Castilla - La Mancha DG de Salud Pública
Artículo	26
Enmienda	Finalmente, el término “sede” debe aclararse (si se refiere solo al lugar donde tiene su domicilio el órgano o incluye también otras dependencias como delegaciones, centros, etc).
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Unió de Licoristes de Catalunya
Artículo	27
Enmienda	1. Las empresas anunciantes de bebidas alcohólicas, y, en su defecto, las personas titulares, de los medios de comunicación o de los soportes materiales en los que se vayan a realizar o difundir comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas, que formen parte integrante de un sistema de autorregulación o corregulación, con un código de conducta en los términos contemplados en el artículo 12.3 ~~deberán~~ podrán someter a consulta previa dichas comunicaciones antes de efectuar su difusión por cualquier medio o soporte. ~~2. Las personas referidas en el apartado 1 no podrán difundir comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sin haber efectuado antes la consulta previa al órgano independiente que se indica en el artículo 12.3.h) y sin haber obtenido del mismo un informe favorable.~~
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Federación Española de Bebidas Espirituosas - FEBE - Espirituosos de España
Artículo	27
Enmienda	1. Las empresas anunciantes de bebidas alcohólicas, y, en su defecto, las personas titulares, de los medios de comunicación o de los soportes materiales en los que se vayan a realizar o difundir comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas, que formen parte integrante de un sistema de autorregulación o corregulación, con un código de conducta en los términos contemplados en el artículo 12.3 ~~deberán~~ podrán someter a consulta previa dichas comunicaciones antes de efectuar su difusión por cualquier medio o soporte. ~~2. Las personas referidas en el apartado 1 no podrán difundir comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sin haber efectuado antes la consulta previa al órgano independiente que se indica en el artículo 12.3.h) y sin haber obtenido del mismo un informe favorable.~~

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	HOSTELERÍA DE ESPAÑA
Artículo	27
Enmienda	1. Las empresas anunciantes de bebidas alcohólicas, y en su defecto, las personas titulares de los medios de comunicación o de los soportes materiales en los que se vaya a realizar o difundir comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas, que formen parte integrante de un sistema de autorregulación o corregulación, con un código de conducta en los términos contemplados en el artículo 12.3 podrán ~~deberán~~ someter a consulta previa dichas comunicaciones antes de efectuar su difusión por cualquier otro medio o soporte. 2. Se recomienda que los citados sistemas de autorregulación o corregulación fomenten y habiliten adecuados mecanismos voluntarios de consulta por parte de las personas referidas en el apartado 1 ~~no podrán difundir comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sin haber efectuado antes la consulta previa~~ al órgano independiente que se indica en el artículo 12.3.h) previos a la difusión de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas ~~y sin haber obtenido del mismo un informe favorable~~.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)
Artículo	27
Enmienda	1. Las empresas anunciantes de bebidas alcohólicas, y en su defecto, las personas titulares de los medios de comunicación o de los soportes materiales en los que se vaya a realizar o difundir comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas , que formen parte integrante de un sistema de autorregulación o corregulación, con un código de conducta en los términos contemplados en el artículo 12.3 podrán ~~deberán~~ someter a consulta previa dichas comunicaciones antes de efectuar su difusión por cualquier otro medio o soporte. 2. Se recomienda que los citados sistemas de autorregulación o corregulación fomenten y habiliten adecuados mecanismos voluntarios de consulta por parte de las personas referidas en el apartado 1 ~~no podrán difundir comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sin haber efectuado antes la consulta previa~~ al órgano independiente que se indica en el artículo 12.3.h) previos a la difusión de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas ~~y sin haber obtenido del mismo un informe favorable~~.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACION ESPAÑOLA DE ANUNCIANTES (AEA)
Artículo	27
Enmienda	Redacción alternativas: Las empresas anunciantes de bebidas alcohólicas, y, en su defecto, las personas titulares, de los medios de comunicación o de los soportes materiales en los que se vayan a realizar o difundir comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas, que formen parte integrante de un sistema de autorregulación o corregulación, con un código de conducta en los términos contemplados en el artículo 12.3 ~~deberán~~ podrán someter a consulta previa dichas comunicaciones antes de efectuar su difusión por cualquier medio o soporte. Modificar también punto 2. ver word
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LA COMUNICACIÓN -LA FEDE
Artículo	27

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Modificar: 1. Las empresas anunciantes de bebidas alcohólicas, y en su defecto, las personas titulares de los medios de comunicación o de los soportes materiales en los que se vaya a realizar o difundir comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas , que formen parte integrante de un sistema de autorregulación o corregulación, con un código de conducta en los términos contemplados en el artículo 12.3 podrán ~~deberán~~ someter a consulta previa dichas comunicaciones antes de efectuar su difusión por cualquier otro medio o soporte.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (Autocontrol)
Artículo	27
Enmienda	Proponen 27.1. Las empresas anunciantes de bebidas alcohólicas, y, en su defecto, las personas titulares, de los medios de comunicación o de los soportes materiales en los que se vayan a realizar o difundir comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas, que formen parte integrante de un sistema de autorregulación o corregulación, con un código de conducta en los términos contemplados en el artículo 12.3 podrán someter a consulta previa del mismo dichas comunicaciones antes de efectuar su difusión por cualquier medio o soporte.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Comisión Nacional de Los Mercados y la Competencia (CNMC)
Artículo	27
Enmienda	De acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, esta Comisión ofrece toda su colaboración en vía consultiva para analizar los modelos de códigos de conducta proyectados, no solo desde la perspectiva de sus funciones de promoción de la competencia sino desde sus funciones de regulación audiovisual recogidas en aquella
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Comisión Nacional de Los Mercados y la Competencia (CNMC)
Artículo	27
Enmienda	Comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad y en mujeres potencialmente lactantes. Se recomienda clarificar la naturaleza y funciones del órgano independiente que debe emitir un informe previo favorable a la emisión de comunicaciones comerciales. Además, se recuerda que las formas de corregulación y autorregulación utilizadas no pueden ser un medio para intercambiar información comercialmente sensible por las empresas participantes, potencialmente calificable como práctica anticompetitiva. En cualquier caso, esta Comisión ofrece toda su colaboración en vía consultiva para analizar los modelos de códigos de conducta proyectados.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN, AUC
Artículo	28
Enmienda	Modificar: 1. Las comunicaciones comerciales audiovisuales de bebidas alcohólicas en sus diferentes formas, así como del nombre comercial, de la denominación social y de los símbolos o marcas comerciales identificativos de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, en cualquiera de las modalidades de servicio de comunicación audiovisual, o en un servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma, estarán sometidos a las prohibiciones o restricciones previstas en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual y su normativa de desarrollo. Estas prohibiciones o restricciones incluyen a los mensajes difundidos por los usuarios de especial relevancia, de acuerdo con dicha Ley y su normativa de desarrollo.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	FACUA
Artículo	28
Enmienda	Optar por una redacción en la que la prohibición señalada no estuviera condicionada a que los vídeos estén objetivamente destinados de forma principal o mayoritaria a personas menores de edad
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LA COMUNICACIÓN -LA FEDE
Artículo	28
Enmienda	Modificar: 2. Se prohíben asimismo la publicidad, y las demás formas de comunicación comercial audiovisual de bebidas alcohólicas, así como la publicidad del nombre comercial, de la denominación social, y de los símbolos o marcas comerciales identificativos de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, en los programas de contenido objetivamente infantil o propio de menores de edad ~~o bloques de programas de cualquier modalidad de servicio de comunicación audiovisual y en los vídeos generados por las personas usuarias difundidos a través de un servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma, así como en sus respectivas interrupciones, que estén objetivamente destinados de forma principal o mayoritaria a personas menores de edad.~~
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	UNAD, la Red Estatal de Atención a las Adicciones
Artículo	28
Enmienda	Regulación específica para influencers y marketing digital Aunque la norma incluye limitaciones en la publicidad a través de servicios de intercambio de videos y otras plataformas digitales, no se especifica regulación sobre el uso de influencers ni marketing dirigido, que podría ser particularmente atractivo para menores. Sugerimos añadir disposiciones específicas que regulen el uso de influencers en la promoción de bebidas alcohólicas, asegurando que no se dirijan a menores ni utilicen estrategias que puedan ser atractivas para esa población.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Comisión Nacional de Los Mercados y la Competencia (CNMC)
Artículo	28
Enmienda	A este respecto, el APL debería incluir un mayor nivel de concreción en el redactado de esta disposición
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (1)
Artículo	28
Enmienda	Se debe suprimir el apartado 2 del artículo 28, de acuerdo con la observación asimismo planteada por este Ministerio en el trámite anteriormente citado. En aquella fase de la tramitación de la norma, se aceptó la propuesta de este Departamento de incluir una disposición final segunda para modificar el artículo 123.3 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, de modo que se integrase en esta ley la prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas en los programas o bloques de programas, así como en sus respectivas interrupciones, que estén objetivamente destinados de forma principal o mayoritaria a personas menores de edad. Se advierte que, en la versión actual del texto, se ha recogido dicha prohibición en la nueva redacción del citado

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

	artículo 123.3 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, dada por la disposición final segunda, pero no se ha suprimido del artículo 28, por lo que debe eliminarse a fin de evitar la duplicidad de esta previsión.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU)
Artículo	28
Enmienda	Modificar: 1. Las comunicaciones comerciales audiovisuales de bebidas alcohólicas en sus diferentes formas, así como del nombre comercial, de la denominación social y de los símbolos o marcas comerciales identificativos de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, en cualquiera de las modalidades de servicio de comunicación audiovisual, o en un servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma, estarán sometidos a las prohibiciones o restricciones previstas en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual y su normativa de desarrollo. Estas prohibiciones o restricciones incluyen a los mensajes difundidos por los usuarios de especial relevancia, de acuerdo con dicha Ley y su normativa de desarrollo
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Fernando Móner Romero. Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios (AVACU)
Artículo	28
Enmienda	2. Se prohíben asimismo a la publicidad (...), que estén específicamente y objetivamente destinados a personas menores de edad
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - SG de Coordinación Normativa
Artículo	28
Enmienda	Simplificación de la redacción de los **artículos 28 y 29**, en aras de una mayor claridad y sencillez, ya que todos los apartados comienzan con la misma frase -"La publicidad y las demás formas de comunicaciones comerciales audiovisuales de bebidas alcohólicas, así como la publicidad del nombre comercial, de la denominación social y de los símbolos o marcas comerciales identificativos de las personas o empresas productoras de dichas bebidas (...)"-, dificultando la lectura y comprensión de los preceptos.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	FACUA
Artículo	29
Enmienda	Optar por una redacción en la que la prohibición señalada no estuviera condicionada a que los vídeos estén objetivamente destinados de forma principal o mayoritaria a personas menores de edad
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Comisión Nacional de Los Mercados y la Competencia (CNMC)
Artículo	29

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Se propone que el APL se remita de forma expresa a la LGTel y, en concreto, a la definición de los servicios de comunicaciones electrónicas que figura en su anexo II. A este respecto, sería conveniente definir los servicios de telecomunicaciones en el artículo 2, al igual que se hace con los servicios de comunicación audiovisual o de la sociedad de la información
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Comisión Nacional de Los Mercados y la Competencia (CNMC)
Artículo	29
Enmienda	Se ve necesario añadir nuevas cautelas para aquellos casos en que el titular no se corresponda con el usuario menor de edad. Se propone añadir la previsión de que la funcionalidad de control parental que incorporan los dispositivos digitales incluya dentro de los contenidos a restringir los previstos en el artículo 29.3 del APL.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Comisión Nacional de Los Mercados y la Competencia (CNMC)
Artículo	29
Enmienda	Se debería valorar la tipificación del incumplimiento de la previsión del artículo 29.3 del APL.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Comisión Nacional de Los Mercados y la Competencia (CNMC)
Artículo	29
Enmienda	Incluir el control parental como herramienta para impedir la difusión de publicidad de bebidas alcohólicas y tipificar el incumplimiento de la publicidad a través de servicios de comunicaciones electrónicas.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Observatorio de la Infancia - Región de Murcia
Artículo	29
Enmienda	29.2. Prohíbe la publicidad en entornos digitales como páginas o sitios web o junto a los enlaces de acceso a los mismos, aplicaciones, redes sociales, servicios de mensajería instantánea y otros “similares o diferentes”. Con los adjetivos: “similares o diferentes”, resulta cuando menos complicado delimitar cuando se está produciendo la publicidad en entornos digitales. Similar o diferente es también la precisión de que se trate de contenidos digitales objetivamente dirigidos “principal o mayoritariamente” a personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Artículo	29
Enmienda	La prohibición de la publicidad del nombre, de la denominación social y de los símbolos o marcas comerciales identificativos de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas, puede inducir situaciones desproporcionadas e injustificadas, como por ejemplo que la publicidad de bebidas como la cerveza 0,0, el vino sin alcohol, o ciertas bebidas espirituosas sin alcohol, incorporen advertencias sanitarias. No tiene sentido que se esté promoviendo la creación y consolidación de bebidas sin graduación alcohólica y en la que España es una potencia productora y caso de éxito internacional, y que se pongan

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

	limitaciones a su promoción que no se relacionan con sus efectos sobre la salud. Las bebidas sin alcohol no pueden tener el mismo tratamiento en el anteproyecto que las que tienen graduación alcohólica.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	OMS
Artículo	29
Enmienda	Además de las restricciones ya incluidas, se recomienda que todos los anuncios en servicios digitales que requieran tener un perfil personal (redes sociales, aplicaciones, videojuegos, etc.), y que no estén sometidos al régimen del artículo 29(2), tengan un sistema de verificación de la edad que permita excluir a los menores de edad de la audiencia. Para ello, no es suficiente utilizar la edad declarada en el perfil (puesto que los usuarios no tienen por qué declarar su edad real) sino que el anunciante tiene que utilizar otros parámetros complementarios.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - SG de Coordinación Normativa
Artículo	29
Enmienda	Simplificación de la redacción de los **artículos 28 y 29**, en aras de una mayor claridad y sencillez, ya que todos los apartados comienzan con la misma frase -"La publicidad y las demás formas de comunicaciones comerciales audiovisuales de bebidas alcohólicas, así como la publicidad del nombre comercial, de la denominación social y de los símbolos o marcas comerciales identificativos de las personas o empresas productoras de dichas bebidas (...)"-, dificultando la lectura y comprensión de los preceptos.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Murcia - Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Artículo	29
Enmienda	**Artículo 29.2**.- Prohíbe la publicidad en entornos digitales como páginas o sitios web o junto a los enlaces de acceso a los mismos, aplicaciones, redes sociales, servicios de mensajería instantánea y otros "similares o diferentes". Con los adjetivos: similares o diferentes, resulta cuando menos complicado delimitar cuando no se está produciendo la publicidad en entornos digitales. Similar o diferente es también la precisión de que se trate de contenidos digitales objetivamente dirigidos principal o mayoritariamente a personas menores de edad;
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Artículo	29
Enmienda	Artículo 29.3.- Parece extremadamente complejo determinar cómo y cuándo los servicios de mensajería instantánea, del teléfono o de otros medios de telecomunicación, solo puedan llegar a direcciones números u otros elementos de los que sólo sean titulares personas físicas mayores de edad o personas jurídicas. Entre otras cosas porque los teléfonos, o los accesos a medios de a telecomunicaciones normalmente son contratados por personas mayores o personas jurídicas.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Consejo de la Juventud de España
Artículo	30
Enmienda	Ampliar la prohibición del patrocinio por parte de personas o empresas productoras o distribuidoras de bebidas alcohólicas cuando las actividades, bienes, servicios y espacios públicos a congresos, eventos, acciones formativas destinadas a profesionales del área de Juventud o que trabajen con personas menores de edad y jóvenes.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Sociedad Científica Española de Estudios sobre el Alcohólismo y Otras Toxicomanías (SOCIDROGALCOHOL)
Artículo	30
Enmienda	Si se aplica el artículo 30, a partir de la posible aprobación de la ley ninguna compañía, colectivo o federación alcoholera podría ni debería patrocinar campañas de prevención. Se debe analizar pues en cada caso quien aporta economía para determinadas campañas o publicaciones de artículos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	UNAD, la Red Estatal de Atención a las Adicciones
Artículo	30
Enmienda	Regulación específica para influencers y marketing digital Aunque la norma incluye limitaciones en la publicidad a través de servicios de intercambio de videos y otras plataformas digitales, no se especifica regulación sobre el uso de influencers ni marketing dirigido, que podría ser particularmente atractivo para menores. Sugerimos añadir disposiciones específicas que regulen el uso de influencers en la promoción de bebidas alcohólicas, asegurando que no se dirijan a menores ni utilicen estrategias que puedan ser atractivas para esa población.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Consejo de la Juventud
Artículo	30
Enmienda	Ampliar la prohibición del patrocinio por parte de personas o empresas productoras o distribuidoras de bebidas alcohólicas cuando las actividades, bienes, servicios y espacios públicos a congresos, eventos, acciones formativas destinadas a profesionales del área de Juventud o que trabajen con personas menores de edad y jóvenes.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Artículo	30
Enmienda	En línea con el objeto de la norma, se solicita especificar que las limitaciones se refieren a los eventos y actividades dirigidas específicamente a menores de edad. Entre las prohibiciones y obligaciones que contempla cabe destacar las siguientes por su afección generalista y no centrada de modo excluyente en los menores, como esta prohibición de la publicidad y patrocinio en determinados espacios (donde pueda haber menores) de bebidas alcohólicas, y también prohíbe la publicidad de las bebidas no alcohólicas (por ejemplo, vinos desalcoholizados o cervezas 0,0) que puedan simular o emular a bebidas alcohólicas en estos casos (artículos 30 y 31).
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	Barcelona - Departamento de Prevención y Atención a las Drogodependencias
Artículo	30
Enmienda	Valoramos incluir en el punto a) de este Articulo 30 “donde se prohíbe el patrocinio por parte de personas o empresas productoras o distribuidoras de bebidas alcohólicas cuando las actividades, bienes, servicios y espacios públicos sean objetivamente destinados principal o mayoritariamente a personas menores de edad”, también aquellos eventos donde, por su tamaño y gran afluencia, aunque los destinatarios principales o mayoritarios no sean las personas menores de edad, sí que pueda haber un gran número de personas menores presentes aunque no supongan una mayoría (por ejemplo, conciertos, fiestas de barrio o eventos deportivos de primera división, etc.). Además, también incluir aquellos eventos destinados a familias o públicos familiares siendo estos los destinatarios primeros.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Castilla - La Mancha DG de Salud Pública
Artículo	30
Enmienda	**1.b)** La misma observación que se señala para el artículo 26, apartado a. La redacción es confusa. Puesto que el artículo 18 incluye la prohibición de consumo de alcohol por las personas menores en cualquier lugar, no se sabe cuál es el alcance de la prohibición del patrocinio. Parece que se ha redactado pensando más bien en los lugares en que está prohibido en el artículo 18.b. Con la redacción actual, es posible realizar actividades de patrocinio en un hospital o en un centro social, pero no publicidad. Quizá ello resulte contradictorio;
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FACUA
Artículo	31
Enmienda	En su apartado segundo, donde se establece la prohibición de acompañar el patrocinio de bebidas alcohólicas con materiales o productos que sean de uso principal o mayoritariamente por personas menores de edad, debería complementarse con una prohibición expresa de realizar entrega a un menor de edad de cualquier clase de material o producto destinado al patrocinio de bebidas alcohólicas, sea cual sea dicho producto.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU)
Artículo	31
Enmienda	Añadir: 2. prohibición expresa de realizar entrega a un menor de edad de cualquier clase de material o producto destinado al patrocinio de bebidas alcohólicas, sea cual sea dicho producto.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla - La Mancha DG de Salud Pública
Artículo	31
Enmienda	**b)** La misma observación que se señala para el artículo 26, apartado a. La redacción es confusa. Puesto que el artículo 18 incluye la prohibición de consumo de alcohol por las personas menores en cualquier lugar, no se sabe cuál es el alcance de la prohibición contenida en este artículo. Parece que se ha redactado pensando más bien en los lugares en que está prohibido en el artículo 18.b.
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	OMS
Artículo	32
Enmienda	Esta disposición plantea varias dudas: - Tratándose de una disposición en materia de publicidad, la OMS se pregunta si no debería reenviar a los artículos 25 y 28 en vez de 19 y 28 como consta actualmente.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (2)
Artículo	33
Enmienda	En relación con el artículo 33, dado que los principios de la potestad sancionadora se regulan en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el procedimiento sancionador en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, convendría invertir los términos de la redacción de este artículo 33 que se refiere a los principios y procedimiento (en el ámbito sancionador) citando primero a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y después a la Ley 39/2015
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - SG de Coordinación Normativa
Artículo	33
Enmienda	En el **artículo 33**, de acuerdo con la directriz 81 de las Directrices de técnica normativa: la cita de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debería realizarse completa, ya que es la primera vez que se menciona en la parte dispositiva.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Economia, Comercio y Empresa
Artículo	34
Enmienda	En primer lugar, el artículo 34.1 sobre el ejercicio de la potestad sancionadora establece que "E*l ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta ley corresponde a las administraciones públicas competentes según el ámbito en el que se produzca la conducta infractora*." Se recomienda completar el concepto de "ámbito", añadiendo, en su caso, el término "territorial."
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Economia, Comercio y Empresa
Artículo	34
Enmienda	En segundo lugar, el artículo 34.2 indica que "Los órganos competentes de las comunidades autónomas lo serán exclusivamente respecto de las infracciones cometidas en el ámbito del sector público autonómico y local del territorio de la correspondiente comunidad autónoma, y respecto de las actividades privadas realizadas únicamente en el territorio correspondiente". La referencia "al ámbito del sector público autonómico o local" resulta confusa, pudiendo interpretarse que la misma remite a aquellas infracciones cometidas en el seno de dicho sector y que resulten imputables a sus agentes o estructuras. En la medida en que este no parece ser el sentido perseguido por el proyecto, se sugiere la reformulación del precepto. A estos efectos, y en caso de que el criterio para determinar la competencia sea exclusivamente el territorial, se propone la siguiente redacción alternativa: "Los órganos competentes de las comunidades autónomas lo serán exclusivamente respecto de las infracciones cometidas en su ámbito territorial respectivo, y respecto de las actividades privadas realizadas únicamente en dicho territorio".

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	34
Enmienda	En relación con el artículo 34, titulado "Autoridad sancionadora", sería deseable completar el contenido de este precepto aclarando cuál será la autoridad sancionadora en aquellos casos en que la infracción se lleve a cabo en el territorio correspondiente a más de una comunidad autónoma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla y León - Consejería de Sanidad
Artículo	34
Enmienda	En el Artículo 34 Autoridad sancionadora en su apartado 1 se estable que "El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta ley corresponde a las administraciones públicas competentes según el ámbito en el que se produzca la conducta infractora." Entendemos que esta es una atribución competencial demasiado genérica y que no pone solución a los difusos límites competenciales ya existentes en esta materia entre las administraciones autonómicas y las administraciones locales (Ayuntamientos). Debería aprovecharse el presente anteproyecto para expresar con claridad en qué casos corresponde la competencia sancionadora a las administraciones autonómicas y qué casos corresponde a las administraciones locales.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)
Artículo	34
Enmienda	2.3 **potestad sancionadora (art. 34)**. El texto utiliza una fórmula imprecisa, al afirmar que "*El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta ley corresponde a las administraciones públicas competentes según el ámbito en el que se produzca la conducta infractora*." Y más todavía con respecto al ejercicio de esa potestad por las Entidades Locales; **No obstante, si la Administración que ha de ejercer la potestad sancionadora con respecto a las infracciones tipificadas en el Anteproyecto, ha de ser la competente por razón de la materia, la alusión del apartado 1 del art. 30 al "ámbito en el que se produzca la conducta infractora" parece hacer referencia al ámbito espacial o territorial y no al ámbito competencial (las conductas infractoras se producen en un lugar determinado). Además, la redacción del apartado 2 del art. 30 parece excluir a las Entidades Locales del ejercicio de la potestad sancionadora al atribuir a las Comunidades Autónomas el ejercicio de esa potestad respecto de "las infracciones cometidas en el ámbito del sector público autonómico y local" y, parece ser, en el ámbito del sector privado ("respecto de las actividades privadas") en el desarrollo de sus actividades en el territorio correspondiente. Por ello, este apartado debería hacer alusión no solo a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas sino también a los órganos competentes de las Entidades Locales. Una redacción más sencilla y comprensible sería atribuir el ejercicio de la potestad sancionadora a la "Administración competente conforme al ámbito competencial sobre el que incida la infracción".**
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)
Artículo	34

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	2.3. Otra cuestión a considerar es la regulación del **ejercicio de la potestad sancionadora (art. 34)**. El texto utiliza una fórmula que podría calificarse de un tanto imprecisa, al afirmar que "*El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta ley corresponde a las administraciones públicas competentes según el ámbito en el que se produzca la conducta infractora*." Y más todavía con respecto al ejercicio de esa potestad por las Entidades Locales, tras la lectura del apartado 2 del art. 34: "*Los órganos competentes de las comunidades autónomas lo serán exclusivamente respecto de las infracciones cometidas en el ámbito del sector público autonómico y local del territorio de la correspondiente comunidad autónoma, y respecto de las actividades privadas realizadas únicamente en el territorio correspondiente*." La Memoria de Análisis de Impacto Normativo destaca que el anteproyecto de ley es congruente con el ordenamiento jurídico estatal vigente, en general, y en particular con una serie de leyes, entre las que se cuenta la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana; que dicho anteproyecto se lleva a cabo en ejercicio de competencias estatales propias en múltiples ámbitos, y es, asimismo, congruente con la legislación autonómica en vigor, especialmente con la normativa sectorial en materia de: drogas, drogodependencias o adicciones; prevención del consumo de alcohol por personas menores de edad; protección de personas menores de edad o de la infancia y la juventud; sanidad; asistencia social; consumo o protección de las personas consumidoras y usuarias; educación; espectáculos públicos y actividades recreativas y publicidad. Así pues, aunque no haga referencia expresa a la Administración local, salvo mejor criterio, se podría considerar que en tanto la Ley de Seguridad Ciudadana no resulta derogada en ninguno de sus artículos, ni tampoco modificada, el régimen sancionador atribuido por la misma a los Ayuntamientos con relación a una de las materias que más directa afectación tiene para los mismos, como es el referido al consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana, seguiría aplicando del mismo modo. Dicha interpretación puede resultar avalada igualmente por el **contenido del artículo 15** del anteproyecto en el que se regula la participación del personal funcionario de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en sus respectivos ámbitos y competencias, atribuyéndoles la facultad de llevar a cabo pruebas de detección de consumo de alcohol, mediante aire expirado, en los lugares y circunstancias indicados tanto en el anteproyecto como en otras leyes estatales, autonómicas, u ordenanzas municipales. Y en todo caso, con relación al resto de conductas que pueden constituir una infracción sancionable, habrá que analizar tanto la legislación específica sobre la materia de que se trate como la legislación autonómica para poder analizar, en detalle y con la concreción suficiente, en qué medida resultan competentes los Ayuntamientos a la hora de imponer sanciones. No obstante, si la Administración que ha de ejercer la potestad sancionadora con respecto a las infracciones tipificadas en el Anteproyecto, ha de ser la competente por razón de la materia, **la alusión del apartado 1 del art. 30** al "ámbito en el que se produzca la conducta infractora" parece hacer referencia al ámbito espacial o territorial y no al ámbito competencial (las conductas infractoras se producen en un lugar determinado). Además, la redacción del apartado **2 del art. 30** parece excluir a las Entidades Locales del ejercicio de la potestad sancionadora al atribuir a las Comunidades Autónomas el ejercicio de esa potestad respecto de "las infracciones cometidas en el ámbito del sector público autonómico y local" y, parece ser, en el ámbito del sector privado ("respecto de las actividades privadas") en el desarrollo de sus actividades en el territorio correspondiente. **Por ello, este apartado debería hacer alusión no solo a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas sino también a los órganos competentes de las Entidades Locales. Una redacción más sencilla y comprensible sería atribuir el ejercicio de la potestad sancionadora a la "Administración competente conforme al ámbito competencial sobre el que incida la infracción".**
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Consejería de Salud
Artículo	34

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Dentro del Título III en el que se regula el régimen sancionador, **el artículo 34** determina la autoridad sancionadora. A este respecto, se establece que el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta ley corresponde a las administraciones públicas competentes según el ámbito en el que se produzca la conducta infractora. A renglón seguido, se añade que los órganos competentes de las comunidades autónomas lo serán exclusivamente respecto de las infracciones cometidas en el ámbito del sector público autonómico y local del territorio de la correspondiente comunidad autónoma, y respecto de las actividades privadas realizadas únicamente en el territorio correspondiente. Pues bien, con esta redacción y distribución competencial se pueden producir hechos en los que en surjan dudas sobre quién debe efectivamente ejercer la potestad sancionadora. Por ejemplo, ello sucedería en el supuesto de infracción leve por consumo de alcohol de personas menores de edad o en la negativa a someterse a controles de alcoholemia. Si el consumo se advierte en el centro sanitario de una comunidad autónoma como consecuencia de una atención urgente por intoxicación etílica, la competencia la ostentará dicha comunidad. Esta infracción, ciertamente, siempre sucede en un ámbito territorial concreto, pero si la misma es advertida por los cuerpos y fuerzas de seguridad debería considerarse que la administración competente sería de la que depende el correspondiente cuerpo de seguridad. En cualquier caso, convendría determinar con mayor concreción estos aspectos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Dirección General de la Administración Local
Artículo	34
Enmienda	Por otra parte, como se ha avanzado en el inicio del presente epígrafe, el artículo 34 del Anteproyecto de Ley no establece con suficiente claridad, a juicio del Asesor que suscribe el presente documento, el ámbito competencial de la potestad sancionadora, dando lugar a una indefinición incompatible con el principio de seguridad jurídica.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Dirección General de la Administración Local
Artículo	34
Enmienda	Especial referencia merece la oscura redacción de su apartado 2º, que exige un notable esfuerzo interpretativo a los operadores jurídicos: Los órganos competentes de las comunidades autónomas lo serán exclusivamente respecto de las infracciones cometidas en el ámbito del sector público autonómico y local del territorio de la correspondiente comunidad autónoma, y respecto de las actividades privadas realizadas únicamente en el territorio correspondiente.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACION NACIONAL ESPAÑOLA DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS (ANEDA)
Artículo	35
Enmienda	4. Asimismo, en función de las distintas infracciones, también serán responsables de las mismas las personas titulares, de las entidades, centros, locales o establecimientos en los que se cometa la infracción o, en su defecto, las personas empleadas que estuvieran a su cargo; la persona o empresa ~~fabricante, cuando se llevase a cabo por su iniciativa, la persona o empresa importadora, distribuidora y~~ operadora o explotadora de la máquina expendedora…"
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FACUA
Artículo	35

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	El apartado 5 puede que contenga una errata en su redacción. En su primer párrafo se hace referencia a la responsabilidad subsidiaria de los padres y tutores respecto a la actuación de los menores de edad. En el segundo párrafo se indica que sin perjuicio de esa responsabilidad subsidiaria, "a aquellas personas responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, concurra dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia". Desde FACUA no alcanzamos a comprender a qué sujetos concretos se refiere el concepto "a aquellas personas responsables directos", pues de la redacción del propio artículo parece que son diferentes a las madres, padres, tutores y guardadores. Así, la distinción no es baladí, pues en este otro grupo de sujetos la responsabilidad subsidiaria parece que quedaría limitada a la concurrencia de dolo, culpa o negligencia, exigencia esta que en el propio artículo no se recoge para los progenitores, tutores o guardadores.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Observatorio de la Infancia - Comunidad de Madrid
Artículo	35
Enmienda	En el artículo 35.5, último párrafo, existen dos erratas: se repite la expresión "de edad" dos veces y sobra una "a" antes de "(…) aquellas personas serán también responsables (….)". Se propone la mejora de la redacción, de forma que este apartado quede redactado de la siguiente forma: Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de las madres y padres, personas tutoras o guardadoras por las acciones de las personas menores de edad dependientes de ellos, serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, concurra dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia."
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Ministerio de Economia, Comercio y Empresa
Artículo	35
Enmienda	El proyecto tipifica en su Título III determinadas conductas cuya comisión por personas menores de edad se considera constitutiva de infracción administrativa. En consecuencia, el artículo 35 se ocupa de regular la responsabilidad subsidiaria de los padres, tutores u otros representantes legales, así como también la directa y solidaria en los casos en que la infracción les resulte imputable a título de "dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia", tal y como determina el artículo 35.5, párrafo segundo del anteproyecto. En relación con este último inciso sobre la "simple inobservancia", se indica que éste se encontraba recogido en el artículo 130.1 de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y que, sin embargo, en la actualidad, ha desaparecido de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este sentido, el artículo 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre se refiere exclusivamente a la responsabilidad "a título de dolo o culpa". La eliminación de tal concepto (de "inobservancia") responde precisamente a la imposibilidad de admitir, en nuestro ius puniendi, la existencia de responsabilidad, penal o administrativa, en ausencia del elemento subjetivo de la culpabilidad. A efectos, por tanto, de evitar que el precepto se interprete en el sentido de establecer un sistema de responsabilidad objetiva en este ámbito, se debe eliminar el inciso "incluida la simple inobservancia".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Economia, Comercio y Empresa
Artículo	35
Enmienda	Por su parte y en línea con la redacción que se contiene en el artículo 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se recomienda únicamente hacer referencia a "a dolo y la culpa", sin mencionar el concepto de negligencia.
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	Ministerio de Economia, Comercio y Empresa
Artículo	35
Enmienda	Se sugiere la sustitución de la expresión “personas de la membresía” (artículos 5 y 35), por otra con significación análoga.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	35
Enmienda	Apartados 2 del artículo 35, relativo a los sujetos responsables. La expresión “en los términos que señale la resolución sancionadora” debería ser completado con “de conformidad con la legislación aplicable” en cumplimiento de los principios de legalidad y de seguridad jurídica.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	35
Enmienda	Apartado 5 del artículo 35. Esta responsabilidad directa y solidaria, y simultánea a la responsabilidad civil subsidiaria, se considera incompatible a ésta, pues el fundamento es el mismo (incumplimiento de la obligación de prevención por dolo, culpa o negligencia).
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU)
Artículo	35
Enmienda	Debería aclararse a qué sujetos concretos se refiere el concepto “a aquellas personas responsables directos”, pues de la redacción del propio artículo parece que son diferentes a las madres, padres, tutores y guardadores. Así, la distinción no es baladí, pues en este otro grupo de sujetos la responsabilidad subsidiaria parece que quedaría limitada a la concurrencia de dolo, culpa o negligencia, exigencia esta que en el propio artículo no se recoge para los progenitores, tutores o guardadores.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (2)
Artículo	35
Enmienda	En el apartado 2 del artículo 35 se refiere a la comisión de la infracción por un “órgano colegiado”, pero no se acierta a comprender la referencia al mismo. En ese sentido, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público contiene la regulación de los órganos colegiados en la Sección 3ª del capítulo II de su Título preliminar y el ámbito de aplicación de dicha Ley es el sector público. En este sentido, no parece que el anteproyecto de ley deba ahondar en el régimen de responsabilidad de las personas jurídicas o sujetos responsables que vendrá regulado por sus normas específicas.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (2)
Artículo	35
Enmienda	En este mismo artículo 35 se refiere a personas tutoras o guardadoras legales o de hecho, cuando en artículos anteriores solo se habla de “personas tutoras o guardadoras”.
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	C. Madrid - SG de Coordinación Normativa
Artículo	35
Enmienda	En el **artículo 35.5**, último párrafo, existen dos erratas: se repite la expresión "de edad" dos veces y sobra una "a" antes de "(…) aquellas personas serán también responsables (….)".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla - La Mancha DG de Salud Pública
Artículo	35
Enmienda	**2)** *2. Cuando la comisión de la infracción se atribuya a un órgano colegiado la responsabilidad será exigible en los términos que señale la resolución sancionadora. Quedarán exentas de responsabilidad aquellas personas de la membresía que no hayan asistido por causa justificada a la reunión en que se adoptó el acuerdo o que hayan votado en contra del mismo.* Solo excluye de responsabilidad a quienes no asistan o a los que voten en contra. Sin embargo el artículo 17, apartado 6, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, exime de responsabilidad también a los miembros que se abstengan.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Cataluña - Secretaria de Salut Pública
Artículo	35
Enmienda	El **artículo 35.5,** que regula la responsabilidad de madres y padres, personas tutoras o guardadoras, tiene una redacción que parece cuando menos confusa.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	COLEGIO OFICIAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (COEESCV)
Artículo	36
Enmienda	Eliminar: ~~Los bienes muebles incautados de acuerdo con esta ley por resolución sancionadora firme podrán ser enajenados sólo a personas físicas o jurídicas que no hayan sido declaradas las personas responsables de las infracciones administrativas tipificadas en aquélla.~~
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación ATLAS de Adopción y Acogimiento
Artículo	36
Enmienda	Modificar :1. "… la persona menor de edad infractora o sus progenitoras o progenitores o representantes legales…", por el texto ""… la persona menor de edad infractora o sus **padres o madres, tutores o tutoras y personas guardadoras..**."
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación ATLAS de Adopción y Acogimiento
Artículo	36
Enmienda	Modificar: 2. "La suspensión de la ejecución de la multa estará condicionada a la aceptación expresa y escrita por el menor, y por sus progenitoras o progenitores o representantes legales, de las medidas reeducadoras o rehabilitadoras alternativas al pago de dicha multa que se determinen.", por el texto "La suspensión de la ejecución de la multa estará condicionada a la aceptación expresa y escrita por la persona menor de edad, y por sus **padres o madres, tutores o tutoras y personas guardadoras**, de las medidas reeducadoras o rehabilitadoras alternativas al pago de dicha multa que se determinen."

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Economia, Comercio y Empresa
Artículo	36
Enmienda	En el artículo 36 se recomienda reconsiderar el uso de las expresiones “suspensión y remisión condicionales”, referidas a las sanciones impuestas a personas menores de edad por infracciones relacionadas con el consumo. Si bien se trata de figuras que carecen de una regulación general en el ámbito del derecho administrativo sancionador (existiendo, no obstante, otros ejemplos sectoriales a nivel estatal, autonómico y local), a la vista del contenido material de la medida y por analogía con las instituciones propias del Derecho penal, se sugiere empleo del término “sustitución”, en lugar de suspensión y remisión.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	36
Enmienda	El artículo 36.1 a “la infracción leve tipificada en el artículo 18.1”, apartado en el que no se tipifica ninguna infracción, sino que se establece, con carácter general, la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas por parte de personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (2)
Artículo	36
Enmienda	La redacción del artículo 36.1 convendría que fuera revisada ya que se refiere a la posibilidad de que la multa impuesta pueda ser sustituida, pero no se hace referencia a cómo se puede sustituir. Por tanto, parece que su redacción resulta incompleta. Es en su apartado 2 cuando se hace referencia a medidas reeducadoras o rehabilitadoras alternativas al pago de la multa. Así se consideraría oportuno, a efectos de aportar claridad al texto normativo, que la referencia a medidas reeducadoras o rehabilitadoras alternativas se lleve al apartado 1 y que en el apartado 2 se haga referencia a las medidas contempladas en el apartado 1. Lo mismo para el apartado 3.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (2)
Artículo	36
Enmienda	Por otra parte el titulo del citado artículo 36 se refiere a la sustitución de sanciones en tanto que su contenido a la sustitución de multas. A este respecto, debe tenerse en cuenta que las multas son una forma específica de sanción que implica el pago de una cantidad de dinero proporcional a la gravedad de la infracción, pero no todas las sanciones implican necesariamente una multa.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - SG de Coordinación Normativa
Artículo	36
Enmienda	Asimismo, en el **artículo 36.3**, primer párrafo, se sugiere, pro coherencia en la redacción, suprimir la última coma de la frase: “(…) siempre que el menor, no la haya abandonado voluntariamente.”
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Cataluña - Secretaria de Salut Pública

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	36
Enmienda	Consideramos que es fundamental priorizar la promoción de programas de hábitos saludables entre los menores en lugar de aplicar medidas punitivas, si bien se valora positivamente la previsión, en el articulo **36.2** del Anteproyecto de Ley, de la posibilidad de solicitar la suspensión de la ejecución de las sanciones pecuniarias previstas en el **artículo 41** por medidas reeducadoras o rehabilitadoras.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Cataluña - Secretaria de Salut Pública
Artículo	37
Enmienda	Por lo que concierne al **artículo 18.1** en relación con el **artículo 37.1.a**, relativo a la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas por los menores de edad, cabe decir que esta disposición representa un cambio normativo significativo. La mayoría de las regulaciones autonómicas que abordan la prevención del consumo de alcohol no tipifican el acto de consumir alcohol por una persona menor como una infracción; un ejemplo de ello es Catalunya, donde la responsabilidad recae exclusivamente en las personas físicas o jurídicas que venden o suministran bebidas alcohólicas a los menores. De esta manera, no se imponen sanciones a los menores que consumen, salvo en casos de consumo en lugares prohibidos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Confederación SALUD MENTAL ESPAÑA
Artículo	38
Enmienda	Sugerimos añadir este cambio en referencia al número del artículo. 38.3 “Las infracciones tipificadas como leves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la presente Ley, se considera graves si se cometen con dolo y comportan un riesgo o perjuicio para la salud individual o colectiva, salvo que constituyan infracciones muy graves a tenor del artículo 39 de la presente norma”
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Confederación Salud Mental España)
Artículo	38
Enmienda	Modificar: 3. Las infracciones tipificadas como leves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la presente Ley, se considera graves si se cometen con dolo y comportan un riesgo o perjuicio para la salud individual o colectiva, salvo que constituyan infracciones muy graves a tenor del artículo 39 de la presente norma
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Economia, Comercio y Empresa
Artículo	38
Enmienda	Se recomienda revisar las referencias “al artículo 36” contempladas en el artículo 38.3 de este anteproyecto (las dos referencias al artículo 36 deben ser sustituidas por 37 leves y 39 muy graves, respectivamente)
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	38

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	El artículo 38.3, al referirse a las “infracciones muy graves a tenor del artículo 36 de la presente norma”, puesto que las infracciones muy graves se tipifican en el artículo 39 de la propuesta, no en el 36.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Andalucía - Consejeria de Salud y Consumo
Artículo	38
Enmienda	**38.1.c a)** Debería modificarse dicho apartado de manera que constituye infracción grave no “la compra por personas adultas de bebidas alcohólicas para menores de edad”, sino el mero suministro de alcohol a menores de edad. Debiendo incluirse el suministro de alcohol por un menor a otro menor, también debería constituir infracción. La compra y la mayoría de edad, deberían ser agravantes;
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Andalucía - Consejeria de Salud y Consumo
Artículo	38
Enmienda	b) En relación con el suministro debería abordarse también la compra y distribución de alcohol a través de aplicaciones y empresas de reparto que dificultan la identificación final del comprador.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Baleares DG Salud Mental
Artículo	38
Enmienda	En el apartado 3 la enumeración de los artículos a los que hace referencia está equivocada.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - SG de Coordinación Normativa
Artículo	38
Enmienda	Se sugiere la revisión de los **artículos 38.1.j)** y 39.1.h) en cuanto al incumplimiento de las limitaciones del artículo 31, delimitando con mayor claridad el incumplimiento que constituye infracción grave y muy grave, en virtud del principio de seguridad jurídica.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Generalitat Valenciana - Consejería de Sanidad
Artículo	38
Enmienda	Incongruencia entre los **artículos 38.1.b y 39.1.h,** de tal modo que: • La entrega o venta de alcohol a una persona menor de 18 años se sancionaría con 601-30.000 (art. 38.1.b). • La entrega gratuita en una feria se sancionaría con 30.001-600.000 (art. 39.1.h). En consecuencia, la venta siempre sería sancionada con una multa superior a la entrega gratuita en una feria, circunstancia un tanto incoherente.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	39

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	El artículo 39.1.g), en el que se debería precisar el apartado del artículo al que se refiere, además de incluir la cita corta y decreciente, conforme a lo previsto en la DTN 68, con lo que quedaría redactado en los siguientes términos: "El incumplimiento de las limitaciones contempladas en la letra a) del el artículo 30.1.a) relativa a las limitaciones en el patrocinio de actividades, bienes, servicios y espacios públicos cuando sean principalmente destinados a personas menores de edad".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	39
Enmienda	El artículo 39.1.h), en el que también se debería identificar el apartado del artículo al que se remite, e incluir la cita corta y decreciente conforme a la DTN 68, de forma que podría redactarse en estos términos: "El incumplimiento de las limitaciones contempladas en la letra a) del el artículo 31.1.a) referentes a las limitaciones aplicables a las ferias, entregas gratuitas de muestras y a otras actividades de comunicación comercial".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	40
Enmienda	Por otra parte y respecto al apartado 3ª del artículo 40, relativo a la prescripción de las infracciones, establece que "*La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador permaneciera paralizado durante tres meses por causa no imputable a aquellas personas contra quienes se dirija*". Se entiende, sin embargo, que el precepto sería más preciso si recogiera que la prescripción se interrumpe por la iniciación, desde la "notificación" y no desde que tenga "conocimiento" la persona interesada, lo que dota de mayor seguridad a la norma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (2)
Artículo	40
Enmienda	El articulo 40 relativo a la prescripción de las infracciones refiere en su apartado 2 a "las infracciones derivadas de una actividad continuada". Teniendo en cuenta que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regula los principios de la potestad sancionadora y que en su artículo 30 (Prescripción) habla de infracciones continuadas o permanentes sería conveniente que el anteproyecto de ley se adecuase a dicha terminología en vez de utilizar la expresión "infracciones MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA derivadas de una actividad continuada". Se sugiere así la siguiente redacción; "En el supuesto de infracción continuada, la fecha inicial del cómputo será aquella en que deje de realizarse la actividad infractora o la del último acto con que la infracción se consume".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (2)
Artículo	40

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	En el apartado 3 de este artículo se dispone que: La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con notificación a la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador permaneciera paralizado durante tres meses por causa no imputable a aquellas personas contra quienes se dirija Esta previsión normativa no se adecua en cuanto al plazo al artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que dispone que: Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (2)
Artículo	40
Enmienda	El apartado 4 del articulo 40 del anteproyecto, remite en lo relativo a la prescripción de las infracciones en el ámbito de las comunicaciones comerciales al Título X de la Ley 13/2022, de 7 de julio. Se considera conveniente una mayor concreción respecto a la remisión de la citada Ley, ya que hay un precepto específico que regula la prescripción de la infracción (Artículo 161). Por otra parte, esta ley 13/2022, recoge para la prescripción de las infracciones, la regulación contemplada en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estableciendo también que El plazo de prescripción volverá a correr si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - SG de Coordinación Normativa
Artículo	40
Enmienda	Se debe aclarar el plazo de prescripción de las infracciones leves, en virtud del principio de seguridad jurídica, ya que en el **artículo 40.1** del anteproyecto de ley establece que será de 1 año, si bien en la MAIN, en la página 16, recoge que será de 6 meses.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Proyecto Hombre (APH)
Artículo	41
Enmienda	Las infracciones leves nos parece que la cuantía mínima de 60€ puede ser poco disuasoria, por lo que proponemos la subida de este importe mínimo.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FACUA
Artículo	41
Enmienda	El marco sancionador previsto para las sanciones leves resulta excesivamente escaso.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Comisión Nacional de Los Mercados y la Competencia (CNMC)
Artículo	41

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Parece recomendable que, salvo que existan razones de interés público debidamente justificadas, el régimen temporal de las prohibiciones pueda adecuarse al establecido con carácter general en la Ley 9/2017 de contratos del sector público que, en este punto, precisa en su artículo 72: "6. En los casos en que por sentencia penal firme así se prevea, la duración de la prohibición de contratar será la prevista en la misma. En los casos en los que esta no haya establecido plazo, esa duración no podrá exceder de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme. En el resto de los supuestos, el plazo de duración no podrá exceder de tres años [...]".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Economia, Comercio y Empresa
Artículo	41
Enmienda	En el artículo 41, se sugiere sustituir la expresión "sanción complementaria" por "medida accesoria".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Hacienda
Artículo	41
Enmienda	Artículo 41, "sanciones", apartado 5, que: "Se podrá determinar por las autoridades competentes la prohibición de contratar con las Administraciones públicas por un tiempo mínimo de 2 años y máximo de seis". Al respecto cabe recordar que las prohibiciones de contratar en el ámbito del sector público están reguladas en los artículos 71 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero e 2014, dictado en transposición del artículo 57 de la Directiva 2014/24/UE (LCSP). En dichos artículos se regulan los supuestos que originan la declaración de prohibición de contratar, los órganos competentes para su declaración, su régimen particular en lo que se refiere a límites y efectos, y el supuesto de no procedencia de su declaración cuando se adopten las medidas previstas en el artículo 72.5 de la LCSP. Bajo esta premisa, no se considera conveniente la proliferación en normas sectoriales de previsiones específicas que, de forma inconsistente con la regulación general de las prohibiciones de contratar de la LCSP, declaren la posibilidad de que se declare la prohibición de contratar de un operador económico sancionado en cada uno de los ámbitos objeto de regulación administrativa. Ello generaría una dispersión normativa en perjuicio de la seguridad jurídica que afectaría negativamente a la actuación de los operadores económicos y de los órganos de contratación. **Adicionalmente, hay que resaltar que, el citado artículo 41.5 del anteproyecto contiene diversas previsiones que resultan contrarias al régimen general de la LCSP: -** Se faculta a la autoridad sancionadora competente para acordar, la prohibición para celebrar contratos con las administraciones públicas, pero sin determinar los criterios conforme a los cuales puede hacer uso de dicha potestad, lo cual puede ser fuente de arbitrariedades en su aplicación. **-** Señala que la prohibición será para celebrar contratos con las administraciones públicas, no con las entidades del sector público reguladas en el artículo 3 de la LCSP, como se señala en el artículo 71 de la LCSP. **-** El plazo de hasta seis años es más severo que el previsto con carácter general en el artículo 72.6 de la LCSP. Dicho artículo prevé que en el caso de delitos la duración no podrá exceder de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme y que, en el resto de los supuestos, el plazo de duración no podrá exceder de tres años, para cuyo cómputo se estará a lo establecido en el apartado tercero del artículo 73 de la LCSP. **-** No se menciona la aplicación del supuesto previsto en el artículo 72.5 de la LCSP, que regula el supuesto de no procedencia de la declaración de prohibición de contratar si en sede del trámite de audiencia del procedimiento correspondiente, se acredita la adopción de determinadas medidas allí previstas, que incorpora la previsión del artículo 57.6 de la Directiva 2014/24/UE y por lo tanto de obligada aplicación a todos los supuestos de prohibiciones de contratar por infracciones administrativas. **En consecuencia, debería suprimirse el apartado 5 del artículo 41 del anteproyecto".**

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	41
Enmienda	En cuanto al artículo 41.4, relativo a las sanciones: "*4. La imposición de las anteriores sanciones podrá conllevar el decomiso de las mercancías u objetos directamente relacionados con los hechos constitutivos de la infracción y, en su caso, su destrucción siempre que se trate de una sanción firme con consentimiento previo de la persona propietaria o impere razones de salud o imposibilidad de conservación*". El término "decomiso" es incorrecto; debiendo ser sustituido por "incautación", dado que nos encontramos en el ámbito administrativo sancionador y no penal.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (2)
Artículo	41
Enmienda	En el artículo 41.5 se alude a "expediente sancionador", pero se considera más adecuado la referencia a "procedimiento sancionador". Y ello porque procedimiento y expediente son dos conceptos diferentes. El procedimiento administrativo, según se recoge en la propia Exposición de Motivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es el conjunto ordenado de trámites y actuaciones formalmente realizadas, según el cauce legalmente previsto, para dictar un acto administrativo o expresar la voluntad de la Administración. Por su parte, el expediente administrativo se define en el artículo 70 de la Ley 39/2015 como el conjunto ordenado de documentos y actuaciones, en formato electrónico, que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (2)
Artículo	41
Enmienda	En relación con el apartado 7 del artículo 41 se realiza la misma observación que en el artículo 40 en el sentido que la remisión al titulo X de la Ley 13/2022, de 7 de julio, debe concretarse, al existir un precepto (artículo 162) que regula la prescripción de las sanciones
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Barcelona - Departamento de Prevención y Atención a las Drogodependencias
Artículo	41
Enmienda	Consideramos importante destacar la preocupación en torno a la aplicación de sanciones según el tipo de infracción. Actualmente, los baremos establecidos para las infracciones leves, que oscilan entre los 60 y 600 euros, presentan un margen considerable. En este sentido, subrayamos la necesidad de que las sanciones sean siempre proporcionales a la gravedad de la infracción, asegurando que sean lo suficientemente disuasorias para prevenir conductas ilícitas.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Barcelona - Departamento de Prevención y Atención a las Drogodependencias
Artículo	41

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Asimismo, la proporcionalidad también debe aplicarse en el extremo superior del baremo. Hemos observado que, en algunos casos, las sanciones más elevadas no se aplican con la frecuencia deseada debido a su cuantía excesiva. Esto puede generar una percepción de impunidad y reducir la eficacia de las medidas sancionadoras. Por tanto, consideramos fundamental ajustar estas sanciones de manera que, sin perder su carácter disuasorio, sigan siendo aplicables y efectivas en la práctica. Esto contribuirá a una mayor coherencia y efectividad en la aplicación de la ley, reforzando su capacidad de disuasión y cumplimiento.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Barcelona - Departamento de Prevención y Atención a las Drogodependencias
Artículo	41
Enmienda	Por otro lado, también valoramos importante disponer de un claro sistema sancionador con una aplicación sistemática y consistente de las sanciones a lo largo del tiempo.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - SG de Coordinación Normativa
Artículo	41
Enmienda	En el **artículo 41.2**, se ha encontrado una errata al final del párrafo "(...) cualquier tipo de ayuda pública de por un período de hasta tres años." En el mismo artículo, apartado 4, falta una "n" en el verbo "imperen".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Confederación SALUD MENTAL ESPAÑA
Artículo	42
Enmienda	1. d) La transcendencia de la infracción, entre otras, que las personas menores de edad lo sean por debajo de los 14 años, o personas menores de edad con discapacidad física, intelectual o psicosocial.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)
Artículo	42
Enmienda	1 d): Ha de desaparecer la categorización personas con discapacidad física e intelectual, y mantenerse la mención Aportaciones generales a las personas con discapacidad
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Confederación Española de Familias de Personas Sordas - FIAPAS
Artículo	42
Enmienda	1. Para la determinación del alcance de las sanciones contempladas en la presente ley se tendrán en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación: a) El riesgo o perjuicio generado para la salud; b) El grado de culpabilidad o intencionalidad; c) Que la infracción perjudique a menores de edad; d) La transcendencia de la infracción, entre otras, que las personas menores de edad lo sean por debajo de los 14 años, o personas menores de edad con discapacidad ~~física o intelectual.~~
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)
Artículo	42
Enmienda	1 d): Ha de desaparecer la categorización personas con discapacidad física e intelectual, y mantenerse la mención Aportaciones generales a las personas con discapacidad
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS)
Artículo	42
Enmienda	Modificar: 1.d) d) La transcendencia de la infracción, entre otras, que las personas menores de edad lo sean por debajo de los 14 años, o personas menores de edad con discapacidad ~~física o intelectual~~
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Confederación Salud Mental España)
Artículo	42
Enmienda	Modificar d) La transcendencia de la infracción, entre otras, que las personas menores de edad lo sean por debajo de los 14 años, o personas menores de edad con discapacidad física, intelectual o psicosocial.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE))
Artículo	42
Enmienda	Modificar: 1.d) La transcendencia de la infracción, entre otras, que las personas menores de edad lo sean por debajo de los 14 años, o personas menores de edad con discapacidad ~~física o intelectual~~
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Grupo Social ONCE)
Artículo	42
Enmienda	Modificar: 2. d) La transcendencia de la infracción, entre otras, que las personas menores de edad lo sean por debajo de los 14 años, o personas menores de edad con discapacidad ~~física o intelectual.~~
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad (MDSCA))
Artículo	42
Enmienda	Modificar: 1.d) Para la determinación del alcance de las sanciones contempladas en la presente ley se tendrán en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación: [...] d) La transcendencia de la infracción, entre otras, que las personas menores de edad lo sean por debajo de los 14 años, o personas menores de edad con discapacidad ~~física o intelectual~~.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE)

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	42
Enmienda	Debe quedar redactado:1. d) La transcendencia de la infracción, entre otras, que las personas menores de edad lo sean por debajo de los 14 años, o personas menores de edad con discapacidad física o intelectual.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Observatorio de la infancia - Ministerio de Derechos Sociales
Artículo	42
Enmienda	Artículo 42. Graduación. 1. Para la determinación del alcance de las sanciones contempladas en la presente ley se tendrán en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación: [...] d) La transcendencia de la infracción, entre otras, que las personas menores de edad ***lo sean por debajo de los 14 años, o personas menores de edad con discapacidad física o intelectual.***
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030
Artículo	42
Enmienda	Se propone modificar el artículo 42.1.d con la siguiente redacción (propuesta de tachado): "Artículo 42. Graduación. 1. Para la determinación del alcance de las sanciones contempladas en la presente ley se tendrán en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación: [...] d) La transcendencia de la infracción, entre otras, que las personas menores de edad lo sean por debajo de los 14 años, o personas menores de edad con discapacidad ~~física o intelectual".~~
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	42
Enmienda	Por lo que se refiere al artículo 42.3, relativo a las graduaciones, prevé que "3. En todo caso, cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la comisión de la infracción de acuerdo con lo previsto en la letra e) del apartado 1 de este artículo, la sanción será aumentada hasta el doble del importe en que se haya beneficiado la persona infractora". En este punto, la graduación de las sanciones resultaría desproporcionada, pues, si la sanción no puede ser más beneficiosa que el rédito obtenido, el principio la proporcionalidad exigiría que la multa se elevase a este beneficio ilícito, no el doble; tal y como dispone el artículo 29.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, según el cual *"El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas"*. Se propone, a estos efectos, tener en cuenta los artículos 33 y 53 del Código Penal, sobre gradación de penas y multa proporcional (respectivamente), que prevé sanciones más proporcionadas en el ámbito penal que las que se aprecian en el ámbito administrativo.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Proyecto Hombre (APH)
Artículo	44
Enmienda	Epígrafe 1a) en este epígrafe consideramos fundamental que, además de contemplar las acciones de sensibilización y concienciación, se incluya la puesta en marcha de programas preventivos con evidencia científica y multicomponente que fortalezcan los factores de protección y disminuyan los factores de riesgo en los y las menores.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación ATLAS de Adopción y Acogimiento
Artículo	44
Enmienda	Modificar: 1. "… y en su caso sus progenitoras y progenitores o representantes legales…", por el texto ""… y en su caso sus **padres o madres, tutores o tutoras y personas guardadoras…"**
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Proyecto Hombre León
Artículo	44
Enmienda	Los programas preventivos no solo se ciñan a la sensibilización e información sino a la capacitación de las personas que acudan en la línea de fortalecer los factores de protección (habilidades de comunicación, regulación emocional, toma de decisiones, …)
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Proyecto Hombre León (Fundación CALS)
Artículo	44
Enmienda	Proponemos que en caso de infracción las medidas reeducadoras y rehabilitadoras contemplen a progenitores y progenitoras o representantes legales de manera complementaria y no dejar abierta esta posibilidad a "en su caso". Añadimos que los programas preventivos no solo se ciñan a la sensibilización e información sino a la capacitación de las personas que acudan en la línea de fortalecer los factores de protección (habilidades de comunicación, regulación emocional, toma de decisiones, …)
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Barcelona - Departamento de Prevención y Atención a las Drogodependencias
Artículo	44
Enmienda	Valoramos que dentro de estas medidas descritas deberían también incluirse las de tipo psicoeducativo en formato de intervención breve. Estas medidas de prevención indicada han demostrado ser efectivas para prevenir y reducir los daños asociados al consumo de alcohol entre las personas menores de edad que ya han iniciado un consumo de alcohol, pero que no han desarrollado una problemática derivada de este consumo que requiera un tratamiento farmacológico o similar. Por la corta edad, pensamos que muchas personas menores de edad podrían beneficiarse de este tipo de medidas alternativas a la sanción.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla - La Mancha DG de Salud Pública
Artículo	44
Enmienda	*1. Las actividades en las que deberán participar las personas menores de edad y en su caso sus progenitoras y progenitores o representantes legales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.2, serán una o más de las siguientes…"* Se sugiere cambiar "Las actividades en las que deberán participar las personas menores de edad y…" por "Las actividades en que, a los efectos previstos en el artículo 36, podrán participar las personas…" Puesto que el en artículo 36.1 se establece que la multa impuesta a personas menores de edad por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 18.1 podrá ser suspendida en su ejecución por el órgano administrativo que la hubiera impuesto, parece coherente emplear este mismo verbo ("podrá" en lugar de "deberá").
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	Castilla y León - Comisionado Regional para la Droga
Artículo	44
Enmienda	Medidas reeducadoras y rehabilitadoras apartado b): incluir “Programas de intervención y quitar tratamiento o rehabilitadoras” ya que la mayor parte de los y las menores son medidas psicoeductivas las que precisan.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla y León - Consejería de Sanidad
Artículo	44
Enmienda	En el artículo 44. “Medidas reeducadoras y rehabilitadoras apartado b): incluir “Programas de intervención y quitar tratamiento o rehabilitadoras” ya que la mayor parte de los y las menores son medidas psicoeductivas las que precisan.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (2)
Artículo	45
Enmienda	En relación con la graduación de las sanciones (artículo 45 del anteproyecto), se echa en falta una remisión también al artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (2)
Artículo	45
Enmienda	Por otra parte, el criterio de graduación del alcance de la sanción señalado en la letra d): La transcendencia de la infracción, entre otras, que las personas menores de edad lo sean por debajo de los 14 años, o personas menores de edad con discapacidad, pudiera necesitar de revisión su redacción pues resulta confusa.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Extremadura - Consejeria de Salud y Servicios Sociales
Artículo	Adecuación orden constitucional
Enmienda	El proyecto de referencia cuenta con una disposición final en la que se indica el título competencial en virtud del cual se dicta. También se indica en la Memoria que lo acompaña.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Extremadura - Consejeria de Salud y Servicios Sociales
Artículo	Antecedentes

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	No hay antecedentes de norma estatal con rango de Ley de medidas básicas de común aplicación en todo el territorio nacional para prevenir el consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad. Sin embargo si existen normas con dicho rango en ciertas Comunidades Autónomas. En el caso concreto de la Comunidad Autónoma de Extremadura está actualmente en vigor la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia que vino a derogar a sus antecesoras, la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y Ocio de Extremadura (la llamada "Ley Antibotellón) y la Ley 4/1997, de 10 de abril, de medidas de prevención y control de la venta y publicidad de bebidas alcohólicas para menores de edad. Se hace necesaria una norma estatal ante la importante dispersión normativa actual a fin de homogeneizar las actuaciones preventivas de todas las Administraciones Públicas, evitando regulaciones diferentes o contradictorias, así como los vacíos normativos que pudieran darse en esta materia.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Conferencia Española de Consejos Reguladores Vitivinícolas (CECRV)
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Anteproyecto **entra claramente en contradicción con Ley 24/2003**, de 10 de julio, de la Viña y el Vino y en particular **con el artículo 4 de la misma**, que sigue plenamente vigente: **Artículo 4. Promoción.** ***1.*** *La Administración General del Estado podrá financiar campañas de información, difusión y promoción del viñedo, del vino y de los mostos de uva, en el marco de la normativa de la Unión Europea y de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional vigente y en particular con la normativa que prohíbe a los menores de edad el consumo de bebidas alcohólicas.* ***2.*** *Los criterios orientativos, que deberán seguirse en las campañas financiadas con fondos públicos estatales, serán los siguientes: a) Recomendar el consumo moderado y responsable del vino. b) Informar y difundir los beneficios del vino como alimento dentro de la dieta mediterránea. c) Fomentar el desarrollo sostenible del cultivo de la vid, favoreciendo el respeto del medio ambiente, así como la fijación de la población en el medio rural. d) Destacar los aspectos históricos, tradicionales y culturales de los vinos españoles; en particular, las peculiaridades específicas de suelo y clima que influyen en ellos. e) Impulsar el conocimiento de los vinos españoles en los demás Estados miembros de la Unión Europea y en terceros países, con el objeto de lograr su mayor presencia en sus respectivos mercados. f) Informar y difundir la calidad y los beneficios de los mostos y zumos de uva.* ***3.*** *La Administración General del Estado promoverá una política de fomento de proyectos y programas de investigación y desarrollo en el sector vitivinícola.* ***4.*** *La Administración General del Estado, las comunidades autónomas, las corporaciones locales y los entes dependientes de las mismas, podrán cooperar de común acuerdo en la realización de campañas concertadas de información, difusión y promoción del viñedo, del vino y de los mostos de uva.* De esta norma y de los argumentos expuestos, hay tres cuestiones que derivan y fundamentan la pretensión de que el vino cuente con una consideración diferenciada del vino y de que **elimine la letra e) del punto 2 del artículo 25 del anteproyecto de ley**, así como también **se debe suprimir la Disposición final segunda del anteproyecto** (Modificación de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual), que modifica el apartado 3 del artículo 123 de dicha ley. Esas tres constataciones son: • El vino es un alimento. • Es cometido de la Administración promover la recomendación de su consumo moderado y responsable. • El vino trasciende al propio producto y contenido alcohólico, para engarzar con aspectos históricos, tradicionales y culturales, a lo que se añade el aspecto socio-económico, la fijación de población el medio rural y la preservación del territorio. Además, esa diferenciación está más que justificada también por patrones de consumo del producto. Los consumidores de vino son en su inmensa mayoría personas mayores de 45 años, como se puede comprobar en diversos estudios, una franja de edad muy alejada de las personas menores de edad, a las que va específicamente dirigido este anteproyecto. Asimismo, el patrón de consumo más común de esos consumidores está muy alejado del consumo intensivo de alcohol de las personas menores al que se alude en diversos pasajes de la exposición de motivos. No es el vino el causante del problema que con esta norma se pretende atajar **y es profundamente injusto que se pueda legislar en esta materia sin tener en cuenta la diferenciación** que, por datos y argumentos, el sector del vino merece respecto al resto de bebidas alcohólicas, como la tiene en la legislación respecto al resto de productos agroalimentarios (el vino, por ejemplo, desde el punto de vista legislativo, está considerado un producto agrícola, cosa que no ocurre con la cerveza, la sidra o las bebidas espirituosas).

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

	Asimismo, cabe efectuar una reflexión complementaria sobre la exposición de motivos. Partiendo de la premisa de que está prohibido consumir bebidas con contenido alcohólico por parte de menores de edad y su venta a este colectivo, hilar y desmenuzar contenidos publicitarios y mensajes lleva a pensar que la prohibición es ineficaz. Por más que puedan difundirse mensajes de contenido comercial o publicitario, lo que no se vende no existe. Es por ello que cobra todo el sentido **distinguir entre consumo moderado y abusivo,** este último objetivo a erradicar en la población adulta según modulan las políticas comunitarias. De igual manera, cabe también plantear una observación en relación a que la exposición de motivos, así como el conjunto del texto, no parecen estar en línea con el título y el objetivo del Anteproyecto, ya que en el conjunto del texto se intercalan previsiones que afectan al público en general^3 y, dado el objetivo que se persigue con esta norma, esas previsiones no deberían incluirse en el proyecto. Además, una el objetivo de eliminar el consumo de bebidas alcohólicas que **se le supone a la norma lleva a determinadas construcciones semánticas equívocas o ambiguas.** Empezando por el propio título del proyecto que reza "Ley de prevención del consumo de alcohol…", sin apostillar que la regulación viene circunscrita a menores, a los que previene "…de sus efectos". Es por ello que **se sugiere un título más directo como: Ley para la prevención del consumo de alcohol por menores de ed ad.** Esto, asumiendo que también hay menciones a la conducción y a las mujeres en gestación, que trascenderían del título y el objeto, sin perjuicio de no discutir que se trata de dos ámbitos dignos de protección, por lo que se debe entender el comentario en el ámbito de la técnica legislativa. ^3 Caso de las contenidas en los artículos 3 (letras b y c), 4 (letras a, c, e y f), 6 (letra e y punto 2), 19 (punto 4) y 30 (letra d).
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Unió de Licoristes de Catalunya
Artículo	Aportaciones generales

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	**CONSIDERACIONES PREVIAS: 1º) Apoyamos los objetivos que persigue el Anteproyecto de ley** para la prevención del consumo de alcohol por menores de edad. Y lo hace con hechos y compromisos demostrables. En efecto, no se trata de una mera declaración de intenciones, pues, precisamente, "Menores ni Una Gota" es la filosofía que promueve nuestro trabajo y que está, desde hace 25 años, implantada en el ADN del sector. Y ello queda claramente certificado por el hecho de que hayamos invertido más de 30 millones de euros en los últimos 25 años en el desarrollo de campañas destinadas a estos fines. **2º) Desde la Unió de Licoristes de Catalunya, estamos en contra del consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica por menores de edad.** Si bien es cierto que la solución a este complejo fenómeno no puede buscarse sólo desde la faceta represiva de la Ley, sino también (y especialmente) desde la sensibilización y la educación, y con una verdadera apuesta por la prevención. **3º) La Unión de Licoristes de Catalunya, creada en 1977, agrupa al 90% de las empresas catalanas productoras y distribuidoras de bebidas alcohólicas procedentes de la destilación de materias primas agrícolas.** Las bebidas espirituosas son por tanto las bebidas alcohólicas destiladas a partir de materias primas agrícolas (como las uvas, la caña, los cereales, la remolacha, las frutas, etc.), con las que se elaboran el brandy, el whisky, el ron, la ginebra, los licores, los aguardientes y los orujos. Se trata de un sector tradicional con empresas bicentenarias y con un valor de producción estimado de más de 7.500 millones de euros. Un sector que mantiene más de 300.000 empleos y que contribuye a la Hacienda Pública todos los años con más de 1.400 millones de euros, únicamente en concepto de Impuestos Indirectos. En definitiva, un sector de indudable relevancia para nuestro país. **4º) Se trata además de un sector cuyo compromiso social se encuentra a la vanguardia de la responsabilidad**, liderando acciones de prevención inspiradoras para otros sectores, dentro y fuera de nuestras fronteras. Un claro ejemplo de cómo una industria de arraigo y tradición es capaz de aunar los intereses económicos con una innegociable responsabilidad social, destinando, desde hace más de 25 años importantes esfuerzos, recursos e inversión económica para apostar por el consumo CERO por menores de edad, la promoción de hábitos responsables y la lucha contra el consumo abusivo. 5º) Compartiendo, como decimos, el espíritu de esta Ley, desde Unió de Licoristes de Catalunya tendemos la mano al Gobierno para colaborar desde nuestra experiencia y compromiso, y poniendo a su disposición el fruto de más de 25 años trabajando en materia de prevención, con excelentes resultados auditados por terceros; y ello siempre teniendo como objetivo: • **Proteger de manera efectiva a los menores de edad,** sin perder de vista todos los principios que debe de cumplir y respetar una ley: eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. • **Acabar con la dispersión normativa** que coexiste en diferentes ámbitos territoriales, configurando un marco jurídico complejo que no facilita el abordar con eficacia la problemática del consumo de alcohol por menores. • **Apostar definitivamente por la prevención**, contando con la necesaria implicación activa de toda la sociedad frente al consumo de bebidas alcohólicas por menores, incluyendo para ello, por supuesto a los productores y demás empresas del sector de la mano de la colaboración público-privada. **CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES QUE DEBEN SER TENIDAS EN CUENTA** : Estando totalmente en contra del consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica por menores de edad y; - Desde el apoyo sin fisuras a los objetivos que persigue el anteproyecto de ley para la prevención del consumo de alcohol por menores de edad, con hechos y compromisos y demostrado cómo una industria de arraigo y tradición aunando intereses económicos con una innegociable responsabilidad social, Es preciso destacar que en el texto del Anteproyecto se incluyen cuestiones que deben ser modificadas, en primer lugar, para ser compatibles con el propio objeto y finalidad de la norma y, en segundo lugar, para cumplir con los principios que declara perseguir; protegiendo con ello de manera efectiva a los menores de edad. Y todo ello sin perder de vista todos los principios que debe de cumplir y respetar una ley: eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. **1. En relación con la prevención.** Sobre la limitación en materia de prevención incluida en el texto del Anteproyecto parece empeñarse en limitarla en lugar de promocionarla. El Anteproyecto dispone, en su artículo 4, letra g), que "se establecerán sistemas de evaluación de las políticas de prevención de consumo en personas menores de edad, buscando el consenso entre Administraciones públicas evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades" vetando con ello la participación del sector en materia de prevención de consumo de alcohol en menores. Esta restricción (el impedir a las entidades del sector participar en actividades de prevención) resulta, a juicio de la Unió de Licoristes de Catalunya, contraria a la propia finalidad de la

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

	norma. Así pues, una Ley que busca, según sus principios rectores consagrados en el artículo 3, un **"Enfoque social y en particular la necesaria implicación activa de toda la sociedad en la prevención** del consumo de bebidas alcohólicas y de sus efectos negativos en personas menores de edad". Y, además, no solo resulta esta previsión contraria al propio espíritu de la norma, sino que **sus efectos y consecuencias en dirección contraria.** Y ello porque, como se ha expuesto, desde Unió de Licoristes de Catalunya se lleva décadas invirtiendo recursos y esfuerzos en campañas e iniciativas de concienciación y prevención del consumo de alcohol en menores de edad, así como de promoción del consumo responsable. Siendo reflejo de ello que el propio Plan Nacional de Drogas nos ha reconocido y premiado nuestros esfuerzos en prevención. Nuestros programas y acciones son también altamente valorados por la sociedad. Y ello es fácilmente demostrable: siempre implementamos nuestras acciones en partenariado y nos requieren desde todos los ámbitos para llevarlas a cabo. **Por ello, en lugar de restringir la iniciativa en materia de prevención, se debería incentivar y premiar a los que la llevan a cabo.** Precisamente, además, la colaboración público-privada es un bien a proteger, siendo uno de los pilares rectores de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) adoptados por las Naciones Unidas en 2015. En concreto del ODS 17, Alianzas para lograr los objetivos. La ONU y la OMS apoyan los enfoques de «toda la sociedad» para promover la salud, reducir los daños enfermedades no transmisibles y reducir el uso nocivo del alcohol. Los Estados miembros han señalado en repetidas ocasiones que el sector privado un papel legítimo quedesempeñar: - El Plan de Acción Mundial sobre el Alcohol 2022 establece medidas específicas para el sector privado («operadores económicos»), lo que reitera el apoyo de los Estados miembros a un enfoque para reducir el consumo nocivo de alcohol. - La Declaración Política de las Naciones Unidas sobre las Enfermedades No Transmisibles de 2018 insta específicamente a los operadores económicos a adoptar medidas concretas para eliminar la comercialización la publicidad y la venta de productos alcohólicos a menores». En suma, estamos firmemente convencidos de que la protección de la infancia y la juventud es uno de los pilares esenciales en los que se debe invertir para construir la sociedad, y que la respuesta social a problemas como el consumo indebido de bebidas alcohólicas por parte de los menores de edad debe centrarse en la educación y en una política preventiva eficaz. Por ello siendo el objetivo modificar los hábitos y comportamientos negativos de los jóvenes, para alcanzar dicha meta es necesario una atención multidisciplinar y una coordinación y cooperación de todos los agentes implicados. Limitar el número de agentes y entidades capaces de actuar en materia de prevención es reducir conscientemente los recursos destinados, así como, consecuentemente, las propias posibilidades de éxito de la prevención. En fin, estamos firmemente convencidos de que juntos se pueden lograr más y mejores cotas. **2 Sobre la prohibición de incluir en publicidad y comunicaciones comerciales términos como "consumo responsable" o "moderado"** Del texto del Anteproyecto se desprende que el "consumo responsable" o "moderado" es un término equívoco o ambiguo y por ello se prohíbe su utilización en publicidad o comunicaciones comerciales (artículo 25). Lo anterior, dicho sea con el debido respeto, es un sinsentido. **En España, la sociedad tiene una gran concienciación sobre las implicaciones del consumo habitual y abusivo de bebidas alcohólicas (ha crecido 7 puntos desde 2013 hasta situarse en máximos históricos) y ello es precisamente, entre otros, porque la industria se ha implicado decididamente en ello, incluyendo advertencias al respecto en sus etiquetas y en la comunicación comercial de sus productos y marcas.** No se entiende entonces cómo puede considerarse ahora como equívoco o ambiguo el concepto de "consumo responsable" o "moderado". Además, como dice el texto, se promueve que en la publicidad y comunicación comercial se incluya la advertencia expresa de que está prohibida la venta a personas menores de edad y el consumo por éstas, pudiéndose utilizar para ello mensajes escritos u orales claros, inteligibles y precisos, o, en su lugar, imágenes o pictogramas inequívocamente significativos de estas prohibiciones. Siendo lo anterior adecuado, es también naturalmente compatible con promover la responsabilidad y la moderación frente al abuso. Lo anterior es algo en lo que no deberían de existir fisuras y que deberían de compartir las autoridades sanitarias, como sin duda lo hace toda la sociedad. Así pues: ¿cómo estar en contra de la moderación frente al abuso? **3. Dispersión normativa El Anteproyecto nace con la loable intención de** armonizar la normativa. Son numerosas las referencias en el texto que justifican las bondades de hacerlo. En particular, la exposición de motivos especifica que para "hacer efectivo el principio de seguridad jurídica en todos los ámbitos preventivos, especialmente en el régimen sancionador, ante la importante dispersión normativa actual y sus posibles efectos negativos (regulaciones diferentes o contradictorias, vacíos normativos, desconocimiento, etc.);

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

	y garantizar la necesaria coordinación, así como la adecuación y eficacia, de las actuaciones preventivas llevadas a cabo por las Administraciones públicas" es preciso armonizar la normativa. Y así, aludiendo a la gran dispersión normativa existente que no ha facilitado abordar con suficiente eficacia la problemática del consumo de bebidas alcohólicas en nuestro país por menores de edad, se ha optado por condensar en **una única ley** los diversos aspectos relativos a su finalidad, evitando la dispersión en aras de la simplificación. **Sin embargo, determinados preceptos de la norma (entre ellos los artículos 13 y 19) apelan expresamente a que las Comunidades Autónomas y Administraciones locales regulen más allá de esta ley, contraviniendo con ello, de pleno, el objetivo de armonización y de evitación de la dispersión normativa existente hasta el momento en la materia. Es un contrasentido que debe corregirse.** El propio texto del Anteproyecto deja claro que para "hacer efectivo el principio de seguridad jurídica en todos los ámbitos preventivos, especialmente en el régimen sancionador, ante la importante dispersión normativa actual y sus posibles efectos negativos (regulaciones diferentes o contradictorias, vacíos normativos, desconocimiento, etc.); y garantizar la necesaria coordinación, así como la adecuación y eficacia, de las actuaciones preventivas llevadas a cabo por las Administraciones públicas" es preciso armonizar. **4. Publicidad. Autorregulación y corregulación y publicidad exterior** En la memoria que acompaña a este anteproyecto de Ley se establece que, en el ámbito específico de la comunicación comercial sobre bebidas alcohólicas, el Anteproyecto de ley fomenta la adopción de sistemas de autorregulación y de corregulación, con códigos de conducta específicos, que también favorecerán la actividad de los operadores económicos afectados. Sin embargo, no se está poniendo en valor la autorregulación del sector de bebidas alcohólicas que lleva vigente más de veinticinco años en España y con resultados auditables. **Es decir, la norma soslaya todo el trabajo en materia de autorregulación que se ha venido realizando hasta la fecha en la materia, en lugar de construir sobre él**. En efecto, tanto el Derecho de la Unión Europea como el interno atribuyen un papel fundamental a la autorregulación publicitaria en este ámbito por una razón muy básica: es un instrumento efectivo para cumplir con los propósitos normativos que subyacen bajo la ordenación de esta actividad. En particular, en el ámbito de la regulación de la publicidad de bebidas alcohólicas, la experiencia comparada y española demuestran que la autorregulación es singularmente idónea para conseguir una protección eficaz de los principios normativos que rigen en este ámbito, a saber: la protección de los menores de edad y la prevención del consumo excesivo. Así, en el Derecho la Unión Europea se ha indicado la conveniencia de la promoción de la autorregulación por parte de la Administración en: • el ámbito general de la publicidad (art. 5 de la Directiva 84/450/CEE sobre publicidad engañosa [CDO 16] y art. 17 de la Directiva 97/55/CE, de 6 de octubre, de reforma de la Directiva 84/450/CEE o el art. 10 de la Directiva 2005/29/CE, de 11 de mayo, de prácticas comerciales desleales, así como la Recomendación 98/257/CE de la Comisión, de 30 de marzo de 1998, relativa a los principios aplicables a los órganos responsables de la solución extrajudicial de litigios en materia de consumo; • en el de las comunicaciones comerciales por medio de Internet (arts. 16 y 17 de la Directiva 2000/31/CE sobre el comercio electrónico); o • en el de las prácticas comerciales desleales dirigidas a los consumidores (art. 10 de la Directiva 2005/29/CE sobre las prácticas comerciales desleales. En el plano interno, la importancia de la autorregulación publicitaria ha sido resaltada en: • disposiciones de carácter general (Exposición de Motivos de la Ley General de Publicidad [párrafo 9.º in fine]), y • en ciertas normas sectoriales, como las relativas a las comunicaciones comerciales por vía electrónica (art. 18 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información). Es más, los Códigos de Autorregulación Publicitaria aprobados y vigilados por Autocontrol (que tienen todos los sectores de bebidas alcohólicas) establecen compromisos deontológicos voluntarios complementarios en relación con la publicidad de sus productos, muchos de ellos ahora recogidos de forma idéntica en este Anteproyecto de Ley. **La ley, al fomentar la creación de nuevos códigos específicos con el "único ámbito" para la prevención del consumo de alcohol por menores contradice el propio sentido de la autorregulación, que es recoger previsiones que no estén ya dispuestas en la normativa estatal o, en todo caso, ampliar lo dispuesto en dicha normativa. El Anteproyecto prevé, además, la obligatoriedad de la consulta previa ante los organismos de autorregulación a los que se esté adscrito. Ello rompe el sentido de la autorregulación y además acarreará elevados costes a los productores de bebidas alcohólicas y demás empresas del sector, produciendo con ello un efecto desincentivador, justo lo contrario de lo que reza la memoria económica del Anteproyecto.**

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Asociación ATLAS de Adopción y Acogimiento
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Utilizar el término “personas menores de edad” en todo el texto
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Proyecto Hombre (APH)
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Frente a acciones puntuales la puesta en marcha de programas preventivos multicomponente con evidencia científica y estándares de calidad reconocidos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Proyecto Hombre (APH)
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Fortalecer la intervención con las familias a través de la puesta en marcha de programas preventivos en sus tres niveles (universal, selectiva e indicada).
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación Proyecto Hombre (APH)
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Consideramos que, en el trámite de audiencia e Información pública, deberían estar incluidas organizaciones sin ánimo de lucro y de la sociedad civil, como entidades que trabajan directamente en el ámbito de la prevención y el tratamiento de adicciones y asociaciones de personas afectadas.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Fundación Alcohol y Sociedad (FAS)
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Ponen a disposición programa “Menores ni una gota”
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Fundación Alternativas
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Envían estudio "Menores y adolescentes sin alcohol (ver word)
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Fundación Salud y Comunidad (miembro de Eurocare)
Artículo	Aportaciones generales

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	No existe una única medida política para combatir y reducir todos los problemas relacionados con el alcohol. Más bien, resulta más eficaz incorporar una serie de medidas en una estrategia global de control del alcohol. La Organización Mundial de la Salud (OMS) subraya la necesidad de ese enfoque global, haciendo hincapié en la importancia de combinar políticas de gran impacto (Buenas Prácticas) con amplias iniciativas de salud pública, colaboración multisectorial y sólidos marcos de gobernanza. Una política eficaz en materia de alcohol debe incluir medidas reguladoras como el aumento de los precios (mediante impuestos especiales sobre las bebidas alcohólicas), restricciones a la comercialización y control de la disponibilidad, junto con estrategias de salud pública como campañas de concienciación, educación y apoyo a las personas en situación de riesgo. Este método holístico garantiza que las políticas no sólo reduzcan el consumo inmediato de alcohol, sino que también aborden de forma sostenible y duradera los factores sociales y culturales que contribuyen a su consumo. Además, la concienciación pública sobre los daños asociados al consumo de alcohol es escasa y muchas personas desconocen los riesgos de desarrollar cáncer debido al consumo de alcohol, incluso a niveles muy bajos. Las personas consumidoras tienen derecho a estar informados sobre los riesgos asociados a los productos que se ofrecen para el consumo, incluido el alcohol, que no es una mercancía cualquiera, para poder elegir con conocimiento de causa. Una de las prioridades de acción adoptadas en la 72ª reunión del Comité Regional de la OMS para Europa, celebrada en septiembre de 2022, son los requisitos obligatorios de etiquetado basados en las orientaciones de la OMS, con etiquetas que incluyan información nutricional y sobre los ingredientes, así como advertencias sanitarias, como medida para proporcionar información sanitaria a los consumidores y sensibilizarlos en el punto de compra y de consumo sobre los riesgos para la salud relacionados con el consumo de alcohol.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación ATLAS de Adopción y Acogimiento
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Sustituir el término “progenitor/a” por el de “padre y/o madre”.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Asociación ATLAS de Adopción y Acogimiento
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Utilizar “padres o madres, tutoras o tutores y personas guardadoras”
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Sociedad Científica Española de Estudios sobre el Alcohólismo y Otras Toxicomanías (SOCIDROGALCOHOL)
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Sería conveniente revisar las normativas actuales existentes en todas las administraciones y CC.AA. y ver el grado de cumplimiento de las mismas y que lo que se apruebe esté en sintonía con la estrategia y los planes de acción del Plan Nacional sobre drogas.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Comisión Nacional de Los Mercados y la Competencia (CNMC)
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	El título de “Limitaciones a los servicios de comunicación audiovisual y servicios de intercambio de videos a través de plataforma” puede resultar engañoso, toda vez que el artículo 29 también se refiere a los servicios de la sociedad de información y servicios de telecomunicación. Ambos ámbitos (servicios de la sociedad información y servicios de telecomunicación) exceden de los servicios de comunicación audiovisual y plataformas de intercambio de vídeos.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Comisión Nacional de Los Mercados y la Competencia (CNMC)
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Trasladar las disposiciones sobre servicios de comunicación audiovisual y plataformas de intercambio de vídeos a modificación de la LGCA, y aclarar las dudas planteadas sobre cómo afectan estas nuevas obligaciones a creadores de contenidos que no son usuarios de especial relevancia.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Comisión Nacional de Los Mercados y la Competencia (CNMC)
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Prohibiciones de contratar. Salvo que existan razones de interés público debidamente justificadas, se aconseja que el régimen temporal de las prohibiciones pueda adecuarse al establecido con carácter general en la Ley 9/2017 de contratos del sector público
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Juventud
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Con carácter general, se sugiere el adaptar la terminología en el anteproyecto de ley y sustituir las referencias a “menor o menores” por “persona o personas menores de edad” al considerarse que se tienen en cuenta en mayor medida sus derechos. // Conforme a la regla 31 de las DTN, se sugiere abreviar las citas de la parte dispositiva.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (1)
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Se recuerda que el anteproyecto ha de someterse al trámite de aprobación previa previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, tal y como se indica en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Artículo	Aportaciones generales

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Si bien se comparten los objetivos y el fin que persigue este anteproyecto de prevenir el consumo de alcohol y sus efectos en menores de edad, se insiste en la necesidad de limitarlo al ámbito específico de bebidas alcohólicas y al grupo de población que se pretende proteger, los menores de edad. Se discrepa, pues, no sobre el objetivo del proyecto, sino sobre algunas de las medidas concretas que recoge por la gran repercusión que tiene en el sector agroalimentario y por exceder del objeto de la ley, afectando de manera indiscriminada a todos los ciudadanos, con independencia de su edad. Todas las prohibiciones y obligaciones que contiene el anteproyecto, y que afectan al sector fabricante, distribuidor y HORECA, y se proyectan indiferenciadamente sobre cualquier consumidor, sea menor o no, tendrán una grave repercusión en la actividad empresarial de un sector como el de bebidas alcohólicas que genera una importante actividad económica dentro del sistema agroalimentario, con respecto del que conviene recordar que las materias primas de las que se aprovisiona provienen en gran medida de la actividad agraria y que presenta una actividad en el sector terciario muy destacada en la economía nacional, siendo especialmente destacada su importancia en el medio rural. Teniendo en cuenta, como se ha indicado, que las empresas del sector llevan años tratando de que el consumo de estas bebidas sea siempre moderado y en ningún caso han fomentado, inducido o facilitado el consumo en menores, y la extraordinaria importancia del sector, debe realizarse un examen pormenorizado de las medidas adoptadas para asegurar su proporcionalidad y, en especial, su ajuste al objeto de la ley, cual es el de prevenir el consumo en menores. En efecto, siendo el objeto de este anteproyecto la prevención del consumo de bebidas alcohólicas y de sus efectos en los menores, es pertinente que en todo momento se delimite y se haga alusión específica al grupo de población que se pretende proteger (en este caso, menores de edad) y que las medidas no se extralimiten o vayan más allá del logro del fin previsto en el artículo 1 del anteproyecto.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Consejo Económico y Social
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Así, en línea con lo ya expresado anteriormente parece razonable que en la norma se otorgue más peso a las medidas vinculadas con la educación, limitando en mayor medida el alcance restrictivo y punitivo de la misma, en orden a potenciar el desarrollo de la autonomía personal al mismo tiempo que la conciencia en torno a los riesgos del alcohol para la salud en la infancia y la juventud, lo que revertirá no sólo en su nivel de salud individual sino en contribuir a una sociedad más saludable en un futuro próximo. En definitiva, a juicio del CES, la futura Ley debería potenciar en mayor medida la vertiente educativa de la prevención, no siempre suficientemente concretada en el Anteproyecto, que debería constituir la base del cambio de las actitudes y percepciones orientadas a la consolidación de hábitos saludables relacionados con el consumo de alcohol entre personas menores de edad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Carmen Barba
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Apoyo a la Ley.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Maraya Meseguer
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Limitación de horarios en TV de tales anuncios.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Miguel Ángel Buonaroti

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Prohibición absoluta de botellones en las calles con más vigilancia de todas las drogas, sobre todo el alcohol.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Sandra Morón Trenco
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Espacio de información sobre las drogas en los festivales.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Teresa Salvador Llivina
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Apoyo a la Ley.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Victor Nazario Dobon Juan
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Apoyo a la Ley.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Laura M M
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Regulación de las máquinas de vending o 24h cercanas a institutos o colegios.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Inma Marín
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Queja general de la sociedad...
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Antonia Cirer
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Que todos los establecimientos tengan regulación horaria.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Andalucía - Consejeria de Salud y Consumo
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	e) Queda abierto e indeterminado, tanto en organización como en plazo, la cuestión del seguimiento de los objetivos de prevención. Así el artículo 12, Actuaciones en el ámbito de la comunicación comercial, en su apartado 3. f): "Prever un seguimiento y evaluación periódica por personas expertas o entidades independientes, transparentes e independientes de la consecución de los objetivos de prevención perseguidos";

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Andalucía - Consejeria de Salud y Consumo
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	f) Pese a la denominación del anteproyecto de ley como “Prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad” no abunda en la atención a los factores precursores de dicho consumo, ni en los que afectan a dicha demanda ya sean personales y sociales. Sólo lo hace de forma propositiva, tentativa o programática. Bascula más bien hacia el control de factores de la oferta y en los problemas derivados del consumo de alcohol en menores;
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Andalucía - Consejeria de Salud y Consumo
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	g) Alabando las mejoras que supone este Anteproyecto, se pierde la oportunidad de ir configurando en el ámbito de la infancia y juventud de una estructura coherente de detección y prevención de situaciones de riesgo, ya sea de alcohol, otras adicciones, salud mental o riesgo social. Cumpliría así, sólo en parte, su misión de superar marcos regulatorios sectoriales o específicos, inadecuados o insuficientes según propia exposición del anteproyecto, al limitarse su ámbito al de prevención de consumo de bebidas alcohólicas;
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla y León - Comisionado Regional para la Droga
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Se considera que la aprobación de esta Ley es una necesidad clave de cara a tener un impacto importante sobre los problemas relacionados con el consumo de alcohol y a proteger a uno de los grupos más vulnerables en relación con los efectos nocivos que esta sustancia puede generar. Así mismo, el hecho de que se plantee proteger a los y las menores de su afectación por el consumo ajeno (Art. 3 Principios Rectores apartado g)), es un enfoque novedosos y positivo, así como que la Ley plantee actuaciones en los diferentes ámbitos de socialización de los y las menores y haga referencia a que las intervenciones (programas, planes o actividades) estén basados en el conocimiento científico, descartando por tanto actuaciones sin base a la evidencia científica (puntuales, o sólo informativas, …). Sería conveniente cambiar el término “asistencia social” por “intervención social”, ya que actualmente la filosofía de los Servicios sociales pretende ser más proactiva. Es importante visibilizar al tercer sector que trabaja en prevención y que tienen una gran trayectoria en este ámbito, teniendo en cuenta que es clave el trabajo en red, no sólo entres las administraciones públicas. Sin embargo, en algunos apartados, la Ley es imprecisa y será necesario concretar las medidas de cara a unificar criterios entre todas las Comunidades Autónomas y evitar desigualdades en este sentido. Por último, la Ley plantea nuevas actuaciones que precisan de nuevos recursos personales y materiales, por lo que, no parece razonable se pretenda impulsar esta Ley ambiciosa sin incremento del gasto público.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla y León - Consejería de Sanidad
Artículo	Aportaciones generales

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Sería conveniente cambiar el término "asistencia social" por **"intervención social"**, ya que actualmente la filosofía de los Servicios sociales pretende ser más proactiva. Es importante visibilizar al tercer sector que trabaja en prevención y que tienen una gran trayectoria en este ámbito, teniendo en cuenta que es clave el trabajo en red, no sólo entre las administraciones públicas. Sin embargo, en algunos apartados, la Ley es imprecisa y será necesario concretar las medidas de cara a **unificar criterios** entre todas las Comunidades Autónomas y evitar desigualdades en este sentido. Por último, la Ley plantea nuevas actuaciones que precisan de nuevos recursos personales y materiales, por lo que, no parece razonable se pretenda impulsar esta Ley ambiciosa sin incremento del **gasto público.**
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ceuta - Consejeria de Sanidad y Asuntos Sociales
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Por todo ello, se solicita: En todos los artículos que se mencionan a las Comunidades Autónomas añadir la expresión y "la Ciudad Autónoma de Ceuta dentro de sus competencias", o en su defecto la inclusión de una disposición que haga referencia a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la materia.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Galicia - Servizo Galego de Saúde
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	-La inclusión de la perspectiva de género en todas as actuaciones que se realicen;
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	La Rioja - Secretaria General Técnica. Salud y Políticas Sociales
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	El consumo de bebidas alcohólicas es especialmente perjudicial para las personas menores de edad. Los actuales datos ponen de manifiesto que entre la población juvenil el alcohol es la sustancia psicoactiva más consumida y que la edad de inicio en el consumo es muy precoz. Consideramos que esta ley responde a la necesidad de introducir medidas que permitan revertir dicha situación. El contenido del anteproyecto de ley es considerado congruente con la Ley 5/2001, de 17 de octubre, sobre drogodependencias y otras adicciones de La Rioja.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Consejería de Salud
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Se explicitan acciones y medidas cuya implementación requiere por lo que se refiere a las comunidades autónomas la **participación de otros departamentos sectoriales que ni siquiera van a ser previsiblemente consultados, sobre todo los de educación y política social**, ya que la participación de las comunidades autónomas durante la tramitación del anteproyecto se materializaría, según la Main, a través de la emisión de informe de la Conferencia Sectorial del Plan Nacional sobre Drogas y del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Sin embargo, varias de estas acciones y medidas que afectan a otros departamentos autonómicos no consultados también van a suponer un esfuerzo añadido y un coste económico. Por todo ello, si realmente queremos impulsar acciones efectivas para la minoración del riesgo que supone el alcohol en los menores y prevenir y controlar su consumo **sería imprescindible que algunas de las medidas genéricas de prevención sobre todo del ámbito sanitario y social apuntadas en el anteproyecto fuesen concretadas y consensuadas en el seno del Consejo interterritorial del Sistema Nacional de Salud y de la Conferencia Sectorial del Plan Nacional de Drogas y en coordinación, en su caso, con el resto de Conferencias Sectoriales competentes** por razón de la materia.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	País Vasco - Departamento de Salud
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Les preocupa también **el carácter de legislación básica** sobre protección del derecho a la salud que plantea el anteproyecto. En este sentido, queremos señalar que Euskadi tiene sus propias competencias en materia de salud y las ha ejercido, como muestra el hecho de que ya cuenta desde 1988 con normativa propia y diversos programas y actuaciones, muy asentados en el tiempo, en relación con la prevención de las adicciones y del consumo de alcohol en particular. Por este mismo motivo, no comprendemos la alusión que se hace a la "gran dispersión normativa que además coexiste con diferentes marcos normativos territoriales sobre la materia", cuando es una situación que responde a nuestro marco institucional y legal. Euskadi ha regulado la cuestión en ejercicio de sus competencias;
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Secuware
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Se estudia el informe en Word. Ofrecen alternativas tecnológicas para la verificación de mayoría de edad contra DNI que creen aplicables en determinados campos de la ley. Secuware SL es una empresa española fundada en 1998 especializada en ciberseguridad, antivirus y mecanismos de autenticación de identidad. Su fundador es reconocido internacionalmente por haber inventado en 1988 el primer antivirus del ordenador y haber fundado también la empresa Anyware, que fue vendida en 1998 a McAfee. Secuware ha proporcionado soluciones estratégicas a la Administración en ciberseguridad y antivirus en numerosas ocasiones. A modo de ejemplo, el CNI encargó en 1998 el desarrollo de una solución de cifrado para manejar la información clasificada del gobierno: Crypt2000. Se utilizó en la AEAT, Interior, Defensa, Banco de España, Telefónica, Iberdrola y otras organizaciones. Secuware empezó a trabajar también con el DNI electrónico en 2006 y desde entonces es experta en autenticación y verificación de identidad, con plataformas de identificación como DNI Wallet. La plataforma DNI Wallet, aún en su fase pre-comercial, cuenta actualmente con cerca de 300.000 usuarios con un crecimiento mensual del 15%. Es la solución de autenticación de la identidad mejor valorada en las tiendas de aplicaciones móviles. Secuware se ofrece a hacer las demostraciones sobre la validez de las propuestas que se realizan más abajo a los responsables pertinentes del Ministerio de Sanidad (ver informe completo)
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Añadir elaboración de un "Registro de las actividades de tratamiento" (RAT), garantizando su debida publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 LOPDGDD:
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)
Artículo	Aportaciones generales

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Añadir , al menos, un artículo concreto, o bien una nueva disposición adicional al texto del anteproyecto de ley, en el que se aborde con el necesario rigor la regulación de los tratamientos de datos personales derivados de la actuación de todos los responsables de los tratamientos: "Todos los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales. En el ámbito de sus competencias, los responsables de los tratamientos de datos de carácter personal de los menores de edad deberán garantizar el debido respeto y garantía del derecho fundamental a la protección de los datos de los afectados, recayendo dicha responsabilidad en los órganos y/o Administraciones públicas que, en cada caso, decidan sobre los fines y medios utilizados para dichos tratamientos. En todo caso, sin perjuicio de las previsiones contenidas en la normativa de las Comunidades autónomas y en la sectorial de aplicación, los órganos y Administraciones responsables de los tratamientos realizados al amparo de esta ley, responderán directamente ante los afectados por dichos tratamientos de datos en consideración a su condición de responsables o, en su caso, corresponsables de dichos tratamientos, atendiendo a lo dispuesto, respectivamente en los artículos 24 y 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016. Los datos de carácter personal que se recaben directamente de los menores afectados serán tratados de forma confidencial y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la finalidad, además de los períodos establecidos en la normativa de archivos y registros. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, se podrán ejercitar cuando proceda ante el órgano o Administración pública que, en cada caso, actúe como responsable del tratamiento. En su caso, también se podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos."
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Añadir referencias claras y taxativas a las bases de legitimación de cada uno se los tratamientos de datos previstos en la norma que se informa. Ello habría de incluirse en aquella disposición adicional o artículo en donde se regulen con carácter genérico los distintos tratamientos de datos personales que resultan de esta norma, como ya se ha expuesto anteriormente en este Informe.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)
Artículo	Aportaciones generales

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Exponen que: los datos de los menores objeto de tratamiento por parte de los responsables del mismo han de resultar adecuados, pertinentes, mínimos y no excesivos en relación con la finalidad pretendida en cada caso, debiendo dicha finalidad encontrarse debidamente recogida dentro del elenco de funciones y/o competencias que el ordenamiento jurídico confiere a cada uno de los órganos y/o Administraciones públicas que participen en el tratamiento de los datos de carácter personal de los menores, con base en el principio de legalidad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)
Artículo	Aportaciones generales
Enmienda	Añadir una disposición adicional, o un artículo, en dicha norma, relativo al tratamiento de datos de carácter personal, en el que se desarrollasen conforme a dicha normativa los aspectos relativos al (i) sometimiento a la normativa de protección de datos, (ii) la responsabilidad de los tratamientos, (iii) las bases jurídicas que, en materia de protección de datos, justifican los tratamientos de datos personales, especialmente en caso de los datos de carácter personal de especial protección, (iv) la elaboración de "Registros de las actividades de tratamiento", garantizando su debida publicidad, y (v) las medidas necesarias para asegurar el tratamiento confidencial y el buen uso de la información con datos de carácter personal de los menores, y demás personas afectadas, incluidos el análisis de riesgo y la evaluación de impacto
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Consejo Fiscal
Artículo	Aportaciones incluidas en el informe de la Secretaria General Técnica
Enmienda	Aportaciones incluidas en el informe de la Secretaria General Técnica
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Generalitat Valenciana - Consejería de Sanidad
Artículo	Asignación de las sanciones a actuaciones preventivas
Enmienda	**OBSERVACIÓN**. El anteproyecto de ley no establece un destino finalista de los ingresos que pudieran obtenerse como resultado de las sanciones impuestas. En este sentido, **cabe proponer que sin incluya un texto asimilar al del artículo 77 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana:** "La dotación presupuestaria para el desarrollo de las actuaciones en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos se incrementará con la cuantía de las sanciones económicas impuestas por la comisión de las infracciones tipificadas en el capítulo IV del título IX de esta ley. Los ingresos que se produzcan por dicha causa estarán afectados a la prevención, asistencia y demás actuaciones que se desarrollen en materia de drogodependencias y trastornos adictivos por parte de la conselleria competente". No obstante, es previsible que el anteproyecto deje a decisión de cada comunidad autónoma esta posibilidad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACION ESPAÑOLA DE ANUNCIANTES (AEA)
Artículo	Comentario previo
Enmienda	Todos los procesos legislativos y de regulación en materia de publicidad adolecen, con carácter general, de la ausencia de profesionales de la comunicación y de la publicidad en la redacción original de los proyectos. Siempre hemos abogado por colaborar con la administración para que, desde el origen del proyecto legislativo, se integren, en los equipos de los distintos ministerios y órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, profesionales en activo de la comunicación y del marketing.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Sociedad Científica Española de Estudios sobre el Alcohólismo y Otras Toxicomanías (SOCIDROGALCOHOL)
Artículo	Competencias
Enmienda	Sería conveniente revisar las normativas actuales existentes en todas las administraciones y CC.AA. y ver el grado de cumplimiento de las mismas y que lo que se apruebe esté en sintonía con la estrategia y los planes de acción del Plan Nacional sobre drogas.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Cataluña - Secretaria de Salut Pública
Artículo	Competencias
Enmienda	**A nuestro juicio, la forma como se efectúa la invocación de los títulos competenciales** y la determinación del carácter básico de la totalidad de la regulación que incorpora el Anteproyecto de Ley no resulta adecuada y, por otra parte, no contribuye a preservar la seguridad jurídica. En este sentido, si bien es cierto que el Tribunal Constitucional ha declarado que el Estado no tiene la obligación de concretar de forma específica en qué título competencial se amparan cada uno de los preceptos que conforman una disposición normativa, no es menos cierto que la invocación "en cascada" de numerosos títulos competenciales dificulta la determinación con certeza del alcance que pueden tener las previsiones del Anteproyecto de Ley. Así, con carácter general, conviene señalar que, en garantía de la seguridad jurídica, **sería conveniente que la Disposición Final Tercera concretase qué específicas previsiones del Anteproyecto se emparan en cada uno de los títulos invocados**. Pero, además, cabe señalar que, más allá de la mencionada falta de concreción, el hecho que la Disposición Final Tercera indique que el conjunto del Anteproyecto de Ley tiene carácter básico porque su elaboración se ha llevado a cabo en ejercicio de la competencia sobre las bases y la coordinación general de la sanidad, no guarda coherencia con la circunstancia que determinadas previsiones del mismo encuentren amparo en competencias estatales de naturaleza distinta a aquélla. Es por ello que debe insistirse en la necesidad de que la Disposición Final Tercera concrete qué específicas previsiones del Anteproyecto de Ley se amparan en cada uno de los títulos competenciales que en la misma se invocan. Y ello vinculado a lo señalado en el apartado anterior, esto es, a la necesidad que la exposición de motivos incluya la justificación del amparo de dichas previsiones en los títulos competenciales correspondientes.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Conferencia Española de Consejos Reguladores Vitivinícolas (CECRV)
Artículo	Conclusiones

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Esta entidad considera que **la norma no debe desviarse en ningún momento su objetivo: la prevención de consumo de alcohol y sus efectos en personas menores**, evitando otras medidas (caso de algunas de las indicadas en las observaciones contenidas en este documento) que no serían efectivas para los objetivos del anteproyecto y que, por el contrario, acabarían perjudicando enormemente a las miles de familias, trabajadores/as y empresas que en España se dedican dignamente a la producción y elaboración de un producto como el vino, que es mucho más que una bebida con contenido alcohólico, y que verían de esta forma como se dificulta y perjudica la actividad de un producto legal, no prohibido (aunque por el contenido de ciertas disposiciones pudiera inferirse que esto sería lo lógico), cuyo consumo moderado en personas adultas, de acuerdo a las leyes nacionales y europeas vigentes, no puede ser desnormalizado ni deslegitimado. En democracia, no se pueden abordar los debates, tampoco los jurídicos, desde posiciones maximalistas. Hay que hacerlo desde los datos, con argumentos constructivos y sin demagogia por parte de las diversas sensibilidades. Y las leyes deben siempre ponderar adecuadamente los intereses y las aportaciones, desde diferentes ópticas y en su más amplio sentido, de aquellos sectores concernidos. Una ley como la que se pretende requiere, por tanto, del máximo consenso por parte de todos los implicados. Porque en esto, como en todo, hay diversidad de visiones. Y lo consustancial a un sistema democrático como el nuestro es que exista ese necesario diálogo para que las leyes que a todos nos afectan tengan en cuenta esa diversidad que tenemos como sociedad, también en este asunto. Por eso, esta entidad confía en que sus aportaciones sean tomadas en consideración en el marco de la presente audiencia pública y durante el proceso de elaboración y tramitación del proyecto de ley. El vino es un producto con esencia, con alma, con mucha vida y con mucha carga emocional detrás. **Por parte de quienes lo producen y elaboran y por parte de quienes lo disfrutan. Esas mismas personas desean y ambicionan políticas de salud pública lo más garantistas posible.** Y más aún si están destinadas a las personas menores. No hay que olvidar que esos productores y elaboradores tienen hijos y menores a su cargo, sus mujeres gestan descendientes y son los más interesados en su protección, de donde no cabe hacer distinciones respecto de otros padres o de otras madres. Quienes trabajan en el sector, como el caso de esta entidad, defienden que **el vino no es una bebida más**. Y tiene aspectos diferenciales que han de ser tenidos en cuenta, porque son plenamente complementarios con los esfuerzos y la lucha contra el consumo de alcohol en personas menores que, con esta norma, se pretenden intensificar. Quienes se dedican a producir y elaborar vino lo hacen sabiendo que se trata de un producto con esa doble vertiente: es una bebida con alcohol, pero no una bebida con alcohol más y son plenamente conscientes de la responsabilidad que ambas cosas suponen. Asimismo, esta entidad quiere recordar que en su momento tuvo una participación activa en la Comisión Mixta Congreso-Senado para el Estudio del Problema de las Drogas que se constituyó en 2017, a la que se alude en el texto, siendo considerada organización de interés, aunque no se mencione en detalle de aquellas de las que especialmente se recabará opinión en el presente trámite de audiencia. Así, esta entidad se ofrece, al igual que los Consejos Reguladores a los que representa, a colaborar en el resto del proceso de tramitación del texto.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Fundación Salud y Comunidad (miembro de Eurocare)
Artículo	CONCLUSIONES
Enmienda	La Ley representa un esfuerzo histórico y encomiable del gobierno español para abordar los daños relacionados con el alcohol a escala nacional. Aunque la ley incluye medidas importantes, como restricciones a la publicidad, el patrocinio y la promoción de bebidas alcohólicas, es esencial garantizar que estas medidas sean exhaustivas y se apliquen de forma efectiva. Para reforzar la ley, estas medidas deberían ampliarse para dirigirse a toda la población, no sólo a los jóvenes. Además, la inclusión de medidas como el aumento de los impuestos especiales sobre las bebidas alcohólicas y la obligatoriedad del etiquetado del alcohol y de las advertencias sanitarias son elementos fundamentales que faltan en una estrategia verdaderamente integral para reducir y prevenir los daños relacionados con el alcohol en España. Por último, la evaluación continua y las revisiones oportunas de la ley, así como la colaboración a escala regional y mundial, serán necesarias para adaptarse a los nuevos retos.
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	Murcia - Consejería de Salud
Artículo	CONCLUSIONES
Enmienda	**1.** El consumo de alcohol en los menores, sobre todo en atención el incremento paulatino y evidente de las cifras de consumo en los últimos años, se ha convertido en un problema social de alto calado, cuya preocupación es advertida y compartida por el conjunto de Administraciones Públicas y sobre el que es imprescindible impulsar actuaciones de prevención, control y rehabilitación por parte todas las administraciones competentes, de manera consensuada, coordinada y eficiente.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Consejería de Salud
Artículo	CONCLUSIONES
Enmienda	2. En este sentido, sería muy importante que el conjunto de actuaciones de prevención y control contenidas en el anteproyecto fuese objeto de un amplio debate y consenso en el seno de los diferentes órganos colegiados competentes por razón de la materia con participación conjunta del Estado y las comunidades autónomas y sin olvidar también la participación de las Entidades Locales. A este respecto, con esta participación y consenso convendría concretar más algunas de las actuaciones previstas en el anteproyecto de Ley, tal y como se ha puesto de manifiesto en el presente informe informe.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Consejería de Salud
Artículo	CONCLUSIONES
Enmienda	4. Además de ello se propone la inclusión de las observaciones realizadas al articulado por la concreción de los aspectos más indeterminados del Anteproyecto de Ley con la finalidad de completar y mejorar el texto.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Extremadura - Consejeria de Salud y Servicios Sociales
Artículo	Conformidad ppios buena regulación
Enmienda	De acuerdo con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. **El proyecto que se informa contiene en su exposición de motivos la oportuna justificación de la adecuación de la norma a los principios expuestos.**
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Extremadura - Consejeria de Salud y Servicios Sociales
Artículo	Congruencia Derecho UE

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Manifiesta la Memoria del análisis de impacto normativo que el Anteproyecto de Ley es congruente con el ordenamiento jurídico estatal vigente en general y en particular con un total de 23 normas, incluso el texto de mencionado Anteproyecto en sus disposiciones finales modifica legislación sectorial que se ve afectada con la nueva norma. En cambio en el ámbito comunitario mencionada Memoria únicamente refleja que la norma proyectada es congruente con: 1º. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (artículos 168 y 169); y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (artículos 24, 33, 35 y 38); 2º. La "Recomendación del Consejo sobre consumo de alcohol por parte de niños y adolescentes", aprobada por el Consejo de Ministros de Sanidad el 5 de junio de 2001; 3º. La Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - Una estrategia de la Unión Europea para ayudar a los Estados miembros a reducir los daños relacionados con el alcohol de 2006. **En este caso no se entra a valorar la congruencia del Derecho de la Unión Europea en una disparidad de ámbitos ni se menciona ningún Reglamento que pueda afectar a la norma. Recordemos que los Reglamentos revisten un alcance general, son obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en los Estados miembros de la UE, salvo en el caso de las cláusulas de exclusión voluntaria. Así por ejemplo en el ámbito relacionado con las bebidas alcohólicas tenemos el Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 110/2008. Por otra parte en la memoria no se hace mención a Estrategia de la UE para apoyar a los Estados miembros a reducir el daño relacionado con el alcohol 2006-2016 y su plan de acción 2013-2020 al que sin embargo si se hace mención en la exposición de motivos del texto normativo.**
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Federación Española de Bebidas Espirituosas - FEBE - Espirituosos de España
Artículo	Consideraciones fundamentales I: Prevención
Enmienda	Piden no excluir al sector de las acciones de prevencion. Creen que esta exclusión colisiona con la necesaria implicación activa de toda la sociedad en la prevención del consumo de bebidas alcohólicas y de sus efectos negativos en personas menores de edad que se menciona en el artículo 3. Defienden la utilidad de la colaboración público-privada (en línea, sostienen, con la implicación de toda la sociedad en la promoción de la salud que recogen los ODS y en contra del papel que otras estrategias a nivel mundial han reservado al sector privado)
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Federación Española de Bebidas Espirituosas - FEBE - Espirituosos de España
Artículo	Consideraciones fundamentales II: Consumo responsable
Enmienda	Consideran un sinsentido la retirada de los conceptos consumo moderado o responsable. La Cruz Blanca del PNSD que reconoció a FEBE, dicen, lo hizo por sus "esfuerzos para evitar el consumo abusivo de bebidas alcohólicas promoviendo el consumo responsable". : "¿Cómo estar en contra de la moderación frente al abuso?", sostienen.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	ASOCIACION NACIONAL ESPAÑOLA DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS (ANEDA)
Artículo	Consideraciones previas

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	[...] Sin perjuicio de la anterior afirmación, consideramos que parte de su articulado, en su actual redacción, vulneraría los principios de proporcionalidad y congruencia con los motivos y fines justificativos de su intervención y, además, contravendría gravemente los derechos e intereses del sector de la distribución automática en España. Concretamente, nos referimos a lo establecido en los siguientes artículos (alegaciones)
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB)
Artículo	Consideraciones previas I
Enmienda	**Participación en la prevención (art. 6 y 8**). Excluir a las entidades vinculadas en la producción de bebidas con contenido alcohólico de la participación en actividades destinadas a concienciar y proporcionar herramientas que ayuden a desarrollar estilos de vida saludables y retrasar el inicio del consumo de alcohol no está en línea con el enfoque social, y "la necesaria implicación activa de toda la sociedad en la prevención del consumo de bebidas alcohólicas" que se recoge en los principios rectores de la norma. La colaboración por parte de todos, incluidos los fabricantes de bebidas con contenido alcohólico puede contribuir a elaborar mensajes y promover acciones con un enfoque multinivel y multidimensional que favorecerá la generación de entornos saludables, seguros y libres de alcohol para los menores de edad. Establecer alianzas y acuerdos entre los distintos agentes implicados sería una manera más efectiva de lograr acciones más coordinadas y efectivas.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB)
Artículo	Consideraciones previas IV
Enmienda	**Alusión a la moderación y la responsabilidad en el consumo (art. 25).** La legislación que se desarrolle debe hacer una clara distinción entre el consumo abusivo y excesivo de alcohol y aquellos patrones de consumo moderados y responsables. Es preciso que a lo largo del texto no se haga alusión al consumo general o per se de alcohol, sino al que se realiza de manera abusiva, excesiva y/o intensa. Teniendo esto en cuenta, FIAB considera inadecuada y contraria al objeto de la norma, la prohibición que se incluye en el apartado 2.e) del artículo 25, sobre la imposibilidad de "utilizar términos equívocos o ambiguos, que puedan confundir fácilmente a las personas menores de edad, como <consumo responsable> o <moderado>" en la publicidad y comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas, cuando estas menciones tienen precisamente un carácter preventivo, e incluso son obligatorias en la legislación de otros países de la UE. Por otro lado, y siendo el objeto de este APL la prevención del consumo de bebidas alcohólicas y de sus efectos en las personas menores de edad, es pertinente que en todo momento se delimite y se haga alusión específica al grupo de población que se pretende proteger (en este caso menores de edad) y que las medidas no se extralimiten o vayan más allá del logro del fin previsto en el artículo 1 del Anteproyecto. A continuación, procedemos a detallar las modificaciones que FIAB considera necesario introducir a lo largo del texto del Anteproyecto.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (2)
Artículo	Consignación presupuestaria

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	En la MAIN presentada por los Ministerios de Sanidad y de Juventud e Infancia se incluye una referencia de las cargas administrativas que se derivan del proyecto de norma en relación con la regulación anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2.1 e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, concluyéndose que hay dos disposiciones en el art. 22 (sic) del anteproyecto que podrían derivar cargas administrativas para empresas y ciudadanos, para luego concluir que, puesto que dichos mandatos no son de nueva regulación, pues vienen siendo reguladas en ordenanzas municipales o son objeto de una actividad de policía por las autoridades autonómicas competentes, no resulta necesaria la cuantificación de su coste. Sin embargo, de la lectura del anteproyecto, además de la obligación que tiene la Administración General del Estado de cuantificar cuantas cargas administrativas que se generen para empresas y/o ciudadanos, se observa una serie de disposiciones que pueden contener nuevas cargas administrativas que sería preciso cuantificar, de acuerdo con el Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y su Reducción.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACION ESPAÑOLA DE ANUNCIANTES (AEA)
Artículo	Contexto económico
Enmienda	Este mercado necesita cuantas más ayudas mejor que contribuyan a un mejor desarrollo económico. Como bien sabemos, la comunicación comercial impulsa el consumo y la economía de los países. Concretamente este sector representa en España el 1,2% del PIB, con más de 48.072 empresas, con más de 100.000 empleados, formando parte de su tejido empresarial, (datos del Observatorio de la Publicidad 2023) siendo, además, uno de los más regulados y autorregulados de la economía española. En consecuencia, consideramos que debe otorgarse debida importancia a la regulación legal de la publicidad, así como a la venta y suministro de bienes y servicios, evitando incurrir en un exceso de prohibiciones que podrían considerarse arbitrarias. Por ello, consideramos que sería muy conveniente que desde el inicio de su redacción, la presente ley desarrolle, amplíe, modifique y clarifique determinados conceptos contenidos en la norma, para una mayor seguridad jurídica de la misma. , consideramos que debe otorgarse debida importancia a la regulación legal de la publicidad, así como a la venta y suministro de bienes y servicios, evitando incurrir en un exceso de prohibiciones que podrían considerarse arbitrarias. Por ello, consideramos que sería muy conveniente que desde el inicio de su redacción, la presente ley desarrolle, amplíe, modifique y clarifique determinados conceptos contenidos en la norma, para una mayor seguridad jurídica de la misma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Extremadura - Consejeria de Salud y Servicios Sociales
Artículo	Derogación normativa
Enmienda	El proyecto contiene la derogación expresa y particular del artículo 60.2 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se regula el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; y, en todo lo que se oponga a dicha ley, de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 7 de noviembre de 1989, por la que se prohíbe la venta y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas en los centros escolares dependientes de dicho Departamento. Así mismo contiene en su disposición derogatoria la previsión de derogar las normas que la contradigan, si bien, como hemos informado, **no hay antecedentes de norma estatal con rango de Ley de medidas básicas de común aplicación en todo el territorio nacional para prevenir el consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad.**
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Extremadura - Consejeria de Salud y Servicios Sociales
Artículo	Disp ad

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	La ley concluye con cuatro disposiciones adicionales respecto a la potestad de las Administraciones públicas para aprobar y ejecutar planes o programas específicos de prevención del consumo de alcohol por personas menores de edad; la promoción de encuestas y estadísticas estatales sobre consumo de bebidas alcohólicas por la población menor de edad; el destino del producto líquido de las multas impuestas y de la enajenación de los bienes incautados; y el compromiso de la aplicación de la ley sin que suponga un incremento del gasto público.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Aragón - DG Salud Pública
Artículo	Disp ad 1
Enmienda	**Planes o programas.** La redacción de planes no debe limitarse a los aspectos de inspección. Todos los ámbitos propuestos por la norma deben ser objeto de planificación y de evaluación. De nuevo la ley hace en este punto un uso excesivo de redacción ambigua. Por ejemplo: "Los planes podrán ser objeto de evaluación" se podría sustituir por "Los planes deberán ser objeto de evaluación"
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Artículo	Disp ad 1
Enmienda	**Disposición Adicional Primera.** - Resulta compleja su interpretación como innovación jurídica, ya que deja a la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas, que ya tenían, la posibilidad de diseñar, aprobar y ejecutar planes, y de evaluarlos con la periodicidad que determine.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Consejería de Salud
Artículo	Disp ad 1
Enmienda	La **disposición adicional primera** establece una previsión genérica sobre la posibilidad de aprobación de programas o planes de consumo de alcohol por parte de los jóvenes, que en realidad no añade ni aporta nada porque en la actualidad y desde muchos años las diferentes comunidades autónomas han elaborado sus Planes autonómicos para la prevención de las adicciones. En todo caso, debería valorarse la conveniencia de analizar y debatir ampliamente en el seno de la Conferencia Sectorial de Drogas y en el CISNS la incorporación en el anteproyecto de Ley de cualesquiera medidas o acciones de carácter normativo que se encuentran recogidas en los distintos planes autonómicos y cualesquiera otras que se consideren de interés.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Conferencia Española de Consejos Reguladores Vitivinícolas (CECRV)
Artículo	Disp ad 2
Enmienda	Anteproyecto **entra claramente en contradicción con Ley 24/2003**, de 10 de julio, de la Viña y el Vino y en particular **con el artículo 4 de la misma**, que sigue plenamente vigente: **Artículo 4. Promoción.** ***1.*** *La Administración General del Estado podrá financiar campañas de información, difusión y promoción del viñedo, del vino y de los mostos de uva, en el marco de la normativa de la Unión Europea y de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional vigente y en particular con la normativa que prohíbe a los menores de edad el consumo de bebidas alcohólicas.* ***2.*** *Los criterios orientativos, que deberán seguirse en las campañas financiadas con fondos públicos estatales, serán los siguientes: a) Recomendar el consumo moderado y responsable del vino. b) Informar y difundir los beneficios del vino como alimento dentro de la dieta mediterránea. c) Fomentar el desarrollo sostenible del cultivo de la vid, favoreciendo el respeto del medio ambiente, así como la fijación de la población en el medio rural. d) Destacar los aspectos históricos, tradicionales y culturales de los vinos españoles; en*

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

	particular, las peculiaridades específicas de suelo y clima que influyen en ellos. e) Impulsar el conocimiento de los vinos españoles en los demás Estados miembros de la Unión Europea y en terceros países, con el objeto de lograr su mayor presencia en sus respectivos mercados. f) Informar y difundir la calidad y los beneficios de los mostos y zumos de uva. ***3.*** *La Administración General del Estado promoverá una política de fomento de proyectos y programas de investigación y desarrollo en el sector vitivinícola.* ***4.*** *La Administración General del Estado, las comunidades autónomas, las corporaciones locales y los entes dependientes de las mismas, podrán cooperar de común acuerdo en la realización de campañas concertadas de información, difusión y promoción del viñedo, del vino y de los mostos de uva.* De esta norma y de los argumentos expuestos, hay tres cuestiones que derivan y fundamentan la pretensión de que el vino cuente con una consideración diferenciada del vino y de que **elimine la letra e) del punto 2 del artículo 25 del anteproyecto de ley**, así como también **se debe suprimir la Disposición final segunda del anteproyecto** (Modificación de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual), que modifica el apartado 3 del artículo 123 de dicha ley. Esas tres constataciones son: • El vino es un alimento. • Es cometido de la Administración promover la recomendación de su consumo moderado y responsable. • El vino trasciende al propio producto y contenido alcohólico, para engarzar con aspectos históricos, tradicionales y culturales, a lo que se añade el aspecto socio-económico, la fijación de población el medio rural y la preservación del territorio. Además, esa diferenciación está más que justificada también por patrones de consumo del producto. Los consumidores de vino son en su inmensa mayoría personas mayores de 45 años, como se puede comprobar en diversos estudios, una franja de edad muy alejada de las personas menores de edad, a las que va específicamente dirigido este anteproyecto. Asimismo, el patrón de consumo más común de esos consumidores está muy alejado del consumo intensivo de alcohol de las personas menores al que se alude en diversos pasajes de la exposición de motivos. No es el vino el causante del problema que con esta norma se pretende atajar **y es profundamente injusto que se pueda legislar en esta materia sin tener en cuenta la diferenciación** que, por datos y argumentos, el sector del vino merece respecto al resto de bebidas alcohólicas, como la tiene en la legislación respecto al resto de productos agroalimentarios (el vino, por ejemplo, desde el punto de vista legislativo, está considerado un producto agrícola, cosa que no ocurre con la cerveza, la sidra o las bebidas espirituosas); Esta organización quiere plantear **dos observaciones sobre la Disposición Adicional Segunda. La primera** de ellas ha quedado mencionada en la página 12 de este documento: se debe modificar la Disposición final segunda (Modificación de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, que modifica el apartado 3 del artículo 123 de dicha ley para eliminar el consumo moderado o responsable de las comunicaciones comerciales audiovisuales), con el fin de evitar que se elimine la inclusión de expresiones como consumo moderado o responsable en las comunicaciones comerciales audiovisuales. **La segunda** observación se refiere a que esa modificación del apartado 3 del art. 123 de la Ley 13/2022 sirva para incluir en dicho apartado que la prohibición de la comunicación comercial audiovisual que cumpla determinados requisitos no sea solo para bebidas alcohólicas, sino también para productos que simulen ser una bebida alcohólica, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales. Además, se solicita también que entre esos requisitos esté el que dichas comunicaciones comerciales audiovisuales se produzcan en eventos y patrocinios deportivos en los que los menores de edad constituyan una parte significativa de la audiencia. Esta segunda modificación que se solicita se debe a que las bebidas que simulan ser alcohólicas, como los productos sin alcohol o las marcas de bebidas alcohólicas, a menudo están presentes en la publicidad de eventos deportivos. Estos eventos, al ser retransmitidos y tener una alta visibilidad, pueden atraer a una audiencia en la que una proporción significativa son menores de edad. La presencia de estos productos en la publicidad de tales eventos puede contribuir a normalizar la imagen de las bebidas alcohólicas entre los menores, incluso aunque se trate de productos sin alcohol.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Confederación SALUD MENTAL ESPAÑA
Artículo	Disp ad 2

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	1. Se incluirá dentro del Plan Estadístico Nacional, una estadística de ámbito nacional sobre consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de las personas menores de edad y sus efectos sobre su salud física y mental. Se habilita al Gobierno para determinar reglamentariamente la participación de las Administraciones Públicas competentes para incorporar los datos correspondientes a cada ámbito de prevención o de actuación previsto en el título I de la presente ley
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Confederación Salud Mental España)
Artículo	Disp ad 2
Enmienda	1. Se incluirá dentro del Plan Estadístico Nacional, una estadística de ámbito nacional sobre consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de las personas menores de edad y sus efectos sobre su salud física y mental. Se habilita al Gobierno para determinar reglamentariamente la participación de las Administraciones Públicas competentes para incorporar los datos correspondientes a cada ámbito de prevención o de actuación previsto en el título I de la presente ley. (...)
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CS Infancia y Adolescencia - Castilla y León
Artículo	Disp ad 2
Enmienda	Encuestas y estadísticas estatales. Los nuevos estudios o encuestas deberán realizarse de forma coordinada con los ya existentes, como en este caso es la encuesta ESTUDES impulsada por el Plan nacional sobre drogas, de cara a no duplicar esfuerzos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Economia, Comercio y Empresa
Artículo	Disp ad 2
Enmienda	La presente disposición prevé que "Se incluirá dentro del Plan Estadístico Nacional, una estadística de ámbito nacional sobre consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de las personas menores de edad." No obstante, en la actualidad existe ya una encuesta incluida en el Plan Estadístico Nacional sobre el consumo de drogas en los adolescentes (de 14 a 18 años), responsabilidad del Ministerio de Sanidad y realizada en colaboración con el Ministerio de Educación (dado que la población se corresponde con los adolescentes escolarizados en centros de enseñanza secundaria). Se trata de la operación estadística "Encuesta sobre el Uso de Drogas en Enseñanza Secundaria en España" (PEN 21-24 8744 ; PEN 25-28 9753 e IOE 54101) de periodicidad bienal. De hecho, los datos que aparecen en el preámbulo de la Ley se obtienen de esta operación, a la que citan. Por ello, sería aconsejable sustituir la redacción actual de la disposición, a efectos de dejar clara la existencia de dicha encuesta, en los siguientes términos: "El Plan Estadístico Nacional contendrá una estadística de ámbito nacional sobre consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de las personas menores de edad." En el caso de que la operación sufriera modificaciones sustanciales, ésta debería enviarse de nuevo al Consejo Superior de Estadística para dictamen (ya fue dictaminada en 2012).
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	Disp ad 2

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Con respecto a la habilitación al Gobierno contenida en su apartado 1 para la regulación reglamentaria de la participación de las Administraciones Públicas competentes en la materia a la que se refiere, se recuerda que, conforme a lo previsto en la DTN 42.e), deberán incluirse en disposiciones finales *"Las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas (habilitaciones de desarrollo y de aplicación reglamentarios, mandatos de presentación de proyectos normativos, etc.). Las cláusulas de habilitación reglamentaria acotarán el ámbito material, los plazos, si procede, y los principios y criterios que habrá de contener el futuro desarrollo*". En virtud de lo anterior, dicho contenido debería incluirse en una disposición final de la propuesta en la que, asimismo, convendría precisar los contenidos de dicha habilitación reglamentaria a los que se refiere la citada directriz.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Aragón - DG Salud Pública
Artículo	Disp ad 2
Enmienda	**Encuestas y estadísticas.** Cabe recordar que ya existen encuestas nacionales de referencia sobre el tema. Sería conveniente enlazar este artículo con la estrategia y normas de vigilancia de Salud Pública en las que se contempla información sobre determinantes como el consumo de alcohol. La ley debería ser coherente con otras iniciativas estratégicas de salud pública estatales.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - SG de Coordinación Normativa
Artículo	Disp ad 2
Enmienda	En la **disposición adicional segunda**, **apartado 1**, de acuerdo con la directriz 69 de las Directrices de técnica normativa, se sugiere la revisión de la expresión "de la presente ley".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla y León - Comisionado Regional para la Droga
Artículo	Disp ad 2
Enmienda	Encuestas y estadísticas estatales. Los nuevos estudios o encuestas deberán realizarse de forma coordinada con los ya existentes, como en este caso es la encuesta ESTUDES impulsada por el Plan nacional sobre drogas, de cara a no duplicar esfuerzos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla y León - Consejería de Sanidad
Artículo	Disp ad 2
Enmienda	En la Disposición Adicional Segunda. Encuestas y estadísticas estatales. Los nuevos estudios o encuestas deberán realizarse de forma coordinada con los ya existentes, como en este caso es la encuesta ESTUDES impulsada por el Plan nacional sobre drogas, de cara a no duplicar esfuerzos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Aragón - DG Salud Pública
Artículo	Disp ad 3
Enmienda	**Destino de sanciones y bienes incautados.** Se sugiere mejorar la redacción del apartado 2 para mejorar su comprensión.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Baleares DG Salud Mental

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	Disp ad 3
Enmienda	En el apartado 1 se debería añadir que el producto líquido de las multas impuesta se pudiera destinar también al control y cumplimiento de la normativa.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Murcia - Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Artículo	Disp ad 4
Enmienda	**Disposición Adicional Cuarta. -** Establece que la aplicación de esta ley se hará sin aumento del coste de funcionamiento de los servicios y no supondrá incremento del gasto público. Y además que las medidas incluidas en esta norma se atenderán con las dotaciones presupuestarias ordinarias y no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible
Artículo	Disp ad 8
Enmienda	Texto original: Disposición adicional octava. Espacios de venta libres de impuestos en los aeropuertos. Las limitaciones fijadas en el artículo 20 a) no serán de aplicación a las tiendas libres de impuestos en los aeropuertos cuando estas sean zonas de paso para viajantes. Cambio propuesto (reflejado en rojo): Las limitaciones fijadas en el artículo 20 a) no serán de aplicación a ~~las tiendas libres de impuestos~~ los espacios comerciales en los aeropuertos ~~cuando estas sean zonas de paso para viajantes.~~
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Trabajo y Economia Social
Artículo	Disp der
Enmienda	La disposición derogatoria única alude al «apartado 2 del artículo 60 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas», si bien, debería hacer referencia al «apartado 2 del artículo 60 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas, aprobado por el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto».
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	Disp der
Enmienda	Dado que, como se ha señalado a lo largo de este informe, la norma proyectada guarda relación con diversas normas del ordenamiento jurídico interno de distinto ámbito, se aconseja realizar un esfuerzo por identificar todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la nueva ley o que puedan entenderse implícitamente derogadas, a fin de disponer su derogación expresa. De este modo se contribuiría a la simplificación y depuración del ordenamiento jurídico –que se caracteriza en esta materia por su complejidad y dispersión generando un marco normativo claro y de certidumbre, lo que redundaría en una mayor seguridad jurídica.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	Disp der

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Por otro lado, en lo que respecta al apartado 2.b) de la disposición derogatoria, se recomienda precisar su contenido, en cumplimiento de lo previsto en la DTN 41 que establece que "Las disposiciones derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor. En el caso de que se precisen las normas que mantienen su vigencia, deberá hacerse en un nuevo apartado de la misma disposición derogatoria. Se evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas. Debe evitarse que, mediante las cláusulas derogatorias, pervivan en el ordenamiento jurídico diversas normas con el mismo ámbito de aplicación. En el caso de que deba mantenerse la vigencia de algunos preceptos de la norma derogada, deberán incorporarse al nuevo texto como disposiciones adicionales o transitorias, según su naturaleza".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Extremadura - Consejeria de Salud y Servicios Sociales
Artículo	Disp der
Enmienda	En la disposición derogatoria se regula la derogación, genérica, de todas las normas con el mismo o inferior rango que establezcan un régimen opuesto al de la ley; así como la derogación expresa o específica del artículo 60.2 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas, y, solo en lo que se oponga a lo previsto en la ley, de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 7 de noviembre de 1989, por la que se prohíbe la venta y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas en los centros escolares dependientes de dicho Departamento.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU)
Artículo	Disp final 1
Enmienda	Modificar: Queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas en aquellos lugares donde esté prohibida su venta o consumo
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN, AUC
Artículo	Disp final 2
Enmienda	Modificar: Se propone modificar el tercer párrafo del apartado 5 del artículo 5 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, en coherencia con lo señalado en el anteproyecto, del modo siguiente "Queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas en aquellos lugares donde esté prohibida su venta o consumo".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	FACUA
Artículo	Disp final 2
Enmienda	Creen que la modificación del apart. E del art. 123 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, Aportaciones generales de Comunicación Audiovisual, no es correcta
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Comisión Nacional de Los Mercados y la Competencia (CNMC)
Artículo	Disp final 2

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	La disposición final segunda del APL no amplia la prohibición, tal y como se señala en el artículo 25.1 del APL, a aquellos productos que simulen ser una bebida alcohólica (por el nombre comercial, entre otros), dirigida a personas menores de edad. Es por ello que, si se trata de una bebida alcohólica dirigida a menores, se podría sancionar por la LGCA, pero si es un producto que simula ser una bebida alcohólica, no sería de aplicación la LGCA, aunque sí el APL.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Comisión Nacional de Los Mercados y la Competencia (CNMC)
Artículo	Disp final 2
Enmienda	La citada disposición final segunda no incluye todas las prohibiciones (como puede ser el caso de la prohibición de utilizar la imagen o voz de mujeres en estado de gestación) y obligaciones señaladas en el citado artículo 25 del APL.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CS Infancia y Adolescencia - Castilla y León
Artículo	Disp final 2
Enmienda	El término de consumo inmoderado cuando en la propia ley se plantea no utilizarlo, parece inadecuado, sería mejor sustituirlo por “consumo de riesgo”.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Juventud
Artículo	Disp final 2

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	El artículo 123 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, relativo a las comunicaciones comerciales audiovisuales que fomenten comportamientos nocivos para la salud regula en los apartados 4 y 5 lo relativo a las bebidas alcohólicas. En concreto, diferencia entre bebidas alcohólicas de graduación mayor y menor a 20 grados para establecer distintos criterios respecto de la franja horaria en la que se puede emitir publicidad de tales bebidas alcohólicas (para aquellas bebidas con un nivel superior a 20 grados de 1.00 a 5.00 horas y para aquellas de la misma graduación o inferior entre las 20.30 y las 5.00 horas). No obstante, se estima que este criterio diferenciador configura una falsa sensación sobre efectos menos perjudiciales para la salud de las bebidas cuya graduación es menor. Por ello, se propone **modificar el apartado 4** de dicho artículo para prohibir las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólica, independientemente de su graduación, salvo que sea emitida en la franja nocturna (entre las 1.00h y las 5.00h). Por otra parte, en aras de garantizar una efectiva protección de las personas menores de edad se propone limitar la publicidad de las bebidas que se comercializan con la denominación de "*light*", "*sin alcohol*", *"0,0%*", o similares teniendo en cuenta los efectos indirectos que pueden causar en los hábitos de consumo de las personas menores de edad. El propio proyecto en el artículo 25.1, al prohibir la publicidad, asimila aquella *"de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica*". Teniendo en cuenta que las marcas se posicionan en el mercado a través de su versión "*light*", es decir, con bebidas con baja graduación o sin alcohol (0%), con la misma marca o el mismo logotipo que la bebida alcohólica, posicionando por tanto la marca de bebidas alcohólicas, se propone regular la publicidad de estas bebidas dándoles un tratamiento similar al de su versión con alcohol, al tratarse de las mismas marcas y logotipos. Por ello, se propone que las comunicaciones comerciales de este tipo de bebidas estén prohibidas en canales y programas dirigidos específicamente a personas menores de edad, así como en franjas horarias de mayor audiencia o en las que es previsible que exista mayor audiencia infantil y/o adolescente, de acuerdo con el interés superior del menor. **De acuerdo con lo anterior, se propone la siguiente redacción**: *"Disposición final segunda. Modificación de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual. El apartado 3 del artículo 123 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, queda redactado como sigue: […] 4. Se prohíbe la comunicación comercial audiovisual de bebidas alcohólicas, independientemente de su graduación, excepto cuando sea emitida entre la 1:00 y las 5:00 horas. 5. Se prohíbe la comunicación comercial audiovisual de productos que simulen ser una bebida alcohólica, con la denominación "light", "0,0%", "sin alcohol" o similares, incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, excepto cuando sea emitida entre las 23.00 horas y las 5:00. En cualquier caso, queda prohibida la comunicación audiovisual de este tipo de bebidas en canales especialmente dirigidos a personas menores de edad y programas familiares o dirigidos a una audiencia infantil o adolescente."* Teniendo presente la influencia de la publicidad en la infancia y adolescencia y los graves daños para la salud y el bienestar general del consumo de alcohol se juzga necesario que el régimen de publicidad de las bebidas alcohólicas en su conjunto, así como de las marcas que posicionan estas bebidas, sea el mismo establecido para otros ámbitos que se consideran perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de las personas menores de edad, como los juegos de azar o la comunicación comercial audiovisual relacionada con el esoterismo y las paraciencias tal y como dispone el artículo 99 de la Ley 13/2022, de 7 de julio.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU)
Artículo	Disp final 2
Enmienda	Se considera que en la modificación del apartado 3 del artículo 123 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, que se contiene en esta Disposición Final contiene una errata. Analizado su contenido, parece que el único punto que se modifica es el apartado g), que pasa de indicar "No incluya un mensaje de consumo moderado y de bajo riesgo" a "en los programas o bloques de programas, así como sus respectivas interrupciones, que estén objetivamente destinados de forma principal o mayoritaria a personas menores de edad".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Andalucía - Consejeria de Salud y Consumo

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	Disp final 2
Enmienda	Se modifica el artículo 123.3 de la reseñada Ley, eliminando el actual apartado g), suprimiendo así la prohibición de comunicaciones comerciales audiovisuales que no incluyan un mensaje de consumo moderado y de bajo riesgo. Es decir, se elimina dicho mensaje, pero no es sustituido por otro que advierta del riesgo para la salud de cualquier consumo de alcohol;
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Andalucía - Consejeria de Salud y Consumo
Artículo	Disp final 2
Enmienda	La inclusión dentro del Plan Estadístico Nacional, una estadística de ámbito nacional sobre consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de las personas menores de edad, será una buena iniciativa si especificase con más detalle parámetros e indicadores (edades, niveles de representatividad, incidentes relacionados con el alcohol, comorbilidades, etc.) de manera que sirviesen no sólo para la descripción sino para el establecimiento de metas específicas, la evaluación de procesos y de resultados en los respectivos ámbitos competenciales, es decir que permitiesen un mejor conocimiento que el que ya se deriva de los actuales encuestas sobre adicciones (EDADES, ESTUDES, monografías…).
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla y León - Comisionado Regional para la Droga
Artículo	Disp final 2
Enmienda	Modificación de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual. Apartado e). El término de consumo inmoderado cuando en la propia ley se planta no utilizarlo, parece inadecuado, sería mejor sustituirlo por consumo de riesgo.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla y León - Consejería de Sanidad
Artículo	Disp final 2
Enmienda	En la Disposición final segunda. Modificación de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual. Apartado e). El término de consumo inmoderado cuando en la propia ley se planta no utilizarlo, parece inadecuado, sería mejor sustituirlo por consumo de riesgo.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Industria y Turismo
Artículo	Disp final 3
Enmienda	Respecto de la disposición final tercera, rubricada “Habilitación competencial”, se sugiere modificar dicha rúbrica, que podría pasar a ser la siguiente: “Título competencial”.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	Disp final 3

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º de la primera parte de las "Directrices para la adecuación de la producción normativa estatal al vigente orden constitucional de distribución de competencias", aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 21 de marzo de 2013 "La cita del artículo 149 de la Constitución no debe ser meramente numérica, sino que debe incluir el literal completo del título habilitante. Teniendo en cuenta, especialmente, que hay reglas del artículo 149.1 de la Constitución que contienen varios títulos competenciales de diferente alcance (en el caso del artículo 149.1.16ª, por ejemplo), no basta con invocar en general una regla del artículo 149.1, sino que es necesario completar la mera alusión numérica al precepto constitucional afectado, especificando cuál de los títulos contenidos en dicha regla del artículo 149.1 de la Constitución es el que ampara en concreto la norma proyectada" (el subrayado es de este informe). Asimismo, la Regla núm. 42.b) 2º DTN dispone que "Cuando se produzca una concurrencia de títulos competenciales que fundamentan la norma, deberá especificarse a cuál de ellos responde cada uno de los artículos. Deberá citarse el artículo 149.1 (más el ordinal correspondiente) de la Constitución que atribuye la competencia de que se trate y, cuando este comprenda varias materias de diferente alcance, deben especificarse los preceptos concretos que se dictan al amparo de una u otra competencia estatal". Es necesario, por tanto, revisar la disposición final tercera para adecuarla a lo dispuesto en las citadas reglas. Así, en primer lugar, debe incluirse el literal completo de los títulos competenciales que se invoquen, y no exclusivamente la cita numérica del artículo 149 de la Constitución. En segundo lugar, y puesto que en el caso de la norma proyectada concurren, según se desprende del contenido de dicha disposición final tercera, diversos títulos competenciales que la fundamentan, deberían especificarse los preceptos concretos que se dictan al amparo de cada una de las competencias estatales invocadas. Finalmente, dado que algunas de las reglas invocadas en dicha disposición final contienen varios títulos competenciales de diferente alcance (como es el caso de las reglas 6.ª, 8.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 18.ª, 21.ª, 27.ª, y 30.ª), debería especificarse cuál de los títulos contenidos en dicha regla es el que ampara la regulación proyectada.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local
Artículo	Disp final 3
Enmienda	En relación con esta disposición, y de acuerdo con lo expuesto en el apartado II.a de este informe, las actuaciones contempladas en los distintos artículos del anteproyecto se dirigen a la prevención del consumo del alcohol en menores con el fin de limitar todo aquello que pueda constituir un perjuicio para su salud, y en consecuencia, se estima que los apartados 6.ª, 7.ª, 8.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 18.ª, 21.ª, 27.ª, 29.ª, 30.ª y 31.ª del artículo 149.1 CE deben ser eliminados de la disposición final tercera, a menos que el centro proponente los considere prevalentes en relación con algún precepto concreto y, en tal caso, así debe especificarse, poniendo en relación el apartado correspondiente con el concreto artículo afectado en el título competencial. Por otra parte, en tanto que se alude a competencias que no son de carácter básico, no cabe calificar el conjunto de la norma de básica. Por ello, se sugiere una redacción de la disposición final tercera con un texto similar al siguiente: "La presente ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1ª y 16.ª de la Constitución, que atribuyen al Estado las competencias para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales y sobre las bases y coordinación general de la sanidad".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Cataluña - Secretaria de Salut Pública
Artículo	Disp final 3

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	**A nuestro juicio,** la forma como se efectúa la invocación de los títulos competenciales y la determinación del carácter básico de la totalidad de la regulación que incorpora el Anteproyecto de Ley no resulta adecuada y, por otra parte, no contribuye a preservar la seguridad jurídica. En este sentido, si bien es cierto que el Tribunal Constitucional ha declarado que el Estado no tiene la obligación de concretar de forma específica en qué título competencial se amparan cada uno de los preceptos que conforman una disposición normativa, no es menos cierto que la invocación "en cascada" de numerosos títulos competenciales dificulta la determinación con certeza del alcance que pueden tener las previsiones del Anteproyecto de Ley. Así, con carácter general, conviene señalar que, en garantía de la seguridad jurídica, sería conveniente que la **Disposición Final Tercera** concretase qué específicas previsiones del Anteproyecto se emparan en cada uno de los títulos invocados. Pero, además, cabe señalar que, más allá de la mencionada falta de concreción, el hecho que la Disposición Final Tercera indique que el conjunto del Anteproyecto de Ley tiene carácter básico porque su elaboración se ha llevado a cabo en ejercicio de la competencia sobre las bases y la coordinación general de la sanidad, no guarda coherencia con la circunstancia que determinadas previsiones del mismo encuentren amparo en competencias estatales de naturaleza distinta a aquélla. Es por ello que debe insistirse en la necesidad de que la **Disposición Final Tercera** concrete qué específicas previsiones del Anteproyecto de Ley se amparan en cada uno de los títulos competenciales que en la misma se invocan. Y ello vinculado a lo señalado en el apartado anterior, esto es, a la necesidad que la exposición de motivos incluya la justificación del amparo de dichas previsiones en los títulos competenciales correspondientes.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Extremadura - Consejeria de Salud y Servicios Sociales
Artículo	Disp final 3
Enmienda	Por último, se incluyen cinco disposiciones finales donde se introduce una modificación del artículo 5 de la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad; una modificación del apartado 3 del artículo 123 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual; los títulos competenciales; la habilitación para su desarrollo reglamentario; y se determina el momento de su entrada en vigor.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Cataluña - Secretaria de Salut Pública
Artículo	Disp final 4
Enmienda	La **Disposición Final Cuarta** habilita al Gobierno, a propuesta de las personas titulares de los ministerios competentes por razón de la materia, a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de lo establecido en el Anteproyecto de Ley. Habida cuenta del elevado número de los títulos competenciales en que se pretende amparar la regulación contenida en el Anteproyecto, y que son de naturaleza diversa, resultaría oportuno incluir en dicha Disposición Final una cláusula formal de salvaguarda de las competencias normativas de las comunidades autónomas.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	Disp final 5

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Por otro lado, en lo que respecta a la previsión especial incluida en el apartado a) (que dispone que "Los artículos 6 a 14, ambos inclusive, y la obligación derivada del artículo 19.3, que entrarán en vigor a los dieciocho meses de la referida publicación") interesa destacar que el Consejo de Estado, en su dictamen nº 153/2018, emitido sobre "Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la instalación de tramos finales de redes fijas de comunicaciones electrónicas de acceso ultrarrápido", recalcó que "Las obligaciones no "entran en vigor" en una fecha, sino que nacen o son exigibles desde entonces. Podría sustituirse el término ´entrada en vigor´ por ´exigibilidad´". Se recomienda, en consecuencia, revisar la redacción propuesta teniendo en cuenta dicha consideración.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	Disp final 5
Enmienda	Se aconseja modificar la redacción de la disposición final quinta del anteproyecto, sobre la entrada en vigor, teniendo en cuenta las consideraciones formuladas al respecto en el apartado 3.4.A) de este informe.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Confederación SALUD MENTAL ESPAÑA
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	Apartado II de la Exposición de Motivos. Líneas 15-16: "Además, es uno de los principales factores de riesgo para el desarrollo de enfermedades crónicas como el cáncer y la aparición de problemas de salud mental".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Fundación VISUAL TEAF
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	I. Hacer extensiva la protección al periodo prenatal de la vida de los menores, y así hacerse constar explícitamente en esta Exposición de Motivos y garantizarse en el articulado de la norma
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Fundación VISUAL TEAF
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	I. Ampliar la protección del menor al periodo prenatal, tanto antes como después del nacimiento
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Fundación VISUAL TEAF
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	II. Incorrecto: "Estas afecciones son de difícil diagnóstico", puesto que el TEAF tiene unos criterios diagnósticos clínicos validados y sustentados por la literatura científica y por diferentes instituciones internacionales :
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Fundación VISUAL TEAF
Artículo	Exposición de motivos

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	III. Consideramos que esta ley debe desarrollar una política que además de prevenir de forma eficaz el consumo de bebidas de alcohol por parte de las personas menores de edad, prevenga también el consumo de bebidas alcohólicas durante el embarazo y la lactancia.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	párrafo 3º de la sección III: Añadir referencia a personas con discapacidad
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE)
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	Necesario integrar perspectiva transversal de la discapacidad. Medidas de acción positiva
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	COLEGIO OFICIAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (COEESCV)
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	Hacer mención a la importancia del momento vital de la adolescencia, por su vulnerabilidad en la toma de decisiones.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	párrafo 3º de la sección III: Añadir referencia a personas con discapacidad
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Confederación Salud Mental España)
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	Además, es uno de los principales factores de riesgo para el desarrollo de enfermedades crónicas como el cáncer y la aparición de problemas de salud mental
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Grupo Social ONCE)
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	Añadir pag.3 Consumir alcohol no es solo una decisión individual, ya que está muy influenciada por determinantes sociales y comerciales que afectan a la salud. La combinación de factores como la posición socioeconómica, el nivel educativo, el género, la etnia, **la discapacidad** o el lugar de residencia, entre otros determinantes sociales de la salud, amplifica las diferencias en los daños relacionados con el consumo de alcohol.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Economia, Comercio y Empresa
Artículo	Exposición de motivos

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	En el apartado V, relativo a la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, y particularmente en el caso de los principios de necesidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, se sugiere la posibilidad de reforzar la justificación ofrecida, evitando la simple transcripción de las definiciones contenidas en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, y como ha indicado en diversas ocasiones el Consejo de Estado (dictámenes 806/2018, de 4 de octubre y 96/2020, de 21 de mayo, entre otros) tales principios "no son meros enunciados retóricos que hayan de reproducirse formulariamente en los preámbulos ni simples "cláusulas de estilo", debiendo verificarse su específica concreción en el supuesto que en cada caso ocupe. Así, en el caso de los principios de necesidad y proporcionalidad, dada la introducción por el proyecto de diversas prohibiciones y obligaciones con incidencia en los derechos y libertades de ciudadanos y empresas, sería conveniente aludir expresamente a la inexistencia de otras medidas menos restrictivas o gravosas que permitan hacer frente al problema del consumo de alcohol por personas menores de edad. Del mismo modo, en el caso del principio de seguridad jurídica, junto con la problemática de la dispersión normativa citada en diversos puntos del preámbulo, podrían mencionarse asimismo los beneficios derivados del establecimiento —a través de la legislación básica— de un "mínimo común normativo" para el conjunto del Estado, garantizando la existencia de una regulación uniforme en esta materia, que permitirá una mejor consecución de los objetivos de interés general perseguidos por la norma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Economia, Comercio y Empresa
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	Se sugiere que la exposición de motivos se complete con un párrafo relativo a la tramitación, de conformidad con la Directriz de Técnica Normativa (en adelante, DTN) nº 13, en el que se haga referencia a los principales informes evacuados durante la misma.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	El principio de proporcionalidad de las medidas propuestas no está suficientemente explicado en la exposición de motivos, por lo que se sugiere se amplíe, incidiendo, si así se considera, en el cumplimiento de los planes de la OMS y de la Unión Europea en relación con la prevención del consumo de alcohol en menores de edad, mujeres actualmente o hipotéticas embarazadas, y en proceso de lactancia
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	La referencia a la "Convención de los Derechos del Niño" debe hacerse a la ratificación de la "Convención de los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989", de acuerdo con la Directriz de Técnica Normativa (DTN) 73 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	Exposición de motivos

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Se sugiere evitar las reiteraciones del nombre completo de la norma en diversos puntos del anteproyecto, en concreto, la "Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual" y la "Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad"; debiendo tenerse en cuenta lo establecido en la DTN 80, según el cual la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y deberá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Observatorio de la infancia - DG Naciones Unidas, Organismos Internacionales y Derechos Humanos
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	El último párrafo del punto I habría que modificarlo a la siguiente redacción porque el Plan ya fue aprobado en 2024: "Además, la protección de las personas menores respecto al consumo de alcohol y los daños relacionados también se recoge en estrategias internacionales como las de la Organización Mundial de la Salud (Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol, Plan de Acción Mundial sobre el Alcohol 2022-2030, la Estrategia mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y el paquete SAFER) [...]"
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Industria y Turismo
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	En el primer párrafo del apartado IV de la exposición de motivos debe indicarse que la ley consta de cuatro títulos (Título preliminar, Título I, Título II y Título III), en lugar de tres, como se menciona.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Juventud
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	En el apartado I, último párrafo, se sugiere incluir la referencia a la Estrategia Estatal de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, aprobada en Consejo de Ministros el 9 de mayo de 2023, cuya Área estratégica 3 trata de "Fortalecer el Desarrollo Integral y Equitativo de los Niños, Niñas y Adolescentes en un Entorno Saludable" y establece como metas a alcanzar respecto a las adicciones por sustancias psicoactivas y adicciones sin sustancia o comportamentales, en 2025, mantener el consumo de alcohol en atracón por debajo del 30%, rebajándolo a niveles por debajo del 25% en 2030. Así como, en 2025, aumentar el número de especialistas para la atención en servicios de salud mental y apoyo psicosocial de niños, niñas y adolescentes, en línea con el Plan de Acción Estatal para la Implementación de la Garantía Infantil Europea, con competencias en derechos de infancia e interculturalidad en psiquiatría, psicología, enfermería y trabajo social, y formación de los primeros especialistas en psiquiatría infantil, todo ello con el fin de garantizar el derecho al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en un entorno saludable. Adicionalmente, en el **apartado II, penúltimo párrafo**, relativo a la influencia de los entornos, se sugiere añadir lo siguiente: "*Asimismo, se reconoce la relevancia que la publicidad tiene en la toma de decisiones de las personas menores de edad y en su capacidad para configurar un entorno favorable o "tolerante" al consumo de alcohol.* Estos factores, entre otros [...]" Se considera conveniente contemplar expresamente este reconocimiento que motiva las medidas que limitan la publicidad del alcohol, que, aunque no vaya dirigida directamente a niños, niñas y adolescentes, acabe llegándoles y determinando o afectando a sus decisiones de consumo.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	Exposición de motivos

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Asimismo, estas indicaciones habrían de tenerse en cuenta en relación con la cita de los títulos competenciales habilitantes incluida en la exposición de motivos del anteproyecto. [Hace referencia a la enmienda a la disposición final tercera, página 14 del informe]
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	Tanto la parte expositiva de la norma como su Memoria incorporan una explicación, prácticamente idéntica, de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, a fin de dar con ello cumplimiento a lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2.1.a) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre. No obstante, en aras de la mejor justificación de la propuesta desde la perspectiva de su adecuación a aquellos principios, se recomienda que la explicación se vincule de un modo más concreto con los contenidos específicos de la propuesta. Sobre este punto, el Consejo de Estado entiende que la adecuación de un proyecto normativo a dichos principios debe justificarse en cada caso mediante un razonamiento concreto, en los términos que establecen los apartados 2 a 6 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (Dictamen nº 806/2018, de 4 de octubre), al afirmar que "los principios de buena regulación exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no son meros enunciados retóricos que hayan de reproducirse formulariamente en los preámbulos de las disposiciones generales (...)". También ha señalado en su Dictamen nº 96/2020, de 21 de mayo, que "Debe cuidarse siempre que la mención de los principios de buena regulación no sea una simple cláusula de estilo que figure como mera rutina en el preámbulo de los textos reglamentarios, debiendo verificarse la específica concreción de los mismos en el supuesto que en cada caso ocupe." **[Informe para ver consideraciones]**
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	Se recomienda revisar el apartado IV –en el que se describe el contenido de la propuesta– a fin de suprimir las descripciones puramente rituales de su contenido formal –como serían, por ejemplo, la referencia a que "La ley se estructura en 45 artículos, distribuidos en tres títulos [si bien el anteproyecto consta de cuatro títulos, incluyendo el título preliminar], cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales" y la indicación del número de capítulos en que se estructura cada uno de los títulos–, pues se entiende que no aportan valor suficiente que justifique su expresión. Se recomienda, por ello, su omisión, sin perjuicio de que eventualmente puedan incorporarse a la Memoria, con una finalidad introductoria de la descripción de los contenidos que debe constar en ella de cada una de las partes de la norma y de la novedad que supongan. Así, se considera más acorde con la función de la parte expositiva de las propuestas normativas, antes descrita, que la exposición de motivos se centre en describir de forma detallada los contenidos principales de la propuesta, tanto de su articulado como de su parte final, y en destacar las principales novedades que la misma incorpora.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	De acuerdo con lo previsto en la DTN 13, sería deseable que se destacasen en la parte expositiva "los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales. Esta información

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

	deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoriay, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	Se recomienda ampliar la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación en los términos señalados en el apartado 3.6 de este informe.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	Como consideración de carácter meramente formal, y conforme a lo dispuesto en la DTN 11, la denominación de la parte expositiva («EXPOSICIÓN DE MOTIVOS») no debe resaltarse con letra negrita. Asimismo, se recomienda tener en cuenta las consideraciones formales y de técnica normativa que se formularán más adelante en este informe, en la medida en que resulten aplicables a la parte expositiva de la propuesta.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	Se solicita que se haga referencia al grupo población al que van dirigido el APL y referirse a la prevención del consumo de alcohol en menores
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Secretaria General Técnica - Ministerio de Sanidad
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	De conformidad con lo anterior, debe eliminarse las referencias al "proyecto de ley", incluyendo el título, por la de "anteproyecto de ley". Esta observación se hace extensiva a todas las referencias del texto y a la MAIN.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OMS
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	El Plan de Acción 2022-2030 no está en elaboración, sino que fue adoptado por los Estados Miembros durante la 75a Asamblea General de la OMS.1 También cabe señalar que la Oficina Regional de la OMS para Europa ha adoptado el "European framework for action on alcohol, 2022–2025", el cual tiene como uno de sus principios rectores la protección de los niños.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Barcelona - Departamento de Prevención y Atención a las Drogodependencias
Artículo	Exposición de motivos

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	En la página 4, además de considerar la prevención escolar y familiar, se podría incluir también la comunitaria.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Cataluña - Secretaria de Salut Pública
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	Consideramos que sería conveniente modificar el siguiente inciso del cuarto párrafo: "unido a la gran dispersión normativa que además coexiste con diferentes marcos normativos territoriales sobre la materia". Sugerimos su sustitución por la expresión "unido a la diversidad de normativa sectorial".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Navarra - Consejería de Salud
Artículo	Exposición de motivos
Enmienda	Siendo coherentes con el principio rector de enfoque de equidad **(art 3.f)**, los siguientes colectivos de personas menores en condiciones de mayor vulnerabilidad que necesitan una mayor protección, se deberían incluir tanto en la exposición de motivos, como en los criterios generales de actuación **(art 4.f)** y en las actuaciones en el ámbito sociosanitario **(art 7)**: las personas menores tuteladas, las personas menores LGTBIQ+, aquellas con discapacidad y aquellas cuyos padres o representantes legales tengan un consumo nocivo de alcohol o un trastorno por consumo de alcohol. Las personas menores cuyos padres o representantes legales tengan un consumo nocivo de alcohol o un trastorno por consumo de alcohol son especialmente vulnerables a sufrir consecuencias de salud graves, por lo que se beneficiarían si los y las profesionales que tienen contacto con menores y familias, incluyendo al profesorado, adquiriesen competencias para identificarles/detectarles y derivarles a recursos sociosanitarios que les brinden la ayuda que necesitan.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Generalitat Valenciana - Consejería de Sanidad
Artículo	Fragmentación programas prevención
Enmienda	Fragmentación de los programas de prevención. Atendiendo a las Normas Internacionales para la Prevención del Uso de Drogas, publicadas en 2018 por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), un programa preventivo en el medio escolar suele exigir entre 5 y 10 sesiones. No parece oportuno que este importante número de sesiones se dedique exclusivamente a la prevención de una sustancia, entrando en competencia con otras intervenciones preventivas para obtener un espacio en el curriculum escolar. Es aconsejable ofertar un programa estructurado de mayor amplitud en cuanto a las adicciones en las que se prevé incidir, con una extensión del mismo que facilite su viabilidad a la hora de ser implementado en centros educativos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Extremadura - Consejeria de Salud y Servicios Sociales
Artículo	Fundamento jurídico
Enmienda	El proyecto normativo que se informa tiene su fundamento jurídico en la Constitución, la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y a Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común. **El rango de Ley que se le da al Anteproyecto normativo de referencia es adecuado y suficiente a la vista de su contenido, principalmente el procedimiento sancionador y los objetivos que la norma pretende.**
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Castilla y León - Consejería de Sanidad

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	Intervención social
Enmienda	Sería conveniente cambiar el término “asistencia social” por “intervención social”, ya que actualmente la filosofía de los Servicios sociales pretende ser más proactiva.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Confederación SALUD MENTAL ESPAÑA
Artículo	MAIN
Enmienda	**En el apartado de otros impactos.** Se alude a la protección de las personas menores de edad con discapacidad física e intelectual. En el mismo sentido que el indicado para el art. 42 se debería incluir a las personas menores de edad con discapacidad psicosocial. También se alude al impacto de la ley sobre la salud en general, debería recogerse el impacto de la ley sobre la salud mental en particular.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Confederación Salud Mental España)
Artículo	MAIN
Enmienda	En el apartado de otros impactos. Se alude a la protección de las personas menores de edad con discapacidad física e intelectual. En el mismo sentido que el indicado para el art. 42 se debería incluir a las personas menores de edad con discapacidad psicosocial. También se alude al impacto de la ley sobre la salud en general, debería recogerse el impacto de la ley sobre la salud mental en particular.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Grupo Social ONCE)
Artículo	MAIN
Enmienda	8: Ficha del resumen ejecutivo También en la protección de las personas menores con discapacidad ~~física, e intelectual.~~
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad (MDSCA))
Artículo	MAIN
Enmienda	Adaptar la redacción del apartado 8 relativo a los otros impactos, en su apartado b, en línea con la observación nº1. Y, en segundo lugar, se insta a analizar, específicamente, el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	UNAD, la Red Estatal de Atención a las Adicciones
Artículo	MAIN
Enmienda	Apartado Nº6. No vemos pertinente presuponer que el anteproyecto de ley tendrá un impacto positivo en la economía de las familias porque, al facilitar que las mujeres embarazadas o lactantes reduzcan el consumo, se disminuirá el gasto familiar destinado a paliar los efectos negativos en la salud. No nos parece un análisis oportuno y pedimos la eliminación de este párrafo en concreto de la memoria. Ya no solo porque no es pertinente sino porque se aleja del objeto de la ley.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Comisión Nacional de Los Mercados y la Competencia (CNMC)

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	MAIN
Enmienda	En líneas generales, el anteproyecto se adecua correctamente a los principios mencionados, sin que se aprecien restricciones injustificadas a la competencia
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Observatorio de la infancia - Ministerio de Derechos Sociales
Artículo	MAIN
Enmienda	Se propone modificar la MAIN, en primer lugar, adaptando la redacción del apartado 8 relativo a los otros impactos, en su apartado b, en línea con la observación nº1. Y, en segundo lugar, se insta a analizar, específicamente, el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030
Artículo	MAIN
Enmienda	Se propone modificar la MAIN, en primer lugar, adaptando la redacción del **apartado 8** relativo a los otros impactos, en su apartado b, en línea con la observación nº1. Y, en segundo lugar, se insta a analizar, específicamente, el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Economia, Comercio y Empresa
Artículo	MAIN
Enmienda	En primer lugar, en el apartado II "Contenido", y concretamente en el punto 3 "Principales novedades", resultaría conveniente incluir una justificación reforzada de aquellas medidas que revisten una mayor trascendencia, y cuya inclusión en el proyecto haya podido requerir una ponderación entre el objetivo legítimo de protección de la salud de los menores y la posible afectación a otros derechos fundamentales como la libertad personal (artículo 17 CE) o incluso la intimidad corporal (art. 18 CE). Es el caso, por ejemplo, de las disposiciones del artículo 15 del proyecto, relativas a la realización por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de "pruebas destinadas a la detección en el organismo de la presencia de alcohol y de su concentración en situaciones de sospecha o de presencia de indicios de consumo", que aparecen vinculadas a las prohibiciones de consumo contenidas en el artículo 18. Convendría reforzar su justificación desde el punto de vista de los principios de necesidad y proporcionalidad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Economia, Comercio y Empresa
Artículo	MAIN
Enmienda	En segundo lugar, y respecto del apartado I.3 relativo al "Análisis de alternativas", se recuerda que tanto la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa como el Consejo de Estado son constantes en su censura a la inclusión en este apartado de las Memorias de estudios puramente formales acerca del instrumento normativo empleado o de la simple consideración de la alternativa de no aprobar ninguna norma o "alternativa cero".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Economia, Comercio y Empresa

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	MAIN
Enmienda	En el apartado III relativo al "Análisis jurídico" y concretamente en el punto 2 "Congruencia con el ordenamiento jurídico español", podría incluirse asimismo una mención a la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, cuyo artículo 4 ya prohíbe la introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas incluidas en el ámbito de aplicación de la norma, por lo que se encuentra directamente relacionada con lo dispuesto en el artículo 18.2 d).
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Industria y Turismo
Artículo	MAIN
Enmienda	Se sugiere que la fecha de actualización de la MAIN sea consignada únicamente en el apartado destinado a tal fin de la ficha del resumen ejecutivo. • En el apartado "Estructura de la norma" de la ficha del resumen ejecutivo, así como en el apartado II.1 de la MAIN, debe indicarse que el anteproyecto de ley consta de cuatro títulos.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Juventud
Artículo	MAIN
Enmienda	En el apartado VII se indica que el proyecto no se someterá a evaluación ex post. No obstante, el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe de Evaluación Normativa de la Administración general del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa recoge entre los criterios a tener en cuenta para someter las normas a un análisis sobre los resultados de su aplicación, en su apartado h), aquellas que tengan un "impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia." Atendiendo al contenido del proyecto, así como lo indicado en el análisis de impactos de la Memoria, se juzgaría conveniente su evaluación.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	MAIN
Enmienda	Como se ha señalado anteriormente en relación con la exposición de motivos, se debería incidir en el cumplimiento de los planes de la OMS y de la Unión Europea en relación con la prevención del consumo de alcohol en menores de edad, mujeres actualmente o hipotéticas embarazadas, y en proceso de lactancia (punto 2 letra a) nº 6, 7 y 9 de la MAIN.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	MAIN
Enmienda	De conformidad con la DTN 102, se sugiere una nueva lectura, tanto del anteproyecto como de la MAIN, a fin de eliminar erratas, como la existente en el cuarto párrafo de la página 25, donde dice "prevenir el consumo del bebidas alcohólicas (...)"; debería decir "prevenir el consumo de bebidas alcohólicas (...)".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	MAIN

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	En el trámite de audiencia/Información pública, en la página 4, para homogeneizar la enumeración, se sugiere las siguientes correcciones: - Donde dice la "Asociación Española de Sidras", debería decir: "Asociación Española de Sidras, (AESI)".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	MAIN
Enmienda	Donde dice "España de noche- Federación Nacional de Empresarios de Ocio y Espectáculos", debe decir: "Federación Nacional de Empresarios de Ocio y Espectáculos (España de Noche)".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	MAIN
Enmienda	Donde dice "Instituto de Política Familiar", debe decir: "Instituto de Política Familiar (IPF)".
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	OCCN - Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Artículo	MAIN
Enmienda	No se alude, sin embargo, al Dictamen del Consejo de Estado. Podría considerarse adecuado solicitar dicho Dictamen, dada la trascendencia del anteproyecto que regula con carácter básico la materia, tiene vinculación con diversas normas del ordenamiento jurídico interno y modifica expresamente dos normas con rango de ley.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)
Artículo	MAIN
Enmienda	Incorporar: análisis de riesgos (art. 24 RGPD) y la evaluación de impacto relativa a la protección de datos (art. 35 RGPD) -ya mencionada al referirnos al art. 35.10 RGPD-, lo que permitirá, a la vista de ello, al propio prelegislador, determinar no sólo las (i) medidas de seguridad necesarias en los sistemas de información, sino las (ii) garantías específicas que se requieran para afrontar los riesgos derivados del tratamiento de los datos que el anteproyecto de ley establece (art. 35.7.d) RGPD). Proponen incluir: "Los sistemas de información que traten datos personales deberán garantizar la aplicación de las medidas técnicas y organizativas que resulten del correspondiente análisis de riesgos conforme al artículo 24 del Reglamento General de Protección de Datos y, en los supuestos de su artículo 35, una evaluación de impacto en la protección de datos por el responsable o el encargado del tratamiento, asesorado por el delegado de protección de datos, en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la identidad o los elementos que permitan la identificación de un menor de edad no se hagan públicos en los medios de comunicación o por cualquier otro medio, salvo circunstancias excepcionales, como cuando se trate de garantizar su bienestar y su protección."
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (2)
Artículo	MAIN

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Art. 22: información sobre prohibición de venta (...): la exigencia de un rótulo o advertencia de la prohibición de venta en formato accesible constituye una carga administrativa, la obligación de 'información a terceros' con un coste unitario de 100€
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (2)
Artículo	MAIN
Enmienda	Art. 23: Actividades de formación, información y sensibilización en las empresas: las acciones formativas específicas para el personal en contacto con el público pueden constituir asimismo una carga administrativa, la 'obligación de comunicar o publicar' con un coste unitario de 100€.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Extremadura - Consejeria de Salud y Servicios Sociales
Artículo	MAIN
Enmienda	El proyecto se acompaña de la preceptiva Memoria del análisis de impacto normativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. En relación con dicha Memoria, se formulan las siguientes consideraciones: 3.1 Estructura y contenido general La Memoria que acompaña al proyecto se adapta, en líneas generales, a lo dispuesto tanto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, antes citada, como en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Dado que se pretende otorgar carácter básico a la norma tal y como refleja su disposición final tercera que indica el título competencial en virtud del cual se dicta la norma, debería actualizarse la Memoria incorporando un análisis sobre la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto normativo. En este sentido, la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del análisis normativo indica que "especialmente, se harán constar en la memoria cuantas observaciones de carácter competencial se hayan suscitado por las CCAA, así como la forma en que dichas observaciones se hayan tomado en consideración en el texto finalmente propuesto. Igualmente, si se hubiera dado participación a las Corporaciones Locales, se harán constar cuantas observaciones de naturaleza competencial se hayan suscitado respecto de la incidencia del proyecto en la autonomía local, así como la forma en que dichas observaciones se hayan tomado en consideración en el texto finalmente propuesto". **Debe, por tanto, completarse la descripción de la tramitación al tiempo que ésta se vaya desarrollando, de acuerdo con el principio de que la Memoria es un documento vivo.** 3.2 Impacto por razón de género. **Se aconseja incluir en este apartado la mención a que el impacto por razón de género se analiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.**
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)
Artículo	MAIN
Enmienda	Finalmente, un mero apunte respecto a una errata advertida en la página 20 de la Memoria de Impacto Normativo (MAIN), en el apartado referido a la congruencia con la ley con el ordenamiento jurídico estatal vigente, entre las diversas normas citadas, se hace alusión a la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte que ha sido sustituida por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, por lo que se apunta la necesidad de actualización de dicha referencia legal.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Generalitat Valenciana - Consejería de Sanidad
Artículo	MAIN

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	**OBSERVACIÓN consumo en embarazadas y lactantes**. La Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de este anteproyecto de ley incluye, como uno de los objetivos, "Evitar o, al menos, reducir al máximo posible, el consumo de alcohol por personas menores de edad y por mujeres en estado de gestación, o que hayan planificado la gestación, o que den lactancia materna, y sus efectos negativos". Sin embargo, el texto del anteproyecto no hace ninguna referencia a las mujeres en estado de gestación, a quienes hayan planificado la gestación, o a las lactantes. Sí se hizo a principios de año, cuando la ministra comunicó en distintos medios de comunicación el interés por elaborar este texto, pero parece que su inclusión ha decaído entre el 29 de julio (fecha de firma del MAIN) y el inicio del periodo de consulta pública del anteproyecto (6 de agosto), sin que se conozcan los motivos de esta modificación. En base a la nota de prensa difundida por el Gobierno, la inclusión de mujeres embarazadas o lactantes decayó antes de su aprobación por el Consejo de Ministros (30 de julio), por cuanto no se cita en la misma2. Independientemente de su definitiva inclusión, o no, sería aconsejable clarificar esta circunstancia y conocer si hay algún interés en legislar al respecto.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Generalitat Valenciana - Consejería de Sanidad
Artículo	MAIN
Enmienda	**OBSERVACIÓN labor legislativa** de las comunidades autónomas. Por otra parte, es llamativo que la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) haga referencia al objetivo de "Suplir las importantes insuficiencias, deficiencias, y lagunas de la dispersa normativa estatal y autonómica vigente en la materia para mejorar su eficacia preventiva". En todo caso, y visto que solo las comunidades autónomas han legislado y de manera bastante homogénea, podría aceptarse la "importante insuficiencia, deficiencias y lagunas" de la normativa estatal o, quizás más adecuadamente, la necesidad de disponer de una homogenización de la legislación autonómica y solventar la carencia de una legislación de ámbito nacional.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (2)
Artículo	MAIN - Consignación presupuestaria
Enmienda	Se consideran cargas administrativas las obligaciones de tipo administrativo que impone la norma a ciudadanos y empresas. Dichas obligaciones son las relacionadas en la Tabla I del Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y su reducción. (Ver Guía de MAIN: GUIA METODOLOGICA AIN). Con el fin de completar la Memoria de Análisis de Impacto normativo se requiere el esfuerzo de cuantificar considerando los aspectos coste unitario frecuencia y población, llevando a cabo la correspondiente estimación cuando no se conozcan con exactitud dichas magnitudes, tal y como se indica que en artículo 2.1 e) de dicha norma, y aplicando el Método Simplificado de medición de cargas. Si alguna de las obligaciones ya se contemplase en la normativa anterior, no se considerará, por no representar un incremento respecto a la situación de partida. Valórese no obstante la conveniencia jurídica de establecer disposiciones sobre materias que ya están ampliamente reguladas por las administraciones competentes, tanto en el nivel autonómico como en el local y que han podido, por tanto, desplegar ya efectos en términos de cargas administrativas para los operadores. Las observaciones que se formulan en relación con las cargas administrativas se consideran esenciales.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - SG de Coordinación Normativa
Artículo	MAIN (Ficha resumen ejecutivo)

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	En cuanto al apartado "otros impactos", se especifica que será positivo en la protección de las personas menores con discapacidad física e intelectual, sugiriéndose que se eliminen los calificativos al tipo de discapacidad, de acuerdo con la Constitución y la normativa en materia de los derechos de las personas con discapacidad. La misma consideración se realiza respecto del apartado VI. 8.b) de la memoria.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - SG de Coordinación Normativa
Artículo	MAIN (Ficha resumen ejecutivo)
Enmienda	En este mismo apartado, y en relación a las cargas administrativas, se indica que existen, pero no se cuantifican, incluyendo que son "negligibles". Teniendo en cuenta el significado del término negligir, en su acepción oficial de la RAE, debiera considerarse la supresión del mismo en atención a los principios de seguridad jurídica y trasparencia.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - SG de Coordinación Normativa
Artículo	MAIN (Ficha resumen ejecutivo)
Enmienda	En relación al impacto presupuestario el cuadro no indica si este tiene o no impacto, debiendo recogerse expresamente y ser acorde tanto al proyecto como a la memoria. Se destaca que, si bien en el desarrollo de la MAIN se indica que no existe impacto presupuestario, a su vez recoge expresamente que existen obligaciones para las administraciones implicadas, pudiendo resultar incongruente (pág. 30).
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	C. Madrid - SG de Coordinación Normativa
Artículo	MAIN (Ficha resumen ejecutivo)
Enmienda	Respecto al apartado "trámite de audiencia e información pública" aparece un espacio en blanco sin completar, que debería corregirse mediante la redacción del estado actual de tramitación del anteproyecto indicando que "se realizará", si a fecha actual aún no se ha realizado, para que la MAIN sea congruente al estado de tramitación.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - SG de Coordinación Normativa
Artículo	MAIN (Ficha resumen ejecutivo)
Enmienda	En el apartado "estructura de la norma" se recoge que el anteproyecto contiene cuatro disposiciones finales, sin embargo, tanto en la descripción posterior como en el anteproyecto, constan cinco.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - SG de Coordinación Normativa
Artículo	MAIN (Ficha resumen ejecutivo)
Enmienda	En relación a la Ficha resumen ejecutivo: - El contenido del apartado relativo a las "Principales alternativas consideradas" y en relación a la alternativa "no regulatoria" únicamente recoge que no se alcanzarían los objetivos sin detallar el motivo. Igualmente, las alternativas de regulación con rango reglamentario o la modificación de normas vigentes con rango de ley indican que no se alcanzarían los objetivos sin argumentar otra motivación. Sin embargo, como se expondrá más adelante, el objeto principal de la norma proyectada es la modificación de diversas normas vigentes.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - SG de Coordinación Normativa
Artículo	MAIN (Memoria)
Enmienda	Por último, y en relación al apartado VI. 8 “otros impactos”, se recogen expresamente que están vinculadas objetivamente con la aprobación de la norma, entre otras: la reducción cuantitativa y cualitativa de la problemática de las adicciones asociadas al consumo abusivo o problemático de alcohol , la disminución o, al menos, estabilización o contención del número anual de personas con enfermedades asociadas al consumo abusivo o problemático de bebidas alcohólicas, la disminución o, al menos, estabilización o contención, del número anual de personas fallecidas, lesionadas o inválidas como consecuencia de enfermedades, accidentes y actos violentos asociados al consumo abusivo o problemático de alcohol, la reducción o, al menos, estabilización o contención, del número anual de delitos, especialmente de los de carácter culposo o imprudente, y de actos violentos y vandálicos, asociados al consumo abusivo o problemático de alcohol, por lo que se sugiere que, a pesar de no estar indicada la evaluación ex post en el Plan anual Normativo de esta norma, sería conveniente su evaluación e inclusión en el apartado VII. Como se señaló al analizar la ficha, debería revisarse calificar la discapacidad de “intelectual” o “física”, de acuerdo con la Constitución y la normativa en materia de derechos de las personas con discapacidad.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - SG de Coordinación Normativa
Artículo	MAIN (Memoria)
Enmienda	En el apartado III.5 relativo a la entrada en vigor y vigencia, señala que “las actuaciones que se imponen a las Administraciones Públicas competentes en los artículos 6 a 15 entrarán en vigor a los dieciocho meses”, sin embargo dichos preceptos no recogen actuaciones, sino principios programáticos y generales como “promover” “fomentar” “promocionar” o “impulsar”, por lo que, por razones de seguridad jurídica, se sugiere revisar la redacción o aclarar los preceptos concretos que imponen actuaciones.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - SG de Coordinación Normativa
Artículo	MAIN (Memoria)
Enmienda	En el apartado II.2 “contenido”, y en relación a la disposición final tercera, como ya se ha señalado al analizar la ficha, se recogen las citas expresas a diversos apartados del artículo 149.1 de la Constitución, de los que no se explica su relación con el proyecto, entre los que se encuentran las competencias exclusivas del Estado en materia de igualdad, legislación mercantil, laboral y civil (artículo 149.1. 1º, 6º, 7º y 8º), las competencias en materia de hacienda y deuda pública, investigación o régimen jurídico de las administraciones públicas (artículo 149.1. 13º, 14º, 15º y 18º) y las competencias relativas a comunicaciones y transporte, prensa, títulos académicos y estadística (artículo 149.1. 21º, 27º, 29º, 30º y 31ª).
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	C. Madrid - SG de Coordinación Normativa
Artículo	MAIN (Memoria)
Enmienda	En ese mismo apartado (I.2), y en cuanto a los objetivos especiales, recoge “garantizar la igualdad de todos los menores de edad independientemente de su sexo”, sin que tampoco se explique o detalle cómo se recoge en el proyecto, máxime teniendo en cuenta que se trata de un derecho recogido tanto en la propia Constitución como en la propia Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo y otras normas específicas.
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Entidad	C. Madrid - SG de Coordinación Normativa
Artículo	MAIN (Memoria)
Enmienda	En relación al apartado I.2, "objetivos", se afirma que el proyecto tiene como objetivo general "Suplir las importantes insuficiencias, deficiencias y lagunas regulatorias de la normativa vigente sobre la materia para mejorar o incrementar, en todos los ámbitos, su eficacia preventiva general", sin embargo, no se detalla o explica cuáles son estas importantes insuficiencias y lagunas, que debiera completarse por razones de seguridad jurídica.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Extremadura - Consejeria de Salud y Servicios Sociales
Artículo	Objeto
Enmienda	El proyecto tiene por objeto la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad, así como de sus efectos negativos, regulando las medidas necesarias para este fin. A la vista de las encuestas del OEDA, que indican que el alcohol es la sustancia psicoactiva más consumida en España y la prevalencia en el consumo se dispara de nuevo como en el caso de Extremadura **es necesario intensificar los programas de prevención del consumo de alcohol en personas menores de edad.**
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	C. Madrid - SG de Coordinación Normativa
Artículo	Parte expositiva
Enmienda	Se sugiere referir de forma sucinta la regulación ya existente que se recoge en este anteproyecto de ley, remarcando los aspectos novedosos que se regulan. - La cita de la Constitución, de acuerdo con la directriz 72 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2005, "(...) debe realizarse siempre por su nombre, Constitución Española (...)".
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Andalucía - Consejeria de Salud y Consumo
Artículo	Preámbulo
Enmienda	**a)**Al tratarse de una norma destinada a 'la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad' se plantea la no idoneidad de incluir el término 'juventud' en el Preámbulo (una categoría social distinta a 'infancia') por inducir a confusión en cuanto al alcance regulatorio de la futura Ley;
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Farmacéutica - Victoria Andreu
Artículo	Publicidad
Enmienda	Tras leer el proyecto de ley es difícil añadir algo más, pues me parece que no deja ningún resquicio (cosa complicada en cualquier ley), pero creo que hay que incidir mucho en la publicidad encubierta, así como en la organización de espectáculos u otro tipo de eventos, en los que es fácil colar algún mensaje, subliminal o no, que llega a la población que tratamos de proteger; así como en los mensajes que transmite el cine, particularmente en la población más vulnerable; creo que también debería haber un mayor control de internet a través de un consenso internacional.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades
Artículo	Sin observaciones

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	-
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de igualdad
Artículo	Sin observaciones
Enmienda	-
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana
Artículo	Sin observaciones
Enmienda	-
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio del Interior
Artículo	Sin observaciones
Enmienda	-
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Observatorio de la Infancia - DG Atención Humanitaria y del Sistema de Acogida de Protección Internacional
Artículo	Sin observaciones
Enmienda	-
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Observatorio de la Infancia - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
Artículo	Sin observaciones
Enmienda	-
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS)
Artículo	Sin observaciones
Enmienda	-
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Consejo Español de Drogodependencias y otras Adicciones (CEDOA)
Artículo	Sin observaciones
Enmienda	-
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Páis Vasco - Dirección de Familias e Infancia
Artículo	Sin observaciones

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	-
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Fundación VISUAL TEAF
Artículo	TITULO I
Enmienda	Añadir: Prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad y mujeres que planifican un embarazo, en gestación o en periodo de lactancia
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Fundación Salud y Comunidad (miembro de Eurocare)
Artículo	TITULO I
Enmienda	Acciones educativas. En cuanto a los cambios propuestos en los planes de estudio para incluir contenido relacionado con la prevención del alcohol, esta acción no ha sido identificada como una prioridad, ya que no hay evidencia de que, por sí sola, pueda generar un retorno de inversión significativo. Sin embargo, esta medida aporta un valor añadido cuando se integra en un paquete de políticas integral que incluya las "Best Buys" de la OMS: aumentar los impuestos especiales sobre las bebidas alcohólicas, prohibir o restringir la publicidad de alcohol y limitar la disponibilidad física de alcohol en el comercio minorista. Las actividades educativas también deben empoderar a los jóvenes para que examinen críticamente el papel y el impacto de la publicidad en sus vidas, ayudándolos a reconocer y contrarrestar la desinformación y las tácticas manipuladoras de las industrias que perjudican la salud.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	SOCIDROGALCOHOL - Alianza Europea de Políticas sobre el Alcohol (Eurocare)
Artículo	TITULO I
Enmienda	Acciones educativas. En cuanto a los cambios propuestos en los planes de estudio para incluir contenido relacionado con la prevención del alcohol, esta acción no ha sido identificada como una prioridad, ya que no hay evidencia de que, por sí sola, pueda generar un retorno de inversión significativo. Sin embargo, esta medida aporta un valor añadido cuando se integra en un paquete de políticas integral que incluya las "Best Buys" de la OMS: aumentar los impuestos especiales sobre las bebidas alcohólicas, prohibir o restringir la publicidad de alcohol y limitar la disponibilidad física de alcohol en el comercio minorista. Las actividades educativas también deben empoderar a los jóvenes para que examinen críticamente el papel y el impacto de la publicidad en sus vidas, ayudándolos a reconocer y contrarrestar la desinformación y las tácticas manipuladoras de las industrias que perjudican la salud.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Extremadura - Consejeria de Salud y Servicios Sociales
Artículo	TITULO I
Enmienda	El Título I, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad comprende en dos capítulos y tres secciones las actuaciones de las administraciones públicas en materia de prevención, así como las actuaciones específicas de determinadas personas y entidades, y de la ciudadanía en su conjunto, así como medidas de prevención en la comercialización y dispensación de bebidas alcohólicas a menores de edad, y actividades de información y formación y sensibilización en los establecimientos de venta y las empresas.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Ministerio de derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo	TÍTULO I
Enmienda	Se propone incluir un artículo genérico dentro del Título I para garantizar que todas las actuaciones para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad sean accesibles. Particularmente, debería incorporarse en el artículo 22 la obligación del que el rótulo de aviso o advertencia de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad en establecimientos y recintos públicos haya de ofrecerse también en formatos alternativos accesibles -lectoescritura braille, lectura fácil y pictogramas uniformes- a fin de que las personas con discapacidad puedan acceder al mensaje y entender el contenido de la prohibición.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Conferencia Española de Consejos Reguladores Vitivinícolas (CECRV)
Artículo	TÍTULO I - CAPÍTULO I
Enmienda	CECRV considera que la forma más efectiva de prevenir y acabar completamente con el consumo de alcohol por las personas menores de edad, como también por las mujeres en estado de gestación o por las personas que vayan a conducir cualquier tipo de vehículo, pasa por la **absoluta erradicación de las posibilidades comerciales de acceso para este colectivo y el endurecimiento punitivo en el caso de la conducción y gestación**, supuestos en los que el riesgo trasciende de uno mismo y por enfoques educativos, en el caso de esta norma, tanto específicamente dirigidos a los menores como transversalmente dirigidos a la concienciación de la sociedad sobre esos fines, centrados en la divulgación, en la información y en la formación específica. Por ello, estamos **plenamente de acuerdo con las medidas y actuaciones de las administraciones públicas (Capítulo I del Título I) contenidas en el anteproyecto de ley en el ámbito familiar (art. 5), educativo (art. 6), sociosanitario (art. 7), cultural, deportivo y de ocio (art. 8), de la formación e investigación (art. 9), de la seguridad vial (art. 10), laboral (art. 11), de la comunicación comercial (art. 12), urbanístico (art. 13), de la comunicación pública y los medios de comunicación (art. 14), de las actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (art. 15).**
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Federación de Asociaciones Contra el Ruido
Artículo	TITULO II
Enmienda	ERRADICAR TODO TIPO DE PUBLICIDAD QUE ANIME, MOTIVE, INDUZCA AL CONSUMO DE ALCOHOL. NO PERMITIR MENSAJES QUE CONFUNDAN O MANIPULEN A LA CIUDADANÍA.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	UNAD, la Red Estatal de Atención a las Adicciones
Artículo	TITULO II
Enmienda	Inclusión en el Título II: Información al público y limitaciones a la publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas. **Artículo Propuesto:** Colaboración con la Sociedad Civil Organizada Añadir artículo para establecer que las organizaciones de la sociedad civil, incluyendo aquellas que representan a menores, sean consultadas y colaboren en la creación y distribución de materiales informativos y en la evaluación de las campañas publicitarias relacionadas con el consumo de alcohol. Las organizaciones de la sociedad civil tenemos amplia experiencia y conocimiento de las realidades locales y podemos proporcionar información valiosa y enfoques innovadores para la prevención del consumo de alcohol en menores.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	UNAD, la Red Estatal de Atención a las Adicciones
Artículo	TITULO II

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Regulación específica para influencers y marketing digital Aunque la norma incluye limitaciones en la publicidad a través de servicios de intercambio de videos y otras plataformas digitales, no se especifica regulación sobre el uso de influencers ni marketing dirigido, que podría ser particularmente atractivo para menores. Sugerimos añadir disposiciones específicas que regulen el uso de influencers en la promoción de bebidas alcohólicas, asegurando que no se dirijan a menores ni utilicen estrategias que puedan ser atractivas para esa población.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)
Artículo	TITULO II
Enmienda	El APL no contiene mención alguna al derecho a la protección de los datos de carácter personal de las personas afectadas por los tratamientos de datos realizados a consecuencia de su regulación. No se ha incorporado contenido alguno relativo al reconocimiento del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal de los menores afectados, personas físicas identificadas o identificables (ex artículo 4.1. 1. RGPD), ni del resto de los sujetos afectados por los referidos tratamientos de datos (ex artículo 4.1. 2 RGPD).
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Consejo Económico y Social
Artículo	TITULO II
Enmienda	En Consejo entiende que, frente a los medios de publicidad más tradicionales, el Anteproyecto no profundiza lo suficiente en los canales de comunicación y publicidad que más influyen en las personas más jóvenes, como los generadores de contenido. En este sentido, resulta necesario delimitar con mayor claridad sus actuaciones en el ámbito de la promoción de bebidas alcohólicas, previniendo escenarios de poca transparencia y de confusión entre contenido comercial y de opinión que puedan derivar en publicidad engañosa o encubierta, especialmente ante un público fácilmente influenciable y vulnerable, como las personas menores de edad. Dicha delimitación debería ser coherente con el Real Decreto 444/2024, de 30 de abril, que desarrolla el artículo 94 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual. Esta normativa establece los parámetros y requisitos para la consideración de "usuarios de especial relevancia" a los comúnmente denominados «vloggers» ("instagramers", "youtubers" y otras denominaciones), «influencers» o «creadores de contenido», en virtud de su especial relevancia en el mercado audiovisual desde el punto de vista del consumo y la inversión publicitaria, especialmente entre el público joven. Asimismo, el CES considera que una definición más clara del ámbito de actuación de los creadores de contenido en el Anteproyecto repercutiría positivamente en la propia actividad del sector de la comunicación y los anunciantes, al clarificar el alcance y formato que deberán tener dichas comunicaciones. En este sentido, es fundamental que la normativa establezca pautas claras de transparencia para identificar la publicidad en los mensajes difundidos a través de plataformas y redes sociales. Estos esfuerzos deben enfocarse en la alfabetización mediática y publicitaria tanto de los creadores de contenido como de las personas consumidoras, a la vez que se ofrecen garantías a los profesionales del sector para que puedan definir adecuadamente sus comunicaciones.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Extremadura - Consejeria de Salud y Servicios Sociales
Artículo	TITULO II
Enmienda	El Título II se dedica en tres capítulos a desarrollar las medidas de información al público y limitaciones a la publicidad, comunicación comercial, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas, así como en el ámbito de los servicios de comunicación audiovisual y de intercambio de videos a través de plataforma. Se

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

	establecen limitaciones y obligaciones en relación con espacios, medios, servicios y patrocinio, así como medidas encaminadas a la prevención de la publicidad ilícita.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Conferencia Española de Consejos Reguladores Vitivinícolas (CECRV)
Artículo	TÍTULO II

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	En relación al **Título II** del Anteproyecto, Información al público y limitaciones a la publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas, esta entidad y las denominaciones de origen de vino, a las que representa, consideran que no se debe prohibir en la publicidad o en las comunicaciones comerciales el uso de términos como "consumo moderado" o "consumo responsable", tal y como se establece en la **letra e), punto 2, del art. 25** (Limitaciones en publicidad y comunicación comercial). Tal y como ha quedado argumentado en puntos anteriores de este documento, la evidencia científica justifica que, en las comunicaciones comerciales y en la publicidad del sector del vino, que siempre va dirigida, por definición, a la población adulta y nunca a las personas menores, se diferencie el consumo moderado. No hacer distinción entre moderado y responsable (bajo consumo) y un consumo abusivo es enviar un contenido confuso a los consumidores y no darles un mensaje claro sobre los riesgos reales para su salud del consumo abusivo de alcohol. El consumo moderado o responsable no es un mensaje que ayude a vender más ni que confunda a los menores (a quienes no se dirige el sector con sus comunicaciones comerciales) o a la población sobre los riesgos vinculados al consumo de alcohol. Se trata, por el contrario, de una forma de responsabilidad social corporativa del sector para con la sociedad, porque ayuda a informar con honestidad al consumidor de que el producto solo se puede consumir y disfrutar desde la moderación y apela a la responsabilidad. El informe aprobado por el Parlamento Europeo mediante resolución de 16 de febrero de 2022 titulado Strengthening Europe in the fight against cancer towards a comprehensive and coordinated strategy (también conocido como informe BECA, en alusión a las siglas del Special Committee on Beating Cancer) destaca en su apartado 16 la importancia de incluir expresiones de consumo moderado o responsable en el etiquetado de bebidas alcohólicas. De igual modo, esa disposición también iría en contra del reciente informe del Parlamento Europeo sobre el cáncer (informe BEUC), que "apoya una mejor información a los consumidores mejorando el etiquetado de las bebidas alcohólicas para incluir información sobre el consumo moderado y responsable". Cabe tener presente que prácticas punitivas y represivas en la población adulta se han demostrado ineficaces en algunos países e incluso contraproducentes por derivar en el efecto contrario. La libertad del individuo, en cuanto a lo que le afecta a él mismo, no puede verse coartada, sino informada y educada. Es de entender que, tras la ultraprotección que se pretende hasta los 18 años, el mensaje debe ser creíble y asumible, haciendo en todo caso hincapié en la diferencia que existe entre el vino y otras bebidas con contenido alcohólico. El sector del vino lleva años promoviendo la moderación en el consumo de vino, consciente y concienciando a la sociedad de que el consumo abusivo de alcohol tiene graves riesgos para la salud y no tiene cabida como forma de disfrute y de consumo del vino. Eliminar estas expresiones de sus comunicaciones comerciales y publicitarias impediría que el consumidor distinga la diferencia entre consumo moderado y consumo abusivo, que, como evidencia la ciencia, conlleva diferencias muy significativas. Además, cabe tener en cuenta que el objetivo de la ley es la prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en los menores de edad y las comunicaciones comerciales, así como la publicidad de las bebidas alcohólicas dirigidas a menores están prohibidas y, por descontado, no son práctica del sector del vino. **Así, carece de sentido pensar que las expresiones "consumo moderado" o "consumo responsable" puedan confundir fácilmente a los menores de edad, como se afirma en el citado punto 2 del art. 25.** En consecuencia, **esta entidad considera que se debe eliminar la letra e) del punto 2 del art. 25 del anteproyecto, así como también se debe modificar en consecuencia la Disposición final segunda** (Modificación de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual), que modifica el apartado 3 del artículo 123 de dicha ley para eliminar el consumo moderado o responsable de las comunicaciones comerciales audiovisuales. • **Asimismo, el art. 25** invita a reflexionar sobre el escaso criterio de acción y capacidad de razonamiento que se les atribuye a los menores con la redacción del mismo. Asimismo, el enunciado del punto 1 de este artículo parece extralimitarse y confrontar con la libertad de empresa en la medida que no se habla de marcas o identificativos de producto sino de las propias compañías y, de otro lado, incurrir en cierta inseguridad jurídica por no precisar qué se entiende por simulación de una bebida alcohólica**; La disposición prevista en el art. 27** (Consulta previa de las comunicaciones comerciales en el ámbito de los sistemas de autorregulación y corregulación) plantea muchas dificultades para su cumplimiento cuando se tratan de comunicaciones online (por ejemplo, para redes sociales), dada la rapidez, cuando no inmediatez, que exige la esfera online para la difusión y publicación de contenidos para que estos puedan ser efectivos. Así, se solicita que esa consulta previa quede limitada a los medios audiovisuales, exceptuando los online. Una forma quizá más plausible sería que

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

	estas prevenciones se refiriesen a campañas publicitarias planificadas, de manera que también se conseguiría la seguridad jurídica que predican los objetivos de la norma y se despejaría la duda de que esta consulta afecte a cualquier interacción en redes, máxime teniendo en cuenta la extrema dificultad de acotar públicos objetivo en muchos casos. Hay que tener en cuenta que someter absolutamente todas las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas a la obligación de consulta previa es sencillamente imposible a efectos prácticos, resulta innecesario, y ralentizaría todos los procesos de publicidad.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	UNAD, la Red Estatal de Atención a las Adicciones
Artículo	TITULO III

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Como mencionábamos anteriormente, la norma podría mejorarse en cuanto a la regulación del marketing digital: 1. Marketing de Influencers, 2. Algoritmos de Publicidad Dirigida, 3. Ampliar la regulación para abordar de manera específica las plataformas más populares entre jóvenes, como redes sociales. Esto incluiría la tipificación de infracciones digitales. La norma debe definir claramente qué constituye una infracción en el contexto digital. Esto incluye, por ejemplo, la promoción de bebidas alcohólicas en plataformas de redes sociales dirigidas a menores, el uso de influencers que inciten al consumo de alcohol entre menores, y el incumplimiento de las restricciones en publicidad dirigida a través de algoritmos.
Respuesta	SE ACEPTA PARCIALMENTE
Entidad	Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)
Artículo	TITULO III
Enmienda	Se debe tener en cuenta: los artículos más relevantes que resultan de aplicación en materia sancionadora son el artículo 6 RGPD (legalidad del tratamiento) y el artículo 32 RGPD (seguridad del tratamiento).
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Consejo Económico y Social
Artículo	TITULO III
Enmienda	En cuanto al régimen sancionador aplicable contemplado en el Título III del Anteproyecto, el CES considera necesario salvaguardar en todo caso los principios de proporcionalidad y gradualidad de las sanciones.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Conferencia Española de Consejos Reguladores Vitivinícolas (CECRV)
Artículo	TÍTULO III
Enmienda	Esta organización se muestra de acuerdo con el contenido de las disposiciones contenidas en el Título III (Régimen sancionador).
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Extremadura - Consejeria de Salud y Servicios Sociales
Artículo	TITULO PRELIMINAR
Enmienda	El Título preliminar, de disposiciones generales, explicita definiciones, y define sus principios rectores inspiradores y sus criterios generales de actuación.
Respuesta	SI SE ACEPTA
Entidad	Extremadura - Consejeria de Salud y Servicios Sociales
Artículo	Tramitación

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Enmienda	Además de este informe, que se emite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 segundo párrafo de la Ley del Gobierno, el Anteproyecto de Ley es objeto de los siguientes trámites: Primero: consulta pública, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley del Gobierno, que se debe sustanciar a través del portal web del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto, y en la que se debe recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas. Según se indica en la Memoria, este trámite ya se sustanció durante un periodo de 15 días, entre el 25 de marzo de 2024 y el 8 de abril de 2024. **No se indica el total de aportaciones recibidas, únicamente se indica que "se han recibido diversas observaciones y propuestas"..** Segundo: trámite de audiencia/información pública, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley del Gobierno. En la Memoria se indican las entidades que serán específicamente atendidas en este trámite. **Tampoco se conoce el resultado de este trámite, únicamente se prevé que su resultado se llevará a cabo en un anexo.**
Respuesta	SI SE ACEPTA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-5947-9a25-c3d4-10ef-3e22-3b9d-3435-8d0c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

SGN

DG/60/24

INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DE SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

I. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO

A) ANTECEDENTES NORMATIVOS

a) Normativa nacional

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

b) Normativa europea

- Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006 del Parlamento

sgnorm@sanidad.gob.es

Pº DEL PRADO, 18-20
28014 MADRID
TEL: 915961754

CSV : GEN-5947-9a25-c3d4-10ef-3e22-3b9d-3435-8d0c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO FERNANDEZ ALVAREZ | FECHA : 30/01/2025 09:32 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-5947-9a25-c3d4-10ef-3e22-3b9d-3435-8d0c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión.

B) FUNDAMENTO Y RANGO

El principal **fundamento jurídico** de la propuesta normativa, se basa, en primer lugar, en el artículo 43 de la Constitución, que establece lo siguiente:

"*1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.*

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio."

Por otro lado, la propuesta normativa supone un ejercicio de la iniciativa legislativa que los artículos 87 y 88 de la Constitución reconocen al Gobierno.

Concretamente, el artículo 87.1 establece que "L*a iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras*". Por su parte, el artículo 88 dispone que "L*os proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos*".

Asimismo, el artículo 22 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece que "*El Gobierno ejercerá la iniciativa y la potestad reglamentaria de conformidad con los principios y reglas establecidos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el presente Título".*

De esta manera, el artículo 127 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone en su párrafo primero que "*El Gobierno de la Nación ejercerá la iniciativa legislativa prevista en la Constitución mediante la elaboración y aprobación de los anteproyectos de Ley y la ulterior remisión de los proyectos de ley a las Cortes Generales".*

En cuanto a su **rango normativo**, la aprobación de la propuesta mediante una norma con rango de ley se justifica tanto por razón de su contenido material (su justificación directa viene en el mandato constitucional dirigido a la protección de la salud, artículo 43) así como porque incorpora algunas previsiones específicas sujetas a una reserva de ley (como sería el caso, por ejemplo, de los contenidos de naturaleza sancionadora); por su carácter de normativa básica en determinados ámbitos (conforme a la STC /1982, de 28 de enero, con carácter general la ley es el instrumento para establecer normas básicas); y porque modifica otras dos normas con ese mismo rango.

CSV : GEN-5947-9a25-c3d4-10ef-3e22-3b9d-3435-8d0c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO FERNANDEZ ALVAREZ | FECHA : 30/01/2025 09:32 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-5947-9a25-c3d4-10ef-3e22-3b9d-3435-8d0c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

II. ESTRUCTURA, CONTENIDO Y TRAMITACIÓN

El presente anteproyecto de ley está estructurado en una exposición de motivos; cuatro títulos: cuarenta y cinco artículos; siete disposiciones adicionales; una disposición transitoria única; una disposición derogatoria única; y cinco disposiciones finales.

Se pretende regular en una sola norma con rango de ley de aplicación general las medidas preventivas básicas, necesarias, adecuadas y eficaces en la materia, debido a la diversidad de la normativa estatal y autonómica vigente en la materia, para mejorar su eficacia preventiva.

Asimismo, se pretende evitar o, al menos, reducir al máximo posible, el consumo de alcohol por personas menores de edad, o que hayan planificado la gestación, o que den lactancia materna, y sus efectos negativos y, a su vez, retrasar el máximo posible la edad de inicio en el consumo de alcohol por menores.

Por último, cumplir las recomendaciones, propuestas, directrices y objetivos específicos en la materia establecidos por la O.M.S., la UE, la Comisión Mixta Congreso-Senado para el Estudio del Problema de las Drogas (Informe denominado “Menores sin alcohol”, aprobado el 24 de abril de 2018) y la Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024.

En cuanto a la tramitación, además del informe preceptivo de esta Secretaría General Técnica conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se han recabado los siguientes informes y realizado los siguientes trámites:

- Consulta pública previa sobre el proyecto normativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, desde el día 25 de marzo de 2022 al 8 de abril de 2022.

- Información pública a través de la página web del departamento, realizado entre el 6 de agosto y el 6 de septiembre de 2024, así como trámite de audiencia pública durante quince días hábiles a todos los sectores potencialmente afectados por esta norma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- Informe del Ministerio de Juventud e Infancia conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (de fecha 5 de septiembre de 2024).

- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se han solicitado los siguientes informes:

  - Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (de fecha 7 de noviembre de 2024).

  - Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (de fecha 13 de noviembre de 2024).

  - Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (de fecha 23 de octubre de 2024).

CSV : GEN-5947-9a25-c3d4-10ef-3e22-3b9d-3435-8d0c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO FERNANDEZ ALVAREZ | FECHA : 30/01/2025 09:32 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-5947-9a25-c3d4-10ef-3e22-3b9d-3435-8d0c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

- Ministerio de Hacienda (de fecha 27 de septiembre de 2024).
- Ministerio de Industria y Turismo (de fecha 18 de septiembre de 2024).
- Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (de fecha 1 de octubre de 2024).
- Ministerio del Interior (de fecha 9 de septiembre de 2024).
- Ministerio de Trabajo y Economía Social (de fecha 2 de octubre de 2024).
- Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (de fecha 28 de agosto de 2024)
- Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (de fecha 10 de septiembre de 2024).
- Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana (de fecha 4 de septiembre de 2024).
- Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (de fecha 28 de agosto de 2024).
- Ministerio de Cultura (de fechas 9 de septiembre, sin observaciones, y 11 de septiembre de 2024, con observaciones).
- Ministerio de Igualdad (de fecha 21 de agosto de 2024)
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (de 10 de diciembre de 2024)

- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, acerca de la adecuación del anteproyecto de ley al orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (de fecha 14 de octubre de 2024).
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (de fecha 30 de septiembre de 2024).
- Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (de fecha 17 de septiembre de 2024).
- Agencia Española de Protección de Datos con la finalidad de que emita informe de acuerdo con el artículo 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (de fecha 2 de octubre de 2024).

CSV : GEN-5947-9a25-c3d4-10ef-3e22-3b9d-3435-8d0c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO FERNANDEZ ALVAREZ | FECHA : 30/01/2025 09:32 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-5947-9a25-c3d4-10ef-3e22-3b9d-3435-8d0c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

- Dictamen del Consejo Económico y Social (de fecha 30 de octubre de 2024).
- Informe del Consejo Español de Drogodependencias y otras Adicciones (de fecha de 2 de octubre de 2024)
- Informe del Consejo Fiscal (de fecha 15 de enero de 2025).
- Informe del Consejo de Consumidores y Usuarios según el artículo 2 del Real Decreto 894/2005, de 22 de julio, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios y artículo 39.2 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (de fecha 16 de septiembre de 2024).
- Informe de las Comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, a través de la Conferencia Sectorial del Plan Nacional sobre Drogas y de la Secretaría del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (de fecha de 15 de octubre de 2024).
- Informe del Comité Consultivo y Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (celebrados el 27 de septiembre y el 11 de octubre de 2024, respectivamente).
- Informe de la Comisión Nacional de Administración Local (de fecha 17 de octubre de 2024).
- Informe de la Federación Española de Municipios y Provincias (de fecha 11 de septiembre de 2024).
- Informe de los Ayuntamientos de Madrid (de fecha 2 de septiembre de 2024) y Barcelona (de fecha de 6 de septiembre de 2024).
- Informe del Consejo Nacional de la Discapacidad (de fecha 16 de septiembre de 2024).
- Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente solicitado el 10 de enero 2015).

El proyecto se acompaña de la correspondiente memoria del análisis de impacto normativo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

III. OBSERVACIONES

Una vez revisado el anteproyecto de ley sometido a informe, y si bien esta Secretaría General Técnica ha participado en la elaboración del texto del anteproyecto de ley, se realizan las siguientes observaciones de carácter técnico al contenido del mismo:

A) AL ANTEPROYECTO DE LEY

CSV : GEN-5947-9a25-c3d4-10ef-3e22-3b9d-3435-8d0c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO FERNANDEZ ALVAREZ | FECHA : 30/01/2025 09:32 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-5947-9a25-c3d4-10ef-3e22-3b9d-3435-8d0c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

A la exposición de motivos

Con carácter general, debe señalarse que tanto el título de la norma como las restantes referencias al texto proyectado deben identificarse como "anteproyecto de ley".

A este respecto, hay que tener en cuenta que la regulación sobre la iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley del Gobierno de la Nación ejercerá la iniciativa legislativa se lleva a cabo mediante la elaboración y aprobación de los anteproyectos de Ley (art.127 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

Asimismo, las Directrices de técnica normativa (en adelante, DTN) aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, hacen alusión al título como identificación del tipo de disposición, señalando que éste "se inicia siempre con la identificación del tipo de disposición: «Anteproyecto de Ley», «Anteproyecto de Ley Orgánica», «Proyecto de Real Decreto Legislativo», «Proyecto de Real Decreto-ley», «Proyecto de Real Decreto»".

De conformidad con lo anterior, debe eliminarse las referencias al "proyecto de ley", incluyendo el título, por la de "anteproyecto de ley". Esta observación se hace extensiva a todas las referencias del texto y a la MAIN.

A las disposiciones

Disposición final segunda.

- Esta disposición modifica el apartado 3 del artículo 123 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual. Se trata de una modificación que ha sido consensuada con el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en tanto que responsable de la materia de contenidos audiovisuales, por lo que no resulta conveniente introducir cambios, salvo que respondan a necesidades no previstas con anterioridad.

Lo que se informa de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Firmado electrónicamente por EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,

Jacobo Fernández Álvarez

CSV : GEN-5947-9a25-c3d4-10ef-3e22-3b9d-3435-8d0c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO FERNANDEZ ALVAREZ | FECHA : 30/01/2025 09:32 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-6552-e8fa-c65c-b0be-eddc-499c-073c-3812 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

MINISTERIO
DE JUVENTUD
E INFANCIA

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA
GENERAL TÉCNICA

O F I C I O

S/REF:

N/REF: 24_19 APL Alcohol menores/CMS

ASUNTO: Informe art. 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997 – APL Alcohol menores

DESTINATARIO: **SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**
MINISTERIO DE SANIDAD

Se remite informe del "***Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad***", de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,

Andrea García Vidal

sgt@juventudeinfancia.gob.es

C/ ALCALÁN, Nº 27
28014 MADRID
TEL: 910630826
910630744

CSV : GEN-6552-e8fa-c65c-b0be-eddc-499c-073c-3812
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GARCIA VIDAL | FECHA : 05/09/2024 10:46 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/09/2024 10:46

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-6552-e8fa-c65c-b0be-eddc-499c-073c-3812 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DE SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica para informe, a los efectos previstos en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el *"Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad"*.

Tal y como exige el artículo 26.3 de la referida Ley 50/1997, de 27 de noviembre, desarrollado por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, el proyecto va acompañado de su memoria.

Examinado el proyecto normativo y su memoria, una vez consultado el centro directivo competente, esta Secretaría General Técnica informa lo siguiente:

1. **Objeto, estructura y contenido**

El proyecto normativo tiene por objeto la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad, así como de sus efectos negativos, regulando las medidas necesarias para este fin.

Desde un punto de vista formal, la norma consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que se estructura en tres títulos que contienen cuarenta y cinco artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

El título preliminar contiene las disposiciones generales, y recoge el objeto de la norma, las definiciones, los principios rectores de la actuación de los poderes públicos y los criterios generales de actuación de las Administraciones públicas.

El título I, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad, dispone en dos capítulos y tres secciones las actuaciones de las administraciones públicas en materia de prevención (en el ámbito familiar, educativo, socio sanitario, cultural, deportivo y ocio, formación e investigación, seguridad vial, laboral, comunicación comercial, urbanístico, comunicación pública y medios y fuerzas y cuerpos de seguridad), así como las actuaciones específicas del sector privado y de los actores sociales (en la sección 1ª la prevención en establecimientos, recintos, espectáculos y otros lugares frecuentados por personas menores de edad; en la 2ª en la comercialización y dispensación de bebidas alcohólicas; y en la 3ª las actividades de información, formación y sensibilización en los establecimientos de venta y las empresas).

El título II se dedica en tres capítulos a desarrollar las medidas de información al público y limitaciones a la publicidad, comunicación comercial, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas, así como en el ámbito de los servicios de comunicación audiovisual y de intercambio de videos a través de plataforma.

En el título III se establece el régimen sancionador.

CSV : GEN-6552-e8fa-c65c-b0be-eddc-499c-073c-3812
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GARCIA VIDAL | FECHA : 05/09/2024 10:46 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/09/2024 10:46

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-6552-e8fa-c65c-b0be-eddc-499c-073c-3812 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Finalmente, el proyecto incluye con cuatro disposiciones adicionales respecto los planes o programas específicos de prevención; las encuestas y estadísticas estatales; el destino del producto de las multas impuestas y de la enajenación de los bienes incautados; y la referencia al no incremento del gasto público.

La disposición transitoria recoge el régimen de los procedimientos sancionadores en tramitación y la derogatoria recoge una cláusula genérica y deroga el artículo 60.2 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas, y, solo en lo que se oponga a lo previsto en la ley, de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 7 de noviembre de 1989, por la que se prohíbe la venta y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas en los centros escolares dependientes de dicho Departamento.

Además, se incluyen cinco disposiciones finales que modifican el artículo 5 de la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad; artículo 123.3 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual; y recogen la habilitación competencial y para su desarrollo reglamentario; y la entrada en vigor.

2. Tramitación

La tramitación de la norma en términos generales se juzga adecuada teniendo en cuenta que se han realizado o se pretenden realizar los siguientes trámites:

- Se ha realizado el trámite de consulta pública previa a que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, el anteproyecto de ley, se ha elevado al Consejo de Ministros.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Trámite de audiencia e información públicas, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de los siguientes Departamentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997: Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública; de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; de Economía, Comercio y Empresa; de Hacienda; de Industria y Turismo; del Interior; de Transportes y Movilidad Sostenible; de Trabajo y Economía Social; de Ciencia, Innovación y Universidades; de Educación, Formación Profesional y Deportes; de Vivienda y Agenda Urbana; de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030; de Cultura; de Igualdad; de Agricultura, Pesca y Alimentación. Así como, informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

CSV : GEN-6552-e8fa-c65c-b0be-eddc-499c-073c-3812
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GARCIA VIDAL | FECHA : 05/09/2024 10:46 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/09/2024 10:46

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-6552-e8fa-c65c-b0be-eddc-499c-073c-3812 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

- Otros informes: del Consejo de Consumidores y Usuarios, de la Agencia Española de Protección de Datos, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, del Consejo Fiscal; del Consejo Español de Drogodependencias y otras Adicciones, dictamen del Consejo Económico y Social. Asimismo, será sometido a informe de la Conferencia Sectorial del Plan Nacional sobre Drogas y al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, la Comisión Nacional de Administración Local y a las Entidades Locales.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad y de este Departamento de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

3. Memoria de análisis de impacto normativo

Se considera adecuada la Memoria en la medida en que recoge los siguientes apartados precedidos por un resumen ejecutivo, sin perjuicio de lo indicado en este informe:

I. Oportunidad de la propuesta: en diferentes apartados se analiza la motivación, los objetivos, las alternativas, la adecuación a los principios de buena regulación y el Plan Anual Normativo.

II. Contenido.

III. Análisis Jurídico: recoge en diferentes subapartados la base jurídica y rango de la norma, la congruencia con el ordenamiento jurídico español, así como con el Derecho de la Unión Europea, la derogación normativa y la entrada en vigor y vigencia.

IV. Análisis sobre la adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

V. Descripción de la tramitación.

VI. Análisis de impactos: en los que se recoge el impacto económico e impacto presupuestario; el análisis de las cargas administrativas y los impactos por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia, por razón de cambio climático y otros impactos (en el que se hace referencia a los ámbitos de la salud y la seguridad y a la protección de las personas menores con discapacidad física e intelectual).

VII. Evaluación ex post.

4. Observaciones

Se realizan las siguientes observaciones:

I. Al texto del proyecto

CSV : GEN-6552-e8fa-c65c-b0be-eddc-499c-073c-3812
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GARCIA VIDAL | FECHA : 05/09/2024 10:46 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/09/2024 10:46

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-6552-e8fa-c65c-b0be-eddc-499c-073c-3812 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

- **A la parte expositiva**

En el **apartado I, último párrafo**, se sugiere incluir la referencia a la Estrategia Estatal de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, aprobada en Consejo de Ministros el 9 de mayo de 2023, cuya Área estratégica 3 trata de "Fortalecer el Desarrollo Integral y Equitativo de los Niños, Niñas y Adolescentes en un Entorno Saludable" y establece como metas a alcanzar respecto a las adicciones por sustancias psicoactivas y adicciones sin sustancia o comportamentales, en 2025, mantener el consumo de alcohol en atracón por debajo del 30%, rebajándolo a niveles por debajo del 25% en 2030. Así como, en 2025, aumentar el número de especialistas para la atención en servicios de salud mental y apoyo psicosocial de niños, niñas y adolescentes, en línea con el Plan de Acción Estatal para la Implementación de la Garantía Infantil Europea, con competencias en derechos de infancia e interculturalidad en psiquiatría, psicología, enfermería y trabajo social, y formación de los primeros especialistas en psiquiatría infantil, todo ello con el fin de garantizar el derecho al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en un entorno saludable.

Adicionalmente, en el **apartado II, penúltimo párrafo,** relativo a la influencia de los entornos, se sugiere añadir lo siguiente: "*Asimismo, se reconoce la relevancia que la publicidad tiene en la toma de decisiones de las personas menores de edad y en su capacidad para configurar un entorno favorable o "tolerante" al consumo de alcohol.* Estos factores, entre otros […]" Se considera conveniente contemplar expresamente este reconocimiento que motiva las medidas que limitan la publicidad del alcohol, que, aunque no vaya dirigida directamente a niños, niñas y adolescentes, acabe llegándoles y determinando o afectando a sus decisiones de consumo.

- Al **artículo 4**

Se propone añadir los siguientes incisos al fin de fomentar la colaboración con las asociaciones de protección de la infancia y de la juventud en el diseño y seguimiento de las políticas públicas en esta materia:

> *"a) Las Administraciones públicas actuarán bajo los principios de cooperación y coordinación interadministrativa impulsando políticas y mecanismos de prevención del consumo de alcohol en menores de edad a través de los distintos dispositivos asistenciales, educativos, sociales y promoviendo la acción conjunta con las organizaciones de la sociedad civil, especialmente con las asociaciones más representativas de protección de la infancia y de la juventud.*
>
> *[…]*
>
> *g) Se establecerán sistemas de evaluación de las políticas de prevención de consumo en personas menores de edad, buscando el consenso entre Administraciones públicas, evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades y en colaboración con las asociaciones más representativas de protección de la infancia y de la juventud."*

- Al **artículo 5**

CSV : GEN-6552-e8fa-c65c-b0be-eddc-499c-073c-3812
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GARCIA VIDAL | FECHA : 05/09/2024 10:46 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/09/2024 10:46

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-6552-e8fa-c65c-b0be-eddc-499c-073c-3812 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

En línea con lo anterior sugiere modificar el artículo en el siguiente sentido:

> *"Artículo 5. Actuaciones en el ámbito familiar.*
>
> *Las Administraciones públicas, de acuerdo con sus respectivas competencias y en su ámbito territorial, pondrán en marcha, en colaboración con asociaciones más representativas de protección de la infancia y de la juventud, acciones o programas preventivos dirigidos a las familias con el fin de conseguir una mayor concienciación sobre los riesgos […]."*

Se considera conveniente garantizar la participación de las asociaciones más representativas en concreto, para el desarrollo de campañas de sensibilización dirigidas al ámbito familiar teniendo en cuenta los objetivos de estas entidades y su despliegue territorial. Así se propone contar con su colaboración de manera similar a la previsión contenida en el artículo 12.3 del proyecto en relación con la elaboración de los códigos de conducta.

- **Al artículo 26**

El **apartado b)** se prohíbe la publicidad en la vía pública o lugares visibles desde la misma, no obstante, indica que podrá permitirse *"en un perímetro que diste de 200 metros de las zonas frecuentadas por personas menores de edad".*

Teniendo en cuenta que el proyecto dispone entre sus principios el contribuir a un cambio cultural, parecería conveniente intentar evitar en mayor medida la exposición de los menores a la publicidad de las bebidas alcohólicas en la vía pública.

Cabe recordar que el artículo 39 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección integral de la infancia de conformidad con los acuerdos internacionales. Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España en 1990 y las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño (CDN), recoge en el artículo 3 que: "*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, … los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño",* lo cual ha sido particularizado en la Observación General número 14, de 2014, sobre que el interés superior del niño y de la niña sea considerado primordialmente.

El artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor reconoce que todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. Al fin de interpretar el interés superior del menor debe considerarse *"la protección del desarrollo del menor"* (artículo 2.2 de la citada ley) y *"la prioridad de las actuaciones de carácter preventivo"* (artículo 4 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que añade principios y criterios generales de interpretación del interés superior del menor).

Teniendo en cuenta que la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, en sus artículos 123, apartados 4 y 5, prohíbe la comunicación comercial audiovisual de bebidas

CSV : GEN-6552-e8fa-c65c-b0be-eddc-499c-073c-3812
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GARCIA VIDAL | FECHA : 05/09/2024 10:46 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/09/2024 10:46

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-6552-e8fa-c65c-b0be-eddc-499c-073c-3812 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

alcohólicas excepto cuando sea emitida en horario nocturno, garantizando por tanto que las personas menores de edad no están expuestas a este tipo de publicidad, se considera conveniente limitar su exposición a la publicidad en mayor medida en los entornos físicos, por ello el perímetro de limitación de la publicidad establecido en el proyecto podría ser insuficiente para los fines que persigue la norma y atendiendo al interés superior del menor de proteger su desarrollo y su salud de forma preventiva.

- **A los artículos 28 y 29**

En relación con la publicidad, el artículo 28, en su apartado 1, recoge una remisión genérica a la regulación en la Ley 13/2022, de 7 de julio, y, en su apartado 2, establece una prohibición para aquellos programas de servicio de comunicación audiovisual y en los vídeos difundidos a través de un servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma *"que estén objetivamente destinados de forma principal o mayoritaria a personas menores de edad."*

En el mismo sentido, el artículo 29.2 establece la prohibición en servicios de la sociedad de la información *"objetivamente dirigidos principal o mayoritariamente a personas menores de edad"*.

Se considera que estas cláusulas son indeterminadas y, sin embargo, es preciso cumplir con la prohibición general de dirigir publicidad a menores de acuerdo con el artículo 123.3 de la Ley 13/2022, de 7 de julio. Por ello, se propone una regulación más precisa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas en servicios de sociedad de la información más garante de la protección del interés superior del menor, distinguiendo reglas específicas para los servicios de la sociedad de la información, los servicios de intercambio de videos a través de plataforma y las redes sociales, atendiendo a las particularidades de cada modalidad.

Así, se propone regular en cada artículo en mayor medida las reglas particulares en cada caso.

En primer lugar, se propone incluir la obligatoriedad de contar con mecanismos de control de la edad con carácter general en las comunicaciones comerciales en los servicios de la sociedad de la información, por ejemplo, en los siguientes términos:

> *"Artículo 28. Comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas en servicios de la sociedad de la información.*
>
> *[…]*
>
> *2. En todo caso, la publicidad sólo será permitida cuando se emplace en las páginas web o aplicaciones de empresas productoras de bebidas alcohólicas o en páginas web o aplicaciones cuya actividad principal sea la oferta de estas bebidas, cuando estas cuenten con mecanismos para evitar el acceso de personas menores de edad. A estos efectos, los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma y las redes sociales no se consideran páginas web o aplicaciones de las previstas en este párrafo.*
>
> *3. A los efectos de facilitar el funcionamiento de los mecanismos de control parental, a las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas en servicios de la sociedad de la información se les incorporará un identificador que habilite su categorización."*

CSV : GEN-6552-e8fa-c65c-b0be-eddc-499c-073c-3812
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GARCIA VIDAL | FECHA : 05/09/2024 10:46 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/09/2024 10:46

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-6552-e8fa-c65c-b0be-eddc-499c-073c-3812 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

En segundo lugar, se considera necesario ampliar las reglas para los servicios de intercambio de videos a través de plataforma.

Cabe tener en cuenta que el artículo 123.5 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, limita las comunicaciones comerciales audiovisuales de bebidas alcohólicas a unas franjas horarias nocturnas, sin embargo, se considera que es preciso explicitar que a los servicios de intercambio de videos a través de plataforma le resultan de aplicación las mismas franjas horarias para garantizar en mayor medida que las personas menores de edad no están expuestas a este tipo de publicidad a través de estos canales. Así, por ejemplo, se sugiere la siguiente redacción:

> *"Artículo 29. Reglas de difusión de comunicaciones comerciales audiovisuales en servicios de intercambio de videos a través de plataforma.*
>
> *1. Las entidades que difundan comunicaciones comerciales audiovisuales de bebidas alcohólicas en servicios de intercambio de vídeo a través de plataforma solo podrán hacerlo cuando los prestadores de dichos servicios tengan:*
>
> *a) Instrumentos para evitar que esas comunicaciones se dirijan a personas menores de edad.*
>
> *b) Mecanismos de bloqueo u ocultación de anuncios emergentes por parte de sus usuarios.*
>
> *c) Herramientas que permitan establecer modelos de control de franjas horarias.*
>
> *2. Las entidades que difundan comunicaciones comerciales audiovisuales de bebidas alcohólicas comercializadas, vendidas u organizadas por prestadores de servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma que se integren, de manera distinguible y separable, en los programas o vídeos generados por los usuarios de dichas plataformas deberán ajustarse a la franja horaria entre las 01:00 y las 05:00 horas.*
>
> *3. Las cuentas o canales desde los que se ofrezcan programas o vídeos disponibles a través de una plataforma de intercambio de vídeos solo podrán realizar comunicaciones comerciales audiovisuales de bebidas alcohólicas cuando utilicen todos los mecanismos disponibles en la plataforma de intercambio de vídeos para evitar el acceso de las personas menores de edad a su cuenta o canal.*

Por último, se propone la inclusión de un artículo específico para las redes sociales al fin de establecer la obligación de contar con sistemas de segmentación del público y poder evitar la publicidad dirigida en este caso a personas menores de edad:

> *"Artículo 30. Reglas específicas sobre comunicaciones comerciales en redes sociales.*
>
> *1. Las entidades que difundan comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas en redes sociales con perfil de usuario solo podrán hacerlo en aquellas que dispongan de:*
>
> *a) Instrumentos para evitar que esas comunicaciones se dirijan a personas menores de edad.*

CSV : GEN-6552-e8fa-c65c-b0be-eddc-499c-073c-3812
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GARCIA VIDAL | FECHA : 05/09/2024 10:46 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/09/2024 10:46

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-6552-e8fa-c65c-b0be-eddc-499c-073c-3812 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

b) Mecanismos de bloqueo u ocultación de anuncios emergentes por parte de sus usuarios.

c) Herramientas que permitan segmentar el público al que se dirigen esas comunicaciones comerciales en alguno de los modelos previstos en el apartado 2.

2. Cuando una red social tenga, además, la consideración de prestador de servicios de intercambio de vídeo a través de plataforma, las comunicaciones comerciales previstas en el artículo 30.2 se ajustarán a lo dispuesto en dicho precepto, sin que resulten de aplicación las reglas contenidas en el artículo 31.2."

Con carácter general cabe tener recordar que el artículo 20.4 de la Constitución Española dispone que los derechos de libertad de expresión, de creación y de comunicar libremente tienen su límite especialmente en la protección de la juventud y de la infancia.

Asimismo, el artículo 2.4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, dispone que *"en caso de que no puedan respetarse todos los intereses legítimos concurrentes, deberá primar el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir".*

Por su parte, el artículo 24 de la Convención de Derechos del Niño reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y la Observación general nº 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención, se expresa la preocupación por la influencia ejercida en los comportamientos de salud de los adolescentes por la comercialización de productos y estilos de vida malsanos.

También, conviene recordar que la Observación general Nº 16 (2013), sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño explicita que: *"las obligaciones y las responsabilidades de respetar los derechos del niño se extienden en la práctica más allá de los servicios e instituciones del Estado y se aplican a los actores privados y a las empresas"; "los Estados deben garantizar que el interés superior del niño ocupe un lugar central en la elaboración de las leyes y las políticas que determinan las actividades y operaciones empresariales,… como las relativas cuestiones económicas o comerciales"; "Los Estados deben estar en condiciones de explicar cómo se ha respetado en la adopción de decisiones el derecho a que el interés superior del niño sea tenido en cuenta, incluida la forma en que se ha sopesado frente a otras consideraciones";* y, en particular recoge que *"las medidas para la aplicación del artículo 6 [derecho a la vida, supervivencia y desarrollo] en relación con el sector empresarial deberán adaptarse en función del contexto e incluir medidas preventivas como la regulación y la supervisión efectivas de los sectores de la publicidad y la mercadotecnia".*

Por ello, al fin de garantizar la consideración del interés superior del menor en este ámbito, se propone una regulación más precisa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas atendiendo a la singularidad de los diferentes servicios de sociedad de la información de manera similar a la regulación de la publicidad de otros productos que pueden suponer un riesgo para la salud y el desarrollo integral de las personas menores de edad, como por ejemplo en el ámbito de los juegos de azar y apuestas deportivas (tal y como se recoge en el título I, capítulo III del Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego).

CSV : GEN-6552-e8fa-c65c-b0be-eddc-499c-073c-3812
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GARCIA VIDAL | FECHA : 05/09/2024 10:46 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/09/2024 10:46

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-6552-e8fa-c65c-b0be-eddc-499c-073c-3812 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

- A la **disposición final segunda.**

El artículo 123 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, relativo a las comunicaciones comerciales audiovisuales que fomenten comportamientos nocivos para la salud regula en los apartados 4 y 5 lo relativo a las bebidas alcohólicas. En concreto, diferencia entre bebidas alcohólicas de graduación mayor y menor a 20 grados para establecer distintos criterios respecto de la franja horaria en la que se puede emitir publicidad de tales bebidas alcohólicas (para aquellas bebidas con un nivel superior a 20 grados de 1.00 a 5.00 horas y para aquellas de la misma graduación o inferior entre las 20.30 y las 5.00 horas).

No obstante, se estima que este criterio diferenciador configura una falsa sensación sobre efectos menos perjudiciales para la salud de las bebidas cuya graduación es menor. Por ello,-se propone modificar el apartado 4 de dicho artículo para prohibir las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólica, independientemente de su graduación, salvo que sea emitida en la franja nocturna (entre las 1.00h y las 5.00h).

Por otra parte, en aras de garantizar una efectiva protección de las personas menores de edad se propone limitar la publicidad de las bebidas que se comercializan con la denominación de "light", "sin alcohol", "0,0%", o similares teniendo en cuenta los efectos indirectos que pueden causar en los hábitos de consumo de las personas menores de edad.

El propio proyecto en el artículo 25.1, al prohibir la publicidad, asimila aquella "de bebidas alcohólicas o *productos que simulen ser una bebida alcohólica".*

Teniendo en cuenta que las marcas se posicionan en el mercado a través de su versión "light", es decir, con bebidas con baja graduación o sin alcohol (0%), con la misma marca o el mismo logotipo que la bebida alcohólica, posicionando por tanto la marca de bebidas alcohólicas, se propone regular la publicidad de estas bebidas dándoles un tratamiento similar al de su versión con alcohol, al tratarse de las mismas marcas y logotipos. Por ello, se propone que las comunicaciones comerciales de este tipo de bebidas estén prohibidas en canales y programas dirigidos específicamente a personas menores de edad, así como en franjas horarias de mayor audiencia o en las que es previsible que exista mayor audiencia infantil y/o adolescente, de acuerdo con el interés superior del menor.

De acuerdo con lo anterior, se propone la siguiente redacción:

> *"Disposición final segunda. Modificación de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.*
>
> *El apartado 3 del artículo 123 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, queda redactado como sigue:*
>
> *[…]*
>
> *4. Se prohíbe la comunicación comercial audiovisual de bebidas alcohólicas, independientemente de su graduación, excepto cuando sea emitida entre la 1:00 y las 5:00 horas.*

CSV : GEN-6552-e8fa-c65c-b0be-eddc-499c-073c-3812
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GARCIA VIDAL | FECHA : 05/09/2024 10:46 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/09/2024 10:46

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-6552-e8fa-c65c-b0be-eddc-499c-073c-3812 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

5. Se prohíbe la comunicación comercial audiovisual de productos que simulen ser una bebida alcohólica, con la denominación "light", "0,0%", "sin alcohol" o similares, incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, excepto cuando sea emitida entre las 23.00 horas y las 5:00. En cualquier caso, queda prohibida la comunicación audiovisual de este tipo de bebidas en canales especialmente dirigidos a personas menores de edad y programas familiares o dirigidos a una audiencia infantil o adolescente."

Teniendo presente la influencia de la publicidad en la infancia y adolescencia y los graves daños para la salud y el bienestar general del consumo de alcohol se juzga necesario que el régimen de publicidad de las bebidas alcohólicas en su conjunto, así como de las marcas que posicionan estas bebidas, sea el mismo establecido para otros ámbitos que se consideran perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de las personas menores de edad, como los juegos de azar o la comunicación comercial audiovisual relacionada con el esoterismo y las paraciencias tal y como dispone el artículo 99 de la Ley 13/2022, de 7 de julio.

De carácter formal:

- Con carácter general, se sugiere el adaptar la terminología en el anteproyecto de ley y sustituir las referencias a "menor o menores" por "persona o personas menores de edad" al considerarse que se tienen en cuenta en mayor medida sus derechos.
- El artículo 24.4 se sugiere añadir el siguiente inciso *"las comunicaciones comerciales audiovisuales sobre bebidas alcohólicas se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, lo establecido en este título y en su normativa de desarrollo"*. Se considera que la Ley 13/2022, de 7 de julio, dispone un régimen de carácter general, no obstante, en el proyecto normativo se recogen las particularidades del régimen en relación con las limitaciones relativas a la protección a la infancia y la adolescencia.
- El artículo 32, sobre las limitaciones de la publicidad impresa, se remite a los artículos 19 y 28, relativos a las prohibiciones venta y dispensación y las limitaciones a los servicios de comunicación audiovisual, sin embargo, se considera que la interpretación de dicha remisión puede resultar confusa.
- Conforme a la regla 31 de las DTN, se sugiere abreviar las citas de la parte dispositiva.

II. A la Memoria del Análisis de Impacto Normativo:

En el **apartado VII** se indica que el proyecto no se someterá a evaluación ex post. No obstante, el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe de Evaluación Normativa de la Administración general del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa recoge entre los criterios a tener en cuenta para someter las normas a un análisis sobre los resultados de su aplicación, en su apartado h), aquellas que tengan un *"impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia."* Atendiendo al contenido

CSV : GEN-6552-e8fa-c65c-b0be-eddc-499c-073c-3812
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GARCIA VIDAL | FECHA : 05/09/2024 10:46 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/09/2024 10:46

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-6552-e8fa-c65c-b0be-eddc-499c-073c-3812 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

del proyecto, así como lo indicado en el análisis de impactos de la Memoria, se juzgaría conveniente su evaluación.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,

Andrea García Vidal

CSV : GEN-6552-e8fa-c65c-b0be-eddc-499c-073c-3812
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GARCIA VIDAL | FECHA : 05/09/2024 10:46 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/09/2024 10:46

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD.

Examinado el proyecto de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, procede otorgar la aprobación previa al proyecto informado.

EL MINISTRO PARA LA TRANSFORMACION DIGITAL

Y DE LA FUNCION PUBLICA

P.D. LA SECRETARIA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA

(Orden TDF/469/2024, de 9 de mayo, B.O.E. del 17)

Código seguro de Verificación : GEN-8ef1-0ba5-6b77-476b-030e-bcda-075d-af62 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-8ef1-0ba5-6b77-476b-030e-bcda-075d-af62
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : CLARA MAPELLI MARCHENA | FECHA : 12/02/2025 18:30 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE POLÍTICA TERRITORIAL

SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO AUTONÓMICO Y LOCAL

O F I C I O

S/REF. :

N/REF. :

FECHA:

ASUNTO:

DESTINATARIO:

Dª. MARÍA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Se adjunta informe, a efectos del artículo 26.5 de la Ley del Gobierno, relativo al **Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.**

EL DIRECTOR GENERAL,

Gonzalo Díaz Millán

Código seguro de Verificación : GEN-f947-7336-a926-ae57-973f-d017-d52d-43a4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CORREO ELECTRÓNICO
rjuridico.autonomico@correo.gob.es

SOR ANGELA DE LA CRUZ, 9
28071 MADRID
TEL.: 91 273 3909/32

CSV : GEN-f947-7336-a926-ae57-973f-d017-d52d-43a4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : GONZALO DIAZ MILLAN | FECHA : 14/10/2024 16:34 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL Y
MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARIA DE ESTADO DE
POLÍTICA TERRITORIAL

SECRETARÍA GENERAL DE
COORDINACIÓN TERRITORIAL

DIRECCION GENERAL DE
REGIMEN JURIDICO AUTONOMICO Y LOCAL

N/REF:

FECHA: 14.10.2024

ASUNTO: Msnd 122401

ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DE SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD.

El informe se emite con el fin de dar cumplimiento al trámite previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, conforme al cual *"será necesario informe previo del Ministerio Política Territorial -Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática-, cuando la norma pudiera afectar a la distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas".*

I. ANTECEDENTES Y CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente anteproyecto tiene por objeto la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad, así como de los efectos negativos para su salud, regulando las medidas necesarias para este fin.

En cuanto a su estructura, el Título preliminar, de disposiciones generales, contiene las definiciones, los principios rectores inspiradores y los criterios generales de actuación.

El Título I, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad, comprende dos capítulos, el segundo de los cuales se estructura, a su vez, en tres secciones.

- En el Capítulo I ("actuaciones de las Administraciones públicas") se regula un conjunto de actuaciones preventivas públicas para el cumplimiento de los objetivos del anteproyecto de ley en los ámbitos: familiar (artículo 5); educativo (artículo 6); sociosanitario (artículo 7); cultural, deportivo y del ocio (artículo 8); de la formación y la investigación (artículo 9); de la seguridad vial (artículo 10); laboral (artículo 11); de la comunicación comercial (artículo 12); urbanístico (artículo 13); la comunicación pública y los medios de comunicación (artículo 14);

CORREO ELECTRÓNICO
rjuridico.autonomico@correo.gob.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (artículo 15); y los centros y servicios sanitarios (artículo 16).

• En el Capítulo II (“actuaciones del sector privado y de los actores sociales”) se regulan, por considerarse también básicas, ciertas obligaciones preventivas, estructuradas en tres secciones: “prevención en establecimientos, recintos, espectáculos y otros lugares frecuentados por menores”, “prevención en la comercialización y dispensación de bebidas alcohólicas a menores” y “actividades de información y formación y sensibilización en los establecimientos de venta y las empresas”.

El Título II se dedica, en tres capítulos, a desarrollar las medidas de información al público y limitaciones a la publicidad, comunicación comercial, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas, así como en el ámbito de los servicios de comunicación audiovisual y de intercambio de videos a través de plataforma. Se establecen limitaciones y obligaciones en relación con espacios, medios, servicios y patrocinio, así como medidas encaminadas a la prevención de la publicidad ilícita.

En el Título III se establece el régimen sancionador, conformado por tres capítulos donde se incluye el régimen jurídico, las infracciones y las sanciones.

El anteproyecto concluye con cuatro disposiciones adicionales respecto a la potestad de las Administraciones públicas para aprobar y ejecutar planes o programas específicos de prevención del consumo de alcohol por personas menores de edad; la promoción de encuestas y estadísticas estatales sobre consumo de bebidas alcohólicas por la población menor de edad; el destino del producto líquido de las multas impuestas y de la enajenación de los bienes incautados; y el compromiso de la aplicación de la ley sin que suponga un incremento del gasto público.

II. ADECUACIÓN DEL PROYECTO AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

a) Título competencial prevalente.

El título competencial se recoge en la disposición final tercera, conforme a la cual:

“1. Esta ley tiene carácter de legislación básica sobre protección del derecho a la salud y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 16.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases y coordinación general de la sanidad. La presente ley se dicta también al amparo de las competencias exclusivas atribuidas al Estado por los

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática

títulos competenciales recogidos en los artículos 149.1. 1.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 18.ª, 21.ª, 27.ª, 29.ª, 30.ª y 31.ª de la Constitución.

2. Las previsiones de actuación de las diversas administraciones públicas contempladas en la presente ley se llevarán a cabo en el marco de la consideración de las competencias de las comunidades autónomas en los diversos ámbitos concernidos y de las disposiciones adoptadas por estas en su desarrollo".

De acuerdo con la doctrina constitucional *"para encuadrar este precepto en la materia que le es propia, debemos tener en cuenta que hemos declarado "que cuando inevitablemente las muchas actuaciones de los poderes públicos concernidos inciden al mismo tiempo en dos o más ámbitos categoriales diversos es preciso determinar siempre 'la categoría genérica, de entre las referidas en la Constitución y los Estatutos, a la que primordialmente se reconducen las competencias controvertidas, puesto que es ésta la que fundamentalmente proporciona el criterio para la delimitación competencial, sin perjuicio de que, en su caso, la incidencia de la actividad considerada en otros ámbitos obligue a corregir la conclusión inicial para tomar en consideración títulos competenciales distintos (STC 80/1985, FJ 1)'"* (STC 197/1996, de 28 de noviembre, FJ 3).

En el caso del proyecto examinado, las actuaciones contempladas en los distintos artículos se dirigen a la prevención del consumo del alcohol en menores para limitar todo aquello que pueda constituir un perjuicio para su salud y nos reconduce al ámbito de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en sus artículos 24, 26 y 27.

Como se pone de relieve en la MAIN, el Tribunal Constitucional, en diversas sentencias, se ha pronunciado sobre la efectividad del derecho a la protección de la salud contemplado en el artículo 43 de la Constitución, pues, en su condición de principio rector dirigido a orientar y determinar la actuación de todos los poderes públicos, estatales y autonómicos, obliga «a desarrollar la acción normativa que resulte necesaria para asegurar el cumplimiento de esos mandatos constitucionales» (STC 113/1989, de 22 de junio, FJ 3), y, en consecuencia, es el artículo 149.1.16ª CE, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de "bases y coordinación general de la sanidad", el título competencial más específico que da amparo al anteproyecto.

En este sentido cabe referirse a la STC 98/2004, en la que el TC, reiterando su doctrina anterior manifiesta que:

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática

“Concretado este marco competencial es preciso aclarar, en primer lugar, que cuando el art. 149.1.16 CE se refiere a la competencia estatal para fijar las bases y realizar la coordinación general de la "sanidad", este último vocablo hay que entenderlo referido a la "sanidad interior" por exclusión con el de "sanidad exterior" que previamente es utilizado en ese mismo apartado (STC 32/1983, de 28 de abril, FJ 2). En segundo término, y en relación al concepto de "bases", nuestra doctrina constitucional ha venido sosteniendo que por tales han de entenderse los principios normativos generales que informan u ordenan una determinada materia, constituyendo, en definitiva, el marco o denominador común de necesaria vigencia en el territorio nacional. Lo básico es, de esta forma, lo esencial, lo nuclear, o lo imprescindible de una materia, en aras de una unidad mínima de posiciones jurídicas que delimita lo que es competencia estatal y determina, al tiempo, el punto de partida y el límite a partir del cual puede ejercer la Comunidad Autónoma, en defensa del propio interés general, la competencia asumida en su Estatuto. Con esa delimitación material de lo básico se evita que puedan dejarse sin contenido o cercenarse las competencias autonómicas, ya que el Estado no puede, en el ejercicio de una competencia básica, agotar la regulación de la materia, sino que debe dejar un margen normativo propio a la Comunidad Autónoma. Por tanto, ni la fijación de las bases ni la coordinación general a la que también se refiere la regla 16 del art. 149.1 CE (que persigue la integración de la diversidad de las partes o subsistemas en el conjunto o sistema, evitando contradicciones, y reduciendo disfunciones según SSTC 32/1983, de 28 de abril, FJ 2; 42/1983, de 20 de mayo, FJ 3; 80/1985, de 4 de julio, FJ 2), deben llegar a tal grado de desarrollo que dejen vacías de contenido las correspondientes competencias que las Comunidades Autónomas hayan asumido en la materia (STC 32/1983, de 28 de abril, FJ 2)”.(FJ.6).

Por otra parte, el anteproyecto pretende la prevención del consumo del alcohol en menores con el fin de limitar todo aquello que pueda constituir un perjuicio para su salud y a esta finalidad van dirigidas todas las actuaciones de prevención en la comercialización, de información y sensibilización en los establecimientos de venta, limitaciones a la publicidad y de formación en los colegios, entre otras, que el Anteproyecto regula. De lo anterior, no cabe deducir que el texto que se informa regule actividades de consumo, publicidad, mercantiles, civiles, laborales, investigación, urbanismo, trasportes, seguridad pública, educación o estadística como se refleja el preámbulo, la disposición final tercera y la MAIN al citar el 149.1, apartados 6.ª, 7.ª, 8.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 18.ª, 21.ª, 27.ª, 29.ª, 30.ª y 31.ª de la Constitución, sino que el objetivo del anteproyecto es siempre el mismo, preservar la salud del menor, aunque esta finalidad se produzca en distintos ámbitos y actividades.

Por otra parte, no todos esos preceptos se refieren a competencias de carácter básico, por lo que no cabe calificar el conjunto de la norma de básica si todo o parte de ella se ampara en competencias donde las comunidades autónomas no tienen capacidad normativa.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática

En consecuencia, se estima que dichos apartados del artículo 149.1 deben ser eliminados de la disposición final tercera, a menos que el centro proponente los considere prevalentes en relación con algún precepto concreto y, en tal caso, así debe especificarse, poniendo en relación el apartado correspondiente con el concreto artículo afectado en el título competencial.

b) Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto.

En relación con la materia regulada, no se ha planteado cuestionamiento en sede constitucional.

c) Análisis de la participación autonómica en la elaboración del proyecto.

El apartado IV.3. de la MAIN, sobre "participación autonómica y local en la elaboración del proyecto" indica que *"en el proceso de elaboración del anteproyecto han participado, las comunidades autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla por medio de sus respectivas personas representantes en la Conferencia Sectorial del Plan Nacional sobre Drogas (tanto en su pleno, como en su Comisión Sectorial), además de mediante el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Igualmente han participado la Federación Española de Municipios y Provincias (F.E.M.P.), así como singularmente, por separado, en consideración a sus regímenes locales especiales y a la muy elevada población de sus municipios, los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona"*.

III. ADECUACIÓN DEL PROYECTO A LA LEY 20/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO (LGUM).

En cuanto a la adecuación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, no se formulan observaciones a este respecto.

IV. VALORACIÓN Y OBSERVACIONES DE CARÁCTER COMPETENCIAL.

La disposición final tercera del proyecto establece lo siguiente:

"1. Esta ley tiene carácter de legislación básica sobre protección del derecho a la salud y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 16.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases y coordinación general de la sanidad. La presente ley se dicta también al amparo de las competencias exclusivas atribuidas al Estado por los

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática

títulos competenciales recogidos en los artículos 149.1. 1.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 18.ª, 21.ª, 27.ª, 29.ª, 30.ª y 31.ª de la Constitución.

2. Las previsiones de actuación de las diversas administraciones públicas contempladas en la presente ley se llevarán a cabo en el marco de la consideración de las competencias de las comunidades autónomas en los diversos ámbitos concernidos y de las disposiciones adoptadas por estas en su desarrollo".

En relación con esta disposición, y de acuerdo con lo expuesto en el apartado II.a de este informe, las actuaciones contempladas en los distintos artículos del anteproyecto se dirigen a la prevención del consumo del alcohol en menores con el fin de limitar todo aquello que pueda constituir un perjuicio para su salud, y en consecuencia, se estima que los apartados 6.ª, 7.ª, 8.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 18.ª, 21.ª, 27.ª, 29.ª, 30.ª y 31.ª del artículo 149.1 CE deben ser eliminados de la disposición final tercera, a menos que el centro proponente los considere prevalentes en relación con algún precepto concreto y, en tal caso, así debe especificarse, poniendo en relación el apartado correspondiente con el concreto artículo afectado en el título competencial.

Por otra parte, en tanto que se alude a competencias que no son de carácter básico, no cabe calificar el conjunto de la norma de básica.

Por ello, se sugiere una redacción de la disposición final tercera con un texto similar al siguiente:

"La presente ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1ª y 16.ª de la Constitución, que atribuyen al Estado las competencias para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales y sobre las bases y coordinación general de la sanidad".

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b832-7dca-efe5-3fd6-fce0-1891-6ce1-36cd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

O F I C I O

S/REF:

N/REF: SGCJ/2024/Informe/66

ASUNTO: Informe 26.5, párrafo 1º

DESTINATARIO: **SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**
MINISTERIO DE SANIDAD

Se remite informe del ***Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad,*** de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Firmado electrónicamente en la fecha de la firma por la Secretaria General Técnica,
Reyes Zatarain del Valle

sgt@digital.gob.es

C/ Poeta Joan Maragall 41
PLANTA 12
28071 MADRID

CSV : GEN-b832-7dca-efe5-3fd6-fce0-1891-6ce1-36cd
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : REYES ZATARAIN DEL VALLE | FECHA : 07/11/2024 17:35 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b832-7dca-efe5-3fd6-fce0-1891-6ce1-36cd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DE SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica, a efectos de la emisión del informe previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.

I. OBJETO Y CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO

Esta ley responde a la necesidad de introducir en nuestro ordenamiento jurídico los compromisos asumidos por España en la protección integral de la infancia y juventud, teniendo como objeto principal desarrollar una política que prevenga de forma eficaz el consumo de bebidas alcohólicas por las personas menores de edad y sus efectos negativos. Se centra en medidas que se han evaluado, y de las que se conoce su eficacia y eficiencia para cumplir con el objetivo de reducir el consumo de alcohol y el riesgo de otras adicciones. Desarrollan lo que se conoce como prevención ambiental, fruto de normativas claras para el control del acceso y disponibilidad al consumo en las personas más jóvenes, así como de regulación de la publicidad y de los puntos de venta.

También incorpora la prevención escolar y familiar, para retrasar y reducir el consumo. Busca complementar los aspectos educativos y los normativos con el objetivo de retrasar y reducir el consumo de alcohol en las edades más tempranas. Pretende contribuir a un cambio cultural en la ciudadanía en general, y en la población joven en particular, que modifique la percepción del riesgo que comporta el consumo de bebidas alcohólicas, actualmente infravalorado.

El anteproyecto consta de una exposición de motivos; cuatro títulos con cuarenta y cinco artículos; cuatro disposiciones adicionales; una disposición transitoria única; una disposición derogatoria única; y cinco disposiciones finales.

El Título preliminar recoge las disposiciones generales de ley relativas a su objeto, definiciones, principios rectores y criterios generales de actuación de las Administraciones Públicas.

El Título I se divide en dos capítulos. En el Capítulo I, "Actuaciones de las Administraciones públicas", se regula un conjunto de actuaciones preventivas públicas, obligatorias, básicas, necesarias, proporcionadas e imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos del anteproyecto de ley en los ámbitos: familiar; educativo; sociosanitario; cultural, deportivo y del ocio; de la formación y la investigación; de la seguridad vial; laboral; de la comunicación comercial; urbanístico; de la comunicación pública y los medios de comunicación; de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; y de los centros y servicios sanitarios. En el Capítulo II, "Actuaciones del sector privado y de los actores sociales", se regulan las siguientes obligaciones preventivas, estructuradas en tres secciones: prevención en establecimientos, recintos, espectáculos y otros lugares frecuentados por menores; prevención en la comercialización y dispensación de bebidas alcohólicas a menores; y actividades de información, formación y sensibilización en los establecimientos de venta y las empresas.

sgt@digital.gob.es

C/ Poeta Joan Maragall 41
PLANTA 12
28071 MADRID

CSV : GEN-b832-7dca-efe5-3fd6-fce0-1891-6ce1-36cd
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : REYES ZATARAIN DEL VALLE | FECHA : 07/11/2024 17:35 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b832-7dca-efe5-3fd6-fce0-1891-6ce1-36cd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

El Título II, "Información al público y limitaciones a la publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas", se divide en tres capítulos. En el Capítulo I se regulan: la obligación de informar al público, en todas las actividades de comunicación comercial de bebidas alcohólicas, de la prohibición del consumo de éstas por personas menores de edad, mediante mensajes, imágenes o pictogramas específicos; la prohibición de cualquier forma (directa, indirecta o encubierta) de publicidad o comunicación comercial dirigida a personas menores de edad relativa a bebidas alcohólicas o simulaciones de éstas, así como ciertas limitaciones y contenido mínimo que deberá constar en la publicidad o comunicaciones comerciales; la prohibición del emplazamiento, la difusión y la distribución de publicidad de bebidas alcohólicas y la de sus personas o empresas productoras en una relación tasada de espacios y lugares; así como la obligación de sometimiento a consulta previa a la difusión de comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas. En el Capítulo II se regulan un conjunto de limitaciones aplicables a la comunicación comercial audiovisual de bebidas alcohólicas, así como la publicidad del nombre, denominación social o símbolos o marcas comerciales de empresas productoras de dichas bebidas, específicamente en cualquiera de las modalidades de servicio de comunicación audiovisual o en un servicio de intercambio de videos a través de plataforma (y la prohibición de dicha publicidad y demás formas de comunicación audiovisual en los programas de cualquier modalidad de servicio de comunicación audiovisual y en los vídeos generados por las personas usuarias difundidos a través de un servicio de intercambio de vídeos a través de plataformas que estén destinados a menores de edad); así como en servicios de la sociedad de la información o de telecomunicación (y la prohibición de dicha publicidad y demás formas de comunicación audiovisual en entornos digitales como páginas o sitios web, aplicaciones, redes sociales, servicios de mensajería instantánea o entornos digitales asociados a descarga de contenidos digitales, dirigidos a personas menores de edad). Por último, en el Capítulo III se regulan las limitaciones específicas aplicables al patrocinio por parte de las productoras o distribuidoras de bebidas alcohólicas de bienes, servicios, actividades, programas audiovisuales, páginas web, aplicaciones y redes sociales, y espacios públicos (vías públicas, transportes públicos, etc…), especialmente los destinados principal o mayoritariamente a personas menores de edad o a los que mayoritariamente tengan acceso éstas; las limitaciones específicas aplicables a las ferias, exposiciones, degustaciones públicas, entregas gratuitas de muestras y otras formas similares; así como las limitaciones específicas a la publicidad impresa.

El Título III regula el régimen sancionador y se divide en tres capítulos. En el Capítulo I, "régimen jurídico", se regulan: el régimen jurídico aplicable a la potestad sancionadora prevista en la presente ley, conformado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre; la autoridad a quien corresponde el ejercicio de dicha potestad sancionadora; así como los sujetos responsables, aludiéndose de manera expresa a la responsabilidad subsidiaria de las madres y padres, personas tutoras o guardadoras legales o de hecho, de los hechos cometidos por las personas menores de edad y la responsabilidad directa y solidaria de aquéllos frente a las infracciones cometidas por las personas menores de edad, cuando concurra dolo, culpa o negligencia; las medidas reeducadoras alternativas a la sanción para la persona menor de edad infractora. En el Capítulo II, "Infracciones", se recogen las acciones u omisiones que son constitutivas de infracciones leves, graves y muy graves; así como el plazo de prescripción de dichas infracciones. En el Capítulo III se tipifican las sanciones que lleva aparejada la comisión de las mencionadas infracciones; criterios para la graduación de aquéllas; la concurrencia de la potestad sancionadora prevista en este título con el

CSV : GEN-b832-7dca-efe5-3fd6-fce0-1891-6ce1-36cd
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : REYES ZATARAIN DEL VALLE | FECHA : 07/11/2024 17:35 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b832-7dca-efe5-3fd6-fce0-1891-6ce1-36cd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

régimen disciplinario del personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación; las medidas reeducadoras y rehabilitadoras; así como el plazo de prescripción de las sanciones.

En la disposición adicional primera se regulan los planes o programas especiales de control de obligaciones, limitaciones o prohibiciones reguladas en esta ley que podrán llevar a cabo las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos y de acuerdo con sus competencias; y que, de ser aprobados, podrán ser objeto de evaluación con la periodicidad que se determine por la Administración que los elabore.

La disposición adicional segunda regula la obligación de la inclusión, dentro del Plan Estadístico Nacional, de una estadística de ámbito nacional sobre el consumo de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. La competencia para la participación de las Administraciones Públicas en la incorporación de los datos correspondientes a cada ámbito se determinará reglamentariamente por el Gobierno.

En la disposición adicional tercera se establece el destino –total o parcial- de las sanciones pecuniarias y del producto líquido de los bienes incautados al desarrollo de actividades o programas públicos de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad.

En la disposición adicional cuarta se establece que la aprobación de la presente ley no implicará aumento del gasto público.

La disposición transitoria única determina la normativa aplicable a los procedimientos que estén ya iniciados antes de la entrada en vigor de la ley, los cuales se regirán por la normativa que esté vigente antes de dicha entrada en vigor, salvo que la ley contenga disposiciones más favorables para las personas interesadas.

En la disposición derogatoria única se regula la derogación, genérica, de todas las normas con el mismo o inferior rango que establezcan un régimen opuesto al de la ley; así como la derogación expresa del artículo 60.2 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas y, solo en lo que se oponga a lo previsto en la ley, de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de noviembre de 1989, por la que se prohíbe la venta y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas en los centros escolares dependientes de dicho Departamento.

En la disposición final primera se modifica el artículo 5.5 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, añadiendo, al final del mismo, un nuevo párrafo, para adaptarlo al régimen específico de prohibiciones de la publicidad y otras formas de comunicación comercial de bebidas alcohólicas regulado en la nueva Ley.

En la disposición final segunda se modifica el artículo 123.3 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, sustituyendo el requisito previsto en el apartado g), que en su redacción actual consiste en no incluir un mensaje de consumo moderado y de bajo riesgo, por otro, consistente en que se trate de programas o bloques de programas, así como sus respectivas

CSV : GEN-b832-7dca-efe5-3fd6-fce0-1891-6ce1-36cd
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : REYES ZATARAIN DEL VALLE | FECHA : 07/11/2024 17:35 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b832-7dca-efe5-3fd6-fce0-1891-6ce1-36cd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

interrupciones, que estén objetivamente destinados de forma principal o mayoritaria a personas menores de edad.

En la disposición final tercera se dispone que la presente ley tiene carácter de legislación básica sobre protección del derecho a la salud y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases y coordinación general de la sanidad.

En la disposición final cuarta se regula la habilitación al Gobierno, a propuesta de las personas titulares de los ministerios competentes por razón de la materia, para el desarrollo reglamentario de lo establecido en la ley.

Por último, la disposición final quinta regula el momento de la entrada en vigor de la ley, que se fija a los seis meses de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", con algunas excepciones.

II. OBSERVACIONES.

Examinado el anteproyecto y una vez consultados los órganos competentes del Departamento, se formulan las siguientes observaciones:

- Se recuerda que el anteproyecto ha de someterse al trámite de aprobación previa previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, tal y como se indica en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

- Se considera necesario incluir en el artículo 2 la definición del concepto de "productos que simulen ser una bebida alcohólica", recogido en el artículo 25.1, como ya se advirtió por parte de este Ministerio cuando el presente anteproyecto se sometió a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y al Consejo de Ministros para el trámite previsto en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, con el fin de aportar seguridad jurídica a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual. En caso de no incorporarse dicha definición, debería eliminarse dicho concepto del artículo 25.1, ya que su indeterminación puede generar un grave problema de inseguridad jurídica en cuanto a las obligaciones relativas a la publicidad dirigida a menores en un sector estratégico a estos efectos como es el audiovisual.

- Se debe suprimir el apartado 2 del artículo 28, de acuerdo con la observación asimismo planteada por este Ministerio en el trámite anteriormente citado. En aquella fase de la tramitación de la norma, se aceptó la propuesta de este Departamento de incluir una disposición final segunda para modificar el artículo 123.3 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, de modo que se integrase en esta ley la prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas en los programas o bloques de programas, así como en sus respectivas interrupciones, que estén objetivamente destinados de forma principal o mayoritaria a personas menores de edad.

CSV : GEN-b832-7dca-efe5-3fd6-fce0-1891-6ce1-36cd
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : REYES ZATARAIN DEL VALLE | FECHA : 07/11/2024 17:35 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b832-7dca-efe5-3fd6-fce0-1891-6ce1-36cd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Se advierte que, en la versión actual del texto, se ha recogido dicha prohibición en la nueva redacción del citado artículo 123.3 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, dada por la disposición final segunda, pero no se ha suprimido del artículo 28, por lo que debe eliminarse a fin de evitar la duplicidad de esta previsión.

En Madrid, en la fecha de la firma

Firmado electrónicamente por el Secretaria General Técnica

Reyes Zatarain del Valle

sgt@digital.gob.es

C/ Poeta Joan Maragall 41
PLANTA 12
28071 MADRID

CSV : GEN-b832-7dca-efe5-3fd6-fce0-1891-6ce1-36cd
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : REYES ZATARAIN DEL VALLE | FECHA : 07/11/2024 17:35 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DE SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD.

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica-Secretariado del Gobierno, procedente de los Ministerios de Sanidad y Juventud e Infancia, petición de informe acerca del anteproyecto de ley referenciado, al que se acompaña su correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN); todo ello, a los efectos previstos en el **artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.**

I. OBJETO Y MOTIVACIÓN.

El objeto del anteproyecto de ley es la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad, así como de sus efectos negativos, regulando las medidas necesarias para este fin

Tiene como finalidad principal regular en una sola norma con rango de ley de aplicación general las medidas preventivas básicas, necesarias, adecuadas y eficaces en la materia, así como suplir las importantes insuficiencias y lagunas de la normativa estatal y autonómica vigente en la materia para mejorar su eficacia preventiva.

Por otro lado, es necesario hacer efectivo el principio de seguridad jurídica en todos los ámbitos preventivos, especialmente en el sancionador, ante la importante dispersión normativa actual y sus posibles efectos negativos y garantizar la coordinación de las Administraciones públicas, así como proteger los derechos constitucionales de las personas menores de edad a la protección preventiva de su salud y seguridad frente al consumo de alcohol y sus efectos negativos.

En este sentido, se pretende evitar o reducir el consumo de alcohol por personas menores de edad y por mujeres en estado de gestación, o que hayan planificado la gestación, o que den lactancia materna, y sus efectos negativos, o reducir al máximo posible el acceso por personas menores de edad a las bebidas alcohólicas; su consumo frecuente o habitual, así como su ingesta de forma intensiva, especialmente el consumo grupal en la vía pública; así como los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas.

Por último, el anteproyecto tiene como objetivo retrasar el máximo posible la edad de inicio en el consumo de alcohol por menores y cumplir las recomendaciones, propuestas, directrices y objetivos específicos en la materia establecidos por la O.M.S., la UE, la Comisión Mixta Congreso-Senado para el Estudio del Problema de las Drogas (Informe denominado “Menores sin alcohol”, aprobado el 24 de abril de 2018) y la Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024.

Código seguro de Verificación : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALBERTO GARCIA GONZALEZ | FECHA : 13/11/2024 11:44 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

II. ANTECEDENTES.

La protección de la infancia y la salud se encuentran consagradas en la Constitución Española, en el artículo 39, que impone a los poderes públicos la obligación de asegurar la protección de la infancia y de la juventud, así como en el artículo 43, que establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública mediante medidas preventivas y las prestaciones y servicios necesarios.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 39 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reguló un marco jurídico general, en materia de protección jurídica de menores. En dicha norma se establece que la actuación de los poderes públicos debe garantizar, en situaciones de riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal o social de las personas menores, los derechos de éstos, debiendo orientarse a disminuir los factores de riesgo y dificultad social que incidan en la situación personal y social en la que se encuentren, y también a promover los factores de protección de los mismos y de su familia.

Por su parte, en el ámbito de la legislación sanitaria, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en sus artículos 24, 25 y 27, fija la necesidad de imponer limitaciones preventivas de carácter administrativo a aquellas actividades que puedan tener consecuencias negativas para la salud, prohibiciones y requisitos mínimos para el uso y tráfico de bienes cuando supongan un riesgo o daño para la salud y, también, de realizar un control de la publicidad y propaganda comerciales para limitar todo aquello que pueda constituir un perjuicio para la salud.

En el año 2017 se constituyó, dentro de la Comisión Mixta Congreso-Senado para el Estudio del Problema de las Drogas, una ponencia específica para tratar la grave problemática del consumo de alcohol por menores y elaborar propuestas. Fruto de los trabajos de dicha ponencia fue la elaboración y aprobación del “Informe Menores sin alcohol”, de fecha 24 de abril de 2018. Este informe contiene un conjunto de recomendaciones y propuestas, normativas y no normativas, que, desde una perspectiva exclusivamente preventiva afectan tanto al control y a limitación o reducción de la oferta, en sus diversos aspectos, como también a la reducción y a la limitación de la demanda o consumo de bebidas alcohólicas, que los grupos políticos que las aprobaron consideran necesarias o imprescindibles para abordar de forma adecuada y eficaz esta problemática.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El presente anteproyecto de ley está estructurado en una exposición de motivos, tres títulos con un total de cuarenta y cinco artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y cinco disposiciones finales.

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA
JUSTICIA Y RELACIONES
CON LAS CORTES

Código seguro de Verificación : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALBERTO GARCIA GONZALEZ | FECHA : 13/11/2024 11:44 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

El título preliminar recoge las disposiciones generales y establece como objeto del anteproyecto de ley la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad, así como de sus efectos negativos, regulando las medidas necesarias para este fin. Asimismo, se recogen las definiciones de los términos más importantes utilizados, los principios rectores de la actuación de los poderes públicos y los criterios generales con arreglo a los que todas las Administraciones públicas llevarán a cabo sus actuaciones, de acuerdo con sus respectivas competencias.

El título I, relativo a la prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad, cuenta con dos capítulos:

- En el capítulo I, (artículos 5 a 16), relativo a actuaciones de las Administraciones públicas, se regula un conjunto de actuaciones preventivas públicas, obligatorias para el cumplimiento de los objetivos del anteproyecto de ley en los ámbitos: familiar; educativo, sociosanitario, cultural, deportivo y del ocio, de la formación y la investigación, de la seguridad vial, laboral, de la comunicación comercial, urbanístico, la comunicación pública y los medios de comunicación, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los centros y servicios sanitarios.

- En el capítulo II (artículos 17 a 23), relativo a actuaciones del sector privado y de los actores sociales, se regulan, divididas en tres secciones: 1) normas de prevención en establecimientos, recintos, espectáculos y otros lugares frecuentados por menores; 2) normas de prevención en la comercialización y dispensación de bebidas alcohólicas a menores, y 3) actividades de información y formación y sensibilización en los establecimientos de venta y las empresas.

El título II, sobre información al público y limitaciones a la publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas, está compuesto por tres capítulos:

- En el capítulo I (artículos 24 a 27) se regula la obligación de informar al público en todas las actividades de comunicación comercial de bebidas alcohólicas; la prohibición del consumo de éstas por personas menores de edad, mediante mensajes, imágenes o pictogramas específicos; la prohibición de cualquier forma de publicidad o comunicación comercial dirigida a personas menores de edad relativa a bebidas alcohólicas o simulaciones de éstas, entre otras.

- En el capítulo II (artículos 28 y 29) se recogen limitaciones aplicables a la comunicación audiovisual de bebidas alcohólicas, así como la publicidad del nombre, denominación social o símbolos o marcas comerciales de empresas productoras de dichas bebidas.

- Por último, en el capítulo III (artículos 30 a 32) se contemplan limitaciones en otras formas de comunicación comercial, tales como las limitaciones específicas aplicables al patrocinio por parte de las productoras o distribuidoras de bebidas alcohólicas de bienes, servicios, actividades, programas audiovisuales, páginas web, aplicaciones y redes sociales, y espacios públicos.

El título III (artículos 33 a 45) establece el régimen sancionador, conformado por tres

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA
JUSTICIA Y RELACIONES
CON LAS CORTES

Código seguro de Verificación : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALBERTO GARCIA GONZALEZ | FECHA : 13/11/2024 11:44 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

capítulos, que contienen, el primero, el régimen jurídico aplicable, el ejercicio de la potestad sancionadora, que recae en las administraciones públicas competentes en función del ámbito donde se produzca la conducta infractora, se determinan los sujetos responsables y se contempla la posibilidadel de suspensión de la multa a personas menores de edad por la comisión de la infracción leve del artículo 18.1; el segundo recoge las infracciones y su prescripción; y el tercero, las sanciones, su graduación, prescripción, así como una serie de medidas reducadoras y rehabilitadoras.

Sus cuatro disposiciones adicionales establecen, la primera, planes o programas específicos de inspección; la segunda, encuestas y estadísticas estatales; la tercera, el destino del producto de multas y de bienes incautados; y la cuarta, que la aplicación de la ley no supondrá incremento del gasto público.

La disposición transitoria única establece que los procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de la ley se regirán por la legislación anterior, salvo que la propia ley contenga disposiciones más favorables.

La disposición derogatoria única contempla, además de la genérica, la derogación del apartado 2 del artículo 60 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas; y, en lo que se oponga a lo previsto en esta ley, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 7 de noviembre de 1989, por la que se prohíbe la venta y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas en los centros escolares dependientes de dicho Departamento.

Por último, las cinco disposiciones finales se refieren a: la modificación de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, la primera; la modificación de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, la segunda; la habilitación competencial, la tercera; la habilitación reglamentaria, la cuarta; y la entrada en vigor, la quinta, que lo será a los seis meses de su publicación, excepto: los artículos 6 a 14 y la obligación derivada del artículo 19.3, que entrarán en vigor a los dieciocho meses de la referida publicación; y el título II, que entrará en vigor transcurrido un año desde la referida publicación.

IV.FUNDAMENTO COMPETENCIAL.

La presente ley tiene carácter de legislación básica sobre protección del derecho a la salud y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases y coordinación general de la sanidad. Se dicta también al amparo de las competencias exclusivas atribuidas al Estado por los títulos competenciales recogidos en los artículos 149.1. 1.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 18.ª, 21.ª, 27.ª, 29.ª, 30.ª y 31.ª de la Constitución Española.

Las previsiones de actuación de las diversas administraciones públicas contempladas en esta ley se llevarán a cabo en el marco de la consideración de las competencias de las comunidades autónomas en los diversos ámbitos concernidos y de las disposiciones adoptadas por estas en su desarrollo.

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA
JUSTICIA Y RELACIONES
CON LAS CORTES

Código seguro de Verificación : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALBERTO GARCIA GONZALEZ | FECHA : 13/11/2024 11:44 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

V.RANGO NORMATIVO.

En cuanto a su rango normativo, la aprobación de la propuesta mediante una norma con rango de ley se justifica por razón de su contenido material y, con carácter general, por ser el más adecuado y eficaz para el cumplimiento de todos los objetivos jurídicos y materiales de dicha norma y, con carácter específico, por existir una reserva constitucional a norma con rango de ley en el ámbito general de las infracciones y las sanciones establecida en el artículo 25.1 de la Constitución Española.

VI.TRAMITACIÓN.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto normativo se acompaña de su Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN), con el contenido establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula dicha Memoria, elaborada por el centro directivo promotor de la iniciativa normativa.

Se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública a través de la página web del Ministerio de Sanidad durante un periodo de 15 días, entre los días 25 de marzo y 8 de abril de 2022, en el que se recibieron diversas observaciones y propuestas que se resumen en la MAIN; asimismo, se ha sometido el borrador de anteproyecto de ley al trámite de audiencia e información pública, mediante su publicación en la sede electrónica del Ministerio de Sanidad, entre los días 6 de agosto y 6 de septiembre de 2024.

Según se contempla en la MAIN, en la tramitación del proyecto se han recabado los informes siguientes:

- Informe del Ministerio de Sanidad y del Ministerio de Juventud e Infancia (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

- Informes de los siguientes departamentos ministeriales: para la Transformación Digital y de la Función Pública; Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; Economía, Comercio y Empresa; Hacienda; Industria y Turismo; Transportes y Movilidad Sostenible; Interior; Trabajo y Economía Social; Ciencia, Innovación y Universidades; Educación, Formación Profesional y Deportes; Vivienda y Agenda Urbana; Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030; Cultura; Igualdad; Agricultura, Pesca y Alimentación; todos ellos, en virtud de lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Asimismo, se recabará:

- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

Código seguro de Verificación : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALBERTO GARCIA GONZALEZ | FECHA : 13/11/2024 11:44 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Y, por último, se solicitan los siguientes informes o dictámenes: Consejo de Consumidores y Usuarios; Consejo Económico y Social; Agencia Española de Protección de Datos; Consejo Español de Drogodependencias y otras Adicciones; Consejo Fiscal; Consejo Nacional de Discapacidad; comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla; Comité Consultivo y Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud; Comisión Nacional de Administración Local; Federación Española de Municipios y Provincias (F.E.M.P.); y Ayuntamientos de Madrid y Barcelona.

VII. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.

Examinado el texto del proyecto normativo y su MAIN, y consultados los órganos superiores del Departamento, así como el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno, se formulan las siguientes observaciones de carácter formal:

AL TEXTO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

I. OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En la exposición de motivos:

- El principio de proporcionalidad de las medidas propuestas no está suficientemente explicado en la exposición de motivos, por lo que se sugiere se amplíe, incidiendo, si así se considera, en el cumplimiento de los planes de la OMS y de la Unión Europea en relación con la prevención del consumo de alcohol en menores de edad, mujeres actualmente o hipotéticas embarazadas, y en proceso de lactancia.

- La referencia a la "Convención de los Derechos del Niño" debe hacerse a la ratificación de la "Convención de los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989", de acuerdo con la Directriz de Técnica Normativa (DTN) 73 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

Se sugiere evitar las reiteraciones del nombre completo de la norma en diversos puntos del anteproyecto, en concreto, la "Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual" y la "Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad"; debiendo tenerse en cuenta lo establecido en la DTN 80, según el cual la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y deberá

Código seguro de Verificación : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALBERTO GARCIA GONZALEZ | FECHA : 13/11/2024 11:44 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

II. OBSERVACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

II.1) El artículo 15 relativo a las actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el consumo de bebidas alcohólicas, establece que

> *"1. El personal funcionario de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en sus respectivos ámbitos y competencias, podrán llevar a cabo en los lugares y circunstancias indicados en el artículo 18 así como en los lugares y circunstancias indicados en preceptos de otras leyes estatales o autonómicas, o de ordenanzas municipales en los que también se prohíba el consumo de bebidas alcohólicas, pruebas destinadas a la detección en el organismo de la presencia de alcohol y de su concentración en situaciones de sospecha o de presencia de indicios de consumo.*
>
> *2. Las pruebas consistirán en la verificación del aire espirado mediante el uso de etilómetros autorizados u otros métodos no invasivos que cumplan los requisitos exigidos en la normativa estatal sobre instrumentos destinados a medir la concentración de alcohol.*
>
> *3. Las personas sometidas a las pruebas, y sus progenitoras o progenitores, o representantes legales si fuesen personas menores de edad no emancipadas o emancipados legalmente, podrán solicitar, a su cargo, la repetición de la prueba, por una sola vez, dentro de las dos horas, como máximo, inmediatamente posteriores a la hora de finalización de la primera prueba".*

En el apartado primero no se especifica si la prueba se puede realizar a mayores o a menores de edad, ni se establece un límite de alcohol en aire espirado.

En cuanto al apartado tercero, respecto a la repetición de la prueba, no se recoge la posibilidad de contraste en sangre, ni tampoco se prevé un límite de alcohol para que el consumo sea sancionado. Cabe recordar, en este extremo, que sí existe un límite en las tasas de intoxicación alcohólica para conductores.

En consecuencia, se sugiere revisar el precepto, para evitar situaciones de inseguridad jurídica y de falta de proporcionalidad.

II.2) El apartado 1 del artículo 19, relativo a las prohibiciones de venta y dispensación dispone que: "*Se prohíbe cualquier forma de venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas o de productos que contengan alcohol a personas menores de edad.*"

La expresión "*de productos que contengan alcohol*" es impreciso, al existir muchos productos que contienen alcohol, como algunos alimentos dulces (mermeladas, bizcochos y otros dulces) o guisos; debiendo, pues, revisarse. Hay que señalar que el artículo 2.3 incluye la definición de "bebida alcohólica", pero no la de "productos que contengan alcohol".

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA
JUSTICIA Y RELACIONES
CON LAS CORTES

Código seguro de Verificación : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALBERTO GARCIA GONZALEZ | FECHA : 13/11/2024 11:44 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

II.3) La letra a) del artículo 20, relativo a las limitaciones sobre exposición de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y hostelería, señala que

"*La venta al por menor de bebidas alcohólicas en establecimientos o recintos públicos comerciales y de hostelería se somete, a las siguientes restricciones:*

a) La exposición y acceso a las bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos de venta en régimen de autoservicio deberá limitarse a un espacio concreto dentro del propio local que esté separado de los espacios con productos específicamente destinados a las personas menores de edad."

La expresión "productos específicamente destinados a las personas menores de edad que contengan alcohol" resulta de difícil subsunción, por la indeterminación de cuáles son estos productos.

II.4) Por su parte, el artículo 21, referido a la identificación de los adquirentes, establece que *"En caso de duda sobre la edad de las personas adquirentes, quienes vendan o dispensen bebidas alcohólicas deberán comprobar la acreditación formal de la edad a través de la presentación del documento oficial acreditativo de su identidad."*

Aunque este precepto pudiera tener fundamento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sería necesario conocer el criterio de la Agencia Española de Protección de Datos al respecto.

Por otro lado, el cumplimiento de esta obligación impuesta a terceros vendedores de bebidas alcohólicas entraña cierta dificultad en cuanto a su control y supervisión, precisamente, de quien lleva a cabo ese control.

II.5) Por otro lado en las letras a y b del artículo 25.2, se recogen limitaciones en la publicidad y comunicación comercial:

2. Asimismo, no se podrá en la publicidad o comunicaciones comerciales:

a) Utilizar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la con la población menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto.

Se consdiera pertinente acotar la limitación a personas menores de edad, en lugar de menores de 21 años, por coherencia con el objeto y finalidad del anteproyecto.

"b) Utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas menores de edad".

Código seguro de Verificación : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALBERTO GARCIA GONZALEZ | FECHA : 13/11/2024 11:44 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Asimismo, este apartado recoge un concepto igualmente indeterminado y de difícil subsunción.

II.6) En cuanto al artículo 29. 2, sobre las limitaciones específicas en servicios de la sociedad de la información y otros servicios de telecomunicación:

> *"2. Se prohíben la publicidad de bebidas alcohólicas y otras formas similares de comunicación comercial de las mismas, así como la publicidad del nombre comercial, de la denominación social y de los símbolos o marcas comerciales identificativos de las personas o empresas productoras de dichas bebidas en: entornos digitales como páginas o sitios web o junto a los enlaces de acceso a los mismos, aplicaciones, redes sociales, servicios de mensajería instantánea y otros similares o diferentes objetivamente dirigidos principal o mayoritariamente a personas menores de edad; y entornos digitales asociados a descargas de videojuegos, música, películas y cualquier otros contenidos digitales, objetivamente dirigidos principal o mayoritariamente a personas menores de edad".*

Esta alusión final subrayada contiene una expresión indeterminada y de difícil subsunción.

II.7) Por lo que se refiere a los apartados 2 y 5 (segundo párrafo) del artículo 35, relativo a los sujetos responsables.

> *"2. Cuando la comisión de la infracción se atribuya a un órgano colegiado la responsabilidad será exigible en los términos que señale la resolución sancionadora. Quedarán exentas de responsabilidad aquellas personas de la membresía que no hayan asistido por causa justificada a la reunión en que se adoptó el acuerdo o que hayan votado en contra del mismo".*

La expresión "*en los términos que señale la resolución sancionadora*" debería ser completado con "*de conformidad con la legislación aplicable*" en cumplimiento de los principios de legalidad y de seguridad jurídica.

> *"5. Cuando la responsabilidad de los hechos cometidos correspondiese a menores de edad, responderán subsidiariamente las madres y padres, personas tutoras o guardadoras legales o de hecho, en razón del incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos de prevenir la comisión de infracciones administrativas que se imputasen a las personas menores de edad. La responsabilidad subsidiaria consiste en sufragar la cuantía pecuniaria de la multa impuesta.*
>
> *Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de las madres y padres, personas tutoras o guardadoras por las acciones de las personas menores de edad dependientes de ellos, aquellas personas serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, concurra dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia".*

Código seguro de Verificación : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA
JUSTICIA Y RELACIONES
CON LAS CORTES

CSV : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALBERTO GARCIA GONZALEZ | FECHA : 13/11/2024 11:44 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Esta responsabilidad directa y solidaria, y simultánea a la responsabilidad civil subsidiaria, se considera incompatible a ésta, pues el fundamento es el mismo (incumplimiento de la obligación de prevención por dolo, culpa o negligencia).

II.8) Por lo que se refiere a los artículos 37 y siguientes, contienen una enumeración muy exhaustiva de infracciones, diferenciando entre infracciones leves, graves y muy graves. Dicha relación deberá ser revisada, puesto que muchas de ellas adolecen de una subjetividad incompatible con el principio de tipicidad.

II.9) En el artículo 38 se señala que constituye infracción grave "*El incumplimiento de identificar a los adquirentes en caso de duda sobre su edad conforme al artículo 21*".

Dicho artículo 21, Relativo a la identificación de los adquirentes, indica que "*En caso de duda sobre la edad de las personas adquirentes, quienes vendan o dispensen bebidas alcohólicas deberán comprobar la acreditación formal de la edad a través de la presentación del documento oficial acreditativo de su identidad".*

La obligación de identificar a la persona adquirente, por tanto, solo surge en caso de duda del vendedor; y esto supone, a efectos sancionadores, que únicamente pueda sancionarse a dicha persona si se demuestra que no albergaba duda alguna sobre la edad del adquirente, y aun así, no le requirió para que se identificara. En consecuencia, la sanción depende de un dato no objetivo, sino subjetivo, que es la apreciación del propio sancionado, por lo que para eludir la sanción bastaría con que el sancionado alegase que no albergaba duda alguna sobre la edad de esa persona; quedando así la norma, por tanto, vacía de contenido y efecto práctico.

Por otro lado se sugiere igualmente conocer el criterio de la Agencia Española de Protección de Datos sobre este aspecto y se reitera la duda que suscita el precepto al atribuir aparentemente a terceros la condición de autoridad.

II.10) En cuanto al incumplimiento de la obligación sobre exposición de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales contenida en el artículo 20, está tipificada en el artículo 38 como infracción grave.

Este artículo 20 prevé que *"La exposición y acceso a las bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos de venta en régimen de autoservicio deberá limitarse a un espacio concreto dentro del propio local que esté separado de los espacios con productos específicamente destinados a las personas menores de edad".*

La acción sancionada en este caso consistirá en exponer las bebidas alcohólicas en un espacio que no sea concreto y que no esté separado "*de los espacios con productos específicamente destinados a personas menores de edad".*

En este sentido, el hecho de que se exija una separación entre el lugar donde se exhiben las bebidas y el lugar donde se exponen productos destinados específicamente a menores de edad adolece de cierta imprecisión, tanto en lo relativo a la separación que se considera adecuada para entender cumplida la obligación, como en la determinación de qué productos pueden considerarse destinados específicamente a menores de edad;

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA
JUSTICIA Y RELACIONES
CON LAS CORTES

Código seguro de Verificación : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALBERTO GARCIA GONZALEZ | FECHA : 13/11/2024 11:44 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

pues en tanto que menores de edad son todas las personas de menos de 18 años, el tipo de productos que pueden consumir estos grupos son múltiples y heterogéneos.

En consecuencia, la redacción relativa al Título III, y en especial, la relación de infracciones y sanciones debería revisarse, a fin de que se ajuste a los principios propios del régimen sancionador.

II.11) En cuanto a la letra b) del artículo 39, incluye dentro de las infracciones muy graves

> *"b) La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desobediencia o cualquier forma de presión grave ejercida sobre las autoridades o sus agentes en el ejercicio de su actividad".*

De este modo, podría existir duplicidad con delitos de resistencia/desobediencia:

> *"Artículo 556. Código Penal.*
>
> *1. Serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses, los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*
>
> *2. Los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad, en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de multa de uno a tres meses".*

II.12) Por otra parte y respecto al apartado 3ª del artículo 40, relativo a la prescripción de las infracciones, establece que "*La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador permaneciera paralizado durante tres meses por causa no imputable a aquellas personas contra quienes se dirija*".

Se entiende, sin embargo, que el precepto sería más preciso si recogiera que la prescripción se interrumpe por la iniciación, desde la "notificación" y no desde que tenga "conocimiento" la persona interesada, lo que dota de mayor seguridad a la norma.

II.13) En cuanto al artículo 41.4, relativo a las sanciones:

> *"4. La imposición de las anteriores sanciones podrá conllevar el decomiso de las mercancías u objetos directamente relacionados con los hechos constitutivos de la infracción y, en su caso, su destrucción siempre que se trate de una sanción firme con consentimiento previo de la persona propietaria o impere razones de salud o imposibilidad de conservación".*

El término "decomiso" es incorrecto; debiendo ser sustituido por "incautación", dado que nos encontramos en el ámbito administrativo sancionador y no penal.

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA
JUSTICIA Y RELACIONES
CON LAS CORTES

Código seguro de Verificación : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALBERTO GARCIA GONZALEZ | FECHA : 13/11/2024 11:44 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

II.14) Por lo que se refiere al artículo 42.3, relativo a las graduaciones, prevé que

> *"3. En todo caso, cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la comisión de la infracción de acuerdo con lo previsto en la letra e) del apartado 1 de este artículo, la sanción será aumentada hasta el doble del importe en que se haya beneficiado la persona infractora".*

En este punto, la graduación de las sanciones resultaría desproporcionada, pues, si la sanción no puede ser más beneficiosa que el rédito obtenido, el principio la proporcionalidad exigiría que la multa se elevase a este beneficio ilícito, no el doble; tal y como dispone el artículo 29.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, según el cual "*El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas".*

Se propone, a estos efectos, tener en cuenta los artículos 33 y 53 del Código Penal, sobre gradación de penas y multa proporcional (respectivamente), que prevé sanciones más proporcionadas en el ámbito penal que las que se aprecian en el ámbito administrativo

A la MAIN

Como se ha señalado anteriormente en relación con la exposición de motivos, se debería incidir en el cumplimiento de los planes de la OMS y de la Unión Europea en relación con la prevención del consumo de alcohol en menores de edad, mujeres actualmente o hipotéticas embarazadas, y en proceso de lactancia (punto 2 letra a) nº 6, 7 y 9 de la MAIN.

De conformidad con la DTN 102, se sugiere una nueva lectura, tanto del anteproyecto como de la MAIN, a fin de eliminar erratas, como la existente en el cuarto párrafo de la página 25, donde dice "prevenir el consumo del bebidas alcohólicas (…)"; debería decir "prevenir el consumo de bebidas alcohólicas (…)".

En el trámite de audiencia/Información pública, en la página 4, para homogeneizar la enumeración, se sugiere las siguientes correcciones:

- Donde dice la "Asociación Española de Sidras", debería decir: "Asociación Española de Sidras, (AESI)".

- Donde dice "España de noche- Federación Nacional de Empresarios de Ocio y Espectáculos", debe decir: "Federación Nacional de Empresarios de Ocio y Espectáculos (España de Noche)".

- Donde dice "Instituto de Política Familiar", debe decir: "Instituto de Política Familiar (IPF)".

Es cuanto procede informar a esta Secretaría General Técnica, con arreglo a lo previsto

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA
JUSTICIA Y RELACIONES
CON LAS CORTES

Código seguro de Verificación : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALBERTO GARCIA GONZALEZ | FECHA : 13/11/2024 11:44 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO-
DIRECTOR DEL SECRETARIADO DEL GOBIERNO

Alberto García González

Código seguro de Verificación : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a389-0172-4802-2f2b-f283-9a77-1697-68f5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALBERTO GARCIA GONZALEZ | FECHA : 13/11/2024 11:44 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FIRMADO por : ZABIA MATA LUCIA. A fecha : 23/10/2024 18:33:49
El documento consta de un total de 12 folios. Folio 1 de 12 - Código Seguro de Verificación: 1593428-80319811.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

91E-24

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica solicitud de informe, de acuerdo con el artículo 26.5, primer párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, sobre el **Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad**.

En relación con dicha solicitud se informa que, una vez consultados los órganos superiores y directivos de este departamento, se realizan las siguientes observaciones al contenido del proyecto:

1. Observaciones a la parte expositiva

En el apartado V, relativo a la adecuación de la norma a los **principios de buena regulación**, y particularmente en el caso de los principios de necesidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, se sugiere la posibilidad de reforzar la justificación ofrecida, evitando la simple transcripción de las definiciones contenidas en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, y como ha indicado en diversas ocasiones el Consejo de Estado (dictámenes 806/2018, de 4 de octubre y 96/2020, de 21 de mayo, entre otros) tales principios "no son meros enunciados retóricos que hayan de reproducirse formulariamente en los preámbulos ni simples "cláusulas de estilo", debiendo **verificarse su específica concreción en el supuesto que en cada caso ocupe**. Así, en el caso de los principios de necesidad y proporcionalidad, dada la introducción por el proyecto de diversas prohibiciones y obligaciones con incidencia en los derechos y libertades de ciudadanos y empresas, sería conveniente aludir expresamente a la **inexistencia de otras medidas menos restrictivas o gravosas** que permitan hacer frente al problema del consumo de alcohol por personas menores de edad. Del mismo modo, en el caso del principio de seguridad jurídica, junto

Paseo de la Castellana, 162
28071 Madrid
Tel: 91 603 83 52
sgt@economia.gob.es

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
REGAGE24s00081002758
CSV
GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
23/10/2024 18:56:17 Horario peninsular
Validez del documento
Original
14 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a

Código seguro de Verificación : GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FIRMADO por : ZABIA MATA LUCIA. A fecha : 23/10/2024 18:33:49
El documento consta de un total de 12 folios. Folio 2 de 12 - Código Seguro de Verificación: 1593428-80319811.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

con la problemática de la dispersión normativa citada en diversos puntos del preámbulo, podrían mencionarse asimismo los beneficios derivados del establecimiento —a través de la legislación básica— de un "mínimo común normativo" para el conjunto del Estado, garantizando la existencia de una **regulación uniforme** en esta materia, que permitirá una mejor consecución de los objetivos de interés general perseguidos por la norma.

Por otro lado, se sugiere que la exposición de motivos se complete con un párrafo relativo a la tramitación, de conformidad con la Directriz de Técnica Normativa (en adelante, DTN) nº 13, en el que se haga referencia a los **principales informes evacuados** durante la misma.

2. Observaciones al articulado y la parte final de la norma

2.1. Artículo 1. Objeto.

El artículo primero del proyecto indica que "*La presente ley tiene por objeto la prevención del consumo de bebidas alcohólicas **en las personas menores de edad**, así como de sus efectos negativos, regulando las medidas necesarias para este fin*". Dicho objeto tiene asimismo reflejo en el título propuesto para la norma, referido a la "*prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las **personas menores de edad***".

Sin embargo, la lectura del articulado del proyecto pone de manifiesto la existencia de diversos preceptos (así, por ejemplo, los artículos 5, 7 o 12) en los cuales la referencia al consumo por personas menores de edad va acompañada de alusiones a las "*mujeres en estado de gestación, o que han planificado la gestación, y mujeres que dan lactancia materna*". En este sentido, no cabe duda de que la finalidad última de tales previsiones es la **protección del feto y el lactante** (según prevén expresamente artículos como el 14 o el 25), y que es posible incluir a tales sujetos en la categoría general de "personas menores de edad", según indica expresamente la **letra f) del artículo 3** al acoger la denominada "perspectiva de curso de vida de las personas menores de edad", que "*abarca desde antes de la gestación, durante la misma, la infancia y hasta la adolescencia*".

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
REGAGE24s00081002758
CSV
GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
23/10/2024 18:56:17 Horario peninsular
Validez del documento
Original
14 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a

Código seguro de Verificación : GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FIRMADO por : ZABIA MATA LUCIA. A fecha : 23/10/2024 18:33:49
El documento consta de un total de 12 folios. Folio 3 de 12 - Código Seguro de Verificación: 1593428-80319811.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

Se advierte, no obstante, que **los medios de intervención orientados a la prevención general del consumo por menores contemplados en este anteproyecto de ley difieren de los específicamente destinados a las personas gestantes y lactantes**. Así, por ejemplo, mientras que las medidas de sensibilización y prevención (artículos 5, 7 o 14) o las prohibiciones en materia de publicidad y comunicaciones comerciales (artículos 12 y 25), incluyen en su ámbito subjetivo a las mujeres gestantes y lactantes, las prohibiciones de consumo (artículo 18) o las de venta y dispensación (artículo 19) —así como sus correspondientes regímenes sancionadores— no alcanzan en cambio a este colectivo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista de la claridad expositiva de la norma, podría ser conveniente que el artículo 1 hiciera una referencia específica a las *"mujeres en estado de gestación, o que han planificado la gestación, y mujeres que dan lactancia materna"* a la hora de definir el **objeto** del proyecto.

2.2. Artículo 2. Definiciones.

El artículo segundo del proyecto contiene **definiciones** de diversos conceptos empleados posteriormente en el articulado de la norma:

En este sentido, las definiciones de "agencias de publicidad" y "anunciante", coinciden plenamente con las establecidas en el **artículo 8 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad**. Por ello, para proporcionar mayor seguridad jurídica, sería conveniente que el proyecto hiciera alusión expresa a dicha ley y su precepto.

En relación con las definiciones de los conceptos de Patrocinio de bebidas alcohólicas" o "publicidad de bebidas alcohólicas", esta Secretaría General Técnica recomienda que éstas coincidan, en la medida de lo posible, con las previstas en la normativa específica dictada en materia de publicidad y de comunicación audiovisual, llevando a cabo una remisión expresa a los artículos que específicamente se refieren a estos conceptos. De esta manera,

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a | 23/10/2024 18:56:17 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
REGAGE24s00081002758 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Original
14 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a

Código seguro de Verificación : GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FIRMADO por : ZABIA MATA LUCIA. A fecha : 23/10/2024 18:33:49
El documento consta de un total de 12 folios. Folio 4 de 12 - Código Seguro de Verificación: 1593428-80319811.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

se facilita la aplicación de este anteproyecto de ley y su "integración" de forma coherente y armonizada en nuestro ordenamiento jurídico.

En este sentido, se deben tener en cuenta los artículos 2 (sobre publicidad) y 22 (sobre patrocinio) de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y el artículo 128 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

Por otro lado, llama la atención la inclusión en este precepto de una definición de los "Trabajos, tareas o servicios de interés y en beneficio de la comunidad", en la medida en que el concepto no **vuelve a ser empleado en el resto del articulado de la norma**.

En este sentido, el anteproyecto de ley, en los artículos 36 y 44, hace referencia al concepto de "*medidas reeducadoras o rehabilitadoras alternativas*" pero su contenido no parece corresponderse con los citados "*Trabajos, tareas o servicios de interés y en beneficio de la comunidad*". Por tanto, se recomienda eliminar dicho concepto del artículo 2.

Adicionalmente, el precepto contiene otras definiciones que podría resultar innecesarias, al tratarse de conceptos de conocimiento general que no contribuyen a la mejor comprensión de la norma, como es el caso, por ejemplo, del concepto de menor de edad. En cambio, sí existen **otros conceptos** que más adelante se regulan en el texto **cuya definición podría ser conveniente**, como son los sistemas de corregulación o autoregulación y los códigos de conducta.

Finalmente, y desde un punto de vista puramente formal, se recomienda modificar la tipografía de las subdivisiones del precepto, a efectos de que se adecúe a la DTN nº 31. En este sentido, la enumeración de las definiciones debería efectuarse mediante **letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c)**.

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
REGAGE24s00081002758
CSV
GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
23/10/2024 18:56:17 Horario peninsular
Validez del documento
Original
14 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a

Código seguro de Verificación : GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FIRMADO por : ZABIA MATA LUCIA. A fecha : 23/10/2024 18:33:49
El documento consta de un total de 12 folios. Folio 5 de 12 - Código Seguro de Verificación: 1593428-80319811.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

2.3. Artículo 12. Actuaciones en el ámbito de la comunicación comercial.

Como comentario general, se recomienda que el proyecto lleve a cabo un mayor desarrollo y concreción de la regulación de estos mecanismos de corregulación. En este sentido, el **artículo 12.2** indica que deberán formar parte de estos sistemas "*las administraciones competentes en materia de sanidad, consumo, y protección de personas menores de edad, así como de política económica y comercial*". Sin embargo, no se establece su ámbito objetivo y subjetivo, su finalidad, a quién corresponde la iniciativa o impulso del sistema, etc. Se recomienda, por consiguiente, el desarrollo de estos extremos.

2.4. Artículo 25. Limitaciones en publicidad y comunicación comercial.

El precepto prevé en su **apartado 1** que se prohíbe la publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o similares, dirigida a personas menores de edad. No obstante, resulta confuso y ambiguo determinar cuándo una publicidad o comunicación comercial está dirigida a menores. Por ello, se consideraría conveniente concretar horarios, lugares, contenidos, etcétera y otros parámetros que puedan dar lugar a que los menores de edad puedan estar recibiendo esa publicidad.

Por otro lado, en el **apartado 2** se establecen determinadas prohibiciones que pueden resultar ambiguas —como puede ser "*utilizar diseños asociados a la cultura de los menores de edad*" — y otras que resultan obvias, como "*vincular bebidas alcohólicas al desarrollo de actividades educativas o sanitarias de los menores de edad*".

En consecuencia, y como comentario general a la regulación en materia de publicidad, se advierte que la ambigüedad de algunos de sus preceptos podría hacer que resultasen de **difícil aplicación y cumplimiento**, impidiendo que se alcance el objetivo de lograr una regulación más coherente en esta materia —aludido en el preámbulo— y una mayor seguridad jurídica para los actores implicados.

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a | 23/10/2024 18:56:17 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
REGAGE24s00081002758 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Original
14 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a

Código seguro de Verificación : GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FIRMADO por : ZABIA MATA LUCIA. A fecha : 23/10/2024 18:33:49
El documento consta de un total de 12 folios. Folio 6 de 12 - Código Seguro de Verificación: 1593428-80319811.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

2.5. Artículo 34. Autoridades competentes.

En primer lugar, el artículo 34.1 sobre el ejercicio de la potestad sancionadora establece que "*El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta ley corresponde a las administraciones públicas competentes según el ámbito en el que se produzca la conducta infractora.*"

Se recomienda completar el concepto de "ámbito", añadiendo, en su caso, el término "territorial.". Esta observación se realiza en línea con la que se realiza seguidamente al artículo 34.2 de este anteproyecto.

En segundo lugar, el artículo 34.2 indica que "*Los órganos competentes de las comunidades autónomas lo serán exclusivamente respecto de las infracciones cometidas* ***en el ámbito del sector público autonómico y local*** *del territorio de la correspondiente comunidad autónoma, y respecto de las actividades privadas realizadas únicamente en el territorio correspondiente*".

La referencia "*al ámbito del sector público autonómico o local*" resulta **confusa**, pudiendo interpretarse que la misma remite a aquellas infracciones cometidas en el seno de dicho sector y que resulten imputables a sus agentes o estructuras.

En la medida en que este no parece ser el sentido perseguido por el proyecto, se sugiere la reformulación del precepto. A estos efectos, y en caso de que el criterio para determinar la competencia sea exclusivamente el territorial, se propone la siguiente redacción alternativa:

> *"Los órganos competentes de las comunidades autónomas lo serán exclusivamente respecto de las infracciones cometidas* ***en su ámbito territorial respectivo****, y respecto de las actividades privadas realizadas únicamente en dicho territorio*".

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a | 23/10/2024 18:56:17 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
REGAGE24s00081002758 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Original
14 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a

Código seguro de Verificación : GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FIRMADO por : ZABIA MATA LUCIA. A fecha : 23/10/2024 18:33:49
El documento consta de un total de 12 folios. Folio 7 de 12 - Código Seguro de Verificación: 1593428-80319811.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

2.6. Artículo 35. Sujetos responsables.

El proyecto tipifica en su **Título III** determinadas conductas cuya comisión por personas menores de edad se considera constitutiva de infracción administrativa. En consecuencia, el artículo 35 se ocupa de regular la responsabilidad subsidiaria de los padres, tutores u otros representantes legales, así como también la directa y solidaria en los casos en que la infracción les resulte imputable a título de "*dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia*", tal y como determina el artículo 35.5, párrafo segundo del anteproyecto.

En relación con este último inciso sobre la "***simple inobservancia***", se indica que éste se encontraba recogido en el artículo 130.1 de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y que, sin embargo, en la actualidad, ha desaparecido de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En este sentido, el artículo 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre se refiere exclusivamente a la responsabilidad "*a título de dolo o culpa*". La eliminación de tal concepto (de *"inobservancia"*) responde precisamente a la imposibilidad de admitir, en nuestro *ius puniendi*, la existencia de responsabilidad, penal o administrativa, en ausencia del elemento subjetivo de la culpabilidad.

A efectos, por tanto, de evitar que el precepto se interprete en el sentido de establecer un sistema de responsabilidad objetiva en este ámbito, se debe eliminar el inciso "*incluida la simple inobservancia*".

Por su parte y en línea con la redacción que se contiene en el artículo 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se recomienda únicamente hacer referencia a "*a dolo y la culpa*", sin mencionar el concepto de negligencia. En el mismo sentido, se debe revisar el artículo 37.2 del anteproyecto.

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
REGAGE24s00081002758
CSV
GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
23/10/2024 18:56:17 Horario peninsular
Validez del documento
Original
14 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a

Código seguro de Verificación : GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FIRMADO por : ZABIA MATA LUCIA. A fecha : 23/10/2024 18:33:49
El documento consta de un total de 12 folios. Folio 8 de 12 - Código Seguro de Verificación: 1593428-80319811.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

2.7. Artículo 37,38 y 39 sobre Infracciones.

En primer lugar, se recomienda revisar las referencias "al artículo 36" contempladas en el artículo 38.3 de este anteproyecto (las dos referencias al artículo 36 deben ser sustituidas por 37 leves y 39 muy graves, respectivamente).

En segundo lugar, se advierte como la calificación de las sanciones (leves, graves y muy graves) puede variar en función de la existencia de "perjuicio directo para la salud individual o colectiva" (artículo 37.2) o si "comportan un riesgo o perjuicio para la salud individual o colectiva" (artículo 38. 3) o bien "comportan un grave riesgo para la salud individual o colectiva"(artículo 39.3).

Se recomienda revisar estos tres preceptos con la finalidad de que queden completamente alineados entre sí y garantizar con ello la delimitación correcta de las infracciones.

Se recomienda, además, tratar de delimitar o describir los conceptos de "riesgo para la salud individual o colectiva" y "grave riesgo para la salud individual o colectiva" que son determinantes para calificar las infracciones como graves o muy graves.

2.8. Disposición adicional segunda. Encuestas y estadísticas estatales.

La presente disposición prevé que "*Se incluirá dentro del Plan Estadístico Nacional, una estadística de ámbito nacional sobre consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de las personas menores de edad*."

No obstante, en la actualidad existe ya una encuesta incluida en el Plan Estadístico Nacional sobre el consumo de drogas en los adolescentes (de 14 a 18 años), responsabilidad del Ministerio de Sanidad y realizada en colaboración con el Ministerio de Educación (dado que la población se corresponde con los adolescentes escolarizados en centros de enseñanza secundaria). Se trata de la operación estadística "***Encuesta sobre el Uso de Drogas en Enseñanza Secundaria en España***" (PEN 21-24 8744 ; PEN 25-28 9753 e IOE 54101) de

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
REGAGE24s00081002758
CSV
GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
23/10/2024 18:56:17 Horario peninsular
Validez del documento
Original
14 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a

Código seguro de Verificación : GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FIRMADO por : ZABIA MATA LUCIA. A fecha : 23/10/2024 18:33:49
El documento consta de un total de 12 folios. Folio 9 de 12 - Código Seguro de Verificación: 1593428-80319811.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

periodicidad bienal. De hecho, los datos que aparecen en el preámbulo de la Ley se obtienen de esta operación, a la que citan.

Por ello, sería aconsejable sustituir la redacción actual de la disposición, a efectos de **dejar clara la existencia de dicha encuesta**, en los siguientes términos:

> "*El Plan Estadístico Nacional contendrá una estadística de ámbito nacional sobre consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de las personas menores de edad*."

En el caso de que la operación sufriera modificaciones sustanciales, ésta debería enviarse de nuevo al Consejo Superior de Estadística para dictamen (ya fue dictaminada en 2012).

Por otro lado, desde el Instituto Nacional de Estadística se entiende que esta operación podría utilizarse para medir los efectos del presente anteproyecto de ley, incluyendo en la metodología y cuestionario las modificaciones que consideren necesarias por el responsable de esta operación. Se sugiere, por tanto, que esta circunstancia se tenga en cuenta a efectos de la posible **evaluación ex post** de la norma.

3. Observaciones a la Memoria de Análisis del Impacto

En primer lugar, en el apartado II "Contenido", y concretamente en el punto 3 "Principales novedades", resultaría conveniente incluir una **justificación reforzada de aquellas medidas que revisten una mayor trascendencia**, y cuya inclusión en el proyecto haya podido requerir una ponderación entre el objetivo legítimo de protección de la salud de los menores y la posible afectación a otros derechos fundamentales como la libertad personal (artículo 17 CE) o incluso la intimidad corporal (art. 18 CE).

Es el caso, por ejemplo, de las disposiciones del **artículo 15** del proyecto, relativas a la realización por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de "*pruebas destinadas a la detección en el organismo de la presencia de alcohol y de su concentración en situaciones de sospecha*

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
REGAGE24s00081002758
CSV
GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
23/10/2024 18:56:17 Horario peninsular
Validez del documento
Original
14 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a

Código seguro de Verificación : GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FIRMADO por : ZABIA MATA LUCIA. A fecha : 23/10/2024 18:33:49
El documento consta de un total de 12 folios. Folio 10 de 12 - Código Seguro de Verificación: 1593428-80319811.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

o de presencia de indicios de consumo", que aparecen vinculadas a las prohibiciones de consumo contenidas en el **artículo 18**.

El ámbito subjetivo de aplicación de tales medidas incluye tanto a las personas menores de edad, como también al conjunto de los ciudadanos que se encuentren en los lugares indicados por el precepto, sancionándose como infracción leve la negativa a someterse a los mencionados controles (según establece la letra d) del **artículo 37.1**).

Si bien se trata de una medida vigente en determinadas Comunidades Autónomas, su extensión al conjunto del territorio nacional reviste una trascendencia notable, dada la posible afectación a derechos fundamentales, y particularmente a la vista de la posibilidad de realizar este tipo de controles a personas menores de edad sin presencia de sus progenitores. En consecuencia, convendría reforzar su justificación desde el punto de vista de los **principios de necesidad y proporcionalidad**.

En segundo lugar, y respecto del apartado I.3 relativo al "Análisis de alternativas", se recuerda que tanto la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa como el Consejo de Estado son constantes en su censura a la inclusión en este apartado de las Memorias de estudios puramente formales acerca del instrumento normativo empleado o de la simple consideración de la alternativa de no aprobar ninguna norma o "alternativa cero".

Junto con estas consideraciones, sería asimismo recomendable que las decisiones regulatorias de mayor calado se justificasen —complementando lo dispuesto en el apartado relativo a la motivación de la norma— desde el punto de vista de su **capacidad para resolver el problema o situación de partida abordado por la norma** (por ejemplo, en el caso mencionado de la sanción por consumo a los menores y la realización de pruebas de detección, en atención a su eficacia en aquellas comunidades en las que se encuentra vigente), dejando constancia de **otras opciones o soluciones posibles que se hubiesen identificado y desechado**.

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
REGAGE24s00081002758
CSV
GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
23/10/2024 18:56:17 Horario peninsular
Validez del documento
Original
14 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a

Código seguro de Verificación : GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FIRMADO por : ZABIA MATA LUCIA. A fecha : 23/10/2024 18:33:49
El documento consta de un total de 12 folios. Folio 11 de 12 - Código Seguro de Verificación: 1593428-80319811.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

En este último sentido, se presume que las **conclusiones contenidas en el Informe menores sin alcohol**, de 24 de abril de 2018, mencionado por la MAIN y la exposición de motivos, sería de gran valor a la hora de ilustrar el proceso decisorio seguido por el centro proponente a la hora de determinar las medidas a incluir en el presente proyecto.

Asimismo, pueden tenerse en cuenta también determinadas normas dictadas en el ámbito autonómico como la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, aprobada por la Comunidad Autónoma de Extremadura, que parece haber servido de modelo para la elaboración de este anteproyecto.

En el apartado III relativo al "Análisis jurídico" y concretamente en el punto 2 "Congruencia con el ordenamiento jurídico español", podría incluirse asimismo una mención a **la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte**, cuyo artículo 4 ya prohíbe la introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas incluidas en el ámbito de aplicación de la norma, por lo que se encuentra directamente relacionada con lo dispuesto en el artículo 18.2 d).

4. Correcciones formales y errores tipográficos.

- Se sugiere la sustitución de la expresión "*personas de la membresía*" (**artículos 5 y 35**), por otra con significación análoga.
- En el **artículo 16.2**, se recomienda eliminar la cursiva en la palabra "*progenitores*".
- En el **artículo 36** se recomienda reconsiderar el uso de las expresiones "suspensión y remisión condicionales", referidas a las sanciones impuestas a personas menores de edad por infracciones relacionadas con el consumo. Si bien se trata de figuras que carecen de una regulación general en el ámbito del derecho administrativo sancionador (existiendo, no obstante, otros ejemplos sectoriales a nivel estatal,

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a | 23/10/2024 18:56:17 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
REGAGE24s00081002758 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Original
14 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a

Código seguro de Verificación : GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FIRMADO por : ZABIA MATA LUCIA. A fecha : 23/10/2024 18:33:49
El documento consta de un total de 12 folios. Folio 12 de 12 - Código Seguro de Verificación: 1593428-80319811.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

autonómico y local), a la vista del contenido material de la medida y por analogía con las instituciones propias del Derecho penal, se sugiere **empleo del término "sustitución"**, en lugar de suspensión y remisión.

- En el **artículo 41**, se sugiere sustituir la expresión "sanción complementaria" por "medida accesoria".

Firmado electrónicamente por la Secretaria General Técnica

Lucía Zabía Mata

SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO. MINISTERIO DE SANIDAD.

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a | 23/10/2024 18:56:17 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
REGAGE24s00081002758 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Original
14 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
GEISER-8c4d-4901-16b4-bb91-8386-49ab-8dd8-379a

Código seguro de Verificación : GEISER-4b9d-e2f3-c786-4d18-8783-95b9-650b-286c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	Registro Auxiliar de la Secretaría General Técnica - O00002071
Fecha y hora de registro en	27/09/2024 14:09:05 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	27/09/2024 14:08:27 (Horario peninsular)
Número de registro:	REGAGE24s00072851331
Tipo de documentación fisica:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Sí

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Subdirección General de Informes y Relaciones Internacionales - EA0044688 / Ministerio de Hacienda - E05250001
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Ministerio de Sanidad - E05070101 / Ministerio de Sanidad
Ref. Externa:	

Adjuntos

Nombre:	Informe.PDF
Tamaño (Bytes):	2.471.800
Validez:	Copia Electrónica Auténtica
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-e967-69df-d7cf-80af-eb5a-59d3-ddef-ea10
Hash:	264bf98b12f011af600bb3a4ba9533400166db9ae18d335f5b45598aa47fa5901c8d76b60326000cd1473c330cf2191782cab921082eb2f737ecfc6825a8ccd7
Observaciones:	

La Oficina de Registro Registro Auxiliar de la Secretaría General Técnica declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

12-MAR-2025 19:21:26 Entrada: 60750

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

1-JN-2024-7-IP1-22-140. E. 2024/50116957.

En relación con su solicitud relativa al "**Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad**", a efectos de lo previsto en el artículo 26.5.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, se informa lo siguiente:

1.-El anteproyecto tiene por objeto la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad, así como de sus efectos negativos, regulando las medidas necesarias para este fin.

Entre las novedades incorporadas al ordenamiento jurídico por la Ley se pueden destacar, en síntesis, las siguientes:

- La regulación en una sola norma estatal de las medidas específicas, básicas, necesarias y más adecuadas de prevención.

- La regulación de los criterios generales que deberán tener en cuenta y cumplir las actuaciones de las Administraciones públicas en el ámbito de la prevención.

- La regulación de las actuaciones preventivas que obligatoriamente deberán llevar a cabo las Administraciones públicas, en sus respectivos territorios y de acuerdo con sus respectivas competencias, en los ámbitos familiar, educativo, sanitario, de la asistencia social, cultural, deportivo, del ocio, de la formación, de la investigación, de la seguridad vial, laboral, de la comunicación comercial, urbanístico, de la comunicación pública y los medios de comunicación y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Se destacan las siguientes obligaciones para las Administraciones públicas en materia de prevención:

Actuaciones en el ámbito familiar:

- Puesta en marcha acciones o programas preventivos dirigidos a las familias con el fin de conseguir una mayor concienciación sobre riesgos y daños por consumo de alcohol.

- Dotar a las familias de herramientas para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas.

CORREO ELECTRONICO:
secretaria.sgt@hacienda.gob.es

C/ALCALÁ, 5 – PLANTA 3ª
28071 MADRID
TEL: 91 595 82 11/12/13
FAX: 91 595 88 42/41

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Actuaciones en el ámbito sociosanitario:

Proporcionar atención sanitaria y social adecuada en el marco de las prestaciones existentes en la red o cartera de servicios sanitarios y sociales; desarrollar actividades en materia de prevención y promoción de la salud dirigidas a menores de edad y sus familias; promover actividades de educación para la salud; facilitar el acceso a menores con consumo problemático o adicción a servicios de tratamiento.

Actuaciones en los ámbitos de la formación e investigación:

Fomento de la ejecución de programas de formación sobre la prevención del consumo de alcohol en el personal sanitario, de servicios sociales, educadores, etc.

Actuaciones en el ámbito laboral en el marco de la legislación sobre prevención de riesgos laborales:

Promoción del establecimiento por las empresas de planes específicos de prevención de la siniestralidad relacionada con el consumo de bebidas alcohólicas; elaboración de planes específicos de inspección de las actividades laborales desarrolladas por personas menores de edad que puedan presentar un riesgo extraordinario de accidente cuando estén asociadas al consumo de bebidas alcohólicas.

Actuaciones en el ámbito de la comunicación comercial.

Promoción en anunciantes, medios y agencias de publicidad comercial la adopción de medidas preventivas frente a los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en menores y mujeres en estado de gestación; impulso de la adopción de sistemas de corregulación y autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en menores de edad.

- La regulación de algunas obligaciones específicas de prevención que deberán cumplir los establecimientos y recintos públicos, especialmente comerciales y de espectáculos públicos y actividades recreativas, a los que puedan acceder personas menores de edad y en los que se puedan vender, suministrar o consumir bebidas alcohólicas.

- La regulación de los controles de consumo de bebidas alcohólicas, mediante verificación del aire espirado con uso de etilómetros autorizados.

- La regulación de la formación e información específicas y obligatorias en materia de prevención y sensibilización de algunos colectivos profesionales de

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

determinados sectores (del comercio minorista, de la hostelería, de los espectáculos públicos y las actividades recreativas, y de la seguridad privada que presten sus servicios en los establecimientos o recintos públicos en los que se desarrollen las actividades anteriores).

- Regular un conjunto de limitaciones y obligaciones generales aplicables a la publicidad y la comunicación comercial de bebidas alcohólicas.

- Regular un conjunto de limitaciones específicas aplicables al patrocinio por productores o distribuidores de bebidas alcohólicas de bienes, servicios, actividades y espacios públicos, especialmente de uso o consumo principal o mayoritariamente por menores de edad.

- Tipificar un conjunto de infracciones administrativas específicas y adecuadas en los ámbitos del consumo, la comercialización y la comunicación comercial de bebidas alcohólicas, siendo las autoridades sancionadoras las administraciones públicas competentes según el ámbito en que se produzca la conducta infractora. Los órganos competentes de las comunidades autónomas lo serán exclusivamente respecto de las infracciones cometidas en el ámbito del sector público autonómico y local del territorio de la correspondiente comunidad autónoma, y respecto de las actividades privadas realizadas únicamente en el territorio correspondiente.

- Regular la responsabilidad subsidiaria de los progenitores, tutores o guardadores legales o de hecho, por infracciones administrativas que se imputasen a los menores de edad; así como la responsabilidad directa y solidaria de aquéllos en las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, concurra dolo, culpa o negligencia.

- Regular la posibilidad de que las Administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos, adopten planes o programas específicos de inspección, que, en el caso de aprobarse por aquéllas, podrán ser objeto de evaluación con la periodicidad que se determine por la Administración que los elabore.

- La regulación del destino total o parcial del producto de las multas y del producto líquido de la enajenación de bienes incautados de acuerdo con la Ley, si lo acuerdan, dentro de sus respectivos ámbitos, las Administraciones públicas, al desarrollo de actividades o programas públicos de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad.

La disposición final primera se refiere a la "*Modificación de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad*", donde se modifica el artículo 5.5 de la misma, añadiendo, al final de este, un nuevo párrafo, para adaptarlo al régimen específico de prohibiciones de la publicidad y otras formas de comunicación comercial de bebidas alcohólicas regulado en la nueva Ley.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

En la última versión recibida del anteproyecto, se ha incluido una disposición final segunda, sobre *"Modificación de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual"*, para suprimir la prohibición de comunicaciones comerciales audiovisuales que no incluyan un mensaje de consumo moderado y de bajo riesgo

2.- En la MAIN que acompaña al proyecto se señala que, desde el punto de vista de los ingresos, no se prevé que las medidas puedan comportar un aumento ni disminución significativa de los ingresos públicos.

Desde el punto de vista de los gastos, no se prevé que el anteproyecto de ley pueda tener un impacto general negativo para los Presupuestos Generales del Estado.

En concreto, no se prevé, a priori, ningún impacto negativo general y relevante en forma de incrementos de plantillas, de medios materiales, de retribuciones, ni de gastos corrientes; y, de existir dicho impacto, este no puede ser considerado ni cuantitativamente relevante.

Por lo que respecta a las comunidades autónomas y entidades locales, una gran parte de las obligaciones de las administraciones públicas reguladas por la norma o derivadas de su aplicación no generan obligaciones económicas. Otras no conllevan el desarrollo o ejecución de nuevas actuaciones públicas que comporten nuevos o mayores gastos, pues su contenido ya viene siendo llevado a cabo voluntariamente en muchos casos, siendo, por lo tanto, ya asumidos los costes económicos con los vigentes presupuestos de gastos. Finalmente, el cumplimiento de otras obligaciones supone la realización de actuaciones públicas que conllevan obligaciones económicas de cuantía poco relevante, que, por lo tanto, pueden ser asumidas con los actuales presupuestos de gastos, sin generar dificultades financieras importantes.

Y en todo caso, cualquier impacto negativo sería cuantitativamente mucho menos relevante en comparación con los importantes efectos positivos, en forma de reducción o, como mínimo, de estabilización, que se pueden obtener por todas las administraciones públicas (singularmente en los ámbitos sanitario, de la asistencia social o los servicios sociales y de las prestaciones económicas de la Seguridad Social) con la aprobación de la norma proyectada.

3.- Una vez consultados los órganos competentes del departamento, se observa lo siguiente:

El anteproyecto de ley prevé en su artículo 41, "*Sanciones*", apartado 5 , que: "*Se podrá determinar por las autoridades competentes la prohibición de contratar con las Administraciones públicas por un tiempo mínimo de 2 años y máximo de seis*".

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Al respecto, cabe recordar que las prohibiciones de contratar en el ámbito del sector público están reguladas en los artículos 71 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dictado en trasposición del artículo 57 de la Directiva 2014/24/UE (LCSP)

En dichos artículos se regulan los supuestos que originan la declaración de prohibición de contratar, los órganos competentes para su declaración, su régimen particular en lo que se refiere a límites y efectos, y el supuesto de no procedencia de su declaración cuando se adopten las medidas previstas en el artículo 72.5 de la LCSP.

Bajo esta premisa, no se considera conveniente la proliferación en normas sectoriales de previsiones específicas que, de forma inconsistente con la regulación general de las prohibiciones de contratar de la LCSP, declaren la posibilidad de que se declare la prohibición de contratar de un operador económico sancionado en cada uno de los ámbitos objeto de regulación administrativa. Ello generaría una dispersión normativa en perjuicio de la seguridad jurídica que afectaría negativamente a la actuación de los operadores económicos y de los órganos de contratación.

Adicionalmente, hay que resaltar que, el citado artículo 41.5 del anteproyecto contiene diversas previsiones que resultan contrarias al régimen general de la LCSP:

- Se faculta a la autoridad sancionadora competente para acordar, la prohibición para celebrar contratos con las administraciones públicas, pero sin determinar los criterios conforme a los cuales puede hacer uso de dicha potestad, lo cual puede ser fuente de arbitrariedades en su aplicación.

- Señala que la prohibición será para celebrar contratos con las administraciones públicas, no con las entidades del sector público reguladas en el artículo 3 de la LCSP, como se señala en el artículo 71 de la LCSP.

- El plazo de hasta seis años es más severo que el previsto con carácter general en el artículo 72.6 de la LCSP. Dicho artículo prevé que en el caso de delitos la duración no podrá exceder de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme y que, en el resto de los supuestos, el plazo de duración no podrá exceder de tres años, para cuyo cómputo se estará a lo establecido en el apartado tercero del artículo 73 de la LCSP.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

- No se menciona la aplicación del supuesto previsto en el artículo 72.5 de la LCSP, que regula el supuesto de no procedencia de la declaración de prohibición de contratar si en sede del trámite de audiencia del procedimiento correspondiente, se acredita la adopción de determinadas medidas allí previstas, que incorpora la previsión del artículo 57.6 de la Directiva 2014/24/UE y por lo tanto de obligada aplicación a todos los supuestos de prohibiciones de contratar por infracciones administrativas.

En consecuencia, debería suprimirse el apartado 5 del artículo 41 del anteproyecto.

Madrid, 27 de septiembre de 2024.
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO,

Alberto Sereno Álvarez

SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO DEL MINISTERIO DE SANIDAD.-

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

N/Ref.PN 87/2024.Informe 26.5. 1º)
SGDNIP/EMC

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DE SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad ha remitido para informe el anteproyecto de ley referenciado, acompañado de su Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

A la vista del expediente y en virtud del artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

1.- ANTECEDENTES Y OBJETO

1.1 Antecedentes

La protección de la infancia y la salud se encuentra consagrada en la Constitución Española, en el artículo 39 que impone a los poderes públicos la obligación de asegurar la protección de la infancia y de la juventud, y en el artículo 43 que establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública mediante medidas preventivas y las prestaciones y servicios necesarios.

Para dar cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 39 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reguló un marco jurídico general en materia de protección jurídica de menores.

Por su parte, en el ámbito de la legislación sanitaria, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en sus artículos 24, 25 y 27, fija la necesidad de imponer limitaciones preventivas de carácter administrativo a aquellas actividades que puedan

Paseo de la Castellana, 160
28071 MADRID
TEL: 91349 46 36

Firmado el 18/09/2024 11:30:00 : NURIA GARCIA GONZALEZ, Secretaria General Tecnica de Secretaria General Tecnica.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

tener consecuencias negativas para la salud, prohibiciones y requisitos mínimos para el uso y tráfico de bienes cuando supongan un riesgo o daño para la salud y, también, la realización de un control de la publicidad y propaganda comerciales para limitar todo aquello que pueda constituir un perjuicio para la salud.

En el ámbito internacional, la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño obliga a España a garantizar el derecho fundamental a la protección del menor, estableciendo todas las medidas sociales, educativas y legislativas necesarias. Asimismo, la Carta Europea sobre el Alcohol reconoce que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a crecer en un entorno libre de las consecuencias negativas del alcohol e incluso de la exposición a su promoción. En el ámbito de la Unión Europea, cabe destacar la Recomendación del Consejo de 5 de junio de 2001, sobre el consumo de alcohol por parte de las personas jóvenes y, en particular, de los niños y adolescentes. Además, la protección de las personas menores respecto al consumo de alcohol y los daños relacionados también se recoge en estrategias internacionales como las de la Organización Mundial de la Salud (Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol, de la que está en elaboración el Plan de Acción 2022-2030; la Estrategia mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y el paquete SAFER) así como de la Unión Europea (Estrategia de la UE para apoyar a los Estados miembros a reducir el daño relacionado con el alcohol 2006-2016 y su plan de acción 2013-2020).

1.2 Objeto

El anteproyecto de ley tiene por objeto la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad, así como de sus efectos negativos, regulando las medidas necesarias para este fin.

2.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura

El anteproyecto de ley se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de cuarenta y cinco artículos distribuidos en cuatro títulos, y una parte final integrada por cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

Firmado el 18/09/2024 11:30:00 : NURIA GARCIA GONZALEZ, Secretaria General Tecnica de Secretaria General Tecnica.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

2.2 Contenido

El Título preliminar, de disposiciones generales, hace referencia al objeto de la ley, explicita definiciones y define sus principios rectores inspiradores y sus criterios generales de actuación.

El Título I, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad, comprende en dos capítulos y tres secciones las actuaciones de las administraciones públicas en materia de prevención, así como las actuaciones específicas de determinadas personas y entidades, y de la ciudadanía en su conjunto, así como medidas de prevención en la comercialización y dispensación de bebidas alcohólicas a menores de edad, y actividades de información y formación y sensibilización en los establecimientos de venta y las empresas.

El Título II se dedica en tres capítulos a desarrollar las medidas de información al público y limitaciones a la publicidad, comunicación comercial, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas, así como en el ámbito de los servicios de comunicación audiovisual y de intercambio de videos a través de plataforma. Se establecen limitaciones y obligaciones en relación con espacios, medios, servicios y patrocinio, así como medidas encaminadas a la prevención de la publicidad ilícita.

En el Título III se establece el régimen sancionador, conformado por tres capítulos donde se incluye el régimen jurídico, las infracciones y las sanciones.

La ley concluye con cuatro disposiciones adicionales respecto a la potestad de las Administraciones públicas para aprobar y ejecutar planes o programas específicos de prevención del consumo de alcohol por personas menores de edad; la promoción de encuestas y estadísticas estatales sobre consumo de bebidas alcohólicas por la población menor de edad; el destino del producto líquido de las multas impuestas y de la enajenación de los bienes incautados; y el compromiso de la aplicación de la ley sin que suponga un incremento del gasto público.

En la disposición transitoria se determina la normativa aplicable a los procedimientos que estén ya iniciados antes de la entrada en vigor de la ley, los cuales se regirán por la

Firmado el 18/09/2024 11:30:00 : NURIA GARCIA GONZALEZ, Secretaria General Tecnica de Secretaria General Tecnica.

Código: **15732763-44631691DAO2X2I60CFE** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 3 de 5.
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

normativa que esté vigente antes de dicha entrada en vigor, salvo que la ley contenga disposiciones más favorables para las personas interesadas.

En la disposición derogatoria se regula la derogación, genérica, de todas las normas con el mismo o inferior rango que establezcan un régimen opuesto al de la ley; así como la derogación expresa o específica del artículo 60.2 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas, y, solo en lo que se oponga a lo previsto en la ley, de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 7 de noviembre de 1989, por la que se prohíbe la venta y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas en los centros escolares dependientes de dicho Departamento.

Por último, se incluyen cinco disposiciones finales donde se introduce una modificación del artículo 5 de la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad; una modificación del apartado 3 del artículo 123 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual; los títulos competenciales; la habilitación para su desarrollo reglamentario; y se determina el momento de su entrada en vigor.

3.- VALORACIÓN Y OBSERVACIONES

3.1 Consultas internas

Se ha consultado sobre el presente anteproyecto de ley a la Secretaría de Estado de Industria, a la Secretaría de Estado de Turismo y a la Oficina Española de Patentes y Marcas, que no han formulado observaciones.

3.2 Valoración

Esta Secretaría General Técnica formula las siguientes observaciones.

3.3 Observaciones

Firmado el 18/09/2024 11:30:00 : NURIA GARCIA GONZALEZ, Secretaria General Tecnica de Secretaria General Tecnica.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

3.3.1 Al texto

- En el primer párrafo del apartado IV de la exposición de motivos debe indicarse que la ley consta de cuatro títulos (Título preliminar, Título I, Título II y Título III), en lugar de tres, como se menciona.

- Debe revisarse la redacción del último inciso del artículo 1, el cual está redactado en los términos siguientes:

  "*La presente ley tiene por objeto la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad, así como de sus efectos negativos, regulando las medidas necesarias para este*".

- Respecto de la disposición final tercera, rubricada "*Habilitación competencial*", se sugiere modificar dicha rúbrica, que podría pasar a ser la siguiente: *"Título competencial"*.

3.3.2 A la MAIN

- Se sugiere que la fecha de actualización de la MAIN sea consignada únicamente en el apartado destinado a tal fin de la ficha del resumen ejecutivo.

- En el apartado "*Estructura de la norma*" de la ficha del resumen ejecutivo, así como en el apartado II.1 de la MAIN, debe indicarse que el anteproyecto de ley consta de cuatro títulos.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Nuria García González

-Firmado electrónicamente-

SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL MINISTERIO DE SANIDAD.

Firmado el 18/09/2024 11:30:00 : NURIA GARCIA GONZALEZ, Secretaria General Tecnica de Secretaria General Tecnica.

Código: **15732763-44631691DAO2X2I60CFE** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
Documento electrónico, página 5 de 5.

En relación con el anteproyecto de ley de prevención del consumo del alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad, recibido en esta Secretaría General Técnica junto con su memoria del análisis de impacto normativo, a los efectos previstos en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se informa lo siguiente:

1.- Objeto y contenido.

Con la finalidad de reducir el consumo de bebidas alcohólicas por parte de personas menores de edad, el anteproyecto establece diversas medidas, que se han evaluado, y de las que se conoce su eficacia y eficiencia para cumplir con el objetivo de reducir el consumo de alcohol. Entre estas medidas, cabe destacar:

- La prevención ambiental, es decir, el control del acceso y disponibilidad al consumo en las personas más jóvenes, así como de la publicidad y de los puntos de venta.

- La prevención escolar y familiar.

- Actuaciones de las Administraciones Públicas en el ámbito educativo, a través de los contenidos curriculares, así como en los ámbitos sanitario, social, cultural, deportivo y de ocio.

- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas por parte de personas menores de edad.

- Se prohíbe cualquier forma de venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas o de productos que contengan alcohol a personas menores de edad.

- Todos los puntos de venta deberán exhibir un rótulo advirtiendo que está prohibida la venta de bebidas alcohólicas y su consumo a personas menores de edad.

- En caso de duda sobre la edad de las personas adquirentes, quienes vendan o dispensen bebidas alcohólicas deberán comprobar la acreditación formal de la edad a través de la presentación del documento oficial acreditativo de su identidad.

- Las administraciones autonómicas y locales podrán establecer restricciones horarias a la venta de bebidas alcohólicas.

- Se dispone que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en sus respectivos ámbitos y competencias, podrán llevar a cabo pruebas destinadas a la detección en el organismo de la presencia de alcohol y de su concentración en situaciones de sospecha o de presencia de indicios de consumo.

- En el marco de la legislación sobre seguridad vial, la Administración General del Estado ampliará y desarrollará los contenidos ya previstos relativos a los riesgos y daños relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas y la conducción de vehículos a motor en los materiales y el currículo educativo obligatorio de las autoescuelas, destinados a la obtención de autorizaciones administrativas para la conducción de vehículos a motor de las que puedan ser titulares personas menores de edad.

Código seguro de Verificación : GEN-4892-f794-b5ef-d3dd-e857-f347-6f20-3298 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-4892-f794-b5ef-d3dd-e857-f347-6f20-3298
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO PUIGSERVER MARTÍNEZ | FECHA : 09/09/2024 13:46 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

- Por último, se establece un régimen sancionador.

2.- Informe.

Tras recabar el criterio de los Centros Directivos de este Ministerio competentes por razón de la materia (Secretaría de Estado de Seguridad y Dirección General de Tráfico), que no han formulado observaciones, esta Secretaría General Técnica informa favorablemente el anteproyecto.

Firmado por el Secretario General Técnico
Juan Antonio Puigserver Martínez

SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL MINISTERIO DE SANIDAD.

Código seguro de Verificación : GEN-4892-f794-b5ef-d3dd-e857-f347-6f20-3298 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-4892-f794-b5ef-d3dd-e857-f347-6f20-3298
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO PUIGSERVER MARTÍNEZ | FECHA : 09/09/2024 13:46 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

FIRMADO

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCODOL Y SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad ha remitido el texto y la memoria del análisis de impacto normativo relativos al "*Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad",* que está tramitando junto con el Ministerio de Infancia y Juventud, al objeto de su informe en virtud del artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Esta Secretaría General Técnica, una vez analizado el texto y su memoria y previa consulta de los órganos y centros de este Ministerio que pudieran verse afectados en sus competencias, emite el siguiente informe:

1. Objeto y justificación.

El anteproyecto de ley tiene por objeto establecer en un único texto legal las medidas necesarias para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad y sus efectos negativos.

Su aprobación obedece a la necesidad de llevar a cabo una protección integral de la infancia y juventud, adoptando una política que prevenga de forma eficaz el consumo de bebidas alcohólicas por las personas menores y sus efectos negativos.

En el momento actual la normativa estatal existente, por su carácter genérico, disperso y sectorial, es inadecuada e insuficiente para abordar el problema existente en nuestra sociedad, tanto en el ámbito de la venta y consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad, como en el ámbito de la regulación de la comunicación comercial, publicitaria o de otro tipo. Por ello los ministerios coproponentes han optado por regular esta materia en una única norma con rango de ley.

2. Estructura y contenido

La norma se estructura en una exposición de motivos; cuatro títulos, que incluyen cuarenta y cinco artículos; cuatro disposiciones adicionales; una disposición transitoria única; una disposición derogatoria única y cinco disposiciones finales.

El Título preliminar (artículos 1 a 4) incluye las "Disposiciones generales" como el objeto, las definiciones y los principios rectores.

FIRMADO por : ALEJANDRA GONZALEZ MADRID. A fecha: 01/10/2024 02:45 PM
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Total folios: 3 (1 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5D988B00B240FF63B452. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

FIRMADO

El Título I (artículos 5 a 23), que se divide en dos capítulos y el segundo subdividido en tres secciones, recoge los aspectos relativos a la "Prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad", incluyendo las actuaciones de las Administraciones públicas y las del sector privado y de los actores sociales.

El Título II (artículos 24 a 32) se subdivide en tres capítulos y se refiere a la "Información al público y limitaciones a la publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas".

El Título III (artículos 33 a 45), subdividido en tres capítulos, incluye el "Régimen sancionador".

En la disposición adicional primera se regulan los "Planes o programas específicos de inspección"; en la disposición adicional segunda las "Encuestas y estadísticas estatales"; en la disposición adicional tercera los "Destino del producto de multas y de bienes incautados" y en la disposición adicional cuarta se señala que la norma no supone incremento del gasto público.

La disposición transitoria única determina la situación de los "Procedimientos sancionadores en tramitación" en el momento de entrada en vigor de la ley.

La disposición derogatoria única incluye una cláusula genérica de derogación y se especifican las demás normas y preceptos concretos que se derogan.

En la disposición final primera incluye la "Modificación de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y en la disposición final segunda la "Modificación de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

La disposición final tercera incluye los títulos competenciales en virtud de los cuales se dicta la norma. En concreto, el artículo 149.1. 16.ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia sobre las bases y coordinación general de la sanidad y los artículos 149.1. 1.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 18.ª, 21.ª, 27.ª, 29.ª, 30.ª y 31.ª de la Constitución, sobre las diferentes competencias exclusivas que se atribuyen al Estado.

La disposición final cuarta incluye la "Habilitación reglamentaria", según la cual se habilita al Gobierno, a propuesta de las personas titulares de los ministerios competentes por razón de la materia, para el desarrollo reglamentario de lo establecido en la ley.

Por último, en la disposición final quinta se regula el momento de la entrada en vigor de la ley, que se fija a los seis meses de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", con algunas excepciones previstas en la disposición.

FIRMADO por : ALEJANDRA GONZALEZ MADRID. A fecha: 01/10/2024 02:45 PM
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Total folios: 3 (2 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5D988B00B240FF63B452. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

FIRMADO

3. Trámites en el ámbito competencial de este Ministerio.

En el ámbito de las competencias de este Ministerio, el artículo 26, dentro de las prohibiciones de publicidad de bebidas alcohólicas, en su letra c) incluye los transportes públicos terrestres, marítimos y aéreos así como sus terminales y marquesinas. En este sentido, esta Secretaría General Técnica ha remitido el proyecto a las Direcciones Generales de Marina Mercante, de Aviación Civil, de Carreteras y Ferrocarril, de RENFE, de ADIF y de AENA, al objeto de que informen en los aspectos que pudieran afectar a sus competencias, sin que se hayan formulado observaciones.

4. Valoración

Esta Secretaría General Técnica, desde el ámbito competencial de este ministerio, no formula observaciones.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,
Alejandra González Madrid.

SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL MINISTERIO DE SANIDAD.

FIRMADO por : ALEJANDRA GONZALEZ MADRID. A fecha: 01/10/2024 02:45 PM
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5D988B00B240FF63B452. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : PTF-edf1-3285-3128-4e57-972f-bf98-d5e8-89a7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

O F I C I O

S/REF: DG/60/24

N/REF: X RD-24.29

FECHA: 02 de octubre de 2024

ASUNTO: Remisión de informe (art. 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)

DESTINATARIO: SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.
MINISTERIO DE SANIDAD.

En relación con el ***Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad***, tras la consulta realizada a los órganos superiores y directivos del Departamento, se envía el informe emitido por esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Noel Rodríguez García

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CORREO ELECTRONICO

sgt@mites.gob.es

Paseo de la Castellana, 63
28071 MADRID
TEL: 91 363 00 13
FAX: 91 363 02 40
Código DIR3: E04940304

CSV : PTF-edf1-3285-3128-4e57-972f-bf98-d5e8-89a7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : NOEL RODRIGUEZ GARCIA | FECHA : 02/10/2024 13:47 | Sin accion específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : PTF-edf1-3285-3128-4e57-972f-bf98-d5e8-89a7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DE SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD.

Desde el Ministerio de Sanidad, ha tenido entrada en esta Secretaría General Técnica el ***Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad***, a los efectos previstos en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Dicho proyecto se ha acompañado de la preceptiva Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), tal como exige el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, desarrollado por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula dicha Memoria.

De acuerdo con lo anterior, esta Secretaría General Técnica, una vez consultados los órganos superiores y directivos de este Departamento, emite el presente informe.

I. OBJETO, ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El anteproyecto de ley tiene por objeto regular las medidas necesarias para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad, así como de sus efectos negativos.

En cuanto a su estructura, el anteproyecto consta de una exposición de motivos y una parte dispositiva, con cuarenta y cinco artículos, distribuidos en tres títulos. En su parte final, recoge cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

Por lo que respecta a su contenido, los aspectos a destacar son los siguientes:

- El título preliminar, artículos 1 a 4, regula las disposiciones generales, su objeto, las definiciones, define sus principios rectores y los criterios generales de actuación.

- El título I, artículos 5 a 23, sobre prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad, comprende en dos capítulos las actuaciones de las administraciones públicas en materia de prevención (capítulo I), así como las actuaciones del sector privado y de los actores sociales (capítulo II).

  Específicamente, el artículo 11 regula las actuaciones en el ámbito laboral, determinado las actuaciones que deberán llevar a cabo las administraciones públicas laborales, de acuerdo con sus respectivas competencias, y sin perjuicio de las obligaciones y medidas previstas en materia preventiva en la legislación sobre prevención de riesgos laborales:

CSV : PTF-edf1-3285-3128-4e57-972f-bf98-d5e8-89a7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : NOEL RODRIGUEZ GARCIA | FECHA : 02/10/2024 13:47 | Sin accion específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : PTF-edf1-3285-3128-4e57-972f-bf98-d5e8-89a7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

a) Promover el establecimiento por las empresas de planes específicos de actuación para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas, con participación de los representantes legales de las personas trabajadoras, especialmente en las empresas con un porcentaje de personas trabajadoras menores de edad igual o superior al veinte por cien del total de su plantilla.

b) Promover acuerdos de colaboración con los agentes sociales para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas por las personas trabajadoras menores de edad, especialmente en los sectores de actividad de la producción, la distribución, el envasado o la comercialización de dichas bebidas.

- El título II, artículos 24 a 32, se dedica a la información al público y limitaciones a la publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas. Contiene tres capítulos, que regulan, respectivamente, la información al público y limitaciones en publicidad y comunicación comercial (capítulo I); las limitaciones a los servicios de comunicación audiovisual y servicios de intercambio de videos a través de plataforma (capítulo II); y las limitaciones en otras formas de comunicación comercial (capítulo III).

- El título III establece el régimen sancionador, artículos 33 a 45. Incluye tres capítulos: régimen jurídico (capítulo I); las infracciones (capítulo II); y las sanciones (capítulo III).

- Se incluyen cuatro disposiciones adicionales, sobre planes o programas específicos de inspección; sobre encuestas y estadísticas estatales; sobre el destino del producto de multas y de bienes incautados; y sobre no incremento del gasto público.

- La disposición transitoria se refiere a los procedimientos sancionadores en tramitación.

- Se derogan expresamente el artículo 60.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas, aprobado por el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto; y, en lo que se oponga a lo previsto en esta ley, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 7 de noviembre de 1989, por la que se prohíbe la venta y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas en los centros escolares dependientes de dicho Departamento.

- Finalmente, las cinco disposiciones finales incluyen la modificación puntual de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; la modificación puntual de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual; los títulos competenciales habilitantes, entre ellos, el referido a legislación laboral; la habilitación para el desarrollo reglamentario; y lo relativo a su entrada en vigor.

II.- VALORACIÓN Y OBSERVACIONES.

Examinado el anteproyecto de ley, se constata que el mismo responde al objetivo principal reseñado en su exposición de motivos y en la MAIN, consistente en regular las medidas

CSV : PTF-edf1-3285-3128-4e57-972f-bf98-d5e8-89a7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : NOEL RODRIGUEZ GARCIA | FECHA : 02/10/2024 13:47 | Sin accion específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : PTF-edf1-3285-3128-4e57-972f-bf98-d5e8-89a7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

necesarias para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad, así como de sus efectos negativos.

La iniciativa legislativa se ejerce de conformidad con el artículo 127 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el cual «El Gobierno de la Nación ejercerá la iniciativa legislativa prevista en la Constitución mediante la elaboración y aprobación de los anteproyectos de Ley y la ulterior remisión de los proyectos de ley a las Cortes Generales.»

Adicionalmente, se constata que el proyecto se adecúa a los principios de buena regulación (de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia) regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cuanto a la incidencia del anteproyecto de ley en las competencias de este Ministerio de Trabajo y Economía Social, tras la consulta realizada a los órganos superiores y directivos del mismo, no se formulan nuevas observaciones al contenido de la norma.

Desde un punto de vista formal, su estructura y redacción se adecúan con carácter general a las Directrices de técnica normativa (DTN), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005. No obstante lo anterior, se traslada la siguiente consideración:

- La disposición derogatoria única alude al «apartado 2 del artículo 60 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas», si bien, debería hacer referencia al «apartado 2 del artículo 60 del ~~Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el~~ Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas, aprobado por el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto».

III.- CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Secretaría General Técnica emite el informe que le ha sido solicitado, en virtud del artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Es cuanto cabe informar por parte de esta Secretaría General Técnica.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Noel Rodríguez García

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CSV : PTF-edf1-3285-3128-4e57-972f-bf98-d5e8-89a7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : NOEL RODRIGUEZ GARCIA | FECHA : 02/10/2024 13:47 | Sin accion específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-c7c1-1b56-022a-c4bb-1f33-0b43-6b36-93b9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

O F I C I O

S/REF: DG/60/24

N/REF: 2024 APL PREVENCION CONSUMO ALCOHOL MENORES

FECHA: 27/08/2024

ASUNTO: Solicitud de informe 26.5.1 Ley 50/1997

DESTINATARIO: Secretaría General Técnica
Ministerio de Sanidad

Se remite informe del **Anteproyecto de ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad** de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Firmado electrónicamente en Madrid por el Secretario General Técnico,

Ignacio Hermoso Contreras

www.ciencia.gob.es
vicesgt@ciencia.gob.es

P.º de la Castellana 162
28046 Madrid
TEL: 91 603 8268

CSV : GEN-c7c1-1b56-022a-c4bb-1f33-0b43-6b36-93b9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : IGNACIO HERMOSO CONTRERAS | FECHA : 28/08/2024 15:28 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-c7c1-1b56-022a-c4bb-1f33-0b43-6b36-93b9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

VICESECRETARÍA GENERAL
TÉCNICA

S/Ref:	DG/60/24
N/Ref:	2024 APL PREVENCION CONSUMO ALCOHOL MENORES
Informe:	26.5, 1º Ley 50/1997

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DE SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

El Ministerio de Sanidad propone el «Anteproyecto de ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se procede a realizar el informe de la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

Tal y como exige el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, desarrollado por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (memoria), el proyecto va acompañado de dicha memoria, de 29 de julio de 2024.

Examinado el texto del proyecto normativo y su memoria, esta Secretaría General Técnica informa lo siguiente

1. OBJETO

La propuesta normativa tiene por objeto la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad, así como de sus efectos negativos, regulando las medidas necesarias para este fin.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El anteproyecto de ley consta de cuarenta y cinco artículos estructurados en un título preliminar y tres títulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

El título preliminar (artículos 1 a 4), titulado «Disposiciones Generales», regula el objeto del anteproyecto de ley, las definiciones de los términos más importantes, los principios rectores y los criterios generales de actuación.

El título I «Prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad» se divide en dos capítulos: el capítulo I (artículos 5 a 16), regula actuaciones de las Administraciones públicas de carácter preventivo en diversos ámbitos; y el capítulo II (artículos 17 a 23), regula actuaciones del sector privado y de los actores sociales, como la prevención en establecimientos, recintos, espectáculos y otros lugares frecuentados por menores, la prevención en la comercialización de bebidas alcohólicas a menores, y actividades de información y formación y sensibilización.

El título II «Información al público y limitaciones a la publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas» se divide en tres capítulos: el capítulo I (artículos 24 a 27), regula la información al público y limitaciones en publicidad y comunicación comercial; el capítulo II (artículos 28 y 29), regula las

www.ciencia.gob.es
vicesgt@ciencia.gob.es

P.º de la Castellana 162
28046 Madrid
TEL: 91 603 8268

CSV : GEN-c7c1-1b56-022a-c4bb-1f33-0b43-6b36-93b9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : IGNACIO HERMOSO CONTRERAS | FECHA : 28/08/2024 15:28 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-c7c1-1b56-022a-c4bb-1f33-0b43-6b36-93b9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

limitaciones a los servicios de comunicación audiovisual y de intercambio de videos a través de plataforma; y el capítulo III (artículos 30 a 32), regula las limitaciones en otras formas de comunicación comercial.

El título III «Régimen sancionador» se divide en tres capítulos: el capítulo I (artículos 35 a 36), establece el régimen jurídico; el capítulo II (artículos 37 a 40), establece las infracciones; y el capítulo III (artículos 41 a 45), regula las sanciones.

La disposición adicional primera regula los planes o programas específicos de inspección, la disposición adicional segunda regula las encuestas y estadísticas estatales sobre el consumo de bebidas alcohólicas en personas menores de edad, la disposición adicional tercera regula el destino del producto de multas y de bienes incautados, y la disposición adicional cuarta establece que la aprobación de la presente ley no implicará aumento del gasto público.

La disposición transitoria única determina la normativa aplicable a los procedimientos sancionadores que estén ya iniciados antes de la entrada en vigor de la ley.

La disposición derogatoria única dispone con carácter general la derogación de todas las normas con el mismo o inferior rango que establezcan un régimen opuesto al de la ley, así como la derogación concreta de determinados preceptos.

La disposición final primera modifica la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y la disposición final segunda modifica la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, para adaptarlas al régimen específico de prohibiciones regulado en la nueva Ley. La disposición final tercera establece el título competencial, la disposición final cuarta habilita al Gobierno para el desarrollo reglamentario de esta ley, y la disposición final quinta fija la entrada en vigor de la ley a los seis meses de su publicación, con algunas excepciones.

3. MEMORIA

Según lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el proyecto se acompaña de la memoria, con los siguientes apartados:

- Oportunidad de la propuesta: en diferentes apartados se indica la motivación de la norma, los objetivos perseguidos, el análisis de las alternativas a la aprobación de la norma, la adecuación a los principios de buena regulación, así como la relación con el Plan Anual Normativo de 2024.

- Contenido: en diferentes apartados se recoge la estructura de la norma y su contenido, así como las principales novedades incorporadas al ordenamiento jurídico por la Ley.

- Análisis jurídico: se recoge su fundamentación jurídica y rango normativo, la relación con el resto del ordenamiento jurídico, las normas que deroga y su régimen de entrada en vigor y vigencia.

- Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias: se indican los títulos competenciales habilitantes, las cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto y la participación autonómica y local en su elaboración.

- Descripción de la tramitación: se exponen los diferentes trámites llevados a cabo.

- Análisis de impactos: se estructura en distintos apartados dedicados al impacto económico y presupuestario, al análisis de cargas administrativas, al impacto por razón de género, al impacto en

CSV : GEN-c7c1-1b56-022a-c4bb-1f33-0b43-6b36-93b9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : IGNACIO HERMOSO CONTRERAS | FECHA : 28/08/2024 15:28 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-c7c1-1b56-022a-c4bb-1f33-0b43-6b36-93b9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

la infancia y la adolescencia, al impacto en la familia, al impacto por razón de cambio climático y a otros impactos.

– Evaluación ex post: no se considera la norma como susceptible de evaluación ex post.

4. OBSERVACIONES

Examinado el anteproyecto de ley y su Memoria del Análisis de Impacto Normativo y consultadas las distintas unidades de este departamento con competencias en la materia, no se formulan observaciones.

Firmado electrónicamente por el Secretario General Técnico
Ignacio Hermoso Contreras

www.ciencia.gob.es
vicesgt@ciencia.gob.es

P.º de la Castellana 162
28046 Madrid
TEL: 91 603 8268

CSV : GEN-c7c1-1b56-022a-c4bb-1f33-0b43-6b36-93b9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : IGNACIO HERMOSO CONTRERAS | FECHA : 28/08/2024 15:28 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

SUBSECRETARÍA

SECRETARIA GENERAL
TÉCNICA

O F I C I O

S/REF.

N/REF. N-080-24 RL

FECHA

ASUNTO

Informe de la Secretaría General Técnica.

DESTINATARIO

SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL MINISTERIO DE SANIDAD

En relación con la solicitud del informe previsto en el artículo 26.5 párrafo 1 de la Ley 50/1997, de 26 de noviembre, del Gobierno, respecto del **Anteproyecto de ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad**, una vez consultados órganos competentes de este Departamento, se formulan las siguientes observaciones:

I. OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

La mayor parte de las medias que se proponen **en el artículo 6** relativo a las actuaciones en el ámbito educativo son materias competencia de las administraciones educativas y, especialmente, de los centros educativos.

En consecuencia, el instrumento adecuado no es este anteproyecto. Aunque todas las propuestas con las adaptaciones pertinentes son coherentes y necesarias para la aplicación de la ley, un marco jurídico más adecuado podría ser una estrategia o un plan sobre la materia. Las iniciativas se inscribirían bajo el principio de cooperación entre las administraciones públicas.

El anteproyecto tiene una sólida base prescriptiva y no necesita de medidas para las que no se dispone de base jurídica y que, además, no se aprobarían en la tramitación parlamentaria.

II. OBSERVACIONES PARTICULARES

1. Observaciones al artículo 6. Actuaciones en el ámbito educativo

Al apartado a)

Se propone su supresión:

~~"a) Promover la inclusión en los contenidos curriculares de la educación primaria, educación secundaria obligatoria, formación profesional y bachillerato, contenidos dedicados a la prevención del consumo de alcohol en personas." menores de edad~~.

CORREO ELECTRÓNICO
sgt@educacion.gob.es

C/ Alcalá 34
28071 Madrid
TEL.: 917018411
FAX.: 917018629

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Justificación: Esta medida supone la modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, en consecuencia, la necesidad de modificar los reales decretos de educación infantil, educación primaria, Educación Secundaria Obligatoria y bachillerato, que regulan su ordenación y las enseñanzas mínimas (currículo educativo) que se están implantando en el curso 2023-2024. Además, de las implicaciones en la normativa curricular de la Formación Profesional.

Al apartado b)

"b) Promover la inclusión en los planes de estudios universitarios y de enseñanza superior de las áreas educativa, sanitaria, social, deportiva y de comunicación, de los contenidos necesarios que aseguren una formación estructurada y adecuada en la promoción, prevención, detección precoz y en la reducción de los riesgos y daños generados por el consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad".

Nota: Corresponde responder al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades valorar la procedencia de la inclusión de este apartado.

Al apartado c)

Se propone valorar su supresión. Subsidiariamente, se sugiere la siguiente redacción:

"c) Promover la presencia de contenidos en materia de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en personas menores de edad en los planes de formación ~~continuada~~ permanente del profesorado".

Justificación: Se ajusta la redacción al término "formación permanente" utilizado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (artículos 102 y 103). En todo caso, la formación permanente del profesorado es competencia de las Administraciones educativas y de los centros educativos (artículo 102). Debe valorarse su supresión.

Al apartado d)

Se propone valorar su supresión.

"d) Fomentar acciones preventivas del inicio precoz del consumo de bebidas alcohólicas, como las actividades de detección precoz y de intervención ante problemas específicos del alumnado que planteen mayor riesgo".

Justificación: Se trata de una materia competencia de las Administraciones Educativas y de los centros educativos.

Al apartado 2)

Se propone su supresión:

"2. ~~Se promoverá la inclusión en los planes anuales de actividades extraescolares y complementarias de actuaciones específicas destinadas a concienciar y proporcionar herramientas a toda la comunidad educativa con el objetivo de~~

Ministerio
de Educación
y Formación Profesional

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

~~ayudar a desarrollar estilos de vida saludables y retrasar el inicio del consumo de alcohol alertando de las consecuencias del consumo de bebidas alcohólicas. Se implicará en estas acciones al profesorado, representantes de las asociaciones de familias y asociaciones del alumnado, evitando, en todo caso, la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas, por su conflicto de interés.~~"

Justificación: Se trata de una materia competencia de los centros educativos.

2. Al apartado 2 a) del artículo 18. Prohibiciones del consumo de alcohol

Se propone la siguiente redacción:

"2. Se prohíbe el consumo por personas de cualquier edad en los lugares siguientes:

a) En centros educativos que impartan enseñanzas de educación infantil, educación básica, educación secundaria postobligatoria y enseñanzas elementales artísticas ~~docentes de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y de enseñanzas especiales~~."

Justificación: Adecuación de las denominaciones de las enseñanzas a los artículos 3 y 45 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3. Al apartado b del artículo 26. Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas y de la de sus productores.

Se propone la siguiente redacción:

"b) En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como centros educativos que impartan enseñanzas de educación infantil, educación básica, educación secundaria postobligatoria y enseñanzas elementales artísticas ~~de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato~~, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil".

Justificación: Adecuación de las denominaciones de las enseñanzas a los artículos 3 y 45 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Es cuanto procede informar a esta Secretaría General Técnica, de conformidad con el artículo 26.5 párrafo 1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,

Laura Manzano Palomo

Ministerio
de Educación
y Formación Profesional

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-c051-f88c-b865-5ee2-4b54-536c-264a-7024 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

MINISTERIO
DE VIVIENDA
Y AGENDA URBANA

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

INFORME DEL ARTÍCULO 26.5 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY 50/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL EN MENORES DE EDAD.

En relación con el siguiente proyecto:

- Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y sus efectos en las personas menores de edad.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo 1 de la Ley 50/1997, de 26 de noviembre, del Gobierno, esta Secretaría General Técnica informa que, una vez consultados los órganos del Departamento, no se formulan observaciones al texto del mencionado proyecto normativo ni a su Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El Secretario General Técnico. – D. Pablo Torres Paniagua

CORREO ELECTRÓNICO:
sgt@mivau.gob.es

Pº de la Castellana, 67, 3
28071 MADRID
TEL:

CSV : GEN-c051-f88c-b865-5ee2-4b54-536c-264a-7024
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PABLO TORRES PANIAGUA | FECHA : 04/09/2024 14:27 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-963d-b15c-a25a-e0c9-799c-448a-541a-02e6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICA

O F I C I O

N/REF: N-24-084

ASUNTO: Remisión de informe de conformidad con el art. 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997

DESTINATARIO: Ministerio de Sanidad-. Secretaría General Técnica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con ***el anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad,*** se traslada informe elaborado desde la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

Asimismo, se informa que en cuanto se dispongan de los informes solicitados al Consejo de Consumidores y Usuarios y al Consejo Nacional de Discapacidad serán oportunamente remitidos.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,
Elisa Darias Valenciano

PASEO DEL PRADO, 18-20
28071 MADRID

CSV : GEN-963d-b15c-a25a-e0c9-799c-448a-541a-02e6
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ELISA MARIA DARIAS VALENCIANO | FECHA : 04/09/2024 13:15 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-12fd-3ae7-acfe-b89b-34a7-bcd6-57a2-1e03 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DE SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD. (N-24-084-SND).

Recibido en esta Secretaría de Estado el anteproyecto de ley de referencia remitido por el Ministerio de Sanidad y a efectos de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 26 de noviembre, del Gobierno, se formulan las siguientes observaciones:

Observación 1

Se propone modificar el artículo 42.1.d con la siguiente redacción (propuesta de tachado):

"Artículo 42. Graduación.
1. Para la determinación del alcance de las sanciones contempladas en la presente ley se
tendrán en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios
de graduación:
[…]
d) La transcendencia de la infracción, entre otras, que las personas menores de edad lo sean por
debajo de los 14 años, o personas menores de edad con discapacidad ~~*física o intelectual*~~".

Justificación:

Con esta propuesta se pretende incluir a todos los tipos de discapacidad, conforme al Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Observación 2

Se propone incluir un artículo genérico dentro del Título I para garantizar que todas las actuaciones para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad sean accesibles.

Particularmente, debería incorporarse en el artículo 22 la obligación del que el rótulo de aviso o advertencia de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad en establecimientos y recintos públicos haya de ofrecerse también en formatos alternativos accesibles -lectoescritura braille, lectura fácil y pictogramas uniformes- a fin de que las personas con discapacidad puedan acceder al mensaje y entender el contenido de la prohibición.

gabseds@mdsocialesa2030.gob.es

Pº del Prado 18-20
28071 MADRID
Tel: 91 5964345

CSV : GEN-12fd-3ae7-acfe-b89b-34a7-bcd6-57a2-1e03
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MIREN BEGOÑA BRACERAS MURGA | FECHA : 28/08/2024 16:26 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Justificación:

Con esta propuesta se pretende garantizar la accesibilidad universal de todas las actuaciones en la materia, para garantizar la no discriminación de las personas con discapacidad.

Observación 3

Se propone modificar la MAIN, en primer lugar, adaptando la redacción del apartado 8 relativo a los otros impactos, en su apartado b, en línea con la observación nº1.

Y, en segundo lugar, se insta a analizar, específicamente, el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Justificación:

Con estas propuestas se pretende adecuar las redacciones del APL y de la MAIN en cuanto a la definición de persona con discapacidad regulada en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Así como aplicar lo regulado tanto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en cuanto al análisis del impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

LA DIRECTORA DEL GABINETE
Miren Begoña Braceras Murga

gabseds@mdsocialesa2030.gob.es

Pº del Prado 18-20
28071 MADRID
Tel: 91 5964345

Código seguro de Verificación : GEN-12fd-3ae7-acfe-b89b-34a7-bcd6-57a2-1e03 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-12fd-3ae7-acfe-b89b-34a7-bcd6-57a2-1e03
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MIREN BEGOÑA BRACERAS MURGA | FECHA : 28/08/2024 16:26 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

MINISTERIO
DE CULTURA

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

OFICIO

S/REF.:
N/REF.: N-047/24
ASUNTO: Informe 26.5.1º LG APL alcohol menores.
DESTINATARIO: Secretaría General Técnica. Ministerio de Sanidad.

En contestación a su oficio del pasado día 7 de agosto de 2024 en solicitud del informe previsto en el artículo 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, relativo al **"Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad",** se informa de que, una vez consultados los centros directivos y organismos públicos de este Departamento, se ha suscitado la siguiente propuesta:

En el **apartado a) del artículo 8.1** del Anteproyecto de Ley se propone **incluir a los museos y archivos,** justo después de bibliotecas, entre los centros mencionados al final de dicho apartado, a efectos de reconocer a los museos y archivos en su función de servicio social.

Por tanto, el artículo 8.1.a) del Anteproyecto de Ley quedaría redactado de la siguiente manera:

*"a) Promocionarán, impulsarán y desarrollarán servicios y actividades culturales, deportivos y de ocio o tiempo libre destinados específicamente a personas menores de edad, facilitando la utilización de centros públicos comunitarios de tipo deportivo, cultural o lúdico, como los polideportivos, las bibliotecas, **los museos, los archivos**, los centros culturales y los centros de juventud".*

Se advierte que este informe sustituye al de fecha de 9 de septiembre de 2024, en el que no se efectuaban observaciones.

LA SECRETARIA GENERAL TECNICA

Código seguro de Verificación : GEN-32f8-2dbd-a871-3639-1d42-76f7-2502-eec8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-32f8-2dbd-a871-3639-1d42-76f7-2502-eec8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LAURA CADENAS LAZARO | FECHA : 11/09/2024 11:08 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-919d-ef4c-8bef-120b-7195-fdc7-9f91-8003 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

MINISTERIO
DE IGUALDAD

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

O F I C I O

N/REF:
FECHA: 21/08/2024
ASUNTO: APL consumo alcohol.
DESTINATARIO: D. Jacobo Fernández Álvarez, Secretario General Técnico del Ministerio de Sanidad.

En relación con la solicitud de informe sobre el **Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad** de conformidad con el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, una vez examinado el texto y la Memoria del Análisis de Impacto Normativo remitidos y consultados los centros directivos de este departamento ministerial, no se formulan observaciones.

El SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Pablo López Pietsch

sgt@igualdad.gob.es

C/ Alcalá 37
28071 MADRID
TEL: 91 5243243-4

CSV : GEN-919d-ef4c-8bef-120b-7195-fdc7-9f91-8003
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PABLO LOPEZ PIETSCH | FECHA : 21/08/2024 21:31 | Aprueba

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

SG V-40/24

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 26.5º, PRIMERO, DE LA LEY 50/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO, AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DE SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD.

1.- ANTECEDENTES

Normativa nacional.

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

2.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Antecedentes.

Los Ministerios de Sanidad y de Juventud e Infancia remiten para informe un anteproyecto de ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en los menores de edad.

Considera el anteproyecto en su exposición de motivos que "*el carácter genérico de la normativa estatal sobre protección de menores de edad y sanidad, su remisión a actuaciones o a marcos regulatorios sectoriales, la inadecuación o insuficiencia de la regulación, tanto en el ámbito de la venta y consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad, como en el ámbito de la regulación de la comunicación comercial, publicitaria o de otro tipo, unido a la gran dispersión normativa que además coexiste con diferentes marcos normativos territoriales sobre la materia, configuran un marco jurídico complejo, disperso, e insuficiente que no ha facilitado abordar con suficiente eficacia la problemática del consumo de bebidas alcohólicas en nuestro país por menores de edad, incluyendo los referidos a la demanda y a la oferta de estas bebidas.*"

Código seguro de Verificación : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 10/12/2024 11:15 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 10/12/2024 11:15

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Por ello "*esta ley responde a la necesidad de introducir en nuestro ordenamiento jurídico los compromisos asumidos por España en la protección integral de la infancia y juventud, teniendo como objeto principal desarrollar una política que prevenga de forma eficaz el consumo de bebidas alcohólicas por las personas menores de edad y sus efectos negativos. Se centra en medidas que se han evaluado, y de las que se conoce su eficacia y eficiencia para cumplir con el objetivo de reducir el consumo de alcohol y el riesgo de otras adicciones. Desarrollan lo que se conoce como prevención ambiental, fruto de normativas claras para el control del acceso y disponibilidad al consumo en las personas más jóvenes, así como de regulación de la publicidad y de los puntos de venta.*

También incorpora la prevención escolar y familiar, para retrasar y reducir el consumo. Busca complementar los aspectos educativos y los normativos con el objetivo de retrasar y reducir el consumo de alcohol en las edades más tempranas. Pretende contribuir a un cambio cultural en la ciudadanía en general, y en la población joven en particular, que modifique la percepción del riesgo que comporta el consumo de bebidas alcohólicas, actualmente infravalorado."

Contenido.

El anteproyecto de ley que presenta el Ministerio de Sanidad conjuntamente con el Ministerio de Juventud e Infancia consta de cuarenta y cinco artículos, cuatro disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

En su exposición de motivos hace un repaso de la normativa sobre distintos aspectos relacionados con la protección de la infancia y la salud en el ámbito nacional, así como de las distintas iniciativas en el ámbito internacional relacionadas con la protección de los menores (Convención de los Derechos del Niño, Carta Europea sobre el Alcohol, Recomendación del Consejo Europeo sobre el consumo de alcohol en personas jóvenes o la Estrategia de la UE para apoyar a los Estados miembros a reducir el daño relacionado con el alcohol 2006-2016 y su plan de acción 2013-2020).

TITULO PRELIMINAR.

Establece como objeto de la ley la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en los menores de edad, así como de sus efectos negativos, regulando las medidas necesarias para este fin.

Como principios rectores de la actuación de los poderes públicos en este ámbito, fija como principios generales la garantía efectiva del derecho a los menores de

Código seguro de Verificación : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 10/12/2024 11:15 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 10/12/2024 11:15

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

edad a la protección de su salud o la incorporación como objetivo en las políticas públicas dirigidas a los menores de edad el de reducir el acceso a las bebidas alcohólicas. Además, pretende que se dé un enfoque integral de todos los aspectos posibles: enfoque de género, de igualdad, de equidad, de prevalencia, familiar, social, pedagógico….

Los criterios de actuación de las Administraciones públicas se basarán en los principios de cooperación y coordinación interadministrativa. Como ejemplo, las actuaciones desarrolladas en materia de prevención del consumo de bebidas alcohólicas se enmarcarán en el ámbito general de la promoción, la información y la educación para la salud; se favorecerán las alternativas sociales y de ocio libres de bebidas alcohólicas potenciando el concepto de responsabilidad individual y colectiva sobre la propia salud y la de la comunidad y será necesario disponer de sistemas de información, seguimiento y evaluación que garanticen el conocimiento adecuado sobre la evolución del fenómeno y aporten evidencia para la planificación de políticas y actuaciones y permitan consolidar dicha información en el ámbito estatal.

TITULO PRIMERO.

Prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad.

Capitulo I. Actuaciones de las Administraciones públicas.

Regula las actuaciones que las Administraciones públicas deberán poner en marcha en el ámbito familiar, educativo, socio sanitario, cultural, deportivo y de ocio, en el de la formación e investigación, en relación con la seguridad vial, laboral, de la comunicación comercial, ámbito urbanístico, de los medios de comunicación, en las actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el auxilio de los servicios sanitarios.

Capítulo II. Actuaciones del sector privado y de los actores sociales.

Los establecimientos u otros recintos públicos, así como las organizadoras y promotoras de espectáculos públicos, de actividades recreativas o de otras reuniones públicas, incluyendo los eventos deportivos, a los que puedan acceder personas menores de edad y en los que se puedan vender, suministrar o consumir bebidas alcohólicas, deberán adoptar medidas para impedir la venta y el consumo de estas bebidas por personas menores de edad.

Prohibición de consumo de alcohol por los menores de edad en cualquier caso y lugares en los que se prohíbe el consumo de alcohol a cualquier edad, como por ejemplo en centros docentes de educación infantil, primaria, secundaria

Código seguro de Verificación : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 10/12/2024 11:15 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 10/12/2024 11:15

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

obligatoria, bachillerato, formación profesional y de enseñanzas especiales, en centros de protección de menores y en residencias de estudiantes que admitan menores.

Prohibiciones de venta o dispensación de bebidas alcohólicas en determinados lugares y circunstancias, limitaciones sobre exposición de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y hostelería e identificación de los adquirentes en caso de duda sobre su edad.

En cuanto a las actividades de información, formación y sensibilización en los establecimientos de venta y empresas, dispone que en los establecimientos se deberá fijar y exhibir, en un lugar y con caracteres tipográficos fácilmente visibles y legibles, un rótulo advirtiendo que está prohibida la venta de bebidas alcohólicas y su consumo a personas menores de edad. Las empresas de comercio minorista y la hostelería realizarán acciones formativas específicas para el personal en contacto con el público destinadas a su información y sensibilización en materia de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad.

TÍTULO SEGUNDO.

Información al público y limitaciones a la publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas.

Establece las condiciones en que debe realizarse la comunicación comercial de bebidas alcohólicas, la prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas dirigida a menores de edad y las limitaciones y condiciones en la publicidad de bebidas alcohólicas, así como las limitaciones en el emplazamiento de la publicidad.

Las empresas anunciantes de bebidas alcohólicas, y, en su defecto, los titulares de los medios de comunicación o de los soportes materiales en los que se vayan a realizar o difundir comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas, que formen parte integrante de un sistema de autorregulación o corregulación, con un código de conducta, deberán someter a consulta previa dichas comunicaciones antes de efectuar su difusión por cualquier medio o soporte.

La publicidad, y las demás formas de comunicaciones comerciales audiovisuales de bebidas alcohólicas, estarán sometidos a las prohibiciones o restricciones previstas en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual y su normativa de desarrollo.

Código seguro de Verificación : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 10/12/2024 11:15 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 10/12/2024 11:15

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Con respecto a otros servicios de telecomunicación se prohíben la publicidad de bebidas alcohólicas en: entornos digitales como páginas o sitios web o junto a los enlaces de acceso a los mismos, aplicaciones, redes sociales, servicios de mensajería instantánea y otros similares o diferentes objetivamente dirigidos principal o mayoritariamente a personas menores de edad; y entornos digitales asociados a descargas de videojuegos, música, películas y cualquier otros contenidos digitales, objetivamente dirigidos principal o mayoritariamente a personas menores de edad.

Se prohíbe el patrocinio por parte de personas o empresas productoras o distribuidoras de bebidas alcohólicas cuando las actividades, bienes, servicios y espacios públicos estén destinados principalmente a menores de edad, cuando se trate de eventos relacionados con la sanidad, la enseñanza o el deporte o cuando se trate de materiales utilizados con fines didácticos en centros educativos, entre otros.

Se establecen también limitaciones aplicables a ferias, entregas gratuitas de muestras y a otras actividades de comunicación comercial y a la publicidad impresa.

TITULO TERCERO.

Régimen sancionador.

Se dispone el régimen jurídico aplicable, los sujetos responsables, las infracciones que se clasifican en leves, graves y muy graves y el plazo de prescripción.

En cuanto a las sanciones se establece que las sanciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa entre 60 y 600 euros. Las graves con multa entre 601 y 30.000 euros y/o cierre del establecimiento hasta tres años. Las muy graves con multa entre 30.001 y 600.000 euros y/o cierre del establecimiento hasta cinco años.

Se establecen los criterios de graduación de las sanciones y su prescripción.

Finalmente, se prevén medidas reeducadoras y rehabilitadoras para los menores y sus familias.

En las disposiciones finales se modifican puntualmente la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (se añade una cita a la presente ley) y la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

Código seguro de Verificación : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 10/12/2024 11:15 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 10/12/2024 11:15

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

3.- TRAMITACIÓN

La iniciativa para la tramitación de este anteproyecto de ley es del Ministerio de Sanidad y del Ministerio de Juventud e Infancia de acuerdo con sus competencias, emitiendo este Departamento con el presente su informe previsto en el artículo 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

4.- OBSERVACIONES

CONSIDERACIONES GENERALES

Compartiendo los objetivos del anteproyecto de ley, que busca evitar el consumo de alcohol en menores, este Ministerio discrepa del detalle de algunas de las medidas que recoge por la gran repercusión que tiene en el sector agroalimentario.

En efecto, las prohibiciones y obligaciones que contiene el texto, y que afectan al sector fabricante, distribuidor y HORECA, tendrán a buen seguro una **grave repercusión en la actividad empresarial** de un sector como el de bebidas alcohólicas, especialmente de baja graduación, que genera una importante actividad económica dentro del sistema agroalimentario, pues conviene recordar que las materias primas de las que se aprovisiona provienen en gran medida de la actividad agraria y que presenta una actividad en el sector terciario muy destacada en la economía nacional.

En consecuencia, este anteproyecto requiere de un análisis pormenorizado del impacto económico en el sector que tienen las medidas propuestas y su afección en el mercado interior de la Unión Europea, al ser más estricto que otros Estados miembros, y sin haberse reflexionado sobre la proporcionalidad de todas las medidas incorporadas al mismo.

Estas medidas incorporan una serie de restricciones cuyo impacto debería evaluarse detenidamente para asegurar el principio de proporcionalidad y mínima intervención.

Además, las empresas del sector llevan años tratando de que el consumo de estas bebidas sea siempre **moderado** y en ningún caso han fomentado, inducido o facilitado el consumo en menores.

Aunque se afirme que el objeto principal de la norma es reducir el consumo entre **menores**, lo cierto es que algunas de sus medidas tienen efectos sobre la

Código seguro de Verificación : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 10/12/2024 11:15 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 10/12/2024 11:15

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

generalidad del mercado, puesto que el proyecto prevé, por ejemplo, limitaciones a la publicidad en las vías urbanas en ciertos casos, lo que afecta indiferenciadamente a todos los transeúntes.

Esto es, **la norma excede de la finalidad para la que se proyecta** en algunos de sus contenidos y, en consecuencia, debiera ser reformulada.

SITUACIÓN DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS

La industria de alimentación y bebidas (IAA) es la primera rama manufacturera del sector industrial con 168.219,2 M€[1] (2022) de cifra de negocios que representa el 23,8% del sector industrial manufacturero, el 23,3% de los ocupados y el 18,2% del valor añadido.

Representa el 2,3% del PIB de España (en VAB)[2].

De estas cifras, la cifra de negocios de fabricación de bebidas fue de 24.421 M€, de los que 9.340 M€ fueron para aguas y bebidas aromatizadas y 15.081 M€ para bebidas alcohólicas, distribuyéndose así:

SUBSECTOR	CIFRA NEGOCIO (M€)	% SOBRE IAB
Vinos	8.271	4,9
Cerveza	5.339	3,2
Bebidas espirituosas	1.327	0,8
Otras bebidas alcohólicas	144	0,1

La IAA ocupó a 557.800 trabajadores[3], de los que 60.760 pertenecen a la fabricación de bebidas. De estas cifras, 14.247 trabajadores se ocupan en las aguas y bebidas aromatizadas y 46.513 en bebidas alcohólicas, distribuyéndose así:

SUBSECTOR	NÚMERO DE EMPLEADOS	% SOBRE IAB
Vinos	31.613	6,4
Cerveza	10.592	2,1

[1] Estadística Estructural de Empresas: Sector Industrial 2022.INE (publicado el 15/03/2024).
[2] Contabilidad Anual Nacional de España 2021 (INE)// MAPA-Subsecretaría (2024.01.V1)
[3] EPA 2º trimestre 2024.INE (publicado el 26 julio 2024)

Código seguro de Verificación : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 10/12/2024 11:15 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 10/12/2024 11:15

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Bebidas espirituosas	3.502	0,7
Otras bebidas alcohólicas	806	0,2

Por otra parte, estas industrias contribuyen a la **fijación de población** en el mundo rural[4], al ser en esas zonas donde se sitúan tanto sus proveedores como sus sedes de fabricación, almacenamiento y distribución. De hecho, la importancia del sector en estas zonas es aún más vital, dinamizando el 16,2% de su PIB. Las oportunidades que la industria de alimentación y bebidas ofrece en la España rural, donde este sector sustenta uno de cada seis empleos, contribuyen a la vertebración del territorio y a la fijación de población.

Además, cabe destacar el decidido **apoyo comunitario al sector del vino.** El apoyo al sector del vino en el marco de la Política Agrícola Común (PAC) es inherente a la misma desde sus inicios. Tuvo su propia organización común de mercado, que incluyó un régimen de apoyo y una dotación presupuestaria específica (100% FEAGA), y, en la actualidad, forma parte de la denominada organización común de mercado única, que engloba a todos los sectores apoyados por la PAC.

En Reglamento (UE) nº 1308/2013[5], del Parlamento Europeo y del Consejo, se justifica el apoyo al sector del vino en los siguientes términos[6]:

> *"Es fundamental establecer medidas de apoyo en el sector vitivinícola dirigidas a reforzar las estructuras competitivas. Esas medidas las debe determinar y financiar la Unión, dejando que sean los Estados miembros quienes seleccionen un conjunto de medidas que se adecuen a las necesidades de sus organismos regionales, teniendo en cuenta, cuando proceda, sus especificidades, así como su integración en programas nacionales de apoyo. La aplicación de los programas debe incumbir a los Estados miembros.*

[4] LA CONTRIBUCIÓN DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS A LA ESPAÑA VACIADA (2022) realizado por FIAB y CAJAMAR. https://fiab.es/la-industria-de-alimentacion-y-bebidas-fija-una-poblacion-de-834737-personas-y-genera-mas-de-305000-empleos-en-la-espana-vaciada/

[5] REGLAMENTO (UE) No 1308/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) no 922/72, (CEE) no 234/79, (CE) no 1037/2001 y (CE) no 1234/2007

[6] Similar redacción puede localizarse en el Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1493/1999, (CE) nº 1782/2003, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 3/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) nº 2392/86 y (CE) nº 1493/1999.

Código seguro de Verificación : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 10/12/2024 11:15 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 10/12/2024 11:15

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Deben apoyarse asimismo las inversiones en el sector vitivinícola encaminadas a mejorar el rendimiento económico de las propias empresas, y los Estados miembros."

En la actualidad, el apoyo específico al sector del vino se recoge en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021[7].

En ese sentido, el **Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común** (PAC) del Reino de España 2023-2027 incluye la Intervención Sectorial Vitivinícola entre sus intervenciones, siendo su objetivo paliar las debilidades detectadas en el sector vitivinícola en España, así como adaptarlo al cambio climático y hacerlo más sostenible. En este sentido, el sector vitivinícola en España precisa de un cambio de orientación hacia modelos más sostenibles de producción y conseguir un equilibrio entre la oferta y la demanda, además de potenciar un valor añadido a su producción. Por tanto, se pretende modernizar las explotaciones vitícolas y las bodegas para ser más sostenibles, adaptarse al cambio climático, ser más respetuosas con el medio ambiente y conseguir una mejor orientación al mercado. Además, prevé intensificar la promoción de los productos vitícolas españoles en terceros países para dar salida a toda la producción, y la destilación de subproductos mantendrá su representatividad para continuar contribuyendo a la retirada ordenada y sostenible. Para ello, se destinan más de 202 millones de euros durante cuatro ejercicios financieros (2024 a 2027).

OBSERVACIONES

Observación general

Si bien se comparten los objetivos y el fin que persigue este anteproyecto de prevenir el consumo de alcohol y sus efectos en menores de edad, se insiste en la necesidad de limitarlo al ámbito específico de bebidas alcohólicas y al grupo de población que se pretende proteger, los **menores de edad**.

Se discrepa, pues, no sobre el objetivo del proyecto, sino sobre algunas de las medidas concretas que recoge por la gran repercusión que tiene en el sector agroalimentario y por exceder del objeto de la ley, afectando de manera indiscriminada a todos los ciudadanos, con independencia de su edad.

[7] Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº. 1305/2013 y (UE) nº. 1307/2013.

Código seguro de Verificación : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 10/12/2024 11:15 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 10/12/2024 11:15

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Todas las prohibiciones y obligaciones que contiene el anteproyecto, y que afectan al sector fabricante, distribuidor y HORECA, y se proyectan indiferenciadamente sobre cualquier consumidor, sea menor o no, tendrán una grave repercusión en la actividad empresarial de un sector como el de bebidas alcohólicas que genera una importante actividad económica dentro del sistema agroalimentario, con respecto del que conviene recordar que las materias primas de las que se aprovisiona provienen en gran medida de la actividad agraria y que presenta una actividad en el sector terciario muy destacada en la economía nacional, siendo especialmente destacada su importancia en el medio rural.

Teniendo en cuenta, como se ha indicado, que las empresas del sector llevan años tratando de que el consumo de estas bebidas sea siempre moderado y en ningún caso han fomentado, inducido o facilitado el consumo en menores, y la extraordinaria importancia del sector, debe realizarse un examen pormenorizado de las medidas adoptadas para asegurar su proporcionalidad y, en especial, su ajuste al objeto de la ley, cual es el de prevenir el consumo en menores.

En efecto, siendo el objeto de este anteproyecto la prevención del consumo de bebidas alcohólicas y de sus efectos en los menores, es pertinente que en todo momento se delimite y se haga alusión específica al grupo de población que se pretende proteger (en este caso, menores de edad) y que las medidas no se extralimiten o vayan más allá del logro del fin previsto en el artículo 1 del anteproyecto.

Observaciones específicas.

El anteproyecto incluye muchas medidas, obligaciones y prohibiciones, entre las que cabe destacar, a los efectos de la observación general antedicha, las siguientes:

A.- Alusión a la moderación y la responsabilidad en el consumo (artículo 25).

A lo largo del texto se debe aludir al consumo de alcohol que se realiza de manera abusiva, excesiva o intensa.

Se considera especialmente grave y preocupante que se establezca la prohibición que se incluye en el artículo 25.2 e), sobre la imposibilidad de "*utilizar términos equívocos o ambiguos, que puedan confundir fácilmente a las personas menores de edad, como «consumo responsable» o «moderado»*" en la publicidad y comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas.

Código seguro de Verificación : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 10/12/2024 11:15 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 10/12/2024 11:15

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Estas menciones tienen precisamente un carácter preventivo, e incluso son obligatorias en la legislación de otros países de la UE.

En un país eminentemente productor de vinos y de otras bebidas alcohólicas y que viene defendiendo su promoción internacional y que incluso cuenta con fondos europeos destinados a promocionar internacionalmente el vino, no es admisible que se prohíban esas menciones, que están permitidas en otros países. De hacerlo, estaríamos situando a nuestras bebidas en desventaja con las de otros países, que podrían utilizar esas menciones en nuestro mercado, sin que tampoco responda al objetivo de evitar que los menores consuman alcohol.

De hecho, el reglamento que regula las acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, el Reglamento (UE) nº 1144/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014 (Reglamento de promoción horizontal), hace mención especial de estos términos en referencia a la promoción del vino y bebidas alcohólicas:

> *…en el caso de las bebidas espirituosas con indicación geográfica protegida, del vino con denominación de origen o indicación geográfica protegida, así como los vinos en los que se indica la variedad de uva de vinificación y de la cerveza, las acciones orientadas al mercado interior se limitarán a la información de los consumidores sobre los sistemas de calidad UE y modo de producción ecológica y sobre el* ***consumo responsable de dichas bebidas***;

Así, con respecto del artículo 25. Limitaciones en publicidad y comunicación comercial:

El sector de las bebidas alcohólicas está altamente comprometido con proporcionar información a los consumidores de modo que puedan escoger libremente los alimentos que consumen. Por ello, es frecuente que en los mensajes que dirigen a la población aboguen por un consumo moderado y responsable de sus productos.

Debe eliminarse la prohibición de uso de estos términos, consagrados por el uso, y que no resultan ambiguos. Además, estos términos no están prohibidos en el ámbito de la UE y podrían ser utilizados por empresas de otros Estados miembros, situando a nuestras empresas en desventaja competitiva, sin por ello aportar una mejora en la protección de los menores a que propende el proyecto.

B.- Publicidad exterior (artículos 24, 26, 29 y 30).

Código seguro de Verificación : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 10/12/2024 11:15 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 10/12/2024 11:15

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

La restricción en la vía pública, tal y como se plantea en el proyecto, supone una restricción absoluta y generalizada, que no distingue entre destinatarios y resulta desproporcionada.

Las medidas que se establezcan deben ser acordes y proporcionadas al fin que se persigue. Este Departamento sostiene que las medidas para proteger a los menores de la publicidad de bebidas alcohólicas se deberían centrar en la regulación del contenido de los anuncios (como la restricción del uso de actores menores de determinadas edades; uso de dibujos animados, deportistas y famosos vinculados específicamente con menores de edad etc., ya contenidas en el anteproyecto) y no a una limitación general de la publicidad exterior.

Cualquier regulación relativa a publicidad exterior debería referirse a la compra de espacios en medios (incluida la publicidad exterior) pero no se debe de entrar en otros elementos como carteles identificativos y/o decoración de locales, establecimientos, terrazas, etc.

En particular, el artículo 26 b) -y sus remisiones contenidas en el 30.1 c) y 31.1 c)- prohíbe, por ejemplo, emplear el nombre de una cerveza en una sombrilla de la terraza de un bar que esté cerca de un colegio, un parque o un ambulatorio, o impediría hacer una feria o actividad promocional en recintos situados en tales zonas, lo que supone una restricción muy intensa de la libertad de empresa que debería reconsiderarse, teniendo en cuenta que la afección al bien jurídico protegido de la preservación de los menores se ve afectado de un modo mucho más mediato y difuso que en otros supuestos que prevé la ley, algunos de los cuales ya estaban en el Ordenamiento, como tales prohibiciones dentro de los colegios o los centros sociales.

Así:

Artículo 24. Información al público.

El anteproyecto pretende obligar a incluir información sobre la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores en determinados emplazamientos. En algunos de ellos existe una dificultad material por espacio o ubicación. Por ello, se sugiere, en el apartado 2, añadir excepciones y excluir de esta obligación a “las terrazas, veladores, mobiliario urbano, los patrocinios y los rótulos luminosos y opacos ubicados en los edificios”.

Código seguro de Verificación : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 10/12/2024 11:15 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 10/12/2024 11:15

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo 26. Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas y de la de sus personas o empresas productoras.

La redacción actual va más allá del objeto del anteproyecto y es desproporcionada para el fin que se persigue.

Con la actual redacción, se estaría prohibiendo la práctica totalidad de la publicidad de las bebidas con contenido alcohólico, en lugar de acotar el ámbito de aplicación de las restricciones a aquellos lugares que específicamente son frecuentados por los menores de edad.

Teniendo en cuenta que el objeto de la ley es la protección de los menores, no se deberían aplicar intervenciones dirigidas a toda la población de forma indiscriminada, como las restricciones a la publicidad en la vía pública, centros sanitarios o sociales a nivel general, transportes públicos, etc.

Hay que tener en cuenta que en España existen pequeños núcleos de población donde las distancias entre los distintos establecimientos y los colegios, hospitales y centros deportivos y los bares, restaurantes o tiendas de bebidas son mucho más reducidas que los grandes núcleos de población.

Por ello, se solicita eliminar la inclusión en prohibición de publicidad "*del nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas".*

En lo que respecta al apartado b), debiera preverse una modulación de la distancia establecida como perímetro de restricción. Se solicita reducir la distancia de publicidad permitida a 100 metros lineales desde los accesos a zonas frecuentadas por menores, en lugar de los 200 metros propuestos, lo que ofrece un equilibrio razonable para la protección de los menores y las necesidades operativas de las empresas, y sigue protegiendo de manera eficaz a los menores de la exposición directa a publicidad.

Esta petición se ve respaldada si se tiene en cuenta que otras normativas autonómicas que recogen este tipo de limitaciones proponen la reducción a 100 metros de distancia de acceso a las puertas de centros educativos. Téngase en cuenta las distancias en los núcleos de población rurales y pequeños y la imposibilidad material, en muchos casos, de cumplirse tales distancias.

Eliminación de las restricciones referidas a distancia a centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios -que son más frecuentados por población adulta-, así como en parques y lugares de ocio infantil que sería causa de

Código seguro de Verificación : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 10/12/2024 11:15 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 10/12/2024 11:15

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

inseguridad jurídica dado que no existe un listado oficial de parques y lugares de ocio infantil que permita determinar con precisión el alcance de la normativa.

En relación con la letra c) de este mismo artículo, se solicita matizar que la restricción en medios de transporte público no deba aplicarse de forma general, ya que la publicidad está siempre dirigida a adultos, aunque en el medio de transporte en cuestión puedan viajar menores (normalmente acompañados por sus responsables legales que en todo caso deberían velar por su protección).

No obstante, se está de acuerdo en limitarla cuando esos medios de transporte sean utilizados predominantemente por menores, como en el caso de excursiones escolares u otros eventos educativos.

Además, se solicita la eliminación de la referencia a terminales, estaciones, y marquesinas o soportes materiales similares

Artículo 29. Limitaciones específicas en servicios de la sociedad de la información y otros servicios de telecomunicación.

La prohibición de la publicidad del nombre, de la denominación social y de los símbolos o marcas comerciales identificativos de las personas o empresas productoras de bebidas alcohólicas, puede inducir situaciones desproporcionadas e injustificadas, como por ejemplo que la publicidad de bebidas como la cerveza 0,0, el vino sin alcohol, o ciertas bebidas espirituosas sin alcohol, incorporen advertencias sanitarias.

No tiene sentido que se esté promoviendo la creación y consolidación de bebidas sin graduación alcohólica y en la que España es una potencia productora y caso de éxito internacional, y que se pongan limitaciones a su promoción que no se relacionan con sus efectos sobre la salud.

Las bebidas sin alcohol no pueden tener el mismo tratamiento en el anteproyecto que las que tienen graduación alcohólica.

Artículo 30. Limitaciones del patrocinio de actividades, bienes, servicios y espacios públicos

En línea con el objeto de la norma, se solicita especificar que las limitaciones se refieren a los *eventos y actividades dirigidas específicamente a menores de edad*.

Entre las prohibiciones y obligaciones que contempla cabe destacar las siguientes por su afección generalista y no centrada de modo excluyente en los menores, como esta prohibición de la publicidad y patrocinio en determinados espacios

Código seguro de Verificación : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 10/12/2024 11:15 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 10/12/2024 11:15

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

(donde pueda haber menores) de bebidas alcohólicas, y también prohíbe la publicidad de las bebidas no alcohólicas (por ejemplo, vinos desalcoholizados o cervezas 0,0) que puedan simular o emular a bebidas alcohólicas en estos casos (artículos 30 y 31).

C.- Participación del sector en la prevención (artículos 6 y 8).

La exclusión del sector vinculado a la producción de bebidas alcohólicas en las actividades del ámbito educativo y de formación para la concienciación y promoción de hábitos saludables, como se señala en el artículo 6 y el artículo 8, es una restricción que no se encuentra justificada, debido a que las organizaciones que representan a las empresas del sector vienen realizando desde hace años importantes campañas de sensibilización para evitar el consumo abusivo del alcohol en los colectivos más vulnerables.

Por tanto, una ley que defiende la participación de todos en la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en menores no debe desaprovechar los esfuerzos y campañas que ya se están realizando ni desperdiciar la experiencia de quienes ya están trabajando en la erradicación del consumo de alcohol en menores.

Además, limita la participación de entidades relacionadas con la producción o la comercialización de bebidas alcohólicas en determinados ámbitos, por ejemplo, sistemas de evaluación de las políticas de prevención que se van a poner en marcha (artículo 4.g), lo que también puede suponer una restricción injustificada del derecho de participación reconocido en el artículo 105 de la Constitución.

Así:

Artículo 6. Actuaciones en el ámbito educativo.

Se debe hacer alusión al *consumo abusivo y excesivo,* que es el que conlleva los efectos negativos a los que se hace alusión.

En ningún caso se debería restringir la participación del sector vinculado a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas. Excluir a este sector que ha sido y es uno de los más activos en la creación de campañas de sensibilización no tiene sentido, porque sería no reconocer ese trabajo que ha sido merecedor de numerosos reconocimientos, incluso por parte de las Administraciones.

Artículo 8. Actuaciones en los ámbitos cultural, deportivo y del ocio.

Código seguro de Verificación : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 10/12/2024 11:15 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 10/12/2024 11:15

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

En ningún caso se debería restringir la participación del sector vinculado a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas.

D.- Restricciones de establecimiento y horario (artículos 13 y 19).

En el ámbito urbanístico (artículo 13), se establecen criterios para limitar el emplazamiento de las actividades o establecimientos públicos de comercio minorista de alimentos o bebidas. En el artículo 19 se da margen para la restricción horaria.

Teniendo en cuenta que el objeto de este anteproyecto es la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en menores, y la venta y dispensación de estas bebidas alcohólicas se encuentra prohibida en España, tales restricciones no están justificadas y son desproporcionadas.

Así:

Artículo 13. Actuaciones en el ámbito urbanístico.

Se solicita su eliminación. Estos preceptos, desproporcionados, menoscaban la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, y generan dispersión territorial.

Artículo 19. Prohibiciones de venta y dispensación.

Se solicita la eliminación. La venta de bebidas alcohólicas ya está reglada en el ámbito nacional y puede suponer una falta de armonización territorial el hecho que se plantea, que cada comunidad autónoma lo regule de forma distinta.

E.- Otras observaciones:

Exposición de motivos

Se solicita que se haga referencia al grupo población al que van dirigido el APL y referirse a la *prevención del consumo de alcohol en menores*.

Artículo 2. Definiciones

Código seguro de Verificación : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 10/12/2024 11:15 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 10/12/2024 11:15

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Es necesario modificar la definición de bebida alcohólica por coherencia con la definición de bebida analcohólica (Ley 38/1992 de Impuestos Especiales) y con la normativa de la UE (artículo 4.3 de Reglamento (CE) nº 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 2006 y art. 41 del Reglamento (UE) no 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011). En este sentido el grado alcohólico debería establecerse en 1,2 en lugar de 0,5.

Puesto que los diferentes sectores de las bebidas alcohólicas (espirituosas, vino, sidra, productos vitivinícolas aromatizados etc.), están específicamente regulados y en particular, la información que se proporciona a los consumidores en el etiquetado de estos productos está armonizada en el ámbito de la Unión Europea se considera que, en aras de la coherencia con estas regulaciones, las definiciones del artículo 2 de comunicación comercial y publicidad deben excluir el etiquetado.

Artículo 3. Principios rectores.

En línea con el objeto de este anteproyecto, se sugiere referirse al *consumo cero en los menores de edad* (artículos 3 b) y 3 c) del anteproyecto).

Artículo 11. Actuaciones en el ámbito laboral.

En línea con el ámbito de aplicación del anteproyecto, procede matizar en el apartado a) la prevención de consumo ***por menores de edad***.

La prevención del consumo por menores de edad debe hacerse en todos los sectores profesionales en los que trabajen menores. Hacer hincapié en un sector en particular, como el de las bebidas alcohólicas tal y como figura en la redacción actual, parece contrario a los principios de este anteproyecto.

Artículo 12. Actuaciones en el ámbito de la comunicación comercial.

El sector de las bebidas alcohólicas ya dispone de códigos de autorregulación, por lo que se debe indicar que los códigos de conducta se impulsarán cuando éstos no existan (artículo 12.1.b).

La carga administrativa que supone para las administraciones la consulta previa de las comunicaciones comerciales en el ámbito de los sistemas de autorregulación y corregulación, y el establecimiento de un órgano independiente de control, no parece justificada y puede ser inviable en la práctica debido a la multitud de comunicaciones comerciales (artículo 12.3 e).

Código seguro de Verificación : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 10/12/2024 11:15 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 10/12/2024 11:15

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo 14. Actuaciones en los ámbitos de la comunicación pública y los medios de comunicación.

Se sugiere aludir al consumo *abusivo y excesivo*.

Artículo 18. Prohibiciones del consumo de alcohol.

En línea con el objeto y ámbito de la norma, los lugares en los que se prohíbe el consumo de alcohol, debería limitarse a los que frecuentan los menores.

Por un lado, se solicita especificar en el apartado 2.b) que se refiere a los centros de protección de menores y residencias de estudiantes en los que residan mayoritariamente menores de edad.

Por otro, la prohibición en los centros deportivos, de ocio o espacios dedicados a espectáculos públicos se extralimita del ámbito de este anteproyecto, que debe ceñirse a la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en menores, y por ello se sugiere incluir excepciones para permitir que los adultos puedan consumir en espacios delimitados en estos recintos (cantinas, cafeterías, servicios de restauración, etc.) alimentos y bebidas.

Es cuanto cabe informar por parte de esta Secretaría General Técnica en virtud del artículo 26.5. primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En Madrid.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Paloma García-Galán San Miguel

SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL MINISTERIO DE SANIDAD

Código seguro de Verificación : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-7f49-6d8e-bd3a-9df0-6a6b-0108-3e31-72cb
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 10/12/2024 11:15 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 10/12/2024 11:15

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL, SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

CERTIFICA

Que el Consejo Nacional de la Discapacidad (CND) ha sido informado del ***anteproyecto de ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad***, cuyos proponentes son el ***Ministerio de Sanidad*** y el ***Ministerio de Juventud e Infancia***.

De acuerdo con el artículo 2.d) del Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad, se remite certificado con *Anexo* adjunto, en el que se incluyen la/s observación/es remitida/s sobre el texto normativo propuesto, en plazo, a esta Secretaría (y en orden de llegada) por la/s siguiente/s vocalía/s integrante/s del CND:

- Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)
- Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales (Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030)
- Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS)
- Confederación Salud Mental España
- Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE)
- Grupo Social ONCE
- Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad (MDSCA)
- Federación de Asociaciones de Personas Sordociegas (FASOCIDE)

Y para que conste, expido y firmo electrónicamente el presente certificado en Madrid.

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

ANEXO

OBSERVACIÓN 1: Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)

Exposición de motivos:

Se propone incluir una mención a la nueva redacción del artículo 49 de la Constitución Española, tras la reforma operada en febrero de 2024, ya que el actualizado precepto constitucional establece un deber de atención específica de los poderes públicos, incluidas las autoridades y administraciones sanitarias, a los menores de edad con discapacidad, que debe proyectarse con alusión expresa a este segmento de la infancia particularmente expuesto, en esta nueva legislación sobre prevención del consumo de alcohol en este grupo de población.

Artículo 42, 1 d):

Ha de desaparecer la categorización personas con discapacidad física e intelectual, y mantenerse la mención general a las personas con discapacidad, a todas las personas con discapacidad, globalmente consideradas, sin limitaciones por tipo. Todos los menores con discapacidad, todos, con independencia de su tipo concreto de discapacidad, merecen esta protección reforzada, no se puede selección en función de la tipología, como hace el Anteproyecto. Se trata de un grave error jurídico y una injusticia social. El artículo 49 de la Constitución Española, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas y la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, extiende su esfera protectora y promotora a TODAS las personas con discapacidad, no solo a unas cuentas tipologías (física, intelectual), como hace erradamente el Anteproyecto. Se ha de enmendar, necesariamente.

Artículo 22:

Se propone que este artículo 22 sea modificado para que se incorpore la obligación del que el rótulo de aviso o advertencia de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad en establecimientos y recintos públicos haya de ofrecerse también en formatos alternativos accesibles -lectoescritura braille, lectura fácil y pictogramas uniformes- a fin de que las personas con discapacidad puedan acceder al mensaje y entender el contenido de la prohibición.

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

OBSERVACIÓN 2: Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales (Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030)

1. Se ha tomado como punto de partida para el análisis de este anteproyecto las previsiones del proyecto de Ley de Familias, que se encuentra actualmente en tramitación parlamentaria y que propone un marco general de actuación para el conjunto de las administraciones públicas en materia de apoyo a las familias en todos los ámbitos materiales. Desde ese punto de vista, se aprecia una coherencia significativa entre ambas iniciativas legislativas en cuanto a su enfoque general y sus principios de actuación, así como con algunas de sus previsiones concretas, como son en la promoción de estilos de vida saludables en las familias; la promoción del acceso a una alimentación saludable y sostenible, con especial atención a la nutrición de la madre antes y durante el embarazo, la promoción de la lactancia materna, en el ámbito del marco estatal de apoyo a los primeros 1.000 días; o las medidas sobre protección a las familias con menores de edad a cargo, así como el ejercicio de la parentalidad positiva.

2. Se valora de forma especialmente positiva que se incorpore en el artículo 3 como uno de los principios rectores de la actuación de los poderes públicos un enfoque familiar, que implica una participación activa de las personas menores y sus familias en el desarrollo de las intervenciones preventivas del consumo de alcohol.

3. Igualmente merece una valoración positiva que se dedique un artículo específico, el 5, a las actuaciones de las administraciones públicas en el ámbito familiar, indicando, por una parte, que pondrán en marcha acciones o programas preventivos dirigidos a las familias con el fin de conseguir una mayor concienciación sobre los riesgos y daños que el consumo de alcohol pueda generar en aquellas personas que formen parte de las mismas y sean menores de edad, mujeres en estado de gestación, o que han planificado la gestación, y mujeres que dan. lactancia materna

Asimismo, en este mismo artículo se prevé que, de acuerdo con sus respectivas competencias y marcos territoriales, se desarrollarán estrategias y se promoverán acciones dirigidas a dotar a las familias de herramientas para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas.

No obstante, puede resultar más problemático como se hace en apartado 2 de este artículo señalar de manera singular a las familias en situación de riesgo de exclusión social y la mejora de sus condiciones de vida como una estrategia de prevención del consumo, ya que puede conllevar una identificación no deseable entre pobreza o exclusión social y consumo de alcohol y por tanto cierta estigmatización que tal vez desde un marco normativo estatal debería evitarse. La problemática del consumo, especialmente en menores, puede estar vinculada a múltiples factores que van más allá del estatus socioeconómico de sus familias.

Además, se concreta que las actuaciones en este ámbito se inspirarán en el principio de parentalidad positiva, entre otros; en el ámbito socio-sanitario, se establece que las administraciones desarrollarán en coordinación con otras autoridades asistenciales actuaciones como la de la consideración del contexto familiar en personas menores de edad que sean integrantes de familias en las que exista un problema de adicciones (art.7.2).

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

4. Observaciones al articulado

A pesar de todo lo anterior, desde nuestro punto de vista, se considera que existen algunas cuestiones puntuales que podrían ser objeto de revisión en cuanto a su redacción o formulación:

Apartado 2 del artículo 5. "Actuaciones en el ámbito familiar"

"2. Las Administraciones públicas, de acuerdo con sus respectivas competencias y marcos territoriales, desarrollarán estrategias, y promoverán acciones dirigidas a dotar a las familias de herramientas para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas, ~~mejorar las condiciones de vida de aquellas familias en situación de riesgo de exclusión social y~~, en especial, de las de aquellas en las que existan personas menores de edad afectadas por el consumo de bebidas alcohólicas o mayores de edad con trastorno por consumo de alcohol".

En coherencia con lo señalado en el punto anterior, se propone suprimir la referencia expresa a las familias en situación de riesgo de exclusión social ya que conviene evitar una estigmatización de estas familias señalándolas específicamente en un texto legal como un riesgo potencial para las personas menores que forman parte de las mismas en relación con el consumo de alcohol, por el mero hecho de ser pobres o por su situación de dificultad socioeconómica.

Letra a) del Artículo 9. "Actuaciones en los ámbitos de la formación e investigación.

Las Administraciones públicas competentes llevarán a cabo, al menos, las siguientes actuaciones:

a) Fomentarán la ejecución de programas de formación interdisciplinar sobre la prevención del consumo de alcohol por personas menores de edad en el personal sanitario, personal de los servicios sociales, ~~educadores~~ personal docente, miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad, ~~mediadores sociales,~~ y en cualquier otro colectivo profesional en cuya actividad puedan encontrar situaciones en las que haya un consumo de bebidas alcohólicas por parte de personas menores de edad."

Se considera que la redacción actual adolece de precisión al relacionar de manera aleatoria sistemas (sanidad, servicios sociales, seguridad...) con profesiones (educadores, mediadores...). Se propone que se incluya una referencia expresa al personal docente (en paralelo a la referencia que se hace al personal sanitario y de servicios sociales) y que se suprima la referencia a mediadores sociales (ya que no tiene sentido singularizarlos frente a otras profesiones del ámbito social, quedando todos incluidos en los sistemas ya mencionados).

Todo ello sin perjuicio de las valoraciones y propuestas que puedan formular otras unidades y centros directivos de nuestro Ministerio.

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

OBSERVACIÓN 3: Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS)

Artículo 3. Principios rectores.

A efectos de la presente ley serán principios rectores de la actuación de los poderes públicos los siguientes: (….)

Incluir un nuevo punto l): **Diseño para todos y accesibilidad universal**: los distintos programas, planes y actividades que se lleven a cabo en el marco de la prevención del consumo del alcohol y sus efectos se regirán por los principios de diseño para todas las personas y de accesibilidad universal.

Justificación: En consonancia con lo previsto en el artículo 49 de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, los principios de diseño para todos y accesibilidad universal deben impregnar todas las actuaciones que se lleven a cabo dirigidas a menores con discapacidad y/o a adultos con discapacidad (progenitores, familiares, ciudadanía en general).

Artículo 4. Criterios generales de actuación

Dentro del marco del objetivo general de prevención, todas las Administraciones públicas, de acuerdo con sus respectivas competencias, llevarán a cabo sus actuaciones con arreglo a los siguientes criterios generales:

(…)

f) Los programas, planes o actividades que se lleven a cabo deberán estar basados en el conocimiento científico, garantizando especialmente la protección frente al consumo de alcohol de las personas menores de edad con discapacidad y asegurando el diseño para todos y su accesibilidad universal.

Justificación: En consonancia con lo previsto en el artículo 49 de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, los principios de diseño para todos y accesibilidad universal deben impregnar todas las actuaciones que se lleven a cabo dirigidas a menores con discapacidad y/o a adultos con discapacidad (progenitores, familiares, ciudadanía en general).

Artículo 12. Actuaciones en el ámbito de la comunicación comercial.

(…)

3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos:

(…)

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

g) Prever mecanismos accesibles de alerta o denuncia

(…)

4. En el ámbito concreto de las comunicaciones comerciales audiovisuales, los sistemas de corregulación y autorregulación, así como sus códigos de conducta específicos, mencionados en los apartados 1 a 2 de este artículo estarán sometidos al régimen común establecido en dichos apartados y en su normativa de desarrollo, así como al régimen previsto en los artículos 12, 14, 15 y 101 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, y en su normativa de desarrollo.

Justificación: En consonancia con lo previsto en el artículo 49 de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, los mecanismos de denuncia deben ser accesibles para personas con discapacidad. En el mismo sentido, las comunicaciones comerciales deben también serlo conforme al artículo 101 de la Ley General de Comunicación Audiovisual

Artículo 24. Información al público

1. En todas las actividades de comunicación comercial de bebidas alcohólicas se deberá informar expresamente de la prohibición del consumo de dichas bebidas por personas menores de edad mediante mensajes, escritos u orales, o mediante imágenes o pictogramas. En caso de tratarse de comunicación audiovisual, se deberá incluir subtitulado.

Artículo 25. Limitaciones en publicidad y comunicación comercial.

(…)

2. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar:

c) La advertencia expresa de que el consumo por mujeres durante su gestación, o durante la lactancia materna, genera riesgos efectivos y daños graves para la salud del feto y del menor lactante, pudiéndose utilizar para ello mensajes escritos u orales claros, inteligibles y precisos, o, en su lugar, imágenes o pictogramas inequívocamente significativos de esta información. En caso de tratarse de publicidad audiovisual, deberá incluir subtitulado.

Justificación: En consonancia con lo previsto en el artículo 101 de la Ley General de Comunicación Audiovisual.

Artículo 42. Graduación

1. Para la determinación del alcance de las sanciones contempladas en la presente ley se tendrán en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

a) El riesgo o perjuicio generado para la salud.
b) El grado de culpabilidad o intencionalidad.
c) Que la infracción perjudique a menores de edad.
d) La transcendencia de la infracción, entre otras, que las personas menores de edad lo sean por debajo de los 14 años, o personas menores de edad con discapacidad ~~física o intelectual~~.

Justificación: Con independencia del tipo de discapacidad que tengan, los niños, niñas y adolescentes con discapacidad deben ser objeto de una especial protección, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución española. No puede priorizarse a unos sobre otros en función del tipo de discapacidad que tengan.

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

OBSERVACIÓN 4: Confederación Salud Mental España

Apartado II de la Exposición de Motivos. Líneas 15-16**:** "Además, es uno de los principales factores de riesgo para el desarrollo de enfermedades crónicas como el cáncer y la aparición de problemas de salud mental".

Artículo 2. *Definiciones.*

Sugerimos añadir las siguientes definiciones:
- 16. "*Inteligencia Emocional*". Es una variable protectora conformada por el conjunto de habilidades intra e interpersonales que permiten a la persona conocer y comprender las emociones propias y ajenas, facilitando la resolución de problemas, el reconocimiento de fortalezas y debilidades y la gestión del estrés ante situaciones difíciles y críticas.
- 17. "*Práctica emocional*". Constituye una herramienta fundamental para desarrollar las competencias básicas que forman parte del constructo de la inteligencia emocional a fin de que puedan configurarse como factores de protección en el consumo y/o abuso del alcohol."

Artículo 3. *Principios rectores.*

Sugerimos añadir lo siguiente en el principio rector e) relacionado con el enfoque de igualdad: Se tendrá en cuenta una especial protección en aquellas personas menores de edad que por sus circunstancias personales o familiares específicas, o por su grado de discapacidad o dependencia reconocidos, o por las circunstancias sociales y/o económicas generales concurrentes que les afecten con mayor intensidad, lo requieran.

Sugerimos añadir lo siguiente en el principio rector i) relacionado con el enfoque de igualdad: Enfoque familiar**.** Toda intervención preventiva debe procurar, en su desarrollo, la participación activa de las personas menores de edad y de su familia, se debe afrontar desde una perspectiva de derechos, sin interferir en su vida escolar, social o laboral.

En este sentido, la participación es un derecho fundamental de la persona menor de edad y sus familias para participar en igualdad de condiciones con los/as profesionales, garantizando de ese modo que las decisiones tomadas para en el desarrollo de la intervención sean consensuadas y tengan un impacto claro en todos los niveles posibles: planificación, desarrollo y evaluación.

Sugerimos añadir los siguientes principios rectores:

"l) Enfoque biopsicosocial. Los factores biológicos, psicológicos y sociales, juegan un papel fundamental en el funcionamiento humano en el contexto del consumo de alcohol por las personas menores. Este enfoque revela que hay determinantes generales que influyen en la salud y en el desarrollo humano, conformando una red compleja de elementos interconectados que interactúan de manera continua y simultánea. Así, el componente biológico atiende a cómo la causa de la adicción se deriva del funcionamiento del organismo. El componente psicológico se centra en las causas psicológicas y en cómo el desarrollo psicológico de las personas,

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

vehiculado a través de su educación emocional, permite potenciar y fortalecer recursos individuales y sociales para afrontar con mayor seguridad y solvencia los retos y problemáticas a los que se van a ver expuestas, como es el consumo de alcohol. El componente social se dirige a cómo los diferentes factores sociales —nivel socioeconómico, cultura, pobreza u otros— pueden influir en conductas adictivas como es el consumo de alcohol."

"m) Continuidad de cuidados. Es la posibilidad de intervenir en diferentes esferas relacionadas con el menor de edad y con su entorno familiar más cercano, desde distintos recursos durante el tiempo necesario, de manera coherente y coordinada, aunando diferentes perspectivas profesionales, con el objetivo de lograr reducir daños, aumentar la autonomía de la persona y lograr si fuese necesario la inclusión de nuevo a la sociedad".

"n) Tratamiento individualizado*:* Tratamiento y trato individualizado. Cómo todos y todas conocemos las personas vivimos los problemas de salud tanto físico como psicológicos de manera diferente. Es decir, hay tantos desarrollos de los problemas de salud como personas existen por lo que el tratamiento debe ser individualizado ajustándose de manera periódica a las necesidades individuales que presenta la persona en cada momento.

Artículo 4**.** *Criterios generales de actuación.*

Añadir el concepto de educación emocional en el criterio general de actuación f)

f) Los programas, planes o actividades que se lleven a cabo deberán estar basados en el conocimiento científico, garantizando especialmente la protección frente al consumo de alcohol de las personas menores de edad con discapacidad y la educación emocional.

Artículo 5. *Actuaciones en el ámbito familiar.*

Incluir el concepto de educación emocional.

3. Las actuaciones preventivas en este ámbito se inspirarán en los principios de parentalidad positiva, refuerzo afectivo y entorno estructurado para las personas menores de edad, reconocimiento, capacitación, orientación, educación emocional y no violencia.

Artículo 6. *Actuaciones en el ámbito educativo*.

Sugerimos añadir el siguiente punto.

"f) Promover programas de prevención centrados en la promoción de recursos personales para el aprendizaje y mejora de las habilidades sociales y emocionales en diversos contextos del ámbito preventivo, como el familiar, educativo, social y personal, a fin de que actúen como factores protectores del consumo de alcohol en personas menores de edad, permitiendo el manejo el crecimiento en seguridad y estabilidad emocional."

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Artículo 7. *Actuaciones en el ámbito socio sanitario*.

3. En especial las administraciones señaladas en el apartado anterior desarrollarán en coordinación con otras autoridades asistenciales las siguientes actuaciones:
a) Elaboración de protocolos de actuación homogénea y coordinada, para uso en atención primaria y de urgencias, que faciliten la detección de consumo de alcohol en personas menores de edad, mujeres en estado de gestación, o que han planificado la gestación, o que dan lactancia materna. Dichos protocolos incluirán la información a facilitar a dichas personas y, la derivación, cuando proceda, de las personas atendidas para intervención específica a los servicios correspondientes.
(...)
d) Promoción de actividades de educación para la salud para las personas menores de edad en centros sanitarios, educativos y de protección de menores de edad, con especial incidencia en la educación emocional.

4. Las Administraciones públicas sanitarias, dentro de sus competencias y ámbito territorial, facilitarán el acceso de las personas menores de edad con consumo problemático o adicción, a servicios de atención y tratamiento integral desde un enfoque biopsicosocial.

5. Las personas menores de edad atendidas por una intoxicación etílica en los servicios de urgencias deberán ser objeto de una evaluación integral. Ésta implicará a sus representantes legales cuando sean menores de 16 años, y en cualquier caso si se tratara de una intoxicaciónetílica con consecuencias graves para su salud, salvo si estuvieran legalmente emancipadas o emancipados. Esta valoración podrá alargarse después del alta. Las Administraciones sanitarias velarán porque los servicios de urgencia cuenten con protocolos de actuación con este fin, que incluyan la provisión de medidas de apoyo en los casos en los que se advierta su necesidad.
(...)

Artículo 8. *Actuaciones en los ámbitos cultural, deportivo y del ocio.*

1. Las Administraciones públicas competentes en los ámbitos cultural, deportivo y del ocio o tiempo libre, de acuerdo con sus respectivas competencias, especialmente las autonómicas y locales, deberán llevar a cabo, al menos, las siguientes actuaciones preventivas:

a) Promocionarán, impulsarán y desarrollarán servicios y actividades culturales, deportivos y de ocio o tiempo libre destinados específicamente a personas menores de edad, facilitando la utilización de centros públicos comunitarios de tipo deportivo, cultural o lúdico, como los polideportivos, las bibliotecas, los centros culturales y los centros de juventud, todo ello desde la igualdad y no discriminación.

Artículo 9. *Actuaciones en los ámbitos de la formación e investigación.*

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Las Administraciones públicas competentes llevarán a cabo, al menos, las siguientes actuaciones:
(…)
b) Promoverán la realización de estudios y proyectos de investigación, epidemiológicos y de otra naturaleza, para conocer desde un enfoque biopsicosocial los diversos aspectos relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas por parte de personas menores de edad, sobre todo los que permitan conocer la evolución temporal de indicadores relevantes sobre dicho consumo y sus problemas asociados, y los que proporcionen resultados desagregados por lugar de residencia, edad, sexo y variables socioeconómicas, especialmente para los grupos más vulnerables.

Artículo 11. *Actuaciones en el ámbito laboral*.

Sugerimos añadir lo siguiente:

Las Administraciones públicas laborales, (…)
c) Promoverán la creación por las empresas de actuaciones planificadas destinadas a consolidar una cultura del trabajo que fomente una buena salud mental de las personas trabajadoras, en especial las que son menores de edad, que tenga en cuenta los factores intralaborales de carácter psicosocial que la ponen en riesgo y que promueva los factores protectores que la favorezcan. Como parte de este plan de actuaciones, se efectuará un análisis ambiental y se rediseñarán los espacios y la organización de profesionales y actividades, orientándolos hacia la acogida, detectando aspectos hostiles que puedan hacer que las personas puedan sentirse amenazadas y desconfiadas y creando entornos más inclusivos.

Artículo 12. *Actuaciones en el ámbito de la comunicación comercial*.
(…)
3. Los códigos de conducta mencionados en el apartado 1 deberán cumplir los siguientes requisitos:
(…)
b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, de la salud mental, de la patología dual, de protección de personas consumidoras y de las personas usuarias, y al sector del comercio minorista de bebidas alcohólicas.
(…)

Artículo 16. *Obligaciones especiales de auxilio de los centros y servicios sanitarios y su personal.*

Sugerimos añadir lo siguiente:

2. Los centros y servicios sanitarios, públicos y privados, velarán por disponer de protocolos específicos de actuación con el fin de facilitar, de la forma más rápida y eficaz posible, la atención que necesita la persona menor de edad cuando se aprecia una intoxicación etílica como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas, así como la puesta en conocimiento de las progenitoras *o progenitores*

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

o representantes legales de las personas menores de edad asistidas cuando no estén legalmente emancipadas, y la disposición de medidas de apoyo en aquellos casos en los que se advierta su necesidad.
3. Los servicios de urgencias velarán por disponer de protocolos de coordinación de asistencia sanitaria para la atención de menores de edad con intoxicación etílica en orden a preservar su salud y prever posibles trastornos adictivos, y su consecuente derivación a programas de intervención con un enfoque biopsicosocial.
4. Las autoridades sanitarias promoverán la incorporación en las plantillas de los centros de salud y de urgencias de las y los profesionales no relacionados con el ámbito de la sanidad como educadoras, educadores o de trabajo social, que pudieran realizar una intervención inmediata de atención o derivación a recursos comunitarios de las personas menores de edad y sus familias o representantes legales que acudan a la consulta médica por intoxicaciones agudas, todo ello con un enfoque biopsicosocial.

Articulo 38.3 *Infracciones graves*

Sugerimos añadir este cambio en referencia al número del artículo referenciado.

38.3 "Las infracciones tipificadas como leves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la presente Ley, se considera graves si se cometen con dolo y comportan un riesgo o perjuicio para la salud individual o colectiva, salvo que constituyan infracciones muy graves a tenor del artículo 39 de la presente norma"

Artículo 41 *Sanciones.*

En cuanto a la redacción de este artículo, referido a las sanciones, es preciso que el principio de proporcionalidad tenga un impacto claro en el mismo. Su redacción actual, añaden una mayor carga objetiva y subjetiva, a la que ya de por sí conlleva la irrupción de este problema y pone en una situación límite tanto económica como emocional a las personas progenitoras que deben hacer frente a este tipo de sanciones.

Artículo 42 *Graduación.*

Se sugiere, incluir en el apartado d) el tipo de discapacidad psicosocial para incluir a las personas con problemas de salud mental.

1. Para la determinación del alcance de las sanciones contempladas en la presente ley se tendrán en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:
a) El riesgo o perjuicio generado para la salud.
b) El grado de culpabilidad o intencionalidad
c) Que la infracción perjudique a menores de edad.
d) La transcendencia de la infracción, entre otras, que las personas menores de edad lo sean por debajo de los 14 años, o personas menores de edad con discapacidad física, intelectual o psicosocial.

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Artículo 44 *Medidas reeducadoras y rehabilitadoras.*

Se sugiere añadir los siguientes cambios.

1. Las actividades en las que deberán participar las personas menores de edad, y en su caso y si es posible la mayor parte de su entorno familiar más cercano y garantizando, la presencia de progenitor y progenitora o representantes legales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.2, serán una o más de las siguientes:
a) Programas preventivos de sensibilización y concienciación sobre el consumo de alcohol, los riesgos y efectos perjudiciales para la salud, tanto física como mental, la sociedad y la seguridad de las personas relacionadas con su consumo. Se hace imprescindible para el diseño, ejecución y evaluación de estos programas, contar con la participación de las asociaciones del tercer sector implicadas.
2. Las actividades y los centros en que se desarrollen deberán haber sido previamente homologadas por las Administraciones públicas de las comunidades autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, en sus respectivos territorios, poniendo especial atención en garantizar un enfoque biopsicosocial y evitando la participación de entidades vinculadas a sectores económicos con potenciales conflictos de interés.

Disposición adicional segunda. *Encuestas y estadísticas estatales.*

1. Se incluirá dentro del Plan Estadístico Nacional, una estadística de ámbito nacional sobre consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de las personas menores de edad y sus efectos sobre su salud física y mental. Se habilita al Gobierno para determinar reglamentariamente la participación de las Administraciones Públicas competentes para incorporar los datos correspondientes a cada ámbito de prevención o de actuación previsto en el título I de la presente ley.
(…)

Análisis de los impactos considerados.

En el apartado de otros impactos. Se alude a la protección de las personas menores de edad con discapacidad física e intelectual. En el mismo sentido que el indicado para el art. 42 se debería incluir a las personas menores de edad con discapacidad psicosocial. También se alude al impacto de la ley sobre la salud en general, debería recogerse el impacto de la ley sobre la salud mental en particular.

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

OBSERVACIÓN 5. Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE)

Desde la Confederación Estatal de Personas Sordas, CNSE, consideramos oportuno que queden recogidas las siguientes aportaciones relacionas con las lenguas de signos, necesarias para garantizar la accesibilidad de la información y proteger así a la infancia y adolescencia sorda de los daños relacionados con el consumo de alcohol en condiciones de igualdad.

Exposición de motivos:

Considerando que la infancia con discapacidad enfrenta un mayor riesgo de violencia, lesiones, abuso, abandono o trato negligente tanto dentro como fuera del hogar, es fundamental que se integre una perspectiva transversal de la discapacidad en la normativa. En este sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad subraya la importancia de asegurar que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad gocen de los mismos derechos y medidas de protección que el resto de la población infantil, en igualdad de condiciones.

Asimismo, es necesario prestar atención a lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que en su artículo 67 establece la obligación de implementar medidas de acción positiva dirigidas a aquellos niños y niñas que requieren un mayor apoyo para ejercer su autonomía y tomar decisiones libres, especialmente aquellos en situación de mayor exclusión social.

Además, la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas reconoce el derecho de las sordas a utilizar libremente la lengua de signos en todos los ámbitos de la vida, garantizando así el ejercicio pleno de sus derechos y libertades fundamentales, incluyendo el libre desarrollo de la personalidad.

Finalmente, el Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, refuerza estos principios al incorporar de manera explícita la perspectiva de la infancia, estableciendo su derecho a recibir los apoyos adecuados según su edad y necesidades, para que puedan ejercer plenamente sus derechos.

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Artículo 3. Principios rectores.

f) Enfoque de discapacidad. Se aplicará un principio de transversalidad en las políticas públicas relacionadas con el consumo de alcohol, asegurando que las medidas y acciones adoptadas tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de la infancia con discapacidad. Esto implica que las intervenciones no se limiten únicamente a planes y programas específicos, sino que incluyan políticas generales en las que se considere el impacto diferenciado del consumo de alcohol en niños y niñas con discapacidad, con el fin de garantizar su plena protección y bienestar.

Párrafos 2 y 3 del artículo 5:

2. Las Administraciones públicas, de acuerdo con sus respectivas competencias y marcos territoriales, desarrollarán estrategias y promoverán acciones dirigidas a dotar a las familias de herramientas accesibles para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas. Estas estrategias incluirán recursos adaptados a las necesidades de personas con discapacidad, asegurando que las familias puedan acceder a la información y apoyo necesario de manera inclusiva. Además, se trabajará en mejorar las condiciones de vida de aquellas familias en situación de riesgo de exclusión social, y en especial, de aquellas en las que existan personas menores de edad afectadas por el consumo de bebidas alcohólicas o mayores de edad con trastorno por consumo de alcohol, garantizando que estas intervenciones sean accesibles y consideren las particularidades de los miembros con discapacidad.

3. Las actuaciones preventivas en este ámbito se inspirarán en los principios de parentalidad positiva, refuerzo afectivo y entorno estructurado para las personas menores de edad, con especial atención a la accesibilidad de todos los recursos y servicios ofrecidos. Esto incluye el reconocimiento, la capacitación, la orientación y la no violencia, asegurando que todas las personas, independientemente de su condición de discapacidad, puedan beneficiarse plenamente de estas intervenciones preventivas.

Artículo 6.2:

Se promoverá la inclusión en los planes anuales de actividades extraescolares y complementarias de actuaciones específicas destinadas a concienciar y proporcionar herramientas a toda la comunidad educativa, con el objetivo de ayudar a desarrollar estilos de vida saludables y retrasar el inicio del consumo de alcohol, alertando de las consecuencias del consumo de bebidas alcohólicas. Estas actuaciones deberán ser accesibles para todo el estudiantado con discapacidad, asegurando que las personas con discapacidad puedan participar plenamente y beneficiarse de las mismas. Se implicará en estas acciones al profesorado, representantes de las asociaciones de familias y asociaciones del alumnado, evitando, en

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

todo caso, la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas, debido a su conflicto de interés.

Artículo 7.2:

Las Administraciones públicas competentes en el ámbito de la atención primaria de salud desarrollarán actividades en materia de prevención y promoción de la salud dirigidas a personas menores de edad y sus familias, así como a la comunidad en general, en relación con los riesgos y daños generados por el consumo de bebidas alcohólicas. Estas actividades deberán ser accesibles para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad, garantizando que la información y los recursos ofrecidos estén adaptados a sus necesidades, de manera que puedan beneficiarse plenamente de las iniciativas preventivas y de promoción de la salud.

Artículo 9 b):

b) Promoverán la realización de estudios y proyectos de investigación, epidemiológicos y de otra naturaleza, para conocer los diversos aspectos relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas por parte de personas menores de edad, sobre todo aquellos que permitan conocer la evolución temporal de indicadores relevantes sobre dicho consumo y sus problemas asociados. Estos estudios deberán proporcionar resultados desagregados por lugar de residencia, edad, sexo, discapacidad y variables socioeconómicas, prestando especial atención a los grupos más vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, para garantizar que se comprendan plenamente sus necesidades y riesgos específicos en relación con el consumo de alcohol.

Artículo 10.3:

3. Asimismo, la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y los ayuntamientos deberán promover y llevar a cabo, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y territorio, acciones de sensibilización y concienciación, especialmente en los centros educativos de enseñanzas obligatorias, formación profesional, enseñanzas especiales y bachillerato. Estas acciones estarán dirigidas específicamente a la prevención de los riesgos y daños asociados a la conducción de vehículos y al consumo de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. Se garantizará que toda la información y los recursos relacionados con estas acciones sean accesibles para las personas con discapacidad, asegurando que puedan acceder y comprender la información proporcionada a través de los recursos necesarios tales como las lenguas de signos y otros medios que aseguren la comunicación accesible.

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Artículo 14:

Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras, representantes legales y cuidadores sobre los riesgos y daños del consumo de bebidas alcohólicas. Estos programas deberán hacer especial énfasis en los daños que el consumo de alcohol puede producir en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de mujeres en gestación, que han planificado la gestación o que están en periodo de lactancia materna. Todas las actuaciones y programas serán accesibles para todas las personas, incluyendo la utilización de las lenguas de signos y otros recursos y formatos necesarios para garantizar que la información llegue de manera efectiva a las personas con discapacidad.

Artículo 16.4:

4. Las autoridades sanitarias promoverán la incorporación en las plantillas de los centros de salud y de urgencias de las y los profesionales no relacionados con el ámbito de la sanidad como educadoras, educadores o de trabajo social, que pudieran realizar una intervención inmediata de atención o derivación a recursos comunitarios de las personas menores de edad y sus familias o representantes legales que acudan a la consulta médica por intoxicaciones agudas. En esta intervención deberá garantizarse el acceso a la información y comunicación a través las lenguas de signos y otros medios que aseguren una comunicación accesible.

Artículo 22:

En los establecimientos o recintos públicos, así como en los espacios de venta ambulante en los que esté permitida la venta o el consumo de bebidas alcohólicas, y en las máquinas de venta, dispensación o suministro automáticos de bebidas alcohólicas se deberá fijar y exhibir, en un lugar y con caracteres tipográficos fácilmente visibles y legibles y en un formato accesible, un rótulo advirtiendo que está prohibida la venta de bebidas alcohólicas y su consumo a personas menores de edad.

Artículo 24.1:

1. En todas las actividades de comunicación comercial de bebidas alcohólicas se deberá informar expresamente de la prohibición del

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

consumo de dichas bebidas por personas menores de edad mediante mensajes, escritos u orales, o mediante imágenes o pictogramas, incluyendo las lenguas de signos y demás formatos que garanticen el acceso universal a la información.

Artículo 25.3:

3. En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar en un formato accesible, incluyendo las lenguas de signos y demás medios que garanticen el acceso a la información:

(…)

Artículo 42.1 d):
d) La transcendencia de la infracción, entre otras, que las personas menores de edad lo sean por debajo de los 14 años, o personas menores de edad con discapacidad ~~**física o intelectual**~~**.**

Justificación: Considerando que la infancia con discapacidad enfrenta un mayor riesgo de violencia, lesiones, abuso, abandono o trato negligente tanto dentro como fuera del hogar, es fundamental integrar una perspectiva transversal de la discapacidad en esta normativa. En este sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad destaca la importancia de asegurar que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad gocen de los mismos derechos y medidas de protección que el resto de la población infantil, en igualdad de condiciones.

Además, es necesario prestar atención a lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, especialmente lo dispuesto en el artículo 6. Esta disposición establece que para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la libre toma de decisiones, la información debe presentarse en formatos adecuados atendiendo a sus circunstancias personales y siguiendo las reglas del diseño universal. Por ello, es imprescindible incluir las lenguas de signos en todas las actuaciones informativas y de intervención, asegurando el acceso universal a la información y comunicación. Esto es particularmente relevante para proteger a las "personas consumidoras vulnerables" según el artículo 3 de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

En su artículo 67, el RDL 1/2013 establece la obligación de implementar medidas de acción positiva dirigidas a aquellos niños y niñas que requieren un mayor apoyo para ejercer su autonomía y tomar decisiones

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

libres, especialmente aquellos en situación de mayor exclusión social. La Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, reconoce el derecho de las personas sordas a utilizar libremente la lengua de signos en todos los ámbitos de la vida, garantizando así el ejercicio pleno de sus derechos y libertades fundamentales, incluyendo el libre desarrollo de la personalidad.

En esta línea, el Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, refuerza estos principios al incorporar de manera explícita la perspectiva de la infancia, estableciendo su derecho a recibir los apoyos adecuados según su edad y necesidades para que puedan ejercer plenamente sus derechos.

Quedamos a la espera de que se consideren estas aportaciones para garantizar que la infancia y adolescencia sorda puedan ejercer sus derechos como personas consumidoras en condiciones de igualdad, teniendo en cuenta en todo momento la transversalidad de las políticas en lengua de signos y en accesibilidad universal.

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

OBSERVACIÓN 6. Grupo Social ONCE

Justificación:

Las observaciones recogidas en el presente documento aluden a dos cuestiones principalmente. Por un lado, la información a la que se hace referencia en el articulado ha de presentarse en formatos accesibles para que los menores con discapacidad puedan acceder a ella sin discriminación. Por otro lado, se considera más adecuado referirse a "menores de edad con discapacidad", sin especificar el tipo de discapacidad para no discriminar a ninguna persona con discapacidad.

1: Exposición de motivos, II

Página 3:
Consumir alcohol no es solo una decisión individual, ya que está muy influenciada por determinantes sociales y comerciales que afectan a la salud. La combinación de factores como la posición socioeconómica, el nivel educativo, el género, la etnia, **la discapacidad** o el lugar de residencia, entre otros determinantes sociales de la salud, amplifica las diferencias en los daños relacionados con el consumo de alcohol.

Página 4:
Por todo ello, para diseñar y evaluar las campañas e intervenciones desde las administraciones es fundamental considerar el gradiente social y definir muy bien hacia quién están dirigidas, garantizando **que tengan formato accesible y** que lleguen a todos los grupos sociales, y principalmente a los más desaventajados, y no incrementar así las desigualdades. Es necesario desarrollar políticas públicas coherentes e intersectoriales que favorezcan entornos donde las decisiones más saludables sean las más sencillas de tomar.

2: Artículo 22. Información sobre la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad

En los establecimientos o recintos públicos, así como en los espacios de venta ambulante en los que esté permitida la venta o el consumo de bebidas alcohólicas, y en las máquinas de venta, dispensación o suministro automáticos de bebidas alcohólicas se deberá fijar y exhibir, en un lugar y con caracteres tipográficos fácilmente visibles y legibles, **y en formatos accesibles que incluyan el braille, los macrotipos, la lectura fácil y pictogramas,** un rótulo advirtiendo que está prohibida la venta de bebidas alcohólicas y su consumo a personas menores de edad.

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

3: Artículo 24 Información al público

En todas las actividades de comunicación comercial de bebidas alcohólicas En todas las actividades de comunicación comercial de bebidas alcohólicas se deberá informar expresamente de la prohibición del consumo de dichas bebidas por personas menores de edad mediante mensajes, escritos u orales, o mediante imágenes o pictogramas **u otros formatos que resulten accesibles para las personas con discapacidad**.

4: Artículo 4. Criterios generales de actuación

f) Los programas, planes o actividades que se lleven a cabo deberán estar basados en el conocimiento científico **e incorporar el diseño universal**, garantizando especialmente la protección frente al consumo de alcohol de las personas menores de edad con discapacidad.

5: Artículo 9. Actuaciones en los ámbitos de la formación e investigación

b) Promoverán la realización de estudios y proyectos de investigación, epidemiológicos y de otra naturaleza, para conocer los diversos aspectos relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas por parte de personas menores de edad, sobre todo los que permitan conocer la evolución temporal de indicadores relevantes sobre dicho consumo y sus problemas asociados, y los que proporcionen resultados desagregados por lugar de residencia, edad, sexo, **discapacidad** y variables socioeconómicas, especialmente para los grupos más vulnerables.

6: Artículo 12. Actuaciones en el ámbito de la comunicación comercial

3. b) En el proceso de su elaboración deberán ser oídas las asociaciones más representativas, en el correspondiente ámbito territorial, de protección de la infancia y la juventud, **de la discapacidad**, de protección de personas consumidoras y de las personas usuarias, y al sector del comercio minorista de bebidas alcohólicas.

7: Artículo 42. Graduación

2. d) La transcendencia de la infracción, entre otras, que las personas menores de edad lo sean por debajo de los 14 años, o personas menores de edad con discapacidad ~~física o intelectual.~~

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO: Observaciones

8: Ficha del resumen ejecutivo

También en la protección de las personas menores con discapacidad ~~física, e intelectual.~~

9: Punto VI. Análisis de impactos; Apartado 8.b

En particular, las personas menores de edad con discapacidad ~~física e intelectual:~~ al establecerse un sistema específico de agravación de la responsabilidad administrativa en algunas infracciones tipificadas en el anteproyecto de ley en las que tales personas son sujetos pasivos de aquéllas, para facilitar a dichas personas una especial protección preventiva.

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

OBSERVACIÓN 7. Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad (MDSCA)

1

Se propone modificar el artículo 42.1.d con la siguiente redacción:
Artículo 42. Graduación.
1. Para la determinación del alcance de las sanciones contempladas en la presente ley se tendrán en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:
[…]
d) La transcendencia de la infracción, entre otras, que las personas menores de edad lo sean por debajo de los 14 años, o personas menores de edad con discapacidad **física o intelectual.**

Justificación:
Con esta propuesta se pretende incluir a todos los tipos de discapacidad, conforme al Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

2
Se propone incluir un artículo genérico dentro del título I para garantizar que todas las actuaciones para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad sean accesibles.
Particularmente, debería incorporarse en el artículo 22 la obligación del que el rótulo de aviso o advertencia de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad en establecimientos y recintos públicos haya de ofrecerse también en formatos alternativos accesibles -lectoescritura braille, lectura fácil y pictogramas uniformes- a fin de que las personas con discapacidad puedan acceder al mensaje y entender el contenido de la prohibición.

Justificación:
Con esta propuesta se pretende garantizar la accesibilidad universal de todas las actuaciones en la materia, para garantizar la no discriminación de las personas con discapacidad.

3
Se propone modificar la MAIN, en primer lugar, adaptando la redacción del apartado 8 relativo a los otros impactos, en su apartado b, en línea con la observación nº1.
Y, en segundo lugar, se insta a analizar, específicamente, el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Justificación:
Con estas propuestas se pretende adecuar las redacciones del APL y de la MAIN en cuanto a la definición de persona con discapacidad regulada en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Así como aplicar lo regulado tanto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en cuanto al análisis del impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

OBSERVACIÓN 8. Federación de Asociaciones de Personas Sordociegas (FASOCIDE)

Artículo 3: Principios Rectores

Modificación propuesta: Incluir un enfoque de **accesibilidad universal**, asegurando que todas las medidas de prevención y control contemplen la plena accesibilidad para personas con discapacidad, especialmente las personas sordociegas. Esto incluye garantizar que la información, las campañas de sensibilización y los servicios de prevención sean accesibles. Aunque este enfoque se menciona en el apartado e), es necesario explicitarlo para evitar confusiones, como se hace con la perspectiva de género. Se recomienda utilizar formatos como Braille, lengua de signos y guías-intérpretes, especialmente en campañas educativas y juveniles.

Artículo 4: Criterios Generales de Actuación

Modificación propuesta: Añadir como criterio la consulta con organizaciones representativas de personas con discapacidad, como FASOCIDE, para asegurar que las políticas preventivas y programas consideren las necesidades específicas de las personas sordociegas.

Artículo 5: Actuaciones en el Ámbito Familiar

Modificación propuesta: Asegurar que las campañas dirigidas a familias incluyan formatos accesibles como vídeos con interpretación en lengua de signos, subtítulos y materiales en Braille.

Artículo 6: Actuaciones en el Ámbito Educativo

Modificación propuesta: Garantizar la adaptación de los contenidos preventivos en los centros educativos para que sean accesibles, incluyendo guías-intérpretes y materiales adaptados mediante tecnología.

Artículo 7: Actuaciones en el Ámbito Socio-Sanitario

Modificación propuesta: Incluir la adaptación de servicios sanitarios y sociales para personas sordociegas, asegurando guías-intérpretes y protocolos de atención con medidas de comunicación accesible.

Artículo 9: Actuaciones en los Ámbitos de Formación e Investigación

Modificación propuesta: Incluir la participación de colectivos vulnerables, como personas con discapacidades sensoriales, en los procesos de formación e investigación.

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Artículo 12 y 14: Actuaciones en el Ámbito de la Comunicación Pública y Comercial

Modificación propuesta: Asegurar que tanto la información sobre los riesgos del consumo de alcohol como las campañas de comunicación pública incluyan adaptaciones sensoriales, como interpretación en lengua de signos, subtítulos, audiodescripción y Braille, para que las personas sordociegas accedan a la información en igualdad de condiciones.

Artículo 18: Prohibiciones del Consumo de Alcohol

Modificación propuesta: Garantizar la participación de jóvenes sordociegos y personas con discapacidad sensorial en eventos recreativos, proporcionando guías-intérpretes y ayudas técnicas para asegurar su comprensión de las normas y el apoyo necesario.

Artículo 22: Actividades de Información y Formación en Establecimientos de Venta

Modificación propuesta: Incluir módulos específicos sobre cómo asistir a personas con discapacidad sensorial, como las personas sordociegas, dentro de la formación del personal en establecimientos de venta.

Artículo 25: Publicidad y Comunicación Comercial

Modificación propuesta: Incluir medidas para garantizar que las limitaciones en la publicidad dirigida a menores no excluyan a personas con discapacidad sensorial, adaptando los formatos y mensajes mediante subtitulado y lengua de signos.

Artículo 45: Medidas Reeducadoras y Rehabilitadoras

Modificación propuesta: Garantizar que las medidas reeducadoras para menores infractores sean accesibles para jóvenes con discapacidad sensorial, proporcionando guías-intérpretes y tecnologías adaptadas.

Fomento de la Accesibilidad en Productos Relacionados con el Alcohol

Modificación adicional: Fomentar el correcto etiquetado de productos alcohólicos en Braille u otros medios accesibles para que los consumidores con discapacidades sensoriales puedan conocer, sin apoyo de terceros, la graduación y los riesgos asociados al consumo de alcohol.

CSV : GEN-8987-a35f-2d1f-5882-51df-8ce6-ee8c-c00b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 16/09/2024 11:03 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Consejo Interterritorial

COMITÉ CONSULTIVO

D. PEDRO GULLÓN TOSIO, SECRETARIO DEL COMITÉ CONSULTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,

C E R T I F I C A:

Que, en la sesión plenaria del Comité Consultivo del Sistema Nacional de Salud, celebrada el día 27 de septiembre de 2024, figuró como punto 3.a del orden del día el "Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad".

Que, en dicha sesión, cuya Acta se encuentra pendiente de lectura y aprobación en próxima sesión plenaria, el Secretario de Estado de Sanidad, y Presidente del Comité Consultivo del Sistema Nacional de Salud, sometió a la consideración del Pleno el **Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad**.

Y para que conste, y a petición de la Secretaría General Técnica, se expide la presente certificación, en Madrid a fecha de la firma.

Vº. Bº
El Presidente

Javier Padilla Bernáldez

Código seguro de Verificación : GEN-1fde-56b0-6d9d-a784-5039-e685-c441-db3e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1fde-56b0-6d9d-a784-5039-e685-c441-db3e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PEDRO GULLON TOSIO | FECHA : 07/10/2024 12:01 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : JAVIER PADILLA BERNALDEZ | FECHA : 07/10/2024 20:04 | Sin acción específica
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-6c5a-1623-c271-3017-5c15-d0b1-2dad-24b1 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

DON JUAN FERNANDO MUÑOZ MONTALVO, SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,

C E R T I F I C A:

Que, en la sesión plenaria del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, celebrada el día 11 de octubre de 2024, figuró en el orden del día tratado el Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.

Que, previamente, esta Secretaría había remitido a todas las personas integrantes del Consejo la documentación correspondiente al asunto referenciado.

Que, en dicha sesión, cuya Acta se encuentra pendiente de lectura y aprobación en próxima sesión plenaria, la Presidenta sometió a la consideración del Pleno el mencionado Anteproyecto.

Que, finalmente, **el Pleno del Consejo Interterritorial dio por informado el Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.**

Y, para que conste, se expide la presente certificación, en Madrid, a fecha de la firma.

Vº Bº
LA PRESIDENTA
Mónica García Gómez

CSV : GEN-6c5a-1623-c271-3017-5c15-d0b1-2dad-24b1
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JUAN FERNANDO MUÑOZ MONTALVO | FECHA : 14/10/2024 19:14 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : MONICA GARCÍA GÓMEZ | FECHA : 16/10/2024 14:04 | Sin acción específica
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-68a5-f63b-25c2-12a7-8e15-5858-0e5c-475d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

MINISTERIO
DE SANIDAD

Dª. PATRICIA DEL FRESNO ARRIBAS, JEFA DE SERVICIO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,

C E R T I F I C A:

Que, con fecha de 9 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud ha remitido a todas las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, para trámite de audiencia, el "**Anteproyecto de ley de prevención del consumo del alcohol y efectos en las personas menores de edad".**

Y para que conste, y a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, en Madrid, a fecha de la firma.

CSV : GEN-68a5-f63b-25c2-12a7-8e15-5858-0e5c-475d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PATRICIA DEL FRESNO ARRIBAS | FECHA : 09/08/2024 13:34 | NOTAS : F

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-046e-9c54-5865-850c-9db7-655e-cbaa-152f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

MINISTERIO
DE SANIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE SANIDAD

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS

DON JOAN RAMÓN VILLALBÍ HERETER, SECRETARIO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS,

C E R T I F I C A:

Que, en la sesión de la Conferencia Sectorial, celebrada el día 15 de octubre de 2024, figuró en el orden del día tratado el Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.

Que, en dicha sesión, cuya Acta se encuentra pendiente de aprobación en próxima sesión plenaria, se sometió a la consideración del Pleno el mencionado Anteproyecto.

Que, finalmente, **el Pleno de la Conferencia Sectorial dio por informado el Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.**

Y, para que conste, se expide la presente certificación, en Madrid, a fecha de la firma.

Correo electrónico
sdgpnsd@sanidad.gob.es

Plaza de España, 17
28071 – MADRID
Telf.: + 34 91 822 61 21 - 85

CSV : GEN-046e-9c54-5865-850c-9db7-655e-cbaa-152f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JUAN RAMON VILLALBI HERETER | FECHA : 23/01/2025 13:36 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-8a31-0c67-1e71-78cf-d7a3-3ffa-9b0f-8cbe | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA

LUCIA LOSOVIZ ADANI, DIRECTORA GENERAL DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA, EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA (CEPIA)

CERTIFICA:

Que el CEPIA ha sido informado del ***anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad,*** de acuerdo con las funciones establecidas en el apartado Segundo de la Orden DSA/1009/2021, de 22 de septiembre, por la que se crea el Consejo Estatal de Participación de la Infancia y de la Adolescencia.

Y para que conste, expido y firmo electrónicamente el presente certificado en Madrid.

CSV : GEN-8a31-0c67-1e71-78cf-d7a3-3ffa-9b0f-8cbe
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 13:41 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Dª. Andrea García Vidal, Secretaria General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia, en su condición de Secretaria del Pleno de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia,

CERTIFICA

Que el Pleno de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, celebrado el día 1 de octubre de 2024 mediante correo electrónico, y conforme al artículo 11.1.f) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, publicado por Resolución de 10 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, ha aprobado el siguiente acuerdo:

"Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.", incluido como punto cuarto del orden del día.

Se incluyen en el anexo las aportaciones realizadas al citado anteproyecto de ley por los miembros de la Conferencia Sectorial.

La presente certificación se expide con anterioridad a la aprobación del acta.

Para que así conste, a los efectos oportunos, firmado electrónicamente en Madrid.

Código seguro de Verificación : GEN-295f-b2d0-8329-4a66-6db4-4bf6-51f4-6e9d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-295f-b2d0-8329-4a66-6db4-4bf6-51f4-6e9d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GARCIA VIDAL | FECHA : 08/10/2024 17:16 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-295f-b2d0-8329-4a66-6db4-4bf6-51f4-6e9d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

ANEXO

Observaciones de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia al Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.

ANDALUCÍA

"Se encuentra estudiando el texto del Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad".

CANTABRIA

"En relación con estos puntos entendemos que los mismos se introducen en el Orden del día en atención a lo previsto en el art. 3.1.d) del Resolución de 10 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, por la que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento:

> *d) Ser informada sobre los anteproyectos de leyes y los proyectos de reglamentos del Gobierno de la Nación o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas cuando afecten de manera directa al ámbito competencial de las otras Administraciones Públicas o cuando así esté previsto en la normativa sectorial aplicable, bien a través de su Pleno o bien a través de la Comisión Sectorial o el grupo de trabajo mandatado al efecto.*

Respecto a estos puntos nos remitimos a las alegaciones que se han presentado en el Pleno del Observatorio de Infancia."

CASTILLA Y LEÓN

"1. APORTACIONES GENERALES:

Se considera que la aprobación de esta Ley es una necesidad clave de cara a tener un impacto importante sobre los problemas relacionados con el consumo de alcohol y a proteger a uno de los grupos más vulnerables en relación con los efectos nocivos que esta sustancia puede generar.

CSV : GEN-295f-b2d0-8329-4a66-6db4-4bf6-51f4-6e9d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GARCIA VIDAL | FECHA : 08/10/2024 17:16 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Así mismo, el hecho de que se plantee proteger a los y las menores de su afectación por el consumo ajeno (Art. 3 Principios Rectores apartado g), es un enfoque novedosos y positivo, así como que la Ley plantee actuaciones en los diferentes ámbitos de socialización de los y las menores y haga referencia a que las intervenciones (programas, planes o actividades) estén basados en el conocimiento científico, descartando por tanto actuaciones sin base a la evidencia científica (puntuales, o sólo informativas, …).

Sería conveniente cambiar el término "asistencia social" por "intervención social", ya que actualmente la filosofía de los Servicios sociales pretende ser más proactiva.

Es importante visibilizar al tercer sector que trabaja en prevención y que tienen una gran trayectoria en este ámbito, teniendo en cuenta que es clave el trabajo en red, no sólo entre las administraciones públicas.

Sin embargo, en algunos apartados, la Ley es imprecisa y será necesario concretar las medidas de cara a unificar criterios entre todas las Comunidades Autónomas y evitar desigualdades en este sentido.

Por último, la Ley plantea nuevas actuaciones que precisan de nuevos recursos personales y materiales, por lo que, no parece razonable se pretenda impulsar esta Ley ambiciosa sin incremento del gasto público.

2. APORTACIONES A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de que este tipo de población es clave en el desarrollo de políticas preventivas, no se puede descontextualizar el consumo de alcohol de la situación global que afecta a toda la población. El problema del consumo de alcohol no es específico de la población menor de edad, si no de la sociedad española en su conjunto, siendo precisamente la población adulta la que establece los patrones de normalidad, aunque la población joven y adolescente presente patrones de consumo con características diferentes. El anteproyecto no realiza una contextualización del fenómeno de manera que a lo largo del texto parece que el problema está exclusivamente en los menores (por ejemplo: el modelo de ocio vinculado al consumo de alcohol no se da sólo en menores), se propone incluir algún párrafo en este sentido en la exposición de motivos para realizar un mejor planteamiento del problema y no estigmatizar o culpabilizar a este colectivo.

Por otro lado, en el apartado II, se habla de que los episodios intensivos de alcohol se relacionan preferentemente con las bebidas de alta graduación, cuando también la cerveza (que es la segunda sustancia que consume esta población) esta implicada, por lo que sería más adecuado indicar "preferentemente bebidas de alta graduación o cerveza" o si no eliminar la descripción, ya que esta información asocia el consumo de mayor riesgo con este tipo de bebidas alcohólicas, cuando el consumo de mayor riesgo se puede producir por el consumo de cualquier bebida alcohólica (las de menor graduación necesitarán una mayor ingesta, pero el atracón se puede hacer indistintamente con dos combinados o con 4 cervezas).

3. APORTACIONES AL TITULO PRELIMINAR:

Definiciones: "Definición de bebida alcohólica: aquella bebida que contenga alcohol en más del 0,5% de su volumen, cualquiera que sea su forma de presentación". En relación con esta definición, se plantea la necesidad de que se considere como bebida alcohólica a cualquier bebida que contenga algo de alcohol. Establecer una cantidad de alcohol a partir de la cual no se considera bebida alcohólica, implica dejar

Código seguro de Verificación : GEN-295f-b2d0-8329-4a66-6db4-4bf6-51f4-6e9d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-295f-b2d0-8329-4a66-6db4-4bf6-51f4-6e9d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GARCIA VIDAL | FECHA : 08/10/2024 17:16 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

fuera a las bebidas “sin alcohol”, en el caso de la cerveza puede tener esta cantidad de alcohol y hasta un 1% según la normativa (Real Decreto 678/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba la norma de calidad de la cerveza y de las bebidas de malta).

Esto implica generar confusión en la población, desde los comercios que deberán tener el listado de las cervezas sin que son bebidas alcohólicas y las que no, en las familias o los adultos de referencia y los propios menores, ya que podrían consumir cerveza sin, e iniciarse así en su sabor y hábito de forma precoz, además facilita la normalización del consumo y su transición al consumo de bebidas alcohólicas en el futuro. La apariencia y el sabor similares a las bebidas alcohólicas también pueden reforzar la percepción de los jóvenes de que el consumo de alcohol es una conducta socialmente aceptable y común y de bajo riesgo. Por tanto, si realmente la Ley quiere hacer una apuesta por la protección de la población menor de edad, dado que el consumo recomendado por las entidades sanitarias en este colectivo (incluyendo el feto) es “0,0”, ya que cualquier bebida alcohólica tiene efectos negativos, parece apropiado que se defina como bebida alcohólica aquella que tenga alguna cantidad de alcohol, dejando solo las bebidas 0;0 fuera de esta categoría.

Se plantea la incorporación de otras definiciones que se utilizan posteriormente o que es adecuado incorporar: “Consumo problemático de alcohol”, “adicción”, “prevención ambiental”; “niveles de prevención: universal, selectiva e indicada” que es la terminología utilizada en el área de las adicciones recomendada por la European Union Drugs Agency (EUDA).

4. TÍTULO I. CAPÍTULO I

Art. 5 Actuaciones en el ámbito familiar: la evidencia identifica la prevención familiar junto con las actuaciones de prevención Ambiental (que se exponen en artículos posteriores) como las que tienen mayor impacto (Estándares internacionales de Prevención UNODC).

Así mismo, establece como objetivos clave de estas intervenciones promover y potenciar las habilidades educativas parentales y no sólo conseguir una mayor concienciación sobre los riesgos y daños. Por lo que se plantea incluir esta idea en la Ley. Además, se plantea incluir el texto de otros apartados “evitando, la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con los sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas, por su conflicto de intereses”.

Art. 6 Actuaciones en el ámbito educativo: la evidencia plantea el trabajo con programa centrados en el entrenamiento de habilidades, que nos sólo trabajen la parte informativa de los riesgos, su percepción del riesgo y las actitudes, si no que potencien las habilidades que los y las menores precisan para poder realizar una adecuada gestión del uso del alcohol al que se pueden ver expuestos en diferentes contextos.

Sin embargo, en el texto sólo se habla de actividades conjuntas y no de programas u actuaciones basados en la evidencia o con un mínimo de calidad.

Art. 7 Actuaciones en el ámbito sociosanitario: incluir el tipo de prevención que se plantea en estas actuaciones que sería una prevención indicada.

En el punto 2: incluir también a los servicios sociales y a las entidades del tercer sector que trabajan en prevención.

Código seguro de Verificación : GEN-295f-b2d0-8329-4a66-6db4-4bf6-51f4-6e9d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-295f-b2d0-8329-4a66-6db4-4bf6-51f4-6e9d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GARCIA VIDAL | FECHA : 08/10/2024 17:16 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

En el punto 3 apartado d): incluir “actividades o programas de educación para la salud basados en la evidencia” y “en el contexto comunitario” (ya que muchos Ayuntamientos trabajan en prevención en el contexto comunitario). Se plantea incluir el texto de otros apartados *“evitando, la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con los sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas, por su conflicto de intereses”.*

Punto 4: incluir administraciones públicas sanitarias o sociales y cambiar servicios de tratamiento o de intervenciones psicoeducativas, ya que la mayor parte de los casos de menores con consumos problemáticos sobre prevención indicada y no cumplen criterios de adicción.

Punto 6: incluir en este punto que se tendrán en cuenta los sistemas de información con los que cuenta el Plan Nacional sobre Drogas; de cara a no duplicar sistemas.

Art. 9 Actuaciones en los ámbitos de la formación e investigación: Se plantea incluir el texto de otros apartados *“evitando, la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con los sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas, por su conflicto de intereses”.*

Art. 12 Actuaciones en los ámbitos de la comunicación comercial: Sería necesario concretar cómo realizar los convenios para garantizar los sistemas de corregulación con elementos clave comunes y dentro de las administraciones competentes es importante indicar en materia de alcohol y no de sanidad, ya que no todos los órganos competentes en materia de alcohol (Comisionado Regionales para la droga) están sólo en sanidad, en concreto en Castilla y León está en Servicios Sociales.

Art. 13 Actuaciones en el ámbito urbanístico: sería de interés que se concretaran este tipo de actuaciones indicado de forma cuantitativa al menos recomendaciones de distancias, para evitar la disparidad entere CCAA.

Art. 16 Obligaciones especiales de auxilio de los centros y servicios sanitarios y su personal. Se plantea la incorporación en las plantillas de los centros de salud y de urgencias de educadores o trabajadores sociales y esto es imposible sin un aumento del presupuesto, ya que supone que estas personas realicen guardias localizadas.

5. TÍTULO I. CAPÍTULO II

Art. 22 Información sobre la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad: Sería muy importante definir el tamaño de los rótulos/carteles para lograr la homogeneidad entre CCAA.

Art. 23 Actividades de formación, información y sensibilización en las empresas. En este apartado no queda clara la obligatoriedad de esta formación, aunque en el apartado de sanciones parece que si (Art 37 e). Es importante que en esta formación tampoco sea realizada por e*ntidades directa o indirectamente relacionadas con los sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas, por su conflicto de intereses.*

6. TÍTULO II. CAPÍTULO I

Art. 25 Limitaciones en publicidad y comunicación comercial. Apartado e): sería conveniente incluir que se hablara de los términos sanitarios recomendados y utilizados por la OMS “Consumo de bajo riesgo” “Consumo de riesgo”.

Código seguro de Verificación : GEN-295f-b2d0-8329-4a66-6db4-4bf6-51f4-6e9d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-295f-b2d0-8329-4a66-6db4-4bf6-51f4-6e9d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GARCIA VIDAL | FECHA : 08/10/2024 17:16 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

7. TÍTULO III. CAPÍTULO III

Art. 44 Medidas reeducadoras y rehabilitadoras apartado b): incluir “Programas de intervención y quitar tratamiento o rehabilitadoras” ya que la mayor parte de los y las menores son medidas psicoeductivas las que precisan.

Disposición Adicional Segunda. Encuestas y estadísticas estatales.

Los nuevos estudios o encuestas deberán realizarse de forma coordinada con los ya existentes, como en este caso es la encuesta ESTUDES impulsada por el Plan nacional sobre drogas, de cara a no duplicar esfuerzos.

Disposición Adicional Tercera. Destino del producto de multas y viene encautados.

Sería conveniente poder establecer un mínimo consensuado entre todas las CCAA para dedicar a las actuaciones de prevención, en base a lo que se hace con el Fondos de Bienes decomisados en el Plan nacional sobre drogas.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual. Apartado e).

El término de consumo inmoderado cuando en la propia ley se planta no utilizarlo, parece inadecuado, sería mejor sustituirlo por consumo de riesgo”.

CASTILLA-LA MANCHA

Por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y la Mancha se han propuesto las siguientes aportaciones:

“En relación al Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad, desde el Servicio de Prevención y Apoyo a las Familias:

Artículo 4. Criterios generales de actuación.

d) Se promoverá el principio de parentalidad positiva, o comportamiento de las progenitoras y los progenitores o tutores/as o personas guardadoras, fundamentado en el interés superior de la persona menor de edad.

Artículo 7. Actuaciones en el ámbito socio sanitario.

7.1. Las Administraciones públicas competentes en los ámbitos sanitarios y de asistencia social, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia deberán proporcionar de forma prioritaria a las personas menores de edad y consumidoras de bebidas alcohólicas, con indicios de sufrir daños relacionados con el consumo de alcohol y/o indicadores de dependencia, atención sanitaria y social adecuada de acuerdo con sus necesidades específicas en el marco de las prestaciones existentes en la red o cartera de servicios sanitarios y sociales.

Disposición adicional segunda (“Encuestas y estadísticas estatales”), se regula la obligación de la inclusión, dentro del Plan Estadístico Nacional, de una estadística de ámbito nacional sobre el consumo de bebidas alcohólicas en personas menores de edad con información desagregada por sexo. La competencia para la participación de las Administraciones Públicas en la incorporación de los datos correspondientes a cada ámbito se determinará reglamentariamente por el Gobierno.

Código seguro de Verificación : GEN-295f-b2d0-8329-4a66-6db4-4bf6-51f4-6e9d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-295f-b2d0-8329-4a66-6db4-4bf6-51f4-6e9d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GARCIA VIDAL | FECHA : 08/10/2024 17:16 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Cuestiones generales en relación con el texto:

Proponemos denominar a los programas preventivos para personas menores de edad como multicomponentes e intersectoriales que promuevan la implicación de familias, escuela, empresas, centros de trabajo y la sociedad en su conjunto, así como entender el consumo de alcohol en personas menores de edad como un problema de salud tanto individual como público que no se puede abordar sin contar con factores sociales que lo condicionan".

EXTREMADURA

En el escrito remitido por la Comunidad Autónoma de Extremadura se hace constar que su aportación respecto a este punto cuarto del Orden del día es la que sigue, "Uno de cada cinco adolescentes (entre 14 y 18 años) ha consumido alcohol en exceso en el último mes. Así lo afirma la última Encuesta sobre el uso de Drogas en Enseñanzas Secundarias en España (ESTUDES) del Ministerio de Sanidad, que también apunta que el alcohol es la droga con la edad media de inicio de consumo más baja en nuestro país, comenzando a ingerirla a los 13,9 años, tanto chicos como chicas.

Estos datos reflejan un verdadero problema de salud pública entre la juventud, que desconoce que el alcohol consumido a edades tempranas es mucho más peligroso que en la edad adulta, por resultar más adictivo y lesivo para sus órganos inmaduros, al causar mayores estragos a nivel neurológico y hepático.

Examinado el texto del proyecto normativo, se realizan las siguientes aportaciones a su articulado, a grandes rasgos:

Artículo 7. Actuaciones en el ámbito socio sanitario.

Incluir el desarrollo de programas de sensibilización y formación continuada en esta materia para las personas profesionales de atención primaria y los profesionales de urgencias.

Artículo 8. Actuaciones en los ámbitos cultural, deportivo y del ocio

Incluir que las administraciones públicas fomentarán el desarrollo de actividades culturales, deportivas y de ocio saludable mediante la colaboración con organizaciones y asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la Juventud.

Art.17 Prevención en establecimientos, recintos, y organizadores de espectáculos y actividades recreativas

Al hablar de los establecimientos aludidos en el artículo 17 que deberán adoptar medidas para impedir la venta y el consumo; debemos de pensar también que hay que impedir el suministro de estas bebidas a personas menores de edad.

Art.19 Prohibiciones de venta y dispensación

Este artículo regula la venta de forma ambulante y mediante máquinas de dispensación, y se podría incorporar también la regulación de la venta online/telefónica o mediante aplicaciones de servicio a domicilio.

Código seguro de Verificación : GEN-295f-b2d0-8329-4a66-6db4-4bf6-51f4-6e9d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-295f-b2d0-8329-4a66-6db4-4bf6-51f4-6e9d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GARCIA VIDAL | FECHA : 08/10/2024 17:16 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

No obstante, no parece procedente que esta información se realice en una Conferencia Sectorial que se desarrolla por correo electrónico, limitándose el Ministerio de Infancia y Adolescencia a remitir el texto del Anteproyecto de Ley sin dar la oportunidad de debate en el seno de este órgano.

Además, queremos dejar constancia que el Anteproyecto de ley de prevención de consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad, contienen cuestiones que son del ámbito competencial autonómico, por lo que debe respetar las competencias que en las materias contempladas atribuye a las CCAA, a las que con este procedimiento de mera remisión del texto sin posibilidad de debate, se nos está privando de participar como administración competente en protección de menores, habiéndose limitado a solicitarnos observaciones únicamente a través del Observatorio de la Infancia, cuyo plazo finaliza el próximo día 4 de Octubre de 2024.

Por ello, solicitamos la celebración de una Comisión Sectorial de Infancia y Adolescencia para tratar el Anteproyecto de ley contenido en este punto del orden del día".

GALICIA

"La Comunidad Autónoma de Galicia solicita la convocatoria de una comisión sectorial específica, previa a la correspondiente Conferencia Sectorial, para abordar este anteproyecto, dado que afecta a competencias autonómicas".

COMUNIDAD DE MADRID

"En lo que se refiere al punto cuarto del orden del día (Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad), la Comunidad de Madrid se opone, por las razones ya expuestas en el punto anterior, a que se presente el texto simplemente con efectos meramente informativos, tratándose de una norma que afecta a diferentes competencias autonómicas.

Sin embargo, en este caso, además, resulta paradójico que la petición de observaciones que el Ministerio de Infancia nos solicita como miembros del Observatorio se haya realizado con posterioridad al envío de la convocatoria de la Conferencia Sectorial.

Esta circunstancia supone que ni siquiera ha habido voluntad de facilitar una información completa, dado que no recoge las posibles incorporaciones de las observaciones realizadas por los diferentes agentes; y en ningún caso se ha solicitado formalmente dichas observaciones a cada una de las administraciones competentes en materia de infancia.

Próximamente, se remitirán al Observatorio de la Infancia las observaciones realizadas al texto normativo".

COMUNIDAD VALENCIANA

"Con respecto a ambos puntos, mostrar nuestra protesta por tratarse como punto informativo cuando afectan a competencias de las CCAA y porque solo se nos han solicitado alegaciones en calidad de miembros del Observatorio de la Infancia y no

Código seguro de Verificación : GEN-295f-b2d0-8329-4a66-6db4-4bf6-51f4-6e9d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-295f-b2d0-8329-4a66-6db4-4bf6-51f4-6e9d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GARCIA VIDAL | FECHA : 08/10/2024 17:16 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

como administración competente en materia de Infancia, por lo que se solicita se utilicen los cauces previstos y se convoque a la Comisión sectorial para su debate, previo a su aprobación en Conferencia Sectorial".

LA RIOJA

"Respecto al correlativo del orden del día, tal y como se hace constar es meramente informativo, en el que, dado que el formato en el que se está llevando esta Conferencia Sectorial es a través de correo electrónico, entendemos que cercena la posibilidad de deliberación y participación de las CCAA.

A mayor abundamiento, queremos dejar constancia que la competencia de la materia del anteproyecto de Ley de prevención de consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad, afecta directamente a las CCAA, y se nos está privando de participar como administración competente, al habérsenos pedido observaciones únicamente en el seno del Observatorio de infancia, cuyo plazo finaliza el 4 de octubre.

Por último, y en virtud de las manifestaciones antes citadas y con respecto a los puntos tercero y cuarto, solicitamos sea convocada comisión sectorial previa, y de esta forma poder deliberar los mismos".

REGIÓN DE MURCIA

"Se han elaborado desde los distintos órganos competentes las observaciones a dicho anteproyecto, que se remitieron para su consideración en el anterior Pleno de la Conferencia Sectorial celebrado en julio".

CEUTA

"En relación con los puntos tercero y cuarto, creemos que dichas propuestas deberían haber pasado por la Comisión Sectorial correspondiente".

MELILLA

"En lo que se refiere al punto cuarto del orden del día (Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad), la Ciudad de Melilla se opone, por las razones ya expuestas en el punto anterior".

Código seguro de Verificación : GEN-295f-b2d0-8329-4a66-6db4-4bf6-51f4-6e9d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-295f-b2d0-8329-4a66-6db4-4bf6-51f4-6e9d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GARCIA VIDAL | FECHA : 08/10/2024 17:16 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

LUCIA LOSOVIZ ADANI, VICEPRESIDENTA PRIMERA DEL OBSERVATORIO DE LA INFANCIA

CERTIFICA:

Que el Observatorio de la Infancia ha sido informado del ***Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad***, cuyos co-proponetes son La Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el Ministerio de Sanidad.

De acuerdo con las funciones establecidas en el apartado Tercero del Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de marzo de 1999, por el que se crea el Observatorio de la Infancia, se remite certificado con *Anexo* adjunto, en el que se incluyen las observaciones remitidas sobre el texto normativo propuesto, en plazo, a esta Secretaría por las siguientes vocalías integrantes del Pleno del Observatorio de la Infancia:

Y para que conste, expido y firmo electrónicamente el presente certificado en Madrid.

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Índice.

Ministerios

1. Ministerio de Asuntos Exteriores Unión Europea y Cooperación. - Dirección General de Naciones Unidas, Organismos Internacionales y Derechos Humanos
2. Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.-Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad
3. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. -Dirección General de Atención Humanitaria y del Sistema de Acogida de Protección Internacional

Comunidades Autónomas

1. Cantabria
2. La Rioja
3. Región de Murcia
4. Comunidad de Madrid
5. Junta de Extremadura. - Conserjeria de Salud y Servicios Sociales

Entidades

1. Consejo de la juventud

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

DIRECCIÓN GENERAL DE NACIONES UNIDAS, ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DERECHOS HUMANOS. - MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN.

Observación 1:

Actualizar una parte del texto de la exposición de motivos:

En el último párrafo del punto I se hace la siguiente referencia a la OMS:

"Además, la protección de las personas menores respecto al consumo de alcohol y los daños relacionados también se recoge en estrategias internacionales como las de la Organización Mundial de la Salud (Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol, de la que está en elaboración el Plan de Acción 2022-2030; la Estrategia mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y el paquete SAFER) [...]"

Habría que modificarlo a la siguiente redacción porque el Plan ya fue aprobado en 2024:

"Además, la protección de las personas menores respecto al consumo de alcohol y los daños relacionados también se recoge en estrategias internacionales como las de la Organización Mundial de la Salud (Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol, Plan de Acción Mundial sobre el Alcohol 2022-2030, la Estrategia mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y el paquete SAFER) [...]"

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030.- DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Este centro directivo reitera las mismas observaciones que presentó en su informe anterior (enviado el 13 de agosto de 2024), las cuáles no han sido tenidas en cuenta:

1.- Observación
Se propone modificar el artículo 42.1.d con la siguiente redacción:
Artículo 42. Graduación.
1. Para la determinación del alcance de las sanciones contempladas en la presente ley se
tendrán en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios
de graduación:
[...]
d) La transcendencia de la infracción, entre otras, que las personas menores de edad lo sean por

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

debajo de los 14 años, o personas menores de edad con discapacidad **física o intelectual.**

Justificación:

Con esta propuesta se pretende incluir a todos los tipos de discapacidad, conforme al Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

2.- Observación

Se propone incluir un artículo genérico dentro del título I para garantizar que todas las actuaciones para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad sean accesibles.

Particularmente, debería incorporarse en el artículo 22 la obligación del que el rótulo de aviso o advertencia de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad en establecimientos y recintos públicos haya de ofrecerse también en formatos alternativos accesibles -lectoescritura braille, lectura fácil y pictogramas uniformes- a fin de que las personas con discapacidad puedan acceder al mensaje y entender el contenido de la prohibición.

Justificación:

Con esta propuesta se pretende garantizar la accesibilidad universal de todas las actuaciones en la materia, para garantizar la no discriminación de las personas con discapacidad.

3.- Observación

Se propone modificar la MAIN, en primer lugar, adaptando la redacción del apartado 8 relativo a los otros impactos, en su apartado b, en línea con la observación nº1.

Y, en segundo lugar, se insta a analizar, específicamente, el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Justificación:

Con estas propuestas se pretende adecuar las redacciones del APL y de la MAIN en cuanto a la definición de persona con discapacidad regulada en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Así como aplicar lo regulado tanto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en cuanto al análisis del impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

4.- D G Atención Humanitaria y del Sistema de Acogida de Protección Internacional

Desde esta Dirección General de Atención Humanitaria y del Sistema de Acogida de Protección Internacional no constan observaciones que realizar al respecto.

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

MINISTERIO DE INCLUSIÓN SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES. - DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN HUMANITARIA Y DEL SISTEMA DE ACOGIDA

Desde la Dirección General de Atención Humanitaria y del Sistema de Acogida de Protección Internacional no tenemos observaciones que realizar al respecto.

El CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA

El CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA (en adelante, CJE), con CIF Q2802580J, con domicilio en C/Montera, 24, 6ª Planta (28013, Madrid) y email a efectos de notificaciones en info@cje.org; en virtud de las siguientes funciones públicas atribuidas por el Real Decreto 999/2018, de tres de agosto, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Juventud de España (BOE 04- 08-2018); b) Colaborar con las Administraciones Públicas en el diseño, implantación, gestión, seguimiento y evaluación de aquellas políticas y actuaciones en materia de juventud. h) Emitir, a iniciativa propia o a petición de las Administraciones Públicas, informes y dictámenes sobre aquellos proyectos normativos, planes, programas y otras iniciativas relacionadas con el objeto y finalidad del Consejo de la Juventud de España. En este sentido, el CJE procede a PARTICIPAR en el trámite de AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA sobre el Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad mediante las siguientes

Aportaciones

• Incluir en el contenido del Anteproyecto de Ley a las personas jóvenes, además de a las personas menores de edad, como personas a proteger del acceso, consumo y publicidad del alcohol, ampliando la horquilla de edad de la normativa hasta los 30 años.

• En referencia al artículo 12.3.b del Anteproyecto de Ley consideramos indispensable incluir al Consejo de la Juventud de España, los Consejos autonómicos juveniles y demás entidades de participación juvenil, como interlocutores válidos a la hora de elaborar los códigos de conducta mencionados en el apartado 1.

• Incluir a las universidades como espacios en los que se prohíba el consumo de alcohol por parte de personas de cualquier edad, añadiéndose a lo ya establecido en el artículo 18.2.

• En el artículo 25.2.a), subir el rango de edad de personas cuya imagen o voz no se puede utilizar en publicidad o comunicaciones personales, de 21 años a 30 años. Incluir también la prohibición de utilizar la imagen o voz de aquellas personas o

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población joven. • Ampliar la prohibición del patrocinio por parte de personas o empresas productoras o distribuidoras de bebidas alcohólicas cuando las actividades, bienes, servicios y espacios públicos a congresos, eventos, acciones formativas destinadas a profesionales del área de Juventud o que trabajen con personas menores de edad y jóvenes.

• En relación con la ‘’Disposición adicional primera. Planes o programas específicos de inspección’’, añadir la obligatoriedad a las Administraciones públicas, de diseñar, aprobar y ejecutar planes o programas específicos de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad en establecimientos o recintos públicos y de actividades que están sometidos en esta ley al cumplimiento de obligaciones o al respeto de limitaciones o prohibiciones, además de establecer una periodicidad anual para su evaluación.

Desde el Consejo de la Juventud de España (CJE) reconocemos el problema que vive nuestro país con respecto al consumo de alcohol. Al mismo tiempo detectamos un discurso eminentemente criminalizador hacia la infancia y la juventud por un problema que es del conjunto de la sociedad. El CJE reconoce a las personas jóvenes y adolescentes como capaces de tomar decisiones y de tener una actitud responsable y crítica. El CJE no considera que el castigo y el excesivo control de las personas menores de 18 años sea el camino correcto para la regulación. A través de la regulación se debe garantizar la autonomía de las personas para el desarrollo pleno de su personalidad, fomentando hábitos de vida saludables.

Por todo lo anteriormente citado, desde el CJE solicitamos:

• A no emitir una ley que regule el consumo de alcohol en menores desde el castigo y el control.

• A reconocer y asumir que el problema del alcohol es un problema social y, por tanto, debe abordarse no sólo pensando en las personas menores de edad controlando y castigando sus actuaciones, sino que se debe reflexionar sobre la creación de una ley acerca del consumo del alcohol en la sociedad en general.

• A generar conciencia sobre el consumo responsable y hábitos de vida saludables.

• A crear programas novedosos y alternativos de ocio saludable.

• A impulsar las acciones de las entidades juveniles en esta materia.

A la sociedad y medios de comunicación:

• A no demonizar a la actual generación de jóvenes culpando del problema del alcohol en la sociedad a la juventud.

• A generar conciencia sobre el consumo responsable y hábitos de vida saludables.

• A no normalizar el consumo de alcohol en nuestra vida

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

LA RIOJA

En relación con el texto del Anteproyecto se efectúan las siguientes observaciones:

De carácter general

El consumo de bebidas alcohólicas es especialmente perjudicial para las personas menores de edad. Los actuales datos ponen de manifiesto que entre la población juvenil el alcohol es la sustancia psicoactiva más consumida y que la edad de inicio en el consumo es muy precoz. Consideramos que esta ley responde a la necesidad de introducir medidas que permitan revertir dicha situación.

El contenido del anteproyecto de ley es considerado congruente con la Ley 5/2001, de 17 de octubre, sobre drogodependencias y otras adicciones de La Rioja.

Al articulado

Art.13 Actuaciones en el ámbito urbanístico En el artículo 13.2 sugerimos incluir, entre los aspectos para valorar la adopción de limitaciones a la apertura o instalación de establecimientos, una distancia mínima de 200 metros lineales respecto a la proximidad a los puntos de comercialización de bebidas alcohólicas, de forma similar a la medida del art.26.b sobre publicidad

. Art.17 Prevención en establecimientos, recintos, y organizadores de espectáculos y actividades recreativas Los establecimientos aludidos en el artículo deberán adoptar medidas para impedir la venta y el consumo; proponemos incidir también en impedir el suministro de estas bebidas a personas menores de edad. Respecto al artículo 18 del Anteproyecto de ley sobre el consumo de alcohol en menores se debe considerar que la realidad del consumo de alcohol se produce en múltiples contextos.

Este artículo establece una serie de supuestos tasados en los que se regula el consumo de alcohol por menores, limitándose a ciertos espacios y situaciones específicas. Sin embargo, la realidad del consumo de alcohol en la sociedad actual muestra que este fenómeno no se limita solo a los entornos mencionados.

Es cierto que, es imposible que la legislación incorpore la totalidad de espacios o de situaciones donde se puede producir, por ello se propone la inclusión de un apartado más, que incorpore una cláusula abierta que haga referencia a otros contextos donde la presencia de menores permita la posibilidad de consumo. Esta cláusula más adaptativa y abierta, permitiría la aplicación de la ley a espacios no contemplados en los que puedan surgir estas situaciones y de esta forma se facilitaría la intervención en los mismos. Hay contextos no considerados todavía, en los que, en un futuro, por la rápida evolución social, puede producirse ese escenario.

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Art.19 Prohibiciones de venta y dispensación

Para reforzar el cumplimiento del artículo, quizá se podría añadir expresamente que se prohíbe la compra por personas adultas para menores, que además está recogido como sanción. En el artículo se regula la venta de forma ambulante y mediante máquinas de dispensación, y quizá se podría incorporar también la regulación de la venta online/telefónica o mediante aplicaciones de servicio a domicilio.

Art.21 Identificación de los adquirientes

Proponemos que este requisito sea igualmente exigido en la venta online/telefónica o en aplicaciones de servicio a domicilio mediante los mecanismos que estimen oportunos.

Art.22 Información sobre la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores

En el rótulo exigido sobre la prohibición de la venta y consumo, proponemos incluir la palabra "suministro". Está información también se debería incluir como advertencia de prohibición cuando se realice la venta online/telefónica o mediante aplicaciones de servicio a domicilio.

En el artículo 36. Suspensión y remisión condicionales de sanciones impuestas a personas menores de edad por infracciones relacionadas con el consumo.

Se recoge:

1. La multa impuesta a personas menores de edad por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 18.1 podrá ser suspendida en su ejecución por el órgano administrativo que la hubiera impuesto si se lo solicita previamente la persona menor de edad infractora o sus progenitoras o progenitores o representantes legales, dentro del plazo máximo para el pago de dicha multa. Y en el artículo 41. Sanciones: Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o con multa de 60 hasta 600 euros.

Se sugiere, por un lado, considerando que las medidas a llevar a cabo con menores de edad han de poseer una finalidad preventiva antes que punitiva, debería priorizarse la imposición obligada de medidas socioeducativas que implicasen la participación directa de la persona menor y de sus progenitores, de manera conjunta y diferenciada, para abordar de manera adecuada y eficaz los contenidos y pautas educativas que actuasen en un futuro como factores de protección frente al uso de alcohol. Intervención en programas tanto por progenitores como los menores, sin perjuicio de la multa, impidiendo que el pago evite un trabajo con esas conductas de la persona menor de edad o del propio entorno familiar.

Siendo la imposición de multa más probable de 60 euros, su límite inferior, es fácil prever que las familias con mayor holgura económica y/o más reticentes a recibir apoyos de la administración en este aspecto educativo, optasen por satisfacer la multa, generando desigualdades, y que la medida educativa pudiese quedar

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

marginada a menores más vulnerables, económicamente hablando, o a aquellos con progenitores más permeables a medidas preventivas.

En su caso, el límite inferior (60 euros) podría igualarse a las sanciones por uso o tenencia de cannabis en la vía pública, por ejemplo, para ser más disuasorio y atractivo elegir la medida socioeducativa. Nos parece una cuantía muy muy insuficiente.

Actuaciones ámbito socio sanitario

En lo referido al artículo 7. Actuaciones en el ámbito socio sanitario, se define así: Las Administraciones públicas competentes en los ámbitos sanitario y de asistencia social. Estaría más ajustado a la realidad de la evolución en el sistema público de los servicios sociales hablar de servicio social, o intervención social que de asistencia. Desde el sistema de servicios sociales se previene, se interviene, se diagnostica, etc., no solo se asiste, término que empobrece lo que en realidad resulta el amplio abanico de actuaciones que se desarrollan desde el mismo, y dificulta la imagen que la sociedad adquiere de los sistemas de servicios y protección social.

En el apartado d) Promoción de actividades de educación para la salud para las personas menores de edad en centros sanitarios, educativos y de protección de menores de edad, se ha considerado que destacar aquí a las personas menores que puedan encontrarse en un momento dado atendidas por este sistema estigmatiza a un grupo de población, de otra parte, cada vez más heterogéneo, por lo que se propone su sustitución por centros de atención e intervención con la infancia y adolescencia. Esto engloba un conjunto de recursos más amplio y realista en los que también se mueven las personas menores con medidas de protección.

•Ampliar y concretar perspectiva de género

En el Artículo 3, Principios rectores, aparece en el punto d) Enfoque de género. Los poderes públicos incluirán en todos los ámbitos regulados en la presente ley un enfoque de género y promoverán políticas de igualdad entre niños y niñas, y adolescentes desde esta perspectiva.

Como puede comprobarse en las propias estadísticas del Ministerio, el número de chicas que consume alcohol y se emborracha es superior al de los chicos. Este fenómeno se viene reiterando e incrementando en los últimos años, y es la única sustancia en la que se observa (a excepción de los fármacos sin receta), que el consumo es mayor en las chicas.

Es bien conocido que los factores de riesgo, las motivaciones, las pautas de consumo, e incluso las consecuencias que se derivan del uso del alcohol son diferentes para chicas y para chicos. Por este motivo, y por el desconocimiento que

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

existe sobre la aplicación de perspectiva de género, se considera recomendable ampliar y dar mayor protagonismo a este principio a lo largo del texto legal, de manera que facilitase su aplicación.

Por ejemplo:

- Incluyéndolo en la exposición de motivos, para hacer más consciente a las AAPP y población de la nueva realidad que afecta a las adolescentes.

- Recalcando su importancia cuando se habla de contenidos de proyectos y acciones preventivas y de sensibilización.

- Atendiendo a los factores de socialización diferencial en la atención en centros de atención primaria o urgencias para ofrecer una respuesta adecuada, tanto en las causas como en las consecuencias de su uso/abuso en mujeres adolescentes.

- Incluyendo, además de la importancia de actuar en madres gestantes o en procesos de lactancia, la valoración de los modelos que ofrecen ambos progenitores (en su caso)

respecto al uso de alcohol, por corresponsabilizar en igual medida ambos de las medidas educativas respecto a la prevención del alcohol en sus hijos/as".

CANTABRIA

La valoración al proyecto de ley en término generales es favorable, aunque se echa en falta una referencia expresa a las ventas de alcohol a menores a través de plataformas de comercio on-line, siendo preciso imponer sistemas de verificación efectiva de edad que resulten rigurosos, observando la solicitud de documentos identificativos, y por supuesto a través de la implementación de herramientas tecnológicas especializadas que contribuyan a su detección en esa fase previa a la transacción.

Así, proponemos como redacción alternativa la siguiente:

1) Artículo 19, "prohibiciones de venta y dispensación", debería incluir en el apartado segundo una referencia expresa a la prohibición de venta por medios online, proponiendo como texto posible una redacción similar a la que sigue:

• "Se prohíbe la venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas de forma ambulante y sin licencia administrativa en la vía pública y en los demás lugares y circunstancias establecidos en otra ley estatal o autonómica, o en una ordenanza municipal, así como a través de plataformas de venta on-line o telefónica".

2) Artículo 21, "identificación de los adquirentes", debería incluir una referencia expresa a la identificación de los adquirentes en compras on-line o telefónicas; proponiendo como texto posible una redacción similar a la que sigue:

• "En caso de duda sobre la edad de las personas adquirentes, quienes vendan o dispensen bebidas alcohólicas deberán comprobar la acreditación formal de la

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

edad a través de la presentación del documento oficial acreditativo de su identidad. Está misma exigencia será aplicable también a las ventas telefónicas y on-line, que deberán disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la acreditación".

Se sugiere también quitar el art. 35. 5. "Cuando la responsabilidad de los hechos cometidos correspondiese a menores de edad, responderán subsidiariamente las madres y padres, personas tutoras o guardadoras legales o de hecho, en razón del incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos de prevenir la comisión de infracciones administrativas que se imputasen a las personas menores de edad. La responsabilidad subsidiaria consiste en sufragar la cuantía pecuniaria de la multa impuesta.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de las madres y padres, personas tutoras o guardadoras por las acciones de las personas menores de edad de edad dependientes de ellos, a aquellas personas serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, concurra dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia."

Como regla general, no se puede imponer una responsabilidad subsidiaria en infracciones, porque afecta al principio de culpabilidad.

Y tampoco la solidaria, porque en el caso de la Entidad Pública de Protección de Menores, supone que hay que pagar por lo que hagan las personas menores de edad tuteladas cuando no los podemos controlar. Es anti educativo, porque infringen las personas menores de edad y paga la administración.

REGION DE MURCIA

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

Con carácter general se deja constancia de la valoración positiva, para esta Consejería, del proyecto normativo, de su finalidad y de la inmensa mayoría del contenido. Sería conveniente que el texto definitivo fuese objeto de publicación en lectura fácil. La inmensa mayoría de las observaciones sobre el texto articulado, con la única excepción de la adicional cuarta, se centran exclusivamente en facilitar la comprensión del mismo por parte de las personas destinatarias. Las observaciones sobre la MAIN y la adicional se centran más en facilitar la coherencia interna.

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

PRIMERO.- Observaciones sobre el texto articulado.

Artículo 2.6.- Habría que concordar el singular de la definición de menor de edad con lo definido, por ejemplo, indicando que, conforme a la Constitución y al Código Civil, son personas menores de edad las que no han cumplido 18 años.

Artículo 2.8.- El concepto de "contribución a un individuo" se podría comprender mejor con la expresión entrega o donación.

Artículo 2.11.- La expresión "normalmente a título oneroso" es poco precisa y permite interpretaciones diferentes según el agente que deba aplicar la norma, se podría suprimir sin cambiar el sentido de la frase: Servicios de la sociedad de la información: "todo servicio prestado a distancia, por vía electrónica y a petición individual del destinatario".

Artículo 3.- En el apartado g se dice que el enfoque de prevalencia es la prevalencia de la protección. Resulta poco comprensible al entrar la definición en lo definido. Pueden usarse verbos como primar o anteponer.

Artículo 3.- En los principios rectores h) e i) se habla de "intervención pública" e "intervención preventiva" pero no se define el concepto de intervención, al menos habría que aclarar que se trata de intervención social en el sentido de acción práctica: forma de actuar de una categoría de profesiones del mundo social, orientada a la resolución de problemas sociales concretos, vinculado con saberes teóricos y técnicos, y también con actitudes, valores y creencias que anteponen eticidad a la acción.

Artículo 4.- En el apartado e) se dice que "será necesario disponer" de sistemas de información, seguimiento y evaluación. No se puede determinar el alcance de la obligatoriedad del precepto, además no se define qué se entiende por "disponer", ni qué se entiende por "sistema de información, seguimiento y evaluación". Dicho de otro modo, no queda claro si las Administraciones Públicas, entre las que se incluyen más de 8.000 municipios, han de contratar en propiedad el conjunto de aplicaciones y bases de datos que configuren un "sistema de información" en primer lugar, de seguimiento (lo que incluiría alimentación permanente de datos por parte de profesionales) y evaluación. Por otra parte, resulta contradictorio con el apartado VII de la MAIN, que se analiza al final.

Artículo 4.- En el apartado g) se indica que "se establecerán sistemas de evaluación de las políticas de prevención de consumo en personas menores de edad, buscando el consenso entre Administraciones públicas, evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades. Este apartado es contradictorio, al igual que el anterior, con el VII de la MAIN.

Artículo 7.3.c.- La frase es difícilmente comprensible en su construcción gramatical: "Consideración del contexto familiar en personas menores de edad que sean integrantes de familias en las que exista un problema de adicciones". Ese

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

enunciado no se corresponde con una actuación, tal y como enuncia el apartado tercero, que deban realizar las administraciones en coordinación con “otras autoridades asistenciales”. Habría que concretar qué es exactamente “consideración” y si se refiere a la valoración del contexto familiar desde la óptica de la intervención social (de la que se hablaba anteriormente), o si se está indicando otra cosa.

Artículo 7.3.d.- En materia de promoción de actividades de educación para la salud habría que añadir "cualquier centro, recurso o residencia destinados a ser usados por personas menores edad" con el fin de que se vean incluidos otros recursos que no son de protección de menores, pero donde se acogen a niños niñas y adolescentes (por ejemplo, discapacidad o reforma). En este sentido el artículo 18.2.c, ha sido más claro: "b) En centros de protección de menores y residencias de las y los estudiantes que admitan a personas menores de edad. c) En otros centros de menores y cualesquiera otros específicamente destinados a su uso por personas menores de edad". Podría unificarse el texto en ambos artículos con una definición omnicomprensiva: centros en los que residan personas menores de edad, o destinados al uso de éstas.

Artículo 8.1.b.

Señala que se regularán los aspectos relativos a espacios comunitarios y de ocio cuando estos sean utilizados por personas menores de edad. Habría que definir cuál es el contenido exacto de la obligación que tienen las administraciones del ámbito cultural, deportivo o de ocio de: “regular aspectos relativos”.

Artículo 12.3.f.

Se repite que deben ser entidades independientes transparentes e independientes.

Artículo 25.2.b.

Prohíbe utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños “asociados a la cultura de las personas menores de edad”. Tal y como está redactado podría entenderse que todas las personas menores de edad, de todos los territorios, tienen una misma cultura. Habría que precisar el término, porque de lo contrario resultará inseguro delimitar cuando una tipografía o un diseño es, o no es, y en qué ciudad o barrio, asociado a la cultura de las personas menores.

Artículo 29.2

Prohíbe la publicidad en entornos digitales como páginas o sitios web o junto a los enlaces de acceso a los mismos, aplicaciones, redes sociales, servicios de mensajería instantánea y otros “similares o diferentes”. Con los adjetivos: “similares o diferentes”, resulta cuando menos complicado delimitar cuando se está produciendo la publicidad en entornos digitales. Similar o diferente es también la precisión de que se trate de contenidos digitales objetivamente dirigidos “principal o mayoritariamente” a personas menores de edad.

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo 29.3.

Parece extremadamente complejo determinar cómo y cuándo los servicios de mensajería instantánea, del teléfono o de otros medios de telecomunicación, solo puedan llegar a direcciones números u otros elementos de los que *sólo sean titulares* personas físicas mayores de edad o personas jurídicas. Entre otras cosas porque los teléfonos, o los accesos a medios de telecomunicaciones normalmente son contratados por personas mayores o personas jurídicas. .

Disposición Adicional Primera. - Resulta compleja su interpretación como innovación jurídica, ya que deja a la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas, que ya tenían, la posibilidad de diseñar, aprobar y ejecutar planes, y de evaluarlos con la periodicidad que determine.

Disposición Adicional Cuarta. - Establece que la aplicación de esta ley se hará sin aumento del coste de funcionamiento de los servicios y no supondrá incremento del gasto público. Y además que las medidas incluidas en esta norma se atenderán con las dotaciones presupuestarias ordinarias y no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Sin perjuicio de las observaciones de la MAIN, la redacción de esta adicional plantea un conflicto de interpretación. Si la aplicación de la ley se hará sin aumento del coste del funcionamiento de los servicios, cuando aplicar una medida implique un aumento del coste, ¿se podría "inaplicar"?. Si una administración está en déficit, y cumplir algún precepto implica un coste de oportunidad (dejar sin hacer otra prestación obligatoria para atender las obligaciones de esta Ley), podría esgrimir esta adicional para no aplicarla: la Ley permitiría tanto identificar y retirar las vallas publicitarias de alcohol de la vía pública (en ejecución subsidiaria), como no hacerlo si implica un incremento del coste de los servicios municipales de vía pública.

SEGUNDO. - Observaciones sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

La Memoria resume y delimita el elenco de actuaciones públicas (y por tanto de obligaciones) tanto para prevenir el consumo de alcohol, como para reprimirlo y sancionarlo. Entre la serie de actuaciones públicas de carácter preventivo, que son "obligatorias, básicas, necesarias e imprescindibles" se incluyen las que inciden en el ámbito familiar, educativo, social, sanitario, cultural, deportivo, del ocio, de la formación y la investigación, la seguridad vial, el ámbito laboral, la comunicación comercial física y a través de plataformas, modificaciones urbanísticas, formación de fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, centros y servicios sanitarios. Todo ello además con un conjunto de medidas destinadas a impedir la venta y el consumo que abarca desde la modificación de las máquinas de dispensación hasta las restricciones horarias al comercio minorista, o las limitaciones a las

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

licencias de apertura para comercios minoristas en función de las distancias. Hay limitaciones de publicidad y de comunicación, obligaciones de información al público, prohibición de emplazamientos, difusión y distribución de publicidad de bebidas alcohólicas y la de personas o empresas productoras, en una relación tasada de espacios y lugares que se establece en el artículo 26. Además de la obligación adicional que es la de someter a consulta previa toda difusión de comunicación comercial de bebidas alcohólicas.

Después de enunciar en el apartado 2, en cuanto al contenido de la norma, todo ese catálogo de limitaciones y de prohibiciones, y después de un extensísimo análisis jurídico sobre normas a las que afecta, y la adecuación al orden de distribución de competencias, la tramitación incluye en el apartado tercero informes y dictámenes pendientes. Lo cierto es que ningún ministerio ha informado, empezando por el de Hacienda, tampoco está el informe de la oficina de coordinación y calidad normativa.

Pero sin duda lo que más llama la atención son los análisis de los impactos económico y presupuestario por su carencia de datos.

Al **impacto económico** se dedica el apartado VI.1, y se limita a enunciar que, pese a todo el conjunto de limitaciones y prohibiciones sobre todas las materias indicadas en el párrafo anterior, el impacto es neutro y en ningún caso negativo. Y ello por tres razones:

1º.- La ley facilita la seguridad jurídica a los operadores económicos (No se especifica la correlación entre seguridad jurídica y ausencia de impacto económico: se puede crear un tributo a las grandes fortunas que tenga toda la seguridad jurídica pero impacte negativamente en sus cuentas de resultados);

2º.- El fomento de medidas de autorregulación y corregulación (teóricamente favorecerá la actividad, pero no se indica por qué ni cuanto), y

3º.- El establecimiento de un marco único para todo el territorio nacional que redundará positivamente en el desarrollo de los sectores económicos afectados (No se especifica la correlación entre regulación única y desarrollo económico, y menos cuando en el propio análisis ni siquiera se indica cuáles serían los sectores afectados y cuáles no).

Si nos guiamos por las entidades que la propia MAIN indica que van a ser consultadas (página 28) el conjunto de sectores económicos, susceptibles de verse afectados, no es menor: industrias de la alimentación y bebidas, productores de bebidas alcohólicas con todo el sector de producción de vino y cerveza, empresas de distribución, grandes superficies, hostelería, ocio nocturno, empresas de seguridad, televisiones comerciales, y anunciantes. Además de a las administraciones, a todos esos sectores se les van a imponer unas medidas que van a suponer costes adicionales y limitaciones de facturación (absolutamente

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

necesarias si se pretende que los menores dejen de consumir), que no se pueden despejar con la simple afirmación de que la ley va a tener un impacto neutro o en ningún caso negativo. Todo ello plantea la pregunta de cómo se mide un impacto "económicamente" neutro o en ningún caso negativo sin mencionar una "cuantía".

En cuanto a las PYMES, se indica que: "de los positivos efectos derivados del anteproyecto de ley en los ámbitos de la competencia, la unidad de mercado y la competitividad, expuestos en el párrafo b), se beneficiarán todas las empresas afectadas por aquél, incluyendo las pequeñas y las medianas, sin que estas dos últimas vayan a tener una peor posición legal y económica con respecto a la que tendrán las grandes empresas". Otra afirmación sin un solo dato que contrasta con el contenido del artículo 13.2, donde se indica que las administraciones, en el ámbito urbanístico, podrán tener en cuenta la densidad o concentración de puntos de venta minorista, y la proximidad a centros de protección social de menores, lo cual afecta incluso a las gasolineras y permite una intervención en el mercado similar a la de las farmacias.

Al **impacto presupuestario** se dedica el apartado VI.2. En el ámbito de los presupuestos de gastos de comunidades autónomas y entes locales, llama igualmente la atención la falta de datos, que por otra parte están disponibles en la AIREF o en la Central de Información Económico-Financiera del Ministerio de Hacienda. Si se afirma que una gran parte de las obligaciones de las administraciones públicas, reguladas por la norma o derivadas de su aplicación, no generan obligaciones económicas, y que otras no conllevan el desarrollo o ejecución de nuevas actuaciones públicas que comporten nuevos o mayores gastos, pues su contenido ya viene siendo llevado a cabo voluntariamente en muchos casos, siendo, por lo tanto, ya asumidos los costes económicos con los vigentes presupuestos de gastos, la pregunta obvia es qué necesidad habría de una Ley si su contenido ya se cumple. Aunque no se aporta ningún dato sobre cuáles, de las obligaciones económicas enunciadas, ya se están ejecutando, ni por quien: para los presupuestos de los municipios donde ya se aplique no supondría mayor gasto (haría falta saber si hay un solo municipio o comunidad autónoma que ya aplique la totalidad de la Ley), pero en aquellos donde no se apliquen antes de la Ley, la aprobación va a suponer obviamente mayor gasto, o su inaplicación al amparo de la adicional cuarta.

Por supuesto tampoco se indica qué umbrales de remanente líquido de tesorería se pueden considerar "de cuantía relevante" o hasta dónde llega el concepto de "dificultades financieras importantes".

El último de los apartados del informe de impacto presupuestario justificaría por sí solo tanto la necesidad de la Ley como el impacto económico: "Y en todo caso, cualquier impacto negativo sería cuantitativamente mucho menos relevante en comparación con los importantes efectos positivos, en forma de reducción o, como mínimo, de estabilización, que se pueden obtener por todas las administraciones públicas (singularmente en los ámbitos sanitario, de la asistencia social o los

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

servicios sociales y de las prestaciones económicas de la Seguridad Social) con la aprobación de la norma proyectada".

La primera de las preguntas que debería responderse es cuál sería la minoración prevista en la recaudación de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas: Impuesto sobre la Cerveza, Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, Impuesto sobre Productos Intermedios e Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.

La segunda cuáles son los beneficios para la salud pública y para los sistemas sanitarios y asistenciales de la supresión del consumo de alcohol en menores empezando por los 6.000 comas etílicos anuales que se evitarían (dato de la página 9).

Evitar muertes, evitar adicciones, evitar delitos, evitar accidentes, justifican sobradamente la aprobación de la ley. Cuestión distinta es si ese argumento permitiría soslayar la aportación de datos ciertos y contrastables en los informes económico y presupuestario.

Finalmente, es preciso comentar el apartado VII de la MAIN: **evaluación ex post**, o mejor dicho, ausencia de evaluación: "al no concurrir las circunstancias que aconsejan su evaluación ex post previstas en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe de Evaluación Normativa de la Administración general del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa". Los dos artículos mencionados versan sobre el Plan Anual Normativo, pero no contienen ninguna mención a las causas o circunstancias que "desaconsejen" la evaluación de este proyecto de ley.

Desde un punto de vista formal, el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en su artículo 2. "Estructura y contenido de la memoria del análisis de impacto normativo", señala que la memoria del análisis de impacto normativo deberá contener los siguientes apartados:

a) Oportunidad de la propuesta de norma que en todo caso incluirá:

1.º La identificación clara de los fines y objetivos perseguidos.

Es ya un clásico de dentro y de fuera del INAP el empleo de un acrónimo del inglés a través del cual se explican las características básicas de los objetivos: "SMART". Éstos deben ser específicos (Specific), medibles (Measurable), alcanzables (Achievable), realistas (Realistic) y de duración limitada (Time-bound).

Pero es desde el punto de vista material como se aprecia que la evaluación es imprescindible.

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

La propia MAIN establece como impactos del proyecto los siguientes:

• Reducción cuantitativa y cualitativa de la problemática de las adicciones asociadas al consumo abusivo o problemático de alcohol y de su negativo impacto en diversos y múltiples ámbitos (personal, familiar, sanitario, de la asistencia social, laboral, económico, del gasto público, del gasto privado, de la seguridad ciudadana, de la seguridad vial, etc...); y, por tanto, reducción también de las adicciones en general y de sus negativos efectos en dichos ámbitos.

• Disminución o, al menos, estabilización o contención del número anual de personas con enfermedades asociadas al consumo abusivo o problemático de bebidas alcohólicas; y, en consecuencia, reducción del impacto negativo de dichas enfermedades en la salud - física, mental y social- de la ciudadanía.

• Disminución o, al menos, estabilización o contención, del número anual de personas fallecidas, lesionadas o inválidas como consecuencia de enfermedades, accidentes y actos violentos asociados al consumo abusivo o problemático de alcohol.

• Reducción o, al menos, estabilización o contención, del número anual de delitos, especialmente de los de carácter culposo o imprudente, y de actos violentos y vandálicos, asociados al consumo abusivo o problemático de alcohol.

• Disminución o, al menos, estabilización o contención, del número de infracciones administrativas, especialmente en el ámbito de la protección de la seguridad vial relacionadas con el consumo abusivo o no abusivo de alcohol.

• Reducción o, al menos, estabilización o contención, del número anual de accidentes de tráfico y laborales asociados al consumo abusivo o problemático de alcohol.

• Disminución de delitos, infracciones administrativas, accidentes y actos violentos y vandálicos asociados al consumo abusivo o problemático de alcohol y cometidos o provocados por dicho consumo por parte de personas menores de edad.

• A la reducción de las desigualdades sociales en salud, en particular las que afectan a la juventud LGTBI, ya que los escasos estudios disponibles alertan de un mayor consumo de alcohol en este grupo de población asociado a las experiencias de discriminación, acoso y violencia que sufren, y al estrés de minoría. El enfoque de equidad recogido en el artículo 3.f) es una oportunidad para desarrollar las labores de vigilancia, prevención, y acción que tomen en consideración las necesidades particulares de adolescentes y jóvenes LGTBI, como también señalan los art. 16.1.a) y 16.1.c) de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las personas trans y para la garantía de .los derechos de las personas LGTBI.

Sin entrar a averiguar que es “salud social de la ciudadanía”, se trata de impactos que se pueden y se deben medir antes y después de la entrada en vigor de la Ley:

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

- Reducción de la población adicta total y menor de edad.
- Reducción de incidencias de enfermedades asociadas al consumo.
- Reducción de lesionados y fallecidos por accidentes de tráfico.
- Reducción de delitos, y medición del impacto en los centros de reforma para el cumplimiento de medidas judiciales de menores.
- Mejora del rendimiento escolar, y
- Reducción de la desigualdad social.

Todo eso, al parecer, no justifica una evaluación, que además sería muy positiva para futuras reformas más ambiciosas de la legislación sobre la materia.

Por otra parte, si la evaluación no la hace la propia administración, posiblemente se la harán otras entidades con otros intereses y otras financiaciones, y seguramente con menor objetividad. En ese sentido se expresa abiertamente el artículo 4.g de la Ley: g) "Se establecerán sistemas de evaluación de las políticas de prevención de consumo en personas menores de edad, buscando el consenso entre Administraciones públicas, evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades". Como si el redactor supiera de antemano de las posibles financiaciones indirectas a grupos de investigación en ciencias sociales o sanitarias, como ocurrió con el tabaco en Estados Unidos.

A modo de conclusión, se considera imprescindible aportar un informe de impacto económico, otro de impacto presupuestario, y desde luego un sistema de evaluación que lleve a cabo objetivamente la propia Administración General del Estado.

Lo que se comunica para su consideración a los efectos de acompañar, en su caso, las alegaciones que desde la Consejería de Salud pudieran plantearse.

COMUNIDAD DE MADRID

Consideración formal previa

Antes de proceder a informar sobre el texto remitido, desde esta Dirección General queremos expresar nuestra disconformidad respecto a los trámites seguidos para recabar la participación de la Comunidad Autónoma de Madrid

El Ministerio de Juventud e Infancia se ha dirigido a esta Dirección General de Familia, Infancia y Fomento de la Natalidad en fecha 19 de septiembre, para efectuar observaciones a este relevante Anteproyecto.

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Consideramos que, al afectar de manera directa al ámbito competencial de las Comunidades Autónomas, el texto debería haberse sometido ante la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, de conformidad con el art 3.1 d) de la Resolución de 10 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, por la que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento. Esta tramitación y forma de proceder ha impedido contar con la participación y opinión consolidada de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, la presente petición de observaciones se realiza en calidad de miembro del Observatorio de la Infancia y no como Administración competente, lo que resulta intolerable, puesto que no es aceptable acallar o diluir las observaciones de cada una de las Comunidades Autónomas entre opiniones, muy necesarias, sin duda, pero que aportan los puntos de vista de agentes colaboradores y en ningún caso con la responsabilidad de ejecutar las políticas de protección de los derechos de la infancia. No podemos admitir que sean tratadas de manera uniforme las aportaciones trasladadas por la Comunidad de Madrid y aquellas Comunidades que con legislación propia hemos regulado y llevado a cabo acciones concretas de protección de los niños en el mundo digital, y las opiniones vertidas por los demás miembros del Observatorio de la Infancia. Por tanto, exigimos que nuestras observaciones sean trasladadas íntegramente al Ministerio proponente, sin perjuicio de que se incorporen en un informe del Observatorio de manera separada.

Finalmente, y a mayor abundamiento, la legislación no puede pasar por alto ni invadir estas cuestiones ya reguladas por leyes de las Comunidades Autónomas, que viene ejerciendo desde hace más de 20 años las competencias en materia de protección de la infancia y adolescencia. Es el caso de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid que, a partir de una concepción holística de la protección a la infancia, aborda, asimismo, aspectos muy diversos que inciden en otros ámbitos competenciales de la Comunidad de Madrid, como educación, sanidad, consumo y publicidad recogidos respectivamente en los artículos 29, 27.4 y 5, 27.10 y 26.1.12 del Estatuto de Autonomía.

Observaciones a la Exposición de Motivos

El párrafo primero de la Exposición de motivos del anteproyecto de referencia, reproduce de forma sesgada e insuficiente, el contenido de los dos artículos 39 y 43 de la CE. Deberían sustituirse estas referencias, por otras más completas, o la menos más precisas: ...."el artículo 39.4 asegura la protección prevista por los acuerdos

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

internacionales a los niños (menores)" ....y el "artículo 43.2 se refiere a la competencia de los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios". Incluso se podría mencionar el 43.3: "Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio".
En un proyecto de norma que afecta además a gran cantidad de cuestiones y entre otras: Sanidad, Educación, establecimientos comerciales, turísticos y hosteleros, publicidad, comunicaciones, urbanismo, ocio etc, las referencias constitucionales del texto, se antojan insuficientes.

Observaciones al articulado

Observación previa: Posible vulneración de competencias

El contenido de los siguientes artículos del proyecto de norma, podría vulnerar competencias propias asumidas por las CCAA, y en concreto por la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 148.1 de la CE y la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante Estatuto de Autonomía CM):

- **Artículo 5.** ***Actuaciones en el ámbito familiar,*** por vulneración del artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía CM
- **Artículo 6** ***Actuaciones en el ámbito educativo,*** por vulneración del artículo 29 del Estatuto de Autonomía CM
- **Artículo 7.** ***Actuaciones en el ámbito socio sanitario***, por vulneración del artículo 27.4 y 27.5 del Estatuto de Autonomía CM
- **Artículo 8.** ***Actuaciones en los ámbitos cultural, deportivo y del ocio***, por vulneración entre otros de los artículos 26.1.18, 26.1. 21, 26.1.22 y 28.1.6 del Estatuto de Autonomía CM
- **Artículo 9.** ***Actuaciones en los ámbitos de la formación e investigación,*** por vulneración del artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía CM
- **Artículo 12.** ***Actuaciones en el ámbito de la comunicación comercial.*** por vulneración del artículo 26.3.1.2 del Estatuto de Autonomía CM
- **Artículo 13.** ***Actuaciones en el ámbito urbanístico,*** por vulneración del artículo 26.1.4 del Estatuto de Autonomía CM
- **Artículo 17.** ***Prevención en establecimientos, recintos, y organizadores de espectáculos y actividades recreativas***. por vulneración de los artículos 26.1.29 y 26.1.30 del Estatuto de Autonomía CM
- **Artículo 18.** ***Prohibiciones del consumo de alcohol.*** por vulneración de los artículos 26.3.1.2, 26.1.29 y 26.1.30 del Estatuto de Autonomía CM

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

- **Artículo 19. Prohibiciones de venta y dispensación.** por vulneración del artículo 26.3.1.2, 26.1.29 y 26.1.30 del Estatuto de Autonomía CM
- **Artículo 20. *Limitaciones sobre exposición de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y hostelería***. por vulneración del artículo 26.3.1.2, 26.1.29 y 26.1.30 del Estatuto de Autonomía CM

Otras observaciones materiales

Primera.

Se propone la eliminación del **artículo 16,** relativo a las ***Obligaciones especiales de auxilio de los centros y servicios sanitarios y su personal,*** por resultar innecesario. La atención de las personas en los servicios sanitarios especializados en la atención de las urgencias se realiza con arreglo a los criterios de triaje que manejan los profesionales sanitarios, quienes establecen las prioridades y orden de atención de las personas en atendiendo a diversos criterios y entre ellos la peligrosidad y urgencia del abordaje de la dolencia. Adicionalmente, estos centros sanitarios cuentan con profesionales cualificados y capacitados para la atención de las urgencias derivadas de la ingesta de alcohol de menores y protocolos de atención para estas situaciones.
En especial, el contenido del aopartado 1 resulta delirante, pues los profesionales sanitarios y en especial los profesionales médicos, vienen obligados por el juramento hipocrático a la atención de las personas para salvar vidas.

Segunda

Se propone la eliminación del artículo 21, referente a la ***Identificación de los adquirentes.*** Los responsables de actividades comerciales, hosteleras, turísticas etc, NO ostentan la condición de autoridad, y carecen de atribuciones para exigir acreditación alguna de la edad de las personas que pretendan adquirir bebidas alcohólicas, lo que podría suponer una vulneración de derechos fundamentales constitucionalmente garantizados.

Tercera

En el **artículo 23**, en relación a las ***actividades de formación, información y sensibilización en las empresas***, se sugiere, en virtud del principio de seguridad jurídica, y con objeto de poder valorar su cumplimiento, la concreción de la obligación de la realización de acciones formativas específicas para el personal de las empresas que refiere; puesto que su incumplimiento constituye infracción leve.

Cuarta

El contenido de la **Disposición adicional tercera**, relativa al ***Destino del producto de multas y de bienes incautados***, puede suponer una vulneración del principio de “No

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

afectación" que aparece en todas las normas de gestión económica y presupuestaria, en virtud del cual, los ingresos de las distintas administraciones tienen un carácter no finalista, es decir se destinarán a paliar la totalidad de las necesidades detectadas, sin estar destinadas a una partida de gasto concreta.

Quinta

En relación con la **Disposición adicional cuarta,** alusiva al ***No incremento del gasto público,*** no parece posible la aplicación de la gran cantidad de obligaciones que se impondrán a las distintas administraciones públicas, y en especial a las autonómica, quienes como se ha expuesto ostentaría la mayoría de las competencias para su abordaje, sin incremento de gasto público: algunos ejemplos, el artículo 15 referido a las actividades de control que deberán abordar los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, no podrán ser abordados sin un incremento de estos efectivos, por lo que la previsión del punto 2 de la disposición se reputa de cumplimiento imposible, la puesta en marcha de las actuaciones de difusión y comunicación y acciones de sensibilización para prevenir el consumo de alcohol por los menores de edad, (entre otros ver artículos 22, 23 y 24, y Disposición Adicional primera) deberán ser previstas en los correspondientes presupuestos, etc.

Por las razones expuestas debe eliminarse esta Disposición, incluyendo además en la memoria de impacto normativo del proyecto una memoria económica estimativa de los costes necesarios derivados de la implementación de la norma, máxime cuando previsiblemente estos costes recaerán sobre las administraciones autonómicas, sin que el proyecto de norma prevea mecanismo alguno de compensación de los costes que estas administraciones deberán asumir.

Observaciones formales o de técnica normativa

En el artículo 35.5, último párrafo, existen dos erratas: se repite la expresión "de edad" dos veces y sobra una "a" antes de "(...) aquellas personas serán también responsables (....)". Se propone la mejora de la redacción, de forma que este apartado quede redactado de la siguiente forma: *Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de las madres y padres, personas tutoras o guardadoras por las acciones de las personas menores de edad dependientes de ellos, serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, concurra dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia*."

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

OBSERVACIONES RELATIVAS A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

Se propone la actualización de la Memoria mediante la incorporación del análisis sobre la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto normativo. En este sentido, la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del análisis normativo indica que "especialmente, se harán constar en la memoria cuantas observaciones de carácter competencial se hayan suscitado por las CCAA, así como la forma en que dichas observaciones se hayan tomado en consideración en el texto finalmente propuesto. Igualmente, si se hubiera dado participación a las Corporaciones Locales, se harán constar cuantas observaciones de naturaleza competencial se hayan suscitado respecto de la incidencia del proyecto en la autonomía local, así como la forma en que dichas observaciones se hayan tomado en consideración en el texto finalmente propuesto".

JUNTA DE EXTREMADURA. -Consejería de Salud y Servicios Sociales

OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCION DE CONSUMO DE ALCOHOL Y SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD.

Con carácter previo al análisis del texto del Anteproyecto de Ley, desde esta Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la CA de Extremadura, mostramos nuestra disconformidad con el procedimiento llevado a cabo para recabar la participación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al haber sido requerida por el Ministerio de Infancia y Juventud como miembro del Observatorio de la Infancia para efectuar observaciones a este Anteproyecto de Ley con anterioridad a la convocatoria de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia celebrada el pasado dia 1 de Octubre, por correo electrónico, es decir, sin posibilidad de que el texto del Anteproyecto de ley fuera convenientemente informado y debatido en la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, que incluso se celebró sin la previa convocatoria de la correspondiente Comisión sectorial, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Funcionamiento de la misma, a pesar de que su contenido afecta a competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas, impidiendo asi la efectiva participación de las mismas, que son quienes tienen la responsabilidad en materia de políticas de protección de la infancia.

Además, queremos dejar constancia que el Anteproyecto de ley de prevención de consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad, contienen cuestiones que son del ámbito competencial autonómico, por lo que debe respetar las competencias que en las materias contempladas atribuye a las CCAA, a las que con este procedimiento de mera remisión del texto sin posibilidad de debate, se nos está privando de participar como administración competente en protección de menores, habiéndose limitado a solicitarnos observaciones únicamente a través del Observatorio de la Infancia.

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Con respecto al fondo del asunto, y sin perjuicio de lo anteriormente manifestado, realizamos las siguientes Observaciones generales al texto del Anteproyecto:
Uno de cada cinco adolescentes (entre 14 y 18 años) se ha emborrachado en el último mes. Así lo afirma la última Encuesta sobre el uso de Drogas en Enseñanzas Secundarias en España (ESTUDES) del Ministerio de Sanidad, que también apunta que el alcohol es la droga con la edad media de inicio de consumo más baja en nuestro país, comenzando a ingerirla a los 13,9 años, tanto chicos como chicas.
Estos datos reflejan un verdadero problema de salud pública entre la juventud, que desconoce que el alcohol consumido a edades tempranas es mucho más peligroso que en la edad adulta, por resultar más adictivo y lesivo para sus órganos inmaduros, al causar mayores estragos a nivel neurológico y hepático.
Examinado el texto del proyecto normativo se realizan las siguientes aportaciones a su articulado:

Artículo 7. Actuaciones en el ámbito socio sanitario.

Incluir el desarrollo de programas de sensibilización y formación continuada en esta materia para las personas profesionales de atención primaria y los profesionales de urgencias.

8. Actuaciones en los ámbitos cultural, deportivo y del ocio

Incluir que las administraciones públicas fomentarán el desarrollo de actividades culturales, deportivas y de ocio saludable mediante la colaboración con organizaciones y asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la Juventud.

Art.17 Prevención en establecimientos, recintos, y organizadores de espectáculos y actividades recreativas

Al hablar de los establecimientos aludidos en el artículo 17 que deberán adoptar medidas para impedir la venta y el consumo; debemos de pensar también que hay que impedir el suministro de estas bebidas a personas menores de edad.

Art.19 Prohibiciones de venta y dispensación

Este artículo regula la venta de forma ambulante y mediante máquinas de dispensación, y se podría incorporar también la regulación de la venta online/telefónica o mediante aplicaciones de servicio a domicilio.

Art.22 Información sobre la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores

En el rótulo exigido sobre la prohibición de la venta y consumo, proponemos incluir la palabra “suministro”. Está información también se debería incluir como advertencia de prohibición cuando se realice la venta online/telefónica o mediante aplicaciones de servicio a domicilio.

Añadir Disposición adicional. Actualización de las cuantías de las sanciones.

No se contempla la actualización de las cuantías de las sanciones. Las cuantías de las sanciones establecidas en la ley deberían actualizarse periódicamente teniendo en cuenta las variaciones de los índices de precios de consumo.

Código seguro de Verificación : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1e4a-90d0-77d6-35b6-65ed-0ae1-c147-39e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUCIA LOSOVIZ ADANI | FECHA : 11/10/2024 12:24 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

MINISTERIO
DE SANIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE SANIDAD

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA
EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS

O F I C I O

DESTINATARIO: Secretaría General Técnica- Ministerio de Sanidad

N/REF :

FECHA: 02/10/2024

ASUNTO: Informe Consejo Español de Drogodependencias y otras Adicciones (CEDOA)

Remitimos Certificado de la Secretaria del Consejo Español de Drogodependencias y otras Adicciones (CEDOA), relativo a la Presentación del Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica

EL DELEGADO DEL GOBIERNO PARA EL

PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS

Joan R. Villalbí Hereter

Correo electrónico
uapoyodgpnsd@sanidad.gob.es

Plaza de España, 17
28071 – MADRID
Telf.: + 34 91 822 61 21 - 85

Código seguro de Verificación : GEN-2e9b-83af-9671-58c4-a860-1097-9a33-206f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-2e9b-83af-9671-58c4-a860-1097-9a33-206f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JUAN RAMON VILLALBI HERETER | FECHA : 16/10/2024 11:26 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-0030-d728-bae1-53db-ff38-9115-30b7-0f3c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CERTIFICADO DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO ESPAÑOL DE DROGODEPENDENCIAS Y OTRAS ADICCIONES (CEDOA) EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DE SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

DOÑA MARÍA JESÚS CALCEDO BARBA, COMO SECRETARIA DEL CONSEJO ESPAÑOL DE DROGODEPENDENCIAS Y OTRAS ADICCIONES (CEDOA),

CERTIFICA:

Primero: Que el día 2 de octubre de 2024 por indicación del Secretario de Estado de Sanidad, Presidente del CEDOA, se convoca, según lo previsto en el art. 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, reunión a distancia (virtual) a través de correo electrónico a todos los miembros del Pleno del CEDOA.

Los puntos de los que consta dicha convocatoria son:

0. Bienvenida y presentación
1. Aprobación del acta de la reunión anterior
2. Presentación del Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad
3. Discusión y valoración del Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad
4. Varios, ruegos y preguntas

Correo electrónico
uapoyodgpnsd@sanidad.gob.es

Plaza de España, 17
28071 – MADRID
Telf.: + 34 91 822 61 21 - 85

CSV : GEN-0030-d728-bae1-53db-ff38-9115-30b7-0f3c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA JESUS CALCEDO BARBA | FECHA : 16/10/2024 09:15 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-0030-d728-bae1-53db-ff38-9115-30b7-0f3c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Segundo: Se inicia el acto con unas palabras de bienvenida del Presidente del Consejo, tras las cuales el Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Vicepresidente del Consejo, realiza la presentación del Anteproyecto de Ley, compartiendo los ejes principales de dicho texto.

Tercero: Se producen 7 intervenciones de miembros del Pleno mostrando su satisfacción por la elaboración del citado Anteproyecto. Estos miembros han sido:

- Luciano Poyato (UNAD)
- Mª José Diaz Aguado (Experta)
- Mariano Sanz (CC OO)
- Ramón Gil (UGT)
- Carmen Martínez Aznar (Instituciones Penitenciarias)
- Fernando Rodríguez Artalejo (Experto), y
- Nestor Szerman (Experto)

Cuarto: El Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas agradece al Consejo que expresen su apoyo al Anteproyecto de Ley, con lo que se da por finalizada la reunión.

Lo que se certifica ante la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, a efectos de cumplimiento del trámite de informe por el Consejo del Anteproyecto de Ley reseñado al principio.

Madrid, a fecha de la firma electrónica

LA VOCAL ASESORA

Mª Jesús Calcedo Barba

Correo electrónico
uapoyodgpnsd@sanidad.gob.es

Plaza de España, 17
28071 – MADRID
Telf.: + 34 91 822 61 21 - 85

CSV : GEN-0030-d728-bae1-53db-ff38-9115-30b7-0f3c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA JESUS CALCEDO BARBA | FECHA : 16/10/2024 09:15 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

En Madrid, a 15 de octubre de 2024

Destinatario: Secretaría de Estado de Juventud e Infancia

APORTACIONES DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA AL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DE SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

El **CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA** (en adelante, CJE), con CIF Q2802580J, con domicilio en C/Montera, 24, 6ª Planta (28013, Madrid) y email a efectos de notificaciones en info@cje.org; en virtud de las siguientes funciones públicas atribuidas por el Real Decreto 999/2018, de tres de agosto, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Juventud de España (BOE 04-08-2018);

> *b) Colaborar con las Administraciones Públicas en el diseño, implantación, gestión, seguimiento y evaluación de aquellas políticas y actuaciones en materia de juventud.*
>
> *h) Emitir, a iniciativa propia o a petición de las Administraciones Públicas, informes y dictámenes sobre aquellos proyectos normativos, planes, programas y otras iniciativas relacionadas con el objeto y finalidad del Consejo de la Juventud de España.*

Mediante el presente escrito procede a realizar APORTACIONES al Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad:

APORTACIONES

- Incluir en el contenido del Anteproyecto de Ley a las personas jóvenes, además de a las personas menores de edad, como personas a proteger del acceso, consumo y publicidad del alcohol, ampliando la horquilla de edad de la normativa **hasta los 30 años**.

- En referencia al artículo 12.3.b). del Anteproyecto de Ley consideramos indispensable incluir al **Consejo de la Juventud de España, los Consejos autonómicos juveniles y demás entidades de participación juvenil**, como interlocutores válidos a la hora de elaborar los códigos de conducta mencionados en el apartado 1.

- **Incluir a las universidades** como espacios en los que se prohíba el consumo de alcohol por parte de personas de cualquier edad, añadiéndose a lo ya establecido en el artículo 18.2.

- En el artículo 25.2.a), subir el rango de edad de personas cuya imagen o voz no se puede utilizar en publicidad o comunicaciones personales, **de 21 años a 30 años**. Incluir también la prohibición de utilizar la imagen o voz de aquellas personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población joven.

C/Montera 24, 6º planta
Madrid 28013
91 701 04 20
info@cje.org

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

- Ampliar la prohibición del patrocinio por parte de personas o empresas productoras o distribuidoras de bebidas alcohólicas cuando las actividades, bienes, servicios y espacios públicos a congresos, eventos, acciones formativas **destinadas a profesionales del área de Juventud o que trabajen con personas menores de edad y jóvenes**.

- En relación a la ‘’Disposición adicional primera. Planes o programas específicos de inspección’’, añadir la **obligatoriedad a las Administraciones Públicas**, de diseñar, aprobar y ejecutar planes o programas específicos de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad en establecimientos o recintos públicos y de actividades que están sometidos en esta ley al cumplimiento de obligaciones o al respeto de limitaciones o prohibiciones, además de establecer una periodicidad anual para su evaluación.

Asimismo, desde el Consejo de la Juventud de España (CJE) reconocemos el problema que vive nuestro país con respecto al consumo de alcohol. Al mismo tiempo detectamos un **discurso eminentemente criminalizador** hacia la juventud por un problema que es del conjunto de la sociedad. El CJE reconoce a las personas jóvenes y adolescentes como capaces de tomar decisiones y de tener una actitud responsable y crítica. El CJE no considera que el castigo y el excesivo control de las personas menores de 18 años sea el camino correcto para la regulación. A través de la regulación se debe garantizar **la autonomía de las personas para el desarrollo pleno de su personalidad**, fomentando hábitos de vida saludables.

Por todo lo anteriormente citado, desde el Consejo de la Juventud de España SOLICITAMOS:

- A no emitir una Ley que regule el consumo de alcohol en menores desde el castigo y el control, entendiendo que los menores y jóvenes son garantes de derechos y que no ha de formularse un texto normativo desde una perspectiva punitiva y proteccionista.

- A reconocer y asumir que el problema del alcohol es un problema social y, por tanto, debe abordarse no sólo pensando en las personas menores de edad controlando y castigando sus actuaciones, sino que se debe reflexionar sobre la creación de una Ley acerca del consumo del alcohol en la sociedad en general.

- A generar conciencia sobre el consumo responsable y hábitos de vida saludables.

- A crear programas novedosos y alternativos de ocio saludable.

- A impulsar las acciones de las entidades juveniles en esta materia.

MUÑOZ RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER - 44061888Y

Firmado digitalmente por MUÑOZ RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER - 44061888Y
Fecha: 2024.10.15 16:44:59 +02'00'

Javier Muñoz Rodríguez

Secretario del Consejo de la Juventud de España

C/Montera 24, 6º planta
Madrid 28013
91 701 04 20
info@cje.org

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Observaciones al Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.

Madrid, 11 de septiembre de 2024

1.- ANTECEDENTES

1.I. Desde la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad se ha dado traslado a la FEMP, el 12 de agosto, del "*Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad*", así como la *Memoria de Impacto Normativo (MAIN)* para que por la Federación se realicen las aportaciones y observaciones que se consideren oportunas.

Si bien, no se concede un plazo concreto para su formalización, resultaría aplicable el plazo de un mes conforme a lo establecido por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. (Artículo 26.5)[1]

1.II.- El proyecto incluye la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo de conformidad con la Ley 5/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y la Guía Metodológica aprobada por el Consejo de ministros de 1 de diciembre de 2009.

[1] 5. A lo largo del procedimiento de elaboración de la norma, el centro directivo competente recabará, además de los informes y dictámenes que resulten preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto.
Salvo que normativamente se establezca otra cosa, los informes preceptivos se emitirán en un plazo de diez días, o de un mes cuando el informe se solicite a otra Administración o a un órgano u Organismo dotado de especial independencia o autonomía.

13 MAR 2025 19:21:36 Entrada: 60750

1.III. Según se expresa tanto en la *Exposición de Motivos* del Anteproyecto de Ley como en la *Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)*, la norma viene a mejorar el marco regulatorio actual dado el carácter genérico de la normativa estatal sobre protección de menores .de edad y sanidad, su remisión a actuaciones o a marcos regulatorios sectoriales, la inadecuación o insuficiencia de la regulación, tanto en el ámbito de la venta y consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad, como en el ámbito de la regulación de la comunicación comercial, publicitaria o de otro tipo, unido a la gran dispersión normativa que además coexiste con diferentes marcos normativos territoriales sobre la materia, puesto que todo ello, configura un marco jurídico complejo, disperso, e insuficiente que no ha facilitado abordar con suficiente eficacia la problemática del consumo de bebidas alcohólicas en nuestro país por menores de edad, incluyendo los referidos a la demanda y a la oferta de estas bebidas.

1.IV. La ley tiene carácter de legislación básica sobre protección del derecho a la salud y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 16.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases, y coordinación general de la sanidad y al amparo de competencias exclusivas atribuidas al Estado por los títulos competenciales recogidos en los artículos 149.1. 1.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 18.ª, 21.ª, 27.8, 29.ª, 30.ª y 31.ª de la Constitución.

Las previsiones de actuación de las diversas administraciones públicas contempladas en la norma se llevarán a cabo en el marco de la consideración de las competencias de las comunidades autónomas en los diversos ámbitos concernidos y de las disposiciones adoptadas por estas en su desarrollo.

1.V. Por lo que se refiere a las referencias expresas y que afectan al **ámbito local** como Administración pública cabe citar los siguientes preceptos:

13 MAR 2025 19:21:36 Entrada: 60750

Actuaciones que las Entidades locales deberán llevar a cabo en el ámbito de sus competencias (arts. 5, 7, 8, 10,13, y 14):

a) En el ámbito familiar (art. 5):
   - Pondrán en marcha acciones o programas preventivos dirigidos a las familias.
   - Desarrollarán estrategias y promoverán de acciones dirigidas a dotar a las familias de herramientas para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas.

b) En el ámbito socio sanitario (art. 7):
   - Desarrollarán actividades en materia de prevención y promoción de la salud dirigidas a personas menores de edad y sus familias, así como a la comunidad en general, en relación con los riesgos y daños generados por el consumo de bebidas alcohólica.

c) En los ámbitos cultural, deportivo y del ocio (art. 8)
   - Promocionarán, impulsarán y desarrollarán servicios y actividades culturales, deportivos y de ocio o tiempo libre destinados específicamente a personas menores de edad
   - Regularán los aspectos relativos a los espacios comunitarios de ocio, cuando estos sean utilizados por personas menores de edad.

d) En el ámbito de la seguridad vial (art. 10):
   - Promoverán y llevarán a cabo acciones de sensibilización y de concienciación, especialmente en los centros educativos, dirigidas específicamente a la prevención de los riesgos y daños asociados a la conducción de vehículos y al consumo de bebidas alcohólicas.

e) En el ámbito urbanístico (art. 13):
   - Tendrán en cuenta la necesidad de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad, en el desarrollo de sus actividades regulatorias o de planificación que afecten, directa o indirectamente, al emplazamiento o la distribución espacial de las actividades o establecimientos públicos

13 MAR 2025 19:21:36 Entrada: 60750

de comercio minorista de alimentos o bebidas, de espacios o establecimientos destinados a espectáculos públicos, a actividades recreativas y al ocio público.

f) En los ámbitos de la comunicación pública y los medios de comunicación (art. 14):

- Promoverán el desarrollo a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo de bebidas alcohólicas.

Controles de alcoholemia (art. 15 en relación con el 18):

En municipios que tengan ordenanzas que prohíban el consumo de alcohol, se permite a la Policía Local realizar controles de alcoholemia en:

a) En centros docentes de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y de enseñanzas especiales.

b) En centros de protección de menores y residencias de las y los estudiantes que admitan a personas menores de edad.

c) En otros centros de menores y cualesquiera otros específicamente destinados a su uso por personas menores de edad.

d) En centros deportivos, de ocio o espacios dedicados a espectáculos públicos cuando haya sesiones que se hayan concebido expresamente para personas menores de edad.

Prohibiciones de venta y dispensación (art. 19):

Se habilita a los Ayuntamientos para:

- Determinar, mediante ordenanza, lugares en los que esté prohibida la venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas.

12 MAR 2025 19:21:36 Entrada: 60750

- Establecer, cuando la legislación autonómica no lo impida, restricciones horarias en la venta de bebidas alcohólicas con aplicación exclusiva a los días, lugares, establecimientos y/o circunstancias en los que, de acuerdo con la legislación autonómica, éstas se puedan comercializar al por menor, pero no se puedan consumir en el punto de venta.

Prohibiciones de la publicidad de bebidas alcohólicas (art. 26):

- Se prohíbe la publicidad en las sedes de los órganos de todas las Administraciones públicas y de los organismos y entidades dependientes de ellas.

Potestad sancionadora (art. 34 y disp. adic. 3ª):

- El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta ley corresponde a las administraciones públicas competentes según el ámbito en el que se produzca la conducta infractora (art. 34).
- Destino del producto de multas y de bienes incautados (disp. adic. 3ª):
  - las Administraciones públicas podrán destinar el producto de las multas al desarrollo de actividades o programas públicos de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad, en las condiciones y con el procedimiento que se establezcan reglamentariamente, en sus respectivos ámbitos, por dichas Administraciones.
  - Los bienes muebles incautados podrán ser enajenados a personas físicas o jurídicas que no hayan sido declaradas las personas responsables de las infracciones administrativas tipificadas en aquélla, pudiendo destinarse el líquido obtenido con dicha enajenación al desarrollo de actividades o programas públicos de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad.

12 MAR 2025 19:21:36 Entrada: 60750

Planes o programas específicos de inspección (disp. adic. 1ª):

- Las Entidades Locales, en su respectivo ámbito competencial y territorial, pueden **diseñar, aprobar y ejecutar planes o programas específicos de prevención** del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad en establecimientos o recintos públicos y de actividades que están sometidos en esta ley al cumplimiento de obligaciones o al respeto de limitaciones o prohibiciones

Encuestas y estadísticas estatales (disp. adic. 2ª):

- Se habilita al Gobierno para determinar reglamentariamente la participación de las Administraciones Públicas competentes para incorporar los datos correspondientes a cada ámbito de prevención o de actuación previstos en el Título I de la Ley en la estadística de ámbito nacional sobre consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de las personas menores de edad.

Gasto público (disp. adic. 4ª):

- La aplicación de esta Ley se hará sin aumento del coste de funcionamiento de los servicios y no supondrá incremento del gasto público.
- Las medidas incluidas en esta norma se atenderán con las dotaciones presupuestarias ordinarias y no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal

2.- OBSERVACIONES

2.1. Examinado el texto del anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad desde un punto de vista estrictamente jurídico no cabe emitir sugerencia o alegación alguna en tanto

13 MAR 2025 19:21:36 Entrada: 60750

que el Estado cuenta con títulos competenciales para regular esta materia (artículos 149.1. 1.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 18.ª, 21.ª, 27.8, 29.ª, 30.ª y 31.ª de la Constitución) y sin que, a priori, se observe extralimitación alguna con respecto al contenido de aquéllas.

2.2. No obstante, como ha quedado reflejado en el apartado 1.V anterior, el anteproyecto concierne directamente a las Entidades Locales, especialmente a los Ayuntamientos, del cual se deducen una serie de actuaciones que deberán acometer en tanto que Administraciones públicas que son.

Por ello, pese a las afirmaciones contenidas en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y en la disp. adic. 4ª del propio Anteproyecto, **resulta complicado excluir taxativamente un posible incremento del gasto**, sobre todo teniendo en cuenta que la norma impone a las Administraciones públicas, sin exclusión de ninguno de los tres niveles, acciones de concienciación y sensibilización en diferentes ámbitos para prevenir el consumo, que difícilmente se podrán llevar a cabo mejorando los resultados actuales sin inversión de gasto público.

El Anteproyecto incluye nuevas obligaciones para las Administraciones públicas cuyo cumplimiento difícilmente podrá hacerse sin destinar recursos económicos y de personal, cosa que necesariamente conllevará un incremento del gasto, so pena que se reduzca el destinado a otras actividades que ya se vienen desarrollando.

2.3. Otra cuestión a considerar es la regulación del **ejercicio de la potestad sancionadora** (art. 34). El texto utiliza una fórmula que podría calificarse de un tanto imprecisa, al afirmar que "*El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta ley corresponde a las administraciones públicas competentes según el ámbito en el que se produzca la conducta infractora.*"

13 MAR 2025 19:21:36 Entrada: 60750

Y más todavía con respecto al ejercicio de esa potestad por las Entidades Locales, tras la lectura del apartado 2 del art. 34: "*Los órganos competentes de las comunidades autónomas lo serán exclusivamente respecto de las infracciones cometidas en el ámbito del sector público autonómico y local del territorio de la correspondiente comunidad autónoma, y respecto de las actividades privadas realizadas únicamente en el territorio correspondiente.*"

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo destaca que el anteproyecto de ley es congruente con el ordenamiento jurídico estatal vigente, en general, y en particular con una serie de leyes, entre las que se cuenta la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana; que dicho anteproyecto se lleva a cabo en ejercicio de competencias estatales propias en múltiples ámbitos, y es, asimismo, congruente con la legislación autonómica en vigor, especialmente con la normativa sectorial en materia de: drogas, drogodependencias o adicciones; prevención del consumo de alcohol por personas menores de edad; protección de personas menores de edad o de la infancia y la juventud; sanidad; asistencia social; consumo o protección de las personas consumidoras y usuarias; educación; espectáculos públicos y actividades recreativas y publicidad.

Así pues, aunque no haga referencia expresa a la Administración local, salvo mejor criterio, se podría considerar que en tanto la Ley de Seguridad Ciudadana no resulta derogada en ninguno de sus artículos, ni tampoco modificada, el régimen sancionador atribuido por la misma a los Ayuntamientos con relación a una de las materias que más directa afectación tiene para los mismos, como es el referido al consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana, seguiría aplicando del mismo modo.

13 MAR 2025 19:21:36 Entrada: 60750

Dicha interpretación puede resultar avalada igualmente por el contenido del artículo 15 del anteproyecto en el que se regula la participación del personal funcionario de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en sus respectivos ámbitos y competencias, atribuyéndoles la facultad de llevar a cabo pruebas de detección de consumo de alcohol, mediante aire expirado, en los lugares y circunstancias indicados tanto en el anteproyecto como en otras leyes estatales, autonómicas, u ordenanzas municipales.

Y en todo caso, con relación al resto de conductas que pueden constituir una infracción sancionable, habrá que analizar tanto la legislación específica sobre la materia de que se trate como la legislación autonómica para poder analizar, en detalle y con la concreción suficiente, en qué medida resultan competentes los Ayuntamientos a la hora de imponer sanciones.

No obstante, si la Administración que ha de ejercer la potestad sancionadora con respecto a las infracciones tipificadas en el Anteproyecto, ha de ser la competente por razón de la materia, la alusión del apartado 1 del art. 30 al "*ámbito en el que se produzca la conducta infractora"* parece hacer referencia al ámbito espacial o territorial y no al ámbito competencial (las conductas infractoras se producen en un lugar determinado).

Además, la redacción del apartado 2 del art. 30 parece excluir a las Entidades Locales del ejercicio de la potestad sancionadora al atribuir a las Comunidades Autónomas el ejercicio de esa potestad respecto de "*las infracciones cometidas en el ámbito del sector público autonómico y local*" y, parece ser, en el ámbito del sector privado ("*respecto de las actividades privadas")* en el desarrollo de sus actividades en el territorio correspondiente.

13 MAR 2025 19:21:36 Entrada: 60750

Por ello, **este apartado debería hacer alusión no solo a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas sino también a los órganos competentes de las Entidades Locales**.

Una redacción más sencilla y comprensible sería atribuir el ejercicio de la potestad sancionadora a la "Administración competente conforme al ámbito competencial sobre el que incida la infracción".

2.4. Con relación a las actuaciones en el ámbito sanitario (art. 7) se debería incluir entre esas actuaciones la del intercambio de información entre los servicios de urgencias y de atención primaria los servicios de prevención y tratamiento de las adicciones (intervención especifica) para la correcta coordinación y seguimiento. Además, el acceso de las personas menores de edad con consumo problemático o adicción a los servicios de tratamiento debería ser prioritario (apartado 4 del art. 7).

2.5. En referencia al artículo 15 "*Actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el consumo de bebidas alcohólica"*, sería conveniente prever que los agentes pudieran incautar las bebidas alcohólicas que pudieran portar las personas menores de edad en las zonas indicadas del artículo 18 para garantizar el cumplimiento de la ley y protegerlos de posibles situaciones de riesgo social.

2.6. En cuanto a la suspensión de la ejecución de las multas (art. 36.2), se sugiere establecer de forma algo más concreta cuáles son las medidas reeducadoras o rehabilitadoras alternativas al pago de la sanción (duración mínima, objetivos, la necesidad de ser impartidas por personal especializado en prevención de adicciones…) y ofrecer esas medias como una oportunidad para poder valorar el riesgo de la persona menor de edad en relación con el consumo de alcohol y diseñar una intervención ajustada a dicho riesgo. Además, se sugiere hacer la distinción entre las personas menores de edad que no tienen criterios de adicción, pero están en riesgo, de aquéllas que sí cumplen criterios

13 MAR 2025 19:21:36 Entrada: 60750

criterios de adicción, pero están en riesgo, de aquéllas que sí cumplen criterios de adicción y que necesitarán un tratamiento que va más allá de esas medidas alternativas.

2.7. Finalmente, un mero apunte respecto a una errata advertida en la página 20 de la Memoria de Impacto Normativo (MAIN), en el apartado referido a la congruencia de la ley con el ordenamiento jurídico estatal vigente, entre las diversas normas citadas se hace alusión a la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte que ha sido sustituida por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, por lo que se apunta la necesidad de actualización de dicha referencia legal.

Madrid, 11 de septiembre de 2024

Fdo.: Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda

Secretario General de la FEMP

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-1dc4-30a6-647c-fb44-aa18-1496-451c-33eb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICA

O F I C I O

N/REF: N-24-084

ASUNTO: Remisión de informe de conformidad con el art. 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997

DESTINATARIO: Ministerio de Sanidad-. Secretaría General Técnica.

En relación con ***el anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad,*** se trasladan los informes que fueron solicitados al Consejo de Consumidores y Usuarios y al Consejo Nacional de Discapacidad.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,
Elisa Darias Valenciano

PASEO DEL PRADO, 18-20
28071 MADRID

CSV : GEN-1dc4-30a6-647c-fb44-aa18-1496-451c-33eb
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ELISA MARIA DARIAS VALENCIANO | FECHA : 16/09/2024 11:09 | Sin acción específica

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU) AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DEL ALCOHOL Y DE SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD.

….

En cumplimiento al trámite de audiencia previsto en el artículo 26.6 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, este Consejo realiza las siguientes observaciones:

La valoración del APL por el Consejo de Consumidores y Usuarios es positiva, congratulándose de que un proyecto que vio por primera vez la luz en 2006 se concrete en realidad.

Es un hecho que nuestros patrones de consumo se están alejando cada vez más de los tradicionales en los países mediterráneos, donde el alcohol se asociaba a las comidas para aproximarse a los de los países nórdicos, donde se consume aisladamente y en grandes cantidades en cortos espacios de tiempo

La prohibición del alcohol en menores es necesaria porque no hay ingesta segura. El consumo por menores de edad debe ser evitado por completo, no solo por sus consecuencias inmediatas (embriaguez, comas etílicos), sino porque perjudica su desarrollo y porque el contacto temprano con una sustancia hace más probable que se genere una adicción, es decir, que ese adolescente termine siendo un alcohólico, y, dificultar el acceso, limitar la publicidad y controlar la política de precios. Para acabar con esta situación hay que provocar un verdadero cambio social, similar a lo que ha ocurrido con el tabaco. Si los adolescentes españoles abusan del alcohol es porque les resulta demasiado fácil y barato conseguirlo.

Artículo 1. Objeto.

Debería hacerse una referencia en el objeto al impulso de la información y educación en el objeto perseguido.

Artículo 2. Definiciones:

Sobre las definiciones contenidas en este artículo, debemos señalar que no podemos compartir la desarrollada para el concepto “bebidas alcohólicas”.

Así, en este proyecto se detalla que bebida alcohólica será aquella que contenga alcohol en más de un 0,5% de su volumen. Al respecto, es preciso indicar que existen una cantidad nada desdeñable de bebidas con un porcentaje inferior de alcohol como, por ejemplo, las cervezas del tipo shandy o radler, cuya graduación alcohólica suele encontrarse por debajo de esta cantidad.

De esta forma, por un lado, el acceso a bebidas alcohólicas de baja graduación por los menores de edad es perjudicial “per se” para su integridad física, normalizando la ingesta de estos productos y, predisponiendo al menor de edad a acceder a otras bebidas con mayor graduación alcohólica.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Por ello, se considera que en el concepto “bebidas alcohólicas” deben incluirse todas aquellas bebidas que presenten graduación alcohólica, con independencia de su cantidad. En este sentido, baste señalar los principios rectores que este mismo proyecto recoge en su artículo 3, entre los que se encuentran “retrasar lo máximo posible la edad de inicio de consumo de alcohol, aspirando a un consumo cero”.

Se debe considerar consideramos la necesidad de homogeneizar con otras definiciones que constan en otras normas, por ejemplo, el Real Decreto 678/2016 que regula las cervezas, donde se define a una cerveza sin alcohol como la cerveza de menos del 1%, o el Reglamento 1169/2011 de información al consumidor que exime a las bebidas de menos de 1,2% de indicar el grado alcohólico.

Por otro lado, el proyecto debería incluir en las definiciones una referencia a las personas usuarias generadoras de contenidos, las cuales, normalmente a título individual, crean mensajes (ya sean comentarios, fotografías o vídeos) que distribuyen a través de plataformas de internet (Youtube, Vimeo, Twitch) de redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, TikTok, Linkedin) o de canales de mensajería digital (Watsapp, Telegram).

Si bien en el artículo 2 se recogen, entre otras definiciones, las de “agencias de publicidad” (numeral 2) y “medios de publicidad” (numeral 7), reproduciendo lo señalado para ambos términos en el artículo 8 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (en adelante LGP), ninguna de las dos engloba en puridad a las personas usuarias generadoras de contenidos.

En el caso de las “agencias de publicidad”, la Ley General de Publicidad se refiere a ellas como “personas naturales o jurídicas que se dediquen profesionalmente y de manera organizada a crear, preparar, programar o ejecutar publicidad por cuenta de un anunciante”. Es cierto que algunas interpretaciones consideran que la definición de agencia de publicidad, tal y como se recoge en la LGP o en la normativa general de defensa de los consumidores y usuarios, podría incluir la figura del usuario generador de contenidos. No obstante, entre una agencia de publicidad y dichos usuarios existen diferencias apreciables que pueden generar confusión a la hora de determinar sus obligaciones legales: por un lado, las personas generadoras de contenidos pueden desarrollar su actividad directamente en interés de un anunciante, pero también a través de una agencia de publicidad, como elemento específico y diferenciado en la cadena de valor de la oferta. Por otro, la persona generadora de contenidos no se limita a crear, programar (en el sentido de planificar) y ejecutar mensajes comerciales, sino que también se encarga directamente de su difusión a través de plataformas, redes sociales y mensajería en las que puede contar con su propio canal, asumiendo la responsabilidad editorial de dichos mensajes y actuando por consiguiente como prestador de un servicio de comunicación (en el caso que nos ocupa, de naturaleza comercial sobre bebidas alcohólicas).

Por lo que se refiere a los “medios de publicidad”, quedan definidos en la LGP como “personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que, de manera habitual y organizada, se dediquen a la difusión de publicidad a través de los soportes o medios de comunicación social cuya titularidad ostenten”. En este sentido, y aunque como hemos

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

señalado podría considerarse que las personas generadoras de contenidos se constituyen como un "medio", en tanto que prestadoras de un servicio de comunicación, lo hacen, como también hemos indicado, a través de plataformas terceras de distribución de mensajes en internet.

Hay finalmente un aspecto en ambas definiciones a tener en cuenta con relación a la figura del generador de contenido: el requisito de que se trate de una actividad "organizada", más allá de que sea "profesional" o "habitual". Ello requeriría de una definición clara del término "organizada", para determinar acta qué punto se adecua o no a la actividad de los y las *influencers*.

Tampoco pueden considerarse subsumida la figura del generador de contenidos en la de las personas usuarias generadoras de vídeos mencionadas en el numeral 15, referido al "Servicio de intercambio de vídeo a través de plataforma" según lo dispuesto en la Ley General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), porque los generadores de contenidos no se limitan a difundir vídeos, que según el numeral 20 del artículo 2 de la LGCA son un "conjunto de imágenes en movimiento, con o sin sonido", sino que también pueden difundir fotografías o comentarios. Y mucho menos podría circunscribirse su figura a la de los denominados "usuarios de especial relevancia por el artículo 94 de la LGCA y por su normativa de desarrollo, que se refiere sólo a aquellos *influencers* que alcanzan unos determinados umbrales de audiencia, ingresos y vídeos generados, quedando el resto fuera de su ámbito de regulación.

Todo lo señalado justifica, desde nuestro punto de vista, la toma en consideración de las personas generadoras de contenidos como agente específico y diferenciado, y, en consecuencia, su inclusión en las definiciones del artículo 2. Asimismo, tanto por razones de seguridad jurídica para las personas generadoras de contenidos como por mejor protección para las personas consumidoras y usuarias, debería dejarse claro que estos generadores, en sus comunicaciones comerciales, deberán atenerse a lo establecido por la LGP en materia de licitud publicitaria y a lo recogido en la Ley de Competencia Desleal (LCD), tanto sobre los actos de engaño por acción u omisión (publicidad encubierta) como sobre el resto de supuestos de publicidad desleal y las limitaciones contempladas para ésta. Hay que tener en cuenta que la LCD se aplica (artículo 32) no sólo c*ontra cualquier persona que haya realizado u ordenado la conducta desleal*, sino también contra la que *haya cooperado a su realización.*

Artículo 3. Principios rectores

Proponemos que la letra a) del artículo 3 se redacte con un criterio más amplio, en línea con la letra c del mismo artículo, proponiéndose la siguiente redacción:

a) *La garantía efectiva del derecho de las personas, en especial de las menores de edad, a la protección de la salud y de su seguridad personal frente a los riesgos y daños, físicos, psíquicos y sociales, generados por el consumo de bebidas alcohólicas.*

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo 4. Criterios generales de actuación.

En este artículo, su apartado a) señala que las Administraciones públicas actuarán bajo los principios de cooperación y coordinación y promoverán la acción conjunta con las organizaciones de la sociedad civil.

Si bien estos criterios generales son positivos, se considera que es preciso concretar cómo debe materializarse la acción conjunta con las organizaciones civiles, siendo en este sentido las asociaciones de consumidores y usuarios un elemento esencial, pues no podemos olvidar que somos "las únicas legitimadas para actuar en nombre y representación de los intereses generales de los consumidores y usuarios" (art. 24 RDL 1/2007, de 16 de noviembre).

De esta forma, no son pocas las ocasiones en las que las asociaciones de consumidores no tienen a los expedientes sancionadores iniciados por las Administraciones contra empresas que atenten contra los intereses de los consumidores o no se nos comunican directamente las alertas por seguridad alimentaria que pudieran emitirse.

Por ello, para que el punto a) de este artículo no se materialice en una simple declaración de intenciones, es preciso que se concrete exactamente cuál será la acción conjunta que la Administración deberá desarrollar con organizaciones civiles y, concretamente, con las asociaciones de consumidores y usuarios.

CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículos 5 y 6, actuaciones en el ámbito familiar y actuaciones en el ámbito educativo.

Ambos preceptos presentan una redacción similar. Se limitan a recoger que las Administraciones públicas deberán desarrollar actividades en sus ámbitos territoriales dirigidas a la limitación del consumo de alcohol en el ámbito familiar y a promocionar dicha limitación en el ámbito educativo.

Si bien ambos preceptos son positivos, adolecen del mismo problema, y es de una excesiva generalidad en la redacción de su texto. Se trata de principios básicos a aplicar que en la práctica se materializaran de uno u otro modo según la dotación presupuestaria e interés político de cada territorio en la materia.

Por ello, para intentar conseguir una mayor armonización en las medidas a ejecutar en todo el país, es preciso que, o bien se realice, aunque sea por vía de reglamento, un mayor desarrollo de este precepto imponiendo obligaciones concretas, actuaciones concretas a realizar por las Administraciones territoriales, o bien se delegue esta concreción a un desarrollo normativo posterior. Esto debería concretarse, por ejemplo, en la elaboración de protocolos para permitir la detección sistemática por los agentes sanitarios del consumo de alcohol en los menores de edad.

•Artículo 7. Actuaciones en el ámbito socio sanitario.

El apartado 5 de este artículo recoge que los menores de edad atendidos por intoxicación etílica en los servicios de urgencias deberán ser objeto de una evaluación integral que

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

implicará a sus representantes legales cuando sean menores de 16 años, o en cualquier caso si se tratara de una intoxicación grave salvo si estuvieran legalmente emancipados.

No se puede compartir que se lleve a cabo una diferenciación a partir de los 16 años en lo que respecta a la inclusión de los representantes legales del menor en la evaluación integral.

Así, si el espíritu de la norma es intentar abordar el consumo de alcohol por menores de edad desde distintos ámbitos, entre ellos el familiar, es preciso que dichos representantes legales puedan ser partícipes y conocedores de este proceso salvo, lógicamente, que se trate de un menor emancipado.

Es más, precisamente cuanto más se acerque el menor a la etapa adulta, más posibilidades habrá de que reproduzca esos comportamientos en dicha etapa, lo que hace necesario que la evaluación integral intente tener el mismo grado de efectividad que en otras etapas anteriores de la infancia.

Cuestión distinta es que la evaluación integral deba tener en consideración todas las vicisitudes del caso y, entre ellas, la edad del menor afectado.

Artículo 8. Actuaciones en los ámbitos cultural, deportivo y del ocio
Artículo 9. Actuaciones en los ámbitos de la formación e investigación.
Artículo 10. Actuaciones en el ámbito de la seguridad vial.

Deberían recogerse en estos artículos o en su desarrollo reglamentario actuaciones concretas para el cumplimiento del fin perseguido.

Artículo 12. Actuaciones en el ámbito de la comunicación comercial.

En cuanto **al Apartado 1**

En coherencia con lo ya señalado, se propone incluir en la letra a) del apartado 1 del artículo 12 la referencia expresa a las personas generadoras de contenidos junto a anunciantes, agencias y medios, incluyendo (otros) prestadores de servicios de la sociedad de la información, prestadores de servicios de comunicación audiovisual y prestadores del servicio de intercambio de videos a través de plataformas y redes. Ello supone modificar dicha letra a) del modo siguiente:

a) Promoverán entre las empresas anunciantes, entre los medios, entre las agencias de publicidad y entre las personas generadoras de contenidos, así como entre sus organizaciones representativas, la adopción de medidas preventivas frente a los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación, o que han planificado la gestación, o que dan lactancia materna.

En relación con la letra b), y como consideración general, no es unánime la valoración positiva del desarrollo de modelos de corregulación por razones de eficacia en la aplicación de las normas. Pero, en todo caso, debe quedar claro que los sistemas de

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

regulación voluntaria pueden ser un complemento a la normativa legal y en ningún caso un sustituto de la misma.". Por ello, como primera premisano se puede compartir que la opción elegida en el presente proyecto para el control de las actuaciones en el ámbito comercial sea exclusivamente el sistema de "corregulación" o "autorregulación. La Administración pública con sus medios debería realizar una labor de control de estas comunicaciones..

Optar por delegar el control, especialmente mediante un sistema de autorregulación supone que sean las propias entidades con ánimo de lucro en la materia quienes asuman dicho control Esto propicia, en experiencia de esta asociación de consumidores, que cuando se opta por sistemas de autorregulación estos no alcancen la eficacia deseada para evitar el nacimiento del problema o su solución.

Asimismo, no se detalla en este artículo si el "órgano independiente de control" sería de titularidad privada o si tales funciones serían adoptadas por un organismo público. Es decir, si dicho órgano fuera privado estaríamos ante un sistema de control que en la práctica dependería en gran medida de los intereses privados de los participantes. Por todo ello, con independencia de que puedan existir código de conducta, es preciso que el control y seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente por parte del sector empresarial sea asumida como competencia de las Administraciones públicas, y más aún en aquellos sectores que puedan afectar a ciudadanos especialmente vulnerables, como es el caso de los menores de edad. Entre otras cosas, porque no se puede dejar que los anunciantes no firmantes de los códigos de beneficien de la impunidad en materia regulatoria y potenciando como efecto perverso esa no suscripción de los códigos.

CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

En cuanto a **la letra b),** consideramos que la protección de los menores no requiere necesariamente de códigos de conducta específicos, sino que puede formar parte de códigos de conducta generales que necesariamente deben formar parte de los sistemas de regulación voluntaria y que también deben impulsarse, quedando del siguiente tenor:

b) Impulsarán entre los agentes mencionados en la letra a) la adopción de sistemas de autorregulación y corregulación que incluyan en sus códigos de conducta normas sobre la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en atención a la protección de las personas menores de edad.

Por otro lado, proponemos añadir un segundo párrafo a la letra b) que contemple expresamente la participación de las organizaciones de personas consumidoras y usuarias en estos sistemas de regulación voluntaria, más allá de su toma en consideración en la elaboración de los códigos, algo a lo que obliga el artículo 37.1 de la Ley de Competencia Desleal (LCD) y que también recoge el anteproyecto de ley en la letra b) del apartado 3 de este artículo 12.

La experiencia acumulada en las últimas décadas pone de relieve la importancia de contar en estos sistemas con la presencia de la sociedad civil como garante de la defensa de la ciudadanía y como contrapeso de los intereses comerciales de los agentes de la industria que suscriben los códigos

De modo más específico, se propone que esa participación sea a través del Consejo de Consumidores y Usuarios, en atención a su naturaleza de órgano de representación y

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

consulta de ámbito nacional de las organizaciones más representativas en este ámbito, de consumidores y usuarios con implantación estatal, de acuerdo con lo previsto en la legislación. El CCU ejerce la representación institucional de las organizaciones de consumidores y usuarios ante la Administración General del Estado u otras entidades y organismos de carácter estatal o supranacional, y está adscrito al Departamento responsable de desarrollar la política de Consumo.

El párrafo que se pretende añadir sería del siguiente tenor:

Estos sistemas contarán con la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios, que coadyuvarán al cumplimiento de sus fines. Los representantes de estas organizaciones, en el número que reglamentariamente se establezca, serán propuestos por el Consejo de Consumidores y Usuarios cuando se trate de sistemas de ámbito nacional.

Apartado 3

Letra a)

En línea con lo ya señalado en observaciones anteriores, proponemos que el primer párrafo de la letra a) del apartado 3 se redacte con un criterio más amplio, quedando del siguiente tenor:

a) Tener como único ámbito material y subjetivo de aplicación el de la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas, especialmente en las personas menores de edad y en mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o que dan lactancia materna.

Por lo que se refiere al segundo párrafo de esta letra a), consideramos que es importante atender a dos problemas diferentes:

- Por un lado, la asimilación formal de la presentación de determinadas bebidas no alcohólicas o de otros productos de consumo con las propias bebidas alcohólicas, lo que puede inducción a su consumo actual o futuro, especialmente en el caso de las personas menores de edad.

- Por otro, la utilización de marcas y elementos distintivos de las bebidas alcohólicas para la comercialización de bebidas no alcohólicas (0,0, SIN) o de otros productos de consumo, lo que supone una comunicación comercial indirecta de bebidas alcohólicas (manteniendo su recuerdo y notoriedad entre los consumidores) y, también, una inducción a su consumo.

Por ello, creemos que sería más eficaz que la ley ahora en fase de anteproyecto prohibiera de forma expresa que otras bebidas distintas a las alcohólicas u otros productos de consumo, imiten o simulen en sus características o su presentación a las bebidas alcohólicas.

En cuanto al segundo, sí creemos que puede exigirse a los fabricantes de bebidas alcohólicas firmantes de los códigos que, cuando comercialicen bebidas no alcohólicas,

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

eviten utilizar las mismas marcas y rasgos de identificación que en sus bebidas alcohólicas, para evitar, como decíamos, la publicidad indirecta de éstas.

Proponemos por tanto que el segundo párrafo de la letra a) del apartado 3 del artículo 12 sea redactado del modo siguiente:

Dicho ámbito material podrá comprender también la prevención de los efectos negativos de la comunicación comercial de otras bebidas distintas a las alcohólicas, o de otros productos de consumo, fabricados, comercializados o promocionados por los suscriptores de dichos códigos, que, por sus características o su presentación, imiten o simulen, o puedan hacerlo, a las bebidas alcohólicas, o puedan inducir al consumo o adquisición de bebidas alcohólicas.

Letra c)

Se propone modificar la letra c), por mejora técnica:

c) Ser aceptados expresamente por los principales oferentes de bienes y servicios en el sector de actividad al que se refiere el códigos y/o por sus organizaciones más representativas en el correspondiente ámbito territorial.

Letra f)

Se propone modificar la letra f), por mejora técnica:

f) Prever el seguimiento y evaluación periódica y transparente del funcionamiento de los códigos y del grado de consecución de los objetivos perseguidos por dichos códigos y por las medidas preventivas que puedan adoptarse por parte de personas expertas o entidades independientes de la consecución de los objetivos perseguidos.

Letra g)

Se propone modificar la letra g), por mejora técnica:

g) Prever mecanismos de alerta o reclamación.

Artículo 18. Prohibiciones del consumo de alcohol.

En este artículo se recoge como excepción "*el consumo esporádico de pequeñas cantidades de bebidas fermentadas de baja graduación en el ámbito del culto o los servicios religiosos".*

Debido a que existen multitud de confesiones religiosas, y que cada una de estas confesiones puede tener un criterio distinto sobre qué implica "baja graduación" y "consumo esporádico de pequeñas cantidades", es preciso que en esta normativa se detalle cuál es la graduación máxima de la bebida fermentada que puede consumir el menor en el rito religioso y con qué periodicidad concreta.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Desde el Consejo se debe defender que la protección de la integridad física del menor de edad debe prevalecer sobre los cultos llevados a cabo por cada religión, respetando al mismo tiempo la libertad religiosa del menor o de sus tutores legales.

Apartado 2

Por razones de salud pública y prevención ante los efectos negativos del consumo de alcohol, se propone incluir una letra e) del siguiente tenor:
e) se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en terrazas, veladores o días específicos que puedan establecerse por motivo de festividades de ámbito nacional, autonómico o local por parte de las autoridades competentes.

Artículo 19. Prohibiciones de venta y dispensación.

Si bien en este artículo se recogen determinadas medidas para evitar la venta a menores en máquinas dispensadoras, en las que la bebida no es suministrada directamente al comprador por una persona física directamente, nada se dice sobre la venta on line de estas bebidas. Este tipo de venta on line implica también un especial riesgo de que los menores de edad tengan mayores facilidades para adquirir estos productos. Por ello, es necesario que se establezcan medidas concretas que imposibiliten o al menos dificulten la compra de bebidas alcohólicas por menores de edad a través de internet.

En el apartado 2, y en coherencia con lo señalado para el apartado 2 del artículo 18, se propone la siguiente redacción para el apartado 2 de este artículo:

2. *Se prohíbe la venta, dispensación o suministro de bebidas en la vía pública y, en general, en los demás lugares y circunstancias en los que esté prohibido su consumo de acuerdo con esta Ley, con las excepciones que puedan establecerse en otra ley estatal o autonómica, o en una ordenanza municipal.*

Artículo 20. Limitaciones sobre exposición de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y hostelería.

Además de las medidas contempladas en este artículo, sería conveniente indicar de forma expresa que las bebidas alcohólicas deben estar en los diferentes cauces de comercialización separadas de aquellas que no lo sean.

Por un lado, es difícil poder argumentar qué bebida sin graduación alcohólica puede ser un producto o no destinado a menores de edad, por lo que con este criterio que proponemos se impediría en todo caso la cercanía de bebidas con contenido alcohólico a aquellas que no lo posean. Por otro lado, se dificultaría que el consumidor (menor de edad o no) pudiera incurrir en el error de comprar una bebida con contenido alcohólico pensando que no tiene ninguna cantidad de alcohol.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo 22. Información sobre la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Los avisos contenidos en este artículo que deben aparecer en los recintos donde se comercialicen bebidas con alcohol y en las máquinas de venta, también deberían imponerse en aquellas páginas webs que comercialicen de alguna forma este tipo de productos.

Por ello, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un anteproyecto de ley destinado a prevenir el consumo de alcohol en menores de edad, resultaría necesario que tal mandato apareciese expresamente en su articulado.

Artículo 24. Información al público.

No se entiende la excepción contenida en su apartado segundo sobre los elementos identificativos propios de los lugares de almacenamiento, distribución, importación, exportación o comercialización de bebidas alcohólicas y los medios de transporte utilizados profesionalmente para el desarrollo de estas actividades. Hay que considerar que si los elementos identificativos se asemejan de alguna forma a un contenido publicitario, y si dicho contenido se encuentra accesible a un menor de edad, es más que conveniente que tales elementos incluyan una información o leyenda sobre la prohibición del consumo de alcohol por menores de edad. Ello puede resultar incoherente con las limitaciones al acceso al contenido publicitario de menores de edad.

Artículo 25. Limitaciones en publicidad y comunicación comercial

Se propone un nuevo título para el artículo 25, por mejora técnica:

"Artículo 25. Prohibiciones y imitaciones a las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas

Apartado 2

Letra a)
Se propone una nueva redacción de la letra a) del apartado2, del modo siguiente:
a) Utilizar la imagen, la voz o la referencia de personas menores de 18 años o de personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad

Letra c)
Se propone, en coherencia con lo ya señalado, una nueva redacción para la letra c) de este apartado:
c*) Vincular las bebidas alcohólicas con el desarrollo de actividades educativas, sanitarias o deportivas.*

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Letra e)
Se propone, en coherencia con lo ya señalado, y teniendo en cuenta que no existe un consumo ideal mínimo de alcohol que pueda evitar sus efectos negativos en la salud de las personas, una nueva redacción para la letra e) de este apartado:

e) *Utilizar términos equívocos o ambiguos que puedan confundir a las personas consumidoras y usuarias, y especialmente, a los menores de edad, como "consumo responsable" o "consumo moderado*".

Letra f)
Se propone una nueva letra f), por razones de mejora técnica:

f) Utilizar la imagen, la voz o la referencia de mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto.

Letra g)
Se propone una nueva letra g), para garantizar una mejor protección de los menores ante el consumo de bebidas alcohólicas:
g) Utilizar la imagen, la voz o la referencia de personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad pueda ser conocida por la población menor de edad e influir en sus hábitos de consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 26. Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas y de la de sus personas o empresas productoras

Se propone un nuevo título para el artículo 26, por mejora técnica:
Artículo 26. Limitaciones al emplazamiento, difusión y distribución de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas y de las de sus productores o distribuidores.

Se propone una nueva redacción para el párrafo inicial del presente artículo, por razones de mejora técnica:

"Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de comunicación comercial de bebidas alcohólicas, de o productos que simulen ser una bebida alcohólica, o de bebidas sin alcohol que compartan su marca y rasgos diferenciales con bebidas alcohólicas, incluyendo el propio nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, así como de sus distribuidoras cuando se asocian de forma exclusiva a bebidas alcohólicas:

Letra a)
Se propone una nueva redacción de la letra a) de este artículo, en coherencia con la observación anterior:

a) En aquellos lugares en los que esté prohibida la venta o consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Letra b)

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Se propone la supresión de la letra b) de este artículo, para una mejor protección de las personas menores de edad. Los menores no circunscriben sus desplazamientos a los espacios que quedan fuera de las excepciones previstas en esta letra, por lo que no puede garantizarse de mantenerse que los menores o accederían a comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas.

Subsidiariamente, si se mantuviera esta letra b), proponemos que se establezca para las zonas deportivas la misma limitación que para las educativas y sanitarias.

b) *Transportes públicos terrestres y suburbanos, marítimos y aéreos; así como en sus terminales, estaciones y en las marquesinas o soportes materiales similares de las paradas*.

Letra d)
Si se especifica la prohibición de comunicaciones comerciales en centros sanitarios, de servicios sociales y socio-sanitarios, para evitar problemas de interpretación de la o deberían incluirse también nuevamente los centros educativos, los parques y lugares de ocio infantil, y los espacios deportivos.

Además, se debe considerar la ampliación de la distancia de 200 metros, prevista en el literal b para la publicidad comercial en zonas frecuentadas por menores.

Artículo 27. Consulta previa de las comunicaciones comerciales Enel ámbito de los sistemas de autorregulación y corregulación

Apartado 3
Se propone la supresión del apartado 3 de este artículo por razones de mejora técnica, al ser redundante con lo señalado en el artículo 28.

Artículo 28. Limitaciones a los servicios de comunicación audiovisual y servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma
Apartado 1
Se propone una nueva redacción del apartado 1 de este artículo, por razones de mejora técnica:
1. Las comunicaciones comerciales audiovisuales de bebidas alcohólicas en sus diferentes formas, así como del nombre comercial, de la denominación social y de los símbolos o marcas comerciales identificativos de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, en cualquiera de las modalidades de servicio de comunicación audiovisual, o en un servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma, estarán sometidos a las prohibiciones o restricciones previstas en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual y su normativa de desarrollo. Estas prohibiciones o restricciones incluyen a los mensajes difundidos por los usuarios de especial relevancia, de acuerdo con dicha Ley y su normativa de desarrollo

Artículo 28. Limitaciones a los servicios de comunicación audiovisual y servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Apartado 1

Se propone una nueva redacción del apartado 1 de este artículo, por razones de mejora técnica:

1. *Las comunicaciones comerciales audiovisuales de bebidas alcohólicas en sus diferentes formas, así como del nombre comercial, de la denominación social y de los símbolos o marcas comerciales identificativos de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, en cualquiera de las modalidades de servicio de comunicación audiovisual, o en un servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma, estarán sometidos a las prohibiciones o restricciones previstas en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual y su normativa de desarrollo. Estas prohibiciones o restricciones incluyen a los mensajes difundidos por los usuarios de especial relevancia, de acuerdo con dicha Ley y su normativa de desarrollo.*

En el apartado segundo de este precepto se menciona que se prohíbe la publicidad y las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas en los programas o bloques de programas de cualquier modalidad de servicio de comunicación audiovisual y en los vídeos generados por las personas usuarias difundidos a través de un servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma que estén objetivamente destinados de forma principal o mayoritaria a personas menores de edad.

La redacción citada presenta el hándicap de cómo determinar qué contenido se encuentra destinado a menores de edad. Por otro lado, además de lo señalado no podemos obviar que el contenido publicado por internet, a diferencia del contenido televisivo o de otros medios tradicionales, presenta una mayor dificultad en su control, tanto del contenido en sí como de las franjas horarias en las que puede accederse a dicho contenido. Habría que optar por una redacción en la que la prohibición señalada no estuviera condicionada a que los vídeos estén objetivamente destinados de forma principal o mayoritaria a personas menores de edad.

Artículo 29. Limitaciones específicas en servicios de la sociedad de la información y otros servicios de telecomunicación.

El contenido del apartado segundo de este artículo, relativo a la prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas en entornos digitales, sitios webs, aplicaciones, redes sociales, servicios de mensajería instantánea y otros similares, contiene la misma condición que comentamos en el artículo 28, a saber, que se encuentren “objetivamente dirigidos principal o mayoritariamente a personas menores de edad”. En este artículo concreto, dicha limitación se amplía a “entornos digitales asociados a descargas de videojuegos, música, películas y cualquier otros contenidos digitales, objetivamente dirigidos principal o mayoritariamente a personas menores de edad”.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Si bien en este caso, a diferencia del artículo 28, la limitación es algo más extensa en su redacción, debemos manifestar que presenta las mismas dificultades que podrían acontecer si finalmente este proyecto normativo es aprobado sin modificaciones en su articulado.

Por ello, se dan por reproducidas aquí las observaciones que hemos indicado para el artículo 28.

Artículo 30. Limitaciones del patrocinio de actividades, bienes, servicios, y espacios públicos.

En los apartados a), e) y f) de este artículo vuelve a emplearse la expresión "destinadas específicamente o mayoritariamente a menores de edad".

Una vez más, debemos volver a insistir en la ambigüedad de esta redacción y en cómo dicha ambigüedad dificulta cómo determinar realmente qué contenido se encuentra destinado a menores de edad. Dificultad que además en el sector multimedia se agrava considerablemente por sus propias particularidades y por la fluctuación en las preferencias de acceso a los contenidos por parte de los menores de edad.

CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 31. Limitaciones aplicables a las ferias, entregas gratuitas de muestras y a otras actividades de comunicación comercial.

En el apartado segundo, donde se establece limitaciones en determinadas actividades que pueden tener fines de comunicación comercial, debería complementarse, en ese artículo o en otro, con una prohibición expresa de realizar entrega a un menor de edad de cualquier clase de material o producto destinado al patrocinio de bebidas alcohólicas, sea cual sea dicho producto.

Si la intención es que los menores de edad no accedan a tales productos de patrocinio, debe optarse por prohibir directamente su entrega a este sector de la población. Ello además de la limitación de la tipología de productos de patrocinio a elaborar, para evitar que los menores de edad pudieran acceder a estos artículos por otras vías.

Artículo 35. Sujetos responsables.

El apartado 5, en su primer párrafo se hace referencia a la responsabilidad subsidiaria de los padres y tutores respecto a la actuación de los menores de edad. En el segundo párrafo se indica que sin perjuicio de esa responsabilidad subsidiaria, "a aquellas personas responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, concurra dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia".

Debería aclararse a qué sujetos concretos se refiere el concepto "a aquellas personas responsables directos", pues de la redacción del propio artículo parece que son diferentes a las madres, padres, tutores y guardadores. Así, la distinción no es baladí, pues en este otro grupo de sujetos la responsabilidad subsidiaria parece que quedaría limitada a la

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

concurrencia de dolo, culpa o negligencia, exigencia esta que en el propio artículo no se recoge para los progenitores, tutores o guardadores.

Artículo 37. Infracciones leves.

Sobre la relación de infracciones leves que se señalan en este artículo, debemos indicar que parte de ellas deberían ser consideradas como infracciones graves o muy graves, por los siguientes motivos:

b) El consumo de bebidas alcohólicas en los lugares en los que esté prohibido según lo dispuesto en el artículo 18.2:

En estas situaciones, a diferencia del apartado a), el proyecto se refiere a personas mayores de edad, en pleno uso de sus capacidades y facultades. Por ello, el grado de infracción debería ser considerado superior al incumplimiento realizado por un menor de edad contenido en el apartado a) de este mismo artículo.

c) El incumplimiento de la obligación de información al público regulada en el artículo 22:

Si el propósito de este proyecto es impedir o al menos desincentivar el consumo de alcohol por menores de edad, el control de la publicidad es un elemento esencial. En este sentido, no recoger las advertencias contenidas en el artículo 22 de que la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad se encuentra prohibida, puede suponer tanto que no se logre esa desincentivación como que pueda incurrirse en el error de que el consumo de estos productos por los menores puede ser correcto.

d) La negativa o resistencia al sometimiento a los controles de consumo de bebidas alcohólicas regulados en el artículo 15:

La negativa a someterse a una verificación realizada por los cuerpos de seguridad del Estado, por la propia naturaleza de tales hechos, siempre que dicha verificación se realice por la autoridad pública con todas las garantías legales para el ciudadano, debe ser considerada como una infracción muy grave.

2. Las infracciones tipificadas como graves o muy graves que se comentan por negligencia y no conlleven un perjuicio directo para la salud individual o colectiva se sancionarán como infracciones leves.

Si bien no se puede discutir la posibilidad de modular la infracción cometida, se discrepa acerca de que dicha modulación sea directamente a leve. Así, en primer lugar habría que considerar si nos encontramos ante una infracción muy grave o grave. Partiendo de esa base, la modulación debería ser en todo caso de muy grave a grave y de grave a leve. Es decir, bajar un grado la infracción, no optar por calificarla directamente como leve.

Artículo 41. Sanciones

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respecto al contenido de este artículo, debemos indicar que el marco sancionador previsto para las sanciones leves resulta excesivamente escaso.

Así, que una sanción pueda ser de una cuantía únicamente de 60 euros, no causa prácticamente ninguna clase de efecto disuasorio en quien ha incurrido en la infracción para no volver a cometer los mismos hechos en un futuro cercano. Por ello, se entiende que el marco sancionador de las infracciones leves debe ser modificado y, especialmente, la cuantía mínima sancionadora de 60 euros.

Por otro lado, en lo que respecta a las infracciones muy graves, sería más apropiado recoger que la comisión de estas infracciones pudiera conllevar, en cualquier caso grave el cierre total del local o establecimiento, además de la sanción que proceda.

Disposición adicional cuarta. No incremento del gasto público.

La imposición de no poder aumentar el gasto público para garantizar la aplicación de las medidas que se pretenden instaurar con la aprobación del presente proyecto, puede traducirse en que todo el contenido del proyecto quede relegado en la práctica a una mera declaración de intenciones. Se debería dotar con el presupuesto necesario a cuantos elementos de la Administración pública deban intervenir para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normativa, una vez entre en vigor. Especialmente, aquellas funciones relacionadas con la vigilancia de conductas y con los procedimientos sancionadores.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

Se considera que en la modificación del apartado 3 del artículo 123 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, que se contiene en esta Disposición Final contiene una errata.

Analizado su contenido, parece que el único punto que se modifica es el apartado g), que pasa de indicar “No incluya un mensaje de consumo moderado y de bajo riesgo” a “en los programas o bloques de programas, así como sus respectivas interrupciones, que estén objetivamente destinados de forma principal o mayoritaria a personas menores de edad”.

Entendemos que la redacción alternativa propuesta no es correcta, pues del tenor literal de estas palabras es complicado dilucidar a qué requisito se refiere concretamente que suponga una prohibición de la comunicación comercial audiovisual de bebidas alcohólicas.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad

Se propone modificar el tercer párrafo del apartado 5 del artículo 5 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, en coherencia con lo señalado en el anteproyecto, del modo siguiente “Queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas en aquellos lugares donde esté prohibida su venta o consumo”.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 123 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, con el fin de que las bebidas alcohólicas, como producto destinado a adultos, no puedan publicitarse ni promocionarse antes de la franja nocturna del horario de protección del menor:

"5. Se prohíbe la comunicación comercial audiovisual de bebidas alcohólicas con un nivel igual o inferior a veinte grados, excepto cuando sea emitida entre las 10:00 horas y las 5:00 horas y fuera de ese horario cuando dichas comunicaciones comerciales audiovisuales formen parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir.

Disposición final cuarta. Habilitación reglamentaria.

Es preciso que se indique el plazo máximo en el que el Gobierno dictará las previsiones reglamentarias necesarias para desarrollar el contenido de esta norma.

Como hemos comentado en párrafos anteriores, el articulado de este proyecto requiere de un mayor desarrollo para que realmente pueda resultar de aplicación. Por ello, es preciso que el desarrollo reglamentario no se retrase en el tiempo.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

El plazo de seis meses para la entrada en vigor resulta total y absolutamente excesivo pues no podemos olvidar que el presente proyecto tiene por objeto salvaguardar los intereses de los menores de edad, una parte de la población especialmente desprotegida.

Asimismo, no existe una justificación posible para que la entrada en vigor se demore aún más de los artículos 6 a 14, artículo 19.3 y el título II.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

FIRMADO

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE POLÍTICA TERRITORIAL

SECRETARÍA GENERAL
DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE COOPERACIÓN AUTONÓMICA
Y LOCAL

COMISIÓN NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Secretaría del Pleno

N/REF: SGCL/CNAL/0003/2024

FECHA: La que consta en la firma electrónica.

ASUNTO: Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.

DESTINATARIO: **SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.**

Con fecha 16 de octubre de 2024 se ha recibido en la Secretaría de la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL), comunicación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, en la que se solicita de esta Comisión, a petición del Ministerio de Sanidad, informe sobre el "*Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad"*, todo ello, en los términos que prevé el artículo 118.1 A) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Junto a la petición se aporta el texto del citado anteproyecto de Ley y la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (fechada, en su resumen ejecutivo, el 29 de julio de 2024).

Mediante el presente se acusa recibo de dicha solicitud y de la documentación remitida, y se participa que ésta será puesta a disposición de la presidencia de la Comisión, a fin de que pueda ser tenida en consideración en la fijación del orden del día de la próxima sesión del Pleno que proceda convocar.

No obstante, se informa que de acuerdo con el artículo 117.2 de la LRBRL, la CNAL está formada "*por un número igual de representantes de las entidades locales y de la Administración General del Estado. La designación de los representantes de las entidades locales corresponde en todo caso a la asociación de ámbito estatal con mayor implantación"*. En consecuencia, la designación de los representantes de las entidades locales en la CNAL corresponde a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

En las sesiones de los órganos de esta Comisión Nacional, cada representación pone de manifiesto la postura que sostiene sobre los asuntos que son objeto de su conocimiento. De tal circunstancia puede colegirse que, en la tramitación de la norma, lo que se debe

sgcl@correo.gob.es

Calle Cea Bermúdez, 46
28071 MADRID
TEL: 91 273 44 60/ 44 88

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

AGUSTIN DIEZ QUESADA - 2024-10-17 20:33:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_OCH3LDUPJSXNP2W3D9G46CMAQXF9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

garantizar es la realización del trámite de audiencia a la asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación.

Por ello, en caso de que la CNAL no evacuase el informe solicitado en el plazo que se prevé en el art. 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el órgano proponente **podría continuar con la instrucción del procedimiento de elaboración de la norma, siempre y cuando quede acreditado en el expediente que se ha solicitado informe a la Federación Española de Municipios y Provincias**, de forma que quede plenamente garantizada la audiencia de esta asociación en el procedimiento.---

El Subdirector General de Cooperación Local – Secretario del Pleno de la Comisión Nacional de Administración Local,
(firmado electrónicamente al pie)
Fdo. Agustín Díez Quesada.

AGUSTIN DIEZ QUESADA - 2024-10-17 20:33:31 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_OCH3LDUPJSXNP2W3D9G46CMAQXF9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

OBSERVACIONES DE LA SG DE ADICCIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DE SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

En primer lugar, hay que destacar la importancia y la relevancia de este *Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad*, remitido por los Ministerios de Sanidad y de Juventud e Infancia, que tiene como objetivo "la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad, así como de sus efectos negativos, regulando las medidas necesarias para este fin" (Título Preliminar, artículo 1).

La misión de la SG de Adicciones Madrid Salud es "Evitar o reducir los problemas de adicción de la población madrileña, así como los daños y consecuencias relacionados con la conducta adictiva, daños y consecuencias que pueden afectar a la persona adicta, a su entorno familiar y social próximo y a la comunidad en su conjunto". Para llevar a cabo su misión, se dispone de un Plan de Adicciones de la Ciudad de Madrid 2022-2026 que fue aprobado por Junta de Gobierno el 26 de mayo de 2022.

Entre los objetivos prioritarios de dicho Plan destaca ofrecer a adolescentes y jóvenes con adicciones o en riesgo de presentarlas, a sus familiares y profesionales de referencia la orientación y los recursos necesarios para abordar de forma integral y con perspectiva de género, las situaciones de riesgo, las adicciones y las consecuencias derivadas de las mismas, procurando la mejora de su salud, calidad de vida y nivel de integración, así como de su ámbito familiar y social.

Las OBSERVACIONES solicitadas, dentro de su ámbito competencial a la SG de Adicciones de Madrid Salud, sobre el Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad, remitido por los Ministerios de Sanidad y de Juventud e Infancia son:

- Además de los determinantes sociales en salud, siguiendo las recomendaciones de personas expertas, se sugiere destacar los factores de vulnerabilidad individual como la presencia de enfermedades mentales, alteraciones psicopatológicas, determinadas características psicológicas como alta impulsividad, además de la historia familiar o personal de aprendizaje de las personas menores de edad. Estas consideraciones son importantes a la hora de diseñar actuaciones dirigidas a la prevención indicada y a la detección precoz del riesgo en el ámbito educativo y socio sanitario.
- En el punto 3a del Artículo 7 sobre los protocolos de actuación de los servicios de urgencias y de atención primaria se sugiere que incluyan sistemas de acceso compartido a la información y registros relevantes con los servicios de prevención y tratamiento de las adicciones (intervención especifica) para la correcta coordinación y seguimiento.
- En cuanto al Punto 4 del Artículo 7, sobre el acceso de las personas menores de edad con consumo problemático o adicción a los servicios de tratamiento se sugiere añadir la consideración de "acceso de carácter prioritario".
- En cuanto al Título II, que regula las limitaciones en la publicidad, se sugiere destacar el impacto negativo que tiene, en menores de edad, la normalización de la presencia de consumo de alcohol en contenidos digitales dirigidos específicamente a menores, aunque no se muestren marcas comerciales, especialmente si se asocia a personajes que puedan suponer "modelos a imitar" en menores de edad.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADICCIONES
Avda Mediterráneo 62, 5ª PLANTA-28007 MADRID
TELF.: 91 480 03 46
E-mail: msasubdireccion@madrid.es
www.madridsalud.es –www.madrid.es

CERTIFICADO UNE 93200

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANTONIO PRIETO FERNANDEZ - GERENTE ORGANISMO AUTÓNOMO MADRID SALUD
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 02/09/2024 11:35:51
CSV : 1TYWRTP3WTAO6XRA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

- En cuanto al Título III, Régimen sancionador, Artículo 36 Punto 2 se sugiere establecer de forma algo más concreta cuáles son las medidas reeducadoras o alternativas necesarias para la suspensión de la sanción: duración mínima y objetivos y la necesidad de ser impartidas por personal especializado en prevención de adicciones. Ofrecer las medidas reeducadoras o alternativas como una oportunidad para poder valorar el riesgo de la persona menor de edad en relación con el consumo de alcohol y diseñar una intervención ajustada a dicho riesgo. Además, se sugiere hacer la distinción entre las personas menores de edad que no tienen criterios de adicción, pero están en riesgo, de aquéllas que sí cumplen criterios de adicción y que necesitarán un tratamiento que va más allá de esas medidas alternativas. Se sugieren intervenciones individuales para valorar el riesgo e intervenciones grupales con objetivos como:
  - Concienciar de su conducta problema, es decir del consumo de alcohol que realiza.
  - Señalar e identificar las situaciones de riesgo o vulnerabilidad asociadas al consumo de alcohol.
  - Promover los cambios en los comportamientos de riesgo para la salud.
  - Educar y reeducar en hábitos de conducta saludables de las diferentes áreas afectadas de su vida, tales como conducta problema, hábitos y actividades cotidianas, relaciones personales y estados emocionales.
  - Fomentar y potenciar las habilidades sociales, habilidades personales, habilidades para la vida, etc.
  - Potenciar los recursos personales, ofreciéndole modelos referenciales útiles en su desarrollo personal.

2 SEPTIEMBRE 2024

Firmado electrónicamente
EL GERENTE DE MADRID SALUD

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANTONIO PRIETO FERNANDEZ - GERENTE ORGANISMO AUTÓNOMO MADRID SALUD
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
Fecha Firma: 02/09/2024 11:35:51
CSV : 1TYWRTP3WTAO6XRA

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Observaciones a la consulta pública previa al anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y sus efectos en las personas menores de edad (06/07/2024)

En este documento se recogen las observaciones a la consulta pública previa anteproyecto de la Ley de prevención del consumo de alcohol y sus efectos en las personas menores de edad por parte del Departamento de Prevención y Atención a las Drogodependencias (DEPAD) de la Agència de Salut Pública de Barcelona (ASPB).

Des de el DEPAD celebramos la convocatoria de la consulta pública previa y la propuesta y redacción de esta nueva ley de prevención del consumo de alcohol y sus efectos en las personas menores de edad. A continuación, exponemos nuestros comentarios respecto a la propuesta de texto de ley teniendo en cuenta los diferentes apartados que esta incluye:

Exposición de motivos

- Valoramos que en la descripción de antecedentes deberían mostrarse los datos desagregados por sexo o por género. En este apartado solo se ofrecen los datos desagregados por sexo para la edad de inicio de consumo ocasional y sería importante diferenciar patrones de consumo, riesgos asociados, motivaciones y consecuencias según sexo o género para contemplar la influencia de este eje social y tenerlo presente en el desarrollo de la nueva ley y las intervenciones que se desprendan.
- En esta primera descripción también deberían contemplarse otros ejes de desigualdad, como el nivel socioeconómico, para poder detectar aquellos grupos más vulnerabilizados y tenerlos presentes en el desarrollo de la ley y en las medidas que se proponen.
- Además de lo anterior, en tanto que en la propia ley se recoge la intención de incluir el enfoque de género, creemos que debería revisarse la inclusión de esta perspectiva en todo el documento, también en su redactado y lenguaje (por ejemplo, en la página 2, línea 7 aparece 'niños', debería modificarse por población infantil o bien por niños y niñas).
- En la página 4, además de considerar la prevención escolar y familiar, se podría incluir también la comunitaria.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Título Preliminar

Disposiciones generales

Artículo 2. Definiciones

- Valoramos que debe revisarse la definición de bebidas alcohólicas: "aquella bebida que contenga alcohol en más del 0,5% de su volumen, cualquiera que sea su forma de presentación". Con esta definición, quedarían fuera de la futura regulación todas aquellas que, pese a presentar alcohol, lo hacen en un porcentaje inferior. Así, bebidas como las cervezas tipo Radler o Shandy no estarían incluidas, muy atractivas para las personas que están iniciando el consumo de alcohol como pueden ser las personas menores de edad.

Artículo 3. Principios rectores

- Valorar hacer mención del enfoque comunitario. Se podría incluir de esta manera: j) 'Enfoque social y comunitario'

TÍTULO I. Prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad

CAPÍTULO I. Actuaciones de las Administraciones públicas

Artículo 5. Actuaciones en el ámbito familiar

- Consideramos que debería especificarse más como se impulsara y/o evaluará que las distintas Comunidades Autónomas y/u organismos competentes implementen estas medidas.
- En relación con el artículo 5º del proyecto de ley, consideramos fundamental que se incluya explícitamente la perspectiva de género e intercultural en los programas de prevención del consumo de alcohol dirigidos al ámbito familiar. La prevención efectiva del consumo de alcohol y sus daños asociados en menores de edad requiere un enfoque integral que aborde las diversas realidades y contextos sociales, culturales y de género que influyen en los patrones de consumo, en sus motivaciones y también en su prevención y tratamiento.

Artículo 6. Actuaciones en el ámbito educativo

- Valorar incluir 'promover la inclusión de programas de gestión emocional en edades tempranas y durante toda la etapa escolar obligatoria' debido a la

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

evidencia disponible de su efecto de conductas de riesgo como el consumo de alcohol en edad adolescente y posterior.

- Consideramos que debería especificarse más como se impulsara y/o evaluará que las distintas Comunidades Autónomas y/u organismos competentes implementen estas medidas.

- En relación con el artículo 6º del proyecto de ley, consideramos fundamental que se incluya explícitamente la perspectiva de género e intercultural en los programas de prevención del consumo de alcohol dirigidos al ámbito escolar. La prevención efectiva del consumo de alcohol y sus daños asociados en menores de edad requiere un enfoque integral que aborde las diversas realidades y contextos sociales, culturales y de género que influyen en los patrones de consumo, en sus motivaciones y también en su prevención y tratamiento.

Artículo 7. Actuaciones en el ámbito socio sanitario

- Consideramos que debería especificarse más como se impulsara y/o evaluará que las distintas Comunidades Autónomas y/u organismos competentes implementen estas medidas.

- Valoramos incluir, además de los servicios de tratamiento, los servicios de prevención indicada, de orientación, atención y/o intervención breve. La inclusión de estos servicios permitirá abordar de manera integral las necesidades de las personas menores en riesgo y mejorar la efectividad de las estrategias de prevención y tratamiento. Se propone, por ejemplo, el siguiente redactado: “Las Administraciones públicas sanitarias, dentro de sus competencias y ámbito territorial, facilitarán el acceso de las personas menores de edad con consumo problemático o adicción, a servicios de tratamiento o de orientación e intervención breve”.

Artículo 8. Actuaciones en los ámbitos cultural, deportivo y del ocio

- Valoramos que deberían introducirse medidas para prevenir el consumo en eventos de gran afluencia (autorizados, pero especialmente en aquellos no autorizados, como los denominados “botellones”).

Artículo 15. Actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el consumo de bebidas alcohólicas

- Valoramos establecer una tasa de alcoholemia cero en conductores menores de edad, tanto en conductores de vehículos motorizados como no motorizados.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

- A su vez, valoramos que esta nueva ley debería contemplar un régimen sancionador específico para el punto anterior.
- Valoramos positivamente el artículo 18 que se propone en esta ley, así como las medidas que se desprenden de él recogidas en este artículo 15. Sin embargo, hay un aspecto que debería clarificarse. En el artículo 15 se establece la posibilidad de realizar "pruebas destinadas a la detección en el organismo de la presencia de alcohol" en todos aquellos lugares donde está prohibido el consumo de alcohol y que se detallan en el artículo 18. Sin embargo, de un resultado positivo en una de estas pruebas no podría desprenderse que el consumo se ha producido en el interior del lugar ya que podría haberse producido antes de entrar en el mismo, y en ningún apartado del texto se afirma que una persona no puede entrar en un lugar donde está prohibido consumir alcohol si antes ha consumido fuera.
- Debería clarificarse si las pruebas destinadas a la detección en el organismo de la presencia de alcohol en menores pueden realizarse sin el consentimiento de tus padres o tutores legales.

CAPÍTULO II. Actuaciones del sector privado y de los actores sociales

SECCIÓN 1ª PREVENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS, RECINTOS, ESPECTÁCULOS Y OTROS LUGARES FRECUENTADOS POR PERSONAS MENORES DE EDAD

Artículo 18. Prohibiciones del consumo de alcohol

- Valoramos añadir en el punto 2 d) del Artículo 18, donde se prohíbe el consumo de alcohol por personas de cualquier edad en "centros deportivos, de ocio o espacios dedicados a espectáculos públicos cuando haya sesiones que se hayan concebido expresamente para personas menores de edad", también los centros cívicos, centros comunitarios de barrio o bibliotecas.
- Valoramos además que esta ley debe incorporar la obligación de ofrecer agua no envasada de manera gratuita en los espacios, equipamientos y/o locales donde se desarrollen actividades de ocio, deportivas o culturales en las que puede haber menores de edad. Si se considera ofrecer otras bebidas debería incluirse refrescos, zumos y otras bebidas sin alcohol a menor precio.

SECCIÓN 2ª PREVENCIÓN EN LA COMERCIALIZACIÓN Y DISPENSACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

En esta sección, valoramos que deberían incluirse otras medidas efectivas para regular la accesibilidad y disponibilidad de alcohol, entre ellas aumentar la edad mínima legal para beber alcohol y/o incrementar los precios. En este sentido deberían incrementarse

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

los impuestos y la presión fiscal sobre las bebidas alcohólicas dado que se trata de una medida de prevención del consumo de alcohol de efectividad demostrada.

Artículo 19. Prohibiciones de venta y dispensación

- Valoramos que, en este artículo, o en el que corresponda, debería incluirse la regulación de la venta de alcohol en línea o mediante aplicaciones de comercio digital o en línea. La facilidad con la que los menores pueden acceder a estas plataformas hace necesario un marco normativo que garantice el cumplimiento de las restricciones legales existentes. Además, también ponen en riesgo el cumplimiento de otras normativas vigentes, como es la restricción horaria de venta de alcohol en supermercados y otros comercios. Por todo ello, consideramos que esta nueva regulación debe definir y limitar mejor esta venta en línea.
- A su vez, valoramos que esta nueva ley debería contemplar un régimen sancionador específico para las plataformas digitales y empresas comerciales que no cumplan con la normativa establecida. Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción, incluyendo desde multas hasta la suspensión temporal o definitiva de la actividad comercial, en caso de reincidencia.

Artículo 20. Limitaciones sobre exposición de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y hostelería

- En el marco de la nueva ley consideramos relevante incluir medidas para limitar la exposición de las bebidas alcohólicas en espacios altamente visibles, tanto desde el interior de los comercios (por ejemplo, no situar las bebidas alcohólicas en zonas de alto tránsito o cerca de entradas y salida de los comercios, así como también incluir bares y restaurantes) como desde el exterior (por ejemplo, no situar los estantes con bebidas alcohólicas en un lugar que permita su visibilidad des del exterior del comercio). Esta medida tiene como objetivo reducir la promoción y la publicidad indirecta de estos productos, que puede influir en la percepción, la normalización y el comportamiento de los menores de edad en relación con el consumo de alcohol.
- En supermercados o locales comerciales medianos y grandes (a partir de 1.500m², por ejemplo) se podría contemplar la obligatoriedad de situar las bebidas alcohólicas en lugares donde las personas menores de edad no pudieran acceder.

Artículo 22. Información sobre la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

- Además de la rotulación obligatoria que se especifica en este artículo, valoramos incluir la obligatoriedad de carteles advirtiendo que "No está permitida la adquisición de bebidas alcohólicas por parte de personas mayores de edad para proporcionarlas a personas menores de edad o facilitarles su consumo".

Artículo 23. Actividades de formación, información y sensibilización en las empresas

- Valoramos especificar con más detalle el artículo 23 de formación, información y sensibilización de las empresas, también para que pueda aplicarse de manera efectiva la infracción recogida en el apartado e) del Artículo 37. Debería especificarse, por ejemplo, qué personal o qué porcentaje debe formarse, de cuánto tiempo disponen las empresas para realizar esta formación des de la aprobación de esta nueva ley, o como asegurar un mínimo de calidad y conocimientos básicos de esta formación.

TÍTULO II. Información al público y limitaciones a la publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas

CAPÍTULO I. Información al público y limitaciones en publicidad y comunicación comercial

Artículo 24. Información al público

- Valoramos que, en el artículo 24 o donde corresponda del Capítulo I de esta nueva ley debe establecerse la obligatoriedad de advertir sobre los riesgos para la salud del consumo de alcohol, tanto en la publicidad y actividades comerciales, como en el propio etiquetado de estas bebidas. Como ya indica esta propuesta de ley, estos mensajes no deben centrarse en el concepto de bebe con responsabilidad o bebe responsablemente, mensaje que desde la industria alcoholera (y otras) se ha utilizado para señalar la responsabilidad individual de la persona consumidora obviando los entornos, la industria y los determinantes sociales que influyen en estos consumos.

Artículo 25. *Limitaciones en publicidad y comunicación comercial*

- Nos preocupa cómo se limitará el apartado 1 de este artículo 25. Según este primer punto "se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad".

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Valoramos que sería más adecuado optar por una redacción en la que la prohibición no esté condicionada a que el contenido **esté destinado de forma principal o mayoritaria a personas menores de edad**. Consideramos que no es adecuado por ser más ineficiente restringir esta prohibición a un público específico, dado que, en ciertos entornos, como el espacio público, la televisión o las redes sociales, es prácticamente imposible determinar cuál es el grupo receptor. Además, la limitación y/o prohibición de la publicidad de bebidas alcohólicas ha demostrado ser una medida de prevención universal y ambiental efectiva, que beneficia a la población en su conjunto. Por lo tanto, creemos que este artículo debería aplicarse de manera amplia, sin limitarse a una población concreta.

- Creemos que en el redactado ya se incluyen las bebidas 0,0, pero reiteramos esta idea y proponemos que se incluya literalmente en el redactado de este primer punto del Artículo 25.

CAPÍTULO III. Limitaciones en otras formas de comunicación comercial

Artículo 30. Limitaciones del patrocinio de actividades, bienes, servicios, y espacios públicos

- Valoramos incluir en el punto a) de este Articulo 30 “donde se prohíbe el patrocinio por parte de personas o empresas productoras o distribuidoras de bebidas alcohólicas cuando las actividades, bienes, servicios y espacios públicos sean objetivamente destinados principal o mayoritariamente a personas menores de edad”, también aquellos eventos donde, por su tamaño y gran afluencia, aunque los destinatarios principales o mayoritarios no sean las personas menores de edad, sí que pueda haber un gran número de personas menores presentes aunque no supongan una mayoría (por ejemplo, conciertos, fiestas de barrio o eventos deportivos de primera división, etc.). Además, también incluir aquellos eventos destinados a familias o públicos familiares siendo estos los destinatarios primeros.

TÍTULO III. Régimen sancionador

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Artículo 36. Suspensión y remisión condicionales de sanciones impuestas a personas menores de edad por infracciones relacionadas con el consumo

- Consideramos esencial que la ley establezca claramente la obligatoriedad de que la administración competente ofrezca siempre estas medidas alternativas a las

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

personas menores de edad que puedan acogerse a ellas. Las medidas psicoeducativas y/o de tratamiento han demostrado ser efectivas para prevenir el consumo de alcohol y reducir los daños asociados, especialmente en menores en situación de riesgo. Por ello, creemos que es fundamental que la regulación garantice un acceso homogéneo a estas medidas para todos los menores de edad, independientemente del municipio o ciudad en la que residan.

Artículo 41. Sanciones.

- Consideramos importante destacar la preocupación en torno a la aplicación de sanciones según el tipo de infracción. Actualmente, los baremos establecidos para las infracciones leves, que oscilan entre los 60 y 600 euros, presentan un margen considerable. En este sentido, subrayamos la necesidad de que las sanciones sean siempre proporcionales a la gravedad de la infracción, asegurando que sean lo suficientemente disuasorias para prevenir conductas ilícitas.
- Asimismo, la proporcionalidad también debe aplicarse en el extremo superior del baremo. Hemos observado que, en algunos casos, las sanciones más elevadas no se aplican con la frecuencia deseada debido a su cuantía excesiva. Esto puede generar una percepción de impunidad y reducir la eficacia de las medidas sancionadoras. Por tanto, consideramos fundamental ajustar estas sanciones de manera que, sin perder su carácter disuasorio, sigan siendo aplicables y efectivas en la práctica. Esto contribuirá a una mayor coherencia y efectividad en la aplicación de la ley, reforzando su capacidad de disuasión y cumplimiento.
- Por otro lado, también valoramos importante disponer de un claro sistema sancionador con una aplicación sistemática y consistente de las sanciones a lo largo del tiempo.

Artículo 44. Medidas reeducadoras y rehabilitadores

- Proponemos cambiar el termino de medidas reeducadoras por medidas psicoeducativas. Consideramos que el concepto de "medidas psicoeducativas" se alinean mejor con un enfoque preventivo, educativo y de apoyo integral, mientras que "medidas reeducadoras" podría sugerir un enfoque más correctivo y punitivo.

- Valoramos que dentro de estas medidas descritas deberían también incluirse las de tipo psicoeducativo en formato de intervención breve. Estas medidas de prevención indicada han demostrado ser efectivas para prevenir y reducir los daños asociados al consumo de alcohol entre las personas menores de edad que

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

ya han iniciado un consumo de alcohol, pero que no han desarrollado una problemática derivada de este consumo que requiera un tratamiento farmacológico o similar. Por la corta edad, pensamos que muchas personas menores de edad podrían beneficiarse de este tipo de medidas alternativas a la sanción.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DE SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

Expediente nº: IPN/CNMC/025/24

PLENO

Presidenta

Dª. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Dª. Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Dª. María Jesús Martín Martínez

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 17 de septiembre de 2024

Vista la solicitud de informe del Ministerio de Sanidad sobre el anteproyecto de ley de referencia, que se recibió en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el 9 de agosto de 2024, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, el PLENO acuerda emitir el presente informe.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

1. ANTECEDENTES

La protección de la infancia y la salud, como derechos constitucionalmente protegidos[1], y la prevención del consumo de alcohol, especialmente en los jóvenes menores de edad, ha propiciado que la venta de alcohol y su consumo se encuentren fuertemente regulados.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece que la actuación de los poderes públicos debe garantizar, en situaciones de riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal o social de las personas menores, los derechos de éstos; debiendo orientarse, además, dicha actuación a disminuir los factores de riesgo y dificultad social que incidan en la situación personal y social en la que se encuentren, y también a promover los factores de protección de los mismos y de su familia.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en sus artículos 24, 25 y 27, fija la necesidad de imponer limitaciones a aquellas actividades que puedan tener consecuencias negativas para la salud, prohibiciones y requisitos mínimos para el uso y tráfico de bienes cuando supongan un riesgo o daño para la salud y, también, de realizar un control de la publicidad y propaganda comerciales para limitar todo aquello que pueda constituir un perjuicio para la salud.

El consumo de bebidas alcohólicas[2] se presenta actualmente como una conducta social y cultural universalmente aceptada en la sociedad española, incluso entre los menores de edad, a pesar de los conocidos efectos adversos para la salud. El impacto es particularmente dañino en el desarrollo de los

---

[1] La protección de la infancia y la salud se encuentra consagrada en la Constitución Española, en el artículo 39 que impone a los poderes públicos la obligación de asegurar la protección de la infancia y de la juventud, y en el artículo 43 que establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública mediante medidas preventivas y las prestaciones y servicios necesarios.

[2] Existen dos tipos de bebidas alcohólicas: las fermentadas y las destiladas. Por un lado, las bebidas fermentadas son las procedentes de frutas o de cereales que, por acción de ciertas sustancias microscópicas (levaduras), el azúcar que contienen se convierte en alcohol. Las bebidas fermentadas más comunes son el vino, la cerveza y la sidra. Por su parte, las bebidas destiladas se consiguen eliminando mediante calor, a través de la destilación, una parte del agua contenida en las bebidas fermentadas. Ejemplos de estas bebidas son la ginebra, el ron o el vodka.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

jóvenes y durante etapas críticas como la gestación y la lactancia, con posibles efectos negativos a lo largo de toda la vida.

Además, el consumo temprano de alcohol se asocia con una mayor probabilidad de dependencia, problemas académicos, lesiones accidentales o intencionales, y prácticas sexuales de riesgo. Aunque la tendencia entre los adolescentes es hacia un consumo decreciente, el fenómeno del consumo grupal y los episodios de consumo intensivo a edades tempranas están cambiando los patrones de ocio juvenil en España[3].

En el ámbito internacional, la Convención de los Derechos del Niño y la Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol (de la que está en elaboración el Plan de Acción 2022-2030) contemplan medidas de protección. Dentro de la Unión Europea, destaca la Carta Europea sobre el Alcohol, que reconoce que los niños y adolescentes tienen derecho a crecer en un entorno libre de las consecuencias negativas del alcohol e incluso de la exposición y su promoción, desarrollándose una Estrategia de la UE para apoyar a los Estados miembros a reducir el daño relacionado con el alcohol y su Plan de acción desarrollado para el periodo 2013-2020.

En España, en 2017, la Comisión Mixta Congreso-Senado para el Estudio del Problema de las Drogas y el trabajo de la ponencia específica para tratar el consumo de alcohol por los menores de edad, culminó en el "Informe Menores sin alcohol", que incluía recomendaciones para prevenir el consumo de alcohol en menores desde una perspectiva preventiva, centrándose en el control de la oferta y la demanda de bebidas alcohólicas. Este informe ha sido la base para la elaboración del anteproyecto de ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad[4].

Por último, cabe mencionar que la CNMC se ha pronunciado en anteriores ocasiones sobre proyectos normativos que afectaban a mercados y sectores altamente regulados por existir circunstancias análogas que aconsejaban limitar

[3] Centrándonos en los datos de la Encuesta Estatal sobre Uso de Drogas en Enseñanzas Secundarias en España (ESTUDES), el alcohol es la sustancia psicoactiva de consumo más generalizado entre los estudiantes de 14 a 18 años. En 2023, el 75,9% dice haber consumido alcohol alguna vez en su vida, el 73,6 % en el último año, y el 56,6% en el último mes. Esta encuesta refleja que la edad media de inicio del consumo de alcohol en España es demasiado precoz, tanto para el consumo ocasional (14 años en hombres y mujeres), como para el semanal (15 años).

[4] Informe menores sin alcohol aprobado el 24 abril de 2018.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

el acceso al mismo por parte de los menores de edad, como es el caso del tabaco[5] o del juego[6].

2. CONTENIDO

El anteproyecto de ley tiene como objetivo principal proteger la salud y la seguridad de los menores. En concreto, busca evitar el consumo de alcohol y los daños físicos, psíquicos y sociales que este puede causar en la población juvenil y en otros colectivos de riesgo, como mujeres lactantes. Además, pretende disminuir el acceso al alcohol por parte de los menores y contribuir a un cambio cultural que ayude a concienciar sobre los impactos negativos de su consumo.

El texto contiene cuarenta y cinco artículos y se estructura en un título preliminar, tres títulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única; y cuatro disposiciones finales.

El título preliminar contiene las disposiciones generales, estableciendo el objeto del anteproyecto de ley; las definiciones de los términos más importantes[7]; los principios rectores (incluyendo diferentes enfoques, entre los que se encuentran los de equidad, prevalencia y pedagógico) y los criterios generales de actuación de las Administraciones públicas a efectos de la norma proyectada.

El título I regula la prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas de menores de edad:

- En el Capítulo I se regula un conjunto de actuaciones preventivas de las administraciones públicas en los ámbitos: familiar; educativo;

[5] IPN/CNMC/015/17 Informe sobre el anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, de 12 de septiembre de 2017. IPN/CNMC/018/23 Informe sobre el PRD que modifica el RD que regula aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y productos relacionados.

[6] IPN/CNMC/043/21 Informe sobre el PRD por el que se desarrollan entornos más seguros de juego, de 15 de diciembre de 2021. IPN/CNMC/006/24 Informe sobre el PRD por el que se modifica el RD de regulación del juego en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego para la introducción de un sistema de límites de depósito conjunto por operador.

[7] Entre las que destacan la definición de comunicación comercial, servicio de comunicación audiovisual o servicio de intercambio de vídeo a través de plataforma (SIVP), ajustados a la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

sociosanitario; cultural, deportivo y del ocio; de la formación y la investigación; de la seguridad vial; laboral; de la comunicación comercial; urbanístico; la comunicación pública y los medios de comunicación; las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los centros y servicios sanitarios.

- En el Capítulo II se recogen actuaciones del sector privado y de los actores sociales:

  - En la sección 1ª sobre prevención en establecimientos, recintos, espectáculos y otros lugares frecuentados por menores, se establece la obligación de adoptar medidas para impedir la venta y el consumo de bebidas alcohólicas a determinadas entidades en los ámbitos de los establecimientos y recintos públicos, las actividades recreativas y otras reuniones públicas. Asimismo, con relación a la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas por parte de personas menores de edad, se establece una excepción en el ámbito del culto o servicios religiosos y se relaciona una serie de lugares en los que se prohíbe el consumo por personas de cualquier edad.

  - En la sección 2ª sobre la prevención en la comercialización y dispensación de bebidas alcohólicas a menores, se regulan: un conjunto de prohibiciones, y otras limitaciones, aplicables a la venta, la dispensación y el suministro de bebidas alcohólicas, así como a las máquinas de dispensación y establecimientos públicos automatizados, y se recoge la habilitación a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla y, en su caso, a las Administraciones locales, para aplicar restricciones horarias al comercio minorista en días, lugares, establecimientos y circunstancias determinados; algunas limitaciones aplicables a la exposición al público de bebidas alcohólicas en establecimientos o recintos públicos comerciales y de hostelería; y la obligación de comprobar la acreditación formal de la edad por medio del documento oficial de identidad de las personas adquirientes de bebidas alcohólicas por parte de quienes vendan o dispensen éstas, en caso de duda sobre la mayoría de edad de las personas compradoras.

  - En la sección 3ª se recogen actividades de información y formación y sensibilización en los establecimientos de venta y las empresas, regulándose la obligación de fijar y exhibir al público, en

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

establecimientos y recintos públicos en los que esté permitida la venta o el consumo de bebidas alcohólicas a mayores de edad, así como en los espacios de venta ambulante, un rótulo informativo advirtiendo de la prohibición de dichas actividades a personas menores de edad; y, asimismo, las obligaciones de formación, información y sensibilización de algunos colectivos profesionales de los ámbitos del comercio minorista de bebidas alcohólicas, la hostelería, los espectáculos y actividades recreativas públicas, y de la seguridad privada, para prevenir el consumo de alcohol por parte de persones menores y sus efectos negativos (y sobre las obligaciones y limitaciones legalmente establecidas con tal fin, así como de las consecuencias legales de su incumplimiento).

El título II prevé la información al público y las limitaciones a la publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas.

- En el Capítulo I se regulan: la obligación de informar al público, en todas las actividades de comunicación comercial de bebidas alcohólicas, de la prohibición del consumo de éstas por personas menores de edad, mediante mensajes, imágenes o pictogramas específicos; la prohibición de cualquier forma de publicidad o comunicación comercial dirigida a personas menores de edad relativa a bebidas alcohólicas o simulaciones de éstas, así como ciertas limitaciones y contenido mínimo que deberá constar en la publicidad o comunicaciones comerciales; la prohibición del emplazamiento, la difusión y la distribución de publicidad de bebidas alcohólicas y la de sus personas o empresas productoras en una relación tasada de espacios y lugares; así como la obligación de sometimiento a consulta previa a la difusión de comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas.

- En el Capítulo II se regulan un conjunto de limitaciones aplicables a la comunicación comercial audiovisual de bebidas alcohólicas, así como la publicidad del nombre, denominación social o símbolos o marcas comerciales de empresas productoras de dichas bebidas, específicamente en: cualquiera de las modalidades de servicio de comunicación audiovisual o en un servicio de intercambio de videos a través de plataforma (y la prohibición de dicha publicidad y demás formas de comunicación audiovisual en los programas de cualquier modalidad de servicio de comunicación audiovisual y en los vídeos generados por las personas usuarias difundidos a través de un servicio de intercambio de vídeos a través de plataformas que estén destinados a menores de edad);

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

así como en servicios de la sociedad de la información o de telecomunicación (y la prohibición de dicha publicidad y demás formas de comunicación audiovisual en entornos digitales como páginas o sitios web, aplicaciones, redes sociales, servicios de mensajería instantánea o entornos digitales asociados a descarga de contenidos digitales, dirigidos a personas menores de edad).

- En el Capítulo III se regulan las limitaciones específicas aplicables al patrocinio por parte de las productoras o distribuidoras de bebidas alcohólicas de bienes, servicios, actividades, programas audiovisuales, páginas web, aplicaciones y redes sociales, y espacios públicos (vías públicas, transportes públicos, etc…), especialmente los destinados principal o mayoritariamente a personas menores de edad o a los que mayoritariamente tengan acceso éstas; las limitaciones específicas aplicables a las ferias, exposiciones, degustaciones públicas, entregas gratuitas de muestras y otras formas similares; así como las limitaciones específicas a la publicidad impresa.

El título III dispone el régimen sancionador regulando:

- En el Capítulo I, el régimen jurídico aplicable a la potestad sancionadora prevista en la presente ley, conformado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre; la autoridad a quien corresponde el ejercicio de dicha potestad sancionadora; así como los sujetos responsables, aludiéndose de manera expresa a la responsabilidad subsidiaria de las madres y padres, personas tutoras o guardadoras o de hecho; y las medidas reeducadoras alternativas a la sanción para la persona menor de edad infractora.

- En el Capítulo II se recogen las acciones u omisiones que son constitutivas de infracciones leves, graves y muy graves; así como el plazo de prescripción de dichas infracciones, siendo de tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves. En el Capítulo III se tipifican las sanciones; los criterios para la graduación de aquéllas; la concurrencia de la potestad sancionadora prevista en este título con el régimen disciplinario del personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación; las medidas reeducadoras y rehabilitadoras; así como el plazo de prescripción de las sanciones.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

Por último, se recogen cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria[8] y cinco disposiciones finales. Entre ellas, destacan:

- Las disposiciones adicionales establecen la potestad de las Administraciones públicas para aprobar y ejecutar planes o programas específicos de prevención del consumo de alcohol por personas menores de edad; la promoción de encuestas y estadísticas estatales sobre consumo de bebidas alcohólicas por la población menor de edad; el destino del producto líquido de las multas impuestas y de la enajenación de los bienes incautados; y el compromiso de la aplicación de la ley sin que suponga un incremento del gasto público.

- Las disposiciones finales primera y segunda establecen las modificaciones de: (i) la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad añadiendo, al final del mismo, un nuevo párrafo, para adaptarlo al régimen específico de prohibiciones de la publicidad y otras formas de comunicación comercial de bebidas alcohólicas regulado en la nueva ley; y (ii) la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA), con el objetivo de reforzar la prohibición de toda comunicación comercial audiovisual de bebidas alcohólicas que cumpla ciertos requisitos. La disposición final tercera determina el carácter básico de la ley indicando los títulos competenciales que atribuyen la competencia exclusiva del Estado para dictar esta ley. La disposición final cuarta prevé la habilitación al Gobierno para el desarrollo reglamentario de lo establecido en la ley. La disposición final quinta regula el momento de entrada en vigor de la ley, que se fija en los seis meses desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con algunas excepciones por los que ciertos preceptos contarán con una *vacatio legis* mayor[9].

[8] Además de derogar todas las normas, de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en el APL, deroga: (i) el artículo 60.2 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas; (ii) la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 7 de noviembre de 1989, por la que se prohíbe la venta y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas en los centros escolares dependientes del citado Departamento, en lo que se oponga al APL.

[9] Se indica que los artículos 6 a 14, ambos inclusive, y la obligación derivada del artículo 19.3, entrarán en vigor a los dieciocho meses de la publicación en el BOE. Y el título II entrará en vigor transcurrido un año desde la referida publicación.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

3. VALORACIÓN

3.1. Observaciones generales

En general, el anteproyecto de ley introduce claridad en el marco regulatorio en cuanto corrige la dispersión existente de las medidas básicas de prevención del consumo de alcohol por menores de edad, reafirmando una serie de limitaciones ya existentes y creando algunas nuevas, derivadas del nuevo entorno digital del que aquellos forman parte, voluntaria o involuntariamente, como es el relativo al intercambio de vídeos a través de plataformas.

Si bien el conjunto de operadores y actividades económicas vinculadas con la industria del alcohol (fabricantes, distribuidores, comercializadores, establecimientos de consumo…) deben poder partir del principio de libertad de empresa constitucionalmente reconocido para prestar su actividad, no es menos cierto que la propia Carta Magna recoge medidas de protección especial de los menores y de la salud pública en general.

Por ello, tradicionalmente ha sido un sector sujeto a una fuerte intervención regulatoria[10]. Sin cuestionar que existe una razón imperiosa de interés general que exige la debida protección[11], cualquier límite o requisito establecido deberá ser necesario para la protección de la razón invocada y debe ser proporcionado, de forma que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para el correcto ejercicio de dicha actividad económica[12]. Además, debe respetarse el resto de principios de buena regulación vigentes en nuestro ordenamiento jurídico[13].

[10] Las actividades de publicidad, comunicación comercial, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas son las que presentan las principales limitaciones y obligaciones en este anteproyecto de ley

[11] Entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Por ejemplo, la salud pública.

[12] Puede verse el artículo 5 de la Ley 20/2013 de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado (LGUM).

[13] Puede verse el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 5 y 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado y Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, art. 5, entre otros.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

En líneas generales, el anteproyecto se adecua correctamente a los principios mencionados, sin que se aprecien restricciones injustificadas a la competencia[14]. No obstante, se han detectado ciertos aspectos susceptibles de mejora que pasamos a exponer en el apartado siguiente.

Esta regulación, y todas las observaciones que se efectúan a continuación, deben entenderse sin perjuicio de las obligaciones que se puedan derivar para las plataformas en línea en relación con la venta de bebidas alcohólicas e incentivos a su consumo por la aplicación directa del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales).

3.2. Observaciones particulares

3.2.1 Obligaciones para las empresas en el ámbito sanitario (artículo16).

El artículo 16 del anteproyecto indica que: *"Los centros y los servicios sanitarios públicos y privados, tendrán la obligación de prestar la atención que precisen las personas menores de edad como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas, especialmente cuando se aprecie una intoxicación etílica".* Además, se indica que: "*4. Las autoridades sanitarias promoverán la incorporación en las plantillas de los centros de salud y de urgencias de las y los profesionales no relacionados con el ámbito de la sanidad como educadoras, educadores o de trabajo social […]".*

Sin perjuicio de que en otros preceptos se establezcan obligaciones de naturaleza heterogénea y con diversa relevancia (planes de prevención en las empresas, acciones formativas[15]), es especialmente en el ámbito sanitario

[14] No obstante, no se comparte la apreciación recogida en la MAIN (pág. 5) acerca de que la norma tiene "efectos positivos sobre la competencia". Para ello, puede consultarse el conjunto de aspectos recogidos en las observaciones particulares.

[15] El artículo 11 del anteproyecto de ley prevé que las Administraciones públicas laborales: *"a) Promoverán el establecimiento por las empresas de planes específicos de actuación para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas, con participación de los representantes legales de las personas trabajadoras, especialmente en las empresas con un porcentaje de personas trabajadoras menores de edad igual o superior al veinte por cien del total de su plantilla". Por su parte, el artículo 23 señala que: "Las empresas de comercio minorista de bebidas alcohólicas, las de hostelería, las de promoción u organización de espectáculos o de actividades recreativas públicas, y las de seguridad privada que presten sus servicios en los*

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

donde se contempla una obligación de asistencia para los centros privados respecto a menores de edad, especialmente cuando presenten síntomas de intoxicación etílica.

Sin cuestionar la razonabilidad de la asistencia sanitaria por los centros privados, sería recomendable aclarar quién será el responsable de asumir el gasto derivado de esa atención, si los propios centros privados, si la propia administración pública sanitaria o los progenitores o tutores responsables del menor de edad atendido.

3.2.2 Actuaciones en el ámbito de la comunicación comercial (artículos 12 y 27).

El artículo 12 del anteproyecto de ley señala que:

"1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: […] b) Impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad[16].

2. Los sistemas de corregulación se deberán formalizar por escrito en un convenio ajustado al régimen general establecido en los artículos 47 a 53, ambos inclusive, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y deberán formar parte de los mismos las administraciones competentes en materia de sanidad, consumo, y protección de personas menores de edad, así como de política económica y comercial".

---

establecimientos o recintos públicos en los que se desarrollen las actividades anteriores, realizarán, por sí o por medio de terceros, acciones formativas específicas para el personal en contacto con el público destinadas a su información y sensibilización en materia de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad, de las obligaciones y prohibiciones que comparta esta ley y de los riesgos y los daños que el consumo de alcohol comporta para la salud y seguridad de los personas menores de edad, así como de las consecuencias derivadas del incumplimiento".

16 En el ámbito concreto de las comunicaciones comerciales audiovisuales, los sistemas de corregulación y autorregulación, así como sus códigos de conducta específicos, mencionados en los apartados 1 a 2 de este artículo estarán sometidos al régimen común establecido en dichos apartados y en su normativa de desarrollo, así como al régimen previsto en los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, y en su normativa de desarrollo.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

Además, se indica que dichos códigos deben cumplir ciertos requisitos. Entre los mismos, se precisa que se debe: "[…] *e) Incluir expresamente la obligación de consulta previa de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sobre su adecuación o no a esta ley, así como a otras leyes estatales y autonómicas que regulen dichas comunicaciones en su correspondiente ámbito de aplicación, al órgano independiente al que se refiere el párrafo h), de acuerdo con lo previsto en el artículo 27. f) Prever un seguimiento y evaluación periódica por personas expertas o entidades independientes, transparentes e independientes de la consecución de los objetivos de prevención perseguidos. […] h) Establecer un órgano independiente de control para asegurar el cumplimiento eficaz de los compromisos asumidos".*

Por su parte, el artículo 27 precisa que:

"1. Las empresas anunciantes de bebidas alcohólicas, y, en su defecto, las personas titulares, de los medios de comunicación o de los soportes materiales en los que se vayan a realizar o difundir comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas, que formen parte integrante de un sistema de autorregulación o corregulación, con un código de conducta en los términos contemplados en el artículo 12.3 deberán someter a consulta previa dichas comunicaciones antes de efectuar su difusión por cualquier medio o soporte. 2. Las personas referidas en el apartado 1 no podrán difundir comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas sin haber efectuado antes la consulta previa al órgano independiente que se indica en el artículo 12.3.h) y sin haber obtenido del mismo un informe favorable. 3. En el ámbito de las comunicaciones comerciales audiovisuales, se estará a lo dispuesto en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual".

Es decir, se prevé el impulso de códigos de conducta, como medidas preventivas frente a los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad y en mujeres de estado de gestación, o que han planificado la gestación, o que dan lactancia materna. De la lectura de los artículos referidos cabe realizar estas observaciones:

En primer lugar, no corresponde a esta Comisión cuestionar las diferentes vías de intervención que están a disposición de los poderes públicos, salvo en lo referido a recordar que, sea cual sea cual sea la vía elegida (incluso la decisión de no intervenir), se debe ajustar a los principios de buena regulación ya citados, de forma que la intervención elegida sea la más adecuada desde el punto de vista de la consecución del objetivo público perseguido y los principios reseñados, y de la minimización de sus efectos restrictivos sobre la competencia efectiva.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

De la regulación proyectada se desprende que, para controlar estas *actuaciones en el ámbito de la comunicación comercial,* no existe un procedimiento de autorización ante las autoridades públicas competentes, sino ante un órgano independiente que debe emitir un informe previo favorable. Sin embargo, nada se especifica sobre la composición de ese órgano (con participación o no de la administración pública), de su naturaleza y sus funciones concretas, lo cual se recomienda concretar para evitar crear inseguridad jurídica en los operadores.

En segundo lugar, se recuerda que, sean cuales sean las formas de corregulación y autorregulación utilizadas, no pueden ser un medio para intercambiar información comercialmente sensible por parte de las empresas, excediendo la finalidad recogida en el anteproyecto. De ser así, puedan dar lugar a su catalogación como prácticas anticompetitivas susceptibles, en su caso, de ser sancionadas conforme a la normativa de defensa de la competencia.

En tercer lugar, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, esta Comisión ofrece toda su colaboración en vía consultiva para analizar los modelos de códigos de conducta proyectados, no solo desde la perspectiva de sus funciones de promoción de la competencia sino desde sus funciones de regulación audiovisual recogidas en aquella.

3.2.3 Limitaciones de publicidad de bebidas alcohólicas y de la de sus personas o empresas productoras (artículo 26).

De acuerdo con el apartado b) del artículo 26 del anteproyecto de ley, se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo el nombre comercial, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas:

"(…) *En la vía pública, o en lugares visibles desde la misma. No obstante, podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil".*

Sin cuestionar la razonabilidad de la medida, dado que en la MAIN no se justifica la distancia concreta (200 metros) en cuanto al radio de distancia del formato de publicidad de los centros escolares, se recomendaría justificar la elección

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

realizada. Debe tenerse presente que, por ejemplo, en materia de expendedurías de tabaco o de locales de luego, se establece que su ubicación (no la publicidad de dicha actividad) debe estar a una distancia no inferior a 150 metros de cualquier centro docente (en el caso de los locales de juego incluso a más distancia en algunas comunidades autónomas)[17].

3.2.4 Agentes audiovisuales regulados (artículos 28, 29 y disposición final segunda)

En el artículo 28 se prohíbe toda comunicación comercial audiovisual de bebidas alcohólicas, así como la publicidad del nombre, denominación social o símbolos o marcas comerciales de empresas productoras de dichas bebidas, en cualquiera de las modalidades de **servicio de comunicación audiovisual o en un servicio de intercambio de videos a través de plataforma**, de conformidad con lo recogido en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual y su normativa de desarrollo.

Por otro lado, el artículo 29 introducen similares limitaciones para los denominados **servicios de la sociedad de la información o de telecomunicación**. Ello conlleva la prohibición de dicha publicidad y demás formas de comunicación audiovisual en entornos digitales como páginas o sitios web, aplicaciones, redes sociales, servicios de mensajería instantánea o entornos digitales asociados a descarga de contenidos digitales, dirigidos a personas menores de edad (artículo 29).

Por su parte, la disposición final segunda modifica el apartado 3 del artículo 123 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA), manteniendo la prohibición existente de toda comunicación comercial audiovisual de bebidas alcohólicas que se dirija específicamente a menores, o presenten a menores consumiendo dichas bebidas. Pero añade una nueva letra para extender dicha prohibición también "*g) En los programas o bloques de programas, así como en sus respectivas interrupciones, que estén objetivamente destinados de forma principal o mayoritaria a personas menores de edad*[18]*."*

---

[17] Resolución, de 26 de julio de 2022, de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, por la que se aprueban los pliegos de la subasta pública para la provisión de expendedurías de tabaco y timbre del Estado.

[18] Se elimina una letra actual que indicaba; "g) No incluya un mensaje de consumo moderado y de bajo riesgo".

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

Antes de comentar el presente apartado, resulta conveniente precisar algunos aspectos de la regulación audiovisual, de forma que se asegure que la redacción del APL sea coherente con la LGCA.

La LGCA impone obligaciones, tanto respecto de programas (contenido) como de comunicaciones comerciales (publicidad), a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual (PSCA), a las plataformas de intercambio de vídeos (PIV) y a los usuarios de especial relevancia (UER). En virtud de la Directiva Audiovisual Europea[19], estos agentes deben estar establecidos en España (en adelante, agentes audiovisuales regulados).

A nivel europeo, en el ámbito audiovisual opera el Principio de País de Origen que ordena que solo un Estado miembro, aquél en el que se encuentra establecido el agente audiovisual, es el que tiene jurisdicción sobre los servicios emitidos por ese prestador, con independencia de donde se emita[20].

Como consecuencia de lo anterior, las PIV más populares entre los menores no se encuentran sujetas a la regulación audiovisual nacional.

Asimismo, es importante precisar que la LGCA resulta aplicable a los UER, esto es, a los creadores de contenido o influencers que - en términos generales - tengan más de 1 millón de suscriptores, tengan ingresos de más de 300 mil euros anuales y hayan publicado al menos 24 vídeos en el último año. Los agentes que no cumplan los mencionados requisitos de forma cumulativa, no se encuentran sometidos a la LGCA.

---

[19] Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado.

[20] Esto es así porque el objetivo de este principio es brindar seguridad jurídica (seguridad que constituye un fundamento necesario para la implantación de nuevos modelos de negocio) y que el prestador esté solo a lo ordenado en el Estado Miembro de origen, en tanto que este cuenta con una legislación armonizada, evitando así tener que cumplir controles adicionales en cada Estado Miembro de recepción.

A este respecto, esta CNMC entiende que el principio de país de origen indicado no es de aplicación fuera del ámbito comunitario, de tal forma que los PSCA, las PIV y los UER establecidos en terceros países se encuentran sujetos a la regulación del país de destino. Con el fin de aclarar este extremo, la CNMC ha recomendado en su IPN/CNMC/020/24, Informe sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales, la modificación del artículo 3 LGCA, referido a su ámbito de aplicación, para incluir las facultades de supervisión de la CNMC en relación con los prestadores establecidos en terceros países.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

En cualquier caso, esta Comisión se muestra favorable a prohibir la publicidad de bebidas alcohólicas en contenidos dirigidos a menores de edad a través de servicios prestados por los agentes audiovisuales regulados por la LGCA. Sin perjuicio de lo anterior, se han detectado ciertos aspectos susceptibles de mejora que pasamos a exponer a continuación.

3.2.4.1 Artículos 28 y 29

Surgen ciertas dudas con respecto a los artículos 28 y 29, del Capítulo II del Título II del APL:

a) Obligación recogida en el APL en lugar de en la LGCA

A lo largo de todo el APL, las obligaciones relativas a los agentes audiovisuales regulados remiten a la normativa sectorial correspondiente, es decir, la LGCA, que dispone de su propio régimen sancionador, y cuya supervisión está encomendada a la CNMC. Entre otros, así se plantea de forma clara en el artículo 28.1 del APL.

No queda claro, sin embargo, la razón por la que el artículo 28.2 del APL añade una prohibición relativa a estos ámbitos en el articulado del APL en lugar de hacerlo modificando la LGCA, en cuyo caso, se enmarcaría en la normativa sectorial audiovisual. Desde el punto de vista de su aplicación, al incluir esta disposición dentro del APL, podrían caber dudas en cuanto a la competencia de la CNMC para supervisar el cumplimiento de la misma, así como sobre el régimen sancionador a utilizar.

Para mayor seguridad jurídica de los agentes audiovisuales regulados, se propone que todos los cambios en las obligaciones de la normativa audiovisual cuya supervisión se encomiende a la CNMC, se plasmen en revisiones de la LGCA.

b) Obligaciones para contenidos de plataformas de intercambio de vídeos

El artículo 28.1 del APL se refiere a la prohibición de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas en sentido amplio, en los PSCA y en las PIV, de conformidad con la LGCA.

Al respecto, tal como se ha indicado, los PSCA y PIV están sometidos a la LGCA en la medida en que se encuentren establecidos en España. Por tanto, esta regulación no sería de aplicación a PSCA como Netflix, HBO Max o Amazon Prime, ni a PIVs como YouTube, Twitch, TikTok e Instagram, establecidos en otros Estados miembros.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

El artículo 28.2 del APL se refiere a la prohibición de la publicidad de bebidas alcohólicas dirigida a menores en contenido distribuido por servicios de comunicación audiovisual y usuarios generadores de contenido.

En concreto, este artículo 28.2 del APL incluye en su ámbito a los "*vídeos generados por las personas usuarias difundidos a través de un servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma, así como en sus respectivas interrupciones*".

A este respecto, el APL debería incluir un mayor nivel de concreción en el redactado de esta disposición, de manera que se aclaren las siguientes dudas[21]:

- En lo que atañe a los usuarios de especial relevancia del artículo 94 de la LGCA, la CNMC es la autoridad de supervisión audiovisual competente, y por tanto, cabe remitirse a la observación del apartado 3.2.4.1.a) donde se propone incluir esta obligación en una modificación de la LGCA.

- Respecto a creadores de contenidos que no cumplan los requisitos para ser usuarios de especial relevancia según la LGCA y el Real Decreto 444/2024, de 30 de abril, por el que se regulan los requisitos a efectos de ser considerado usuario de especial relevancia de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma, en desarrollo del artículo 94 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, no están bajo la supervisión de la CNMC por carecer de la condición de agente audiovisual regulado. El APL debería aclarar quién es la autoridad encargada de controlar el cumplimiento de esta obligación que afecta a una infinidad de creadores de contenido de pequeño tamaño, y si existe un umbral de seguidores por debajo del cual creadores sin apenas repercusión se considerarían exentos.

- La alusión a las "interrupciones" da a entender que la obligación del artículo 28.2 del APL afecta no solo a creadores de contenido o

[21] Además, esta Comisión quisiera reiterar, como ya señaló en su IPN/CNMC/035/23 Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se regulan los requisitos a efectos de ser considerado Usuario de Especial Relevancia según lo dispuesto en el artículo 94 LGCA (págs. 14 y 15), la necesidad de aclarar el ámbito regulatorio en los servicios sonoros a petición o podcasts del artículo 2.8 de la LGCA cuando estos contenidos son emitidos en las PIV en su versión audiovisual (imágenes en movimiento). Y ello, porque estaríamos ante un servicio distinto del servicio sonoro a petición, con una distinta regulación y que, desde el punto de vista de la emisión de comunicaciones comerciales, tiene una mayor incidencia para el público. Esta circunstancia puede ser especialmente relevante en el ámbito de las bebidas alcohólicas, dado que los menores se pueden ver expuestos a comunicaciones comerciales de este tipo de bienes sin la adecuada protección".

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

influencers, sino también a las propias plataformas de intercambio de vídeos, que son las que insertan comunicaciones comerciales antes o durante la reproducción de los vídeos. A este respecto, se reitera observación del apartado 3.2.4.1.a), para que esta obligación se plantee como modificación de la LGCA, y a la vez se aclare, para no inducir a error, que en base al principio de país de origen que rige en el ámbito audiovisual, la CNMC no podrá exigir el cumplimiento de esta disposición a las plataformas de intercambio de vídeos establecidas en otro Estado Miembro de la Unión Europea.

- La prohibición de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas en los contenidos *"que estén objetivamente destinados de forma principal o mayoritaria a personas menores de edad"* es un concepto jurídico indeterminado de muy difícil concreción que debería especificarse en el futuro Reglamento de Comunicaciones Comerciales Audiovisuales, pendiente de elaboración. La dificultad estriba en la posibilidad de contar con criterios que determinen cuándo un programa está destinado a la audiencia menor de edad (por ejemplo, en el rango de edad de 15 a 17 años), dificultad que se aprecia aun mayor en el ámbito del contenido generado por los UER.

c) Título que se da a dicho Capítulo II

El título de "Limitaciones a los servicios de comunicación audiovisual y servicios de intercambio de videos a través de plataforma" puede resultar engañoso, toda vez que el artículo 29 también se refiere a los servicios de la sociedad de información y servicios de telecomunicación.

Ambos ámbitos (servicios de la sociedad información y servicios de telecomunicación) exceden de los servicios de comunicación audiovisual y plataformas de intercambio de vídeos.

d) Servicios de telecomunicación

El artículo 29 del APL se refiere a determinadas obligaciones para la publicidad y otras formas de comunicación comercial a través de los servicios de telecomunicación -el APL se refiere al correo electrónico, servicios de mensajería instantánea o de otros medios de telecomunicación-, sin quedar clara la relación con la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel).

Con el objeto de dotar a la norma de una mayor concreción, se propone que el APL se remita de forma expresa a la LGTel y, en concreto, a la definición de los

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

servicios de comunicaciones electrónicas que figura en su anexo II. A este respecto, sería conveniente definir los servicios de telecomunicaciones en el artículo 2, al igual que se hace con los servicios de comunicación audiovisual o de la sociedad de la información.

El artículo 29.3 del APL establece que la publicidad de bebidas alcohólicas que se realice por medio del correo electrónico, la mensajería instantánea o de otros medios de telecomunicación solo podrá dirigirse a direcciones, números u otros elementos identificativos de los que solo sean titulares personas físicas mayores de edad o personas jurídicas.

La limitación de este apartado parece adecuada, pero plantea algunas dudas sobre su aplicabilidad puesto que en la actualidad la mayoría de las contrataciones de servicios de comunicaciones electrónicas se realizan de forma agrupada en paquetes, de manera que figura un mismo titular mayor de edad para diferentes números telefónicos que se utilizan por los miembros de una misma familia, sin indicarse la edad del auténtico usuario. Incluso en las contrataciones individuales, la limitación en la capacidad de contratar de los menores puede hacer que los teléfonos u otros medios de comunicación figuren en algunos casos a nombre de una persona mayor de edad, aunque el usuario sea un menor. Esto afectará en particular a las líneas de telefonía móvil, debiendo recordarse por ejemplo que en 2023 el 84,4% de las líneas móviles se contrataron en paquetes (es en los paquetes y en la telefonía móvil en particular en los que se percibe esta posible barrera para identificar a los menores)[22].

Como complemento de la previsión recogida en el artículo 29.3 del APL se ve necesario añadir nuevas cautelas para aquellos casos en que el titular no se corresponda con el usuario menor de edad. Se propone añadir la previsión de que la funcionalidad de control parental que incorporan los dispositivos digitales incluya dentro de los contenidos a restringir los previstos en el artículo 29.3 del APL.

En otro orden de cosas, no se justifica en la MAIN la exclusión de las previsiones del artículo 29.3 del APL del régimen sancionador, a diferencia del resto de los apartados de este artículo[23]. El correo electrónico, el teléfono y la mensajería instantánea constituyen actualmente unas de las principales vías de

[22] Ver el Informe Económico-sectorial Telecomunicaciones y Audiovisual 2023 de la CNMC, de 2 de julio de 2024 -en particular, el apartado 1.7 referido a Empaquetamientos-.

[23] El artículo 29.1 del APL se tipifica como infracción grave en el artículo 38.1.i) APL y el apartado 2 del artículo 29 del APL se califica como infracción muy grave en el artículo 39.1.e) del APL.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

comunicación de los jóvenes y, por lo tanto, deben tener la máxima protección frente a los contenidos referidos. La efectividad de una norma está parcialmente ligada a la posibilidad de sancionar su incumplimiento. En consecuencia, se debería valorar la tipificación del incumplimiento de la previsión del artículo 29.3 del APL.

3.2.4.2. Disposición final segunda

Esta CNMC considera acertada la modificación del artículo 123.3 de la LGCA que se realiza en la disposición final segunda del APL, añadiendo una nueva prohibición relativa a la inserción de comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas "En los programas o bloques de programas, así como en sus respectivas interrupciones, que estén objetivamente destinados de forma principal o mayoritaria a personas menores de edad."

No obstante, junto con esta valoración positiva de la modificación introducida en el artículo 123.3 LGCA, se realizan las siguientes observaciones:

- La disposición final segunda del APL, modifica también el artículo 123.3 de la LGCA, eliminando la vigente prohibición de emitir toda comunicación comercial que "g) No incluya un mensaje de consumo moderado y de bajo riesgo".

  Si bien este cambio pudiera ser acertado, la documentación presentada (MAIN) no argumenta suficientemente la conveniencia de eliminar un mensaje destinado al público adulto, que recomiende moderación en el consumo de bebidas alcohólicas.

- La disposición final segunda del APL no amplia la prohibición, tal y como se señala en el artículo 25.1 del APL, a aquellos productos que simulen ser una bebida alcohólica (por el nombre comercial, entre otros), dirigida a personas menores de edad. Es por ello que, si se trata de una bebida alcohólica dirigida a menores, se podría sancionar por la LGCA, pero si es un producto que simula ser una bebida alcohólica, no sería de aplicación la LGCA, aunque sí el APL.

- La citada disposición final segunda no incluye todas las prohibiciones (como puede ser el caso de la prohibición de utilizar la imagen o voz de mujeres en estado de gestación) y obligaciones señaladas en el citado artículo 25 del APL.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

- A su vez, el artículo 28 del APL señala que la publicidad, no solo de las bebidas alcohólicas, sino de otros aspectos tales como el nombre comercial, la denominación social, etc. estarán sometidas a las prohibiciones de la LGCA. Sin embargo, la disposición final segunda del APL no hace ningún tipo de referencia a tales aspectos, con lo que no queda claro su sometimiento a la LGCA.

Se propone incluir todas las prohibiciones señaladas anteriormente en la indicada disposición final segunda del APL.

3.2.5 Prohibiciones de contratar para los infractores de la normativa (artículo 41)

En dicho precepto, incluido dentro del título referido al régimen sancionador del anteproyecto de ley, se señala que: *"5. Se podrá determinar por las autoridades competentes la prohibición de contratar con las Administraciones públicas por un tiempo mínimo de 2 años y máximo de seis".*

Caba recordar a este respecto que una medida de este tipo puede tener una afectación al mercado que no siempre es fácil predeterminar, sin que además se precise por dicho artículo si se trata de una medida que puede imponerse a toda o alguna concreta de las infracciones recogidas (leves, graves o muy graves).

Por ello, parece recomendable que, salvo que existan razones de interés público debidamente justificadas, el régimen temporal de las prohibiciones pueda adecuarse al establecido con carácter general en la Ley 9/2017 de contratos del sector público que, en este punto, precisa en su artículo 72:

> *"6. En los casos en que por sentencia penal firme así se prevea, la duración de la prohibición de contratar será la prevista en la misma. En los casos en los que esta no haya establecido plazo, esa duración no podrá exceder de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme. En el resto de los supuestos, el plazo de duración no podrá exceder de tres años […]".*

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El anteproyecto de ley tiene como objetivo principal proteger la salud y la seguridad de los menores. En concreto, busca evitar el consumo de alcohol y los daños físicos, psíquicos y sociales que este puede causar en la población juvenil y en otros colectivos de riesgo, como mujeres lactantes. Además, pretende

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

disminuir el acceso al alcohol por parte de los menores y contribuir a un cambio cultural que ayude a concienciar sobre los impactos negativos de su consumo.

En general, esta Comisión considera que el anteproyecto se adecua correctamente a los principios de buena regulación recogidos en nuestro ordenamiento jurídico, sin que se aprecien restricciones injustificadas a la competencia.

No obstante, se han detectado ciertos aspectos que son susceptibles de mejora:

- Obligaciones para las empresas en materia sanitaria. Sin cuestionar la razonabilidad de la obligación de asistencia sanitaria por los centros privados a menores que haya consumido alcohol, sería recomendable aclarar quién será el responsable de asumir el gasto derivado de la misma.

- Comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad y en mujeres potencialmente lactantes. Se recomienda clarificar la naturaleza y funciones del órgano independiente que debe emitir un informe previo favorable a la emisión de comunicaciones comerciales. Además, se recuerda que las formas de corregulación y autorregulación utilizadas no pueden ser un medio para intercambiar información comercialmente sensible por las empresas participantes, potencialmente calificable como práctica anticompetitiva. En cualquier caso, esta Comisión ofrece toda su colaboración en vía consultiva para analizar los modelos de códigos de conducta proyectados.

- Limitaciones a la publicidad en vías públicas. Sin cuestionar la razonabilidad de la medida, se recomendaría justificar la elección realizada de 200 metros respecto a centros escolares.

- Trasladar las disposiciones sobre servicios de comunicación audiovisual y plataformas de intercambio de vídeos a modificación de la LGCA, y aclarar las dudas planteadas sobre cómo afectan estas nuevas obligaciones a creadores de contenidos que no son usuarios de especial relevancia.

- Incluir el control parental como herramienta para impedir la difusión de publicidad de bebidas alcohólicas y tipificar el incumplimiento de la publicidad a través de servicios de comunicaciones electrónicas.

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

- Prohibiciones de contratar. Salvo que existan razones de interés público debidamente justificadas, se aconseja que el régimen temporal de las prohibiciones pueda adecuarse al establecido con carácter general en la Ley 9/2017 de contratos del sector público.

La Presidenta
Cani Fernández Vicién

17 de septiembre de 2024

FIRMADO DIGITALMENTE -

El Secretario del Consejo
Miguel Bordiu García-Ovies

17 de septiembre de 2024

FIRMADO DIGITALMENTE -

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

0042/2024

Examinada su solicitud de informe, remitida a este Gabinete Jurídico, referente a la consulta planteada por la SECRETARIA GENERAL TÉCNICA-SECRETARIADO DEL GOBIERNO, DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES, relativa al Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad, acompañado de su Memoria del Análisis de Impacto Normativo -MAIN- a fin de que por esta Agencia se emita el preceptivo informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), en relación con el artículo 57.1, letra c), del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) -RGPD-, y 5 b) del Estatuto de la Agencia, aprobado por Real Decreto 389/2021, de 1 de junio, cúmpleme informarle lo siguiente:

I

El anteproyecto de ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad se estructura en una exposición de motivos y tres títulos (cuarenta y cinco artículos); cuatro disposiciones adicionales; una disposición transitoria única; una disposición derogatoria única; y cinco disposiciones finales.

En el Título preliminar (“Disposiciones generales”) se regulan: el objeto del anteproyecto de ley (artículo 1); las definiciones de los términos más importantes utilizados en el anteproyecto de ley (artículo 2); los principios rectores de la actuación de los poderes públicos a efectos de la norma proyectada (artículo 3); y los criterios generales con arreglo a los que todas las Administraciones públicas llevarán a cabo sus actuaciones, de acuerdo con sus respectivas competencias (artículo 4).

Por su parte, el Título I se refiere a la “Prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad”, el Título II, a la “Información al público y limitaciones a la publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas”, y el Título III, al “Régimen sancionador”.

En la disposición adicional primera, “Planes o programas específicos de inspección”, se regulan los planes o programas especiales de control de obligaciones, limitaciones o prohibiciones reguladas en la ley que podrán llevar

Código Seguro De Verificación	APDPFCA4DEBE75284B5989E0-23582	Fecha	02/10/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	1/24

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

a cabo las Administraciones públicas; en la disposición adicional segunda, “Encuestas y estadísticas estatales”, se regula la obligación de la inclusión, dentro del Plan Estadístico Nacional, de una estadística de ámbito nacional sobre el consumo de bebidas alcohólicas en personas menores de edad; y en la disposición adicional tercera, “Destino del producto de multas y de bienes incautados”, se regula el destino –total o parcial– de las sanciones pecuniarias y del producto líquido de los bienes incautados.

Finalmente, al objeto del análisis que nos ocupa, entre las disposiciones finales de la ley destaca lo previsto en la disposición final tercera, sobre “Habilitación competencial”, en la que se dispone que la ley tiene carácter de **legislación básica sobre protección del derecho a la salud** y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo **149.1. 16.ª** de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre las **bases y coordinación general de la sanidad**, si bien, según se indica en la MAIN que se acompaña al anteproyecto, la ley se dicta también al amparo de las competencias exclusivas atribuidas al Estado por otros títulos competenciales recogidos en diversos números del artículo 149.1. de la Constitución Española.

II

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos -**RGPD**-), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -**LOPDGDD**- conforman el marco jurídico de referencia en España que afecta a la protección de datos de carácter personal. En estas normas se regulan los principios y fundamentos a los que deben ajustarse la recogida y tratamiento de los datos personales por cualquier persona pública o privada que lleve a cabo tratamientos de datos de carácter personal en el ejercicio de su actividad.

Una primera aproximación a la norma que se informa permite adverar que esta no contiene mención alguna al derecho a la protección de los datos de carácter personal de las personas afectadas por los tratamientos de datos realizados a consecuencia de su regulación.

Así, si bien en el apartado “Análisis Jurídico” de su MAIN se explicita que el anteproyecto de ley es congruente con el ordenamiento jurídico estatal vigente, en general, y en particular –entre otras normas– con la “Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales”, no se observa que, por parte del prelegislador, se haya incorporado contenido alguno relativo al reconocimiento del derecho

Código Seguro De Verificación	APDPFCA4DEBE75284B5989E0-23582	Fecha	02/10/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	2/24

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

fundamental a la protección de datos de carácter personal de los menores afectados, personas físicas identificadas o identificables (*ex* artículo 4.1. 1. RGPD), ni del resto de los sujetos afectados por los referidos tratamientos de datos (*ex* artículo 4.1. 2 RGPD).

Únicamente, en el apartado 2 de la Disposición adicional segunda del anteproyecto que se informa, referido a "Encuestas y estadísticas estatales", se realiza una mención –parcial e insuficiente si se pretende con ello dotarla de efectos generales respecto de la norma que se informa– a la protección de los datos de carácter personal de las personas afectadas, al señalarse que: *"2. Las encuestas y estadísticas estarán sometidas al régimen jurídico general establecido en la legislación estatal sobre función pública estadística y sobre protección de datos de carácter personal".*

A dichos efectos, debe recordarse la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del TJUE referida al reconocimiento del derecho fundamental a la protección de los datos de carácter personal, tal y como viene señalando de manera reiterada esta Agencia.

De acuerdo con la misma, el derecho a la protección de datos personales es un derecho fundamental, cuyo contenido consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso (STC 76/2019, de 22 de mayo, y STC 292/2000, de 30 de noviembre).

En consecuencia, se sugiere que, en el **artículo 4 del anteproyecto** que se informa, por parte del prelegislador se proceda a la incorporación de un nuevo *"Criterio general de actuación"*, que, formando parte del elenco de los ya previstos, considere que:

> **"Las actuaciones desarrolladas en materia de prevención del consumo de bebidas alcohólicas se desarrollarán, en el caso de que se lleven a cabo tratamientos de datos personales, con el debido respeto a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, garantizando el derecho fundamental de los afectados a la protección de sus datos de carácter personal".**

Código Seguro De Verificación	APDPFCA4DEBE75284B5989E0-23582	Fecha	02/10/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	3/24

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Por otra parte, las sentencias citadas más arriba señalaron igualmente la necesidad de que **cualquier injerencia** sobre dicho derecho fundamental **esté prevista en una ley** o norma de la Unión Europea, con respeto, en todo caso, al **principio de proporcionalidad**. En concreto, el Tribunal Constitucional, en la STC 76/2019, de 22 de mayo, tras citar, entre otras, a su anterior STC 292/2000, de 30 de noviembre, señala:

> *- En segundo lugar, por mandato expreso de la Constitución, toda injerencia estatal en el ámbito de los derechos fundamentales y las libertades públicas ora incida directamente sobre su desarrollo (art. 81.1 CE), ora limite o condicione su ejercicio (art. 53.1 CE), precisa una habilitación legal (por todas, STC 49/1999, de 5 de abril, FJ 4). En la STC 49/1999, FJ 4, definimos la función constitucional de esa reserva de ley en los siguientes términos:*
>
> *Esa reserva de ley a que, con carácter general, somete la Constitución española la regulación de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en su Título I, desempeña una doble función, a saber: de una parte, asegura que los derechos que la Constitución atribuye a los ciudadanos no se vean afectados por ninguna injerencia estatal no autorizada por sus representantes; y, de otra, en un Ordenamiento jurídico como el nuestro en el que los Jueces y Magistrados se hallan sometidos "únicamente al imperio de la Ley" y no existe, en puridad, la vinculación al precedente (SSTC 8/1981, 34/1995, 47/1995 y 96/1996) constituye, en definitiva, el único modo efectivo de garantizar las exigencias de seguridad jurídica en el ámbito de los derechos fundamentales y las libertades públicas. Por eso, en lo que a nuestro Ordenamiento se refiere, hemos caracterizado la seguridad jurídica como una suma de legalidad y certeza del Derecho (STC 27/1981, fundamento jurídico 10).”*
>
> *Esta doble función de la reserva de ley se traduce en una doble exigencia: por un lado, la necesaria intervención de la ley para habilitar la injerencia; y, por otro lado, esa norma legal “ha de reunir todas aquellas características indispensables como garantía de la seguridad jurídica”, esto es, “ha de expresar todos y cada uno de los presupuestos y condiciones de la intervención” (STC 49/1999, FJ 4). En otras palabras, “no sólo excluye apoderamientos a favor de las normas reglamentarias […], sino que también implica otras exigencias respecto al contenido de la Ley que establece tales límites” (STC 292/2000, FJ 15).*

En resumen, la ley sometida a informe deberá respetar en todo caso el principio de proporcionalidad, tal y como recuerda la Sentencia del Tribunal Constitucional 14/2003, de 28 de enero:

> *“En otras palabras, de conformidad con una reiterada doctrina de este Tribunal, la constitucionalidad de cualquier medida restrictiva de derechos fundamentales viene determinada por la estricta observancia del principio de proporcionalidad. A los efectos que aquí importan basta con recordar que, para comprobar si una medida restrictiva de un derecho fundamental supera el juicio de proporcionalidad, es necesario constatar si cumple los tres requisitos o*

Código Seguro De Verificación	APDPFCA4DEBE75284B5989E0-23582	Fecha	02/10/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	4/24

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

condiciones siguientes: si la medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto (juicio de idoneidad); si, además, es necesaria, en el sentido de que no exista otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia (juicio de necesidad); y, finalmente, si la misma es ponderada o equilibrada, por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto (juicio de proporcionalidad en sentido estricto; STC 66/1995, de 8 de mayo, F. 5; STC 55/1996, de 28 de marzo, FF. 7, 8 y 9; STC 270/1996, de 16 de diciembre, F. 4.e; STC 37/1998, de 17 de febrero, F. 8; STC 186/2000, de 10 de julio, F. 6).”

La misma doctrina sostiene el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Así, si el art. 8 de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales reconoce el derecho de toda persona a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan, el art. 52.1 reconoce que ese derecho no es ilimitado y permite la limitación del ejercicio de esos derechos y libertades reconocidos por la Carta, **limitación que deberá ser establecida por la ley y respetar el contenido esencial de los mismos.**

La STJUE de 6 de octubre de 2020, en los casos acumulados C-511/18, C-512/18 y C-520/18, La Quadrature du Net y otros, en su apartado 175, recuerda que:

En cuanto a la justificación de dicha injerencia, cabe precisar que el requisito, previsto en el artículo 52, apartado 1, de la Carta, de que cualquier limitación del ejercicio de los derechos fundamentales deba ser establecida por ley implica que la base legal que la permita debe definir ella misma el alcance de la limitación del ejercicio del derecho de que se trate (véase, en este sentido, la sentencia de 16 de julio de 2020, Facebook Ireland y Schrems, C-311/18, EU:C:2020:559, apartado 175 y jurisprudencia citada).

El apartado 175 de la STJUE de 16 de julio de 2020, C-311/2020, Schrems 2, dice:

Cabe añadir, sobre este último aspecto, que el requisito de que cualquier limitación del ejercicio de los derechos fundamentales deba ser establecida por ley implica que la base legal que permita la injerencia en dichos derechos debe definir ella misma el alcance de la limitación del ejercicio del derecho de que se trate [dictamen 1/15 (Acuerdo PNR UE-Canadá), de 26 de julio de 2017, EU:C:2017:592, apartado 139 y jurisprudencia citada].

Es pues, la misma ley que establece la injerencia en el derecho fundamental la que ha de determinar las condiciones y garantías, esto es, el alcance y la limitación, que han de observarse en dichos tratamientos.

Y en dicha STJUE de 16 de julio de 2020, Schrems 2, (y se reitera posteriormente en las citadas sentencias de 6 de octubre de 2020), se añade:

Código Seguro De Verificación	APDPFCA4DEBE75284B5989E0-23582	Fecha	02/10/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	5/24

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

> *176 Finalmente, para cumplir el requisito de proporcionalidad según el cual las excepciones a la protección de los datos personales y las limitaciones de esa protección no deben exceder de lo estrictamente necesario, la normativa controvertida que conlleve* ***la injerencia debe establecer reglas claras y precisas que regulen el alcance y la aplicación de la medida en cuestión e imponga unas exigencias mínimas****, de modo que las personas cuyos datos se hayan transferido dispongan de garantías suficientes que permitan proteger de manera eficaz sus datos de carácter personal contra los riesgos de abuso. En particular, dicha normativa deberá indicar en qué circunstancias y con arreglo a qué requisitos puede adoptarse una medida que contemple el tratamiento de tales datos, garantizando así que* ***la injerencia se limite a lo estrictamente necesario.*** *La necesidad de disponer de tales garantías reviste especial importancia cuando los datos personales se someten a un tratamiento automatizado [véase, en este sentido, el dictamen 1/15 (Acuerdo PNR UE-Canadá), de 26 de julio de 2017, EU:C:2017:592, apartados 140 y 141 y jurisprudencia citada).* La negrita es nuestra

A su vez, el carácter omnicomprensivo del articulado que se analiza, que aborda múltiples ámbitos sectoriales y diferentes materias, requiere, una vez aprobada la norma que, por parte de los responsables de los tratamientos se proceda a un análisis profundo de cada uno de los que se pretendan realizar, de tal suerte que, **como consecuencia de dicho análisis, se proceda a la elaboración de un "Registro de las actividades de tratamiento" (RAT), garantizando su debida publicidad,** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 LOPDGDD:

> *"Artículo 31. Registro de las actividades de tratamiento.*
>
> *Los responsables y encargados del tratamiento o, en su caso, sus representantes deberán mantener el registro de actividades de tratamiento al que se refiere el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679, salvo que sea de aplicación la excepción prevista en su apartado 5.*
>
> *El registro, que podrá organizarse en torno a conjuntos estructurados de datos, deberá especificar, según sus finalidades, las actividades de tratamiento llevadas a cabo y las demás circunstancias establecidas en el citado reglamento.*
>
> *Cuando el responsable o el encargado del tratamiento hubieran designado un delegado de protección de datos deberán comunicarle cualquier adición, modificación o exclusión en el contenido del registro.*
>
> *2. Los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de esta ley* ***orgánica harán público un inventario de sus actividades de tratamiento accesible por medios electrónicos en el que constará la información establecida en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 y su base legal.****"* La negrita es nuestra

Código Seguro De Verificación	APDPFCA4DEBE75284B5989E0-23582	Fecha	02/10/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	6/24

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

De esta forma, se cumplirá con la doble exigencia derivada del análisis de los tratamientos de datos realizados, determinando *(i), de una parte*, la existencia concreta de estos, debidamente inventariados y publicitados, y *(ii), de otra parte*, concretando la base legal que, de acuerdo con el artículo 6 RGPD, justifica la realización de dichos tratamientos en cada caso.

En resumen, en la norma que se informa, la **carencia de referencia alguna** al derecho a la protección de datos de carácter personal de los sujetos afectados, no se compadece con las exigencias normativas ni jurisprudenciales a las que se ha hecho mención *ut supra*. En consecuencia, **se sugiere la incorporación de, al menos, un artículo concreto, o bien una nueva disposición adicional al texto del anteproyecto de ley, en el que se aborde con el necesario rigor la regulación de los tratamientos de datos personales derivados de la actuación de todos los responsables de los tratamientos.**

Esta AEPD sugiere que el prelegislador lleve a cabo primero una reflexión sobre cuáles son los tratamientos de datos que comporta la norma, y tenga en cuenta situaciones similares (necesidad de regular tratamientos de datos personales) abordadas por otras normas recientemente, en las que se ha regulado, conforme al art. 6.3 RGPD y art. 8 LOPDGDD, tratamientos de datos, para posteriormente recoger dichos tratamientos de manera similar al realizado en estas disposiciones. Cabe citar, como ejemplos, debiendo obviamente ser adaptados al presente caso, la regulación de los tratamientos de datos que ya se han aprobado en leyes como las siguientes:

- Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte, ver Disposición Adicional (DA) cuarta;
- Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual. DA cuarta
- Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, DA décima;
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, Título VI, arts. 30 y 32.
- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, art. 16.
- Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, art. 10, apartados 2, 4, 5, 6, 7, y art. 12.

En cualquier caso, el órgano proponente podría incluir, además, un nuevo artículo relativo a las formas de actuación de las Administraciones públicas (Título I, Capítulo I: artículos 5 al 16), en el que, bajo el título de **"Actuaciones**

Código Seguro De Verificación	APDPFCA4DEBE75284B5989E0-23582	Fecha	02/10/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	7/24

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

relativas a la protección de los datos personales de los menores afectados”, se introdujese un texto que podría ser del siguiente tenor:

> **“Todos los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.**
>
> **En el ámbito de sus competencias, los responsables de los tratamientos de datos de carácter personal de los menores de edad deberán garantizar el debido respeto y garantía del derecho fundamental a la protección de los datos de los afectados, recayendo dicha responsabilidad en los órganos y/o Administraciones públicas que, en cada caso, decidan sobre los fines y medios utilizados para dichos tratamientos.**
>
> **En todo caso, sin perjuicio de las previsiones contenidas en la normativa de las Comunidades autónomas y en la sectorial de aplicación, los órganos y Administraciones responsables de los tratamientos realizados al amparo de esta ley, responderán directamente ante los afectados por dichos tratamientos de datos en consideración a su condición de responsables o, en su caso, corresponsables de dichos tratamientos, atendiendo a lo dispuesto, respectivamente en los artículos 24 y 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016.**
>
> **Los datos de carácter personal que se recaben directamente de los menores afectados serán tratados de forma confidencial y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la finalidad, además de los períodos establecidos en la normativa de archivos y registros.**
>
> **Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, se podrán ejercitar cuando proceda ante el órgano o Administración pública que, en cada caso, actúe como responsable del tratamiento. En su caso, también se podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.”**

Código Seguro De Verificación	APDPFCA4DEBE75284B5989E0-23582	Fecha	02/10/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	8/24

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

III

Según se expone en la MAIN de la norma, la ley responde a la necesidad de introducir en nuestro ordenamiento jurídico los compromisos asumidos por España en la protección integral de la infancia y la juventud, teniendo como **objeto** principal desarrollar una política que prevenga de forma eficaz el consumo de bebidas alcohólicas por las personas menores y sus efectos negativos. Se centra en medidas que se han evaluado, y de las que se conoce su eficacia y eficiencia para cumplir con el objetivo de reducir el consumo de alcohol y el riesgo de otras adicciones.

A dichos efectos, el anteproyecto de ley se dicta en ejercicio de competencias estatales propias en ***múltiples ámbitos***, siendo -además- congruente con la legislación autonómica en vigor, especialmente con la normativa sectorial en materia de: drogas, drogodependencias o adicciones; prevención del consumo de alcohol por personas menores de edad; protección de personas menores de edad o de la infancia y la juventud; sanidad; asistencia social; consumo o protección de las personas consumidoras y usuarias; educación; espectáculos públicos y actividades recreativas; y publicidad.

Dada la regulación del anteproyecto, se desprende que pueden ser objeto de tratamiento **datos personales referidos a categorías especiales**, como, entre otros, **los datos de salud de los menores**. No en vano, el título competencial principal de la ley (disposición final tercera, sobre "Habilitación competencial"), se refiere al carácter de legislación básica sobre protección del **derecho a la salud, dictándose la norma al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 16.ª CE,** que atribuye al Estado la competencia sobre las bases y coordinación general de la sanidad.

El objeto del anteproyecto queda refrendado en su Exposición de Motivos y en su artículo 1. Este último señala que:

> *"Artículo 1. Objeto.*
>
> *La presente ley tiene por objeto la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad, así como de sus efectos negativos, regulando las medidas necesarias para este fin."*

La normativa de protección de datos contempla diferentes supuestos que pueden dar lugar al tratamiento de datos de carácter personal. De acuerdo con el artículo 6 –"Licitud del tratamiento"-, del Reglamento General de Protección de Datos -**RGPD**-, dicho tratamiento es lícito, y, por tanto, legítimo cuando:

Código Seguro De Verificación	APDPFCA4DEBE75284B5989E0-23582	Fecha	02/10/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	9/24

12-MAR-2025 19:21:26 Entrada: 60750

"1. El tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos;
b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;
***c)** el tratamiento es necesario para el cumplimiento de **una obligación legal** aplicable al responsable del tratamiento; (la negrita es nuestra)*
***d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;** (la negrita es nuestra)*
***e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;** (la negrita es nuestra)*
f) el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

Lo dispuesto en la letra f) del párrafo primero no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones."

Específicamente, *en materia sanitaria y de datos de salud,* el artículo 9 del RGPD, bajo el epígrafe *"Tratamiento de categorías especiales de datos personales"*, establece una regulación específica que incorpora una prohibición inicial de tratamiento y la remoción de esta de acuerdo con determinados requisitos y condiciones:

"Artículo 9 Tratamiento de categorías especiales de datos personales

*1. Quedan prohibidos el tratamiento de datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, **datos relativos a la salud** o datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales de una persona física. (la negrita es nuestra)*

2. El apartado 1 no será de aplicación cuando concurra una de las circunstancias siguientes:
(…)

*c) el tratamiento es necesario para **proteger intereses vitales** del interesado o de otra persona física, en el supuesto de que el interesado no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento; (la negrita es nuestra)*
(…)

Código Seguro De Verificación	APDPFCA4DEBE75284B5989E0-23582	Fecha	02/10/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	10/24

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

h) el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, ***o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social,*** *sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros o en virtud de un contrato con un profesional sanitario y sin perjuicio de las condiciones y garantías contempladas en el apartado 3; (la negrita es nuestra)*

i) el tratamiento es necesario ***por razones de interés público en el ámbito de la salud pública****, como la protección frente a amenazas transfronterizas graves para la salud, o para* ***garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria*** *y de los medicamentos o productos sanitarios, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que establezca medidas adecuadas y específicas para proteger los derechos y libertades del interesado, en particular el secreto profesional, (…) (la negrita es nuestra)*

3. Los datos personales a que se refiere el apartado 1 podrán tratarse a los fines citados en el apartado 2, letra h), cuando su tratamiento sea realizado por ***un profesional sujeto a la obligación de secreto profesional, o bajo su responsabilidad,*** *de acuerdo con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros o con las normas establecidas por los organismos nacionales competentes, o por cualquier otra persona sujeta también a la obligación de secreto de acuerdo con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros o de las normas establecidas por los organismos nacionales competentes. (la negrita es nuestra)*

4. Los Estados miembros podrán mantener o introducir condiciones adicionales, inclusive limitaciones, con respecto al tratamiento de datos genéticos, datos biométricos o datos relativos a la salud."

En consecuencia, el propio apartado 2 del artículo 9 del RGPD determina la inaplicación de lo previsto en su párrafo 1, *levantando la prohibición inicial y permitiendo el tratamiento de dichos datos en los supuestos y bajo las condiciones que en él se establecen*, entre las que se encuentran las relativa a la gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social ***(letra h),*** razones de interés público en el ámbito de la salud pública y/o la garantía del nivel de calidad y seguridad de la asistencia sanitaria ***(letra i),*** e incluso, en su caso, la protección de la vida de los afectados ***(letra c),*** así, por ejemplo, en los supuestos relativos a la seguridad vial (artículo 10 del anteproyecto: "Actuaciones en el ámbito de la seguridad vial").

En atención a todo lo anterior, se obtienen que *para* ***(i)*** *el supuesto* del tratamiento de los datos de salud de los menores, concurriendo las circunstancias del artículo **9.2., letras c), h), e i)** –referidas a datos de salud– en orden al levantamiento de la interdicción inicial del tratamiento de dicha categoría especial de datos de carácter personal, la base legal legitimadora de los tratamientos llevados a cabo sobre las personas menores de edad en estos ámbitos se contendrá en el **artículo 6.1, letras c) d) y e)**, del RGPD.

Código Seguro De Verificación	APDPFCA4DEBE75284B5989E0-23582	Fecha	02/10/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	11/24

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

*Para **(ii)** el resto de supuestos* de actuación, en las diversas materias que se regulan en relación con los menores para el ejercicio de las competencias estatales en la *diversidad de sectores*, a los que se refiere el Capítulo I del Título I del anteproyecto, "Actuaciones de las Administraciones públicas" para la "Prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad" (artículos 5 a 16 del anteproyecto de ley), la base legal legitimadora de los tratamientos será igualmente la establecida en el artículo **6.1, letras d) y e)**.

Por su parte, la base legitimadora de ***(iii)*** los tratamientos realizados por las *personas y entidades privadas y por los actores sociales* (Capítulo II del Título I: artículos 17 a 23), será la descrita en el artículo **6.1 c)** RGPD, por cuanto el tratamiento será lícito cuando este sea *necesario para el cumplimiento de **una obligación legal** aplicable al responsable.*

En resumen, se sugiere que por parte del órgano consultante se proceda a la adición y/o modificación del anteproyecto de ley, incorporando referencias claras y taxativas a las bases de legitimación de cada uno se los tratamientos de datos previstos en la norma que se informa. Ello habría de incluirse en aquella disposición adicional o artículo en donde se regulen con carácter genérico los distintos tratamientos de datos personales que resultan de esta norma, como ya se ha expuesto anteriormente en este Informe.

De todos modos, y para la debida ejecución de lo expuesto respecto de los datos de categorías especiales, ha de tenerse en cuenta la jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional (TC) como del Tribunal de Justicia de la Unión europea (TJUE) respecto de los requisitos necesarios para que las leyes pueden establecer tratamientos de datos de categorías especiales, como son los datos de salud. Así:

El concepto de "dato relativo a la salud" del art. 4.15) RGPD es un concepto autónomo de derecho europeo que ha de ser objeto de interpretación uniforme en toda la UE.

Tal y como expresa el TJUE (véanse apartados 81 y ss. de la STJUE de 22 de junio de 2021, C-439/19),

> *81 A este respecto, procede recordar que el tenor de una disposición de Derecho de la Unión que no contenga una remisión expresa al Derecho de los Estados miembros para determinar su sentido y su alcance debe normalmente ser objeto de una interpretación autónoma y uniforme en toda la Unión (sentencias de 19 de septiembre de 2000, Linster, C-287/98, EU:C:2000:468, apartado 43, y de 1 de octubre de 2019, Planet49, C-673/17, EU:C:2019:801, apartado 47).*

Código Seguro De Verificación	APDPFCA4DEBE75284B5989E0-23582	Fecha	02/10/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	12/24

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

El RGPD no contiene ninguna remisión al derecho nacional acerca del concepto de “datos relativos a la salud”, por lo que el alcance de este habrá de ser objeto de interpretación uniforme en el seno de la UE. Por ello, la interpretación acerca del concepto y el alcance de “datos relativos a la salud” no puede ser diferente en un Estado miembro que en otro.

De manera algo más extensa, el Considerando (35) RGPD establece:

> *Entre los datos personales relativos a la salud se deben incluir todos los datos relativos al estado de salud del interesado que dan información sobre su estado de salud física o mental pasado, presente o futuro. Se incluye la información sobre la persona física recogida con ocasión de su inscripción a efectos de asistencia sanitaria, o con ocasión de la prestación de tal asistencia, de conformidad con la Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; todo número, símbolo o dato asignado a una persona física que la identifique de manera unívoca a efectos sanitarios; la información obtenida de pruebas o exámenes de una parte del cuerpo o de una sustancia corporal, incluida la procedente de datos genéticos y muestras biológicas, y cualquier información relativa, a título de ejemplo, a una enfermedad, una discapacidad, el riesgo de padecer enfermedades, el historial médico, el tratamiento clínico o el estado fisiológico o biomédico del interesado, independientemente de su fuente, por ejemplo un médico u otro profesional sanitario, un hospital, un dispositivo médico, o una prueba diagnóstica in vitro.*

Acoge pues, el RGPD, un concepto amplio de “dato relativo a la salud”, incluyendo el “riesgo” de padecer enfermedades (futuras), y, por lo tanto, aunque no exista tal enfermedad hoy, o ni siquiera llegue a materializarse efectivamente ese “riesgo” (sujeto, como tal riesgo de salud, a una probabilidad) en el futuro. Sobre la necesidad de interpretar dicho concepto de una manera amplia, véase STJUE de 1 de agosto de 2022, C-184/20, apartados 124 a 128). Así:

> *125 Además, una interpretación amplia de los conceptos de «categorías especiales de datos personales» y de «datos sensibles» se ve respaldada por el objetivo de la Directiva 95/46 y del RGPD, a que se ha hecho mención en el apartado 61 de la presente sentencia, de asegurar un alto nivel de protección de las libertades y de los derechos fundamentales de las personas físicas, en particular, de su intimidad, en relación con el tratamiento de los datos personales que las afectan (véase, en este sentido, la sentencia de 6 de noviembre de 2003, Lindqvist, C-101/01, EU:C:2003:596, apartado 50).*
>
> *126 Más aún, la interpretación contraria se opondría a la finalidad del artículo 8, apartado 1, de la Directiva 95/46 y del artículo 9, apartado 1, del RGPD, que consiste en garantizar una mayor protección frente a tales tratamientos, que, en atención a la particular sensibilidad de los datos objeto de ellos, pueden constituir, como se desprende del considerando 33 de la Directiva 95/46 y del considerando 51 del RGPD,*

Código Seguro De Verificación	APDPFCA4DEBE75284B5989E0-23582	Fecha	02/10/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	13/24

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

una injerencia especialmente grave en los derechos fundamentales al respeto de la vida privada y a la protección de los datos personales, garantizados por los artículos 7 y 8 de la Carta [véase, en este sentido, la sentencia de 24 de septiembre de 2019, GC y otros (Retirada de enlaces a datos sensibles), C-136/17, EU:C:2019:773, apartado 44].

Por otra parte, la sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 76/2019, de 22 de mayo, contiene la doctrina relevante sobre el derecho fundamental a la protección de datos personales, y aborda tanto **las características como el contenido que ha de tener la normativa que pretenda establecer una injerencia en ese derecho fundamental.**

(…) Por mandato expreso de la Constitución, toda injerencia estatal en el ámbito de los derechos fundamentales y las libertades públicas ora incida directamente sobre su desarrollo (artículo 81.1 CE), ora limite o condicione su ejercicio (artículo 53.1 CE), precisa una habilitación legal (por todas, STC 49/1999, de 5 de abril, FJ 4). (…) Esta doble función de la reserva de ley se traduce en una doble exigencia: por un lado, la necesaria intervención de la ley para habilitar la injerencia; y, por otro lado, esa norma legal «ha de reunir todas aquellas características indispensables como garantía de la seguridad jurídica», esto es, «ha de expresar todos y cada uno de los presupuestos y condiciones de la intervención» (STC 49/1999, FJ 4). En otras palabras, «no sólo excluye apoderamientos a favor de las normas reglamentarias […], sino que también implica otras exigencias respecto al contenido de la Ley que establece tales límites» (STC 292/2000, FJ 15).

Y ello porque, en el ámbito de las categorías especiales de datos personales, (…) el Reglamento general de protección de datos establece las garantías mínimas, comunes o generales para el tratamiento de datos personales que no son especiales. En cambio, no establece por sí mismo el régimen jurídico aplicable a los tratamientos de datos personales especiales, ni en el ámbito de los Estados miembros ni para el Derecho de la Unión. Por ende, tampoco fija las garantías que deben observar los diversos tratamientos posibles de datos sensibles, adecuadas a los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que existan en cada caso; tratamientos y categorías especiales de datos que son, o pueden ser, muy diversos entre sí. El reglamento se limita a contemplar la posibilidad de que el legislador de la Unión Europea o el de los Estados miembros, cada uno en su ámbito de competencias, prevean y regulen tales tratamientos, y a indicar las pautas que deben observar en su regulación. Una de esas pautas es que el Derecho del Estado miembro establezca «medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado» [artículo 9.2.g) RGPD] y que «se ofrezcan garantías adecuadas» (considerando 56 RGPD). Es patente que ese establecimiento de medidas adecuadas y específicas solo puede ser expreso. Si la norma interna que regula el tratamiento de datos personales relativos a opiniones políticas no prevé esas garantías adecuadas, sino que, todo lo más, se remite implícitamente a las garantías generales contenidas en el Reglamento general de protección de datos, no puede considerarse que haya llevado a cabo la tarea normativa que aquel le exige.

Código Seguro De Verificación	APDPFCA4DEBE75284B5989E0-23582	Fecha	02/10/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	14/24

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

En consecuencia, y tal y como exige el Tribunal Constitucional, la norma que establezca unas determinadas injerencias en el derecho fundamental a la protección de datos personales de los interesados de categorías sensibles requiere que dicha norma, en primer lugar, sea una norma con rango de ley, y que, además:

a) especifique el interés público esencial o la causa que justifica el levantamiento de la prohibición de tratamiento que fundamenta la restricción del derecho fundamental (FJ 7 de la STC 76/2019). La ley habrá de explicitar de manera expresa cuál es la causa de entre las previstas en el art. 9.2 RGPD que fundamenta la injerencia al derecho fundamental a la protección de datos personales y ello, el Tribunal Constitucional, con cita de su STC 292/2000, rechaza que dicha identificación de los fines legítimos de la restricción pueda realizarse mediante conceptos genéricos o fórmulas vagas.

b) en segundo lugar, dicha ley habrá de regular pormenorizadamente las injerencias al derecho fundamental estableciendo reglas claras sobre el alcance y contenido de los tratamientos de datos que autoriza. Es decir, habrá de establecer cuáles son los presupuestos y las condiciones del tratamiento de datos personales relativos a las categorías especiales de datos personales que pueden incluirse en dichos registros mediante reglas claras y precisas (STC 76/2019, FJ 7 b)

c) Y, por último, la propia ley habrá de contener las garantías adecuadas frente a la recopilación de datos personales que autoriza. El TC ha sido claro en cuanto a que:

> *[l]a previsión de las garantías adecuadas no puede deferirse a un momento posterior a la regulación legal del tratamiento de datos personales de que se trate. Las garantías adecuadas deben estar incorporadas a la propia regulación legal del tratamiento, ya sea directamente o por remisión expresa y perfectamente delimitada a fuentes externas que posean el rango normativo adecuado. Solo ese entendimiento es compatible con la doble exigencia que dimana del artículo 53.1 CE (…). Es evidente que, si la norma incluyera una remisión para la integración de la ley con las garantías adecuadas establecidas en normas de rango inferior a la ley, sería considerada como una deslegalización que sacrifica la reserva de ley ex artículo 53.1 CE, y, por este solo motivo, debería ser declarada inconstitucional y nula. (…)*

Tampoco sirve, como hemos visto, que para el establecimiento de dichas garantías adecuadas y específicas se pretenda remitirse al propio RGPD o a la LOPDGDD.

IV

Código Seguro De Verificación	APDPFCA4DEBE75284B5989E0-23582	Fecha	02/10/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	15/24

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

A su vez, el anteproyecto que se informa debería referirse a las medidas necesarias para asegurar el **tratamiento confidencial y el buen uso de la información con datos de carácter personal de los menores**, así como la adecuada tutela de la información que afecte a sus datos personales, conteniendo previsiones específicas en relación con la seguridad en el tratamiento de los datos de carácter personal objeto de tratamiento, toda vez que el texto analizado carece de previsión alguna al respecto.

En este sentido, el artículo 24.1 RGPD dispone que *"Teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario".*

A su vez, en relación con la seguridad de la información, el artículo 32.1 RGPD establece que *"Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable y el encargado del tratamiento aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo (…)".*

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad:

> *"Artículo 3. Sistemas de información que traten datos personales.*
>
> *1. Cuando un sistema de información trate datos personales le será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, o, en su caso, la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, el resto de normativa de aplicación, así como los criterios que se establezcan por la Agencia Española de Protección de Datos o en su ámbito competencial, por las autoridades autonómicas de protección de*

Código Seguro De Verificación	APDPFCA4DEBE75284B5989E0-23582	Fecha	02/10/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	16/24

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

datos, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente real decreto.

2. En estos supuestos, el responsable o el encargado del tratamiento, asesorado por el delegado de protección de datos, realizarán un análisis de riesgos conforme al artículo 24 del Reglamento General de Protección de Datos y, en los supuestos de su artículo 35, una evaluación de impacto en la protección de datos.

3. En todo caso, prevalecerán las medidas a implantar como consecuencia del análisis de riesgos y, en su caso, de la evaluación de impacto a los que se refiere el apartado anterior, en caso de resultar agravadas respecto de las previstas en el presente real decreto."

En definitiva, esta Agencia recomienda que, con la participación del delegado de protección de datos (DPD), se lleven a cabo y se incorporen a la MAIN el **análisis de riesgos** (art. 24 RGPD) y la **evaluación de impacto** relativa a la protección de datos (art. 35 RGPD) -ya mencionada al referirnos al art. 35.10 RGPD-, lo que permitirá, a la vista de ello, al propio prelegislador, determinar no sólo las *(i) medidas de seguridad necesarias* en los sistemas de información, sino las *(ii) garantías específicas que se requieran* para afrontar los riesgos derivados del tratamiento de los datos que el anteproyecto de ley establece (art. 35.7.d) RGPD).

Asimismo, cabe recordar que el responsable del tratamiento, en virtud del principio de responsabilidad proactiva, debe establecer las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Reglamento (art. 24.1 RGPD), teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, y que ello habrá de hacerlo "desde el diseño" del tratamiento (art. 25.1 RGPD), integrando las garantías en el tratamiento, y ello aconsejaría que las garantías para minimizar los riesgos, una vez conocidos y ponderados en la EIPD tras el análisis de riesgos, se incorporen a la propia norma.

En consecuencia, se sugiere la incorporación explícita en la norma informada de una mención al análisis de los riesgos de seguridad y, en su caso, de evaluación de impacto, inherentes al tratamiento de los datos de carácter personal, sugiriéndose —a tales efectos— la siguiente redacción:

"Los sistemas de información que traten datos personales deberán garantizar la aplicación de las medidas técnicas y organizativas que resulten del correspondiente análisis de riesgos conforme al artículo 24 del Reglamento General de Protección de Datos y, en los supuestos de su artículo 35, una evaluación de impacto en la

Código Seguro De Verificación	APDPFCA4DEBE75284B5989E0-23582	Fecha	02/10/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	17/24

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

protección de datos por el responsable o el encargado del tratamiento, asesorado por el delegado de protección de datos, en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la identidad o los elementos que permitan la identificación de un menor de edad no se hagan públicos en los medios de comunicación o por cualquier otro medio, salvo circunstancias excepcionales, como cuando se trate de garantizar su bienestar y su protección."

V

Según queda expuesto, al amparo de la ley que se informa, podrán ser objeto de tratamiento determinados tipos de **datos personales referidos a categorías especiales**, como, entre otros, **los datos de salud de los menores**.

Pues bien, en estos casos, que implican el tratamiento de las categorías especiales de datos personales, **la imperiosa necesidad de recoger en la ley habilitante las correspondientes garantías** es destacada por el Tribunal Constitucional en la ya citada sentencia 76/2019, en sus FJ 6 y 8, como ya hemos expuesto detalladamente al final del epígrafe III de este informe.

"c) La necesidad de disponer de garantías adecuadas es especialmente importante cuando el tratamiento afecta a categorías especiales de datos, también llamados datos sensibles, pues el uso de estos últimos es susceptible de comprometer más directamente la dignidad, la libertad y el libre desarrollo de la personalidad."

La exigencia de especial protección de esta categoría de datos está prevista en el Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, de 28 de enero de 1981 (instrumento de ratificación publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 274, de 15 de noviembre de 1985), cuyo artículo 6 establece lo siguiente: «Los datos de carácter personal que revelen el origen racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas u otras convicciones, así como los datos de carácter personal relativos a la salud o a la vida sexual, no podrán tratarse automáticamente a menos que el derecho interno prevea garantías apropiadas. […].» Esa exigencia ha sido igualmente afirmada por la Agencia Española de Protección de Datos. De acuerdo con el preámbulo de su Circular 1/2019, esas garantías adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales de los afectados «adquieren una especial relevancia tanto por la importancia de los datos personales objeto de tratamiento como por tratarse de tratamientos a gran escala de categorías especiales que entrañarán un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas difícilmente

Código Seguro De Verificación	APDPFCA4DEBE75284B5989E0-23582	Fecha	02/10/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	18/24

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

mitigable si no se toman medidas adecuadas». Asimismo, como ya se indicó en el fundamento jurídico 4 de esta sentencia, el Reglamento (UE) 2016/679 reitera la exigencia de que el legislador que regule el tratamiento de datos personales relativos a las opiniones políticas establezca dichas garantías adecuadas [artículo 9.2.g) y considerando 56].

Las garantías adecuadas deben velar por que el tratamiento de datos se realice en condiciones que aseguren la transparencia, la supervisión y la tutela judicial efectiva, y deben procurar que los datos no se recojan de forma desproporcionada y no se utilicen para fines distintos de los que justificaron su obtención. La naturaleza y el alcance de las garantías que resulten constitucionalmente exigibles en cada caso dependerán de tres factores esencialmente: el tipo de tratamiento de datos que se pretende llevar a cabo; la naturaleza de los datos; y la probabilidad y la gravedad de los riesgos de abuso y de utilización ilícita que, a su vez, están vinculadas al tipo de tratamiento y a la categoría de datos de que se trate. Así, no plantean los mismos problemas una recogida de datos con fines estadísticos que una recogida de datos con un fin concreto. Tampoco supone el mismo grado de injerencia la recopilación y el procesamiento de datos anónimos que la recopilación y el procesamiento de datos personales que se toman individualmente y no se anonimizan, como no es lo mismo el tratamiento de datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, la salud, la vida sexual o la orientación sexual de una persona física, que el tratamiento de otro tipo de datos.

El nivel y la naturaleza de las garantías adecuadas no se pueden determinar de una vez para todas, pues, por un lado, deben revisarse y actualizarse cuando sea necesario y, por otro lado, el principio de proporcionalidad obliga a verificar si, con el desarrollo de la tecnología, aparecen posibilidades de tratamiento que resultan menos intrusivas o potencialmente menos peligrosas para los derechos fundamentales. (FJ.6)
[…]

(iv) Por último, debemos recordar que el Reglamento general de protección de datos establece las garantías mínimas, comunes o generales para el tratamiento de datos personales que no son especiales. En cambio, no establece por sí mismo el régimen jurídico aplicable a los tratamientos de datos personales especiales, ni en el ámbito de los Estados miembros ni para el Derecho de la Unión. Por ende, tampoco fija las garantías que deben observar los diversos tratamientos posibles de datos sensibles, adecuadas a los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que existan en cada caso; tratamientos y categorías especiales de datos que son, o pueden ser, muy diversos entre sí. El reglamento se limita a contemplar la posibilidad de que el legislador de la Unión Europea o el de los Estados miembros, cada uno en su ámbito de competencias, prevean y regulen tales tratamientos, y a indicar las pautas que deben observar en su regulación. Una de esas pautas es que el Derecho del Estado miembro establezca «medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado» [artículo 9.2.g) RGPD] y que «se ofrezcan garantías adecuadas» (considerando 56 RGPD). Es patente que ese establecimiento de medidas adecuadas y específicas solo puede ser expreso. Si la norma interna que regula el tratamiento de datos personales relativos a opiniones políticas, no prevé esas garantías adecuadas,

Código Seguro De Verificación	APDPFCA4DEBE75284B5989E0-23582	Fecha	02/10/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	19/24

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

sino que, todo lo más, se remite implícitamente a las garantías generales contenidas en el Reglamento general de protección de datos, no puede considerarse que haya llevado a cabo la tarea normativa que aquel le exige. (FJ.8)"

Con el fin de dar adecuado cumplimiento a la normativa y jurisprudencia citada, esta Agencia viene recomendando repetidamente en sus informes que el *prelegislador*, en aquellos casos, como el presente, en que los tratamientos tienen como base jurídica el art. **6.1.c) o e) del RGPD** (esto es, tratamientos cuya base es una obligación legal o una misión de interés público), y venga establecida por el Derecho de la Unión o en el Derecho del Estado miembro que se aplique al responsable del tratamiento y tal Derecho regule la operación específica de tratamiento o conjunto de operaciones en cuestión, como es el caso de las operaciones de tratamiento impuestas por el anteproyecto que se informa, o cuando el mismo implique el tratamiento de categorías especiales de datos personales, **haga uso de la posibilidad que establece el art. 35.10 RGPD de modo que sea el propio órgano proponente de la disposición general, en el curso del procedimiento de creación de la disposición de la norma (ley, real decreto etc.) quien realice una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD) como parte de una evaluación de impacto general en el contexto de la adopción de dicha base jurídica.**

Dicha EIPD habrá de incorporarse, como establece el art. 2.1, letra g), del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Este precepto es, además, suficientemente expresivo de la voluntad del legislador de incluir en la MAIN, dentro del concepto "Otros impactos", el análisis del "impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma". A saber:

"g) Otros impactos: La memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental, al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y al impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma."

En este sentido, según se observa, en el apartado VI, **–ANÁLISIS DE IMPACTOS–** de la MAIN que acompaña al anteproyecto que se informa, se contiene una amplia referencia a ocho (8) tipos de impacto, el último de los cuales, a su vez, se diversifica en una variada pluralidad; sin embargo, por parte del redactor de la norma, **no se ha realizado previsión alguna** en relación con el derecho fundamental a la protección de datos de los afectados.

Su previsión permitiría que los responsables o encargados del tratamiento no tuvieran la obligación de realizar dicha evaluación de impacto de datos personales (EIPD) prescrita en el art. 35 RGPD (y que el Real Decreto

Código Seguro De Verificación	APDPFCA4DEBE75284B5989E0-23582	Fecha	02/10/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	20/24

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, ha considerado asimismo obligatoria), precisamente por haberse llevado ya a cabo en el seno del proceso de gestación de la norma de carácter general.

En consecuencia, no habiéndose llevado a cabo por el órgano proponente de la disposición general una EIPD, sin que tampoco la MAIN contenga previsión alguna respecto del tratamiento de los datos de carácter personal, se sugiere que se proceda a su realización e incorporación en los términos que han quedado expuestos**,** considerando que la ley busca proteger los derechos de los menores, garantizar su desarrollo adecuado y preservar su dignidad y derechos fundamentales, en consonancia con el mandato constitucional de respeto a la dignidad humana (artículo 10.1 CE.).

VI

Por otra parte, los tratamientos de datos personales sujetos al RGPD, además de la necesaria licitud a la que ya se ha hecho referencia, deben cumplir con todos los **principios de protección de datos personales** contenidos en el artículo 5 del RGPD:

"1. Los datos personales serán:

a) tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»);
b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»);
c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»);
d) exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»);
e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»);

Código Seguro De Verificación	APDPFCA4DEBE75284B5989E0-23582	Fecha	02/10/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	21/24

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

f) tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).
2. El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 y capaz de demostrarlo («responsabilidad proactiva»).”

En este mismo sentido, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, regula en su Capítulo I del Título II las actuaciones en situaciones de desprotección social del menor. Entre estas actuaciones se encuentran las de protección ante situaciones de riesgo y de desamparo.

Tras la reforma operada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se incorporó un artículo 22 *quáter* que introduce normas que **regulan el tratamiento de datos de carácter personal atendiendo al interés superior del menor:**

“Artículo 22 quáter. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. Para el cumplimiento de las finalidades previstas en el capítulo I del título II de esta ley, las Administraciones Públicas competentes podrán proceder, sin el consentimiento del interesado, a la recogida y tratamiento de los datos que ***resulten necesarios*** *para valorar la situación del menor, incluyendo tanto los relativos al mismo como los relacionados con su entorno familiar o social.*
Los profesionales, las Entidades Públicas y privadas y, en general, cualquier persona facilitarán a las Administraciones Públicas los informes y antecedentes sobre los menores, sus progenitores, tutores, guardadores o acogedores, que les sean requeridos por ser necesarios para este fin, sin precisar del consentimiento del afectado. La negrita es nuestra

2. Las entidades a las que se refiere el artículo 13 podrán tratar sin consentimiento del interesado la información que ***resulte imprescindible para el cumplimiento de las obligaciones establecidas*** *en dicho precepto con la única finalidad de poner dichos datos en conocimiento de las Administraciones Públicas competentes o del Ministerio Fiscal.* La negrita es nuestra

3. Los datos recabados por las Administraciones Públicas podrán ***utilizarse única y exclusivamente para la adopción de las medidas de protección establecidas en la presente ley****, atendiendo en todo caso a la garantía del interés superior del menor y sólo podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas que hubieran de adoptar las resoluciones correspondientes, al Ministerio Fiscal y a los órganos judiciales.* La negrita es nuestra

Código Seguro De Verificación	APDPFCA4DEBE75284B5989E0-23582	Fecha	02/10/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	22/24

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

4. Los datos podrán ser igualmente cedidos sin consentimiento del interesado al Ministerio Fiscal, que los tratará para el ejercicio de las funciones establecidas en esta ley y en la normativa que le es aplicable.

5. En todo caso, el tratamiento de los ***mencionados datos quedará sometido a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus disposiciones de desarrollo****, siendo exigible la implantación de las medidas de seguridad de nivel alto previstas en dicha normativa."* La negrita es nuestra

En resumen, **los datos de los menores objeto de tratamiento** por parte de los responsables del mismo **han de resultar adecuados, pertinentes, mínimos y no excesivos en relación con la finalidad pretendida en cada caso**, debiendo dicha finalidad encontrarse debidamente recogida dentro del elenco de funciones y/o competencias que el ordenamiento jurídico confiere a cada uno de los órganos y/o Administraciones públicas que participen en el tratamiento de los datos de carácter personal de los menores, con base en el principio de legalidad.

VII

El Título III del anteproyecto (artículos 33 a 45) establece el régimen sancionador, detallando el proceso y las autoridades competentes para aplicar sanciones. El artículo 33 señala que las sanciones se regirán por las Leyes 40/2015, de 1 de octubre, y 39/2015, de 1 de octubre. El artículo 34 asigna la potestad sancionadora a las administraciones públicas según la jurisdicción de la infracción, y el artículo 35 identifica a los sujetos responsables, incluyendo personas físicas y jurídicas, previendo la responsabilidad subsidiaria de los padres o tutores en caso de infracciones cometidas por menores de edad.

El artículo 36 introduce la posibilidad de suspender y condicionar sanciones para menores que infringen la ley, permitiendo la sustitución de multas por medidas reeducadoras si se cumplen ciertas condiciones. Los artículos 37, 38, y 39 clasifican las infracciones en leves, graves y muy graves, estableciendo distintas consecuencias según la gravedad de las acciones, desde multas menores hasta el cierre de establecimientos o la prohibición de acceder a ayudas públicas.

El artículo 41 describe las sanciones correspondientes a cada tipo de infracción, con multas que varían según la gravedad de la falta, y el artículo 42 especifica criterios para graduar estas sanciones, como el riesgo para la salud o la reincidencia. Finalmente, el artículo 44 establece medidas reeducadoras para menores de edad, mientras que el artículo 45 regula la prescripción de sanciones, con plazos que dependen de la gravedad de la infracción.

Código Seguro De Verificación	APDPFCA4DEBE75284B5989E0-23582	Fecha	02/10/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	23/24

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Respecto a la protección de datos, las acciones previstas pueden afectar a los derechos reconocidos en el RGPD. En este sentido, los artículos más relevantes que resultan de aplicación en materia sancionadora son el **artículo 6 RGPD** (legalidad del tratamiento) y el **artículo 32 RGPD** (seguridad del tratamiento).

VIII

En conclusión, tal y como se ha analizado, son numerosos los tratamientos de datos previstos en la norma que se informa con incidencia en materia de protección de datos.

En consecuencia, a nuestro juicio, se sugiere que el redactor del anteproyecto de ley debería abordar con la necesaria amplitud su adecuación con la normativa de protección de datos, contando para ello con su delegado de Protección de Datos (DPD). A dichos efectos, se reitera, podría considerarse —incluso— la posibilidad de introducir -como ya se ha hecho en otras normas, como las ya citadas, que prevén tratamientos de datos, **una disposición adicional, o un artículo**, en dicha norma, relativo al tratamiento de datos de carácter personal, en el que se desarrollasen conforme a dicha normativa los aspectos relativos al *(i)* sometimiento a la normativa de protección de datos, *(ii)* la responsabilidad de los tratamientos, *(iii)* las bases jurídicas que, en materia de protección de datos, justifican los tratamientos de datos personales, especialmente en caso de los datos de carácter personal de especial protección, *(iv)* la elaboración de “Registros de las actividades de tratamiento”, garantizando su debida publicidad, y *(v)* las medidas necesarias para asegurar el tratamiento confidencial y el buen uso de la información con datos de carácter personal de los menores, y demás personas afectadas, incluidos el análisis de riesgo y la evaluación de impacto.

Mar España Martí
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos

SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO-DIRECTOR DEL SECRETARIADO DEL GOBIERNO. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RRCC.

Código Seguro De Verificación	APDPFCA4DEBE75284B5989E0-23582	Fecha	02/10/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	24/24

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

FIRMADO

Consejo Económico y Social

Presidente

De conformidad con la solicitud recibida, adjunto le remito el *Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad,* que ha sido aprobado en la sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 30 de octubre de 2024.

Asimismo, le comunico que de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES, los Consejeros disponen de cuarenta y ocho horas, a contar desde el final de la sesión plenaria, para formular votos particulares que, en el caso de presentarse, deberán quedar incorporados al texto del referido Dictamen.

Madrid, 30 de octubre de 2024

Antón Costas Comesaña

SRA. MINISTRA DE SANIDAD

ANTON COSTAS COMESAÑA - 2024-10-30 14:08:14 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_ACVPSN4ARMSY6RLQC9G6PTIOK729 en https://www.pap.hacienda.gob.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL ESPAÑA

DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DE SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

Sesión ordinaria del Pleno de 30 de octubre de 2024

FIRMADO
ANTON COSTAS COMESAÑA - 2024-10-30 16:36:26 CET
MARIA SOLEDAD SERRANO PONZ - 2024-10-30 17:42:36 CET
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_YWNVYWYKDDFBW4BFB9G6QNLBBC53 en https://www.pap.hacienda.gob.es

I. ANTECEDENTES

El 11 de octubre de 2024 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social un escrito del Ministerio de Sanidad en el que se solicitaba, al amparo de lo dispuesto en la Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social, que el CES emitiera dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad. La solicitud fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Salud, Consumo, Asuntos Sociales, Educación y Cultura para la elaboración de una propuesta de dictamen. Se solicitó la emisión del dictamen en el plazo de quince días.

El texto remitido se acompañaba de la preceptiva Memoria del análisis de impacto normativo (MAIN), dividida en los siguientes apartados: oportunidad de la propuesta, contenido, análisis jurídico, adecuación de la norma al orden de distribución de competencias, descripción de la tramitación, análisis de impactos y evaluación ex post.

La adolescencia es una etapa de crecimiento, exploración y experimentación que persigue el desarrollo de la propia identidad y autonomía. Sin embargo, algunos comportamientos de riesgo como el consumo de alcohol pueden afectar negativamente a la salud y bienestar de las personas menores de edad, cuya maduración física, psíquica y social todavía es incompleta. De esta forma, el consumo abusivo de alcohol en menores de edad interfiere en el normal desarrollo del sistema nervioso central, genera déficits de concentración, memoria y repercute negativamente sobre su rendimiento académico. También se relaciona con trastornos mentales y de conducta o la participación en episodios de violencia, a la vez que se vincula la iniciación temprana en el alcohol con una mayor incidencia de comportamientos peligrosos y potencialmente nocivos en la adolescencia y posteriormente trasladados a la edad adulta, como la mezcla de alcohol y conducción, el mantenimiento de relaciones sexuales sin protección que aumentan el riesgo de infecciones de transmisión sexual o el consumo de otras sustancias adictivas.

Según la Encuesta sobre Uso de Drogas en Enseñanzas Secundarias (ESTUDES) correspondiente a 2023, en España el 75,9 por 100 de los menores de 14 a 18 años ha consumido alcohol en alguna ocasión. Más de la mitad (56,6 por 100) lo ha hecho en los últimos 30 días, mientras que el 28,2 por 100 ha experimentado consumo de alcohol en atracón (esto es, ha tomado cinco o más vasos de bebidas alcohólicas en un intervalo aproximado de dos horas). Una quinta parte de los adolescentes, el 20,8 por 100, ha experimentado alguna borrachera en el último mes. Aunque estas prevalencias deben enmarcarse en una tendencia de descenso a lo largo de la última década, los registros referidos suponen un repunte con respecto al año anterior de la serie (2021). En cuanto a la edad de inicio en el consumo de alcohol, esta se sitúa en los 13,9 años de media, mientras que la primera borrachera se experimenta a los 14,5 años, en lo que supone la

FIRMADO
ANTON COSTAS COMESAÑA - 2024-10-30 16:36:26 CET
MARIA SOLEDAD SERRANO PONZ - 2024-10-30 19:25:36 CET
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_YWNVYWYKDDFBW4BFB9G6QNLBBC53 en https://www.pap.hacienda.gob.es

edad más baja desde el inicio de la encuesta. Por sexo, las chicas presentan prevalencias más elevadas que los chicos.

Estas cifras contrastan con un grado elevado de percepción de los menores de edad en España acerca del riesgo asociado al consumo habitual de alcohol. No obstante todo lo anterior, 9 de cada 10 chicos y chicas no aprecian ninguna dificultad para conseguir bebidas alcohólicas, a pesar de las restricciones vigentes.

En la comparativa europea, España se sitúa en línea con la media de países incluidos en la Encuesta Europea sobre Alcohol y otras Drogas (ESPAD, últimos datos correspondientes a 2019), aunque la prevalencia de borracheras en el último mes supera el promedio en 4 puntos porcentuales.

España se encuentra obligada a avanzar en la protección de la salud de las personas menores de edad en virtud de diversos compromisos internacionales. Así, la ratificación en 1990 de la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, obliga a garantizar el derecho fundamental a la protección del menor, estableciendo todas las medidas sociales, educativas y legislativas necesarias. En el plano internacional también destaca la Carta Europea sobre el Alcohol, adoptada por los Estados miembros en París, en 1995, donde ya se reconocía que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a crecer en un medioambiente protegido de las consecuencias negativas asociadas al consumo de alcohol y, en la medida de lo posible, de la promoción de bebidas alcohólicas.

El Comité de Derechos del Niño desarrolló en su observación general núm. 15 (2013) el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, contemplado en la Convención de Derechos del Niño (artículo 24). En los aspectos dedicados específicamente al consumo de alcohol, la observación del Comité hizo hincapié en la necesidad de informar y educar a la infancia sobre los riesgos asociados a tal consumo, a la vez que alentó a los Estados parte a redoblar los esfuerzos de prevención frente a tal consumo. La visión del CDN sobre esta cuestión ha tenido un eco directo en España, puesto que, en el último examen periódico a nuestro país correspondiente a 2018, el Comité incluyó entre sus observaciones finales (G.33) la recomendación de fortalecer las medidas encaminadas a prevenir y combatir la incidencia del abuso de sustancias adictivas, incluido el alcohol.

Por otra parte, el Marco Europeo de Acción sobre el Alcohol 2022-2025 de la OMS constituye la hoja de ruta europea para la reducción del uso nocivo del alcohol, reconocida como prioridad de salud pública. Este marco, que supone la traslación regional de la estrategia global, fija una meta de reducción del 10 por 100 del nivel de consumo de alcohol per cápita entre la población de 15 años o mayor en 2025 con respecto a 2010, sin distinción de grupos específicos de edad. Como subraya la propia OMS, se trata de un reto significativo, en la medida que la región parte de los mayores niveles de consumo de

FIRMADO
ANTON COSTAS COMESAÑA - 2024-10-30 16:36:26 CET
MARIA SOLEDAD SERRANO PONTE - 2024-10-30 17:42:36 CET
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_YWNVYWYKDDFBW4BFB9G6QNLBBC53 en https://www.pap.hacienda.gob.es

alcohol per cápita a nivel mundial. Según datos de la OCDE, España registra en la actualidad un consumo de 11,8 litros per cápita que supera netamente el dato de 2010 (9,8 litros) y aleja a nuestro país de la tendencia de reducción comprometida en la mencionada meta.

En el marco de la Unión Europea cabe citar la recomendación del Consejo de 5 de junio de 2001, sobre el consumo de alcohol por parte de las personas jóvenes, y en particular, de niñas, niños y adolescentes y la Resolución del Consejo y de las personas representantes de los Estados miembros sobre prevención de uso de drogas, de 25 de abril de 2002, entre otros extremos.

En el ordenamiento jurídico español, la protección de las personas menores de edad (infancia y juventud) constituye una obligación prioritaria de los poderes públicos, reconocida en el artículo 39 de la Constitución Española. Este precepto constitucional contiene un claro mandato para que los poderes públicos realicen aquellas actuaciones que sean precisas para asegurar su protección integral y la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Dicho precepto ha de ser puesto en relación con el artículo 43 de la Constitución Española que, tras proclamar el derecho a la protección de la salud, encarga también a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios que sean necesarios.

Para dar cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 39 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reguló un marco jurídico general, en materia de protección jurídica de menores. En dicha norma se establece que la actuación de los poderes públicos debe garantizar, en situaciones de riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal o social de las personas menores, los derechos de éstos; debiendo orientarse, además, dicha actuación a disminuir los factores de riesgo y dificultad social que incidan en la situación personal y social en la que se encuentren, y también a promover los factores de protección de los mismos y de su familia.

Dicho cuerpo normativo fue modificado posteriormente a través de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que permitió mejorar los instrumentos de protección jurídica ya existentes, estableciendo una protección homogénea que se convirtiera en referencia para las comunidades autónomas en el desarrollo de sus propias competencias sobre la materia. La norma tuvo en cuenta el consumo de alcohol para regular las situaciones jurídicas de riesgo y desamparo del menor. Además, las comunidades autónomas, al amparo de sus competencias en materia de protección de menores asumidas en sus respectivos Estatutos

FIRMADO
ANTON COSTAS COMESAÑA - 2024-10-30 16:36:26 CET
MARIA SOLEDAD SERRANO PONTE - 2024-10-30 17:42:36 CET
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_YWNVYWYKDDFBW4BFB9G6QNLBBC53 en https://www.pap.hacienda.gob.es

de Autonomía, han ido legislando en este campo y actualmente todas ellas cuentan con normativa en materia de protección de menores.

Ya en el concreto ámbito de la legislación sanitaria, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en sus artículos 24, 25 y 27, fija la necesidad de imponer limitaciones preventivas de carácter administrativo a aquellas actividades que puedan tener consecuencias negativas para la salud, prohibiciones y requisitos mínimos para el uso y tráfico de bienes cuando supongan un riesgo o daño para la salud y, también, de realizar un control de la publicidad y propaganda comerciales para limitar todo aquello que pueda constituir un perjuicio para la salud. La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, por su parte, vino a amparar un nuevo enfoque de las actuaciones de promoción y protección de la salud, incluida la de los menores de edad.

Unido a lo anterior, hay que tener en cuenta la vigencia de distintas leyes autonómicas que abordan de forma integral los problemas del alcohol que afectan a las personas menores de edad, aprobadas en ejercicio de sus competencias exclusivas en desarrollo de la legislación sanitaria y salud pública. En todas ellas, la prevención es un elemento central, enfocándose en establecer diferentes medidas de prevención para reducir tanto la demanda como la oferta, si bien la regulación autonómica comparte principios comunes, como la edad mínima en que el acceso y consumo a las bebidas alcohólicas está permitido, establecido en dieciocho años en todas las CCAA. Destacan en este sentido, y sin ánimo de exhaustividad, en Extremadura, la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia; en el País Vasco, la Ley 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias; en Asturias, la Ley 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas; y en Galicia, la Ley 11/2010, de 17 de diciembre, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad. No obstante, la regulación de los aspectos concretos de la prevención difiere en cuestiones como los lugares de venta de las bebidas alcohólicas (gasolineras o bares de carretera), los horarios y las prohibiciones en eventos específicos.

También las corporaciones locales despliegan una serie de actuaciones y normas con incidencia en el consumo de alcohol, incluyendo el realizado por las personas menores de edad, pues el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local confiere a los municipios competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas en materia de medio ambiente urbano (en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos y protección contra la contaminación acústica); en materia de protección de la salubridad pública; sobre promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

FIRMADO
ANTON COSTAS COMESAÑA - 2024-10-30 16:36:26 CET
MARIA SOLEDAD SERRANO PONTE - 2024-10-30 17:42:36 CET
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_YWNVYWYKDDFBW4BFB9G6QNLBBC53 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Su artículo 26 establece la limpieza viaria como una competencia obligatoria en todos los municipios.

En ejercicio de estas competencias, los ayuntamientos pueden regular el ejercicio del consumo grupal de alcohol en la calle ("botellón") y sancionarlo a través de sus ordenanzas locales, invocando su obligación de proteger la salubridad pública, de garantizar la convivencia ciudadana, la limpieza viaria y la utilización racional y ordenada de los espacios públicos municipales para permitir su disfrute a todos los ciudadanos. El aspecto más destacable de toda esta regulación es que, por lo general, la protección no se aborda desde una concepción de salud pública, sino como un problema de convivencia, de ruido, de limpieza de las calles o de publicidad.

En cualquier caso, entre los principales antecedentes del Anteproyecto objeto de Dictamen cabe aludir al informe de la ponencia 'Menores sin Alcohol', aprobada con amplio acuerdo en 2018 por la Comisión Mixta Congreso-Senado para el Estudio del Problema de las Drogas. Su recomendación principal consistía precisamente en la elaboración de una ley de prevención del consumo de alcohol para menores de edad que contemplara, como objetivo primordial, retrasar la edad de inicio en el consumo hasta los 18 años e incrementar la percepción social del riesgo de dicho consumo.

Pese a la ausencia de desarrollo hasta el momento de dicho marco legal en el ámbito estatal, la progresiva concienciación social sobre la escala del consumo de alcohol en los menores de edad y los problemas asociados al mismo han dado lugar en España al desarrollo de diversas estrategias y Planes de acción que conectan con el objeto del texto sometido a dictamen y que, desde las perspectivas de salud pública e infancia, fundamentalmente, han prestado atención a esta cuestión.

De esta forma, la Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024 contempla principios y actuaciones que, sin bien no cuentan con un foco específico sobe los menores de edad, resultan relevantes en relación al consumo de alcohol por parte de ese grupo. En este sentido, tanto la Estrategia como el Plan de Acción sobre Adicciones 2021-2024, que actúa como instrumento para su implementación, subrayan la necesidad de promover la prevención mediante la formación de profesionales o elaboración de protocolos, entre otros. En el ámbito sanitario, se prioriza el refuerzo de la detección precoz e intervención en bebedores de riesgo, entre los que se incluye a las personas menores de edad, así como el impulso a la calidad asistencial.

Por su parte, la Estrategia de Salud Pública, vigente desde 2022 incluye una línea estratégica centrada en fomentar políticas e iniciativas tendentes a disminuir el consumo del alcohol y resto de sustancias adictivas en el conjunto de la población. Singularmente, esta línea estratégica contempla como acción concreta la elaboración de una Ley de prevención de los efectos negativos del consumo de alcohol en menores.

FIRMADO
ANTON COSTAS COMESAÑA - 2024-10-30 16:36:26 CET
MARIA SOLEDAD SERRANO PONTE - 2024-10-30 17:42:36 CET
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_YWNVYWYKDDFBW4BFB9G6QNLBBC53 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Finalmente, la Estrategia Estatal de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia 2023-2030 integra la reducción del consumo de alcohol dentro de un marco más amplio de prevención del abuso de sustancias y reducción de la prevalencia de las adicciones que contribuya al objetivo de desarrollo integral y equitativo de niños, niñas y adolescentes en entornos saludables. En este sentido, la Estrategia se ha dotado de una meta enfocada específicamente a la de reducción del consumo de alcohol en atracón, por debajo del 25 por 100 en 2030.

En orden al cumplimiento de estos objetivos, el Anteproyecto viene a modificar dos normas vigentes con incidencia en la materia objeto del mismo: la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual. Asimismo, según se contempla en la MAIN, el Anteproyecto busca la congruencia con el ordenamiento jurídico estatal vigente, en general, y en particular con una serie de normas- con incidencia en objetivo de la norma- tales como: la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición y la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. Ello pone de manifiesto la multiplicidad de dimensiones afectadas por el Anteproyecto.

Cabe señalar que el Consejo Económico y Social ha venido prestando especial atención en sus diferentes trabajos a la protección -en general- de las personas menores de edad. Así, el CES ha abordado esta cuestión en diversos dictámenes, tales como el Dictamen 3/2014 sobre el Anteproyecto de Ley de Protección a la Infancia, el Dictamen 4/2014 sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de Protección a la Infancia, el Dictamen 1/2019 sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y el Dictamen 07/2024 sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales, principalmente.

La importancia de reforzar la prevención y las políticas de salud pública, en las que se enmarca este Anteproyecto, ha sido recalcada por este organismo en numerosas ocasiones, entre las que cabe destacar el Informe 1/2024 sobre el sistema sanitario: situación actual y perspectivas para el futuro. Asimismo, el CES ha abordado en diversas

FIRMADO
ANTON COSTAS COMESAÑA - 2024-10-30 16:36:26 CET
MARIA SOLEDAD SERRANO PONTE - 2024-10-30 17:42:36 CET
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_YWNVYWYKDDFBW4BFB9G6QNLBBC53 en https://www.pap.hacienda.gob.es

ocasiones la necesidad de reforzar la protección de la infancia y la juventud en varios informes de iniciativa propia, entre los que cabe destacar el reciente Informe 3/2024, sobre Derechos, calidad de vida y atención a la infancia.

En ejercicio de su función consultiva, el CES ha tenido ocasión de pronunciarse sobre materias estrechamente relacionadas con el contenido y los objetivos de la salud pública, entre las que se encuentra precisamente la prevención del consumo de bebidas alcohólicas por parte de la sociedad en general. En concreto, a este respecto, valga recordar el Dictamen 6/2002, sobre el Anteproyecto de Ley de Prevención del consumo indebido de bebidas alcohólicas o el Dictamen 7/2010, sobre el Anteproyecto de Ley general de Salud pública.

El CES también se ha hecho eco de la realidad de determinados aspectos que guardan relación con el ámbito de la protección de las personas menores de edad en sus Memorias anuales sobre la Situación Socioeconómica y Laboral de España.

II. CONTENIDO

El texto objeto de Dictamen viene a regular en una norma estatal con rango de ley las medidas básicas y las actuaciones públicas necesarias para prevenir el consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad y sus negativos efectos en la salud y la seguridad, dando concreción a los compromisos internacionales asumidos por España en la protección integral de la infancia y juventud.

El Anteproyecto se compone de cuarenta y cinco artículos, organizados en cuatro títulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y cinco disposiciones finales.

Título preliminar. Disposiciones generales

El título preliminar establece como objeto de la norma la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad, así como de sus efectos negativos (artículo 1). Explicita las definiciones de conceptos relevantes como patrocinio de bebidas alcohólicas, publicidad de bebidas alcohólicas o suministro de bebidas alcohólicas, que aluden a todas las formas de patrocinio, publicidad y suministro (artículo 2). El título recoge los principios rectores de la actuación de los poderes públicos, remitiendo a la garantía del derecho a la protección de salud de las personas menores de edad, con enfoque de género, igualdad, equidad, entre otros (artículo 3). Por otro lado, establece los criterios generales de actuación de las administraciones públicas favoreciendo las alternativas sociales y de ocio libres de bebidas alcohólicas (artículo 4).

FIRMADO
ANTON COSTAS COMESAÑA - 2024-10-30 16:36:26 CET
MARIA SOLEDAD SERRANO PONZ - 2024-10-30 17:42:36 CET
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_YWNVYWYKDDFBW4BFB9G6QNLBBC53 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Título I. Prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad

Organizado en dos capítulos, este título incorpora, por un lado, las actuaciones de las administraciones públicas (Capítulo I), y por otro las del sector privado y de los actores sociales (Capítulo II) en la prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad.

El Capítulo I establece los distintos ámbitos de actuación de las administraciones, recogiendo las acciones a emprender en cada uno. En el ámbito familiar (artículo 5) dispone la puesta en marcha de acciones y programas preventivos y de concienciación sobre los riesgos asociados al consumo debidas alcohólicas. En el ámbito educativo (artículo 6) prevé la incorporación de contenidos curriculares relativos a la prevención en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional y bachillerato. En lo concerniente a la formación universitaria, establece la promoción de contenidos vinculados a la prevención, detección precoz y reducción de riesgos en los planes de estudios universitarios y de enseñanza superior en las áreas educativa, sanitaria, social, deportiva y de comunicación. Dispone, por otro lado, el fomento de acciones preventivas del inicio precoz del consumo de bebidas alcohólicas.

En el ámbito sociosanitario (artículo 7) prevé entre otras medidas, la elaboración de protocolos de actuación homogénea para uso en atención primaria y urgencias que faciliten la detección de consumo de alcohol en menores de edad, mujeres en estado de gestación o que han planificado la gestación o que dan lactancia materna. Asimismo prevé la evaluación integral de las personas menores de edad atendidas por intoxicación etílica en los servicios de urgencias, implicando a sus representantes legales cuando sean menores de 16 años.

En ámbito cultural, deportivo y del ocio (artículo 8) prevé la promoción de la participación de las federaciones deportivas, las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos y actividades recreativas y deportivas en la formación de personal que permitan aplicar medidas de prevención y detección, evitando la participación de entidades relacionadas con la producción y comercialización de bebidas alcohólicas.

En los ámbitos de la formación e investigación (artículo 9) recoge el fomento por parte de las administraciones de programas de formación interdisciplinar en el personal sanitario, de servicios sociales educadores, mediadores sociales, etc. sobre prevención del consumo de alcohol en menores. En lo relativo al ámbito laboral, el artículo 11 prevé el establecimiento de planes específicos para la prevención en las empresas con un porcentaje de al menos un veinte por ciento de personas trabajadoras menores de edad.

FIRMADO
ANTON COSTAS COMESAÑA - 2024-10-30 16:36:26 CET
MARIA SOLEDAD SERRANO PONTE - 2024-10-30 17:42:36 CET
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_YWNVYWYKDDFBW4BFB9G6QNLBBC53 en https://www.pap.hacienda.gob.es

En el ámbito de la comunicación comercial establece que las administraciones publicas promoverán la adopción de medidas preventivas frente a los efectos negativos de la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en menores y mujeres en estado de gestación o lactancia materna. Asimismo, prevé el impulso de la adopción de sistemas de corregulación y autorregulación con códigos sobre comunicación comercial.

El Capítulo I regula, asimismo, las actuaciones de las administraciones en los ámbitos urbanístico (artículo 13), de la comunicación pública y los medios de comunicación (artículo 14) y de las fuerzas y cuerpos de seguridad en el consumo de bebidas alcohólicas (artículo 15). Por último, establece las obligaciones especiales de auxilio de los centros y servicios sanitarios y su personal (artículo 16), que incluyen la disposición de protocolos específicos de actuación en los centros y servicios sanitarios.

El Capítulo II, sobre las actuaciones del sector privado y de los actores sociales, se organiza en tres secciones. La sección 1ª regula la prevención en establecimientos, recintos, espectáculos y otros lugares frecuentados por menores de edad (artículos 17 y 18), prohibiendo el consumo de alcohol a las personas menores de edad y a las de cualquier edad en lugares concretos, como centros docentes hasta bachillerato y en centros de educación especial y centros deportivos y de ocio o espacios dedicados a espectáculos cuando se conciban para menores de edad (artículo 18). Por su parte, la sección 2ª (artículos 19 a 21) regula la prevención en la comercialización y dispensación de bebidas alcohólicas. En este sentido, prohíbe la venta y dispensación de bebidas alcohólicas a menores de edad (artículo 19) y establece restricciones a la exposición de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y hostelería (artículo 20), siendo obligatoria la comprobación de la edad en caso de duda (artículo 21). La sección 3ª, relativa a las actividades de información y formación y sensibilización en los establecimientos de venta y las empresas regula la obligación de informar sobre la prohibición de venta a menores y su consumo por parte de éstos (artículo 22), así como la obligación de las empresas de comercio minorista, hostelería, espectáculos y seguridad privada de realizar actividades formativas en materia de prevención (artículo 23).

Título II. Información al público y limitaciones a la publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas

Este título se compone de tres capítulos, dedicados respectivamente a la Información al público y limitaciones en publicidad y comunicación comercial (Capítulo I); las Limitaciones a los servicios de comunicación audiovisual y servicios de intercambio de videos a través de plataforma (Capítulo II) y las Limitaciones en otras formas de comunicación comercial (Capítulo III).

En el Capítulo I se establece como regla general (artículo 24), la obligación de informar expresamente de la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores

FIRMADO
ANTON COSTAS COMESAÑA - 2024-10-30 16:36:26 CET
MARIA SOLEDAD SERRANO PONTE - 2024-10-30 17:42:36 CET
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_YWNVYWYKDDFBW4BFB9G6QNLBBC53 en https://www.pap.hacienda.gob.es

de edad mediante mensajes, escritos u orales, o mediante imágenes o pictogramas. Se exceptúan los elementos identificativos de los distintos centros y lugares de la cadena de actividades del sector. Asimismo, se remite a las previsiones de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual y su normativa de desarrollo, norma que en su art.123 contiene una serie de limitaciones horarias y prohibiciones, orientadas a la prevención del consumo de alcohol por menores y a evitar la asociación de dicho consumo con propiedades o experiencias positivas.

El artículo 25 incorpora la prohibición de cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad o comunicación comercial sobre bebidas alcohólicas o productos que simulen serlo dirigida a personas menores de edad, así como la utilización de su voz, imagen o referencias a sus estilos de vida, cultura o actividades en distintos ámbitos. Asimismo, regula la información obligatoria sobre el contenido de alcohol y en el etiquetado y las advertencias obligatorias sobre la prohibición de venta a menores, así como la información sobre los riesgos para la salud del feto y del lactante.

Se establecen limitaciones al emplazamiento de la publicidad de bebidas alcohólicas y de sus personas o empresas productoras incluyendo su prohibición en la vía pública (salvo, en el caso limitado a nombre o símbolos identificativos de las productoras, fuera del perímetro de 200 metros de accesos a lugares frecuentados por menores, como centros educativos, sanitarios o parques); transportes públicos, centros sanitarios u organismos públicos (art. 26). Asimismo, se introduce la obligación de consulta previa a la difusión de comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas cuando las anunciantes formen parte de un sistema de autorregulación o corregulación (artículo 27 en relación con el artículo 12).

El Capítulo II (artículos 28 y 29), dedicado a las limitaciones a los servicios de comunicación audiovisual y servicios de intercambio de videos a través de plataforma, se remite con carácter general a las prohibiciones o restricciones contenidas en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual y su normativa de desarrollo. Específicamente, se extiende la prohibición de publicidad a cualquiera de las modalidades de servicio de comunicación audiovisual o servicio de intercambio de videos a través de plataforma, incluyendo los videos generados por las personas usuarias difundidos a través de plataforma, entornos digitales, redes sociales, servicios de mensajería instantánea u similares, destinados principal o mayoritariamente a personas menores de edad.

El Capítulo III se ocupa de las limitaciones en otras formas de comunicación comercial como el patrocinio de actividades, bienes, servicios y espacios públicos (artículo 30), así como las aplicables a las ferias, entregas gratuitas de muestras y otras actividades de comunicación comercial (artículo 31) y a la publicidad impresa (artículo 32).

FIRMADO
ANTON COSTAS COMESAÑA - 2024-10-30 16:36:26 CET
MARIA SOLEDAD SERRANO PONTE - 2024-10-30 16:42:36 CET
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_YWNVYWYKDDFBW4BFB9G6QNLBBC53 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Título III. Régimen sancionador

Está conformado por tres capítulos donde se incluyen el régimen jurídico, las infracciones y las sanciones, respectivamente.

En el Capítulo I sobre el "Régimen jurídico" (arts. 33 a 36) se regulan el régimen jurídico aplicable a la potestad sancionadora prevista en la norma; la autoridad a quien corresponde el ejercicio de dicha potestad sancionadora, así como los sujetos responsables, aludiéndose de manera expresa a la responsabilidad subsidiaria de las progenitoras o progenitores, personas tutoras o guardadoras o de hecho de los hechos cometidos por las personas menores de edad y la responsabilidad directa y solidaria de aquéllos frente a las infracciones cometidas por las personas menores de edad, cuando concurra dolo, culpa o negligencia; y las medidas reeducadoras alternativas a la sanción para la persona menor de edad infractora.

En el Capítulo II relativo a las "Infracciones" (arts. 37 a 40) se recogen las acciones u omisiones constitutivas de infracciones leves, graves y muy graves; así como su plazo de prescripción, siendo de tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves.

En el Capítulo III concerniente a las "Sanciones" (arts. 41 a 45) se contemplan la tipificación de las sanciones que llevan aparejadas las referidas infracciones; los criterios para su graduación; la concurrencia de la potestad sancionadora prevista en este título con el régimen disciplinario del personal funcionario, estatutario o laboral aplicable; las medidas reeducadoras y rehabilitadoras así como el plazo de prescripción de las sanciones.

Disposiciones adicionales

La Disposición adicional primera faculta a las administraciones públicas en su respectivo ámbito competencial y territorial a regular planes o programas específicos de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad y que, de ser aprobados, podrán ser objeto de evaluación.

La Disposición adicional segunda contempla la obligación de incluir en el Plan Estadístico Nacional una estadística de ámbito nacional sobre consumo de bebidas alcohólicas en personas menores de edad. Se establece que el Gobierno determine la competencia para la participación de las Administraciones públicas en la incorporación de los datos correspondientes a cada ámbito de prevención o actuación previsto en esta ley.

La Disposición adicional tercera regula el destino total o parcial de las multas, así como de la enajenación de los bienes muebles incautados por resolución sancionadora firme, al

FIRMADO
ANTON COSTAS COMESAÑA - 2024-10-30 16:36:26 CET
MARIA SOLEDAD SERRANO PONTE - 2024-10-30 17:42:36 CET
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_YWNVYWYKDDFBW4BFB9G6QNLBBC53 en https://www.pap.hacienda.gob.es

desarrollo de actividades o programas de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad.

La Disposición adicional cuarta establece que la aplicación de la presente ley no supondrá incremento del gasto público.

Disposición transitoria única

Esta disposición determina que los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta ley se regirán por la legislación anterior, salvo que la presente ley contenga disposiciones más favorables para las personas interesadas.

Disposición derogatoria única

Esta disposición introduce la derogación de cualquier norma de igual o inferior rango que se oponga al régimen establecido por la presente ley. Asimismo, se deroga expresamente el artículo 60.2 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas, así como, en lo específicamente opuesto a la presente ley, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de noviembre de 1989, por la que se prohíbe la venta y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas en los centros escolares dependientes de dicho departamento.

Disposiciones finales

La Disposición final primera introduce un nuevo párrafo al apartado 5 del artículo 5 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, para adaptarlo al régimen de prohibiciones de la publicidad y otras formas de comunicación comercial de bebidas alcohólicas introducido por la presente ley.

La Disposición final segunda modifica el apartado 3 del artículo 123 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, al suprimir la prohibición de comunicaciones comerciales audiovisuales que no incluyan un mensaje de consumo moderado y de bajo riesgo e introducir, en su lugar, la prohibición de comunicación comercial audiovisual en los programas o bloques de programas, así como en sus respectivas interrupciones, que estén objetivamente destinados principal o mayoritariamente a personas menores de edad.

La Disposición final tercera hace referencia a la habilitación competencial estatal sobre las bases y coordinación general de la sanidad, así como al carácter de legislación básica sobre protección del derecho a la salud de la presente ley. Asimismo, prevé que las actuaciones de las distintas administraciones públicas contempladas en la ley se lleven a cabo con la debida consideración de las competencias de las comunidades autónomas en

FIRMADO
ANTON COSTAS COMESAÑA - 2024-10-30 16:36:26 CET
MARIA SOLEDAD SERRANO PONTE - 2024-10-30 17:42:36 CET
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_YWNVYWYKDDFBW4BFB9G6QNLBBC53 en https://www.pap.hacienda.gob.es

los diversos ámbitos concernidos y las disposiciones adoptadas por estas para su desarrollo.

La Disposición final cuarta habilita al gobierno, a propuesta de las personas titulares de los ministerios competentes por razón de la materia, para el desarrollo reglamentario de la presente ley.

Finalmente, la Disposición final quinta establece la entrada en vigor de la ley a los seis meses de su publicación en el B.O.E., así como las excepciones previstas a ese plazo. El plazo será de dieciocho meses para las actuaciones de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores contempladas por parte de las Administraciones públicas en los ámbitos reflejados en los artículos 6 a 14, y de un año en las medidas englobadas en el título II sobre información al público y limitaciones a la publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas (artículos 24 a 32).

III. OBSERVACIONES

Sobre el procedimiento de la consulta al CES

De la descripción de la tramitación seguida por la iniciativa normativa que se recoge en la MAIN se desprende que el texto del Anteproyecto sometido a dictamen es susceptible de sufrir nuevas modificaciones resultantes del trámite de audiencia e información pública, así como de los informes y dictámenes preceptivos y de carácter técnico pendientes según aquella. Pronunciarse sobre un texto que continúe sujeto a posibles cambios supone, en opinión del CES, limitar el ejercicio de la función consultiva y de participación que le corresponde. Por ello, con carácter preliminar a las observaciones que se realizan a continuación, este Consejo se ve obligado a recordar que, en atención a su naturaleza, composición y competencias como órgano consultivo del Gobierno en materia económica y social, corresponde la consulta preceptiva al mismo después de que hayan emitido su parecer otros órganos de asesoramiento de carácter específico, y en todo caso debería poderse realizar sobre un texto cerrado previo a la consulta al Consejo de Estado y a su presentación como Proyecto de Ley en las Cortes.

Por otro lado, cabe señalar que el expediente remitido al CES se encuentra incompleto a tenor de las referencias en la MAIN a un Anexo con el resultado y reflejo en el Anteproyecto de las observaciones y propuestas realizadas al mismo durante su tramitación, que no ha sido acompañado a la solicitud de Dictamen a este Consejo.

Sobre los principios y objetivos del Anteproyecto

El consumo de bebidas alcohólicas entre las personas menores edad, sobre todo adolescentes, es una realidad preocupante por su extensión, corroborada por sucesivos estudios epidemiológicos, y por los efectos negativos que esa práctica acarrea sobre la salud y el bienestar de seres humanos en pleno desarrollo, constatados clínicamente. El

FIRMADO
ANTON COSTAS COMESAÑA - 2024-10-30 16:36:26 CET
MARIA SOLEDAD SERRANO PONZ - 2024-10-30 17:42:36 CET
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_YWNVYWYKDDFBW4BFB9G6QNLBBC53 en https://www.pap.hacienda.gob.es

diagnóstico sobre la realidad en torno a la que el Anteproyecto busca actuar es, en este sentido, aceptado y compartido. Sin embargo, el arraigo social del consumo de estas bebidas, con una clara percepción social positiva por asociarse a la dimensión lúdica y de tiempo libre de la vida cotidiana y de momentos compartidos de celebración en contextos diversos, incluido el familiar, choca con la preocupación por el bienestar de las personas menores de edad, expuestas de forma generalizada al riesgo del consumo de alcohol.

La prevención del consumo de alcohol en las personas menores se encuentra, pues, con una dificultad que no se afronta en la orientada a otras prácticas de riesgo para la salud explícitamente desacreditadas. Por eso el Consejo Económico y Social valora de manera positiva el objetivo de la prevención del consumo entre menores, reconociendo al mismo tiempo su complejidad, en un contexto caracterizado por la presencia cotidiana de las bebidas alcohólicas, que gozan de una imagen social favorable. En este sentido, considera que la prevención debe enmarcarse en un escenario más amplio de cambio cultural en torno al consumo de alcohol, promoviendo alternativas de ocio que incluyan entornos relacionales atractivos y más saludables que los actuales para las personas más jóvenes, que habitualmente propician la ingesta de bebidas alcohólicas.

Asimismo, el CES comparte la necesidad de asegurar que toda la sociedad conozca los principios básicos de la salud y la nutrición en la infancia y adolescencia, especialmente importante en el caso de quienes van a ser padres o madres, tal y como contempla la Convención de Derechos del Niño, pues es bien conocido el papel clave de su comportamiento en el aprendizaje de hábitos saludables, así como la estrecha relación entre la salud infantil y la prenatal y postnatal. Con independencia de ello, el CES entiende que las reiteradas actuaciones o medidas dirigidas a las mujeres gestantes o que han planificado la gestación o que dan lactancia materna, pueden entrar en contradicción con la literalidad del título del Anteproyecto.

En opinión del Consejo, resulta fundamental superar el enfoque predominantemente punitivo para transitar hacia un modelo de prevención del consumo de alcohol en menores más apoyado en la educación sanitaria como elemento primordial para la mejora de la salud individual y comunitaria, que propicie una mayor concienciación sobre los riesgos del consumo de sustancias nocivas para la salud. Asimismo, el Anteproyecto debería ahondar en el abordaje de las situaciones de consumo habitual de alcohol ya existentes contemplando, entre otras medidas, las de deshabituación, con el refuerzo y ampliación de los servicios destinados al tratamiento de adicciones, asegurando la calidad y la accesibilidad de unidades específicas para el tratamiento en adolescentes desde un enfoque multidisciplinar.

Al mismo tiempo, hay que tener en cuenta que aunque las cifras demuestran que el consumo de alcohol en menores constituye un fenómeno transversal y de prevalencia

FIRMADO
ANTON COSTAS COMESAÑA - 2024-10-30 16:36:26 CET
MARIA SOLEDAD SERRANO PONTE - 2024-10-30 17:42:36 CET
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_YWNVYWYKDDFBW4BFB9G6QNLBBC53 en https://www.pap.hacienda.gob.es

generalizada, algunos menores de edad se enfrentan a mayores obstáculos para disfrutar de alternativas de ocio saludable, disponer de educación e información sobre los riesgos asociados al alcohol, acceder a atención sanitaria y tratamientos adecuados o disfrutar de relaciones positivas con sus madres, padres, cuidadores o entornos sociales. En este sentido, la influencia de los determinantes sociales, que opera sobre el consumo de alcohol como sobre cualquier otra dimensión de la salud, hace necesario introducir en la norma, a juicio del CES, un mayor foco sobre los menores en situación de vulnerabilidad, en coherencia con lo anunciado en la propia MAIN (objetivo específico núm. 3). Para ello, el Consejo considera que el texto debería conjugar la transversalización del enfoque de equidad sobre el conjunto de actuaciones previstas en la norma con la inclusión de medidas focalizadas sobre este grupo.

Por otro lado, la existencia en España de un marco legislativo relativo al consumo de bebidas alcohólicas en menores, que abordan aspectos como la prohibición de la venta, y la publicidad, trazado en el ámbito nacional y en la mayor parte de las comunidades autónomas, con distinto alcance y en buena medida centradas en la dimensión punitiva, hacen necesario un marco integral que supere la actual fragmentación del enfoque de un problema de salud pública, por lo que el CES valora la voluntad integradora del Anteproyecto.

No obstante, lo anterior, el Consejo entiende que, en ocasiones, el Anteproyecto parece proyectarse más allá de lo que debería constituir su ámbito genuino de aplicación y se adentra a regular materias que, o bien ya se encuentran contempladas en otras normas, o no procede abordarlas en este marco. Por ello, sería necesario aclarar la redacción de aquellos preceptos y disposiciones que parecen plantear una restricción general del consumo de bebidas alcohólicas, incluyendo también a la población adulta y no exclusivamente a las personas menores de edad.

Sobre la concreción de los compromisos de las administraciones públicas

Por otro lado, el Anteproyecto incorpora una serie de objetivos de fomento y promoción de las conductas preventivas del consumo de alcohol por menores en numerosos ámbitos de actuación de las administraciones públicas (Capítulo 1 del Título I), que sin duda requerirán un esfuerzo de definición, gasto e inversión mayor que el que se vislumbra en el texto objeto de dictamen. Así, el CES estima particularmente necesario un mayor esfuerzo en la realización por parte de las administraciones y organismos competentes de campañas eficaces de información y concienciación sobre los riesgos asociados al consumo de bebidas alcohólicas, dirigidas específicamente a las personas menores de edad. Igualmente importante, sin ánimo de exhaustividad, resulta facilitar más alternativas de ocio saludables, accesibles y asequibles durante la infancia y la

FIRMADO
ANTON COSTAS COMESAÑA - 2024-10-30 16:36:26 CET
MARIA SOLEDAD SERRANO PONZ - 2024-10-30 17:42:36 CET
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_YWNVYWYKDDFBW4BFB9G6QNLBBC53 en https://www.pap.hacienda.gob.es

adolescencia, lo cual es inseparable de una dedicación presupuestaria específicamente dirigida a tal fin en ámbitos como la educación, la cultura o el deporte.

En todo caso, la inclusión de una Memoria económica acompañando al Anteproyecto hubiera podido facilitar a este organismo una mayor información sobre las estimaciones que han antecedido a su elaboración y la traducción concreta de los compromisos algo genéricos por parte de las administraciones públicas.

Sobre las actuaciones en el ámbito laboral

El Anteproyecto se adentra a mencionar las actuaciones que deberán llevar a cabo, como mínimo, las administraciones públicas laborales sin perjuicio de lo previsto en la normativa de prevención de riesgos laborales (artículo 11). Al CES le suscita dudas el contenido de dichas actuaciones, tendentes al establecimiento de planes específicos de actuación para la prevención del consumo de alcohol por personas trabajadoras menores de edad, por un lado, y a la suscripción de acuerdos de colaboración con los agentes sociales con el mismo fin, especialmente en los sectores de actividad de la distribución, el envasado o la comercialización de dichas bebidas.

Al Consejo le suscitan dudas algunos extremos de estas previsiones, que la Memoria no ayuda a despejar, como la fijación en el veinte por cien del porcentaje concreto de personas trabajadoras menores para la aplicación de los planes o la limitación a los sectores mencionados. En cualquier caso, se trata de cuestiones que entran de lleno en la organización de la prevención de riesgos laborales en la empresa, siendo ese el ámbito en que deberían regularse, con pleno respeto a la normativa en vigor, a las atribuciones de los interlocutores sociales y a la negociación colectiva.

Sobre la necesidad de participación de todos los agentes involucrados

El CES no comparte el criterio excluyente hacia las entidades relacionadas con el sector en las actividades de educación, prevención y sensibilización sobre el consumo de alcohol en menores de edad. Es importante recordar que organizaciones como la ONU y la OMS promueven la participación de diversos actores, incluyendo tanto a la sociedad civil, con especial atención a los destinatarios de las acciones de prevención, como al sector privado y los interlocutores sociales. En este sentido, y en coherencia con los principios rectores del Anteproyecto, las entidades relacionadas, directa o indirectamente, con el sector deberían participar en estas iniciativas, aportando su conocimiento y experiencia, y contribuyendo así a la efectividad de las campañas y políticas contempladas en la normativa.

Sobre los determinantes comerciales del consumo de alcohol en menores

La norma contiene abundantes previsiones encaminadas a abordar los determinantes comerciales del consumo de alcohol en menores de edad. Aunque el CES comparte la

FIRMADO
ANTON COSTAS COMESAÑA - 2024-10-30 16:36:26 CET
MARIA SOLEDAD SERRANO PONZ - 2024-10-30 17:42:36 CET
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_YWNVYWYKDDFBW4BFB9G6QNLBBC53 en https://www.pap.hacienda.gob.es

necesidad de limitar la exposición de los menores de edad a las estrategias, canales y mensajes para la promoción de los productos y consumo de alcohol perjudiciales para su salud, el CES considera que las restricciones previstas en el texto sometido a dictamen podrían conllevar, en sus términos actuales, algunos perjuicios significativos para las actividades de producción y comercialización de bebidas alcohólicas, a la vez que la indefinición sobre ciertas previsiones introduce inseguridad jurídica para los operadores.

De esta forma, la norma faculta a las administraciones con competencias en materia de ordenación o planificación urbanística para regular el emplazamiento o distribución espacial de los establecimientos o actividades (art. 13). A juicio del CES, esta previsión puede resultar cuestionable si limita la libertad de establecimiento de la actividad económica, incluida la ya existente y la no dedicada exclusivamente a la venta de alcohol, así como el derecho a la elección de las personas consumidoras, pudiendo dar lugar a inseguridad jurídica para los operadores, así como a fragmentar el mercado al generar marcos normativos distintos en cada territorio. Por tanto, la medida entra en abierta contradicción con el objetivo de armonización normativa que persigue el Anteproyecto de ley.

Asimismo, el CES advierte cierto exceso en la aplicación a las empresas distribuidoras de bebidas alcohólicas de las mismas restricciones al patrocinio de actividades, bienes, servicios y espacios públicos que a las empresas productoras (artículo 30). Esta previsión resulta, a juicio del CES, desproporcionada, puesto que para las empresas distribuidoras las bebidas alcohólicas suponen tan solo una pequeña parte del surtido de productos que ofertan, resulta remota la asociación de marcas por parte del consumidor y, en definitiva, no se estimula al consumo de alcohol entre menores objeto de la norma.

Por lo que hace a las actuaciones en el ámbito de la comunicación comercial (artículo 12), el CES estima que el impulso a la corregulación y autorregulación mediante códigos de conducta específicos para los menores de edad podría contribuir a una proliferación de marcos regulatorios y a la dispersión de criterios. Ante estos riesgos, y dada la voluntad armonizadora de la norma, a juicio del CES el Anteproyecto debería respetar los códigos ya existentes y establecer periodos transitorios suficientes para su armonización con lo previsto en la norma.

Por otra parte, la prohibición de emplazamiento de publicidad de bebidas alcohólicas en lugares de la vía pública cercanos a zonas frecuentadas por personas menores de edad (artículo 26), introduce costes de adaptación onerosos para los establecimientos afectados. A este respecto, cabe señalar que la presencia de publicidad visible desde la vía pública en el mobiliario exterior de bares y restaurantes representa una fuente de ingresos significativa para la viabilidad económica de numerosos establecimientos que, en su mayoría, son pymes y autónomos. En la misma línea, las limitaciones a ferias,

FIRMADO
ANTON COSTAS COMESAÑA - 2024-10-30 16:36:26 CET
MARIA SOLEDAD SERRANO PONTE - 2024-10-30 17:42:36 CET
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_YWNVYWYKDDFBW4BFB9G6QNLBBC53 en https://www.pap.hacienda.gob.es

exposiciones o degustaciones de bebidas alcohólicas (artículo 31) impactan sobre el desempeño de este sector.

Asimismo, las limitaciones a la exposición de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y hostelería, previstas en el artículo 20 del texto, implican un esfuerzo de reorganización de los lineales que, además de interferir en la estrategia de ventas de las empresas, puede conllevar gastos de adaptación del espacio o, incluso, resultar del todo inviable en los establecimientos de menor tamaño.

Además, el CES considera necesario que el Anteproyecto clarifique la definición de bebida alcohólica en aras de la armonización normativa e inequívoca aplicación de la presente ley sobre su objeto. Finalmente, a juicio del CES, suscita alguna duda que las restricciones que pesan sobre las bebidas alcohólicas deban aplicarse de la misma forma a los productos que las imiten (artículo 20, letra b); artículo 25). Este pudiera ser el caso, por ejemplo, de las bebidas "0,0", aunque no producen los efectos nocivos que busca prevenir la ley ni se incluirían, además, en el ámbito de aplicación de la norma, según la definición de bebida alcohólica propuesta por la misma (artículo 2).

Por todo lo anterior, el CES invita al legislador a explorar una ponderación más equilibrada entre el objetivo de prevención del consumo de alcohol en menores de la norma y la mitigación de los impactos económicos y de seguridad jurídica derivados de algunas de sus previsiones, que resultan onerosos para el sector y, en todo caso, han sido soslayados en el cálculo de impacto económico de la MAIN. Además, cabe prever que el impacto de las mencionadas restricciones comerciales pueda resultar todavía más perjudicial dada su eficacia limitada si, como se ha puesto ya de relieve, no se acompañan de las necesarias medidas impulsoras de un cambio cultural en el consumo de alcohol en los menores de edad ni del refuerzo del cumplimiento de las prohibiciones ya reguladas.

Como paso inicial hacia la aproximación más ajustada de la norma a la realidad económica de los operadores implicados, el CES estima necesario que la norma prevea períodos transitorios suficientemente amplios y, en todo caso, superiores a los previstos actualmente en el Anteproyecto para la entrada en vigor de todas aquellas medidas que conlleven costes de adaptación para los establecimientos existentes, así como su gradualidad.

Sobre la necesidad de incidir en los canales de comunicación más influyentes en menores de edad

En Consejo entiende que, frente a los medios de publicidad más tradicionales, el Anteproyecto no profundiza lo suficiente en los canales de comunicación y publicidad que más influyen en las personas más jóvenes, como los generadores de contenido. En este sentido, resulta necesario delimitar con mayor claridad sus actuaciones en el ámbito de la promoción de bebidas alcohólicas, previniendo escenarios de poca transparencia y

FIRMADO
ANTON COSTAS COMESAÑA - 2024-10-30 16:36:26 CET
MARIA SOLEDAD SERRANO PONTE - 2024-10-30 17:42:36 CET
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_YWNVYWYKDDFBW4BFB9G6QNLBBC53 en https://www.pap.hacienda.gob.es

de confusión entre contenido comercial y de opinión que puedan derivar en publicidad engañosa o encubierta, especialmente ante un público fácilmente influenciable y vulnerable, como las personas menores de edad. Dicha delimitación debería ser coherente con el Real Decreto 444/2024, de 30 de abril, que desarrolla el artículo 94 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual. Esta normativa establece los parámetros y requisitos para la consideración de "usuarios de especial relevancia" a los comúnmente denominados «vloggers» ("instagramers", "youtubers" y otras denominaciones), «influencers» o «creadores de contenido», en virtud de su especial relevancia en el mercado audiovisual desde el punto de vista del consumo y la inversión publicitaria, especialmente entre el público joven.

Asimismo, el CES considera que una definición más clara del ámbito de actuación de los creadores de contenido en el Anteproyecto repercutiría positivamente en la propia actividad del sector de la comunicación y los anunciantes, al clarificar el alcance y formato que deberán tener dichas comunicaciones. En este sentido, es fundamental que la normativa establezca pautas claras de transparencia para identificar la publicidad en los mensajes difundidos a través de plataformas y redes sociales. Estos esfuerzos deben enfocarse en la alfabetización mediática y publicitaria tanto de los creadores de contenido como de las personas consumidoras, a la vez que se ofrecen garantías a los profesionales del sector para que puedan definir adecuadamente sus comunicaciones.

Sobre el equilibrio entre la dimensión educativa y restrictiva del Anteproyecto

El texto objeto de Dictamen pretende constituir una respuesta normativa a una problemática de preocupantes repercusiones sociales, como es el consumo de alcohol por las personas menores de edad. Así, en primer lugar, el CES estima que la futura Ley debería reflejar un mayor equilibrio entre los mecanismos preventivos y los punitivos. En cuanto al régimen sancionador aplicable contemplado en el Título III del Anteproyecto, el CES considera necesario salvaguardar en todo caso los principios de proporcionalidad y gradualidad de las sanciones.

Así, en línea con lo ya expresado anteriormente parece razonable que en la norma se otorgue más peso a las medidas vinculadas con la educación, limitando en mayor medida el alcance restrictivo y punitivo de la misma, en orden a potenciar el desarrollo de la autonomía personal al mismo tiempo que la conciencia en torno a los riesgos del alcohol para la salud en la infancia y la juventud, lo que revertirá no sólo en su nivel de salud individual sino en contribuir a una sociedad más saludable en un futuro próximo.

En definitiva, a juicio del CES, la futura Ley debería potenciar en mayor medida la vertiente educativa de la prevención, no siempre suficientemente concretada en el Anteproyecto, que debería constituir la base del cambio de las actitudes y percepciones

FIRMADO
ANTON COSTAS COMESAÑA - 2024-10-30 16:36:26 CET
MARIA SOLEDAD SERRANO PONTE - 2024-10-30 17:42:36 CET
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_YWNVYWYKDDFBW4BFB9G6QNLBBC53 en https://www.pap.hacienda.gob.es

orientadas a la consolidación de hábitos saludables relacionados con el consumo de alcohol entre personas menores de edad.

IV. CONCLUSIONES

El CES valora positivamente el objetivo del Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad, sin perjuicio de las observaciones formuladas en el cuerpo de este dictamen.

30 de octubre de 2024

Vº. Bº El Presidente

Antón Costas Comesaña

La Secretaria General

María Soledad Serrano Ponz

FIRMADO
ANTON COSTAS COMESAÑA - 2024-10-30 16:36:26 CET
MARIA SOLEDAD SERRANO PONZ - 2024-10-30 17:42:36 CET
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_YWNVYWYKDDFBW4BFB9G6QNLBBC53 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Código seguro de Verificación : GEISER-15e7-e968-6d6c-4dc3-ad89-43cb-617c-92b1 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	Oficina de Registro del Ministerio de Sanidad - O00033624
Fecha y hora de registro en	31/10/2024 08:31:31 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	30/10/2024 17:03:25 (Horario peninsular)
Número de registro:	REGAGE24e00082930869
Tipo de documentación fisica:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	No

Interesado

Código de Origen:	EA0041793	Razón Social	EA0041793 - Dirección de Acción Institucional
País:		Municipio:	
Provincia:		Dirección:	
Código Postal:		Teléfono:	
Canal Notif:		Correo	
		Observaciones:	

Información del registro

Tipo Asiento:	Entrada
Resumen/Asunto:	Remisión del Dictamen del CES sobre el Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad, aprobada por el Pleno del CES de 30-10-24
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Dirección de Acción Institucional - EA0041793 / Consejo Economico y Social - EA0041789
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Secretaria de la Ministra - E05070301 / Ministerio de Sanidad
Ref. Externa:	

Adjuntos

Nombre:	Remisión Dictamen CES APL Prevencion Alcohol Menores.pdf.xsig.pdf
Tamaño (Bytes):	364.546
Validez:	Copia Electrónica Auténtica
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-e82e-cf4e-fd76-105c-1bdc-7183-ce17-f060
Hash:	3f94cc59b0ae249fd05c7befab02e68540901e59679f389a5446424778adf52cefb4aabb6915f14c5e800d2830a1630bf87fcb79ad518a2b2efc28cf254c50ae
Observaciones:	

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

12-MAR-2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEISER-15e7-e968-6d6c-4dc3-ad89-43cb-617c-92b1 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Adjuntos

Nombre:	ficheroTecnico_metadatado.xml
Tamaño (Bytes):	5.251
Validez:	Original
Tipo:	Fichero Técnico Interno
CSV:	GEISER-74a2-f3ca-ec81-ad17-ddcf-264c-00ec-34e3
Hash:	5405aa410395c6afdafa0470d6f6d71e48cb986831ae8f842d08f7fdad216327a1206331b684b017e3bebde2a5e48bb64c5d7e841c0df937f57aff13ccff6aa3
Observaciones:	

Nombre:	Justificante CSV REGAGE24s00082834234.pdf
Tamaño (Bytes):	281.373
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-31ca-2f33-6fc0-a7b2-11a6-1e13-dd10-65f3
Hash:	94802eb4242bc1d92261f1944017a67c1fffd94484d5c717ce65adb57cb8e3b38641f5098bcdee6f4e5139178ae83c7d2d94e7f549f87c2c34705fd0efd93abb
Observaciones:	

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-15e7-e968-6d6c-4dc3-ad89-43cb-617c-92b1**	**31/10/2024 08:31:31 (Horario peninsular)**
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
REGAGE24e00082930869	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Original**

12-MAR-2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEISER-8dbd-41c8-bb0a-4c22-8fe6-56af-7d74-fdce | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	Registro General del Consejo Economico y Social - O00006482
Fecha y hora de registro en	30/10/2024 17:08:13 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	30/10/2024 17:03:25 (Horario peninsular)
Número de registro:	REGAGE24s00082834234
Tipo de documentación fisica:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Sí

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	Remisión del Dictamen del CES sobre el Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad, aprobada por el Pleno del CES de 30-10-24
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Dirección de Acción Institucional - EA0041793 / Consejo Economico y Social - EA0041789
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Ministerio de Sanidad - E05070101 / Ministerio de Sanidad
Ref. Externa:	

Adjuntos

Nombre:	Remisión Dictamen CES APL Prevencion Alcohol Menores.pdf.xsig.pdf
Tamaño (Bytes):	364.546
Validez:	Copia Electrónica Auténtica
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-e82e-cf4e-fd76-105c-1bdc-7183-ce17-f060
Hash:	3f94cc59b0ae249fd05c7befab02e68540901e59679f389a5446424778adf52cefb4aabb6915f14c5e800d2830a1630bf87fcb79ad518a2b2efc28cf254c50ae
Observaciones:	

La Oficina de Registro Registro General del Consejo Economico y Social declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

12-MAR-2025 19:21:26 Entrada: 60750

INFORME DEL CONSEJO FISCAL AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCION DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DE SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

Índice: I. Antecedentes. II. Justificación del anteproyecto. III. Estructura y contenido. IV. El Anteproyecto de Ley para la prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad. 1. Consideraciones previas. 2. Exposición de motivos. 3. Título preliminar. Disposiciones generales. 4. Título I. Prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad. 5. Título II. Información al público y limitaciones a la publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas. 6. Título III. Régimen sancionador. 7. Disposiciones adicionales. 8. Disposición transitoria única y disposición derogatoria única. 9. Disposiciones finales

I. Antecedentes

En fecha 20 de agosto de 2024 tuvo entrada en la Fiscalía General del Estado comunicación del Sr. Secretario de Estado de Justicia remitiendo el texto del Anteproyecto de Ley para la prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad (en adelante APL), solicitando informe del Consejo Fiscal. El APL se acompaña de su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN).

El oficio justifica su remisión en el cumplimiento de lo previsto en el art. 14.4.j) de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, *por la que se aprueba el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal* (en adelante EOMF).

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

De acuerdo con lo dispuesto en el citado precepto estatutario, corresponde al Consejo Fiscal informar los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funciones del Ministerio Fiscal.

El Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional que tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la ciudadanía y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social (art. 124 CE y art. 1 EOMF). Para el cumplimiento de esta misión corresponde al Ministerio Fiscal, entre otras, las funciones recogidas en el art. 3 EOMF.

No obstante la aludida limitación material de la potestad de informe del Consejo Fiscal, la función consultiva de este órgano viene siendo interpretada en términos amplios, habiéndose expresado en otras ocasiones el Consejo Fiscal en el sentido de entender que, con arreglo al principio de colaboración entre los órganos constitucionales, han de ser expresadas sus consideraciones sobre aspectos que afecten a derechos y libertades fundamentales, así como en relación a cuestiones de técnica legislativa o de orden terminológico, y todo ello con el fin de contribuir a mejorar la corrección de los textos normativos y, por consiguiente, a su efectiva aplicabilidad, una vez aprobados, en los procesos judiciales en los que el Ministerio Fiscal ejercita las funciones que legalmente tiene encomendadas.

Según la exposición de motivos del APL, «el consumo de bebidas alcohólicas es un comportamiento que goza de amplia aceptación social en España, incluso por menores de edad, a pesar de sus probados efectos negativos sobre la salud».

La propia exposición de motivos del APL, haciéndose eco de los datos de la Encuesta Estatal sobre Uso de Drogas en Enseñanzas Secundarias en España

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

(ESTUDES), señala que el alcohol es la sustancia psicoactiva de consumo más generalizado entre los estudiantes de 14 a 18 años, de forma que en el año 2023 el 75,9% dice haber consumido alcohol alguna vez en su vida, siendo la edad media de inicio del consumo de alcohol la de 14 años. Estos datos ponen de manifiesto una percepción generalizada entre adolescentes y jóvenes de que el alcohol es un producto de bajo riesgo, muy accesible y de uso normalizado en nuestra sociedad, percepción muy diferente a la relativa a otras sustancias con potencial adictivo.

La norma se configura, por ello, con un carácter transversal y global en materia de prevención, de forma que aborda medidas de prevención en varios ámbitos de actuación, como la prevención ambiental, escolar y familiar, para contribuir a un cambio cultural en la ciudadanía en general y en la población joven en particular, que modifique la percepción del riesgo que comporta el consumo de bebidas alcohólicas.

De igual forma, la exposición de motivos incide en que la protección a la infancia y a la salud se encuentran consagradas en los arts. 39 y 43 de la Constitución española, correspondiendo a los poderes públicos asegurar la protección de la infancia y la juventud y organizar y tutelar la salud pública mediante medidas preventivas y las prestaciones y los servicios necesarios.

Se añade que, para dar cumplimiento a dichos mandatos constitucionales, la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, *de Protección Jurídica del Menor* (en adelante LOPJM), reguló un marco jurídico propio para la protección jurídica de los menores, estableciendo ámbitos de actuación concretos para los poderes públicos en esta materia.

Por medio de esta ley orgánica, siguiendo la tendencia iniciada con la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, *por la que se modifican determinados artículos del*

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, se ampliaron los cauces de actuación del Ministerio Fiscal como representante de los menores que carezcan de representación procesal. De hecho, tras la reforma operada por la disposición final 8.5 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, la LOPJM contempla como indicador de una situación de riesgo «el consumo habitual de drogas tóxicas o bebidas alcohólicas por las personas menores de edad» (art. 17.2.k).

De igual forma, la exposición de motivos del APL incide en que, conforme a la Ley 14/1986, de 25 de abril, *General de Sanidad*, se hace necesario imponer limitaciones preventivas de carácter administrativo en aquellas actividades que puedan tener consecuencias negativas para la salud, justificando la necesidad de que el APL restrinja y sancione determinados comportamientos tanto de las personas físicas como jurídicas, que directa o indirectamente favorezcan el consumo de alcohol por personas menores de edad.

Por último, se apunta a la necesidad de dar debido cumplimiento a los compromisos de ámbito internacional asumidos tras la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño. Se recuerda también lo dispuesto en la Carta Europea sobre el alcohol y la Recomendación del Consejo Europeo de 5 de junio de 2001, sobre consumo de alcohol por parte de jóvenes, así como la Estrategia de la Organización Mundial de la Salud para reducir el uso nocivo del alcohol o la Estrategia de la UE para apoyar a los Estados miembros a reducir el daño relacionado con el alcohol, como títulos habilitantes para la presente iniciativa legislativa.

Por lo tanto, puede afirmarse que el APL sometido a informe incide en las funciones atribuidas al Ministerio Fiscal en tanto que entre estas funciones están las de «velar por el respeto de las instituciones constitucionales y de los derechos fundamentales y libertades públicas con cuantas acciones exija su defensa» (art.

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

3.3 EOMF); «asumir, o en su caso, promover, la representación y defensa en juicio y fuera de él, de quienes por carecer de capacidad de obrar o de representación legal, no puedan actuar por sí mismos» (art. 3.7 EOMF) y «promover o, en su caso, prestar, el auxilio judicial internacional previsto en las leyes, tratados y convenios internacionales» (art.3.14 EOMF).

Por ello, la emisión del presente informe entra dentro de las competencias consultivas del Consejo Fiscal, expresa el parecer de dicho órgano colegiado sobre el anteproyecto y da cumplimiento al trámite preceptivo previsto en la legislación orgánica del Ministerio Fiscal.

Atendiendo a lo referido con anterioridad y a las facultades otorgadas al Consejo Fiscal, las consideraciones que contiene el presente informe responden a la intención de cooperar en la mejora técnica de la norma remitida, para favorecer la mayor protección del interés de las personas menores de edad.

II. Justificación del anteproyecto

Como se ha señalado en el epígrafe anterior, en la exposición de motivos se apunta que, conforme señalan los datos de la Encuesta Estatal sobre Uso de Drogas en Enseñanzas Secundarias en España (ESTUDES), el alcohol es la sustancia psicoactiva de consumo más generalizado entre los estudiantes de 14 a 18 años.

Este dato, junto con la falta de reacción ante el mismo, ha ido formando una idea equivocada y deformada de las consecuencias del consumo de alcohol, de modo que no ya solo entre las personas menores de edad, sino también entre las adultas, se considera de bajo riesgo.

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Como se recuerda en la MAIN, por esta percepción no se da importancia al poder adictivo del alcohol ni a las consecuencias nefastas que afectan a la salud física y psíquica de las personas menores de edad que lo consumen; tampoco se tiene en cuenta las consecuencias sociales, educativas y culturales que ello conlleva.

Por otra parte, la precocidad en el inicio del consumo de alcohol y los datos del consumo intensivo de alcohol entre jóvenes, según los cuales el 28% de las/os estudiantes de 14-18 años admiten haber bebido alguna vez cinco o más unidades en menos de dos horas en el último mes, y el 21% dice haberse emborrachado, o el hecho, también muy significativo, de que se maneje una cifra de entorno a los 6000 menores que han tenido que ser atendidos por coma etílico, son datos que hacen que el APL sometido a informe resulte más que justificado y deba reconocerse su oportunidad y acierto.

En ese sentido, la Unidad especializada de Menores de la Fiscalía General del Estado, órgano al que se le encomienda especialmente el control de todas las actuaciones dirigidas a la protección del menor, considera que la iniciativa es muy adecuada, además de coherente con el resto de los países de la Unión Europea que han adoptado soluciones similares, siendo este también el parecer del Consejo Fiscal, a la hora de emitir este informe.

Como decimos, estos datos ponen de manifiesto, según se señala en la MAIN, que existe una percepción generalizada entre adolescentes y jóvenes de que el alcohol es un producto de bajo riesgo, muy accesible y de uso normalizado en nuestra sociedad. De forma que el hecho de consumir alcohol no es solo una decisión individual, ya que su consumo está muy influenciado por determinantes sociales y comerciales. Por ello, se hace necesario una iniciativa legislativa que aborde el consumo de alcohol por parte de menores desde diferentes perspectivas, tal y como hace el APL presentado a nuestra consideración.

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Por otro lado, cabe recordar que, como se recoge en la exposición de motivos y en la MAIN, «el carácter genérico de la normativa estatal sobre protección de menores y sanidad, su remisión a actuaciones o a marcos regulatorios sectoriales o específicos, y su inadecuación o insuficiencia, aplicable al consumo de bebidas alcohólicas por menores y a su venta a los mismos así como de la normativa que regula su comunicación comercial, publicitaria o de otro tipo, junto con la gran dispersión normativa que además coexiste con ordenanzas municipales sobre la materia, configuran un marco jurídico complejo, disperso, e insuficiente que no ha facilitado abordar con suficiente eficacia, la problemática del consumo de bebidas alcohólicas en nuestro país por menores de edad, incluyendo los referidos a la demanda y a la oferta de estas bebidas».

El texto propuesto parte de un enfoque multidisciplinar, destinado a generar un entorno seguro para los menores a través de determinadas actuaciones dirigidas a prevenir el consumo de alcohol, y en diversos ámbitos tanto de la actuación pública como del sector privado y de los actores sociales, a fin de minimizar los determinantes que conlleva el consumo de alcohol.

Para ello, se limita la publicidad, el patrocinio y la promoción de bebidas alcohólicas y se establece un régimen de información al público en todas las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas.

De igual forma, se establece un régimen sancionador para las conductas que se consideran que infringen las disposiciones de esta ley, se derogan las normas que se oponen a la misma y se modifican tanto la Ley General de Publicidad, como la de Comunicación audiovisual, con el objetivo de adecuar su contenido a la presente norma y crear un marco único.

Para justificar su contenido la exposición de motivos del APL alude al hecho de que en el año 2017 se constituyó una Comisión Mixta Congreso-Senado para el

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Estudio del Problema de las Drogas, y que fruto del trabajo de esta comisión se aprobó, el 24 de abril de 2018, el denominado «Informe Menores sin alcohol».

Este informe contiene una serie de recomendaciones y propuestas y fue remitido al Ministerio competente en materia de sanidad para su valoración y toma en consideración. Dicho informe, dado el consenso que generó, se ha tenido en cuenta en la elaboración del APL. Es decir, tal y como señala la MAIN, el APL «se centra en medidas que se han evaluado, y de las que se conoce su eficacia y eficiencia para cumplir con el objetivo de reducir el consumo de alcohol y el riesgo de otras adicciones».

Por tanto, atendiendo a los objetivos perseguidos por el anteproyecto, la valoración global que se realiza del mismo es muy positiva, sin perjuicio de las consideraciones que se realizarán al analizar su contenido concreto.

Pese a esta valoración positiva, el Consejo Fiscal estima que, como veremos a lo largo del presente informe, se está desaprovechando la ocasión para incluir un catálogo concreto de iniciativas y medidas que pudieran ser oportunas para dar un cumplimiento efectivo a las propuestas, indicaciones y previsiones legislativas recogidas en el APL, pues incurre en algunas indefiniciones y vaguedades a la hora de concretar su contenido, lo que sin duda redundará de forma negativa en su aplicación y efectividad.

III. Estructura y contenido

El APL consta de una exposición de motivos y 45 artículos, distribuidos en tres títulos numerados del I al III, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

El Título Preliminar establece unas disposiciones generales que precisan el objeto de la ley y definen su marco conceptual, los principios y criterios de actuación, comprendiendo los arts. 1 a 4 del texto prelegislativo.

El Título I se refiere a la prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad, y se estructura en dos capítulos:

- Capítulo I referido a las actuaciones de las Administraciones públicas (arts. 5 a 16).
- Capítulo II referido a las actuaciones del sector privado y de los actores sociales, que a su vez aparece dividido en tres secciones:

  - Sección 1.ª referida a la prevención en establecimientos, recintos, espectáculos y otros lugares frecuentados por personas menores de edad (arts.17 y 18).
  - Sección 2.ª referida a la prevención en la comercialización y dispensación de bebidas alcohólicas (arts.19 a 21).
  - Sección 3.ª referida a las actividades de información, formación y sensibilización en los establecimientos de venta y en empresas (arts. 22 y 23)

El Título II versa sobre la información al público y limitaciones a la publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas, y aparece dividido a su vez en tres capítulos:

- Capítulo I: Información al público y limitaciones en publicidad y comunicación comercial (arts. 24 a 27).
- Capítulo II: Limitaciones a los servicios de comunicación audiovisual y servicios de intercambio de videos a través de plataforma (arts. 28 y 29). - Capítulo III: Limitaciones en otras formas de comunicación comercial (arts. 30 a 32)

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

El Título III se dedica al régimen sancionador y se divide a su vez en tres capítulos:

- Capítulo I: Régimen jurídico (arts. 33 a 36).
- Capítulo II: Infracciones (arts. 37 a 40).
- Capítulo III: Sanciones (arts. 41 a 45).

Las cuatro disposiciones adicionales vienen referidas a la potestad de las Administraciones públicas para aprobar y ejecutar planes o programas específicos de prevención del consumo de alcohol por personas menores de edad; a la promoción de encuestas y estadísticas estatales sobre consumo de bebidas alcohólicas por la población menor de edad; al destino del producto líquido de las multas impuestas y de la enajenación de los bienes incautados; y al compromiso de la aplicación de la ley sin que suponga un incremento del gasto público.

La disposición transitoria única determina la normativa aplicable a los procedimientos que estén ya iniciados antes de la entrada en vigor de la ley.

La disposición derogatoria única deroga todas las normas con el mismo o inferior rango que establezcan un régimen opuesto al del APL; así como expresamente el art. 60.2 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, *por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas*; y, en cuanto se oponga a lo previsto en la ley, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 7 de noviembre de 1989, por la que se prohíbe la venta y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas en los centros escolares dependientes de dicho Departamento.

Por último, se contienen cinco disposiciones finales, en las que se introduce una modificación del art. 5 de la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, *General de*

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Publicidad; una modificación del apartado 3 del art. 123 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, *General de Comunicación Audiovisual*; los títulos competenciales; la habilitación para su desarrollo reglamentario; y el momento de su entrada en vigor.

El presente informe irá desgranando todo el articulado y el contenido aquí relacionado en el orden establecido en la propuesta en estudio, incidiendo en aquellos preceptos que resultan más directamente vinculados con la actividad del Ministerio Público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.4.j) EOMF.

IV. El anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.

1. Consideraciones previas

El APL cumple, a nuestro modo de ver, con el principio de necesidad, al considerar que es imprescindible en el contexto de auge del consumo de alcohol por parte de menores de edad, con las consiguientes graves repercusiones que tiene para su salud y desarrollo.

Así se recoge en el apartado relativo a la oportunidad de la norma en la MAIN, en la que se dice expresamente que «esta ley responde a la necesidad de introducir en nuestro ordenamiento jurídico los compromisos asumidos por España en la protección integral de la infancia y juventud, teniendo como objeto principal desarrollar una política que prevenga de forma eficaz el consumo de bebidas alcohólicas por las personas menores y sus efectos negativos».

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Es evidente que el consumo de alcohol entre los menores de edad es un problema que no ha sido abordado hasta ahora con una normativa específica sobre la materia, de ahí que la necesidad de este APL nos parezca de todo punto incuestionable.

Entre los objetivos del APL, conforme señala la MAIN, se encuentran los de regular esta materia en una sola norma estatal con rango de ley (hasta ahora inexistente); suplir las importantes deficiencias y lagunas regulatorias de la normativa vigente; establecer un marco legal común de infracciones y sanciones administrativas; hacer eficaz el principio de seguridad jurídica; hacer efectivos los derechos fundamentales de las personas menores de edad; evitar el consumo de alcohol entre menores; reducir su acceso a las bebidas alcohólicas; retrasar al máximo la edad de consumo de alcohol y cumplir con las recomendaciones de la OMS, la UE y la Comisión Mixta.

En relación con este punto es de destacar que el APL ha sido objeto de consulta pública previa entre las personas y sectores afectados a través de la sede electrónica del Ministerio de Sanidad, cumpliendo de esta forma con el principio de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, *del Gobierno*.

2. Exposición de motivos

La exposición de motivos del APL consta de cinco secciones.

La Sección Primera indica los objetivos perseguidos por la norma propuesta y la necesidad de esta.

La Sección Segunda se hace eco de los datos obtenidos a través de la Encuesta sobre uso de Drogas en Enseñanzas Secundarias en España (ESTUDES), para

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

describir el panorama español en relación con el consumo de alcohol entre jóvenes y los importantes efectos sobre su salud.

La Sección Tercera se refiere a los trabajos preparatorios realizados por la Comisión Mixta Congreso-Senado para el estudio del problema de las drogas y el informe «Menores sin alcohol» aprobado por dicha Comisión.

La Sección Cuarta se dedica a repasar la estructura de la ley.

La Sección Quinta analiza los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia en relación con esta propuesta normativa.

Como observación general, el Consejo Fiscal entiende que la exposición de motivos debiera haber incorporado mayores explicaciones en alguna de sus secciones o en una sección aparte en la que se definiera de forma global la finalidad, sentido y contenido de la totalidad del texto prelegislativo presentado.

La exposición de motivos delimita claramente la situación en la que se encuentra la sociedad, y más en concreto los menores, en relación con el consumo de bebidas alcohólicas, analizando de forma muy completa y acertada esta situación junto con los riesgos y perjuicios que puede entrañar el consumo de alcohol para las personas menores. Tras ello, se expone el compromiso de España con la protección de los menores y se da una visión global de las normas jurídicas o propuestas relacionadas con ello, pero sin mencionar en forma alguna los objetivos generales de esta ley. Es en este aspecto donde se echa en falta una mayor mención a dichos objetivos, lo cual clarificaría el contenido del APL.

Ciertamente, en la MAIN se recogen dichos objetivos, haciendo una clasificación entre generales y especiales, pero ninguna referencia se hace a los mismos en la exposición de motivos.

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Por otro lado, se echa en falta una concreta referencia al art. 17.2.k) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, *de Protección Jurídica del menor*, tras la reforma operada por la disposición final 8.5 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, pues contempla expresamente como indicador de riesgo «el consumo habitual de drogas tóxicas o bebidas alcohólicas por las personas menores de edad».

De igual forma, siguiendo las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de ministros de 22 de julio de 2005, en el apartado final de la Sección I, al hacer constancia de las normas internacionales, se hace constar la Convención sobre los Derechos de Niño (en adelante CDN). Por el Consejo Fiscal se sugiere que la misma sea denominada de forma completa en la siguiente forma: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989.

De igual forma, la referencia a la Carta Europea sobre el alcohol debería completarse haciendo alusión a su adopción en la Conferencia Europea sobre Salud Sociedad y Alcohol, celebrada en París, en diciembre 1995.

La referencia a la Recomendación del Consejo, de 5 de junio de 2001, sobre el consumo de alcohol por parte de los jóvenes y, en particular, de los niños y adolescentes, debería también completarse con los datos de publicación «DOCE» núm. 161, de 16 de junio de 2001.

En relación con las normas españolas de las que pudiera emanar la ley o con las que pudiera tener vinculación la presente propuesta normativa, se propone que se incluya en esta primera sección de la exposición de motivos una referencia a los principios y preceptos de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, *de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia* (LOPIVI), ya que no

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

se hace ninguna mención a la misma, cuando dicha ley orgánica fue la que vino a incorporar como un indicador de riesgo, al reformar el art. 17.2.k) LOPJM, «el consumo habitual de drogas tóxicas o bebidas alcohólicas por las personas menores de edad».

Por último, de forma muy significativa, se estima que sería positiva y necesaria la inclusión en esta Sección Primera, como un elemento esencial para la norma, el principio del interés del menor. Este principio es un criterio que debe guiar toda la actuación relacionada con los menores. Por ello, el Consejo Fiscal valora que sería importante su inclusión en esta sección para completar la función hermenéutica que la exposición de motivos tiene asignada.

Incidiendo sobre esta cuestión, hay que señalar que la especial trascendencia del principio de interés del menor se evidencia en numerosos instrumentos tanto internacionales como nacionales.

Así, por ejemplo, el art. 3.1.º CDN recoge que «en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño».

Por su parte, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, vinculante desde el 1 de diciembre de 2009 al entrar en vigor el Tratado de Lisboa, determina la necesidad de aplicar este principio, y el apartado 2 de su art. 24 refiere que «en todos los actos relativos a los menores llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del menor constituirá una consideración primordial».

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Dentro de la legislación nacional podemos acudir al art. 2 LOPJM, que se dedica en su totalidad a este principio, y lo hace en los siguientes términos tras las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y por la LOPIVI: «Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretarán de forma restrictiva y, en todo caso, siempre en el interés superior del menor».

A su vez, numerosas sentencias del Tribunal Supremo hacen referencia a la importancia de este principio, llegando a definirlo como un principio de orden público. Se pueden destacar, entre otras, las SSTS (Sala Primera) 308/2022, de 19 de abril; 705/2021, de 19 de octubre; 182/2018, de 4 de abril.

Por ello, el Consejo Fiscal considera oportuno que en la Sección Primera de la exposición de motivos se recoja el principio del interés del menor como un principio más que justificaría la necesidad de la regulación que se desarrolla en el APL.

En definitiva, atendiendo a las consideraciones que se han ido realizando, el Consejo Fiscal sugiere que se amplíe el contenido de la exposición de motivos del APL en los términos indicados en este informe.

3. Título preliminar. Disposiciones generales

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo 1. Objeto

El art. 1 del APL establece que la ley tiene por objeto «la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad, así como sus efectos negativos, regulando las medidas necesarias para este fin».

En este punto, conviene acudir a las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de ministros de 22 de julio de 2005, en cuyo apartado I.b), relativo al título, establece en su punto 7 que «el nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial. La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición».

Por su parte, el apartado I.d), relativo a las disposiciones generales, determina en su apartado 17 que «Las disposiciones generales son aquellas que fijan el objeto y ámbito de aplicación de la norma, así como las definiciones necesarias para una mejor comprensión de algunos de los términos en ella empleados. Deberán figurar en los primeros artículos de la disposición y son directamente aplicables, en cuanto forman parte de la parte dispositiva de la norma».

Si bien el objeto definido en el art. 1 del APL es claro e identificativo, debe señalarse que casi coincide en su totalidad con el título que se ha dado al anteproyecto y, por ello, el Consejo Fiscal considera que debería adaptarse a las directrices anteriormente referidas y a tal fin no sólo debería delimitarse el objeto de forma más amplia, sino también su ámbito de aplicación, definiendo más claramente el alcance de la norma, con una expresa mención al régimen sancionador que se incluye en el mismo.

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo 2. Definiciones

En relación con el catálogo de definiciones que se ha incluido cabe hacer las siguientes precisiones:

El apartado 3 del art. 2, al definir las «bebidas alcohólicas», es acorde a la legislación vigente en esta materia, como se desprende, entre otros, del Real Decreto 650/2011, de 9 de mayo, *por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria en materia de bebidas refrescantes*, en cuyo art. 2.3, relativo a «características de productos terminados», dispone que no deben contener alcohol en cantidad superior al 0,5% de su volumen.

De igual forma, el Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, *sobre definición, designación, presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilado de origen agrícola en las bebidas alcohólicas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 110/2008*, prevé que para considerar una bebida como alcohólica el mínimo debe ser de 0.5 gramos por hectolitro de alcohol a 100% de su volumen.

A su vez, el art. 3.f) del Real Decreto 678/2016, de 16 de diciembre, *por el que se aprueba la norma de calidad de la cerveza y de las bebidas de malta*, relativo a la cerveza sin alcohol, dispone que es aquélla cuya graduación alcohólica sea menor al 1 por 100 de su volumen, porcentaje que ha sido acogido por alguna legislación autonómica como, por ejemplo, la Ley 5/2018, de 3 de mayo, *de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que en su art. 3.b) define la bebida alcohólica como «aquella bebida, natural o compuesta, cuyo contenido o

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

graduación alcohólica natural o adquirida sea igual o superior al 1 por ciento de su volumen».

Sin embargo, como acertadamente señala la Unidad especializada de Menores de la FGE, el tener como bebida no alcohólica aquella que contenga alcohol en menos de 0,5% de su volumen no protege integralmente a las personas menores de edad respecto del consumo de alcohol, máxime teniendo en cuenta el objetivo del APL de «contribuir a un cambio cultural en la ciudadanía en general, y en la población joven en particular, que modifique la percepción del riesgo que comporta el consumo de bebidas alcohólicas, actualmente infravalorado», así como la circunstancia de que uno de los principios rectores de la actuación de los poderes públicos es el de «incorporar como objetivos a sus políticas dirigidas a personas menores de edad los de reducir el acceso a las bebidas alcohólicas antes de la mayoría de edad, retrasar lo máximo posible la edad de inicio en el consumo de alcohol, aspirando a un consumo cero», lo que permite concluir que cuando el APL se refiere a consumo cero, no lo es respecto al consumo de alcohol, sino de bebidas alcohólicas, como reseña el referido precepto definitorio.

Sería conveniente, si se quiere alcanzar el objetivo pretendido por el APL, hacer constar que para el caso del consumo de menores se considerara bebida alcohólica «toda aquella que contenga alcohol independientemente de su volumen, cualquiera que sea su forma de presentación», garantizando de esta forma que los menores no tengan acceso a ninguna bebida que contenga alcohol independientemente de su graduación.

De igual forma, en aras de la máxima seguridad jurídica, se echa en falta la definición de otros conceptos, que son utilizados por la propia norma y que, como veremos más adelante, pueden dar lugar a controversias a la hora de aplicar la norma como, entre otros, el concepto de *centros educativos* (art. 6 del APL); *centros deportivos, de ocio y tiempo libre* (art. 8 del APL); *espectáculos públicos*

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

y actividades recreativas públicas (art. 8 apartado 2 del APL); *centros, servicios sanitarios o socio-sanitarios* (arts. 16 y 26 del APL).

Artículo 3. Principios rectores

Se valora positivamente la redacción de los principios rectores que se ha hecho constar en este precepto. No obstante, el Consejo Fiscal considera que se completaría de forma adecuada si en la letra a) se hiciera una expresa mención al interés superior de menor, conforme lo anteriormente indicado.

Respecto al «enfoque social (art. 3.j)», se echa en falta la referencia a los/las acogedores/as y se propone la supresión de la referencia a «adoptantes» en tanto que, una vez constituida la adopción, los adoptantes devienen en titulares de la patria potestad del adoptado y, por ende, son equiparables a los progenitores/as, motivo por el que no parece acertado etiquetar una relación filio-parental por tener como origen la adopción.

Artículo 4. Criterios generales de actuación

Se consideran adecuados los criterios generales de actuación de las Administraciones públicas en tanto en cuanto son principios programáticos generales dirigidos a alcanzar el fin del APL, estimando plenamente acertado que se incluya una referencia expresa al conocimiento científico como base de actuación, y que se prevea la existencia de sistemas de evaluación de las políticas de prevención del consumo de alcohol en personas menores de edad, buscando el consenso entre las Administraciones públicas con competencia en la materia.

El contenido de este precepto resulta, a su vez, coherente con el contenido de la disposición adicional primera en cuanto que prevé la existencia de planes o

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

programas específicos de inspección y la disposición adicional segunda se refiere a las encuestas y estadísticas estatales, incluyendo en el Plan Nacional Estatal una estadísticas de ámbito nacional sobre consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de las persones menores de edad, por lo que el Consejo Fiscal no tiene nada que objetar al contenido de dicho artículo.

4. Título I. Prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad

4.1 Capítulo I. Actuaciones de las Administraciones públicas

El APL regula las actuaciones en los ámbitos familiar, educativo, sociosanitario, cultural, deportivo, de ocio, formación e investigación, seguridad vial, laboral, comunicación comercial, urbanístico, comunicación pública y medios de comunicación, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y auxilio de los centros y servicios sanitarios y su personal.
Analizamos a continuación el contenido de cada uno de los preceptos que se refieren a estos ámbitos de actuación.

Artículo 5. Actuaciones en el ámbito familiar

Nada que objetar a este artículo.

Artículo 6. Actuaciones en el ámbito educativo

Se considera muy oportuna la inclusión en los contenidos curriculares de aquellos dedicados a la prevención del consumo de alcohol en personas menores de edad, así como la formación continua del profesorado, pero podría aprovecharse el APL para incluir, a su vez, una concreta referencia a programas de formación para los/las progenitores/as, tutores y acogedores.

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

El nivel primario de la educación depende de la familia y muchas veces estas carecen de los conocimientos y habilidades necesarias para ello, por lo que sería conveniente que se prevea la creación de escuelas o programas específicos para los progenitores en los centros escolares para facilitarles la formación necesaria, de forma que los padres y madres podrán ser asesorados y preparados para intentar orientar y proteger a sus hijos e hijas en el entorno del hogar y la familia sobre el consumo de alcohol.

Artículo 7. Actuaciones en el ámbito sociosanitario

De la redacción de este precepto no se desprende con claridad una adecuada y prioritaria atención socio-sanitaria hacia todas las personas menores de edad consumidoras de alcohol, sino exclusivamente cuando presenten «indicios de sufrir daños relacionados con el alcohol».

Esta referencia resulta, a juicio del Consejo Fiscal, demasiado amplia y abstracta, pues dependerá de una valoración, tanto objetiva como subjetiva, que puede desembocar en una falta de asistencia a menores consumidores de alcohol amparada en la excusa de no advertir esos riesgos.

Por ello, en consonancia con los principios rectores y el objetivo de esta ley, el Consejo Fiscal estima que debe ser modificada la dicción de ese apartado, para conseguir una protección integral de los menores de edad consumidores de alcohol en línea con el pretendido consumo cero.

Así las cosas, se propone la siguiente redacción: «Las Administraciones públicas competentes en los ámbitos sanitario y de asistencia social, dentro de sus respectivas competencias y en el marco de las prestaciones existentes en la red o cartera de servicios sanitarios y sociales, deberán proporcionar a las personas

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

menores de edad consumidoras de bebidas alcohólicas una atención sanitaria y social adecuada a sus circunstancias personales y de consumo, priorizando dicha atención de concurrir indicios de sufrir daños relacionados con este».

En el Artículo 7, apartado 3, letra b), por congruencia con la redacción del APL y por resultar más acorde, se propone modificar la expresión “adolescentes” por la de “menores”.

De igual forma, en el apartado 4 de este art. 7, dada la importancia de garantizar el acceso a los menores de edad con consumo problemático o adicción a los servicios de tratamiento, el Consejo Fiscal aconseja que el término «facilitarán» sea reemplazado por otra expresión, de forma que se trasmute su carácter meramente voluntarista en aras de un mayor compromiso, proponiendo su sustitución por el termino en «dispondrán».

Mayores problemas plantea la redacción del apartado 5 en tanto que establece que «las personas menores de edad atendidas por una intoxicación etílica en los servicios de urgencias deberán ser objeto de una evaluación integral. Ésta implicará sus representantes legales cuando sean menores de 16 años, y en cualquier caso si se tratara de una intoxicación etílica con consecuencias graves para su salud, salvo si estuvieran legalmente emancipadas o emancipados (…)».

De la redacción de este apartado se desprende que una «intoxicación etílica» pudiera no comportar consecuencias graves para la salud de un menor de 16 y 17 años, supuesto en el que de la «evaluación integral» que se atribuye a los servicios de urgencias quedarían excluidos los progenitores, tutores, guardadores y acogedores que estén a cargo de ese menor.

Según esta redacción, se excluyen los representantes legales de estos menores, mayores de 16 años, en los supuestos de «intoxicación etílica», de forma que

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

solo se prevé su intervención para el caso de *intoxicación etílica con consecuencias graves para su salud,* término que en modo alguno se define en el APL, sin que por otra parte se determine quién debe asumir la responsabilidad a efectos de valorar las consecuencias graves para la salud del menor.

En aras a dotar de mayor claridad el artículo, sería conveniente una redacción más clara del mismo, que diferencie los supuestos de implicación de los representantes legales en la evaluación integral, de la simple información a los representantes legales en los casos de intoxicación etílica (de acuerdo con la previsión del artículo 16 del APL), pues de lo contrario podría entrar en clara colisión con lo dispuesto en el art. 9.4 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, *básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica*, que, tras establecer que no cabe el consentimiento por representación en el caso de menores mayores de 16 años o menores emancipados, viene a concretar que «no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de una actuación de grave riesgo para la vida o salud del menor, según el criterio del facultativo, el consentimiento lo prestará el representante legal del menor, una vez oída y tenida en cuenta la opinión del mismo».

A su vez, conforme a la referencia que el apartado 4 del art. 9 hace del apartado 3 b) y c) de la Ley de Autonomía del Paciente, también necesitan de ese consentimiento por representación «cuando se trate de menores emancipados o mayores de 16 años que tengan la capacidad modificada judicialmente y así conste en sentencia, o cuando el paciente menor de edad no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención».

De igual forma, en términos de coherencia legislativa, la redacción de este art. 7.5 puede entrar en contradicción con lo dispuesto en el art. 16.2 de este mismo APL, en donde se establece la obligación de los centros y servicios sanitarios de

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

«informar a las progenitoras o progenitores o representantes legales de los menores asistidos en los centros y servicios sanitarios por intoxicación etílica», excluyendo únicamente el caso de los menores emancipados.

Por último, cabe argumentar que, siendo situaciones de grave afectación a su salud, pues se utiliza en la redacción el termino intoxicación etílica, no debemos olvidar que los progenitores, tutores, acogedores y guardadores son los responsables de la protección de sus hijos, pupilos, acogidos y guardados, protección que se les exige durante toda su minoría de edad y no solo para los menores de 16 años.

Por ello, el Consejo Fiscal estima que para estos supuestos de grave afectación los progenitores, tutores, acogedores y guardadores deben ser siempre informados de la intervención para con los menores que estén bajo su responsabilidad y cuidado y hayan sufrido una intoxicación etílica, a fin de hacer factibles y reales las actuaciones de intervención integral dispuestas en los ámbitos familiar, educativo y socio sanitario, conforme a los arts. 5, 6 y 7.

A esto cabe añadir que las infracciones en las que incurren los menores que consuman bebidas alcohólicas (art. 15.2 en relación con los arts. 18.1 y 37.1 del APL), como lo sería un menor con intoxicación etílica, van a dar lugar a sanciones de naturaleza pecuniaria y/o educativa (arts. 41 y 44), las cuales van a repercutir por vía subsidiaria o solidaria en sus progenitores, tutores, guardadores o acogedores (art. 35.5), como les repercutirá la suspensión de la multa y sometimiento a medidas reeducadoras y rehabilitadoras (art. 36.1 y 2 del APL).

De este modo, si se va a entender que a partir de los 16 años los responsables de los menores deben quedar al margen de toda intervención sobre su salud, por entender que el menor es suficientemente maduro, parece más ajustado excluir a los representantes legales de responsabilidad administrativa por el consumo

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

de sus hijos menores maduros, que excluirles de la intervención integral que se realice con el menor en esos casos de intoxicación.

Otra forma de proceder sería contraria al derecho de defensa y de seguridad jurídica, pues se exigiría a los progenitores, tutores, acogedores o guardadores una responsabilidad administrativa por un consumo que se les mantiene oculto.

En consecuencia, el Consejo Fiscal insta a que se adapte el APL a esta interpretación y se le dote de coherencia sobre este particular.

Artículo 8. Actuaciones en los ámbitos cultural, deportivo y de ocio

La propuesta que realiza el art. 8 del APL para favorecer actividades en los ámbitos cultural, deportivo y de ocio, destinados específicamente a menores de edad utilizando centros públicos, merece una valoración muy positiva.

No obstante, a la hora de redactar el precepto no se concreta en su apartado b) a qué se refiere la mención que realiza, pues se redacta en términos genéricos, afirmando que «regularán los aspectos relativos a los espacios comunitarios de ocio, cuando estos sean utilizados por personas menores de edad», proponiéndose que se haga alguna referencia específica al consumo de alcohol.

Asimismo, se estima que en el apartado 2 debería delimitarse más claramente qué Administración pública será la competente para promover dichas iniciativas, en cuanto se refiere a los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, siendo estos los espacios donde habitualmente se produce con mayor intensidad el consumo de alcohol por parte de menores.

Por otra parte, con la redacción propuesta para este precepto tampoco se viene a determinar quién se encargará de mejorar la formación del personal a fin de

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

dar respuesta adecuada a los problemas de consumo de alcohol y otras sustancias.

De igual forma, no se delimita cuáles son las medidas a aplicar para la detección, prevención y reducción de daños en personas menores, en los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas.

Por último, solo se habla de «evitar» la participación de entidades directas o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades.

Por todo ello, si se quiere dotar de mayor eficacia a la norma en este ámbito de actuación, debería concretarse en mayor medida las medidas a aplicar y las Administraciones públicas que resultarían obligadas a adoptar y poner en marcha dichas medidas.

Artículo 9. Actuaciones en los ámbitos de formación e investigación

Nada que objetar al contenido de este precepto.

Artículo 10. Actuaciones en el ámbito de la seguridad vial

Nada que objetar al mismo.

Artículo 11. Actuaciones en el ámbito laboral

Nada que objetar al contenido de este precepto.

Artículo 12. Actuaciones en el ámbito de la comunicación comercial

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Los apartados 1.b), 2 y 3 señalan que las Administraciones públicas impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad, señalando, a continuación, cómo deben formalizarse tales códigos de conducta y los requisitos que han de tener.

Sin perjuicio de que puede ser loable iniciar un proceso de autorresponsabilización entre las Administraciones públicas, asociaciones de protección de la infancia y juventud, de protección a las personas consumidoras y de las personas usuarias y al sector del comercio minorista de bebidas alcohólicas, lo cierto es que en el APL no se aboga por un modelo coercitivo ni se regulan las consecuencias del incumplimiento de dichos sistemas.

El no establecer estos códigos de autorresponsabilización, a tenor de esta redacción meramente voluntarista, no tendría consecuencias y quedaría fuera del ámbito de las infracciones. Por consiguiente, a juicio del Consejo Fiscal, no va a tener mucha eficacia que se prevea como infracción grave en el art. 38.1 h) el incumplimiento de la obtención de informe favorable en la comunicación previa, cuando los sistemas de corregulación y autorregulación no son obligatorios.

Por otro lado, debería de dejarse una cláusula abierta para la participación de otro tipo de asociaciones, fundaciones o sectores cuya audiencia pudiera resultar pertinente, al margen del órgano independiente a que se refiere el art. 12.3.h).

Para ello, el Consejo Fiscal propone la inclusión en el apartado 3.i) de este precepto de una cláusula abierta para dar participación a otros colectivos que pudieran resultar afectados.

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

De igual forma se propone reconsiderar la formulación de este artículo y valorar las consecuencias que debe conllevar el incumplimiento de su contenido al no adoptarse sistemas de corregulación y autorregulación, así como los códigos de conducta específicos, en el ámbito de la comunicación comercial para que estas medidas tengan eficacia.

En cuanto al artículo 12 requisito f), para evitar redundancias debe quedar redactado del siguiente modo “Prever un seguimiento y evaluación periódica, por personas expertas o entidades, transparentes e independientes, de la consecución de los objetivos perseguidos”.

Artículo 13. Actuaciones en el ámbito urbanístico

Nada que objetar al contenido de este precepto.

Artículo 14. Actuaciones en los ámbitos de la comunicación pública y los medios de comunicación

Desde el Consejo Fiscal se entiende que no resulta acertada la referencia específica que se hace «a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales», pues parece que con ello se resta importancia a los representantes legales de los menores que no sean sus progenitores, es decir, a tutores, guardadores, acogedores, o bien que, conforme dicha redacción, no se tiene a los progenitores como representantes legales del menor.

Parece más adecuado ampliar dicha terminología, como se propone también en otros preceptos, a «los progenitores, tutores, guardadores, acogedores» o eliminar la referencia específica a «personas progenitoras o progenitores o representantes legales», en tanto que se entiende que el precepto se refiere a programas informativos dirigidos a la población en general.

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Por ello, el Consejo Fiscal, propone una redacción alternativa a este precepto del siguiente tenor: «Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo, a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares, de programas informativos específicos sobre los riesgos y daños del consumo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres en estado de gestación, que han planificado la gestación o que dan lactancia materna».

Artículo 15. Actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el consumo de bebidas alcohólicas

Mención especial requiere este precepto, pues en el apartado primero del mismo se prevé que «el personal funcionario de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en sus respectivos ámbitos y circunstancias indicados en el artículo 18 así como en los lugares y circunstancias indicados en preceptos de otras leyes estatales o autonómicas, o de ordenanzas municipales en los que también se prohíba el consumo de bebidas alcohólicas, pruebas destinadas a la detección en el organismo de la presencia de alcohol y su concentración en situaciones de sospecha o de presencia de indicios de consumo».

A su vez, hemos de tener en cuenta que el art. 18 del APL regula las prohibiciones del consumo de alcohol, estableciendo:

> *«1.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas por parte de personas menores de edad. Se exceptúa de esta prohibición el consumo esporádico de pequeñas cantidades de bebidas fermentadas de baja graduación en el ámbito del culto o los servicios religiosos.*
> *2.- Se prohíbe el consumo por personas de cualquier edad en los lugares siguientes:*

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

a) En centros docentes de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y de enseñanzas especiales.

b) En centros de protección de menores y residencias de las y los estudiantes que admitan a personas menores de edad.

c) En otros centros de menores y cualesquiera otros específicamente destinados a su uso por personas menores de edad.

d) En centros deportivos, de ocio o espacios dedicados a espectáculos públicos cuando haya sesiones que se hayan concebido expresamente para personas menores de edad.»

Por tanto, conforme a dicha regulación, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán efectuar pruebas de detección del alcohol a personas mayores de edad solo en las circunstancias previstas en el art. 18.2, mientras que a los menores se les podrá someter a test de alcoholemia en cualquier circunstancia, lugar, momento y ocasión, ya que tienen prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier caso, siempre que haya situaciones de sospecha o de presencia de indicios de consumo.

Esta circunstancia coloca a las personas menores de edad en una situación desfavorable respecto de los mayores de edad, situación que pudiera justificarse porque el fin primordial del APL es la protección de los menores de edad, pero ello debe de tener en cuenta que el consumo de alcohol no es un hecho constitutivo de delito, ni por personas mayores ni menores de edad.

Sería adecuado, por ello, matizar en qué situaciones, circunstancias, lugares y ocasiones puede realizarse una prueba de detección de alcohol a menores de edad. Con la redacción propuesta pudiera dar lugar a arbitrariedades y situaciones poco deseables en las que pudieran verse afectados los derechos de los artículos 10 (dignidad de la persona) y 14 (igualdad ante la ley) de la Constitución española, al faltar la concreción referida, en tanto que dicho

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

precepto regula una conducta de la que se deriva responsabilidad administrativa, con sanciones de obligado cumplimiento, como más tarde veremos.

Resulta por ello de suma importancia puntualizar qué se entiende por «situaciones de sospecha o indicios de consumo» y qué sintomatología debe presentar la persona mayor o menor de edad para considerar que existen esas situaciones o indicios, tal y como señala el art. 15.1 del APL.

Señalar, además, que conforme se contempla en el APL, las pruebas son obligatorias en cuanto que de no hacerlas se incurrirá en una infracción leve (art. 37.1 d) que da lugar a una sanción leve (art. 41.1). Esta obligatoriedad impone, aún más, concretar los extremos dispuestos anteriormente, para evitar que sea una prueba intrusiva por vulnerar derechos fundamentales (intimidad, dignidad, integridad, defensa y libertad entre otros).

De igual forma, el art. 15.2 del APL incurre nuevamente en otra indefinición en la referencia a «otros métodos no invasivos», los cuales no han sido concretados en el texto prelegislativo. Entendemos que en tanto no lo son ni el análisis de sangre ni el de orina por ser métodos invasivos, la mención a otros métodos no invasivos solo parece que pueda referirse al análisis personal por parte del agente policial, de la sintomatología y aspecto de la persona menor de edad a la que se somete a la prueba.

En este sentido, también se hace necesario definir dichos métodos por razones de seguridad jurídica, como se viene haciendo en nuestra legislación a propósito de la prueba de detección de alcohol en el Reglamento General de Circulación (RD 1428/2003, de 21 de noviembre), que en su art. 21 regula las situaciones en las que un agente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad puede realizar una prueba de detección de alcohol, y en su art. 23 que regula la forma precisa en que dicha prueba ha de realizarse.

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Por último, el art. 15 del APL, en su apartado 3, señala que «las personas sometidas a las pruebas, y sus progenitoras o progenitores, o representantes legales si fuesen personas menores de edad no emancipadas o emancipados legalmente, podrán solicitar, a su cargo, la repetición de la prueba, por una sola vez, dentro de las dos horas, como máximo, inmediatamente posteriores a la hora de finalización de la primera prueba».

El precepto, siguiendo lo dispuesto en el art. 14 LSV en relación con el art. 796.1.7 LECrim y el art. 22 Reglamento General de Circulación, interpretados sobre este particular por la jurisprudencia constitucional, prevé la posibilidad de una prueba de contraste.

Sin embargo, estimamos que resulta de muy escasa utilidad, a los fines previstos en la ley, otorgar un margen de dos horas para la repetición de la misma prueba, sin establecer a su vez la necesidad de que dicha prueba de contraste «se realice a la mayor brevedad posible».

Por ello, el Consejo Fiscal propone una nueva redacción estableciendo la obligación de que la prueba de contraste se practique a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro de las dos horas siguientes a la realización de la primera prueba cuyo contraste se pretende.

Por otra parte, se advierte que el APL no prevé la posibilidad de que las pruebas que se practiquen para detectar el consumo de alcohol puedan arrojar el consumo de otras sustancias tóxicas adictivas ni el modo de proceder en ese caso.

Parece conveniente hacer una mención expresa a este supuesto, a fin de coordinar el objeto del APL y el esfuerzo realizado para su aplicación con el

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

consumo de sustancias tóxicas por menores de edad, garantizando de este modo una intervención integral también en este último supuesto.

Artículo 16. Obligaciones especiales de auxilio de los centros y servicios sanitarios y de su personal

Este precepto vuelve a hacer referencia a «las progenitoras o progenitores o representantes legales…» y, como se expuso anteriormente, los progenitores son representantes legales de los menores a su cargo, por lo que sería más acertado hacer referencia a «progenitores, tutores, guardadores y acogedores».

Por otro lado, la redacción de este párrafo, como ya argumentamos anteriormente, es acorde con la alegación que se realiza respecto al art. 7.5 del APL en relación con la puesta en conocimiento de los representantes del menor de las intoxicaciones etílicas, independientemente de la edad de aquel, salvo en supuestos de emancipación legal.

4.2 Capitulo II. Actuaciones del sector privado y de los actores sociales.

4.2.1 Sección 1.ª Prevención en establecimientos, recintos, espectáculos y otros lugares frecuentados por personas menores de edad

Artículo 17. Prevención en establecimientos, recintos y organizaciones de espectáculos y actividades recreativas

El Consejo Fiscal estima que la redacción de este precepto, en el que tan solo se establece la obligación de adoptar medidas para impedir la venta y el consumo de bebidas alcohólicas por personas menores en los establecimientos o recintos, espectáculos o reuniones públicas, incluyendo los eventos deportivos, resulta demasiado genérico y, aunque la disposición final cuarta prevé un desarrollo

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

reglamentario, sería deseable, en aras de la seguridad jurídica, que se definieran más concretamente las medidas a cumplir por los responsables, a fin de dotar de efectividad a la norma.

Se hace esta apreciación teniendo en cuenta, además, que el incumplimiento de estas se prevé como infracción grave en el art. 38.1 a) del APL o muy grave si es reiterada (art. 39 del APL), por lo que, si no se especifican las medidas a cumplir por los responsables será difícil que existan finalmente incumplimientos sancionables, restando eficacia a la norma.

Artículo 18. Prohibiciones de consumo de alcohol

Este precepto ya ha sido examinado en parte en el presente informe al tratar lo relativo a las actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad previstas en el art. 15 del APL.

En relación con los supuestos contemplados en el art. 18.1 es de valorar positivamente la prohibición expresa y total que se hace del consumo de bebidas alcohólicas por parte de las personas menores de edad.

Sin embargo, no puede entenderse la excepción que a continuación se hace excluyendo de dicha prohibición general contenida «el consumo esporádico de pequeñas cantidades de bebidas fermentadas de baja graduación en el ámbito de culto o los servicios religiosos», excepción esta que, a nuestro modo de ver, casa muy mal con el objetivo del APL.

Si el fin primordial del texto prelegislativo es cambiar la concepción social de que el consumo de alcohol en los menores es un consumo de bajo riesgo, permitir su consumo, aunque sea en los ámbitos de culto o servicios religiosos, no resulta

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

un ejemplo, siendo una excepción que la sociedad que pretendemos no puede tolerar.

Hacer esta excepción para los ámbitos de culto o religiosos llevaría a situaciones difícilmente explicables, al tener que sancionar ese mismo consumo de pequeñas cantidades de bebidas fermentadas de baja graduación fuera de esos ámbitos de culto o religiosos, generando desigualdad en una sociedad del siglo XXI, igualitaria y constitucionalmente definida como laica.

A su vez, estimamos que no resulta una excepción proporcionada ni justificada, pues pueden buscarse otras alternativas, aún más teniendo en cuenta la edad temprana en la que se inician los menores en dichos actos de culto, normalmente a los 8 años.

Es por ello que se propone eliminar la referencia que en el texto se hace exceptuando de la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad el consumo esporádico de pequeñas cantidades de bebidas fermentadas de baja graduación en el ámbito del culto o los servicios religiosos, por resultar manifiestamente contraria a los fines y sentido del APL, además de carente de justificación alguna.

En cuanto a las prohibiciones de consumo por personas de cualquier edad en los lugares establecidos en el art. 18, apartado segundo, del APL cabe mencionar que dichas prohibiciones se circunscriben al ámbito de determinados lugares, debiendo estar, por tanto, plenamente determinados los lugares en donde dicho consumo está prohibido para dar efectividad a la norma, pues esta conducta resulta sancionable de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 b) del APL.

Por esta razón, en cuanto a lo previsto en el párrafo d) del mencionado precepto, al disponer que resulta prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en «centros

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

deportivos, de ocio, o espacios dedicados a espectáculos públicos cuando haya sesiones que se hayan concebido expresamente para personas menores de edad», nuevamente estimamos que esta redacción puede dar lugar a dudas en su interpretación, siendo preferible que se concrete claramente qué debe entenderse por la expresión «sesión concebida expresamente para personas menores de edad», pues es un concepto demasiado vago o impreciso que no resulta definido en el APL.

Se sugiere, por ello, una redacción alternativa a este párrafo que resulte más clara y de más fácil aplicación y cumplimiento, proponiendo la siguiente: «d) En centros deportivos, de ocio o espacios dedicados a espectáculos públicos cuando se permita la entrada o presencia de personas menores de edad».

4.2.2. Sección 2.ª Prevención en la comercialización y dispensación de bebidas alcohólicas

Artículo 19. Prohibición de venta y dispensación

Con la redacción dada a este precepto, al establecer la prohibición de venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas «o de productos que contenga alcohol» se amplía el objeto de esta prohibición a otros productos que contenga alcohol, fuera del ámbito de «las bebidas alcohólicas», sin que el APL determine claramente a qué tipo de productos parece referirse.

Nuevamente, con esta referencia tan genérica a los «productos que contengan alcohol» surgirán dudas a la hora de delimitar el ámbito de la prohibición. Pensemos, por ejemplo, en el caso de productos cosméticos que tienen alcohol en su composición, lo que sin duda también dará lugar a problemas al estar esta conducta sancionada como infracción grave en el art. 38 b) del APL.

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Se sugiere, en consecuencia, matizar en el apartado 1 la alocución «productos que contengan alcohol», que entra en contradicción con lo señalado en el art. 18.1 del APL, que solo se refiere a «bebidas alcohólicas» y en general con todo el articulado del APL que no se refiere en ningún otro momento a productos que contengan alcohol».

En definitiva, el Consejo Fiscal aboga por que se revise el ámbito de esta prohibición, determinando claramente a qué productos que contengan alcohol se extiende el ámbito de esta norma o, en otro caso, eliminando dicha referencia por resultar demasiado genérica.

Por otro lado, en este precepto no se llega a especificar cuáles son los mecanismos técnicos eficaces, con vigilancia y custodia directa, que deben incorporar las máquinas de dispensación de bebidas alcohólicas, si bien dada la previsión reglamentaria a la que hace referencia el APL es deseable que estos mecanismos tengan una regulación específica que garantice su incorporación en las máquinas de dispensación de bebidas alcohólicas, aunque cabe preguntarnos si no sería más eficaz aprovechar el APL para prohibir la venta de bebidas alcohólicas a través de dichas maquinas.

En cualquier caso, debe advertirse que será difícil la constatación de la minoría de edad en la adquisición de bebidas alcohólicas por máquinas expendedoras.

En cuanto a la limitación horaria, estimamos que, a tenor de su redacción, es una cláusula que afecta a personas mayores de edad, ya que las menores de edad tienen en cualquier caso y horario prohibida la adquisición de bebidas alcohólicas, por lo que no estaría de más una referencia al respecto.

Artículo 20. Limitaciones sobre exposición de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y de hostelería

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Nada que objetar al contenido de este artículo.

Artículo 21. Identificación de los adquirentes

Nada que objetar al contenido de este artículo.

4.2.3 Sección 3.ª Actividades de información y formación y sensibilización en los establecimientos de venta y en las empresas

Artículo 22. Información sobre la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad

Nada que objetar al contenido de este precepto, en tanto establece la necesidad de que en cualquier establecimiento en que se permita la venta de bebidas alcohólicas se fije y exhiba —en un lugar y con caracteres tipográficos fácilmente visibles y legibles— un rótulo advirtiendo que está prohibida la venta de bebidas alcohólicas y su consumo a persona menores de edad.

Artículo 23. Actividades de formación, información y sensibilización en las empresas

Nada que objetar al contenido de este artículo en tanto establece la necesidad de realización de actividades formativas específicas para el personal en contacto con el público destinadas a la información y sensibilización en materia de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad, de las obligaciones y prohibiciones que comporta el APL y de los riesgos y los daños que el consumo de alcohol comporta para la salud y la seguridad de las personas menores de edad, así como de las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Se prevé que estas actividades serán realizadas por sí o por medio de terceros, por las empresas de comercio minoristas de bebidas alcohólicas, las de hostelería, las de promoción u organización de espectáculos públicos o de actividades recreativas públicas y las de seguridad privada que presten sus servicios en los establecimientos o recintos públicos en los que se desarrollen las actividades.

5. Título II. Información al público y limitaciones a la publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas

5.1 Capítulo I. Información al público y limitaciones en publicidad y comunicación comercial

Artículo 24. Información al público

Nada que objetar al contenido de este artículo en tanto en cuanto incrementa la seguridad jurídica en esta materia.

Artículo 25. Limitaciones en publicidad y comunicación comercial

El Consejo Fiscal estima que resulta especialmente acertado este precepto, pues es realmente ambicioso a la hora de desplegar las acciones protectoras sobre las personas menores de edad, ya que no se limita a una prohibición genérica, sino que extiende la prohibición de utilizar estilos utilizados por personas menores, voces, imágenes famosas.

También se considera útil y muy acertado incluir en la publicidad de las bebidas alcohólicas su graduación, la expresa advertencia de la prohibición de su consumo por personas menores de edad y la claridad de esta.

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo 26. Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas y de las de sus personas o empresas productoras

En este artículo se regulan las limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas y de la de sus personas o empresas productoras y, además de en los lugares en que se prohíbe el consumo general de bebidas alcohólicas (art. 18), en la vía pública o en lugares visibles de la misma. Se admite, no obstante, un margen perimetral de 200 metros lineales desde los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad, que puede dar lugar a problemas a la hora de dar cumplimiento a la misma y delimitar este margen perimetral.

Se prohíbe también en los transportes públicos, estaciones, marquesinas o paradas; en los centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios y en las sedes de los órganos de las Administraciones públicas y organismos y entidades dependientes de ellas.

El contenido de este precepto merece, por su amplitud, ser valorado positivamente, salvo en lo ya argumentado respecto al uso de terminología no definida claramente en el APL, como «los centros sanitarios, de servicios sociales y socio-sanitarios».

Artículo 27. Consulta previa de las comunicaciones comerciales en el ámbito de los sistemas de autorregulación y corregulación

En este artículo se hace referencia a la necesidad de que las empresas anunciantes de bebidas alcohólicas o, en su defecto, las personas titulares -en la redacción del articulado sobra una coma- de los medios de comunicación o de los soportes materiales en los que se vayan a realizar o difundir

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas que formen parte de un sistema de autorregulación o corregulación, con un código de conducta de los señalados en el art. 12.3, sometan a consulta dichas comunicaciones antes de su difusión, siendo preciso un informe favorable; de no realizarse esta consulta previa se incurrirá en una infracción grave prevista en el art. 38.1 h).

Este precepto merece una valoración positiva, con las salvedades que ya se apuntaron con al analizar el art. 12.3 en cuanto a que sería deseable que estos mecanismos de autorregulación tuvieran carácter obligatorio para las empresas anunciantes, pues no queda clara su obligatoriedad teniendo en cuenta el tenor literal de estos dos artículos del APL a los que hacemos referencia.

5.2 Capítulo II. Limitaciones a los servicios de comunicación audiovisual y servicios de intercambio de videos a través de plataforma

Artículo. 28 Limitaciones a los servicios de comunicación audiovisual y a los servicios de intercambio de videos a través de plataformas

La referencia que se hace a la Ley 13/2022, de 7 de julio, *General de Comunicación Audiovisual*, y su normativa de desarrollo, aunque puede parecer innecesaria, tiene sentido en tanto en cuanto en la disposición final segunda del APL se contiene una modificación de dicha Ley, concretamente de su art. 123, apartado tercero.

Además de las obvias prohibiciones, se prohíbe expresamente la publicidad a la que ya se ha hecho referencia en programas o bloques de programas de cualquier modalidad de servicio de comunicación audiovisual y de los videos generados por las personas usuarias difundidos a través de un servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma, así como en sus respectivas

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

interrupciones que estén «objetivamente destinados de forma principal o mayoritaria a personas menores de edad».

Debe advertirse de la dificultad que puede suponer determinar qué plataformas están «objetivamente destinadas de forma principal o mayoritaria a personas menores de edad», pues es un concepto que no aparece delimitado en la Ley y es de difícil delimitación.

Artículo 29. Limitaciones especificas en servicios de la sociedad de la información y otros servicios de telecomunicación

Este articulo prohíbe la publicidad en «entornos digitales como páginas web o sitios web o junto a los enlaces de acceso a los mismos, aplicaciones, redes sociales, servicios de mensajería instantánea y otros similares o diferentes objetivamente dirigidos principal o mayoritariamente a personas menores de edad; y entornos digitales asociados a descargas de videojuegos, música, películas y cualquier otros contenidos digitales, objetivamente dirigidos principal o mayoritariamente a personas menores de edad».

Esta regulación, que se considera muy acertada, plantea el mismo problema de identificación de webs, apps y redes al utilizarse nuevamente la expresión «objetivamente destinadas de forma principal o mayoritaria a personas menores de edad».

5.3 Capitulo III. Limitaciones en otras formas de comunicación comercial

Artículo 30. Limitaciones del patrocinio de actividades, bienes, servicios y espacios públicos

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

El art. 30 del APL regula la limitación del patrocinio de actividades, bienes, servicios y espacios públicos cuando sean dirigidos principal o mayoritariamente a personas menores de edad, lugares en que se prohíba genéricamente el consumo de bebidas alcohólicas (art. 18), lugares en que se prohíba la publicidad de bebidas alcohólicas (art. 26), congresos o eventos similares y acciones formativas destinadas a profesionales de la sanidad, la enseñanza, la asistencia social o el deporte; páginas web, aplicaciones y redes sociales destinadas específicamente o mayoritariamente a personas menores de edad; y publicaciones en cualquier formato y soporte destinadas específicamente o mayoritariamente a personas menores de edad; artículos, ropas y calzados destinados a personas menores de edad, vestuario escolar exigido en centros educativos y materiales utilizados con fines didácticos en centros educativos.

En este sentido, cabe remarcar que la utilización de la expresión «servicios y espacios públicos cuando sean dirigidos principal o mayoritariamente a personas menores de edad» puede dar lugar a dudas en su interpretación, razón por la que debería concretarse.

En consonancia con lo propuesto anteriormente y a fin de dar concreción a dicha expresión, se propone la siguiente redacción alternativa «servicios y espacios públicos cuando sean dirigidos principal o mayoritariamente a personas menores de edad o en los que se permita la asistencia de menores».

Artículo 31. Limitaciones aplicables a las ferias, entregas gratuitas de muestras y otras actividades de comunicación comercial

Este articulo regula las limitaciones aplicables a las ferias, entregas gratuitas de muestras y a otras actividades de comunicación comercial. Se prohíben todas las dirigidas a personas menores de edad en lugares y circunstancias en que genéricamente está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas (art. 18),

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

lugares y circunstancias en que está prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas (art. 26).

También se prohíbe acompañar el patrocinio de bebidas alcohólicas con materiales o productos que sean de uso principal o mayoritario de personas menores de edad.

Nuevamente se recurre en la redacción de este articulo a expresiones como «servicios y espacios públicos cuando sean dirigidos principal o mayoritariamente a personas menores de edad» o «materiales o productos que sean de uso principal o mayoritario de personas menores de edad», que pueden dar lugar a dudas en su interpretación, por lo que nuevamente en aras de la necesaria seguridad jurídica, sería conveniente concretar o definir las mismas.

Artículo 32. Limitaciones a la publicidad impresa

La publicidad y otras formas de comunicación comercial de bebidas alcohólicas, del nombre comercial, de la denominación social y de los símbolos o marca comerciales identificativos de personas o empresas productoras de dichas bebidas queda prohibida y restringida en los términos de los arts. 19 y 28 del APL también en cualquier soporte y formato impreso, tales como libros, carteles, folletos o materiales didácticos.

Dicha limitación a la publicidad impresa merece una valoración positiva, sin que haya nada que objetar a la redacción propuesta a este artículo.

6. Título III. Régimen sancionador

Capítulo I. Régimen jurídico

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Artículo 33. Régimen jurídico aplicable

Conforme a las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de ministros de 22 de julio de 2005, la referencia que se hace en este precepto a las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, debería completarse con su referencia completa, haciendo constar que se trata de la Ley 39/2015, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, *de Régimen Jurídico del Sector Público*.

Artículo 34. Autoridad sancionadora

Nada que objetar al contenido de este artículo al tratarse de una cláusula general de competencia.

Artículo 35. Sujetos responsables

Este precepto establece una cadena de sujetos responsables, empezando, en su apartado primero y segundo, por fijar la responsabilidad de las personas físicas y jurídicas y la de los órganos colegiados, sin que se aprecie mayor objeción.

A continuación, en el párrafo tercero se aclara que esa responsabilidad se extiende incluso para el supuesto de que haya desaparecido su relación o cesado en su actividad en o con la entidad respectiva, considerándose que hubiera sido más clarificador referirse a la entidad «responsable» en lugar de «respectiva».

El art. 35.4 del APL señala que «serán también responsables, en función de las distintas infracciones, las personas titulares de las entidades, centros, locales o establecimientos en los que se cometa la infracción o, en su defecto, las

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

personas empleadas que estuvieran a su cargo; la persona o empresa fabricante, cuando se llevase a cabo por su iniciativa, la persona o empresa importadora, distribuidora o explotadora de la máquina expendedora; la persona beneficiaria de la publicidad o promoción, entendiendo por tal tanto al titular de la marca o producto anunciado como al titular del establecimiento o espacio en el que se exhibiese la publicidad, así como, en su caso, la empresa publicitaria y la patrocinadora».

En la cadena de responsabilidades, el art. 35.5 recoge también la de los padres, madres, personas tutoras o guardadoras legales o de hecho, considerando, en coherencia con lo apuntado en el resto de APL, que debería añadirse la referencia a los acogedores.

En relación con este precepto debe tenerse en cuenta también la observación realizada a propósito del apartado 5 del art. 7 del APL para los consumos que realice el menor de edad mayor de 16 años.

En el apartado 5, párrafo segundo, debe eliminarse la “a” que aparece al final de la segunda línea (quedando la redacción del siguiente tenor: “(…) dependientes de ellos, aquellas personas serán también responsables (…)”).

Artículo 36. Suspensión y remisión condicionales de sanciones impuestas a personas menores de edad por infracciones relacionadas con el consumo

En el párrafo primero de este precepto se establece un sistema de remisión condicional de sanciones impuestas a personas menores de edad por infracciones relacionadas con el consumo, de modo que la multa puede ser suspendida: «si se lo solicita previamente la persona menor de edad infractor o sus progenitoras o progenitores o representantes legales, dentro del plazo máximo para el pago de dicha multa».

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Sin embargo, se aprecia que en APL dicho plazo para el pago no aparece concretado, sugiriéndose que se definida por razones de seguridad jurídica.

De igual forma, se estima que deberían ser concretados el plazo de suspensión y los periodos máximos y mínimos de las medidas reeducativas y rehabilitadoras en tanto que las mismas se regulan como condiciones a la suspensión de una sanción pecuniaria impuesta por un órgano administrativo en el curso de una infracción legal.

En este sentido, no podemos obviar que nos encontramos ante sanciones administrativas obligatorias y, sin perjuicio de que la intervención reeducadora y rehabilitadora se pueda mantener en el curso de una intervención integral socio-sanitaria, cuando la misma lo es por sanción administrativa tiene que tener un periodo temporal de duración máxima, el cual es relevante a los fines de prescripción de la sanción y de eliminación del antecedente correspondiente a efectos de reincidencia.

De igual forma, en el apartado segundo el hecho de condicionar la suspensión de la ejecución de la multa a la aceptación expresa y escrita por el menor y sus representantes legales, impone que todos los órganos administrativos competentes en la materia recogida en este APL estén en disposición de ofrecer dichas medidas reeducadoras y rehabilitadores. No parece que pueda consentirse que la suspensión no pueda llevarse a cabo por no existir la posibilidad de llevar a efecto las medidas referidas, en tanto que esto no sería imputable ni al menor ni a sus representantes legales, circunstancia esta que debería recoger el APL.

Por último, a fin de dotar de coherencia a la norma, no estaría de más una referencia en este precepto a la regulación dada en el art. 44 del APL, en tanto

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

en cuanto en dicho artículo se regulan las medidas reeducadoras y rehabilitadoras.

Capitulo II. Infracciones

Artículo 37. Infracciones leves

Sobre este articulo debe recordarse lo señalado en relación con la necesidad de concretar las prohibiciones de consumo de alcohol del art. 18.1 y 2 y con la necesidad de que, para establecer la obligatoriedad del sometimiento a los controles de alcoholemia establecido en el art. 15, se hace preciso definir los parámetros señalados anteriormente por razones de proporcionalidad, conveniencia, seguridad jurídica, necesaria información previa de las razones que la justifican y concreción de «sospechas».

Artículo 38. Infracciones graves

A la hora de delimitar las infracciones graves debe de recordarse lo apuntado en relación con las medidas de prevención del art. 17, las limitaciones de venta y dispensación del art. 19 y el resto de las consideraciones señaladas respecto a los artículos en los que se establecen estas infracciones.

En el apartado 1, letra m) es preferible la conjunción alternativa, quedando la redacción del siguiente modo: “Las acciones u omisiones que perturben, obstruyan o impidan el desempeño de la actividad inspectora o de control de la Administración (…)”.

Especial mención merece el apartado 1.n) (*El incumplimiento o transgresión de las medidas cautelares adoptadas por las Administraciones públicas o la resistencia a su ejecución*), pues se suscitan dudas en torno a las medidas

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

cautelares que puede adoptar el órgano administrativo sancionador respecto a los menores de edad que han consumido alcohol.

Sería oportuno prever la posibilidad de que las medidas reeducadoras y rehabilitadoras puedan ser adoptadas como cautelares, a fin de evitar perder un tiempo necesario para garantizar la pretendida atención integral sociosanitaria y evitar la reincidencia.

De ser regulada esta posibilidad, sería preciso definir la duración máxima de las medidas cautelares que puedan adoptarse.

En el apartado 3 de este artículo, las referencias al articulado son erróneas, de suerte que la redacción quedará del siguiente modo: Las infracciones tipificadas como leves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la presente ley (...), salvo que constituyan infracciones muy graves a tenor del artículo 39 de la presente norma."

Artículo 39. Infracciones muy graves

En cuanto a la tipificación que el APL hace de estas infracciones muy graves, nos remitimos a lo apuntado anteriormente en relación con los preceptos citados para delimitar las mismas.

Nos suscita también dudas el apartado b) de este art. 39 al hablar de «resistencia, coacción, amenaza, represalia, desobediencia o cualquier forma de presión grave ejercida sobre las autoridades o sus agentes en el ejercicio de la autoridad», pues dichas conductas difícilmente pueden tener encaje en el ámbito

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

meramente administrativo, ya que utiliza términos y define conductas con trascendencia penal.

Artículo 40. Prescripción de las infracciones

Nada que objetar a los términos de prescripción establecidos en el APL.

Capítulo III. Sanciones

Artículo 41. Sanciones

Se considera que los márgenes de las sanciones (límite inicial previsto para las sanciones leves de 60 euros hasta el límite máximo previsto para las infracciones muy graves que alcanza hasta los 600.000 euros) son demasiado amplios.

Sería conveniente, en términos de seguridad jurídica y proporcionalidad, delimitarlas en mayor medida, evitando horquillas tan amplias, independientemente del carácter preventivo que se trata de conseguir con su imposición.

Artículo 42. Graduación

Nada que objetar a los criterios de graduación, si bien se estima que la cláusula establecida en el apartado tercero de este art. 42, al hablar del supuesto en el que el importe de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la comisión de la infracción, puede resultar de difícil aplicación, dada la complejidad que supondrá determinar el beneficio obtenido en cada caso con la comisión de las infracciones.

Artículo 43. Concurrencia

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Nada que objetar al contenido de este artículo.

Artículo 44. Medida reeducadoras y rehabilitadoras

Nada que objetar a este precepto en tanto las medidas se ajusten a las observaciones realizadas a propósito de los arts. 7.5, 36, y 38.1.n) del APL.

Artículo 45. Prescripción de las sanciones

Nada que objetar al contenido de este artículo.

7. Disposiciones adicionales

7.1 Disposición adicional primera. Planes o programas específicos de inspección

Nada que objetar al contenido de esta disposición.

7.2 Disposición adicional segunda. Encuestas y estadísticas estatales

Nada que objetar al contenido de esta disposición

7.3 Disposición adicional tercera. Destino del producto de multas y bienes incautados

Nada que objetar al contenido de esta disposición, aunque parece que pueda desaprovecharse la oportunidad, al establecer este destino como potestativo, de que el APL determine de forma coercitiva que el destino de estas multas y bienes incautados sean los programas o actividades de prevención.

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

7.4 Disposición adicional cuarta. No incremento del gasto público

Nada que objetar al contenido de esta disposición

8. Disposición transitoria única y disposición derogatoria única

8.1 Disposición transitoria única

Nada que objetar al contenido de esta disposición

8.2 Disposición derogatoria única

Nada que objetar al contenido de esta disposición en tanto en cuanto deroga de forma general todas las normas con el mismo o inferior rango que establezcan un régimen opuesto al de la ley.

De forma específica se refiere también, de forma clarificadora, a la derogación expresa del art. 60.2 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, *por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas*, y solo en lo que se oponga a lo previsto en la ley de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 7 de noviembre de 1989, *por la que se prohíbe la venta y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas en los centros escolares públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia*, adecuando de esta forma la normativa existente al contenido de este APL.

9. Disposiciones finales

Nada que objetar al contenido de las disposiciones primera y segunda en tanto en cuanto se refieren a las derogaciones y modificaciones legislativas, añadiendo

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

el apartado 5 del art. 5 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, *General de Publicidad*, y la modificación del art. 123.3 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, *General de Comunicación Audiovisual.*

Nada que objetar al contenido de las disposiciones tercera y cuarta en cuanto que se refieren, respectivamente, a la habilitación competencial, otorgando al APL el carácter de legislación básica, y a la habilitación reglamentaria, la cual se considera imprescindible para la aplicación práctica de la norma.

Respecto a la disposición final quinta regula la entrada en vigor de la ley a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, el APL prevé dos excepciones: la primera en relación con los arts. 6 a 14, ambos inclusive, y el art. 19.3 para los cuales se prevé que entrarán en vigor a los 18 meses de la referida publicación; la segunda en relación con el Título II que entrará en vigor al año de la publicación.

Se considera adecuado el plazo establecido para la entrada en vigor de la norma, siguiendo la regla general establecida en el art. 2.1 CC.

Se entiende igualmente adecuado el plazo superior que se ha otorgado en relación con las obligaciones previstas en los arts. 6 a 14, atendiendo a la entidad de estas, si bien no se entiende por qué se excluye el art. 15 del APL cuando la MAIN se refiere al mismo incluyéndolo como uno de los artículos cuya entrada en vigor se produciría a los 18 meses, al referirse a los arts. 6 a 15 ambos inclusive.

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

También se considera adecuado el plazo de un año previsto para la aplicación del Título II del APL, siendo deseable que con anterioridad a su entrada en vigor se produjera el desarrollo reglamentario necesario para dotar de eficacia a dicho Título.

En Madrid, a 03 de enero de 2025

Fdo.: Álvaro García Ortiz
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Firmado por: ALVARO GARCIA ORTIZ
15/01/2025 22:07

Código Seguro de Verificación E04799402-PF:bj3a-QkEv-u9Ig-SZYQ-K Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

S/Ref.: DG/ 60/24

N/Ref.: 207/2024

Informe 26.9 LG

OCCN/ BTN

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DE SUS EFECTOS EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

Remitido por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, el 9 de agosto de 2024 se ha recibido para informe el "*Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad*".

Dicho anteproyecto se ha acompañado de la preceptiva Memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, la Memoria), tal como exige el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, desarrollado por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la elaboración de dicha Memoria.

Examinado el anteproyecto y la Memoria que lo acompaña, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.9 de la referida Ley del Gobierno y en el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, se informa lo siguiente:

1. OBJETO

El anteproyecto de referencia tiene por objeto regular las medidas necesarias para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas y de sus efectos negativos en las personas menores de edad.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El anteproyecto consta de una exposición de motivos, cuarenta y cinco artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

Avda. Puerta de Hierro, s/n
28071 MADRID

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

La parte expositiva de la propuesta explica la motivación del anteproyecto, resume su contenido general y justifica su adecuación a los principios de buena regulación.

La parte dispositiva responde a la siguiente estructura y contenido:

TÍTULO PRELIMINAR. **Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Principios rectores.

Artículo 4. *Criterios generales de actuación.*

TÍTULO I. **Prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad**

CAPÍTULO I. **Actuaciones de las Administraciones públicas**

Artículo 5. *Actuaciones en el ámbito familiar.*

Artículo 6. *Actuaciones en el ámbito educativo.*

Artículo 7. *Actuaciones en el ámbito socio sanitario.*

Artículo 8. *Actuaciones en los ámbitos cultural, deportivo y del ocio.*

Artículo 9. *Actuaciones en los ámbitos de la formación e investigación.*

Artículo 10. *Actuaciones en el ámbito de la seguridad vial.*

Artículo 11. *Actuaciones en el ámbito laboral.*

Artículo 12. *Actuaciones en el ámbito de la comunicación comercial.*

Artículo 13. *Actuaciones en el ámbito urbanístico.*

Artículo 14. *Actuaciones en los ámbitos de la comunicación pública y los medios de comunicación.*

Artículo 15. *Actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el consumo de bebidas alcohólicas.*

Artículo 16. *Obligaciones especiales de auxilio de los centros y servicios sanitarios y su personal.*

CAPÍTULO II. **Actuaciones del sector privado y de los actores sociales**

SECCIÓN 1ª PREVENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS, RECINTOS, ESPECTÁCULOS Y OTROS LUGARES FRECUENTADOS POR PERSONAS MENORES DE EDAD

Artículo 17. *Prevención en establecimientos, recintos, y organizadores de espectáculos y actividades recreativas.*

Artículo 18. *Prohibiciones del consumo de alcohol.*

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

SECCIÓN 2ª PREVENCIÓN EN LA COMERCIALIZACIÓN Y DISPENSACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 19. *Prohibiciones de venta y dispensación.*

Artículo 20. *Limitaciones sobre exposición de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y hostelería.*

Artículo 21. *Identificación de los adquirentes.*

SECCIÓN 3ª ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN Y FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y LAS EMPRESAS

Artículo 22. *Información sobre la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad*.

Artículo 23. *Actividades de formación, información y sensibilización en las empresas.*

TÍTULO II. **Información al público y limitaciones a la publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas**

CAPÍTULO I. **Información al público y limitaciones en publicidad y comunicación comercial**

Artículo 24. *Información al público*.

Artículo 25. *Limitaciones en publicidad y comunicación comercial.*

Artículo 26. *Limitaciones de emplazamiento, difusión y distribución de la publicidad de bebidas alcohólicas y de la de sus personas o empresas productoras.*

Artículo 27. *Consulta previa de las comunicaciones comerciales en el ámbito de los sistemas de autorregulación y corregulación.*

CAPÍTULO II. **Limitaciones a los servicios de comunicación audiovisual y servicios de intercambio de videos a través de plataforma.**

Artículo 28. *Limitaciones a los servicios de comunicación audiovisual y servicios de intercambio de videos a través de plataforma.*

Artículo 29. *Limitaciones específicas en servicios de la sociedad de la información y otros servicios de telecomunicación.*

CAPÍTULO III. **Limitaciones en otras formas de comunicación comercial**

Artículo 30. *Limitaciones del patrocinio de actividades, bienes, servicios, y espacios públicos.*

Artículo 31. *Limitaciones aplicables a las ferias, entregas gratuitas de muestras y a otras actividades de comunicación comercial.*

Artículo 32. *Limitaciones a la publicidad impresa.*

TÍTULO III. **Régimen sancionador**

CAPÍTULO I. **Régimen jurídico**

Artículo 33. *Régimen jurídico aplicable.*

Artículo 34. *Autoridad sancionadora.*

Artículo 35. *Sujetos responsables.*

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Artículo 36. *Suspensión y remisión condicionales de sanciones impuestas a personas menores de edad por infracciones relacionadas con el consumo.*

CAPÍTULO II. **Infracciones**

Artículo 37. *Infracciones leves*

Artículo 38. *Infracciones graves*

Artículo 39. *Infracciones muy graves***.**

Artículo 40. *Prescripción de las infracciones.*

CAPÍTULO III. **Sanciones**

Artículo 41. *Sanciones***.**

Artículo 42. *Graduación***.**

Artículo 43. *Concurrencia.*

Artículo 44. *Medidas reeducadoras y rehabilitadoras.*

Artículo 45. *Prescripción de las sanciones.*

Disposición adicional primera. *Planes o programas específicos de inspección.*

Disposición adicional segunda. *Encuestas y estadísticas estatales.*

Disposición adicional tercera. *Destino del producto de multas y de bienes incautados***.**

Disposición adicional cuarta. No incremento del gasto público.

Disposición transitoria única. *Procedimientos sancionadores en tramitación***.**

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa***.**

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.*

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.*

Disposición final tercera. *Habilitación competencial.*

Disposición final cuarta*. Habilitación reglamentaria.*

Disposición **final quinta.** *Entrada en vigor***.**

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Fundamento jurídico y rango normativo

En lo que respecta al **fundamento jurídico** de la propuesta normativa, interesa destacar, en primer lugar, el artículo 43 de la Constitución, que establece lo siguiente:

> *"1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.*

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio."

Por su parte, el artículo 51 de la Constitución establece un mandato a los poderes públicos para garantizar la defensa de los consumidores y usuarios -"protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos"- y promover la información y la educación de los consumidores y usuarios, añadiendo que, dentro de ese marco, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

Por otro lado, la propuesta normativa supone un ejercicio de la iniciativa legislativa que los artículos 87 y 88 de la Constitución reconocen al Gobierno. Concretamente, el artículo 87.1 establece que "(l)*a iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras*". Por su parte, el artículo 88 dispone que "[l]*os proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos*".

Asimismo, el artículo 127 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone en su párrafo primero que "[e]*l Gobierno de la Nación ejercerá la iniciativa legislativa prevista en la Constitución mediante la elaboración y aprobación de los anteproyectos de Ley y la ulterior remisión de los proyectos de ley a las Cortes Generales*".

En cuanto a su **rango normativo**, la aprobación de la propuesta mediante una norma con rango de ley se justifica por razón de su contenido material, y ello por lo previsto en los preceptos constitucionales anteriormente citados; por su sentido vertebrador del grupo normativo al que pertenece; por incorporar algunas previsiones específicas sujetas a una reserva de ley (como sería el caso, por ejemplo, de los contenidos de naturaleza sancionadora); por su carácter de normativa básica en determinados ámbitos (conforme a la STC /1982, de 28 de enero, con carácter general la ley es el instrumento para establecer normas básicas); y porque modifica otras dos normas con ese mismo rango.

3.2. Congruencia con el Derecho Internacional y de la Unión Europea

En el **ámbito internacional**, la norma guarda relación con la **Convención sobre los Derechos del Niño** adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que establece que en todas las decisiones y acciones que se adopten, tanto en el ámbito público como privado, el interés superior del niño será considerado como primordial. Más concretamente, dispone que los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma (artículo 4), y reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, para lo cual, entre otras medidas, los Estados parte deberán desarrollar la atención sanitaria preventiva (artículo 24).

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Por otra parte, en el marco de referencia para la política sobre alcohol en la Región Europea de la Organización Mundial de la Salud, la **Carta Europea sobre el alcohol**, aprobada en la Conferencia Europea sobre Salud, Sociedad y Alcohol celebrada en París en diciembre de 1995, establece que "*Todos los niños y los adolescentes tienen derecho a crecer en un entorno protegido de las consecuencias negativas del consumo de alcohol, y en la medida en que sea posible, de la promoción de bebidas alcohólicas*"**.**

En el **ámbito de la Unión Europea**, el **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea** regula en su título XIV la salud pública, disponiendo en su artículo 168 que en todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana y, más concretamente, que la Unión complementará la acción de los Estados miembros dirigida a reducir los daños a la salud producidos por las drogas, incluidas la información y la prevención. El título XV, por su parte, regula la protección de los consumidores, y el artículo 169 dispone que "*Para promover los intereses de los consumidores y garantizarles un alto nivel de protección, la Unión contribuirá a proteger la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores, así como a promover su derecho a la información, a la educación y a organizarse para salvaguardar sus intereses*"**.**

Por otro lado, la **Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea** recoge en su artículo 24 los derechos del menor, estableciendo, entre otros aspectos, que "*Los menores tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar*" y que "*En todos los actos relativos a los menores llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del menor constituirá una consideración primordial*". En lo que respecta a la protección de la salud, su artículo 35 establece que "*Toda persona tiene derecho a la prevención sanitaria y a beneficiarse de la atención sanitaria en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales. Al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana*"; y, por otra parte, el artículo 38 establece que las políticas de la Unión garantizarán un alto nivel de protección de los consumidores**.**

Interesa destacar también la **Recomendación del Consejo de 5 de junio de 2001**, sobre el consumo de alcohol por parte de los jóvenes y, en particular, de los niños y adolescentes**,** que establece que los Estados miembros, con el apoyo según proceda de la Comisión, deberían, entre otros aspectos: "*apoyar medidas de sensibilización sobre los efectos del consumo de alcohol, especialmente en los niños y adolescentes, y sus consecuencias para las personas y la sociedad*" y "*actuar sin demora contra la venta ilegal de alcohol a menores de edad y, cuando sea necesario, exigir que se acredite la edad*".

Por otro lado, el contenido concreto del anteproyecto se remite a la normativa de la Unión Europea en lo que respecta a las limitaciones en publicidad y comunicación comercial, al disponer en su artículo 25.3 que "*En la publicidad de bebidas alcohólicas deberá constar: a) El contenido de alcohol, expresado como porcentaje con respecto al volumen total; en el etiquetado, el contenido de alcohol será conforme a lo previsto en el* ***Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor***"**.**

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Asimismo, se identifica en la Memoria como uno de los objetivos generales de la propuesta el de cumplir las recomendaciones, propuestas, directrices y objetivos específicos sobre la materia establecidos por la Organización Mundial de la Salud y la Unión Europea.

Considera esta Oficina que sería deseable completar el contenido de este aspecto de la Memoria, dado que contribuiría a una mejor comprensión de la motivación de la propuesta, así como de su contenido y finalidad. Así, con carácter general, se recomienda ampliar el contenido del apartado III.3 de la Memoria –en el que se analiza la congruencia de la propuesta con el derecho de la Unión Europea–, explicando en el mismo la vinculación de los contenidos concretos de la propuesta con las distintas normas de Derecho Internacional y de la Unión Europea con las que guarda especial relación.

3.3. Congruencia con el ordenamiento jurídico español

Se trata en este apartado de analizar el encaje de la propuesta con el resto de normas que forman parte del grupo normativo al que pertenece, así como, en general, con el conjunto del ordenamiento jurídico nacional. Este análisis debe hacerse siempre con ocasión de la tramitación de cada nueva disposición, planteándose la incidencia que tiene la norma en el conjunto de la ordenación, con el fin de llevar a cabo los ajustes necesarios y de simplificar la regulación.

En este sentido interesa destacar, en primer lugar, que la propuesta viene a integrar en una sola norma –una ley estatal de carácter básico– la regulación de las medidas necesarias para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas y de sus efectos negativos en las personas menores de edad, con el objetivo, según se indica en la Memoria, de cumplir las recomendaciones, propuestas, directrices y objetivos específicos en la materia establecidos por la Organización Mundial de la Salud y por la Unión Europea, así como los contemplados en el Informe denominado "*Menores sin alcohol*" (aprobado por la Comisión Mixta Congreso-Senado para el Estudio del Problema de las Drogas el 24 de abril de 2018) y en la Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024.

Se afirma también en la Memoria que "*El carácter genérico de la normativa estatal sobre protección de menores y sanidad, su remisión a actuaciones o a marcos regulatorios sectoriales o específicos, y su inadecuación o insuficiencia, aplicable al consumo de bebidas alcohólicas por menores y a su venta a los mismos así como de la normativa que regula su comunicación comercial, publicitaria o de otro tipo, junto con la gran dispersión normativa que además coexiste con ordenanzas municipales sobre la materia, configuran un marco jurídico complejo, disperso, e insuficiente que no ha facilitado abordar con suficiente eficacia, la problemática del consumo de bebidas alcohólicas en nuestro país por menores de edad, incluyendo los referidos a la demanda y a la oferta de estas bebidas*".

Asimismo, en coherencia con lo anterior, se señala que entre los objetivos generales de la norma proyectada se encuentran los de "*Suplir las importantes insuficiencias, deficiencias y lagunas regulatorias de la normativa vigente sobre la materia para mejorar o incrementar, en todos los ámbitos, su eficacia preventiva general*"; "*Establecer un marco legal común de infracciones y sanciones administrativas: específico, suficiente, adecuado, disuasorio y proporcionado (…)*" y "*Hacer efectivo el principio de seguridad jurídica en todos los ámbitos preventivos, especialmente en el régimen sancionador, ante la importante dispersión*

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

normativa actual y sus posibles efectos negativos (regulaciones diferentes o contradictorias, vacíos normativos, desconocimiento, etc…); y garantizar la necesaria coordinación, así como la adecuación y eficacia, de las actuaciones preventivas llevadas a cabo por las Administraciones públicas".

Sentadas dichas premisas, desde la perspectiva de la inserción de la norma proyectada en nuestro ordenamiento jurídico, se plantean las cuestiones que se analizan seguidamente, y que deberían ser tratadas específicamente en el apartado III.2 de la Memoria, referido a la congruencia con el ordenamiento jurídico español.

Con carácter previo, interesa destacar que el anteproyecto es coherente con los mandatos previstos en los artículos 43 y 51 de la **Constitución Española**, tal y como se señaló en el apartado 3.1 de este informe. Asimismo, su contenido resulta congruente con el mandato que la Constitución impone a los poderes públicos de protección de la infancia (artículo 39), y con el reconocimiento de la protección de la juventud y de la infancia como límite a las libertades de expresión y comunicación (artículo 20.4).

Por otro lado, la norma proyectada guarda una estrecha relación con diversas normas del ordenamiento jurídico interno.

Así, **en primer lugar**, el anteproyecto guarda una relación evidente con las normas del ordenamiento jurídico español que conforman el marco general de protección de los menores, principalmente con la **Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor**, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En segundo lugar, y fuera ya de su grupo normativo específico, la Ley proyectada guarda una estrecha relación con diversas normas de nuestro Derecho, entre otras:

- La **Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad**; y la **Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual**, a las que se remite (principalmente a esta última) a lo largo de su articulado, tanto en sus disposiciones de carácter general (como, por ejemplo, en su artículo 2, al definir los conceptos más relevantes a efectos de la norma proyectada) como en la regulación concreta de determinados aspectos (como ocurre, por ejemplo, en el título II, que regula la "*Información al público y limitaciones a la publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas*"; y en el título III, que establece el "*Régimen sancionador*" al tipificar las infracciones y sanciones). Por otro lado, las disposiciones finales primera y segunda de la propuesta modifican dichas leyes a fin de garantizar la coherencia de sus contenidos con la nueva regulación proyectada.

  Con carácter más general, llama la atención el hecho de que algunas de las medidas que persigue regular la propuesta están ya contempladas, con un ámbito de aplicación parcialmente coincidente, en las citadas leyes. Esta confluencia se advierte, por ejemplo, en la regulación de los siguientes aspectos:

  - Las limitaciones en materia de publicidad y comunicación comercial establecidas en los artículos 3 y 5 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (que contempla específicamente a los menores, así como la comunicación comercial audiovisual de bebidas alcohólicas).

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

- Las limitaciones referidas a las comunicaciones comerciales audiovisuales sobre bebidas alcohólicas y las limitaciones a los servicios de comunicación audiovisual, con respecto a las cuales el anteproyecto se remite expresamente a lo dispuesto en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual y su normativa de desarrollo.
- La previsión de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad (artículo 12 del anteproyecto), que está establecida en términos muy similares en los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual y su normativa de desarrollo. De forma más concreta, el artículo 15.4 de la Ley 13/2022 dispone: "*En todo caso, se promoverán, tanto a nivel estatal como autonómico, códigos de conducta en los siguientes ámbitos: (…) b) Protección de la salud pública en el ámbito audiovisual. c) Protección de los menores en los servicios de comunicación audiovisual y en los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma. (…) e) Reducción efectiva de la exposición de los menores a las comunicaciones comerciales audiovisuales relativas a bebidas alcohólicas (…)*".

Así, si el propósito de la propuesta (en los términos previstos en la Memoria, anteriormente transcritos) es abordar la problemática del consumo de bebidas alcohólicas en nuestro país por menores de edad de forma eficaz, frente al actual "*marco jurídico complejo, disperso, e insuficiente*" que se caracteriza por una "*gran dispersión normativa que además coexiste con ordenanzas municipales sobre la materia*", sería deseable que la actividad normativa en este ámbito respondiera a una estrategia de conjunto que, tras analizar pormenorizadamente la regulación existente sobre esta materia, optara por aquella alternativa que evitara al máximo la dispersión y fragmentación normativa que se pretende evitar, así como posibles duplicidades. Ello podría lograrse, no solamente mediante la aprobación de una norma específica de nueva planta (como es el caso de la propuesta) sino también llevando a cabo las oportunas modificaciones en las normas vigentes que tratan sobre la materia (a fin de incluir previsiones específicas en lo que respecta a los menores en aquellos casos en que se considere necesario).

Por tanto, se recomienda explicar motivadamente en la Memoria la superioridad de la alternativa escogida frente a otras posibles, sin que sea suficiente señalar a este respecto que la aprobación de una norma específica con rango de ley (que a su vez incluye la modificación de otras leyes estatales) "*es la alternativa considerada como la más adecuada y eficaz para el cumplimiento de todos los objetivos, y, por ello es la elegida*"; mientras que el resto de las opciones se descartan "*por no ser idónea(s) para el cumplimiento adecuado y eficaz de todos los objetivos jurídicos y materiales*".

- La **Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado**, que se analizará más detenidamente en el apartado 3.8 de este informe.

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

- Las leyes administrativas de carácter general, en concreto con la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público,** y la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, a cuyos contenidos se remite el anteproyecto al regular tanto los sistemas de corregulación y de autorregulación en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad, que deberán formalizarse a través de los convenios de colaboración regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre (artículo 12); como el régimen sancionador (artículo 33).

En tercer lugar, en el apartado III.2 de la Memoria se indica que la propuesta es congruente con otras muchas **normas sectoriales** del ordenamiento jurídico interno, entre las que se citan algunas tanto de rango legal (entre otras, la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa; la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública; la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, etc.) como reglamentario (el Real 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; y el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias). No se incluye, sin embargo, ninguna explicación sobre la vinculación expresa de la propuesta con ninguna de dichas normas y la congruencia de los contenidos.

Finalmente, en lo que respecta a la **normativa autonómica**, debe tenerse en cuenta que diversas comunidades autónomas han aprobado normas sobre esta materia en sus respectivos ámbitos que guardan evidente relación con la propuesta. Tal es el caso, por ejemplo, de la legislación aprobada por las Comunidades Autónomas de Asturias (Ley 5/1990, de 19 de diciembre, sobre prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciséis años), Navarra (Ley Foral 10/1991, de 16 de marzo, sobre prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad), Castilla-La Mancha (Ley 2/1995, de 2 de marzo, contra la Venta y Publicidad de Bebidas Alcohólicas a Menores) Galicia (Ley 11/2010, de 17 de diciembre, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad) o Extremadura (Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia), que regulan aspectos similares a los previstos en el anteproyecto (como, por ejemplo, medidas de prevención en distintos ámbitos al consumo de alcohol por menores, limitaciones en dicho ámbito y régimen sancionador**).**

Sin embargo, no se incluye ninguna explicación sobre esta cuestión en la Memoria, que se limita a señalar que "*El anteproyecto de ley, que se lleva a cabo en ejercicio de competencias estatales propias en múltiples ámbitos, es, asimismo, congruente con la legislación autonómica en vigor, especialmente con la normativa sectorial en materia de: drogas, drogodependencias o adicciones; prevención del consumo de alcohol por personas menores de edad; protección de personas menores de edad o de la infancia y la juventud; sanidad; asistencia social; consumo o protección de las personas consumidoras y usuarias; educación; espectáculos públicos y actividades recreativas; y publicidad*"**.**

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

En conclusión, dada la trascendencia de la norma proyectada y su vinculación con numerosa normativa del ordenamiento jurídico interno, tanto de ámbito estatal como autonómico, se recomienda completar el apartado III.2 de la Memoria, de forma que en el mismo se analice de forma concreta la inserción de la norma proyectada en el mismo, indicando específicamente la congruencia de sus contenidos con aquellas normas, de distinto ámbito y rango, con las que guarda especial relación.

3.4. Entrada en vigor y derogación normativa

A) Entrada en vigor y aplicación

La disposición final quinta, relativa a la entrada en vigor, establece lo siguiente:

> "*La presente ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", con las siguientes excepciones:*
>
> *a) Los artículos 6 a 14, ambos inclusive, y la obligación derivada del artículo 19.3, que entrarán en vigor a los dieciocho meses de la referida publicación.*
>
> *b) El título II, que entrará en vigor transcurrido un año desde la referida publicación.*"

En primer lugar, con carácter general, interesa destacar que el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece que las disposiciones de carácter general, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno y que impongan nuevas obligaciones a personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación.

Sin embargo, el segundo párrafo de dicho artículo 23 hace posible excepcionar lo anterior al establecer que lo previsto en este artículo no será de aplicación a los reales decretos-leyes, ni cuando el cumplimiento del plazo de transposición de directivas europeas u otras razones justificadas así lo aconsejen, debiendo quedar este hecho debidamente acreditado en la respectiva Memoria.

En este mismo sentido, el artículo 2.1.b) 5º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, establece que "*deberá justificarse en la memoria la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en el supuesto de que la entrada en vigor de las normas se apartara de la regla prevista en el citado artículo*"**.**

Concurre en el presente caso el supuesto de hecho previsto en el citado artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dado que la ley proyectada implica la imposición de nuevas obligaciones a personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

Dado que el anteproyecto se aparta de la regla general de entrada en vigor que para dichos supuestos establece el artículo 23 de la Ley del Gobierno, es necesario justificar suficientemente que se dan las circunstancias previstas en el párrafo segundo del mismo para poder excepcionar la aplicación de dicha regla.

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Sin embargo, el apartado III.5 de la Memoria se limita a señalar que *"(…) Ponderados los intereses implicados, se estima que la vacatio legis que se dispone es proporcionada y tiene en cuenta las necesidades de las administraciones y empresas afectadas para adaptarse a estas nuevas actuaciones y obligaciones (…)*".

Entiende esta Oficina que sería muy recomendable que se completara la justificación transcrita por referencia a la regla prevista en el citado artículo 23 de la Ley del Gobierno, explicando suficientemente que se dan las circunstancias dispuestas en el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, para poder excepcionar la aplicación de dicha regla. En este sentido, convendría indicar expresamente las razones concretas a las que se alude que, una vez ponderadas, aconsejan establecer la vacatio legis prevista en la propuesta.

En segundo lugar, por relación a las previsiones concretas que sobre la entrada en vigor establece la disposición final quinta del anteproyecto, se formulan las siguientes consideraciones:

Por un lado, se estima que las reglas que se disponen para la entrada en vigor pueden resultar algo complejas en su formulación, siendo preferible su determinación mediante la expresión del día, mes y año en el que haya de tener lugar.

En este mismo sentido, la DTN 42.f) prevé que "*La entrada en vigor se fijará preferentemente señalando el día, mes y año en que haya de tener lugar. Solo se fijará por referencia a la publicación cuando la nueva disposición deba entrar en vigor de forma inmediata*".

Asimismo, el Consejo de Estado, en su dictamen nº 1127/2019, recogió este mismo criterio en los siguientes términos: "*La disposición final segunda establece en su apartado 1 que el Real Decreto Legislativo y el TR que aprueba entrarán en vigor a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. En atención a lo establecido en las Directrices de técnica normativa, sería preferible señalar el concreto día, mes y año en que esa entrada en vigor tendrá lugar (la entrada en vigor, dicen las Directrices, solo se fijará por referencia a la publicación cuando la nueva disposición deba entrar en vigor de forma inmediata)*".

Por otro lado, en lo que respecta a la previsión especial incluida en el apartado a) (que dispone que "Los artículos 6 a 14, ambos inclusive, y la obligación derivada del artículo 19.3, que entrarán en vigor a los dieciocho meses de la referida publicación") interesa destacar que el Consejo de Estado, en su dictamen nº 153/2018, emitido sobre "Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la instalación de tramos finales de redes fijas de comunicaciones electrónicas de acceso ultrarrápido", recalcó que "*Las obligaciones no "entran en vigor" en una fecha, sino que nacen o son exigibles desde entonces. Podría sustituirse el término ´entrada en vigor´ por ´exigibilidad´*". Se recomienda, en consecuencia, revisar la redacción propuesta teniendo en cuenta dicha consideración.

B) Derogación normativa

La disposición derogatoria única del anteproyecto establece lo siguiente:

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

"1. Quedan derogadas todas las normas, con igual o inferior rango, que se opongan al régimen establecido en esta ley.

2. Quedan específicamente derogados:

a) El apartado 2 del artículo 60 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas; y,

b) En lo que se oponga a lo previsto en esta ley: la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 7 de noviembre de 1989, por la que se prohíbe la venta y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas en los centros escolares dependientes de dicho Departamento."

Dado que, como se ha señalado a lo largo de este informe, la norma proyectada guarda relación con diversas normas del ordenamiento jurídico interno de distinto ámbito, se aconseja realizar un esfuerzo por identificar todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la nueva ley o que puedan entenderse implícitamente derogadas, a fin de disponer su derogación expresa. De este modo se contribuiría a la simplificación y depuración del ordenamiento jurídico –que se caracteriza en esta materia por su complejidad y dispersión– generando un marco normativo claro y de certidumbre, lo que redundaría en una mayor seguridad jurídica.

Por otro lado, en lo que respecta al apartado 2.b) de la disposición derogatoria, se recomienda precisar su contenido, en cumplimiento de lo previsto en la DTN 41 que establece que "*Las disposiciones derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor. En el caso de que se precisen las normas que mantienen su vigencia, deberá hacerse en un nuevo apartado de la misma disposición derogatoria. Se evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas. Debe evitarse que, mediante las cláusulas derogatorias, pervivan en el ordenamiento jurídico diversas normas con el mismo ámbito de aplicación. En el caso de que deba mantenerse la vigencia de algunos preceptos de la norma derogada, deberán incorporarse al nuevo texto como disposiciones adicionales o transitorias, según su naturaleza*".

Finalmente, el subapartado III.4 de la Memoria, relativo a la derogación de normas, incluye una consideración meramente descriptiva de la disposición derogatoria de la propuesta, limitándose a describir su contenido sin incluir ninguna explicación al respecto. Sería deseable completarlo, aclarando los motivos por los que se considera necesario derogar expresamente las normas o preceptos que finalmente se decida incluir en la disposición derogatoria de la propuesta. A estos efectos, para garantizar el acierto de dicha decisión, se aconseja revisar pormenorizadamente las diversas normas legales con las que guarda relación la propuesta, así como sus respectivos desarrollos reglamentarios.

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

3.5. Adecuación al orden constitucional de distribución de competencias

Se indica en el apartado 1 de la disposición final tercera del anteproyecto que la ley *"tiene carácter de legislación básica sobre protección del derecho a la salud y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 16.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases y coordinación general de la sanidad. La presente ley se dicta también al amparo de las competencias exclusivas atribuidas al Estado por los títulos competenciales recogidos en los artículos 149.1. 1.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 18.ª, 21.ª, 27.ª, 29.ª, 30.ª y 31.ª de la Constitución"*.

Asimismo, se precisa en su apartado 2 que *"Las previsiones de actuación de las diversas administraciones públicas contempladas en la presente ley se llevarán a cabo en el marco de la consideración de las competencias de las comunidades autónomas en los diversos ámbitos concernidos y de las disposiciones adoptadas por estas en su desarrollo"*.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º de la primera parte de las ***"Directrices para la adecuación de la producción normativa estatal al vigente orden constitucional de distribución de competencias"***, aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 21 de marzo de 2013 "*La cita del artículo 149 de la Constitución no debe ser meramente numérica, sino que debe incluir el literal completo del título habilitante. Teniendo en cuenta, especialmente, que hay reglas del artículo 149.1 de la Constitución que contienen varios títulos competenciales de diferente alcance (en el caso del artículo 149.1.16ª, por ejemplo), no basta con invocar en general una regla del artículo 149.1, sino que es necesario completar la mera alusión numérica al precepto constitucional afectado, especificando cuál de los títulos contenidos en dicha regla del artículo 149.1 de la Constitución es el que ampara en concreto la norma proyectada*" (el subrayado es de este informe).

Asimismo, la Regla núm. 42.b) 2º DTN dispone que *"Cuando se produzca una concurrencia de títulos competenciales que fundamentan la norma, deberá especificarse a cuál de ellos responde cada uno de los artículos. Deberá citarse el artículo 149.1 (más el ordinal correspondiente) de la Constitución que atribuye la competencia de que se trate y, cuando este comprenda varias materias de diferente alcance, deben especificarse los preceptos concretos que se dictan al amparo de una u otra competencia estatal"*.

Es necesario, por tanto, revisar la disposición final tercera para adecuarla a lo dispuesto en las citadas reglas. Así, en primer lugar, debe incluirse el literal completo de los títulos competenciales que se invoquen, y no exclusivamente la cita numérica del artículo 149 de la Constitución. En segundo lugar, y puesto que en el caso de la norma proyectada concurren, según se desprende del contenido de dicha disposición final tercera, diversos títulos competenciales que la fundamentan, deberían especificarse los preceptos concretos que se dictan al amparo de cada una de las competencias estatales invocadas. Finalmente, dado que algunas de las reglas invocadas en dicha disposición final contienen varios títulos competenciales de diferente alcance (como es el caso de las reglas 6.ª, 8.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 18.ª, 21.ª, 27.ª, y 30.ª), debería especificarse cuál de los títulos contenidos en dicha regla es el que ampara la regulación proyectada.

Asimismo, estas indicaciones habrían de tenerse en cuenta en relación con la cita de los títulos competenciales habilitantes incluida en la exposición de motivos del anteproyecto.

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Las anteriores consideraciones se realizan, no obstante, sin perjuicio del criterio que pueda expresar a este respecto el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática al emitir el informe sobre la adecuación del anteproyecto al orden constitucional de distribución de competencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley de Gobierno, que está previsto solicitar. Así, dada la trascendencia del contenido del anteproyecto en lo que respecta a la distribución competencial, se recomienda que el anteproyecto se atenga en esta cuestión al criterio que exprese al respecto dicho Ministerio, del cual se debería dejar también constancia en la Memoria.

3.6. Adecuación a los principios de buena regulación

Tanto la parte expositiva de la norma como su Memoria incorporan una explicación, prácticamente idéntica, de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, a fin de dar con ello cumplimiento a lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2.1.a) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

No obstante, en aras de la mejor justificación de la propuesta desde la perspectiva de su adecuación a aquellos principios, se recomienda que la explicación se vincule de un modo más concreto con los contenidos específicos de la propuesta.

Sobre este punto, el Consejo de Estado entiende que la adecuación de un proyecto normativo a dichos principios debe justificarse en cada caso mediante un razonamiento concreto, en los términos que establecen los apartados 2 a 6 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (Dictamen nº 806/2018, de 4 de octubre), al afirmar que *"los principios de buena regulación exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no son meros enunciados retóricos que hayan de reproducirse formulariamente en los preámbulos de las disposiciones generales (…)".*

También ha señalado en su Dictamen nº 96/2020, de 21 de mayo, que *"Debe cuidarse siempre que la mención de los principios de buena regulación no sea una simple cláusula de estilo que figure como mera rutina en el preámbulo de los textos reglamentarios, debiendo verificarse la específica concreción de los mismos en el supuesto que en cada caso ocupe."*

A tal efecto, podrían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- En relación con el **principio de necesidad**, parece que sería más ilustrativa la justificación si se desvinculase de la del principio de eficacia y, en lugar de centrarse en el objeto de la propuesta o situación que se regula ("*llevar a cabo una regulación en el ámbito de alcohol y menores*") contuviera una alusión más directa a la necesidad material en que se basa el nuevo contenido regulatorio, esto es, a la finalidad de interés general que pretende satisfacer.

  En este sentido, en el apartado III de la propia exposición de motivos, se identifican como objetivos de la propuesta (aunque, por error, lo denomina "objeto") los de "*desarrollar una política que prevenga de forma eficaz el consumo de bebidas alcohólicas por las personas menores de edad y sus efectos negativos*" y "*reducir*

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

el consumo de alcohol y el riesgo de otras adicciones", a los que cabría añadir los que se enumeran en la Memoria.

- La adecuación al **principio de seguridad jurídica** se justifica de una forma demasiado genérica, al expresar que la nueva regulación propuesta "*se realiza con el ánimo de mantener un marco normativo estable, predecible, integrado y claro*". Esta explicación podría completarse indicando que el anteproyecto contribuye a reforzar el principio de seguridad jurídica al favorecer la certidumbre y claridad del ordenamiento jurídico, ya que se regulan en una sola norma estatal con carácter básico todos los aspectos necesarios para prevenir el consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad y sus negativos efectos, y su aplicación en todo el territorio nacional evita la dispersión y fragmentación normativa, favoreciendo la simplificación, certidumbre y claridad del ordenamiento jurídico. Estos argumentos se emplean al justificar el principio de eficacia y, sin embargo, parecen tener una relación más directa con el principio de seguridad jurídica, al que se recomienda vincularlos.

  En este sentido, de forma más concreta, se afirma en la Memoria que uno de los objetivos generales de la propuesta consiste en "*Hacer efectivo el principio de seguridad jurídica en todos los ámbitos preventivos, especialmente en el régimen sancionador, ante la importante dispersión normativa actual y sus posibles efectos negativos (regulaciones diferentes o contradictorias, vacíos normativos, desconocimiento, etc…)*".

  La adecuación al principio de seguridad jurídica también podría complementarse subrayando que la regulación propuesta persigue garantizar su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y, a tal fin, introduce en sus disposiciones finales sendas modificaciones de la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad; y de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, entre otros aspectos.

- La justificación del **principio de transparencia** podría reforzarse indicando que tanto la parte expositiva de la propuesta como la Memoria identifican claramente los contenidos y objetivos de la norma proyectada.

- Finalmente, en la justificación del **principio de eficiencia** se indica que "*esta ley no impone carga administrativa alguna adicional que no sea estrictamente necesaria para dar cumplimiento a las finalidades de tratar la grave problemática del consumo de alcohol por menores*". Se recomienda revisar dicha afirmación tras confirmar si la norma impone o no nuevas cargas administrativas, pues de la lectura de los correspondientes apartados de la Memoria y de su resumen ejecutivo no se desprende con claridad esta conclusión, como se señalará más adelante en este informe.

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

3.7. Tramitación

La descripción de la tramitación incluida en el apartado V de la Memoria señala, en primer lugar, que "*Además de los informes y trámites referidos a continuación, la persona titular de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas ha llevado a cabo durante el proceso de elaboración del anteproyecto de ley, por considerarlo también conveniente, reuniones con personas expertas, y con representaciones de algunas de las entidades privadas más directamente afectadas por aquél, con el fin de oír sus opiniones o puntos de vista sobre el anteproyecto y de recabar sus aportaciones*".

Asimismo, la Memoria indica que se ha realizado el trámite de **consulta pública** previa, de acuerdo con los artículos 26.2 de la Ley del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas. Dicho trámite se sustanció del 25 de marzo y 8 de abril de 2022. Se incluye una breve explicación de las observaciones recibidas durante dicho trámite.

Por otro lado, se explica en la Memoria que están pendientes de realizar los siguientes trámites:

- **Elevación al Consejo de Ministros** del anteproyecto y de su Memoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.4 de la Ley del Gobierno, previo sometimiento a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, "*a efectos de decisión sobre ulteriores trámites, consultas o informes considerados por el mismo convenientes, y los términos de su realización*".

- Trámites de **audiencia e información pública**, previstos en el artículo 26.6 de la Ley del Gobierno.

  Se señala expresamente en la Memoria que, además de llevarse a cabo el preceptivo trámite de información pública del anteproyecto de ley mediante su publicación en el portal web del Ministerio de Sanidad, se realizará el trámite de audiencia, por afectación específica y directa de sus fines asociativos, o de los derechos o intereses de las personas o entidades representados por ellas, durante el periodo de quince días hábiles, a las siguientes entidades:

  - Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (F.I.A.B.).
  - Federación Española del Vino (F.E.V.)
  - Cerveceros de España.
  - Federación Española de Bebidas Espirituosas (F.E.B.E.).
  - Asociación Española de Sidras.
  - Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (A.N.G.E.D.).
  - Asociación Española de Distribuidores, Autoservicios y Supermercados (A.S.E.D.A.S.).
  - Federación Española de Hostelería (F.E.H.R.).
  - España de Noche – Federación Nacional de Empresarios de Ocio y Espectáculos.
  - Federación Empresarial Española de Seguridad. (F.E.S.)
  - Unión de Televisiones Comerciales Asociadas (U.T.E.C.A.).

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

- Asociación Española de Radiodifusión Comercial (A.E.R.C.).
- Asociación Española de Anunciantes (A.E.A.).
- Asociación para la Autorregulación Comercial (AUTOCONTROL).
- Organización de Consumidores y Usuarios (O.C.U.).
- Asociación de Usuarios de la Comunicación (A.U.C.).
- UNICEF-España.
- Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA).
- Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos (CEAPA).
- Instituto de Política Familiar.
- Plataforma de Infancia-España.
- Asociación Nacional en Defensa del Niño (ANDENI).

- **Participación de las Comunidades Autónomas y entidades locales**, a través de los siguientes cauces:
  - Se recabará el informe de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, a través de la Conferencia Sectorial del Plan Nacional sobre Drogas y de la Secretaría del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
  - Se someterá al Comité Consultivo y al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
  - Se someterá a informe de la Comisión Nacional de Administración Local, de acuerdo con el artículo 118.1 A).a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
  - Finalmente, se recabará el informe de la Federación Española de Municipios y Provincias (F.E.M.P.) y se consultará específicamente a los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona.

- Se prevé recabar los siguientes **informes**:
  - Informe de las Secretarías Generales Técnicas del Ministerio de Sanidad y del Ministerio de Juventud e Infancia, preceptivos conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley del Gobierno, en tanto que Departamentos proponentes.
  - Informes de los siguientes Departamentos, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre: Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública; Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; Ministerio de Economía, Comercio y Empresa; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Industria y Turismo; Ministerio del Interior; Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible; Ministerio de Trabajo y Economía Social; Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes; Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana; Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030; Ministerio de Cultura; Ministerio de Igualdad; Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, en lo que respecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley del Gobierno.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, de conformidad con el artículo 26.9 de la Ley del Gobierno, que se emite en este acto.
- Informe del Consejo de Consumidores y Usuarios, de acuerdo con el artículo 39.1 del Real Decreto Legislativo1/2007, de 16 de noviembre.
- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos.
- Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- Informe del Consejo Fiscal, conforme a lo previsto en el artículo 14.4.j) de la Ley 50/1981, de 3 de diciembre.
- Informe del Consejo Español de Drogodependencias y otras Adicciones, de acuerdo con el artículo 4.1 d) del Real Decreto 1113/2015, de 11 de diciembre.
- Dictamen del Consejo Económico y Social, conforme al artículo 7.1.1.a) de la Ley 21/1991, de 7 de junio.

- **Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública**, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley del Gobierno.

No se alude, sin embargo, al **Dictamen del Consejo de Estado**. Podría considerarse adecuado solicitar dicho Dictamen, dada la trascendencia del anteproyecto que regula con carácter básico la materia, tiene vinculación con diversas normas del ordenamiento jurídico interno y modifica expresamente dos normas con rango de ley.

Finalmente, nada impide que se añadan otros trámites que se juzguen convenientes para lograr el mayor acierto en la norma, esto es, su mayor calidad normativa. Así, sería recomendable valorar la consulta a otros órganos especializados en infancia y adolescencia, entre los que figuran:

- El **Observatorio de la Infancia**, creado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de marzo de 1999, entre cuyas funciones se incluye la de *"Constituir un foro de intercambio y comunicación permanente y abierto entre los organismos públicos y la sociedad"; y "Proponer iniciativas tendentes a realizar el seguimiento del tratamiento de los niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación"*.
- El **Consejo de la Juventud de España**, creado en virtud del artículo 21 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que tiene por finalidad *"servir de cauce de encuentro, diálogo, participación y asesoramiento en las políticas públicas en materia de juventud"*, y una de sus funciones consiste en *"Colaborar con las Administraciones Públicas en el diseño, implantación, gestión, seguimiento y evaluación de aquellas políticas y actuaciones en materia de juventud"*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.b)

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

del Real Decreto 999/2018, de 3 de agosto, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Juventud de España.

- La **Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia,** órgano de cooperación entre la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y la Administración Local, a través de la Federación Española de Municipios y Provincias, en la implementación de las políticas de protección y desarrollo de la infancia y la adolescencia. Entre sus funciones se encuentra la de *"Ser informada sobre los anteproyectos de leyes y los proyectos de reglamentos del Gobierno de la Nación o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas cuando afecten de manera directa al ámbito competencial de las otras Administraciones Públicas o cuando así esté previsto en la normativa sectorial aplicable, bien a través de su Pleno o bien a través de la Comisión Sectorial o el grupo de trabajo mandatado al efecto"*, conforme al artículo 3.1.d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento interno de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, aprobado mediante acuerdo de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, en su reunión de 29 de septiembre de 2021.
- El **Consejo Estatal de Participación de la Infancia y de la Adolescencia** (CEPIA)**,** que se define como un órgano permanente y estable de consulta, representación y de participación de las niñas, niños y adolescentes**.**
- El **Consejo y el Observatorio Estatal de Familias**, que en virtud del artículo 2.d) del Real Decreto 613/2007, de 11 de mayo, por el que se crean y regulan el Consejo y el Observatorio Estatal de Familias, tienen la función de emitir informes, dictámenes y memorias sobre los proyectos normativos de la Administración General del Estado relacionados con los fines del Consejo y otras iniciativas en materia de políticas familiares que sean sometidas a su consideración.

3.8. Calidad técnica

En relación con la calidad técnica de la propuesta y su adecuación a las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (en adelante, DTN), se formulan las siguientes consideraciones:

A) Consideraciones de carácter general:

1. Sobre el carácter normativo de la propuesta

Como se ha señalado a lo largo de este informe, la propuesta aspira a regular la materia de forma integral en una ley específica estatal de carácter básico. Desde el punto de vista de la técnica normativa, se observa que la norma proyectada incluye dos tipos de contenidos de diferente naturaleza y alcance: por un lado, aspectos de carácter general y programático que carecen de un contenido normativo concreto (al que responden los principales contenidos del título preliminar y del capítulo I del título I); y, por otro, la regulación de aspectos sustantivos como el régimen sancionador, o las medidas concretas

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

que implican la imposición de limitaciones, prohibiciones y obligaciones (como sería el caso, por ejemplo, las medidas de prevención en lugares frecuentados por menores y en la comercialización y dispensación de bebidas alcohólicas recogidas en el capítulo II del título I).

Por lo que respecta a los preceptos de la propuesta que carecen de un carácter normativo concreto, cabe recordar el Dictamen del Consejo de Estado nº 1485/2004, de 24 de junio, relativo al Anteproyecto de Ley Orgánica integral de medidas contra la violencia ejercida sobre las mujeres, que con respecto a la técnica normativa advirtió lo siguiente:

> *"La voluntad codificadora de tocar casi todos los temas relacionados con la materia ha inspirado numerosos artículos que carecen, en realidad, de contenido normativo alguno. Tómese, por ejemplo, el artículo 12, que dice: "La información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica a las víctimas de violencia sobre las mujeres contribuyen a hacer reales y efectivos sus derechos constitucionales a la integridad física y moral y a la libertad y seguridad". Este precepto es una proposición descriptiva o desiderativa, según sea o no realidad lo que enuncia, pero carece de fuerza normativa. Otros artículos tienen un marcado carácter programático, no crean derechos ni obligaciones para los particulares o la Administración y su incumplimiento no genera consecuencias previsibles (por ejemplo, artículos 3, 9 y 13), sin que por su ubicación o por su contenido puedan reputarse principios o fines o valores que con frecuencia conforman la "parte dispositiva" de las normas y donde es usual esa clase de expresiones más generales (véase el proyecto de Acuerdo por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, objeto del reciente dictamen de este Consejo al expediente número 621/2004).*
>
> *En consecuencia, la factura técnica del Anteproyecto mejoraría sustancialmente si esas declaraciones programáticas se trasladasen a su exposición de motivos."*

En virtud de todo lo anterior, se sugiere valorar la conveniencia de suprimir las disposiciones de carácter programático o propositivo de la propuesta para, o bien trasladarlas a su parte expositiva (en la que ya se enuncian algunas de ellas) o bien articularlas en otro tipo de instrumentos no normativos (como programas, planes de actuación, etc.).

2. Sobre las limitaciones establecidas en la propuesta

A lo largo de la propuesta se incluyen numerosas limitaciones y obligaciones que tendrán que observarse, principalmente, en el ámbito de la comercialización y dispensación de bebidas alcohólicas y que van dirigidas tanto a empresas y establecimientos de venta como, en general, a los lugares y espectáculos a los que puedan acceder menores de edad, con el objetivo último de evitar la venta de dichas bebidas y su consumo por parte de los menores.

Así ocurre, por ejemplo, a lo largo del capítulo II del título I, que establece las actuaciones que deberán observarse en el sector privado y por parte de los actores sociales para prevenir el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad. En este sentido, el artículo 19 del anteproyecto exige licencia administrativa para la venta, dispensación o

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

suministro de bebidas alcohólicas de forma ambulante en la vía pública, así como que la venta, dispensación o suministro automáticos de bebidas alcohólicas en máquinas de dispensación incorporen determinados mecanismos técnicos; y los artículos 22 y 23 establecen obligaciones de información, formación y sensibilización en este ámbito a las empresas y establecimientos de venta.

Por su parte, el título II establece obligaciones de información al público y limitaciones a la publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas, imponiendo obligaciones y prohibiciones tanto a los servicios de comunicación audiovisual y de intercambio de videos a través de plataforma como en otros ámbitos de la comunicación comercial.

Interesa destacar a ese respecto lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado en el territorio nacional y, en particular "*garantizar la integridad del orden económico y facilitar el aprovechamiento de economías de escala y alcance del mercado mediante el libre acceso, ejercicio y la expansión de las actividades económicas en todo el territorio nacional garantizando su adecuada supervisión, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 139 de la Constitución*" (artículo 1.1).

A tal fin, su artículo 5 establece, con carácter básico, los principios de necesidad y proporcionalidad que deben observar las actuaciones de las autoridades competentes.

En relación con esta cuestión, la Memoria se limita a señalar en su apartado III.2 que el anteproyecto es congruente con la citada Ley 20/2013, de 9 de diciembre –sin incluir ningún razonamiento que fundamente dicha conclusión– y que el mismo "*no solo favorecerá o facilitará la competencia y la unidad de mercado, sino también la competitividad de los distintos operadores económicos afectados por el mismo*" (apartado VI.1.b).

Considera esta Oficina que convendría argumentar en la Memoria la congruencia de la propuesta con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, explicando los siguientes aspectos:

- En primer lugar, convendría identificar aquellos límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, y las exigencias de cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, que la propuesta incorpora como novedad al ordenamiento jurídico interno (diferenciándolas de aquellas que ya estén previstas en otras normas de carácter sectorial, como la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, o la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad). De ese modo se facilitará la comprensión de la congruencia de la propuesta no sólo con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, sino también con otras normas sectoriales con las que guarda relación.

- En segundo lugar, en relación con aquellos límites o exigencias que se identifiquen como novedosos, debería motivarse su necesidad y proporcionalidad en los términos dispuestos por el artículo 5 de la Ley 13/2022, de 7 de julio; lo que requiere identificar la razón imperiosa de interés general que ampara la adopción de las medidas en cuestión y justificar su proporcionalidad razonando, en su caso, que no existe otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica. En este sentido, interesa destacar que entre las razones imperiosas de interés general previstas en el

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se encuentran la salud pública; la protección de los derechos; la seguridad y la salud de los consumidores, y de los destinatarios de servicios y los objetivos de la política social, que podrían esgrimirse para motivar esos contenidos de la propuesta.

Por otro lado, con carácter más concreto, guarda también relación con esta cuestión el artículo 13 del anteproyecto, que está redactado en los siguientes términos:

> *"Artículo 13. Actuaciones en el ámbito urbanístico.*
>
> *1. Las Administraciones públicas competentes en materia de ordenación o planificación urbanística, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus competencias, en el desarrollo de sus actividades regulatorias o de planificación que afecten, directa o indirectamente, al emplazamiento o la distribución espacial de las actividades o establecimientos públicos de comercio minorista de alimentos o bebidas, de espacios o establecimientos destinados a espectáculos públicos, a actividades recreativas y al ocio público, tendrán en cuenta la necesidad de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad*
>
> *2. A los efectos del apartado anterior, para valorar la adopción de limitaciones a la apertura o instalación de establecimientos, las Administraciones públicas podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la densidad o concentración de puntos de venta minorista de bebidas; la existencia y proximidad a los puntos de comercialización minorista de bebidas alcohólicas de centros educativos, de centros de protección social de personas menores de edad o establecimientos en los que se desarrollen espectáculos o actividades recreativas públicos y a los que puedan acceder personas menores de edad."*

En relación con la posibilidad prevista en dicho artículo de que las Administraciones públicas establezcan limitaciones a la apertura de establecimientos de los operadores económicos, también debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Así, y en virtud de lo razonado anteriormente, se recomienda precisar en la redacción del artículo 13 del anteproyecto que las limitaciones que las Administraciones públicas competentes decidan establecer, en su caso, a la apertura o instalación de establecimientos deberán tener en cuenta, en todo caso, los principios de necesidad y proporcionalidad en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre; sin perjuicio de que puedan considerarse, adicionalmente, los aspectos a los que se refiere el artículo 13 del anteproyecto u otros similares, si bien, como se señalará más adelante en este informe, convendría que se determinaran de la forma más precisa posible, para facilitar la comprensión y aplicación de la norma.

3. Sobre la conveniencia de precisar la redacción de la propuesta

Conforme a lo previsto en la DTN 101, en la redacción de los proyectos normativos deberá emplearse un "*lenguaje claro y preciso, de nivel culto, pero accesible*". En este sentido,

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

precisa dicha directriz que "*El destinatario de las normas jurídicas es el ciudadano. Por ello deben redactarse en un nivel de lengua culto, pero accesible para el ciudadano medio, de manera clara, precisa y sencilla*".

Sin embargo, la propuesta emplea en su redacción algunos conceptos o expresiones que carecen de esa deseable concreción y claridad, lo que dificulta su comprensión y, por ende, la futura interpretación y aplicación de la norma.

Así ocurre, por ejemplo, en el artículo 8.2, redactado en los siguientes términos: "*De acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos del deporte, los espectáculos públicos y las actividades recreativas públicas, se promoverá por las Administraciones públicas la participación y colaboración de las federaciones deportivas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas y deportivas para mejorar la formación del personal, a fin de dar respuestas adecuadas a los problemas de consumos de alcohol y otras sustancias adictivas, que permitan aplicar medidas de detección, prevención y reducción de daños en personas menores de edad; evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades*". No parece sencillo determinar qué debe entenderse por "*entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas*", lo que podría implicar dificultades a la hora de aplicar dicho precepto.

Una situación similar se plantea en la redacción del artículo 13.2, en el que se establece que "*para valorar la adopción de limitaciones a la apertura o instalación de establecimientos, las Administraciones públicas podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la densidad o concentración de puntos de venta minorista de bebidas; la existencia y proximidad a los puntos de comercialización minorista de bebidas alcohólicas de centros educativos, de centros de protección social de personas menores de edad o establecimientos en los que se desarrollen espectáculos o actividades recreativas públicos y a los que puedan acceder personas menores de edad*". No se precisan, sin embargo, las ratios o parámetros de medición que deberán aplicarse para determinar la densidad, concentración y proximidad a las que se refiere dicho precepto. Se considera que resultaría mucho más claro y eficaz dicho precepto si concretase, en la medida de lo posible, dichos aspectos, de forma similar a lo previsto en el artículo 26.b), que establece que "*podrá permitirse la publicidad limitada al nombre comercial, denominación social y marcas o símbolos identificativos de las empresas productoras en un perímetro que diste de 200 metros lineales de los accesos a zonas frecuentadas por personas menores de edad tales como centros de educación en educación primaria, secundaria obligatoria, formación profesional, de enseñanzas especiales y bachillerato, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios, parques y lugares de ocio infantil*".

En virtud de todo lo anterior, se recomienda revisar, con carácter general, la redacción de la propuesta desde dicha óptica para asegurar que resulta clara, precisa y sencilla, conforme a lo prescrito por la citada directriz. De ese modo se contribuiría a una mayor seguridad jurídica al generar un marco normativo claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la aplicación de la norma proyectada y la actuación o toma de decisiones de las personas y empresas.

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

4. Remisiones internas

Se aconseja revisar la corrección de las remisiones internas incluidas a lo largo de la propuesta a fin de garantizar la coherencia interna de la norma.

Así, a modo de ejemplo, las incluidas en los siguientes preceptos:

- El artículo 36.1 a "*la infracción leve tipificada en el artículo 18.1*", apartado en el que no se tipifica ninguna infracción, sino que se establece, con carácter general, la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas por parte de personas menores de edad.
- El artículo 38.3, al referirse a las "*infracciones muy graves a tenor del artículo 36 de la presente norma*", puesto que las infracciones muy graves se tipifican en el artículo 39 de la propuesta, no en el 36.
- El artículo 39.1.g), en el que se debería precisar el apartado del artículo al que se refiere, además de incluir la cita corta y decreciente, conforme a lo previsto en la DTN 68, con lo que quedaría redactado en los siguientes términos: "*El incumplimiento de las limitaciones contempladas en ~~la letra a) del~~ el artículo 30.**1**.a) relativa a las limitaciones en el patrocinio de actividades, bienes, servicios y espacios públicos cuando sean principalmente destinados a personas menores de edad*".
- El artículo 39.1.h), en el que también se debería identificar el apartado del artículo al que se remite, e incluir la cita corta y decreciente conforme a la DTN 68, de forma que podría redactarse en estos términos: "*El incumplimiento de las limitaciones contempladas en ~~la letra a) del~~ el artículo 31.**1**.a) referentes a las limitaciones aplicables a las ferias, entregas gratuitas de muestras y a otras actividades de comunicación comercial*".

B) Consideraciones de carácter particular:

1. Parte expositiva

La exposición de motivos de la propuesta cumple razonablemente su función de describir su contenido, indicando su motivación, objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias en cuyo ejercicio se dicta (DTN 12).

No obstante, se formulan a continuación algunas consideraciones para su mejora:

En primer lugar, se recomienda revisar el apartado IV –en el que se describe el contenido de la propuesta– a fin de suprimir las descripciones puramente rituales de su contenido formal –como serían, por ejemplo, la referencia a que "*La ley se estructura en 45 artículos, distribuidos en tres títulos [si bien el anteproyecto consta de cuatro títulos, incluyendo el título preliminar], cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales*" y la indicación del número de

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

capítulos en que se estructura cada uno de los títulos–, pues se entiende que no aportan valor suficiente que justifique su expresión.

Se recomienda, por ello, su omisión, sin perjuicio de que eventualmente puedan incorporarse a la Memoria, con una finalidad introductoria de la descripción de los contenidos que debe constar en ella de cada una de las partes de la norma y de la novedad que supongan. Así, se considera más acorde con la función de la parte expositiva de las propuestas normativas, antes descrita, que la exposición de motivos se centre en describir de forma detallada los contenidos principales de la propuesta, tanto de su articulado como de su parte final, y en destacar las principales novedades que la misma incorpora.

En segundo lugar, de acuerdo con lo previsto en la DTN 13, sería deseable que se destacasen en la parte expositiva "*los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales. Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición*".

En tercer lugar, se recomienda ampliar la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación en los términos señalados en el apartado 3.6 de este informe.

Finalmente, como consideración de carácter meramente formal, y conforme a lo dispuesto en la DTN 11, la denominación de la parte expositiva («EXPOSICIÓN DE MOTIVOS») no debe resaltarse con letra negrita. Asimismo, se recomienda tener en cuenta las consideraciones formales y de técnica normativa que se formularán más adelante en este informe, en la medida en que resulten aplicables a la parte expositiva de la propuesta.

2. Título

El artículo 1 dispone que la ley tiene por objeto "*la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad, así como de sus efectos negativos, regulando las medidas necesarias para este fin*".

En coherencia con lo anterior, el artículo 2 –-en el que se establecen las definiciones a efectos de la ley– incluye una definición de las "*bebidas alcohólicas*" (que no del "alcohol") como *"aquella bebida que contenga alcohol en más del 0,5% de su volumen, cualquiera que sea su forma de presentación"*.

Conforme a lo previsto en la DTN 7, *"El nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial. La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición"*.

En consecuencia, a fin de garantizar una mayor congruencia del título del anteproyecto con su objeto y contenido, se sugiere valorar la conveniencia de precisar su redacción en los

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

siguientes términos: "*Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de ~~alcohol~~ bebidas alcohólicas y de sus efectos en las personas menores de edad*".

Asimismo, en línea con lo anterior, se recomienda revisar, con carácter general, el contenido de la norma proyectada para sustituir, en los casos en que resulte necesario, las referencias al consumo de alcohol por otras al consumo de bebidas alcohólicas.

3. Artículo 1

El artículo 1 describe el objeto de la propuesta en los siguientes términos: "*La presente ley tiene por objeto la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad, así como de sus efectos negativos, regulando las medidas necesarias para este fin*".

Parece desprenderse de dicha redacción una cierta confusión entre el objeto de la propuesta (o situación que se regula) y su objetivo principal (la finalidad última de la propuesta).

En aras de clarificar ese contenido de la propuesta, se aconseja modificar la redacción del artículo 1 como sigue:

> "*Artículo 1. Objeto.*
>
> *La presente ley tiene por objeto ~~la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en las personas menores de edad, así como de sus efectos negativos, regulando~~ regular las medidas necesarias para ~~esto fin~~ prevenir el consumo de bebidas alcohólicas y sus efectos negativos en las personas menores de edad*."

4. Artículo 2

El artículo 2 establece aquellas definiciones que se consideran necesarias "*A los efectos de esta ley*", tal y como se indica expresamente en su párrafo primero.

Por tanto, dado que dicha aclaración se establece, con carácter general, al principio de la redacción por referencia a todas las definiciones que se incluyen en el mismo, se aconseja eliminar dicho inciso de las definiciones concretas en las que también se incluye –por ejemplo, en la de "*Comunicación comercial*" (apartado 4) y en la de "*Vía pública*" (apartado 14)– para evitar reiteraciones innecesarias y simplificar de ese modo la redacción del precepto.

Por otro lado, desde una perspectiva más concreta, en aras de una mayor claridad y precisión del contenido de dicho artículo se aconseja revisar las siguientes definiciones:

- "**Patrocinio de bebidas alcohólicas**", definido en el subapartado 8 como "*cualquier tipo de contribución, pública o privada, a un acontecimiento una actividad o un individuo cuyo objetivo o efecto directo o indirecto sea la promoción de bebidas alcohólicas*". Sería deseable mejorar la redacción y el empleo de los signos de puntuación de la definición transcrita a fin de aclarar su significado; especialmente, en lo que respecta a los términos subrayados en este informe, que no parecen guardar relación.

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

- "**Trabajos, tareas o servicios de interés y en beneficio de la comunidad**", que se define en el subapartado 13 como "*cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las posibles personas perjudicadas por la infracción cometida, así como en la participación de la persona sancionada en talleres o programas formativos de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, resolución pacífica de conflictos, y otros similares*". En el caso de que la "*cooperación no retribuida*" a la que se refiere deba ser llevada a cabo por una persona previamente sancionada como consecuencia de la comisión de una infracción (como parece desprenderse de los términos de la definición transcrita) se aconseja aclararlo así al comienzo de dicha definición.

Finalmente, conforme a lo previsto en la DTN 31, dado que el artículo consta de un único apartado, sus subdivisiones deberán señalarse con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente –a), b), c), etc.– en lugar de hacerlo con cardinales arábigos en cifra, como se ordenan actualmente.

5. Artículo 12

Conforme al artículo 12, las Administraciones públicas competentes impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad, que "*se deberán formalizar por escrito en un convenio ajustado al régimen general establecido en los artículos 47 a 53, ambos inclusive, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y deberán formar parte de los mismos las administraciones competentes en materia de sanidad, consumo, y protección de personas menores de edad, así como de política económica y comercial".*

Se suscita la duda sobre el encaje de estos sistemas de corregulación y de autorregulación a los que se refiere dicho precepto con la figura de los convenios de colaboración previstos en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que los define como "*los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común*", y que expresamente dispone: "*No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles*".

De no ser así, dichos sistemas de corregulación y de autorregulación deberían articularse mediante otro tipo de instrumentos (como protocolos, acuerdos, etc.) y, en consecuencia, debería eliminarse la previsión incluida en el artículo 12.2 de que se formalicen conforme al régimen previsto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

6. Artículo 13

Se recomienda precisar la redacción del artículo 13, titulado *"Actuaciones en el ámbito urbanístico"*, conforme a lo señalado en el apartado 3.8.A) de este informe.

7. Artículo 17

El artículo 17, titulado "*Prevención en establecimientos, recintos, y organizadores de espectáculos y actividades recreativas*", establece que "*Los establecimientos u otros recintos públicos, así como las organizadoras y promotoras de espectáculos públicos, de actividades recreativas o de otras reuniones públicas, incluyendo los eventos deportivos, a los que puedan acceder personas menores de edad y en los que se puedan vender, suministrar o consumir bebidas alcohólicas, deberán adoptar medidas para impedir la venta y el consumo de estas bebidas por personas menores de edad*".

Del contenido general de la propuesta y, más concretamente, del tenor literal del resto de los artículos que integran el capítulo II del título I, se deduce que el objetivo del artículo 17 no consiste (o, al menos, no exclusivamente) en la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas por menores de edad sino en la prohibición de venta de dichas bebidas a menores de edad. Así se desprende, por ejemplo, de la literalidad del artículo 19 que, entre otros aspectos, dispone en su apartado 1 que *"Se prohíbe cualquier forma de venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas o de productos que contengan alcohol a personas menores de edad"*.

Se recomienda revisar la redacción del artículo 17 y, en su caso, modificarla para garantizar su congruencia interna con el resto del contenido de la propuesta.

8. Artículo 34

En relación con el artículo 34, titulado "*Autoridad sancionadora*", sería deseable completar el contenido de este precepto aclarando cuál será la autoridad sancionadora en aquellos casos en que la infracción se lleve a cabo en el territorio correspondiente a más de una comunidad autónoma.

9. Disposición adicional segunda

La disposición adicional segunda establece lo siguiente:

> *"Disposición adicional segunda. Encuestas y estadísticas estatales.*
>
> *1. Se incluirá dentro del Plan Estadístico Nacional, una estadística de ámbito nacional sobre consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de las personas menores de edad. Se habilita al Gobierno para determinar reglamentariamente la participación de las Administraciones Públicas competentes para incorporar los datos correspondientes a cada ámbito de prevención o de actuación previsto en el título I de la presente ley.*

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

2. Las encuestas y estadísticas estarán sometidas al régimen jurídico general establecido en la legislación estatal sobre función pública estadística y sobre protección de datos de carácter personal."

Con respecto a la habilitación al Gobierno contenida en su apartado 1 para la regulación reglamentaria de la participación de las Administraciones Públicas competentes en la materia a la que se refiere, se recuerda que, conforme a lo previsto en la DTN 42.e), deberán incluirse en disposiciones finales *"Las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas (habilitaciones de desarrollo y de aplicación reglamentarios, mandatos de presentación de proyectos normativos, etc.). Las cláusulas de habilitación reglamentaria acotarán el ámbito material, los plazos, si procede, y los principios y criterios que habrá de contener el futuro desarrollo"*.

En virtud de lo anterior, dicho contenido debería incluirse en una disposición final de la propuesta en la que, asimismo, convendría precisar los contenidos de dicha habilitación reglamentaria a los que se refiere la citada directriz.

10. Disposición final quinta

Se aconseja modificar la redacción de la disposición final quinta del anteproyecto, sobre la entrada en vigor, teniendo en cuenta las consideraciones formuladas al respecto en el apartado 3.4.A) de este informe.

C) Otras consideraciones de técnica normativa y de carácter formal:

Adicionalmente a las consideraciones anteriores, se recomienda efectuar una revisión general de la redacción del anteproyecto, a fin de depurar su técnica normativa, mejorar algunos aspectos del lenguaje que se emplea y subsanar ciertos defectos de redacción que se observan, conforme a las consideraciones siguientes:

1) **Composición tipográfica**: la propuesta deberá adecuarse a las reglas de composición tipográfica establecidas en las DTN 24, 29 y 37:

- **Composición de las secciones**: de acuerdo con la DTN 24, en la composición de las secciones se debería incluir un punto tras su numeración, conforme al siguiente esquema:

  «SECCIÓN 1.ª PREVENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS, RECINTOS, ESPECTÁCULOS Y OTROS LUGARES FRECUENTADOS POR PERSONAS MENORES DE EDAD»

- **Composición de los títulos de los artículos y disposiciones de la parte final**: conforme a las DTN 29 y 37, no se utilizará letra negrita (que solo ha de utilizarse cuando se trata de normas cuyo objeto principal es la modificación de otras, lo que no es el caso), debiendo incluirse un punto al final (que falta en algunos de los preceptos del proyecto, como los artículos 37 y 38). Por ejemplo:

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

"Artículo 37. *Infracciones leves.*"

2) **Cita corta y decreciente**: la DTN 68 establece que, con carácter general, "*Se deberá utilizar la cita corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate*". En cumplimiento de dicha regla, por ejemplo, en el artículo 39.1.d) debería expresarse: "*El incumplimiento de las limitaciones en publicidad y comunicación comercial recogidas en el ~~apartado 1 del~~ artículo 25.1*".

3) **Uso de mayúsculas y minúsculas**: se recomienda revisar el empleo de las mayúsculas y minúsculas a lo largo de la propuesta. En particular, debe tenerse en cuenta que conforme al apéndice V.a) 4º DTN deberían escribirse con inicial minúscula las referencias a las partes de una norma. Así, por ejemplo, en el apartado IV de la parte expositiva, deberían escribirse con inicial minúscula las referencias al "~~T~~título preliminar", "~~T~~título I", "~~T~~título II" y "~~T~~título III".

4) **Desdoblamiento de género**: se advierte a lo largo del texto, el empleo recurrente de fórmulas de desdoblamiento de género a efectos de incluir el género masculino y femenino de un mismo sustantivo (por ejemplo, las referencias incluidas en los artículos 15 y 16 a "*progenitoras o progenitores*" y la incluida en el artículo 16.4 a "*las y los profesionales*").

   Con carácter general, el esfuerzo por dar a las normas una redacción basada en un uso no discriminatorio del lenguaje ha de valorarse positivamente. Ahora bien, por lo que se refiere en concreto al desdoblamiento de género se trata de una técnica que debe desaconsejarse en la redacción de textos normativos, pues además de que puede dar lugar a dificultades sintácticas y de concordancia, contraviene el principio de economía del lenguaje, complicando innecesariamente la redacción de la norma, lo que no favorece su comprensión.

   Además, debe tenerse en cuenta que la RAE [1] solo considera adecuado el desdoblamiento del género cuando la oposición de sexos es relevante en el contexto (por ejemplo, en la frase "*el desarrollo evolutivo es similar en los niños y las niñas de esa edad*").

   En este sentido, cabe recordar que el castellano ofrece diversos recursos lingüísticos que, sin faltar a la gramática, ni contravenir el principio de economía del lenguaje, permiten evitar un uso discriminatorio del mismo (por ejemplo, la utilización de nombres colectivos; las construcciones metonímicas; la omisión de determinantes o el empleo de determinantes sin marca de género; el uso de formas no personales de los verbos; etc.).

   Por lo expuesto, se recomienda revisar todos los supuestos de desdoblamiento de género que figuran en la propuesta. En su lugar, conforme a las normas gramaticales

[1] Al respecto, puede verse: http://www.rae.es/consultas/los-ciudadanos-y-las-ciudadanas-los-ninos-y-las-ninas.

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

de la RAE para aludir a un grupo mixto, puede recurrirse al masculino como género no marcado que engloba en la referencia a hombres y mujeres.

5) La **expresión "y/o"** es un anglicismo que debe evitarse, pudiendo en su lugar decirse simplemente "o" (que carece del sentido excluyente del inglés "or"), o, si en el caso concreto se considera mejor, "y". Por ejemplo, en los artículos 3.k), 12.3.c) y 19.4.

6) **Otros defectos formales**: se recomienda realizar un repaso de la propuesta a fin de depurar su redacción, pues se advierten algunos defectos formales. A título de ejemplo, se indican los siguientes:

- Debería revisarse el empleo de los **signos de puntuación** a lo largo de la propuesta, especialmente en lo referente al empleo de puntos y comas.

  Así, a modo de ejemplo, deben incluirse los correspondientes puntos al final de los **artículos 3.h) y 4.e)**. Asimismo, en el **artículo 3.k)** debería separarse con un punto el siguiente contenido: "*Enfoque pedagógico**.** La consideración del importante valor pedagógico (…)*".

  Por otro lado, en el **artículo 7.3.a)** debería revisarse el empleo de la coma en los siguientes términos: "*En especial**,** las administraciones señaladas en el apartado anterior desarrollarán en coordinación con otras autoridades asistenciales las siguientes actuaciones: a) Elaboración de protocolos de actuación homogénea, para uso en atención primaria y de urgencias, que faciliten la detección de consumo de alcohol en personas menores de edad, mujeres en estado de gestación, **~~o~~** que han planificado la gestación**~~,~~** o que dan lactancia materna. Dichos protocolos incluirán la información a facilitar a dichas personas y**~~,~~** la derivación, cuando proceda, de las personas atendidas para intervención específica a los servicios correspondientes*"**.**

- Sería conveniente revisar la redacción de los siguientes subapartados del **artículo 6.1**:

  – "*a) Promover la inclusión en los **~~contenidos curriculares~~** **currículos** de la educación primaria, educación secundaria obligatoria, formación profesional y bachillerato, **de** contenidos dedicados a la prevención del consumo de alcohol en personas menores de edad.*"

  – *"e) Fomentar desde los centros educativos **~~las~~** actividades conjuntas con el alumnado, profesorado, las familias y las entidades socio-sanitarias de la población, en las que se reflexione, debata, cuestione**~~,~~** **e** informe sobre el consumo de bebidas alcohólicas en personas menores de edad y en la población en general, abordando aspectos sociales, culturales, de salud, conductas de riesgo, normalización del consumo**~~,~~** **y** promoción de conductas saludables, con énfasis en la participación del alumnado y las familias."*

- Se sugiere valorar la conveniencia de modificar la redacción del **artículo 9** en los siguientes términos: *"Las Administraciones públicas competentes llevarán a cabo, al menos, las siguientes actuaciones: a) Fomentarán la ejecución de programas de*

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

formación interdisciplinar sobre la prevención del consumo de alcohol por personas menores de edad ~~*en el*~~ ***dirigidos al*** *personal sanitario, personal de los servicios sociales, educadores, miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad, mediadores sociales, y en cualquier otro colectivo profesional en cuya actividad puedan encontrar situaciones en las que haya un consumo de bebidas alcohólicas por parte de personas menores de edad. (…)".*

- En el **artículo 12.1**, sería deseable aclarar la redacción del inciso que se subraya a continuación: *"1. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de acuerdo con sus respectivas competencias: (…) b) Impulsarán la adopción de sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial de bebidas alcohólicas en personas menores de edad".*

- En la **disposición final cuarta** debería expresarse: *"Se habilita al Gobierno, a propuesta de las personas titulares de los ministerios competentes por razón de la materia,* ~~*a*~~ ***para*** *dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ley".*

- Se recomienda revisar la redacción del **artículo 14**, al establecer que *"Las Administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo a través de los medios de comunicación social de los que sean titulares de programas informativos específicos dirigidos a la población general y, en especial, a las personas progenitoras o progenitores o representantes legales sobre los riesgos y daños del consumo de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en los daños que produce en el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad, así como en el feto y en la persona lactante cuando el consumo se realiza por parte de las mujeres en las mujeres en gestación, o que han planificado la gestación, o que dan lactancia materna".*

- Se sugiere valorar la conveniencia de precisar la redacción del título del **artículo 15** en los siguientes términos: "Artículo 15. *Actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en* ***relación con*** *(o "con relación al") el consumo de bebidas alcohólicas*".

- Se debería revisar la rúbrica de la **sección 3ª** del **capítulo II** del **título I** como sigue: "SECCIÓN 3.ª ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN, ~~Y~~ FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y LAS EMPRESAS".

- En el segundo párrafo del **artículo 35.5** debería expresarse: *"Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de las madres y padres, personas tutoras o guardadoras por las acciones de las personas menores de edad de edad dependientes de ellos,* ~~*a*~~ *aquellas personas serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, concurra dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia".*

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

- En el **artículo 38.1.f)** se considera más preciso expresar: *"El incumplimiento de la obligación de identificar a las personas adquirentes en caso de duda sobre su edad conforme al artículo 21."*; y en el **apartado h)**: *"El incumplimiento de la obtención de informe favorable en la comunicación previa que debe realizar la empresa anunciante de bebidas alcohólicas, o, en su defecto, los las personas titulares, de los medios de comunicación o de los soportes materiales en los que se vayan a realizar o difundir comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas conforme a lo dispuesto en el artículo 27"*.

- En el **artículo 42.2.a)** se debería expresar: *"a) Que, requeridoa la presunta persona infractora para que realice las actuaciones oportunas que den lugar al cese de la infracción, sea atendido dicho requerimiento"*.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Tal como exige el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el anteproyecto se acompaña de una Memoria del análisis de impacto normativo, cuyo examen da lugar a las consideraciones que se exponen en los siguientes apartados:

4.1. Resumen ejecutivo

En relación con el resumen ejecutivo de la Memoria se formulan las siguientes recomendaciones:

- Su título debería prescindir del inciso "*FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO*", puesto que el documento que precede a la Memoria remitida constituye el resumen ejecutivo de la misma propiamente dicho, y no la ficha facilitada, con carácter general, para su elaboración en el correspondiente anexo de la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria del análisis de impacto normativo.
- Asimismo, sería preferible no enumerar como apartado I de la Memoria el resumen ejecutivo, puesto que el resumen precede a los apartados que componen el cuerpo de la memoria. De este modo, el apartado I sería el titulado "*Oportunidad de la propuesta*", como de hecho figura en la Memoria remitida para informe (en la que el apartado I aparece duplicado).
- El apartado relativo a la "*Estructura de la norma*" debería adaptarse a la versión del anteproyecto a la que acompaña la Memoria. Así, por ejemplo, debería indicarse que "*está estructurado en una exposición de motivos; tros cuatro títulos: cuarenta y cinco artículos; cuatro disposiciones adicionales; una disposición transitoria única; una disposición derogatoria única; y cuatro cinco disposiciones finales*".
- En el apartado "*Trámite de audiencia/Información pública*" deberá concretarse el periodo de tiempo durante el que se sustanciarán dichos trámites, que figura en blanco.
- En el apartado referido al "*análisis de las cargas administrativas*" se recomienda incluir

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

una cuantificación estimada de las nuevas cargas que, en su caso, incorpore el anteproyecto, en lugar de indicar que dicha cuantificación es "*negligible*". No obstante, si finalmente se concluyese que el anteproyecto no introduce nuevas cargas administrativas (como parece deducirse de los razonamientos incluidos al respecto en el apartado VI.3 de la Memoria) debería indicarse así también en el resumen ejecutivo.

- Asimismo, se debería completar el apartado relativo al impacto presupuestario, que también figura en blanco.

Finalmente, el contenido del resumen ejecutivo debería también modificarse en los términos que se señalarán más adelante en este informe al valorar los distintos apartados del cuerpo de la Memoria, en la medida en que dichas observaciones le resulten aplicables.

4.2. Oportunidad de la propuesta

En relación con algunas de las cuestiones que son propias de la Oportunidad de la propuesta, tratada en el apartado **I** de la Memoria, se formulan las siguientes consideraciones:

- Sería deseable que en el apartado I.3 se analizaran más detalladamente las distintas **alternativas** planteadas en relación con la elaboración de la propuesta, conforme a lo señalado al respecto en el apartado 3.3 de este informe.

- Se recomienda revisar la justificación que se ofrece en el apartado I.4 de la adecuación de la propuesta a los **principios de buena regulación** previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme a lo indicado en el apartado 3.6 de este informe.

- Por último, como cuestión de carácter meramente formal, en el subapartado I.5, referido al **Plan Anual Normativo**, sería más preciso expresar que "*La ley proyectada está incluida en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado ~~de~~ para 2024, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de marzo de 2024*".

4.3. Análisis jurídico

Sería conveniente revisar y completar los distintos aspectos analizados en este apartado III de la Memoria conforme a las siguientes consideraciones:

a) **Fundamento jurídico y rango normativo**: se recomienda precisar y reforzar el análisis de estas cuestiones que figura en el subapartado III.1 de la Memoria.

Así, en lo que respecta al fundamento jurídico, sería deseable concretar los preceptos constitucionales que guardan relación directa con el contenido material de la propuesta (lo que, entre otros aspectos, implicaría sustituir la referencia al artículo 9.3 de la Constitución por otra al artículo 9.2) y explicar motivadamente dicha relación. Asimismo, se debería incluir una referencia a los artículos 87 y 88 de la Constitución Española que reconocen al Gobierno la potestad de ejercer la iniciativa legislativa.

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Por otro lado, se debería completar también la justificación del rango normativo de la propuesta tanto desde un punto de vista material (relacionando de forma concreta los contenidos principales del anteproyecto con la exigencia de una norma con rango de ley) como desde el punto de vista formal (añadiendo, en este sentido, que el rango de ley es necesario para modificar parcialmente otras dos normas del mismo rango). Para ello, se recomienda trasladar a este subapartado –en el que parecen tener mejor acomodo– las consideraciones que se incluyen con respecto al rango en el subapartado III.2 de la Memoria en el que se analiza la congruencia de la propuesta con el ordenamiento jurídico interno, completándolas convenientemente conforme a las consideraciones anteriores.

b) **Relación con el Derecho Internacional y de la Unión Europea**: sería, asimismo, conveniente modificar el título de este subapartado –de forma que se haga alusión tanto al Derecho Internacional como al de la Unión Europea– y analizar en el mismo de forma específica la relación de la propuesta con las principales normas de dichos ámbitos con las que guarda relación, conforme a lo señalado en el apartado 3.2 de este informe.

c) **Relación con otras normas de derecho español**: en este subapartado debería explicarse el engarce de la propuesta con otras normas del ordenamiento jurídico español con las que guarda relación, como se ha señalado en el apartado 3.3 de este informe. Por el contrario, se recomienda no incluir en dicho apartado el análisis del rango de la propuesta, que no está relacionado con esta materia y que, por tanto, encontraría mejor encaje en el apartado de la Memoria en el que se analiza el "*Fundamento jurídico y rango normativo*" de la propuesta, como se indicó anteriormente.

d) **Entrada en vigor**: se recomienda revisar y completar el contenido del subapartado III.5 de la Memoria conforme a las consideraciones sobre la entrada en vigor de la norma proyectada expuestas en el apartado 3.4.A) de este informe.

e) **Derogación normativa**: se debería ampliar el contenido del subapartado III.4 en los términos señalados en el apartado 3.4.B) de este informe.

4.4. Adecuación al orden constitucional de distribución de competencias

Se recomienda revisar y completar el contenido del apartado de la Memoria que trata de la adecuación de la norma al orden constitucional de distribución de competencias, conforme a lo señalado en el apartado 3.5 de este informe.

Así, en primer lugar, se observa que en la Memoria se analiza pormenorizadamente la habilitación competencial en materia de bases y coordinación general de la sanidad que confiere al Estado el artículo 149.1.16ª de la Constitución Española. Sin embargo, respecto a los otros títulos competenciales citados en la disposición final tercera del anteproyecto simplemente se enuncian de modo muy general, y algunos ni siquiera se mencionan (como sería el caso, por ejemplo, de los previstos en las reglas 1ª, 6ª, 8ª y 13ª del citado artículo 149.1). Dada la trascendencia del anteproyecto en este ámbito, sería deseable que se

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

incorporara a la Memoria un análisis de todos los títulos competenciales habilitantes que se invoquen.

Dicho análisis, en línea con lo señalado en el apartado 3.5 de este informe, debería conllevar, entre otros aspectos, una concreción de los preceptos del anteproyecto que se dictan al amparo de cada una de las competencias estatales invocadas; y en aquellos casos en que la regla del artículo 149.1 en cuestión contenga varios títulos competenciales de distinto alcance, debería especificarse el título contenido en dicha regla que ampara la norma proyectada.

Asimismo, al describir la participación autonómica y local en la elaboración de la propuesta se debería reflejar la posición que estas hayan mantenido acerca de sus contenidos.

Finalmente, se recomienda hacer constar en la Memoria los antecedentes de conflictividad que puedan existir en la materia o, en su caso, la inexistencia de los mismos.

4.5. Descripción de la tramitación

La descripción de la tramitación contenida en el apartado V de la Memoria parece corresponderse con un momento inicial, pues la mayor parte de los trámites figuran como pendientes de realizarse.

Por ello, este apartado de la Memoria deberá actualizarse según avance el procedimiento de elaboración de la norma, mediante la descripción detallada de los trámites que se sustancien y la incorporación de un resumen de las alegaciones que se reciban, que deberán ser valoradas por el órgano proponente. En este sentido, se señala al final del apartado V de la Memoria que "*El resultado y reflejo en el anteproyecto de las observaciones o propuestas realizadas se llevará a cabo en un anexo*", lo cual se valora positivamente.

Por otro lado, debería precisarse la referencia a la "*Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo ~~cuarto~~ quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*".

4.6. Análisis de impactos

Por relación al contenido material de los análisis efectuados, se formulan las siguientes consideraciones:

a) Se observa que el apartado VI.1, relativo al **Impacto económico**, contiene un análisis muy general del impacto que tendrá en este ámbito la nueva regulación propuesta.

   Así, por ejemplo, en el análisis del "Impacto económico general", si bien se expresa que "*La ley proyectada tiene un impacto económico neutro y en ningún caso negativo*", no se aportan los datos ni los argumentos suficientes en los que se sustenta dicha afirmación.

   En lo que respecta a los argumentos, se afirma que "*Destaca su vocación de incorporar un marco normativo que dote de seguridad jurídica a los operadores económicos, lo*

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

cual siempre redunda en un beneficio tanto para el sector como para la sociedad en general", así como que "*el establecimiento de un marco jurídico específico, básico y de igual aplicación en todo el territorio nacional redundará positivamente en el desarrollo y aplicación de estrategias empresariales en los sectores económicos afectados, y facilitará su proceso de toma de decisiones*". Sin embargo, no se valora el impacto que tendrá para los sectores implicados el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que implica la propuesta, aspectos que convendría valorar en términos económicos.

Por otro lado, se afirma que "*en el ámbito específico de la comunicación comercial sobre bebidas alcohólicas, el anteproyecto de ley fomenta la adopción de sistemas de autorregulación y de corregulación, con códigos de conducta específicos, que también favorecerán la actividad de los operadores económicos afectados*". Sin embargo, debe tenerse en cuenta que los sistemas de corregulación y de autorregulación que incluyan códigos de conducta en la comunicación comercial están ya establecidos en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual y su normativa de desarrollo, cuyo artículo 15.4 los prevé expresamente para los ámbitos de protección de la salud pública en el ámbito audiovisual, de protección de los menores en los servicios de comunicación audiovisual y en los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma, y en lo que respecta a la reducción efectiva de la exposición de los menores a las comunicaciones comerciales audiovisuales relativas a bebidas alcohólicas. En consecuencia, sería deseable que en este apartado de la Memoria se especificasen las novedades que la propuesta implica a este respecto y se analizase el impacto económico concreto que implicarían dichas novedades en lo que respecta al favorecimiento de la actividad de los operadores económicos afectados a la que se alude.

En relación con los "Efectos específicos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad", se recomienda completar el análisis efectuado (que se limita a expresar que el anteproyecto de ley favorecerá la competencia, la unidad de mercado y la competitividad de los distintos operadores económicos afectados por el mismo) teniendo en cuenta lo señalado en el apartado 3.8.A.2 de este informe. Se trataría, en definitiva, de identificar aquellos límites o exigencias previstos en la propuesta que sean novedosos (es decir, que no estén ya establecidos en alguna norma sectorial vigente) y valorar los efectos específicos que tendrán en los sectores económicos afectados.

Tampoco se analizan en profundidad los "Efectos específicos en las pequeñas y medianas empresas", debiendo destacarse al respecto que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.d)1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, es preciso que el apartado de la Memoria relativo al impacto económico evalúe, entre otros aspectos, *"(…) el efecto sobre las pequeñas y medianas empresas realizándose el test Pyme en los términos que se determine, de acuerdo con la práctica de la Comisión Europea, en la Guía Metodológica (…)".*

En conclusión, sería deseable que, en la medida de lo posible, el análisis del impacto económico se complementase con una valoración más específica de la propuesta que atienda a sus particulares contenidos y a los efectos que se espera que produzca.

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

b) Sería deseable completar el análisis del **Impacto presupuestario** de modo que en el mismo se incluya, a ser posible, una estimación del impacto que tendrá en los ingresos públicos de las administraciones públicas competentes la previsión incluida la disposición adicional tercera del anteproyecto de que el producto líquido de las multas y bienes incautados pueda destinarse al desarrollo de actividades o programas públicos de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad.

c) En relación con el **Impacto por razón de género** se expresa en la Memoria que *"se prevé un impacto positivo del anteproyecto de ley teniendo en cuenta que, a diferencia de años atrás, actualmente el consumo de las adolescentes es igual o mayor que el de los varones de su misma edad (como muestran los datos de la encuesta ESTUDES 2023 sobre las y los estudiantes de secundaria de 14-18 años). Para la superación o eliminación de esta situación de desigualdad, se ha incorporado explícitamente, en el artículo 3 relativo a los principios inspiradores y rectores, la referencia a la necesaria perspectiva de género en la interpretación de la ley"*. Además, también se destaca que la propuesta incorpora como novedad medidas dirigidas a la protección efectiva de las mujeres con deseo de gestación, embarazadas o que den lactancia materna.

   A consideración de esta Oficina, dicho análisis parte de una comprensión inadecuada del análisis del impacto por razón de género, ya que el punto de partida de este análisis consiste en identificar si la norma sobreviene o no sobre una situación de hecho en la que exista una falta de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; de forma que:

   a) si no existe una situación de falta de igualdad, el impacto de la norma solo podría ser nulo (si no altera esta situación) o negativo (si da lugar a una falta de igualdad de oportunidades, en cuyo caso debería plantearse una alternativa a la norma);

   b) si existe una situación de falta de igualdad el impacto podría ser negativo (si la norma no contribuye a reducirla) o positivo (si la norma contribuye a reducirla.

   El hecho de que una norma beneficie especialmente a un colectivo compuesto mayoritariamente por mujeres no es un dato que permita inferir la existencia o no de una situación de falta de igualdad y, en consecuencia, este mero dato no permite concluir si el impacto de la norma por razón de género es positivo, negativo o nulo.

   En este caso, no se justifica la existencia de una falta de igualdad de oportunidades en el ámbito de la norma y, por tanto, dado que la norma no altera esta situación, el impacto habría de calificarse como nulo, salvo que se razone lo contrario.

d) La valoración anterior se hace extensible a los análisis del **Impacto en la infancia y en la adolescencia** y del **impacto en la familia**, pues si bien la Memoria contiene afirmaciones genéricas referidas al impacto de la propuesta en cada uno de ellos, no se aporta información o datos que sustenten dichas afirmaciones (además, en el caso del impacto en la familia, no se concluye si el mismo será positivo, negativo o nulo). Dado el objeto, contenido y finalidad última de la propuesta, se considera

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

especialmente relevante llevar a cabo una valoración detallada de los impactos referidos.

e) Finalmente, en la valoración del **Impacto por razón de cambio climático**, en lugar de indicar que "*No se aprecian en este ámbito ni efectos positivos, ni tampoco negativos*" sería más preciso indicar que el impacto del anteproyecto en este ámbito será nulo.

4.7. Evaluación *ex post*

En el apartado VII de la Memoria, relativo a la "*Evaluación ex post*", se indica lo siguiente:

> "*El presente proyecto normativo no se someterá a evaluación ex post al no concurrir las circunstancias que aconsejan su evaluación ex post, previstas en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe de Evaluación Normativa de la Administración general del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa*".

Estima esta Oficina que quizá no fuera del todo ocioso evaluar los resultados de la aplicación de la norma, y ello tanto por la incidencia que la norma proyectada pueda tener en los colectivos a los que va dirigida, como desde la perspectiva de la consecución de algunos de sus objetivos principales, entre los que se incluyen los siguientes: prevenir el consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad y sus negativos efectos (riesgos y daños) en su salud (física y mental) y seguridad; evitar o, al menos, reducir al máximo posible el consumo de alcohol por personas menores de edad; y mejorar la eficacia de la normativa vigente en este ámbito.

En este sentido, interesa destacar que la propia exposición de motivos del anteproyecto señala que *"(…) esta ley responde a la necesidad de introducir en nuestro ordenamiento jurídico los compromisos asumidos por España en la protección integral de la infancia y juventud, teniendo como objeto principal desarrollar una política que prevenga de forma eficaz el consumo de bebidas alcohólicas por las personas menores de edad y sus efectos negativos. Se centra en medidas que se han evaluado, y de las que se conoce su eficacia y eficiencia para cumplir con el objetivo de reducir el consumo de alcohol y el riesgo de otras adicciones".*

Asimismo, el artículo 4 del anteproyecto, que establece los criterios generales de actuación de las Administraciones públicas en este ámbito, dispone en su apartado e) que "*Será necesario disponer de sistemas de información, seguimiento y evaluación que garanticen el conocimiento adecuado sobre la evolución del fenómeno y aporten evidencia para la planificación de políticas y actuaciones y permitan consolidar dicha información en el ámbito estatal*"; y el apartado g) prevé que "*Se establecerán sistemas de evaluación de las políticas de prevención de consumo en personas menores de edad, buscando el consenso entre Administraciones públicas, evitando la participación de entidades directa o indirectamente relacionadas con sectores vinculados a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en estas actividades".*

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F
12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750

Código seguro de Verificación : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

La importancia de la evaluación ex post ha sido subrayada por el Consejo de Estado en doctrina reciente (por todos, Dictamen nº: 468/2020, de 29 de octubre, del Consejo de Estado), al señalar que *"si bien es cierto que de la regulación nacional no resulta como exigencia legal que la Administración deba llevar a cabo una evaluación ex post de la norma –pues el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, deja un ámbito de discrecionalidad a la Administración para establecer qué normas se someterán a dicha evaluación–, no es menos cierto que en los casos en los que una norma pueda tener efectos importantes en un sector relevante, parece natural el sometimiento a una evaluación ex post".*

Se somete, en consecuencia, la cuestión a la consideración del órgano proponente. Si, una vez considerado lo señalado anteriormente, se concluyese que la norma debe ser objeto de evaluación por sus resultados, se deberían reflejar en este apartado de la Memoria los siguientes aspectos: los criterios en función de los cuales se va a realizar la evaluación; los objetivos y fines de la norma a estos efectos; los términos y plazos que se usarán para analizar los resultados de su aplicación; la sistemática que se va a utilizar en la evaluación ex post y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA

Ramón Barba Sánchez

SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL MINISTERIO DE SANIDAD

CSV : GEN-b48c-6b61-b3fe-07a7-1570-cd14-f91c-dfa2
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SANCHEZ | FECHA : 30/09/2024 10:43 | NOTAS : F

12 MAR. 2025 19:21:26 Entrada: 60750